7145

ACTAS

DE LAS

CORTES DE CASTILLA.

ACTAS

DE LAS

CÓRTES DE CASTILLA,

PUBLICADAS POR ACUERDO

DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS,

Á PROPUESTA

DE SU COMISION DE GOBIERNO INTERIOR.

TOMO UNDÉCIMO.

Contiene la parte segunda de las Actas de las Córtes que se juntaron en Madrid el año 1588 y se acabaron en el de 1590.

MADRID:
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO «SUCESORES DE RIVADENEYRA»,
IMPRESORES DE LA REAL CASA,
Paseo de San Vicente, 20.

1886.

LEGISLATURA DE 1885 A 86.

COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comisión, compuesta de los Excmos. Sres. D. Antonio Cánovas del Castillo, *Presidente:* D. Víctor Balaguer, D. Jorge Loring, D. Carlos Álvarez Guijarro, D. José de Reina, Marqués de Viana, Conde de Vía-Manuel, Marqués de Donadío y Conde de Sallent, *Secretario*, en sesión de 13 de Enero de 1886, y á propuesta de la Subcomisión de Biblioteca, tuvo á bien considerar : Que era necesario dar el debido impulso á la publicación de las Actas originales de las Cortes de Castilla contenidas en los códices que se custodian en el Archivo del Congreso, pues á la par que se salvarían para la ciencia tan importantes documentos de cualquiera contingencia que en la sucesión de los tiempos pudieran sufrir los manuscritos, prestaría además su publicación un notable servicio á la Historia, viniendo á ser muestra evidente del interés del Congreso por los adelantos científicos de la Nación.

Por todas estas consideraciones la Comisión acordó : 1.° Proceder á la publicación inmediata de las Cortes de Castilla, procurando que la impresión no se interrumpa en lo sucesivo. 2.° Que se termine el tomo x, hoy en suspenso, y del cual ya se han impreso algunos pliegos. 3.° Que se den á luz, por lo menos, dos tomos al año; y 4.° Que para dirigir la publicación é ilustrarla con prólogos, comentarios, tablas analíticas, apéndices, notas aclaratorias, etc., etc., sean nombradas dos personas de reconocida competencia, debiendo pertenecer una de ellas á la Real Academia de la Historia y otra al Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios.

Dichos trabajos se llevarán á cabo bajo la dirección de la Subcomisión de Biblioteca y del Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer, académico nombrado para este efecto por la Real Academia de la Historia.

Y en virtud de los acuerdos referidos, fueron nombrados para encargarse de esta publicación los Sres. D. Celestino Pujol y Camps, académico electo de la Real de la Historia, y D. Atanasio Morlesín y Soto, del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Antonio Cánovas del Castillo,

Presidente.

El Conde de Sallent,

Secretario.

CÓRTES DE MADRID,

QUE COMENZARON

EN EL AÑO DE 1588, Y TERMINARON EN EL DE 1590.

(CONTINUACION.)

EN 1.º DE JULLIO 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Francisco Guil, Córdova, Rodrigo Palomino, Madrid, Iñigo Lopez, Cuenca, Guadalaxara, Antonio de Peñaranda, Hernando de Guillamas, Hernan Suarez.

Encabezamiento.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixeron que, hauian dicho al señor Presidente lo que el Reyno hauia acordado ayer cerca de ir á dar á su Magestad el memorial del Reyno sobre ello, y que su señoría hauia respondido que daria quenta dello á su Magestad y avisaria de lo que mandase.

Entró Melen Suarez y Christoual de Çamora.

Trigo á los procuradores de Córtes.

Acordóse que don Francisco Guil y Juan de Pedraça vean la peticion que está dada en el Consejo Real en nombre del Reyno sobre que se dé trigo y cebada á los caualleros de las Córtes por la necesidad que ay dello, y que está remitida á los alcaldes de Córte y hagan con ellos las diligencias que convinieren sobre que se dé trigo y cebada dentro de las cinco leguas á los caualleros de las Córtes.

Entró Francisco Diaz, don Juan Brabo, don Hernando de Torres y don Alonso de Fonseca.

Solicitador sobre si se le dará poder.

Entró en el Reyno su contador y leyó en él el nombramiento que por los diputados dél, por no estar junto en Córtes

el Reyno, hauian hecho de solicitador dél en Gutierre Campuçano y el poder que los dichos diputados le han mandado inserto juntamente con el dicho nombramiento para poder entender en los negocios y pleitos del Reyno, y asi mesmo leyó como en las primeras Córtes que obo que fueron las de Córdoua(1), el Reyno en el primer crecimiento de salario que hiço al dicho Campuzano con el dicho oficio hace en él relacion de como hauia sido recibido nombrado por solicitador del Reyno no estando junto; y visto esto, entraron luego en el Reyno el doctor Verástegui y el licenciado Pereira sus letrados, y se les dixo como el Reyno hauia admitido el despedimiento que hauia hecho Gutierre Campuçano de su solicitador por su hedad y enfermedades y nombrado en su lugar á Francisco Gil de Aponte y que se deseaba saber si se le hauia de dar poder para hacer los negocios del Reyno, y si seria necesario que jurase y en qué forma se podria hacer lo uno y lo otro que estuviese bien al Reyno, quedando en su libertad para poder hacer deste oficio lo que le pareciere, que mirasen en ello y dixesen su parecer, á los quales dichos letrados se les volvió á leher el nombramiento que se hiço en Gutierre Campuçano quando fué recebido por solicitador, y el acuerdo que se tomó quando se le hiço el primer crecimiento de salario como está dicho, y así mesmo se les leyó el nombramiento que el Reyno ahora tiene hecho de su solicitador en el dicho Francisco Gil de Aponte, y visto todo, dixeron que para ser solicitador del Reyno que no era menester darle poder, pero que atento á

(1) El Contador del Reino se equivocó al asegurar «*que las primeras Córtes que obo fueron las de Córdoua.*» Pasan por ser las primeras las celebradas en Leon en 1020, y las de Coyanza de 1050, de suerte que el Contador dede referirse á las Córtes de Córdoba de 1570, reunidas allí con motivo del alzamiento de los moriscos y terminadas luego en Madrid en 3 de Abril de 1571

que siempre el que ha sido solicitador del Reyno ha dado en su nombre todas las peticiones que han convenido para todos los negocios que se han ofrecido, y hecho todos los autos necesarios, sin que ningun procurador de los del número lo haya pretendido ni pedido; les parecia que esto era en autoridad del Reyno porque por ninguna persona se daban las peticiones por el solicitador dél, sino es por el del Reyno, como las da el fiscal en nombre de su Magestad, y que para pasar adelante con esto, y se las admitiesen y se pudiese hacer lo que hasta aquí se ha hecho, era necesario que se le diese poder por el Reyno y que con remitirse en él al nombramiento que tiene hecho de solicitador en el dicho Francisco Gil en veinte y tres del mes de Junio pasado deste año, no hauia inconveniente en dársele para lo que toca á quedar el Reyno con su libertad para poder hacer deste oficio lo que quisiese, porque en el dicho nombramiento está bien puesto y declarado, y que en lo que toca al hacer juramento, le podia hacer de guardar el secreto y de hacer bien su oficio si al Reyno le pareciere mandársele tomar; y con esto se salieron y el Reyno acordó, que se le dé poder al dicho Francisco Gil de Aponte y que se traiga ordenado para el lunes primero para verle y otorgarle, y que asi mesmo se traiga ordenado el juramento que será bien se le reciba.

EN 3 DE JULLIO 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Córdova, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Soria, Antonio de Peñaranda, Cuenca, Guadalaxara, Francisco Diaz, don Hernando de Torres, don Juan de Vic-

toria, Melen Suarez, Hernan Suarez, don Ladron de Guevara, Christoual de Çamora, Christoual de Figueroa.

Solicitador.—Sobre el dar poder.

Leyóse el poder que se traia ordenado para dar á Francisco Gil de Aponte quien está nombrado por solicitador del Reyno para poder hacer los negocios dél, y votose sobre si se otorgaria como se hauia enmendado, y salió por mayor parte quese quede para mañana el otorgallo porque vaya de conformidad.

Idem.

Y luego se volvió á votar sobre el mismo negocio y salió por mayor parte que Hernando de Guillamas y Iñigo Lopez de Salcedo lleven el poder que está ordenado á los letrados del Reyno, y traigan su parecer firmado de la forma en que les parece que es bien se otorgue y lo traigan para mañana.

EN 4 DE JULLIO 1589.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Rui Diaz, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, Córdova, don Francisco Guil, Jahen, Salamanca, Christoual de Çamora, Soria, Hernando de Guillamas, Cuenca, don Juan de Victoria, don Nuño Vaca, Antonio de Çamora, Juan de Çelada, el licenciado Maldonado, Hernan Suarez, Francisco Domedel.

Pagar los salarios de los oficiales.

Don Pedro de Hoces, que por quanto el Reyno es molestado de sus oficiales, criados y porteros y otros ministros, pidiendo que se les pague su salario y servicio que es muy debido, suplica al Reyno y si es necesario le requiere, se junte un dia á solo tratar del remedio desto, y luego se acordó que se llame al Reyno para mañana para tratar dello.

Trigo y cebada para las casas de los Procuradores.

Los comisarios para procurar que se dé trigo y cebada á los procuradores de las Córtes, dixeron la diligencia que se hauia hecho sobre ello, y se acordó que hagan todo lo que les pareciere hasta que se consiga lo que se pretende, y que

si por haber entendido que dentro de las cinco leguas no se hallára, pidan provision para que lo tomen una legua ó mas adonde se hallare.

Solicitador.—Poder.

Entró don Diego de Orozco, Hernando de Guillamas y Iñigo Lopez de Salcedo, comisarios para que mostrasen á los letrados del Reyno el poder que ayer se leyó en él para dar á Francisco Gil su solicitador para entender en sus negocios y pleitos, dixeron que lo hauian mostrado, y que en la forma que ahora lo traian enmendado les parecia que se podia otorgar.

Solicitador.—Poder.

Y luego se llamaron los dichos letrados y entraron el doctor Verástegui y el licenciado Pereira y dixeron como en la forma que venia enmendado el poder se podia otorgar, y que allí venian cauteladas y prevenidas todas las cosas que podian suceder para que el Reyno quedase siempre señor deste oficio, y con su libertad: el qual se leyó en su presencia.

Que se otorgue el poder al solicitador.

Y salidos que fueron los dichos letrados se volvió á leer el dicho poder en la forma que venia y le hauian enmendado; y se votó sobre si se otorgaria, y salió acordado por todos, que se otorgue en la manera que viene ordenado.

Que al solicitador le corra el salario desde el dia que fué nombrado.

Acordóse que á Francisco Gil de Aponte, solicitador del Reyno, le corra y goçe del salario que tiene con el dicho oficio, desde veinte y tres de Junio que fué nombrado por solicitador del Reyno, y desde este dia no le corra ni le lleve Gutierre Campuçano solicitador que fué del Reyno.

Otorgamiento de poder al solicitador.

Y luego entraron testigos para otorgar el dicho poder, y se leyó al Reyno en presencia dellos y le otorgó, que es el que se sigue:

En la Villa de Madrid á quatro dias del mes de Jullio de mill y quinientos y ochenta y nueve años, estando el Reyno

junto en Córtes en las que su Magestad tiene y celebra en la dicha Villa en una cuadra alta de palacio, lugar diputado para ellas, y especialmente estando presentes los procuradores de Córtes siguientes:—Diego Lopez Gallo y Gonzalo Lopez de Polanco, procuradores de Burgos; y Rui Diaz de Liciana, procurador de Leon; Francisco Domedel de Loaysa y Pedro Maldonado Caicedo, procuradores de Granada; don Gonçalo de Sahavedra, Christoual de Çamora, procuradores de Sevilla; don Diego Alfonso de Sosa y don Pedro Gonçalez de Hoces, procuradores de Córdoba; don Francisco Guil y Tomás, procurador de Murcia; don Hernando de Torres y Rodrigo Palomino, procuradores de Jaen; don Juan Bravo y Iñigo Lopez de Salcedo, procuradores de Soria; don Juan de Victoria, procurador de Madrid; Melen Suarez de Solís y Christoual de Figueroa, procuradores de Salamanca; Hernando de Guillamas, procurador de Avila; Antonio de Çamora, procurador de Segovia; don Diego del Castillo y Juan de Pedraza, procuradores de Cuenca; Juan de Celada y don Diego de Orozco, procuradores de Guadalaxara; don Nuño Vaca procurador de Çamora; el licenciado Maldonado, procurador de Valladolid; Hernan Suarez Franco, procurador de Toledo; y en presencia de nos don Juan de Henestrosa y Antonio de Paredes, secretarios mayores de Córtes, Ayuntamiento destos Reynos de su Magestad, dixeron que Gutierre de Campuzano ha muchos años que ha hecho y solicitado los negocios destos Reynos y por justas causas que para ello tuvo, se despidió en el Reyno para no usar y exercer el dicho oficio; y el Reyno considerando sus servicios y las causas que representó para ello, aceptó el dicho su despedimiento; y viendo que era necesario y conveniente que se nombrase y pusiese persona para la solicitud y despa-

cho de los dichos sus negocios, y siendo el Reyno informado de las buenas partes y calidades de Francisco Gil de Aponte, vecino desta Villa, y confiado que hará en la solicitud y en defensa de los dichos negocios y pleitos lo que conviene y es obligado por un acuerdo que el Reyno hizo y tomó en veinte y tres Junio pasado deste presente año, le nombró por su solicitador por el tiempo que fuere su voluntad, segun se contiene en el dicho acuerdo y nombramiento á que nos remitimos, y porque para seguir los pleitos que el Reyno tiene y tuviere de aquí adelante y para la solicitud de los negocios que se les ofrecieren, conviene y es necesario que el dicho Francisco Gil de Aponte tenga poder suyo, para que en su nombre y por el Reyno pueda hacer los dichos negocios, otorgaron y conocieron por esta presente carta que en aquella via y forma que de derecho mejor lugar haya, dauan y dieron poder cumplido y en forma al dicho Francisco Gil de Aponte, para que en nombre del Reyno y como su solicitador pueda seguir y defender, fenecer y acauar qualesquier pleitos y negocios tocantes al encabezamiento general y á estos Reynos, ansí los que estan pendientes, como los que de aquí adelante se empeçaren y trataren en qualquier manera, con que las demandas que de nuevo se pusieren al Reyno no salga ni responda á ellas, sin que primero dé quenta dello al Reyno estando junto, y sino á sus diputados, y le ordenen y manden lo que ha de hacer cerca dello, y que solicite, siga y trate los dichos negocios por su propia persona, siguiéndose en esta Córte, en qualesquier Consejos y Tribunales della, y si fuera desta Córte se ofreciere algun negocio tocante al Reyno, en este solo caso y no en otro alguno con acuerdo del Reyno y en su ausencia, de sus diputados, pueda sostituir y nombrar

persona que en nombre del Reyno y mediante su sostitucion y acuerdo haga y solicite los tales negocios, al qual y á los dichos sus sostitutos en el caso susodicho les dan y otorgan el dicho poder con libre y general administracion, y por el tiempo que fuere la voluntad del Reyno, conforme á su nombramiento y al auto y acuerdo que cerca desto se hizo en el dicho dia veinte y tres de Junio que queda en poder del dicho don Juan de Henestrosa, sin que por hauer empezado y seguidose con él los dichos pleitos ó alguno dellos, tenga ni se le adquiera ningun derecho para los poder seguir y continuar mas de por el tiempo y en la forma que el Reyno quisiere, y por bien tuviere conforme al dicho su acuerdo, y todo lo que en virtud deste dicho poder se hiciere y actuare, el Reyno lo habrá por firme y valedero como si él mismo lo hiciese, y no irá ni vendrá contra ello ni parte de ello en ningun tiempo; y renunciaron en razon desto todas y qualesquier leyes, fueros y derechos que fueren en su favor para que no les bala; especialmente renunciaron la ley y regla del derecho que dice, que general renunciacion de leyes fecha non bala, y relevaron al dicho Francisco Gil de Aponte y á sus sostitutos en toda forma de derecho, y lo otorgaron así, dia mes y año susodicho, siendo testigos Eugenio Soto, Pedro de Jurieta y Francisco Perez, porteros de cámara de su Magestad y destas Córtes. Pasó ante nos don Juan de Henestrosa y Antonio de Paredes.

Que se le tome al solicitador juramento.

Y otorgado que fué el dicho poder y salidos fuera los testigos, se leyó el juramento que se traia ordenado para que se le recibiese al dicho Francisco Gil de Aponte solicitador del Reyno, y se votó sobre lo que se haria, y salió por mayor parte que se le tome y reciba el dicho juramento en la forma que viene ordenado.

Y en cumplimiento desto entró luego el dicho Francisco Gil de Aponte, y el Reyno le mandó se llegase al bufete de los secretarios de las Córtes, y estando en pié y descubierto el dicho Francisco Gil se le recibió y tomó por mí don Juan de Henestrosa el juramento que se sigue, que es el que el Reyno acordó se le tomase.

Tomóse juramento al solicitador.

Que jura á Dios y á esta ✠ y á las palabras de los Santos quatro Evangelios que usará y hará bien y fielmente el oficio de solicitador del Reyno en todos sus negocios y pleitos, y terná y guardará secreto en todos los negocios que se le dixeren y tocaren al Reyno, en que convenga guardarle, y asi mesmo guardará los capítulos que están puestos en la instruccion que el Reyno tiene dada á sus Diputados y tocante á su oficio y los que en las que adelante se hicieren se pusieren cerca del exercicio deste oficio; y si así lo hiciere Dios le ayude, y si no se lo demande; y á la confesion deste dicho juramento respondió, sí juro y amen.

El juramento que hizo.

Y luego el Reyno le mandó sentar en el banco descubierto que está arrimado al cancel, que es adonde se sientan los oficiales del Reyno, y en nombre dél le dixo Diego Lopez Gallo procurador de Burgos la merced que el Reyno le hauia hecho en nombrarle por su solicitador, confiado de que hará con mucha diligencia sus negocios, lo qual se le encomendó mucho, y el dicho Francisco Gil besó las manos al Reyno por la merced que se le hauia hecho y con esto se salió fuera.

Dió al Reyno las gracias el solicitador.

Entró don Alonso de Fonseca.

Leyéronse dos cartas de Valladolid y Segovia que escribieron al Reyno en respuesta de la que les escribió cerca del servir á su Magestad con los ocho millones, en que dicen

Cartas de Valladolid y Segovia. Vienen en los ocho millones.

vienen en ello y envian recaudo y orden á sus procuradores en la forma que lo han de hacer.

EN 5 DE JULLIO 1589.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Pedro de Hoces, Murcia, Rodrigo Palomino, Iñigo Lopez, Hernando de Guillamas, Segovia, Cuenca, don Juan de Victoria, Guadalaxara, Salamanca, don Nuño Vaca, don Antonio de Ulloa, Hernan Suarez, Francisco Diaz, Christobal de Çamora, don Alonso de Fonseca, don Diego de Sosa, don Juan Brabo.

Leyóse un memorial que se truxo ordenado por los comisarios para ello cerca de la provision de pan que se quiere ir á hacer á Murcia, el qual es como se sigue:

SEÑOR:

Memorial á su Magestad sobre la saca del pan de Murcia.

El Reyno dice que por cosa pública se ha dicho que un licenciado Melendez de Valdés, religioso de la órden de Santiago, ha certificado á vuestra Magestad se pueden sacar del reyno de Murcia gran número de fanegas de trigo y sobre la traça que se terná dado aviso, el qual anda ya público por hauerlo él comunicado á muchos, y que vuestra Magestad por el Consejo de guerra ha mandado á don Jorge Manrique que va á hacer ciertas provisiones al dicho Reyno, le lleve consigo y execute la traça del dicho Valdés, y que mirando el Reyno con el celo que debe las cosas del servicio de vuestra Magestad, y deseando como mejor y con menos inconvenientes se consiga el efecto que se pretende, y que sin opresion y molestia los súbditos y vasallos sirvan y acudan á llevar las Reales cargas, ha entendido siendo el dicho Valdés cura en la Villa de

Totana, que es cerca de Murcia y desavenídose allí en tal manera que fué necesario mandarle á otra parte, sentirian mucho los de aquel lugar y de toda la comarca ser oprimidos por su mano; por lo cual humildemente suplica á vuestra Magestad se sirva de mandar saber como lo que el Reyno ha entendido es cierto, y que la cosecha del pan no llega con mucho á lo que han menester los naturales para su sustento, y que así aquella Ciudad trata comprar trigo de Cicilia y que allí se trae á vender de otras partes, y al presente vale á veinte y quatro reales el anega, como dello consta á vuestra Magestad, pues ha dado facultad á la dicha Ciudad que tome á censo dineros para proveher su pósito, y suplicado á vuestra Magestad por licencia el dinero fuera destos Reynos para el dicho efecto, y constando desta verdad, no permita vuestra Magestad que el licenciado Valdés vaya, pues vastará que por otras manos de ministros confidentes y de esperiencia se mande hacer la provision necesaria, que si aquel Reyno la tuviere y pudiere no la escusará, como no escusa ninguna cosa que convenga al Real servicio de vuestra Magestad como tan leales súbditos y vasallos.

Y visto este memorial, se aprobó y acordó que los comisarios desto lo envíen á su Magestad. Idem, memorial.

Salióse don Gonzalo de Sahavedra.

Tratose del remedio que podria hauer para que se paguen las libranzas del Reyno y á sus oficiales, que es para lo que estaba llamado hoy, y votose sobre ello y salió por mayor parte que Rui Diaz de Liciana y don Diego de Orozco sepan lo que ha librado su Magestad al Reyno en estas Córtes para sus gastos, y lo que le falta al receptor por cobrar de lo que se le tiene librado, y que tanta cantidad de maravedis es la que el Reyno Receptor. — Libranzas.

tiene librado en estas Córtes, y qué libranzas tiene pagadas el dicho receptor, y qué le falta por pagar y qué libranzas son las que tienen secretos de que no pague nada el receptor hasta tener pagadas las deudas.

(*En 6 y 7 de Julio las Córtes celebraron sesion consignando sólo lo siguiente:* «Tratáronse de algunas cosas tocantes al Reyno.»)

EN 8 DE JULLIO 1589.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Leon, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Diego de Sosa, Murcia, Rodrigo Palomino, don Alonso de Fonseca, Iñigo Lopez, don Ladron de Guebara, Antonio de Peñaranda, Guadalaxara, Cuenca, Melen Suarez, Toledo, Hernando de Guillamas, don Nuño Vaca, don Juan Bravo, Christoual de Figueroa, don Antonio de Ulloa.

Leyóse una peticion que dieron los escriuanos de la Ciudad de Toledo, en que suplican se haga instancia para que se les crezca sus derechos, porque conformes á los del arancel no se pueden sustentar, y que en un memorial que dan, dicen las causas que hay para ello, y votado sobre lo que se hará, salió por mayor parte que se dexe esto para quando se trate de capítulos de Córtes, para que estonces se vea si converná pedirse ó no.

Llamar al Reyno.

Acordóse que se llame el Reyno para el lunes primero para tratar del remedio que podia hauer en el exceso que hacen los escribanos destos Reynos en llevar sus derechos.

EN 9 DE JULLIO 1589.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Leon, Sevilla, Cordoua, Juan de Medina, Jaen, Çamora, don Ladron de Guebara, Iñigo Lopez, Antonio de Çamora, don Diego del Castillo, Juan de Celada, Melen Suarez, Hernando de Guillamas, Toledo, don Diego de Orozco, don Antonio de Ulloa, don Juan de Victoria, Francisco Domedel.

Acordóse que se llame el Reyno para mañana, para tratar del negocio de armas. Armas.

Entró don Juan Bravo.

Acordóse que Rodrigo Palomino y Antonio de Çamora, tomen quenta á Hernan Suarez Franco y á don Juan de Victoria, comisarios que fueron de las fiestas pasadas de San Juan, de lo que en ellas gastaron, y den quenta dello en el Reyno para que se acuerde lo que se ha de hacer en ello. Tomar quenta á los comisarios de las fiestas.

Entró don Francisco Guil.

Vióse la proposicion que hizo Francisco Diaz de Quiñones en quince de Mayo sobre la fortificacion de los lugares y Fronteras destos Reynos y las demas cosas en ella contenidas y los dos acuerdos que sobre esto se hicieron, y se votó sobre lo que se ha de hacer, y salió por mayor parte que se nombren dos comisarios que hagan un memorial para su Magestad en que le supliquen la fortificacion de los lugares y puertos marítimos que fueren necesarios, y le traigan al Reyno para que en él se vea y ordene lo que se ha de hacer. Fortificar las Fronteras.

Y quando llegó el voto á Juan de Medina, dixo lo que en esto hauia votado en quince de Mayo. Idem.

Y quando llegó el voto á don Francisco Guil, dixo, que se Idem.

sirva luego á su Magestad para estas fortificaciones con quatrocientos mil ducados, á quenta del servicio de los ocho millones que se trata de hacer á su Magestad.

Idem, fortificar.

Y quando llegó el voto á Rodrigo Palomino, dixo, que no se tratase desto por el gran quidado que su Magestad tenia de que estuviese todo con la fortificacion y guarda necesaria.

Comisarios para lo de arriba.

Y luego se votó sobre el nombramiento de los dos comisarios y salieron nombrados por mayor parte para poner en execucion el acuerdo de arriba, Francisco Diaz de Quiñones y don Juan de Avila.

EN 13 DE JULLIO 1589.

Juntóse el Reyno, y en él Gonzalo Lopez de Polanco, Rui Diaz, Francisco Domedel, Sevilla, don Pedro Gonzalez, don Francisco Guil, don Hernando de Torres, Iñigo Lopez, Çamora, Christoual de Figueroa, don Alonso de Fonseca, Guadalaxara, Hernando de Guillamas, Cuenca, Antonio de Çamora, Toledo, don Ladron de Guebara, don Juan Bravo.

Cobranza de Cordoua.

Acordóse que don Pedro de Hoces con los dos comisarios que estan nombrados, para ver la quenta de lo que pide la persona que fué á Cordoua á cobrar los dos mill ducados que al Reyno se le hauian librado allí, las vean, y si no se juntaren los tres, la vean los dos, y den quenta en el Reyno.

Tierras baldias.

Los comisarios de lo de los baldios dixeron que hauian hablado al señor Presidente de Hacienda sobre ello, y que les hauia dicho que su Magestad le hauia remitido el memorial que el Reyno hauia dado cerca desto con decreto que mandaua que informase al Reyno sobre esto; y lo que les dixo el señor Presidente fué que los Jueces de baldios, no iban á vender tierras

sino á cumplimiento de ley, y que quando se ganó España de que los Reyes antecesores de su Magestad dieron á sus basallos tierras baldias, y que algunos destos las tienen ocultadas, y que el Emperador nuestro Señor hizo una ley nueva que trata desto, y que solo estaban los Jueces á cumplimiento y execucion destas leyes, y que por no lo hacer los cavildos de las Ciudades enviaban estos Jueces; á lo qual se le respondió replicando á esto lo que convenia.

Y don Alonso de Fonseca dixo que oido este recaudo del señor Presidente de Hacienda y que el Reyno está junto en Córtes tratando cosas del servicio de su Magestad y del bien comun, suplica y requiere al Reyno desde luego, no alce la mano deste negocio asta acaballo y ponello en el estado que mas convenga al servicio de Dios y de su Magestad y del bien comun, y que no se vea peticion ni trate de otro negocio hasta que se acabe, porque de hacerlo de otra manera será gran daño i inconveniente para estos Reynos. Idem, tierras baldias.

Acordóse que los comisarios deste negocio digan á los letrados del Reyno esta respuesta del señor Presidente, y que vean estas leyes, y lo que les parece converná hacer en ello y vengan mañana al Reino á decir sobre ello lo que se ha de hacer, llamando á los que faltan para que se vea lo que mas converná al bien del Reyno. Idem.

EN 14 DE JULLIO 1589.

Juntóse el Reyno, y en él Gonzalo Lopez de Polanco, Rui Diaz, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, don Pedro de Hoces, Murcia, Rodrigo Palomino, Iñigo Lopez, Çamora, Christoual de Figueroa, Toro, Guadalaxara, Cuenca,

Hernando de Guillamas, Toledo, Francisco Diaz, Francisco Domedel, don Diego de Sosa, don Hernando Torres, don Juan Bravo, Don Juan de Victoria.

Entraron en el Reyno sus letrados para tratar de lo de las tierras baldias, y del remedio que habrá sobre la respuesta que dió el señor Presidente de Hacienda, que es para lo que se ordenó viniesen hoy y se llamase el Reyno, á los quales se les leyó el memorial que sobre esto tiene dado el Reyno en estas Córtes y la dicha respuesta que su señoria dió, y sobre ello y de lo que les parecia que era bien hacer para el remedio dello, trataron muy largamente, con lo qual se salieron.

Saliéronse Pedro Maldonado y don Hernando de Torres.

Idem, tierras baldias.

Y luego se confirió sobre ello y se acordó que los comisarios deste negocio ordenen al solicitador que procure traer con mucha brevedad un traslado de la comision é instruccion que ahora nuevamente se dan para lo que toca á las tierras baldias, para que se vea en el Reyno y se provea lo que mas convenga al bien publico.

EN 17 DE JULLIO 1589.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Rui Diaz, Francisco Domedel, don Gonzalo de Sahavedra, Jaen, Toro, Guadalaxara, Çamora, Antonio de Çamora, Iñigo Lopez, Cuenca, Toledo, don Diego de Sosa.

Para gastos de pleitos al solicitador mil reales.

Acordóse que se libren á Francisco Gil de Aponte, solicitador del Reyno, mill reales para los gastos de pleitos y negocios del Reyno, de que ha de dar quenta dellos.

Entró don Ladron de Guebara y Christoual de Figueroa, y Juan de Medina.

Tierras baldias.

Francisco Gil de Aponte, solicitador del Reyno, entró en él y dixo que con mucho cuidado hauia procurado hauer el traslado de la comision é instruccion que se ha dado nuevamente á los Jueces de tierras baldias como por los comisarios del Reyno se le hauia ordenado, y que él las hauia hauido y las traia, el qual las dexó y se salió fuera, y luego se leyó la dicha comision é instruccion, y se acordó que los comisarios deste negocio hagan que lo vean los letrados del Reyno, y den su parecer de lo que converná hacer para el remedio dello.

Encabezamiento.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixeron que el señor Presidente les hauia dicho que su Magestad tenia por bien que fuesen á San Lorenzo un dia de los de esta semana á darle el memorial del encabezamiento, y el Reyno acordó que los dichos comisarios vayan luego á cumplir su comision.

Entró don Juan Bravo.

Fiestas de toros para Santiago.

Hauiendo tratado de que hay fiestas de toros en la plaza desta Villa despues del dia de Santa Ana primera que viene, se votó sobre lo que se haria, y salió por mayor parte que el Reyno vaya á ver las fiestas y para ello se tomen las ventanas en que las suele ver que son diez, y se haga tablado baxo dellas para que esten los criados de los procuradores de Córtes y se dé al Reyno colacion con moderacion, y que á las mugeres de los procuradores destas Córtes y dos secretarios dellas y á las de los diputados del Reyno que estuvieren en esta Córte, se les dé ocho ducados para ventanas y cinquenta reales para colacion á cada una, como se ha hecho otras veces, y que por cédulas de los comisarios que se nombraren, dé el receptor del Reyno todo lo que fuere menester para esto.

Comisarios para las fiestas.

Y luego se votó sobre el nombramiento de dos comisarios

para executar lo de arriba, y salieron nombrados don Alonso de Fonseca y don Ladron de Guebara.

Que no haya limitacion en la colacion de las fiestas.

Y luego se votó sobre si se ponia limitacion en lo que se hauia de gastar en dar colacion al Reyno, y salió por mayor parte que no se ponga limitacion en lo que han de gastar, sino que lo hagan con moderacion como está acordado.

EN 18 DE JULLIO 1589.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Rui Diaz, Francisco Domedel, don Gonzalo de Sahavedra, don Pedro de Hoces, Murcia, Rodrigo Palomino, don Juan de Avila, Iñigo Lopez, don Diego del Castillo, Guadalaxara, Toro, Madrid, Toledo.

Peon de Xerez ciento veinte y cinco reales.

Entró el contador del Reyno é hizo relacion de como los diputados del Reyno hauian visto la peticion del receptor del Reyno en que pedia se librasen ciento y veinte y cinco reales que hauia costado enviar un peon á Xerez de la Frontera á llevar una sobre carta para que el receptor de aquel partido pagase los seis mill ducados que estauan librados al Reyno y que les parecia se le deuian librar; y que se hauian gastado los dichos ciento y veinte y cinco reales, y el Reyno acordó se le librasen.

Luis de Medina catorce mil nuevecientos tres maravedis.

Asi mismo dixo que hauian visto los dichos diputados los papeles y testimonios de los dias que por el Reyno se ocupó Luis de Medina en Xerez, en cobrar los seis mill ducados que al Reyno le hauian librado, y por su salario y costa les parecia se le debian librar catorce mill y novecientos y tres maravedis, como consta por los papeles que han visto, y el Reyno acordó se le librasen los dichos catorce mill novecientos tres maravedis.

Leyóse una peticion de Luis de Medina, en que suplica que atento á que estuvo muchos dias en Xerez en la cobranza de los seis mill ducados y que por estar la tierra tan cara gastó mas del salario que se le daba, que se sirva el Reyno de mandarle alguna ayuda de costa, ya que envió el dinero desde Sevilla sin costa de ninguna cosa, y votado sobre lo que se hará, salió por mayor parte que se le den de ayuda de costa doce ducados, teniendo consideracion á la mucha carestia que hauia en Xerez y en el Andalucia adonde estuvo haciendo la dicha cobranza. Luis de Medina, de ayuda de costa doce ducados.

EN 24 DE JULLIO 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Cordova, Murcia, Jaen, Toro, Madrid, Iñigo Lopez, Hernando de Guillamas, Juan de Pedraça, don Nuño Vaca, don Diego de Orozco, Christoual de Figueroa, Grabiel de Avendaño, Christoual de Çamora.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixeron que en cumplimiento de su comision habian ido á San Lorenzo y dado á su Magestad el memorial suplicándole por la baxa del encabezamiento, y que su Magestad le hauia recebido y respondido que le haria ver y que se acudiese al señor Presidente que allí le remitiria; y tratado desto, se ordenó que los dichos comisarios prosigan su comision entendiendo á quien sea remitido y lo que en ello se hace. Encabezamiento

Asi mesmo dixeron los dichos comisarios que han mandado á su Magestad el memorial suplicándole por la respuesta de los capítulos generales que se dieron en las Córtes pasadas, y que su Magestad hauia respondido que con brevedad se responderia á ellos. Capítulos generales.

Entró Grabiel de Avendaño y don Juan Bravo y Antonio de Çamora.

Quatro mil ducados para pagar las casas de los procuradores.

Votóse sobre si se pedirian dineros para pagar las casas de los procuradores destas presentes Córtes, y salió por mayor parte, que se pidan quatro mil ducados para pagarlas y que don Nuño Vaca y Antonio de Çamora hagan todas las diligencias que convinieren para que se libren.

EN 27 DE JULLIO 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos. Rui Diaz, Francisco Domedel, Sevilla, Murcia, Rodrigo Palomino, don Ladron de Guebara, Toro, Hernando de Guillamas, Antonio de Çamora, Guadalaxara, Cuenca, Iñigo Lopez, don Nuño Vaca, Grabiel de Avendaño.

Murcia.—El licenciado Valdés.

Antonio de Paredes dixo en nombre del señor Presidente que su Magestad hauia mandado ver el memorial que el Reyno hauía dado cerca de suplicarle que el licenciado Melendez de Valdés no fuese al Reyno de Murcia á la provision del pan para las armadas, y que su Magestad hauia tenido por bien, por dar gusto al Reyno, de mandar que cese la ida del dicho licenciado Melendez.

Entró don Juan Bravo y el licenciado Maldonado.

EN 28 DE JULLIO 1589.

Juntóse el Reino y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Diego de Sosa, don Francisco Guil, don Hernando de Torres, Iñigo Lopez, don Antonio de Ulloa, don Ladron de Guebara, Hernando de Guillamas, don Nuño

Vaca, Segovia, Juan de Pedraça, Juan de Celada, Salamanca, Toledo, don Diego de Orozco, don Juan Bravo, don Alonso de Fonseca.

Tierras baldias.

Entraron en el Reyno el doctor Verástegui y el licenciado Rivero, sus letrados, y trataron del remedio que puede haber para que cese la venta de las tierras baldías; y hauiéndolos oido y dado su parecer de lo que en ello conviene hacer y hauiendo tambien oido sobre esto á don Diego de Orozco, y salidos fuera, se acordó que juntamente con los comisarios deste negocio lo sea el dicho don Diego de Orozco y satisfagan al señor Presidente de Hacienda con las razones que aquí se han referido y con las que mas pareciere, á la última respuesta que dió cerca desto y hagan instancia para que los Jueces que están vendiendo, cesen y se vengan, y en esta conformidad volviendo á decir lo que está pedido, hagan un memorial para su Magestad y en la buena resolucion dello hagan todas las diligencias que convinieren.

Encabezamiento.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixeron, que el señor Presidente les hauia dicho que el memorial que sobre ello hauia dado el Reyno á su Magestad se le hauia remitido, y su señoria y los señores de la Junta de Córtes lo irían viendo y avisaria al Reyno y se irá haciendo con mucha priesa.

EN 29 DE JULLIO 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Pedro de Hoces, don Francisco Guil, Iñigo Lopez, Hernando de Guillamas, Segovia, Cuenca, Guadalaxara, don Antonio de Ulloa, Melen Suarez, Toledo, don Diego de Sosa.

Dineros al receptor. — Comisario para ello.

Acordóse que Juan de Pedraça en lugar de Christoual de Figueroa, juntamente con don Pedro de Hoces, hagan la diligencia que conviniere para que se libren al Reyno los veinte mil ducados que pide para sus gastos.

Entró don Juan Bravo.

Tierras baldias.

Los comisarios de lo de las tierras baldias dixeron, que en cumplimiento de su comision y de lo que ayer se les hauia ordenado, hauian hablado al señor Presidente de Hacienda é informádole de la justificacion que el Reyno tiene para lo que pretende de que los jueces que están vendiendo las tierras, cesen y se vengan; y que hauia respondido que era muy justo que se volviesen los jueces, pero que el Reyno hiciese instancia con sus Ciudades para que los corregidores y Ayuntamientos dellas tuviesen cuidado que ningun particular ocupase los términos públicos y Concejiles, y que no ostante esto, les hauia parecido hacer un memorial para su Magestad sobre esto, el qual se leyó en el Reyno y pareció si seria bien que en el memorial se señalase tiempo limitado en que no hauian de volver los dichos jueces ó sino se proveia, y vòtado sobre ello salió por mayor parte que no se ponga tiempo limitado, sino que se pida que se vuelvan los dichos jueces y que no vuelvan, y el dicho memorial es el que se sigue.

SEÑOR:

El Reyno, dice que, hauiendo suplicado á vuestra Magestad por la suspension de los jueces de Tierras baldias, vuestra Magestad fué servido remitir el memorial al Presidente de Hacienda, el qual acudiendo á él, dixo venir la dicha remision con particularidad de informar al Reyno sobre la ida destos

jueces, diciendo ser para efecto de sacar de poder de particulares personas, las tierras baldías y concejiles que tienen usurpadas, conforme á la ley de Toledo, y que entendido esto, el Reyno tenía obligacion como á ley hecha á su pedimiento á tenerlo á bien público; y hauiendo el Reyno conferido y tomado acuerdo de sus letrados y personas doctas sobre la respuesta, con deseo de acertar lo que sea mas en servicio de vuestra Magestad y bien destos Reynos, le ha parecido suplicar todavia á vuestra Magestad por la suspension destos Jueces y ventas que en cualquier manera se hacen destas tierras, por las razones que en el memorial pasado refirió á vuestra Magestad, y porque en su ida no se consigue el intento de la dicha ley de Toledo, que es para que las tierras que se hallaren usurpadas por particulares se restituyesen á los concejos á quien se hubiesen usurpado de hecho, ó por mala administracion de las Justicias y regimientos, pues por ello no deuian de incurrir en perdimiento de las tales tierras, sino como menores ser restituidos en lo que se les hallare usurpado, y que asi mismo fuesen reducidas á pasto comun, como lo estableció la Magestad imperial el año de cinquenta y uno en Valladolid, por la falta que hauia de pastos y carestia de carnes, á pedimiento de las Córtes y si entonces convino así por estas razones, quanto mas eficaces parecen en estos tiempos en que por los muchos valdios enagenados están los pastos mas estrechos siendo la tierra la misma y el número de la gente mayor, atento lo qual, y para que los súbditos destos Reynos estén con mejores fuerzas para servir á vuestra Magestad en las ocasiones presentes, y que la suspension de los dichos jueces seria sin efecto si hubiesen de volver luego, suplica el Reyno á vuestra Magestad, quan humildemente puede, que los dichos

Jueces se vengan y no vuelvan; que en ello recibirá la merced que de la mano Real de vuestra Magestad siempre recibe, y nuestro Señor y vuestra Magestad servicio.

Aprobacion del memorial.

Y el dicho memorial se aprobó, y se acordó que los dichos comisarios lo envíen con un portero destas Córtes á San Lorenzo, á Juan Ruiz de Velasco para que le dé á su Magestad.

Pretendientes.

Hernando de Guillamas dixo y propuso que su Magestad tiene mandado que todos los pretendientes de oficios no estén en esta Córte, sino que den sus memoriales y se vayan, y que esto no se cumple ni guarda: que suplica al Reyno trate de que se haga diligencias para que esto se guarde y cumpla, como su Magestad lo tiene mandado, y luego se votó sobre lo que en esto se hará y salió por mayor parte que el Reyno no trate de este negocio.

EN 31 DE JULLIO 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, Sevilla, Murcia, Segovia, don Alonso de Fonseca, don Ladron de Guebara, Guadalaxara, Iñigo Lopez, Melen Suarez, don Nuño Vaca, el licenciado Maldonado, Christoual de Figueroa, Grabiel de Avendaño, don Juan Bravo, don Antonio de Ulloa.

Entró en el Reyno Lázaro de Quiñones, su diputado por la Ciudad de Leon y dixo que á él se le ofrecia cierto negocio preciso en que le obligaba hacer ausencia desta Córte, y que no lo podia acabar en los tres meses que se le dan de licencia en cada un año, y que ternia necesidad de un mes mas, que suplica al Reyno se le diese, pues quedaban en esta Córte los otros dos diputados con quien se podian despachar los negocios, y votado sobre lo que se hará, se acordó por mayor parte

que se le dé de licencia el mes mas, de los tres que tiene para hacer ausencia desta Córte como lo dice y pide.

Entró don Hernando de Torres.

EN 3 DE AGOSTO 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, Sevilla, Avila, don Diego del Castillo, Iñigo Lopez, Segovia, Guadalaxara, don Nuño Vaca, Melen Suarez, don Ladron de Guebara, Hernan Suarez Franco.

Tierras baldias.

Los comisarios de lo de las tierras baldias dixeron que hauian enviado á su Magestad el memorial del Reyno sobre ello y que respondia Juan Ruiz de Velasco que le hauia puesto en las manos de su Magestad.

Mil quinientos maravedis á Jurieta, portero.

Acordóse que se libren quatro ducados á Jurieta, portero, por tres dias que se ocupó en ir á San Lorenzo á llevar este memorial á quinientos maravedis por cada dia.

A la muger del secretario Castro veinte y cinco reales.

Acordóse que se libre á doña Gerónima de Avila, viuda, muger que fué del Secretario Gaspar de Castro, veinte y cinco reales por una licencia que se dió para poder decir misa al Reyno, despues de las doce hasta la una.

Entró don Antonio de Ulloa y Grabiel de Avendaño y don Juan Bravo.

Solicitadores.

Vióse una peticion que dieron algunos solicitadores de esta Córte en que dicen que los procuradores del número han hecho ciertas ordenanzas en gran perjuicio de sus oficios y de los negocios, y el traslado de las quales se leyeron y se votó sobre lo que se haria y salió por mayor parte, que Antonio de Peñaranda y don Diego del Castillo vean estos papeles y se informen de los unos y de los otros y de las razones que hay en pro

y en contra, y lo comuniquen con los letrados lo que se deue hacer, y asi mesmo del remedio que puede hauer en los excesos que hacen los procuradores y solicitadores en lo que toca á sus oficios y bien informados de todo, den quenta en el Reyno de lo que hubieren hecho para que el Reyno provea lo que más convenga.

EN 4 DE AGOSTO 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Córdoua, don Hernando de Torres, Ximenez Ortiz, Toro, Melen Suarez, Hernando de Guillamas, Segovia, don Diego del Castillo, Soria, Juan de Celada, don Juan de Victoria, el licenciado Maldonado, don Ladron de Guebara.

Armas. Acordóse que se llame el Reyno para el viernes primero para tratar del negocio de las armas y ver lo que converná hacer.

EN 7 DE AGOSTO 1589.

Juntóse el Reyno y en él Diego Lopez Gallo, Rui Diaz, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Córdova, Murcia, Jaen, don Antonio Ulloa, Avila, Soria, don Ladron de Guebara, Segovia, don Nuño Vaca, Juan de Celada, Hernan Suarez, don Alonso de Fonseca, Gonzalo Lopez de Polanco, Christoual de Figueroa.

Memorial de pleitos. Juan de Medina dixo, que hauiendo el Reyno mandado que Gutierre Campuzano hiciese memorial de los pleitos para que se entregasen al nuevo solicitador, llevó un memorial á la

Diputacion, y por ir sin firmar se le dixo en la diputacion lo firmase, el qual respondió que para habello de hacer, hera necesario volverlo á recorrer, y porque como en negocio de tanta importancia le parece conviene haya mucha puntualidad, suplica al Reyno mande que el dicho Gutierre Campuzano exiba en el Reyno el memorial de pleitos y libro ó memoriales de donde lo saca, para que el Reyno, siendo servido, nombre diputados que confieran lo uno con lo otro, para que se camine en la prosecucion de los dichos pleitos con la luz que conviene, lo cual dice como procurador de Córtes; y votado sobre ello salió por mayor parte que se haga como se dice en esta proposicion, haciéndose en la Diputacion, y que despues se traiga la relacion al Reyno por los diputados dél y den quenta de lo que se hubiere hecho.

Enhorabuena al licenciado Juan Gomez

Acordóse que dos comisarios del Reyno vayan á dar la enhorabuena de la plaza del Consejo de la Cámara al licenciado Juan Gomez, del Consejo Real, de que su Magestad le ha hecho merced, atento que es Asistente de las Córtes, y que hagan esta comision en nombre del Reyno, y votado por los dichos comisarios salieron nombrados por mayor parte don Pedro de Hoces y don Antonio de Ulloa, y quando llegó el voto á don Pedro de Hoces dixo, que demas del nombramiento pedia se tratase de dar al licenciado Juan Gomez los quarenta y ocho mil maravedis que se dan á cada uno de los de la Cámara.

Don Pedro de Hoces.

EN 8 DE AGOSTO 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Pedro de Hoces, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Madrid, Juan de Celada, Soria,

Hernando de Guillamas, Antonio de Çamora, don Antonio de Ulloa, Melen Suarez, Hernan Suarez.

Francisco Gil, su solicitador, entró en el Reyno y dió la peticion que se sigue:

Francisco Gil, solicitador, sobre haberle echo salir de la Diputacion.

Francisco Gil Aponte, solicitador de V. S. digo: que yo deseo cumplir con las obligaciones que de servir á V. S. tengo, y suplir con cuidado las faltas que en lo demas hubiere, y con este deseo llevo apuntado á la diputacion los negocios de que se ofrece dar quenta como el señor Juan de Medina dirá, y quando acauo de dar mi quenta para que yo me vaya instruyendo en todas las cosas que al servicio de V. S. y al bien de los negocios toca, como quien ha de executar lo que la diputacion determina y solicitallo todo, conviene, y así se ha usado en veinte y dos años que Campuzano ha servido, que todo lo que en la Diputacion pasa y se trata, sea hallándose y estando él presente sin que jamás le hayan mandado ni mandasen salir fuera, ni se saliese hasta que los caualleros diputados acabasen en junto, y lo mismo se ha hecho conmigo, hasta que el viernes pasado los señores diputados me mandaron salir; yo con determinacion de acudir á V. S. como señor de la diputacion y mio, me salí, tiniendo por mexor obedecer que resistir á lo que se me mandaua, mayormente estando presente el secretario Juan de Medina, persona deste Reyno y aquien yo hauia de tener mucho respecto; hízoseme grandisimo agravio y lo sentí mucho, y así suplico á V. S. no permita que conmigo se haga esta novedad, pues es su servicio el guardarse la costumbre, antes mande se diga á los señores diputados no me hagan este agravio, significándoles no se ha servido V. S. de lo que conmigo se hizo, que como digo, lo es entendido por muchas razones.

Y tratado de la dicha peticion se votó sobre lo que se haria, y salió acordado por mayor parte que no se haga novedad con el dicho Francisco Gil en lo que pide acerca de no salirse fuera de la Diputacion, sino que se guarden y haga con él en esto, lo que se ha hecho siempre con su antecesor. Que no se haga novedad en salirse de la diputacion el solicitador.

Don Antonio de Ulloa dixo: que de hauer acordado esto por la mayor parte, apela para ante el Consejo de su Magestad, hasta que el Reyno haya oido á los Diputados del Reyno y sepa si es novedad lo que se ha hecho con él ó no, atento á que de diez y nueve votos que hubo, los nueve fueron en que informasen los Diputados. Apelacion.

Don Gonzalo de Sahavedra dixo lo mesmo y mas, que si se le diere el decreto del Reyno á Francisco Gil, que no se le dé sin poner insertas estas contradicciones. Idem.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixeron, que el señor Presidente de Castilla, yendo á suplicarle diese respuesta en lo del encabezamiento, les hauia respondido que, hauiendo visto su Magestad el memorial que sobre el encabezamiento y baxa dél se le hauia dado en nombre del Reyno, le hauia mandado, que respondiese que se tratase del encabezamiento porque ya era tiempo, pero que en lo que tocaua á ser con baxa, parecia que era imposible poderse hacer por muchas razones, que por ser tan notorias no las referia y que una no la podia dexar de decir para que el Reyno considerándola, tomase la mexor resolucion, que era que la hazienda de su Magestad está hoy en el estado que todos saben y vendido todo el crecimiento del encabezamiento, de manera que la baxa que el Reyno suplica, seria imposible, sino fuese quedando todo esto sin tener adonde situarlo. Encabezamiento y respuesta.

Y vista la dicha respuesta, se acordó, que se llame el Encabezamiento.

Reyno para mañana miércoles, para tratar de lo que converná hacer en ello.

EN 9 DE AGOSTO 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Pedro de Hoces, Murcia, Jaen, Toro, Guadalaxara, don Pedro del Peso, Soria, Segovia, don Juan de Victoria, Melen Suarez, el licenciado Maldonado, Grabiel de Avendaño, Christoual de Figueroa, Hernan Suarez, Ximenez Ortiz, don Ladron de Guebara, don Diego de Sosa, Francisco Diaz, don Nuño Vaca.

Saliéronse don Pedro de Hoces y Christoual de Figueroa, despues de hauer conferido el negocio de lo de la respuesta del encabezamiento, que es para lo que el Reyno estaba llamado hoy.

Y luego se votó sobre si seria bien votar luego este negocio, ó dexarlo para tratar dél mas otro dia, y salió por mayor parte que se vote luego.

Réplica segunda á lo del encabezamiento.

Y luego se votó sobre el dicho negocio y salió votado por todos que, los mismos comisarios de lo del encabezamiento hagan otro memorial para su Magestad, en el qual digan que hauiendo visto la respuesta que el señor Presidente en nombre de su Magestad dió á los dichos comisarios acerca del memorial que el Reyno le hauia dado en lo del encabezamiento, con baxa, hauia parecido al Reyno volver á suplicar á su Magestad muy humildemente se sirva de mandar mirar y considerar de nuevo las causas y razones que tienen dichas en su primer memorial, en que fundan la justificacion que el Reyno tiene de pedir la dicha baxa; que todo ello vá enderezado á solo el

servicio de su Magestad, y que atento á ello, se sirva de hacerle la dicha merced; y que esto mismo se responda al señor Presidente, é informen á los señores de la Junta en esta misma sustancia, á cada uno en su casa, y envien el memorial con un portero á San Lorenzo á la persona que les pareciere para que lo dé á S. M., y que de lo que se hiciere se traiga la respuesta para que vista, se acuerde y ordene lo que mas convenga al servicio de su Magestad y bien del Reyno.

EN 11 DE AGOSTO 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Murcia, Jaen, Ximenez Ortiz, Yñigo Lopez, Guadalaxara, Segovia, don Ladron de Guevara, don Nuño Vaca, Toledo, don Antonio de Ulloa, don Diego del Castillo.

Encabezamiento.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixeron, que hauian dado al señor Presidente el recaudo que el Reyno acordó en nueve deste mes, cerca de lo del encabezamiento, y que su señoria hauia respondido que estaba bien el dar el Reyno á su Magestad otro memorial y que se le enviase, y que en todo lo que él pudiese ayudaria al Reyno para que consiguiese lo que pretende; y que así, cumpliendo con lo acordado por el Reyno, hauian hecho el memorial que se hauia ordenado, el qual se leyó y es del tenor siguiente:

SEÑOR:

Segundo memorial sobre el encabezamiento.

Acudiendo el Reyno al Conde de Barajas como vuestra Magestad fué servido de mandar por la respuesta del memorial

que dió á vuestra Magestad, en que suplicaua por el encabezamiento general por largo tiempo y con baxa de consideracion por las razones en él referidas, respondió el conde, que vuestra Magestad era servido de mandar que se tratase dél, pero que en lo que tocaua á la baxa, no hauia que hablar conforme al estado de las cosas y de la Real hazienda de vuestra Magestad y tenerlo todo vendido, lo qual visto en el Reyno y tratado, se acordó de tornar á suplicar á vuestra Magestad con la humildad que siempre acostumbra, se sirba de tornar á reveer el memorial primero y las razones que en él hay, para que vistas y entendido el celo del Reyno, que es todo encaminar esto como mexor vuestra Magestad sea servido, lo sea tambien de mandar, se considere mucho lo que el Reyno suplica, y que se le haga esta merced, pues en ello se sirve á vuestra Magestad, y el Reyno lo podrá hacer mexor en las ocasiones que se fueren ofreciendo, con la lealtad y amor que siempre muestra en las cosas de su Real servicio.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó, que con un portero se envíe á San Lorenzo á Juan Ruiz de Velasco, para que lo dé á su Magestad.

Entró don Pedro de Hoces.

Condiciones del encabezamiento.

Acordóse que el contador del Reyno traiga á él las condiciones del encabezamiento para verlas.

Entró don Juan Bravo y don Juan de Victoria.

Armas.

Hauiéndose leido el memorial que los comisarios de lo de las armas hauian hecho acerca de las cosas con que les parece lo puede hauer, y hauiendo tratado dello que es para lo que hoy estaua llamado el Reyno, se acordó que los comisarios deste negocio den este memorial de apuntamientos, al licenciado Ximenez Ortiz, á quien se nombra por comisario juntamente con

los nombrados y que en nombre del Reyno comunique y trate este memorial en el Consejo de Guerra, para que se tenga mas luz de lo que converná hacer, para que se consiga lo que se pretende, que es que haya armas en el Reyno.

Don Ladron de Guebara no vino en esto.

Ventanas. Acordóse que el solicitador del Reyno dé una peticion en que pida que se mande que se den ventanas á las mugeres de los procuradores destas Córtes, y á las de los dos secretarios, atento á que no se hallan pagándolas, y que asi mesmo Francisco Diaz y don Diego de Orozco, primero què se dé la peticion en el Consejo, hablen al señor Presidente y á algunos de los mas antiguos del Consejo para que las manden dar.

EN 12 DE AGOSTO 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Francisco Domedel, don Gonzalo de Sahavedra, don Diego de Sosa, Jaen, Guadalaxara, Toro, Hernando de Guillamas, don Nuño Vaca, don Ladron de Guebara, don Juan Bravo, el licenciado Maldonado, Toledo.

Tomar quenta á los comisarios de la fiesta de toros de Santa Ana. Acordóse que Rodrigo Palomino y Antonio de Çamora tomen la quenta de lo que se gastó en la fiesta que hubo de toros, despues del dia de Santa Ana, á los comisarios della, y den cuenta en el Reyno de lo que hubieren hecho.

Entró don Juan de Victoria.

Porteros. Leyóse una peticion de Vazquez y de Francisco Perez, porteros, en que dicen que de la última ayuda de costa de veinte mil maravedís que se dió de ayuda de costa á los seis porteros, los cuatro restantes les quitan cierta parte por decir que ellos no sirvieron tanto tiempo como los quatro, y asi mesmo se vió

otra peticion de los quatro porteros, en que dicen las razones porque no se les dá igualmente, que es por haber servido ellos á solas, y votado sobre lo que se hará, salió por mayor parte que la dicha ayuda de costa se reparta igualmente entre todos los seis porteros.

EN 14 DE AGOSTO 1589.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Juan de Medina, Rodrigo Palomino, Toro, Guadalaxara, don Ladron de Guebara, don Nuño Vaca, Melen Suarez, don Francisco Guil, don Juan Bravo, Toledo.

Encabezamiento. Los comisarios de lo del encabezamiento dixeron que hauian enviado el memorial de lo del encabezamiento á Juan Ruiz de Velasco como el Reyno hauia acordado, y que les respondia que le hauia dado á su Magestad y que con brevedad se respondería á él.

Iñigo Lopez entró en este tiempo.

Condiciones del encabezamiento. Entró el contador del Reyno y fué leyendo algunos capítulos de las condiciones del encabezamiento.

EN 17 AGOSTO 1589.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Rui Diaz, Francisco Domedel, don Gonzalo de Sahavedra, don Diego de Sosa, Murcia, Rodrigo Palomino, don Antonio de Ulloa, Guadalaxara, don Ladron de Guebara, Iñigo Lopez, Segovia, Hernando de Guillamas, don Nuño Vaca, Toledo, Christoual de Figueroa, don Juan de Avila, don Alonso de Fonseca, don Hernando de Torres.

El licenciado Sahavedra.

Iñigo Lopez dixo y propuso que el licenciado Sahavedra, oidor de la Contaduria mayor de hazienda, hauia servido el oficio de Contador mayor el trienio pasado en la vacante del contador Francisco de Garnica, y que en estas Córtes quando se mandó dar la gratificacion que se acostumbra á los contadores mayores y oidores de la dicha contaduria, no se le mandó dar al dicho licenciado Sahavedra la gratificacion enteramente que le pertenecia, por haber servido el dicho oficio de contador mayor; que pide y suplica al Reyno se sirva de tratar deste negocio y mandar se le dé enteramente la dicha gratificacion, que son quatrocientos ducados, aunque no haya servido todo el tiempo, pues es cosa que se ha hecho con otros ministros de la dicha contaduria, darles enteramente las gratificaciones que les pertenecian aunque no hubiesen servido todo el tiempo porque se les daua.

Idem.

Y luego entró en el Reyno su contador y dixo cómo algunos ministros de la dicha contaduria se les dauan las dichas gratificaciones enteramente, aunque no hubiesen servido todo el tiempo por que se les daua, y que dello daua fe y lo certificaua.

Allicenciado Sahavedra quatrocientos ducados.

Salido que fué fuera el dicho contador se leyeron los acuerdos que sobre esto hauia tomado el Reyno, y hauiendo votado sobre si se votaria luego sobre lo que se hauia de hacer ó si se señalaria dia para ello, se acordó por mayor parte que se votase luego, y así en cumplimiento se votó acerca de lo que se haria en lo contenido en la dicha proposicion y salió por mayor parte que se dé al dicho licenciado Sahavedra la dicha gratificacion enteramente de los quatrocientos ducados como se acostumbran á dar á cada contador mayor, en la vacante de Francisco de Garnica, como si hubiera servido todo el tiempo enteramente.

Voto de Rui Diaz.

Y quando llegó el voto de Rui Diaz de Liciana, procurador de Leon, dixo que su Magestad dá á los de la Contaduria mayor de hazienda muy competentes salarios, y ahora de poco tiempo á esta parte los ha crecido el Reyno de su hazienda, y así es en que el Reyno no dé enteramente la dicha gratificacion, sino que se guarde el acuerdo que el Reyno tiene tomado sobre esto antes de ahora.

Entró don Juan Bravo.

Al licenciado Gomez, del Consejo de la Cámara quarenta y ocho mil maravedis.

Hauiendo el Reyno tratado de que se suele y acostumbra dar en cada Córtes á cada uno de los señores del Consejo de la Cámara como Asistentes dellas, quarenta y ocho mil maravedis, y que ahora, habiendo su Magestad proveido en la plaza de la Cámara al licenciado Juan Gomez del Consejo de su Magestad, era justo que tambien se le diesen los dichos quarenta y ocho mil maravedis como Asistente de las Córtes y por el trabaxo que en ellas ha de tener, y se votó sobre lo que en ello se haria y salió por mayor parte que se den al dicho licenciado Juan Gomez los dichos quarenta y ocho mil maravedis como Asistente de las Córtes y por las razones arriba dichas.

EN 18 DE AGOSTO 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, Juan de Medina, Rodrigo Palomino, don Antonio de Ulloa, Soria, Hernando de Guillamas, Segovia, Guadalaxara, don Diego del Castillo, don Nuño Vaca, el licenciado Maldonado, Toledo, don Pedro de Hoces.

Correos.

Acordóse que se pague á Juan de Heredia que hace el ofi-

cio de correo mayor, lo que se le restare debiendo sobre lo que tiene recibido de lo que han de haber los correos que se despacharon á las Ciudades y Villas de voz en Córtes con las cartas del Reyno sobre lo de los ocho millones y que lo pague luego el Receptor constando de lo que es y montan los dichos viages, por certificacion del dicho Juan de Heredia.

Votóse sobre si se tomaria la quenta al receptor del Reyno de los maravedis que han entrado en su poder y ha pagado por libranzas del Reyno desde que se le tomó en estas Córtes la última quenta, y salió por mayor parte que se le tome la dicha quenta final conforme al acuerdo que el Reyno tiene tomado de la órden que ha de pagar las libranzas el dicho receptor, y que para que se tome la dicha quenta se nombren quatro comisarios, y salieron nombrados Rui Diaz de Liciana y don Diego de Orozco que estauan nombrados para hacer tanteo de quenta, y Francisco Domedel y Hernando de Guillamas. Tomar la quenta al receptor.

Entraron Christoual de Çamora y don Francisco Guil.

EN 21 DE AGOSTO 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, Sevilla, Cordoua, Juan de Medina, Rodrigo Palomino, Soria, Christoual de Figueroa, Segovia, don Ladron de Guebara, Guadalaxara, don Alonso de Fonseca, Juan de Pedraça, Hernando de Guillamas, don Antonio de Ulloa, Hernan Suarez.

Huiendo tratado de que no se resuelven en dar la ayuda de costa que el Reyno tiene suplicada tantos dias ha, y vótose sobre lo que se haria y salió por mayor parte que los comisarios desto hagan otro memorial para su Magestad refiriendo Ayuda de costa del Reyno.

las razones que hay para que se sirva de mandar dar la dicha ayuda de costa, y traigan este memorial al Reyno para que en él se vea.

Felix de Herrera.

Don Antonio de Ulloa dixo que Felix de Herrera hauia sido procurador de Córtes por Granada en las de setenta y nueve y que hauia servido muy bien y estaua aqui muchos dias há esperando se le hiciese merced: que suplicaua se le favoreciese por el Reyno, y votado sobre lo que se hará salió por mayor parte que don Antonio de Ulloa é Iñigo Lopez hablen al señor Presidente y á los señores de la Cámara suplicándoles por el buen despacho de Felix Herrera.

Entró don Hernando de Torres y Grabiel de Avendaño.

Salióse don Pedro de Hoces.

Encabezamiento.

Hauiendo tratado de lo que importa asentar lo del encabezamiento por estar el tiempo tan adelante de la prorogacion que ahora corre, y votado sobre lo que se hará, salió por mayor parte que los comisarios de lo del encabezamiento sepan del señor Presidente la respuesta que su Magestad ha dado al último memorial que se le dió del encabezamiento y le signifiquen las razones que hay para haberla con brevedad y que si se ha de diferir la dicha respuesta, dé licencia su señoría para dar quenta á las Ciudades y Villas de voto de las diligencias que en esto se han hecho y en el estado en que está este negocio.

EN 22 DE AGOSTO 1589

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, don Pedro de Hoces, Murcia, Rodrigo Palomino, don Antonio de Ulloa, Iñigo Lopez,

don Nuño Vaca, Hernando de Guillamas, don Ladron de Guevara, Juan de Pedraça, Guadalaxara, Toledo.

Los comisarios de lo de la ayuda de costa traxeron al Reyno un memorial para su Magestad sobre ello que es del tenor siguiente:

SEÑOR:

(*Hay un claro.*)

Segundo memorial sobre la ayuda de costa.

Entró Antonio de Peñaranda.

Y visto el dicho memorial se aprobó y se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que los dos comisarios desto de la ayuda de costa vayan á San Lorenzo y den á su Magestad en nombre del Reyno el dicho memorial, suplicándole por su buena resolucion, dando quenta primero deste acuerdo al señor Presidente. Idem.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixeron que hauian ido á casa del señor Presidente á saber si hauia respuesta del segundo memorial que se hauia enviado á su Magestad cerca de lo del encabezamiento, y que su señoria les hauia respondido que hauia venido el dicho memorial y se hauia visto en la junta; y que lo que su Magestad respondia era que lo del hacer baxa no era platicable por las grandes razones que hauia, que no se referian por ser notorias, y por lo que la vez pasada hauia dicho de que estaua todo el crecimiento vendido y no tener adonde situallo, y por las averiguaciones que se hauian hecho en el Reyno constaua no solamente no estar cargado el Reyno pero muy beneficiado, y que conforme á esto viese el Reyno lo que mexor le estaria, y si seria bien tomar una pro- Segunda respuesta en lo del encabezamiento.

rogacion ó nuevo encabezamiento en el mesmo precio que ahora está por algun tiempo, y que en esto haría el Reyno su negocio.

Entró don Juan Bravo.

Idem, segunda respuesta.

Y luego se votó sobre lo que se haria en la dicha respuesta y salió por mayor parte que se llame para mañana el Reyno para tratar de lo que en ello se ha de hacer.

Entró don Hernando de Torres.

A Francisco del Valle doce mil maravedis.

Francisco del Valle, portero de la Audiencia de la Diputacion del Reyno, suplicó por una peticion se le diese crecimiento de salario y alguna ayuda de costa atento á lo que sirve en todo lo que se ofrece; y votóse sobre lo que se haria y salió por mayor parte que se le den al dicho Francisco del Valle doce mil maravedis de aiuda de costa.

EN 23 DE AGOSTO 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Granada, Sevilla, don Pedro de Hoces, Juan de Medina, Jaen, Guadalaxara, Iñigo Lopez, Melen Suarez, don Alonso de Fonseca, Cuenca, Antonio de Çamora, el licenciado Maldonado, Rui Diaz, don Nuño Vaca, Hernando de Guillamas, Toledo, don Francisco Guil, Antonio de Peñaranda, Francisco Diaz, Christoual de Figueroa.

Don Diego de Orozco.—Diputacion.

Hauiendo entendido que Lázaro de Quiñones, diputado del Reyno, está ausente de aquí y don Francisco de Alfaro, otro de los diputados, enfermo, y que Juan de Medina que está solo y no puede tratar de los negocios que se ofrecen, y que porque con la dilacion no haya algun daño, se acordó que don Diego de Orozco asista en la Diputacion con Juan de Medina

hasta que don Francisco de Alfaro esté con salud para tratar dello ó haya venido Lázaro de Quiñones; y que por esta ocupacion no ha de llevar ni se le ha de dar ningun salario.

Entró don Antonio de Ulloa, don Ladron de Guebara, don Juan Bravo, don Diego de Sosa.

Tratóse y confirióse de la materia del encabezamiento y de lo contenido en la respuesta que ayer se dió que es para lo que el Reyno estaua llamado oy y votóse sobre si se votaria acerca de lo que se ha de hacer luego, ó si se dexaría para otro dia y salió por mayor parte que se vote luego y se hizo como sigue: Encabezamiento.

Diego Lopez Gallo, que hauiendo visto y entendido las diligencias que el Reyno ha hecho con su Magestad y señor Presidente y Asistentes de Córtes y los memoriales que se han dado suplicándole se sirviese de baxar el encabezamiento por las muchas causas y razones en él referidas, y que se ha respondido dos veces seria imposible hacer su Magestad esta merced por la gran necesidad en que está y por otras causas que el Reyno ha entendido, y que siendo tan conveniente é importante á su real servicio que las Ciudades lo entiendan y consideren si será bien tomar desde luego el encabezamiento ú otra prorogacion ó dexarse administrar, ó si será bien hacer otras nuevas diligencias, apuntamientos y condiciones. Que su parecer es, atento á lo susodicho y á la órden que de su Ciudad tiene, vaian los caballeros nombrados para esta comision á suplicar al señor Presidente se sirva de escribir á su Magestad dé licencia para escribir y dar quenta de todo lo susodicho á las Ciudades, para que con mucha brevedad se resuelvan á lo que les estará mexor, dando luego aviso dello, poniendo la consideracion en el estado en que su Magestad se vé y en las razones que hay para que el Reyno se encabeze y no tenga administradores. Burgos.

Gonzalo Lopez de Polanco idem y que se envien los memoriales que el Reyno ha dado en esto y respuesta que ha habido en ellos,

Leon. Rui Diaz idem.

Francisco Diaz idem.

Granada. Francisco Domedel idem.

Pedro Maldonado dixo que hauiendo oido tantas y tan buenas razones como hoy se han dicho en el Reyno por los caualleros presentes, y viendo lo que importa al servicio de su Magestad la brevedad en este particular de que se trata, es en lo mismo que los de Burgos.

Sevilla. Don Gonzalo de Sahavedra dixo que por ahora no se escriba á las Ciudades, sino que los cuatro comisarios deste negocio hablen á los señores de la Junta y le representen el sentimiento tan grande que tiene el Reyno de no hallarse con las fuerzas que su deseo pide para servir á su Magestad en esta ocasion y en todas las demas; y que así es de parecer que se vuelva á suplicar á su Magestad haga merced al Reyno de la baxa del encabezamiento como se le ha suplicado, y que pues estos señores tienen entendido las pocas fuerzas que el Reyno tiene, en esta conformidad se escriba á su Magestad suplicando se haga lo que el Reyno pide.

Christoual de Çamora dixo lo que Gonzalo Lopez.

Córdoba. Don Diego de Sosa que le parece que estando ya resueltos por parte de su Magestad de no hacer al Reyno merced de alguna baxa del encabezamiento, se escriba á las Ciudades con licencia de su Magestad y del señor Presidente, y así es con los de Burgos.

Don Pedro de Hoces lo que Diego Lopez Gallo.

Murcia. Juan de Medina dixo que los comisarios deste negocio

insten con los señores Presidente y de la Junta y quando les parezca den nuevos memoriales á su Magestad sobre lo que el Reyno pretende tratando de encabezamiento por tiempo largo y baxa de consideracion y utilidad al Reyno, y hauiendo traido este negocio á su punto en ambas cosas de cantidad y tiempo, ó finalmente en cualquiera dellas, lo traigan al Reyno para que entonces acuerde lo que convenga y le pareciere.

Don Francisco Guil idem.

Don Hernando de Torres, lo que los de Burgos. Jaen.

Rodrigo Palomino idem.

Juan de Celada idem. Guadalaxara.

Don Diego de Orozco dixo que este es el punto mas grave que se ha ofrecido en el Reyno, y el escribir á las Ciudades es la llabe de acertarlo, así en la sustancia como en la brevedad, y así fuera muy justo que el Reyno escribiera con resolucion de su parecer acerca de encabezarse universalmente ó no, supuesto que la baxa queda escluida y á ellas les quedaua camino abierto para hacer su voluntad y juzgar sus fuerzas para encabezarse ó no; porque de no hacerse así ha de resultar forzosamente haber de tornar el Reyno á escribir en esta sustancia despues de su respuesta, por carecer de la resolucion y parecer del Reyno, y así el suyo es que sobre esto se confiera y platique por no haberse hecho mas en esta junta por (*falta de*) tiempo, y que entre tanto se suspenda el escribir á las Ciudades.

Melen Suarez, lo que Diego Lopez. Salamanca.

Christoual de Figueroa dixo que, entendido el Reyno como tiene entendido que no ha de hauer baxa del encabezamiento, que su parecer es que los comisarios traten con los señores de la Junta el tiempo en que se dará el encabezamiento y enten-

dido por su Magestad escriba el Reyno á las Ciudades para que ellas tomen resolucion si les está mejor el encabezamiento ó la administracion; y hasta en tanto que esto se hace, no se les escriba.

Soria. Don Juan Bravo, lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Iñigo Lopez idem.

Toro. Don Alonso de Fonseca, lo que los de Burgos.

Don Antonio de Ulloa, lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Segovia. Los de Segovia, lo que los de Burgos.

Çamora. Don Nuño Vaca idem.

Cuenca. Los de Cuenca, lo que los de Burgos.

Madrid. Don Ladron de Guebara, lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Avila. Hernando de Guillamas, lo que los de Burgos.

Valladolid. El licenciado Maldonado, lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Toledo. Hernan Suarez dixo que como á negocio mas importante que al Reyno se puede ofrecer es el que ahora se trata, le parece que se nombren de nuevo seis caualleros que vuelvan á su Magestad á tornar á suplicar haga merced al Reyno de alguna baxa y moderacion del encabezamiento y por largo tiempo y la misma diligencia hagan con los señores de la Junta, y que hasta tanto que se haya hecho esta diligencia no se escriba á las Ciudades.

Grabiel de Avendaño idem.

Don Diego de Orozco, Christobal de Figueroa y los de Toledo, se regulan con Sevilla.

Resolucion. Salió por mayor parte, hauiendo regulados los votos, el voto de los de Burgos.

EN 25 DE AGOSTO 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Pedro de Hoces, Juan de Medina, Rodrigo Palomino, don Nuño Vaca, Soria, don Ladron de Guevara, don Antonio de Ulloa, Guadalaxara, Hernando de Guillamas, Segovia, el licenciado Maldonado, Grabiel de Avendaño, Juan de Pedraça.

Encabezamiento.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixeron que hauian dado al señor Presidente el recaudo que se hauia acordado sobre el escribir á las Ciudades acerca de las diligencias que se han hecho en lo del encabezamiento, y que su señoria les hauia respondido que escribiria á su Magestad lo que el Reyno hauia acordado y la licencia que se pedia; y que en teniendo respuesta avisaria dello.

Entró Francisco Diaz, don Francisco Guil, don Hernando de Torres.

Carta de Jaen.

Leyóse una carta de Jaen en que dice que se dividió la provincia del Andalucia de la órden de San Francisco, en dos, y que dello ha resultado inconveniente: que suplica favorezca que se vuelva á ser una la dicha provincia, y por entender de los procuradores de Jaen que ya está eso remediado, no se trató de ninguna cosa.

Carta de Valladolid.— Oficios acrecentados.

Leyóse tambien otra carta de Valladolid, en que suplica se haga diligencia para que no se vendan oficios, especialmente los de las guardas de montes y escribanias de hipotecas por los inconvenientes que resultaria de venderlos por estar ordenado por Jerez lo que se ha de hacer en esto; y tratado desto, se acordó que don Pedro de Hoces y don Nuño Vaca hagan

las diligencias que convinieren para que no se vendan estos dos oficios que dice Valladolid, y lo mismo hagan para que no se vendan ninguno de los oficios acrecentados y que Juan de Medina sea tambien comisario desto, para que los dos puedan hacer la comision.

Entró Hernan Suarez.

EN 26 DE AGOSTO 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, Sevilla, Juan de Medina, Rodrigo Palomino, Soria, Hernando de Guillamas, Antonio de Çamora, don Ladron de Guebara, don Alonso de Fonseca, Juan de Celada, Juan de Pedraça, Melen Suarez, Juan Bravo, Toledo, don Francisco Guil.

Tratáronse algunas cosas tocantes al Reyno, y no se tomó ninguna resolucion.

EN 28 DE AGOSTO 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Murcia, Jaen, don Antonio de Ulloa, don Nuño Vaca, Iñigo Lopez, Hernando de Guillamas, Antonio de Çamora, don Diego de Sosa, Madrid, Cuenca, Guadalaxara, Toledo.

Saliéronse Pedro Maldonado y don Hernando de Torres.

A los seis porteros destas Córtes, diez y ocho mil maravedis de ayuda de costa.

Votóse sobre una ayuda de costa que pidieron los seis porteros destas Córtes, y salió por mayor parte, que se les den diez y ocho mil maravedis atento á lo que sirven.

Al portero del Sr. Presidente tres mil maravedis.

Acordóse que se dé al portero del señor Presidente tres mil maravedis de ayuda de costa, atento á lo que sirve al Reyno.

EN 29 DE AGOSTO 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, Sevilla, Córdova, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Yñigo Lopez, Antonio de Çamora, Guadalaxara, Hernando de Guillamas, don Nuño Vaca, Antonio de Peñaranda, don Juan de Victoria, don Alonso de Fonseca, don Diego del Castillo, don Juan Bravo, Juan de Pedraza, Grabiel de Abendaño, Hernan Suarez, don Ladron de Guebara, Francisco Domedel, Christoual de Figueroa, Melen Suarez, don Antonio de Ulloa.

Solicitud de pleitos.—Diputados.

Acordóse que los diputados del Reyno tengan quenta de la solicitud y despacho de los negocios y pleitos del Reyno, repartiéndose por semanas para que cada uno de ellos se encargue de cada una y haga todas las diligencias que fueren necesarias para la vista y despacho de los dichos negocios y pleitos y que acabada la semana, luego el lunes de la siguiente, venga el tal diputado á dar quenta al Reyno de lo que ha hecho y despachado en la dicha semana, estando presente el diputado que entrare aquella semana, y que esto hagan siempre para que tengan los dichos pleitos el fin que se pretende, y se les notifique para que lo hagan y cumplan así.

EN 30 DE AGOSTO 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Rodrigo Palomino, don Ladron de Guebara, don Antonio de Ulloa, Iñigo Lopez, don Hernando de Torres, Hernando de Guillamas, Segovia, Cuenca, Juan de Celada, Melen Suarez, don Juan Bravo, Toledo.

Cápitulos generales.

Hauiendo hecho relacion los comisarios de lo de la respuesta de los capítulos, de como ultimamente hauian escrito al secretario Mateo Vazquez y á Juan Ruiz de Velasco, enviando á su Magestad un memorial sobre ello, el qual se le hauia dado, y que el secretario Mateo Vazquez respondió que por su parte hauia hecho la diligencia con su Magestad, y que seria bien hacerla aquí con los asistentes de las Córtes y que no se podia declarar de lo que su Magestad respondia, y conferido sobre ello se votó sobre lo que se haria y se hizo como se sigue.

Burgos.

Diego Lopez Gallo, que los comisarios de los dichos capítulos de Córtes acudan al señor Presidente y á los de la Cámara y les tornen á suplicar intervengan en el despacho dellos, y si alguna cosa tocante á ellos se le hubiere remitido á su Magestad ó faltare de hacer, sean servidos de que se haga, y si no den quenta á su Magestad de la instancia que el Reyno hace, y lo que le importa que no se dilate mas la respuesta dellos, pues jamás se vió que en seis meses despues de juntas las Córtes, no se diese la respuesta de los capítulos, quanto mas en diez y siete meses que ha que está el Reyno junto, y con la respuesta que se diere á esto tomará el Reyno la resolucion que mas convenga.

Gonzalo Lopez, idem.

Leon.

Rui Diaz, lo mesmo.

Francisco Diaz, idem, y mas es en que el Reyno nombre luego dos caualleros para que vayan al Escorial y asistan en él á los negocios que el Reyno tiene, como es el de los capítulos de Córtes y los demás, que todos son de mucha importancia y calidad, y que aunque salgan los capítulos no se vengan hasta que el Reyno les ordene otra cosa, pues los demas negocios que quedan no son de menos importancia.

Francisco Domedel lo que los de Burgos. Granada.

Pedro Maldonado idem, y mas que se envie un memorial á su Magestad dándole quenta como el Reyno tiene muchos negocios que dar quenta á su Magestad y no tiene licencia para poderlo hacer: que suplica el Reyno á su Magestad le haga merced de mandarles dar libertad para que todas las veces que quisieren enviar algunos caualleros puedan enviallos sin dar quenta al señor Presidente.

Don Gonzalo de Sahavedra lo que Diego Lopez Gallo, y mas que se nombren dos comisarios que vayan á asistir cerca de la persona de su Magestad para la solicitud deste negocio y de los demás, y si pasare esto, vayan á decir al señor Presidente como el Reyno lo ha acordado. Sevilla.

Don Hernando de Torres y Rodrigo Palomino, lo que los de Burgos. Jaen.

Don Ladron de Guebara lo que Diego Lopez Gallo, y mas que se nombren dos comisarios para que vayan á la solicitud de este negocio al Escorial, precediendo licencia del señor Presidente.

Hernando de Guillamas, lo que Pedro Maldonado. Avila.

Don Antonio de Ulloa, lo que don Ladron de Guebara. Toro.

Antonio de Çamora y Antonio de Peñaranda, lo que los de Burgos. Segovia.

Don Juan Bravo dixo, que los comisarios acudan al señor Presidente y Asistentes y signifiquen la voluntad que el Reyno ha tenido en acudir al servicio de su Magestad en todas las ocasiones que se han ofrecido y mostrádose en hacer un servicio tan grande como se le ha hecho, sin anteponer las cosas tocantes al bien del Reyno como en otras Córtes lo han hecho y teniendo consideracion á esto, hagan merced de dar este contento Soria.

al Reyno y á las Ciudades que tienen ordenado á los mas de sus procuradores hagan diligencia para sacar estos capítulos, y tomen hora extraordinaria para hacer esta merced al Reyno y darle este contento, y con lo que respondieren se acuda al Reyno para que se ordene lo que mas convenga.

Iñigo Lopez dixo, que el Reyno ha diez y ocho meses que está junto y en todo este tiempo ha suplicado á su Magestad como cosa tan importante á su servicio y bien destos Reynos se sirva de mandar declarar los capítulos de Córtes que el Reyno tiene suplicado, y las ventas de los valdios y concejiles que es tan dañoso para cumplir lo que el Reyno tiene ofrecido para servir á su Magestad, y asi mesmo tiene suplicado de mandar encabezar este servicio con alguna baxa de consideracion, y otros negocios tambien importantes al servicio de su Magestad y bien del Reyno, y en todo este tiempo su Magestad no ha sido servido de resolverse, ni sus ministros, y que así como á negocio tan importante al servicio de su Magestad y bien del Reyno que es la determinacion desto, su voto es que el Reyno nombre luego dos caualleros para que vayan al señor Presidente á suplicarle se sirva de mandar se acabe esto, y con lo que respondiere, se vayan al Escorial y no salgan de allí hasta que su Magestad lo responda.

Cuenca. Don Diego del Castillo lo que Burgos, y mas que se nombren dos comisarios que vayan al Escorial y supliquen á su Magestad sea servido de mandar despachar los capítulos de Córtes y no se vengan de allí hasta que su Magestad responda.

Juan de Pedraça, lo que los de Burgos.

Guadalaxara. Juan de Celada, lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Salamanca. Melen Suarez, lo que los de Burgos.

Toledo. Hernan Suarez dixo: que su parecer es que el Reyno nom-

bre dos caualleros que vayan á su Magestad hauiendo precedido su licencia, y le signifiquen de parte del Reyno, como por diferentes memoriales se le ha suplicado, le haga merced de responder á los capítulos de Córtes y de mandar cesen los daños que los jueces de tierras valdias hacen en el Reyno, y asi mesmo se sirva de mandar dar el encabezamiento al Reyno como por sus memoriales se le ha suplicado; los quales ha mandado remitir á diferentes tribunales donde el Reyno ha acudido y hasta ahora en ninguno ha tomado resolucion, su Magestad se sirva de tomarla con la brevedad que los negocios requieren por estar tan adelante el tiempo, pues son todas cosas que tanto importan á su Real servicio y bien del Reyno.

Grabiel de Avendaño idem.

Don Juan Bravo y Pedro Maldonado se regulan sus votos con los de Burgos.

Hernando de Guillamas idem.

Don Ladron de Guebara y Francisco Diaz idem.

Regulados los votos salió por mayor parte el voto de los de Burgos. Resolucion.

EN 1.º DE SETIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, Sevilla, Juan de Medina, Rodrigo Palomino, Iñigo Lopez, Melen Suarez, don Nuño Vaca, don Juan de Victoria, Cuenca, Segovia, Juan de Celada, Hernando de Guillamas, Toledo, don Antonio Ulloa, Córdova, don Ladron de Guebara, Francisco Diaz, don Francisco Guil, don Juan Bravo.

Francisco de Orozco receptor del Reyno entró en él y dixo que el pedimiento de los diez y seis mil ducados se hauia dado Dineros para los gastos del Reyno.

y visto en el Consejo de Hacienda y mandado que informasen los contadores de lo que se hauia librado en estas Córtes, y que despues volvieron á mandar que informasen de lo que se hauia librado en las de ochenta y tres y ochenta y seis y que no se hauia resuelto en lo que han de librar al Reyno aun que se han hecho estas informaciones de los contadores, que daua quenta dello para que se hiciese lo que conviniese por la mucha necesidad que él padece y la que hay de cumplir las libranzas del Reyno; y votado sobre lo que en esto se hará, se acordó que los comisarios deste negocio hablen al señor Presidente de Hacienda y á los del Consejo, si les pareciere que conviene, significando las razones que hay para que el Reyno esté sentido de que se haga esta novedad de mandar que se haga esta informacion, y de que no se libre todo lo que se pide en el dicho pedimiento por estar muchas libranzas y salarios por cumplir; y que ademas desto los diputados del Reyno hàgan segundo pedimiento pidiendo los dichos diez y seis mil ducados, que en el primero estan pedidos, diciendo en él las razones que parecieren mas apropósito y se traiga al Reyno para que en él se vea y se dé en el Consejo de Hacienda por los comisarios del Reyno.

EN 2 DE SETIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, Murcia, Rodrigo Palomino, don Nuño Vaca, Iñigo Lopez, Segovia, don Diego del Castillo, Madrid, Juan de Celada, Hernando de Guillamas, Christoual de Figueroa, Toledo, don Antonio de Ulloa, Juan de Pedraça, don Diego de Sosa, don Hernando de Torres, Francisco Domedel, don Juan Bravo, Christoual de Çamora.

Hauiendo tratado de que hay pendientes con su Magestad algunos negocios de importancia y que no se toma resolucion en ellos, se votó sobre lo que se haria, y salió por mayor parte que se nombren dos comisarios que vayan al Escorial á tratar el despacho de los negocios que llevaren por instruccion y los demás que de nuevo se les cometieren, estándose allí hasta que se les ordene que se vengan, dando quenta primero al señor Presidente para que haya la licencia de su Magestad para que puedan ir. Comisarios para que asistan á San Lorenzo.

Y quando llegó el voto á Juan de Medina dixo: que el Reyno trata particularmente de los negocios que al servicio de Dios y de su Magestad y bien del Reyno conviniere suplicar á su Magestad, y para aquello se envien comisarios en la forma que hasta aquí se ha hecho en los negocios que se han ofrecido. Idem.

Don Francisco Guil, Rodrigo Palomino y don Juan de Victoria quando llegaron sus votos dixeron lo mesmo. Idem.

Hernan Suarez Franco y su compañero, quando llegaron sus votos, dixeron que los negocios á que quiere el Reyno enviar comisarios á su Magestad, por ser de tanta importancia, les parece que se nombren seis que hablen á su Magestad y le den memoriales; y hauiéndolo hecho luego se vuelvan. Idem.

Votóse sobre el nombramiento de los dichos comisarios y salieron nombrados por mayor parte para executar el acuerdo de arriba, Francisco Diaz de Quiñones y don Nuño Vaca. Nombramiento de los comisarios.

Quando llegó el voto de Juan de Medina, dixo que, antes que se comenzase á votar en la eleccion de los comisarios, suplicó y requirió al Reyno fuese servido de que primero que se nombrasen comisarios tratase y determinase los negocios que han de ir á San Lorenzo y lo pidió por testimonio á los Juan de Medina.

secretarios, mas ahora por haber de votar conforme á las ordenazas del Reyno, nombra á Francisco Diaz y á don Nuño Vaca.

Quando llegó el voto de los de Toledo, dixeron lo mesmo.

EN 4 DE SETIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, Sevilla, Juan de Medina, Rodrigo Palomino, Segovia, don Ladron de Guebara, Toro, Cuenca, Juan de Celada, Hernando de Guillamas, don Francisco Guil, Iñigo Lopez, don Nuño Vaca, Toledo, don Diego de Sosa, don Juan Bravo.

Matemáticas.

Antonio de Paredes dixo, que el señor Presidente le hauia mandado dixese en el Reyno que su Magestad le hauia mandado hiciese que se dixese en su nombre, que su Magestad se tenia por servido que se continuase la plática que en el Reyno estaua pendiente, de lo de las escuelas que se han tratado de poner en algunas Ciudades destos Reynos para leer las matemáticas, y que se lleuase la plática lo más adelante que fuese posible, y luego se trató de lo que se debia hacer, y se votó y salió por mayor parte, que se llame el Reyno para mañana para tratar desto.

EN 5 DE SETIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Segovia, Iñigo Lopez, Melen Suarez, don Diego del Castillo, Juan de Celada, Madrid, Hernando de Guillamas, Toledo, Francisco Diaz.

Cobranza de Córdova de dos mil ducados.

Hízose relacion por los comisarios del Reyno de ciertos papeles y testimonios que hauian visto de los gastos y ocupacion

de dias que tuvo Miguel de Molina en cobrar en Córdoba dos mil ducados del Reyno, y que se hauia ocupado en ello y en trocar en buena moneda, quarenta y cinco dias que les parecia se le podian quitar ocho, y pagarle los demás á razon de como se acostumbra por dia, y votóse sobre ello y salió por mayor parte, que se le quiten los dichos ocho dias, y los demás se le paguen como se acostumbra.

Entró don Antonio de Ulloa y don Nuño Vaca.

EN 6 DE SETIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Murcia, Rodrigo Palomino, don Antonio de Ulloa, Melen Suarez, Cuenca, Juan de Celada, don Juan de Victoria, don Juan Bravo, Antonio de Çamora, Toledo, Hernando de Guillamas, Iñigo Lopez, don Nuño Vaca, don Pedro de Hoces.

Matemáticas.

Hauiéndose hecho hacer relacion del estado en que hauia quedado lo del leer las matemáticas en algunas Ciudades de España destos Reynos, y lo que sobre todo esto hauia habido, se votó oy sobre lo que se haria en ello y salió por mayor parte que en nombre del Reyno se escriba á las Ciudades como su Magestad ha mandado que se continúe la dicha plática de las matemáticas en el Reyno, hasta acabarlo, por ser tan conveniente y necesario y servirse su Magestad de que se haga; y que en consecuencia desto, el Reyno ha acordado de escribirles esto pidiéndoles respondan á la carta, que el Reyno en las Córtes pasadas les escribió cerca dello, enviándoles copias dellas y dándose las cartas á los procuradores para que las envien á sus Ciudades para que con brevedad respondan.

Voto de los de Leon.

Y los de Leon no fueron en esto, por parecerles no era

bien echarles costa á las Ciudades, sino que su Magestad pida á los monasterios de los teatinos las lean porque se hará con menos costa.

Entró don Diego de Sosa.

Comisarios para lo de las matemáticas.

Y luego se votó sobre los comisarios que hauian de escrebir la dicha carta, y salieron nombrados por mayor parte Melen Suarez y Juan de Pedraça, y que la traigan al Reyno para que en él se vea.

EN 7 DE SETIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Francisco Domedel, Sevilla, don Pedro de Hoces, Murcia, Jaen, don Ladron de Guebara, Toro, Iñigo Lopez, Hernando de Guillamas, Antonio de Peñaranda, don Nuño Vaca, Juan de Celada, Cuenca, Melen Suarez, don Juan de Victoria, don Diego de Sosa, don Juan Bravo, Grabiel de Avendaño.

Oficio de Badaxoz.

Hauiendo propuesto don Alonso de Fonseca que se vendía en la Ciudad de Badaxoz la receptoria de penas, del verde y ordenanzas, y que dello resultará mucho inconveniente, que suplica al Reyno nombre comisarios para que hagan diligencia para que no se venda este oficio; y tratado dello, se votó sobre lo que se haria y salió por mayor parte que Melen Suarez y don Alonso de Fonseca hagan las diligencias que fueren necesarias para que no se venda este oficio; y si fuere menester, que los tres comisarios que el Reyno tiene nombrados para procurar en general que no se vendan oficios, tambien hagan en esto lo que conviniere.

Saliéronse don Pedro de Hoces y don Diego del Castillo.

EN 9 DE SETIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Francisco Domedel, Sevilla, don Pedro de Hoces, Murcia, Jaen, Iñigo Lopez, Hernando de Guillamas, Segovia, don Nuño Vaca, Salamanca, Toledo, don Ladron de Guebara, don Antonio de Ulloa, don Juan Bravo.

Carta sobre las matemáticas.

Los comisarios para escrebir una carta para las Ciudades y Villas de voto en Córtes para que se responda á lo de las matemáticas, truxeron el traslado de la carta que en las Córtes pasadas se les escribió sobre ello y la que ahora se ha de escrebir, y se leyeron ambas, y se acordó que se saquen traslados dellas y que se envien, como está acordado, y la carta que ahora se escribe es como sigue:

Hauiéndose entendido que en las Córtes pasadas del año ochenta y seis el Reyno escribió á V. S. y á las demás Ciudades de voto sobre el leerse matemáticas en algunas Ciudades destos Reynos, significando que conviniente parecia se hiciese por el universal beneficio que dello se hauia de seguir, y que por inviarse al fin dellas, no se hauia tenido respuesta de lo que se deuia hacer, ahora en estas presentes, hauiendo su Magestad enviado á decir al Reyno que se servirá de que esta plática se pase adelante en ella hasta que se asiente lo que convenga, deseando el Reyno obedecer y cumplir lo que su Magestad manda, y viendo que no puede hacer ninguna cosa sin la orden de V. S., le ha parecido que se escribiese ésta á V. S. dándole quenta de la voluntad de su Magestad en esto, y suplicándole mire y considere las razones que se contienen en la carta que en las Córtes pasadas se escribió acerca

desto, cuyo traslado se envía con esta, sirviéndose de mirar que demás del parecer que el Reyno en ella dió de tenerlo por tan necesario y conviniente el hacerse, se junta el tenerse por servido dello su Magestad y dar á entender que recibirá contento para responder á ella y resolverse con toda brevedad en lo que V. S. fuese servido se haga, avisándolo con la misma porque hasta tener la voluntad y orden de V. S. no se hará ninguna cosa. Dios guarde á V. S., etc.

Entró el licenciado Maldonado.

Respuesta á ir los comisarios para estarse en San Lorenzo.

Los comisarios que el Reyno nombró para ir á San Lorenzo á los negocios que tiene pendientes con su Magestad conforme á la instruccion que el Reyno les hauia de dar de estarse allí, dixeron: que el señor Presidente, les hauia llamado y dicho que su señoria hauia escrito á su Magestad lo que en nombre del Reyno le hauian dicho y que su Magestad hauia respondido que si los comisarios quisieren ir á San Lorenzo podrían ir el lunes ó martes que viene, pero que no hauian de tratar de otro negocio mas que de la ayuda de costa que el Reyno ha pedido y del dinero para gastos, y que entendiesen que se hauian de volver luego, porque el estar allí no se ha acostumbrado ni conviene, y luego se votó sobre lo que se haria, y salió por mayor parte que vayan á San Lorenzo dos comisarios y supliquen á su Magestad sea servido de mandar resolver lo de la ayuda de costa y gastos del Reyno, como se lo tiene suplicado, y que hagan esta comision los caualleros que están nombrados para lo de la ayuda de costa, que son Pedro Maldonado y don Hernando de Torres.

EN 11 DE SETIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Sevilla, Juan de Medina, Rodrigo Palomino, Iñigo Lopez, Madrid, Salamanca, Segovia, Juan de Celada, don Nuño Vaca, don Francisco Guil, don Antonio de Ulloa, Toledo, Hernando de Guillamas, Francisco Domedel.

Francisco Gil casa de aposento.

Acordóse que Melen Suarez hable á los aposentadores para que den posada á Francisco Gil, solicitador del Reyno, como la suelen dar á los demas ministros y se dió á Gutierre Campuzano su antecesor.

Encabezamiento.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixeron, que el señor Presidente los hizo llamar esta mañana en el Consejo y les dixo que su Magestad hauia mirado en lo que últimamente el Reyno le hauia suplicado, pidiendo licencia para escrebir luego á las Ciudades dándoles quenta de las diligencias que en lo del encabezamiento se hauian hecho, y que su Magestad le hauia mandado respondiese en su nombre, que en lo de la baxa como estaba dicho no era platicable, por las muchas razones que todos tenian entendidas, por lo qual no las referia y que á estas se hauia añadido ahora de nuevo la de Francia, que es de la gran consideracion que se sabe y que su Magestad holgará que el Reyno escriba á las Ciudades, pero que esto ha de ser estando esta materia mas digerida, y hauiendo el Reyno tomado parecer si será bien encabezarse ó tomar nueva prorogacion sin resolver nada en el Reyno, pues se sabe que para obligalle es forzoso escrebir á las Ciudades, y que teniendo el negocio en este estado daria su Magestad licencia para que el Reyno les escriba, dándoles parecer que

es conforme á lo que siempre se ha hecho en las ocasiones semejantes, y que hasta estar hecho esto su Magestad no daba la licencia para escrebir y que se serviria de que esta plática se continuase hasta acabarla.

Encabezamiento. Y hauiéndolo oido el Reyno acordó que se llame á todos los que faltan para tratar dello mañana.

EN 12 DE SETIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Sevilla, Murcia, Rodrigo Palomino, Çamora, Iñigo Lopez, Salamanca, Hernando de Guillamas, Segovia, Juan de Pedraça, Madrid, Juan de Celada, don Antonio de Ulloa, don Alonso de Fonseca, don Juan Bravo, Valladolid, Toledo, Francisco Domedel.

Idem. Tratóse y confirióse de lo del encabezamiento y no se tomó ninguna resolucion y acordóse que mañana se continue esta plática.

EN 13 DE SETIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Francisco Domedel, Christoual de Çamora, Murcia, Rodrigo Palomino, Toro, Guadalaxara, Çamora, Madrid, Segovia, Francisco Diaz, Hernando de Guillamas, Çhristoual de Figueroa, don Gonzalo de Sahavedra, Melen Suarez, el licenciado Maldonado, Toledo.

Ahillon, doscientos reales de ayuda de costa. Votóse sobre una ayuda de costa que pide Francisco de Ahillon, uno de los porteros destas Córtes, y salió por mayor parte que se le den particularmente de ayuda de costa, doscientos reales.

Entró Juan de Pedraça é Iñigo Lopez.

Salióse Juan de Medina.

Tratóse y confirióse sobre lo del encabezamiento y dello resultó votarse sobre si se volveria á suplicar á su Magestad dé licencia para que el Reyno escriba á las Ciudades en la forma que lo tiene suplicado y salió por mayor parte, que atento á que se ha respondido tan precisamente que no se ha entendido la respuesta que se ha dado en el Reyno, que no se escriba sino es dando parecer no se vuelva á pedir la dicha licencia, sino que se vote mañana sobre lo que se ha de hacer en el negocio del encabezamiento y que se llame al Reyno mañana para ello. Encabezamiento.

EN 13 DE SETIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Granada, Sevilla, don Pedro de Hoces, don Diego de Sosa, Juan de Medina, Jaen, Çamora, Salamanca, Toro, Iñigo Lopez, Sevilla, don Ladron de Guebara, Juan de Pedraça, Guadalaxara, don Juan de Victoria, el licenciado Maldonado, Toledo.

Los comisarios de lo de la ayuda de costa dixeron, que hauian ido á San Lorenzo y hablado y suplicado á su Magestad la mandasen despachar, y lo mismo en lo de los gastos del Reyno y dádole memorial, y que su Magestad hauia respondido que lo vería y que con brevedad mandaría despachar lo uno y lo otro. Ayuda de costa del Reyno.

Entró don Francisco Guil, los de Leon, Hernando de Guillamas, Ximenez Ortiz.

Votóse sobre lo que se hará acerca de lo del encabezamiento que es para lo que se llamó oy, y se hizo como se sigue: Encabezamiento.

Los de Burgos dixeron que es tan conocido y universal el perjuicio que se recibe en la administracion de las alcabalas y el daño, molestias y bexaciones que hacen al Reyno los jueces Burgos.

y personas á quien se les encarga, y el que tambien resulta con sus costas y salarios á la real Hazienda y patrimonio de su Magestad, cosa que incumbe é importa tanto al Reyno acudir á su remedio y á evitar los dichos inconvenientes, que ternán siempre por muy acertado é importante que el Reyno se encabece y no administre, por lo qual han votado se haga grandísima instancia con su Magestad y el señor Presidente y Asistentes de Córtes en que hubiese alguna baxa, y que se advirtiese á las pocas fuerzas y sustancia del Reyno y á la disminucion y trabajos que ha padecido y tiene, para que aliviándole en algo del encabezamiento de ahora, pudiese pasar adelante y encabezarse de nuevo por algunos años, y que fuesen firmes y estables las rentas que su Magestad tiene sobre él impuestas y vista la imposibilidad de que la haga, y las respuestas del señor Presidente á las réplicas que se le han hecho y las causas y razones tan eficaces que ha dado para no la poder hacer, son de parecer se dé quenta de todas ellas á las Ciudades y de los memoriales que se han llevado á su Magestad, y se les escriba quan necesario le parece al Reyno huir de ser administrado por las razones dichas y las demas que se pueden representar, y quan conveniente les será estar encabezado en general, siendo posible, por algun largo tiempo y no por prorogacion, para que entendido lo uno y lo otro y que por ahora parece no há de hauer baxa, se resuelvan á lo que les conviene y lo avisen con brevedad para que con la misma se tome acá resolucion y asienten lo necesario, pues de otra manera no se puede y el tiempo está tan adelante que no permite dilacion, y que ellos no pueden votar con mas libertad por no la tener de su Ciudad, ni saber lo que en particular le está bien aunque universalmente tengan por tal, como dicho tiene, que el Reyno se encabece.

Entró don Juan Bravo.

Los de Leon dixeron, que hauiendo visto y entendido las dili- Leon.
gencias é instancia que el Reyno ha hecho con su Magestad y señores de la Junta, suplicando hiciesen merced al Reyno de darle el encabezamiento general con baxa tan considerable como el servicio que se le hace merecia, y lo que su Magestad respondió representando sus necesidades y el estado de su real patrimonio, cerrando la puerta al Reyno á que no tratase de semejante materia, y siéndole forzoso prorogacion ó encabezamiento, no embargante las necesidades que tiene tan notorias y las que se le ofrecerán con el nuevo servicio que se va haciendo de los ocho millones, por evitar bexaciones y molestias que con jueces y cobradores, que dexándose administrar se le seguirían de perjuicios y otros inconvenientes, que todo seria en grandísimo daño y ruina del Reyno, y el estar el tiempo tan adelante que no les dá lugar para mas ni el haberles dado licencia para dar aviso á sus Ciudades y entender dellas lo que les podia estar mexor y los inconvenientes que podrían resultar de nuevo encabezamiento, son de parecer se suplique á su Magestad, con encarecimiento que la necesidad pide, haga merced al Reyno de prorogar el encabezamiento general en el precio en que está, y como corre y anda al presente con todas sus rentas por cincuenta años con las mesmas condiciones, y con mas las que al Reyno y á las ciudades pareciere convenientes, para lo qual y darles aviso por el Reyno de todo lo que en esta materia desde el dia de la proposicion della hasta ahora se ha hecho y tratado, para que con su acuerdo y respuesta la tome en lo que más fuere servicio de su Magestad y bien del Reyno.

Francisco Domedel dixo: que su parecer es que atento el Granada.
tiempo ser tan corto y no haber lugar de tratar de condiciones

nuevas y haber enviado su Magestad á decir que no traten de baxa, y es así que al Reyno le conviene encabezarse por escusar muchas molestias y bexaciones, que causarian administrarse por jueces, y su Magestad no conseguiria sus pagas y rentas tan ciertas como estando encabezado el Reyno, y pues cesan estos inconvenientes que aquí tienen referidos, su parecer es se encabece el Reyno y se suplique á su Magestad dé un tiempo largo de veinte ó treinta años de prorogacion, pues con esto se animan los arrendadores para tomar las rentas en subidos precios considerando, que si los primeros años tienen alguna quiebra, en los de adelante, siendo buenos, se consiguirán sus ganancias, lo qual no harían si la prorogacion fuese corta, y que pues á las Ciudades les queda libertad para tomalla ó no, será bien avisarles que respondan y den su parecer.

Pedro Maldonado quiere oir.

Sevilla. Don Gonzalo de Sahavedra dixo: que atento que el tiempo que queda es tan corto que no se puede en él tratar de la materia del encabezamiento general, respecto de haber nuevas condiciones y por lo que está referido del daño que resultaria así á su Magestad como al Reyno, le parece se suplique á su Magestad se sirva de prorogar este encabezamiento por quince años, y si esto pasare, el Reyno dé quenta á las Ciudades de todo.

Christoual de Çamora dixo, que atento que la necesidad es tan grande y precisa que oy su Magestad tiene y al Reyno le es notorio, que por muchas veces su Magestad le ha hecho merced de darle quenta ansi por palabras, como por escrito, y hauiendo entendido lo poco ó casi nada de finca de las alcabalas que tiene, que quando su Magestad quisiese hacer merced

al Reyno de alguna baxa entiende no podria por la razon dicha, y así considerando esto y tambien las pocas fuerzas y necesidades que el Reyno tiene y pareciéndole acudir al remedio, es de parecer que en quanto á la baxa por ahora no se trate dello, sino en suplicar á su Magestad haga merced al Reyno de que se encabece por quince años, segun y de la manera que hoy lo está, con que luego se escriba dando quenta á las Ciudades para que con su acuerdo y consentimiento se haga lo que el Reyno pasare por mayor parte, y segun y como mexor les pareciere, por quanto él no tiene poder de su Ciudad para hacerlo, salvo para dar su parecer que es éste.

Don Diego de Sosa dixo que Cordoua se encabezó esta vez postrera con muy gran dificultad, porque él se halló presente en los cabildos que trataron dello, y lo mesmo se hizo en la prorogacion; que el sabe y tiene entendido que ahora tienen mayores necesidades, y así es en que se escriba, para que allá vean si es mexor administrarse ó encabezarse. Córdoua.

Don Pedro Gonzalez dixo lo mismo.

Juan de Medina dixo, que aunque la necesidad y pocas fuerzas del Reyno y las otras causas y razones que de su parte militan en este negocio, todavia piden que su Magestad sea servido de hacer baxa considerable en el encabezamiento, considerada que por el estado en que está su Real Hazienda y la necesidad que su Magestad tiene para las cosas que cada dia se van ofreciendo en la cristiandad de prevalerse y ayudarse, no dá lugar á que esta suplicacion de la baxa pase adelante, le parece que en el mesmo precio, crecimiento y con las mesmas condiciones y con las que mas al Reyno pareciere añadir, se suplique á su Magestad mande prorogar el encabezamiento general por veinte años, segun y como al presente Murcia.

está, y porque aunque se espera que con el nuevo servicio de los ocho millones los primeros años se han de enflaquecer las fuerzas del Reyno, adelante las pueda cobrar con el trato y comercio y con animarse los arrendadores, entendiendo que no ha de haber novedad, suplica al Reyno considere quanto conviene que la dicha prorogacion sea por tiempo largo.

Don Francisco Guil dixo idem.

Jaen. Don Hernando de Torres que quiere oir.

Rodrigo Palomino dixo lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Valladolid. El licenciado Ximenez Ortiz dixo lo que don Gonzalo de Sahavedra.

El licenciado Maldonado idem, y declarando que la prorogacion sea por el precio de los treinta y tres quentos y medio, en que ahora está, con que los quince quentos dellos sirvan para el efecto que su Magestad los tiene repartidos, y que sea la prorogacion con las mismas condiciones que ahora está.

Segovia. Antonio de Çamora lo que los de Burgos.

Antonio de Peñaranda idem.

Çamora. Don Nuño Vaca lo que los de Córdova.

Don Juan de Avila dixo, que por ser tan notorias las muchas razones que el Reyno tiene para encabezarse ó pedir prorogacion y no ser administrado, y habellas declarado algunos caballeros en sus votos, no habla en ello; y que por estar el tiempo tan adelante, que aunque es verdad que su Ciudad le dió orden se suplicase por baxa de encabezamiento, que hauiendo su Magestad respondido al Reyno las grandes necesidades que de presente se ofrecen y tienen, que su Ciudad se puede dar por respondida, y él ha cumplido con lo que la Ciudad le ordenó, y que por la brevedad de tiempo que tiene referida, su parecer es, que se suplique á su Magestad se

sirva de dar prorogacion por quince años, segun está el encabezamiento ahora y con las propias condiciones, y que se entienda que en ella ha de entrar el crecimiento de los quince quentos para el efecto que se concedieron.

Melen Suarez lo que Burgos y Christoual de Figueroa lo que don Juan de Avila. Salamanca.

Don Juan de Victoria dixo: que estando el Reyno junto en Córte para tratar del bien universal destos Reynos, y entendiendo que la prorogacion del encabezamiento general se acaba este año, ha suplicado á su Magestad hiciese merced á estos Reynos de darle el encabezamiento general por algun largo tiempo, con baxa de consideracion, representándole quan apretado y cargado está todo el Reyno, y para esto se han hecho las diligencias necesarias enviando memorial á su Magestad y comisarios á San Lorenzo, y al señor Presidente y señores de la Junta, los quales han respondido, las grandes necesidades de su Magestad y las obligaciones tan forzosas que tiene de acudir á la defensa destos Reynos y bien de la cristiandad; que supuesto no hay que tratar de ninguna manera de baxa y confiriendo y tratando el Reyno de todas estas cosas, acordó que oy se votase; en cumplimiento de todo es su parecer que se suplique á su Magestad dé el encabezamiento general por veinte años, y esto se entienda escribiéndolo á las Ciudades para que ellas envien órden y poder á sus procuradores, de la órden y condiciones con que se ha de otorgar. Madrid.

Don Ladron de Guebara dixo, que hauiendo su Magestad negado tantas veces la baxa del encabezamiento por decir están vendidas todas las alcaualas y otros respectos, y asi mesmo el escrebir á las ciudades el estado de las cosas presentes sino es con parecer, el suyo es que se suplique á su Magestad se

sirva de dar al Reyno el encabezamiento por treinta años, contentándose su Magestad con menos servicio del que el Reyno le tiene ofrecido de los ocho millones, pues está satisfecho de su largo ánimo y voluntad que servirá á su Magestad siempre que lo hubiere menester y sus fuerzas bastaren, y que con esto se podrian asentar estos dos negocios tan importantes á su real servicio.

Toro. Don Alonso de Fonseca dixo, que el no tiene poder ni instruccion de su Ciudad para tratar desta materia, y que así que le parece conveniente y forzoso encabezarse el Reyno por tiempo largo, por los inconvenientes que de administracion se consiguen, remite á su Ciudad lo pida y las condiciones mas convenientes al dicho encabezamiento.

Don Antonio de Ulloa dixo, que le parece que el Reyno suplique á su Magestad sea servido de darle el encabezamiento con el crecimiento que hoy dia está, y para el efecto que se concedió por tiempo de veinte años, se prorogue este encabezamiento, y sabida la respuesta que su Magestad dá al Reyno y la merced que en esto le hace, se escriba á las Ciudades para que tengan por bien lo que mexor les estuviere.

Cuenca. Juan de Pedraça lo que don Juan de Victoria.

Soria. Don Juan Bravo lo que don Alonso de Fonseca.

Iñigo Lopez dixo, que se escriba á las Ciudades lo que ha pasado para que ellas ordenen lo que mas les pareciere convenir, así al servicio de su Magestad como al bien suyo y les envien poderes y recaudos de lo que deben hacer.

Guadalaxara. Juan de Celada dixo que presupuesto que la baxa que está suplicada á su Magestad sobre este encabezamiento que trata el Reyno, no se ha admitido, y habiendo de administrarse el Reyno ó encabezarse, su parecer es, se pida prorogacion dél

por tres años, porque por pedirse por mas tiempo causará no poderse resolver dentro del tiempo que hay en este año, y por ser tan gran novedad para las Ciudades, y en que totalmente se les quita á las Ciudades la esperanza de baxa que podrian conseguir otras Córtes, con lo qual no conviene desanimarlas, en el tiempo deste servicio, porque no se sabe cómo aprobará la paga dél, y es bien que en medio della el Reyno vea lo que mas conviene y estonces podia pedir el encabezamiento por mas ó menos tiempo, el que les pareciere, y esto se entiende debaxo de que se ha de escrebir á las Ciudades todo lo que hasta ahora ha pasado, para que vean si lo quieren por mas ó menos tiempo.

Don Diego de Orozco, lo mesmo.

Hernando de Guillamas, lo que los de Burgos. Avila.

Pedro Maldonado dixo que el Reyno con mucha voluntad y cuidado en un dia del mes de Agosto pasado, trató y confirió algunas veces del servicio de Dios y de su Magestad y bien destos Reynos, y se acordó por mayor parte, que se escribiese á las Ciudades dando licencia su Magestad para ello, y por estas razones que tiene dichas y por entender que Cataluña y Aragon estan empestadas, y por no tener el poder de su Ciudad, no se atreverá á resolver nada sin dar quenta á su Ciudad y así es en remitirselo todo á ella, para que con su acuerdo se consiga el servicio de Dios y de su Magestad y bien destos Reynos.

Don Hernando de Torres dixo que atento á que el Reyno ha suplicado á su Magestad le haga merced del encabezamiento con baxa, y que respecto de la necesidad que al presente tiene ha respondido que no puede hacer esta merced al Reyno y á que asi mesmo le ha suplicado el Reyno á su Magestad le de

licencia para escrebir á las Ciudades dándoles quenta del estado deste negocio presente, y á que su Magestad ha respondido que no se escriba á las Ciudades sino fuere dando el Reyno su parecer en esto, el suyo es el de don Gonzalo de Sahavedra, viniendo su Ciudad en ello, y no de otra manera.

Toledo. Hernan Suarez dixo que, en conformidad de la respuesta que los comisarios truxeron últimamente dada por el señor Presidente en nombre de su Magestad es, que se escriba á las Ciudades de voto en Córtes lo que pasare por mayor parte el Reyno, dándoles aviso de las diligencias que el Reyno ha hecho en esta materia del encabezamiento, y la última resolucion que su Magestad ha respondido para que se entienda que el Reyno ha hecho de su parte todo lo que le ha sido posible, y que su parecer es que se suplique á su Magestad se sirva de dar al Reyno el encabezamiento general en el precio que ahora corre, mandando que las Ciudades que estuvieren agraviadas con el repartimiento, se igualen con las que estuvieren mas descargadas por tiempo de quince años y con que su Magestad se sirva de que entren en este encabezamiento los lugares que están ahora desmembrados dél, en lo que toca á alcaualas y tercias.

Grabiel de Avendaño idem.

Resolucion. Regulados los votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.

EN 15 DE SETIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, Sevilla, Rodrigo Palomino, Valladolid, Toro, Iñigo Lopez, don Juan de Avila, don Hernando de Torres, Christoual de Figueroa, don Ladron de Guebara, Hernando de Guillamas,

Segovia, Juan de Pedraça, Guadalaxara, don Nuño Vaca, Francisco Diaz, Juan de Medina, Melen Suarez, don Diego de Sosa, don Juan Bravo, don Juan de Victoria, Grabiel de Avendaño, Hernan Suarez.

Volvióse á votar sobre lo que ayer se votó y no salió nada por mayor parte acerca de lo del encabezamiento, i hízose como se sigue. Encabezamiento.

Los de Burgos dixeron, que votan lo que ayer votaron en este negocio. Burgos.

Los de Leon votaron lo que ayer, con que el tiempo sea por veinte años. Leon.

Francisco Domedel votó lo que ayer, reduciendo el tiempo á veinte años. Granada.

Entró don Francisco Guil.

Pedro Maldonado votó lo que ayer.

Don Gonzalo de Sahavedra dixo lo que ayer, con que la prorogacion del encabezamiento sea por tiempo de veinte años en el precio que ahora está de mil y treinta y tres quentos y medio, y otras adahalas, y que los quince quentos sirvan para el efecto que se acrecentaron. Sevilla.

Christoual de Çamora dixo, que hauiéndose leido su voto que en catorce deste mes dió tocante al encabezamiento general del Reyno, es ahora en el mesmo parecer, con que adonde dice sea encabezamiento, diga prorogacion, y asimesmo adonde dice el tiempo por quince años, sea no mas de por doce, y en lo demás se refiere en todo y por todo á lo que dicho tiene en su parecer.

Don Diego de Sosa dixo lo que ayer votó. Córdoua.

Juan de Medina lo que ayer votó y declarándose mas, se conforma con el voto de don Gonzalo de Sahavedra en todo. Murcia.

Don Francisco Guil, lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Jaen. Don Hernando de Torres dixo lo mesmo.

Rodrigo Palomino dixo lo mesmo.

Valladolid. Los de Valladolid dixeron lo mesmo.

Avila. Hernando de Guillamas lo que los de Burgos.

Toro. Don Alonso de Fonseca dixo lo que don Gonzalo de Sahavedra, quedando al adbitrio de su Ciudad escoxer lo que mexor le estuviere.

Don Antonio de Ulloa lo que ayer votó.

Antonio de Çamora dixo lo que los de Burgos.

Antonio de Peñaranda idem.

Soria. Don Juan Bravo lo que ayer votó y adonde dice encabezamiento sea prorogacion.

Iñigo Lopez lo que ayer votó, con que lo que hubiere de ser, sea prorogacion.

Cuenca. Juan de Pedraça dixo que se suplique á su Magestad haga merced al Reyno de prorogar el tiempo del encabezamiento general por tiempo de veinte años, con que las Ciudades hayan de venir en ello, y poner las condiciones ademas de las que hasta aquí están que les pareciere.

Çamora. Don Nuño Vaca dixo lo que los de Burgos.

Don Juan de Avila dixo lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Salamanca. Melen Suarez lo que los de Burgos.

Christoual de Figueroa, dixo lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Madrid. Don Juan de Victoria dixo lo que ayer votó.

Don Ladron de Guebara dixo lo que don Diego de Sosa.

Guadalaxara. Juan de Celada y su compañero dixeron lo que ayer votaron.

Toledo. Hernan Suarez dixo que considerado la brevedad del tiempo y lo que importa tomar breve resolucion en este ne-

gocio, confiado en la clemencia de su Magestad y en la justificacion del Reyno en que mandará descargar á Toledo del agravio que tiene recibido, se conforma con don Gonzalo de Sahavedra.

Grabiel de Avendaño idem.

Regulados estos votos no salió ninguna cosa por mayor parte. Resolucion.

EN 16 DE SETIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, don Diego de Sosa, Murcia, Rodrigo Palomino, Toro, Çamora, Iñigo Lopez, Hernando de Guillamas, don Ladron de Guebara, Juan de Pedraça, Segovia, Guadalaxara, el licenciado Maldonado, Salamanca, don Juan Bravo, Toledo, don Hernando de Torres, don Juan de Victoria.

Volvióse á votar sobre el mismo negocio del encabezamiento é hízose como se sigue: Encabezamiento

Diego Lopez Gallo dixo, que hauiendo puesto la consideracion que debe en negocio tan importante como el que ahora se trata del servicio de su Magestad y beneficio universal destos Reynos, ha dado su voto en él en catorce y quince deste mes, á que ahora se remite y dice lo mesmo, y aclarándole mas añade, que vista la última respuesta del señor Presidente dada en nombre de su Magestad, en que muestra le sería servicio, que antes de escrebir á las Ciudades lo que en este negocio se hauia hecho, como se le hauia suplicado, que parecia precediese su parecer del Reyno si le convenia, ó le estaua mexor administrarse ó encabezarse, que él ha dicho en los votos que arriba refiere, que universalmente le conviene Burgos.

mas encabezarse y que ahora le parece por no tenerlo declarado que sea por ocho años, y que determinándose esto por el Reyno, se escriba á las Ciudades y dé aviso de todo lo demás que en este negocio se ha hecho, para que despues de entendida su resolucion y lo que determinan, se suplique á su Magestad sea servido de hacer le merced al Reyno de concederselo así.

Gonzalo Lopez de Polanco idem.

Leon. Los de Leon dixeron, que hauiendo visto y entendido las diligencias é instancia que el Reyno ha hecho con su Magestad y señores Presidente y de la Junta, suplicando hiciese merced al Reyno de dalle el encabezamiento general con baxa tan considerable como el servicio que se le hace de los ocho millones merecia, y lo que su Magestad ha respondido representando sus necesidades y estado de su real patrimonio cerrando la puerta al Reyno á que no tratase de semejante materia, y siendole forzoso prorogacion ó encabezamiento, no embargante las necesidades que tiene tan notorias y las que se ofrecerán con el nuevo servicio que va haciendo, por evitar bexaciones y molestias, que con jueces y cobradores de dexarse administrar se les seguiria y perjuros y desasosiego del Reyno, que todo seria en total daño y ruina suya, y el estar el tiempo tan adelante que no les da lugar para mas, y el no haberles dado licencia para dar aviso á sus Ciudades y entender dellas su voluntad, y lo que les estaria mexor y por los grandes inconvenientes que del nuevo encabezamiento podrían resultar, son de parecer viniendo las Ciudades en ello, se suplique á su Magestad con el encarecimiento que la necesidad pide, haga merced al Reyno de prorogarle el encabezamiento general en el precio y de la manera que al presente corre y anda, con todas sus rentas y ada-

halas por veinte años, con las mismas condiciones y mas las que al Reyno pareciere, avisando á las Ciudades del parecer que el Reyno tomare para que envíen el suyo, advirtiendo de las que tuvieren generales, para que vistas en él se elixan las que mas parecieren convenir al servicio de su Magestad y bien universal destos Reynos, lo qual hagan luego los caualleros comisarios nombrados para este efecto, avisándolas de todo lo que desde el dia de la proposicion deste encabezamiento hasta oy ha pasado.

Francisco Domedel quiere oir. Granada

Pedro Maldonado lo que tiene votado sobre este negocio en catorce y quince deste mes.

Don Gonzalo de Sahavedra dixo, lo que ayer votó. Sevilla.

Christoual de Çamora dixo, lo que ha votado en catorce y quince deste mes.

Don Diego de Sósa dixo, lo que tiene votado en este negocio. Córdoua.

Juan de Medina dixo, lo que votó en catorce y quince deste mes en lo que no fuere contrario al voto de Rui Diaz, con el qual se conforma ahora. Murcia.

Don Francisco Guil dixo lo mismo.

Los de Jaen lo que votaron ayer. Jaen.

Don Alonso de Fonseca dixo lo que los de Leon, con que el tiempo lo señale su Ciudad. Toro.

Don Antonio de Ulloa dixo lo que votó en catorce deste, y si en algo difiere, al voto que oy han dado los de Leon y se conforma con ellos.

Hernando de Guillamas lo que los de Burgos. Avila.

Don Nuño Vaca lo que los de Burgos y que el tiempo sea por treinta años. Çamora.

Don Juan de Avila dixo lo que ayer votó.

Madrid. Don Juan de Victoria lo que ayer votó, y que adonde dice encabezamiento, sea prorogacion, por estar el tiempo tan adelante, reservando lo de la cantidad de tiempo á su villa.

Don Ladron de Guebara lo que don Diego de Sosa.

Soria. Don Juan Bravo se conforma con Rui Diaz con que el tiempo se remita á su Ciudad.

Iñigo Lopez lo que ayer votó.

Cuenca. Juan de Pedraça lo que ayer votó, con que el tiempo lo nombre su Ciudad.

Segovia. Antonio de Çamora dixo lo que Burgos.

Antonio de Peñaranda idem, con que el tiempo sea el que su Ciudad señalare.

Guadalaxara. Juan de Celada lo que tiene votado en catorce y quince deste mes, (*y*) con que lo que saliere por mayor parte del Reyno, se avise á las Ciudades para que envíen sù parecer sobre ello, y despues se suplique á su Magestad lo que ellas ordenaren.

Don Diego de Orozco idem.

Valladolid. El licenciado Maldonado lo que ayer votó.

Salamanca. Melen Suarez dixo lo que votaron los de Burgos en catorce deste con la declaracion de oy, con que en quanto á lo del tiempo, y que sea encabezamiento, lo remite á su Ciudad.

Christoual de Figueroa lo que ayer votó.

Francisco Domedel lo que ayer votó, escribiendo á las Ciudades primero, (*y*) que (*no*) se suplique á su Magestad ninguna cosa.

Toledo. Hernan Suarez lo que ayer votó, añadiendo mas, lo que oy han votado los de Leon.

Grabiel de Avendaño idem.

Don Nuño Vaca regula su voto con Melen Suarez.

Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte. Resolución.

Los de Leon dixeron, que atento que el Reyno ha tres dias que va votando el negocio del encabezamiento y no ha salido nada por mayor parte, que por el riesgo que corre la dilacion y entender que mientras se votare por entero, no ha de salir nada, suplica al Reyno lo divida y vote por partes, votando luego si será encabezamiento ó prorogacion, y consecutivamente el tiempo, y de lo que el Reyno en esto acordare, se escriba á las Ciudades; y luego se votó sobre lo que se haria en lo contenido en la dicha proposicion, y nó salió ninguna cosa por mayor parte. Proposicion de Leon.—Encabezamiento.

Y luego se votó segunda vez y salió por mayor parte que se llame el Reyno para el lunes primero, y se votó este negocio por puntos. Idem.

EN 18 DE SETIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, Christoual de Çamora, don Diego de Sosa, Murcia, Rodrigo Palomino, Çamora, Salamanca, Iñigo Lopez, Toro, Segovia, Juan de Pedraza, don Ladron de Guebara, Guadalaxara, don Hernando de Torres, don Juan Bravo, don Juan de Victoria, don Gonzalo de Sahavedra, el licenciado Maldonado, Toledo, Ximenez Ortiz.

Hauiendo tratado el Reyno del negocio del encabezamiento para que estaba llamado hoy, se acordó de votar sobre si se administrarian las rentas del encabezamiento, y salió por mayor parte que parece al Reyno que no se administren las dichas rentas, y que esto sea dándoles quentas dello primero, á las Ciudades de voto en Córtes, para que se haga con su voluntad lo que les pareciere. Encabezamiento.—Que no se administre.

Voto de Burgos. Y los de Burgos votaron en esto que por las razones que tienen dichas en sus votos sobre este particular de que no se administrase, á que se remiten, les parece que se escriba á las Ciudades que no es bien que por ahora se administre el Reyno, y que este voto sea consultivo y no decisivo, pues en todo se ha de hacer lo que ellas ordenaren.

Don Nuño Vaca, lo mismo.

Don Ladron de Guebara quando llegó su voto dixo, que es de parecer que el Reyno se encabece por tiempo largo con baxa, y no haciendo esto, que se beneficie.

Encabezamiento. Tomada esta resolucion se acordó de votar en si será mejor aconsejar á las Ciudades que tomen el encabezamiento por encabezamiento ó prorogacion, y se hizo como se sigue.

Burgos. Diego Lopez Gallo dixo, que votando conforme á la proposicion, su parcer es como le tiene dado en catorce y quince y diez y seis déste, que el Reyno se encabeze, remitiendo á su Ciudad la resolucion y aceptacion dello.

Gonzalo Lopez dixo, que como tiene dicho en su voto que sea por encabezamiento y no por prorogacion, lo dice ahora por ser muy conveniente así para el hacer de las rentas en las Ciudades, como para mudar ó acrecentar alguna condicion que al Reyno le parezca, porque todo esto tiene mas dificultades siendo prorogacion.

Leon. Los de Leon dixeron, que atento á las razones referidas en su voto de diez y seis déste, á que en todo se refieren, ahora son de parecer en el punto que se va votando que, dando primero quenta á las Ciudades y teniendo dellas su consentimiento, se suplique á su Magestad haga merced al Reyno de prorogalle el encabezamiento general, de la misma suerte que al presente anda.

Francisco Domedel dixo idem. Granada.

Pedro Maldonado, lo que tiene votado en este negocio en catorce déste.

Don Gonzalo de Sahavedra dixo, que se suplique á su Magestad por la prorogacion del encabezamieto, viniendo su Ciudad en ello en el precio de los mil y treinta y tres quentos y medio, y con las demás adahalas que ahora anda, sirviendo los quince quentos para el efecto que se acrecentaron y con las mismas condiciones. Sevilla.

Christoual de Çamora dixo, que se refiere á los votos que antes tiene dicho tocante á este negocio, y así es de parecer en que sea prorogacion y no encabezamiento, por entender ser de mas utilidad y provecho al Reyno y así lo remite como lo tiene remitido todo á la voluntad de su Ciudad, para que en todo haga segun y como mexor le convenga, no embargante que este es su parecer.

Don Diego de Sosa dixo, que todas las veces que desto se ha tratado desde catorce déste hasta ahora, lo ha remitido á su Ciudad y así lo hace ahora. Córdoua.

Juan de Medina lo que don Gonzalo de Sahavedra. Murcia.

Don Francisco Guil dixo, que todos los dias que sobre esto se ha tratado, ha sido de parecer se suplique á su Magestad haga merced al Reyno de prorogar el encabezamiento general en los mil y diez y ocho quentos, con mas los quince quentos y demas adahalas que el Reyno tiene ofrecidas para los señores presidentes y consejeros de las audiencias y los consejos conque su Ciudad venga en ello, y lo propio dice ahora.

Don Hernando de Torres dixo, que se suplique á su Magestad se prorogue el encabezamiento viniendo su Ciudad en ello, y no de otra manera. Jaen.

Rodrigo Palomino lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Valladolid. Los de Valladolid lo mismo.

Don Alonso de Fonseca dixo, que él vendría en su voto que fuese prorogacion si se alterase alguna condicion; pero que no habiendo en esto lugar es su parecer que sea encabezamiento, dexando á su Ciudad que ella pueda escoxer lo que mas bien le estuviere, así en estas dos cosas como en el administrarse.

Don Antonio de Ulloa dixo, que se aconseje que se tome el encabezamiento por prorogacion como dice don Gonzalo de Sahavedra.

Çamora. Don Nuño Vaca dixo, que conformándose con el voto que en diez y seis déste votaron los de Burgos, le parece se debe aconsejar á las Ciudades que le está bien al Reyno encabezarse y no administrarse ni pedir prorogacion.

Don Juan de Avila lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Segovia. Antonio de Çamora dixo, que le parece que es bien que sea encabezamiento remitiendo á su Ciudad que haga lo que mexor le estuviere, y que contradice lo de los quince quentos por tenérselo ordenado así su Ciudad.

Antonio de Peñaranda dixo, que le parece que el Reyno se encabece viniendo su Ciudad en ello con las condiciones que á las Ciudades les pareciere, pidiendo las que les estuviere mexor, y que no sea prorogacion.

Salamanca. Melen Suarez dixo, que le parece que el Reyno aconseje á las Ciudades y supliquen á su Magestad les prorogue el encabezamiento con las condiciones que convinieren de las pasadas, y de nuevo pareciere ponerse en el precio en que ahora está con los quince quentos de los salarios; dando quenta primero á las Ciudades para que se haga lo que ellas ordenaren.

Christoual de Figueroa dixo lo que Melen Suarez.

Juan de Pedraza dixo lo que los de Leon. Cuenca.

Don Juan Bravo dixo, que de baxo de la sumision á las Ciudades le parece que se tome por prorogacion, segun y de la manera que anda ahora, con tal condicion que el Reyno pueda quitar y poner las condiciones que le pareciere por ser los tiempos diferentes del en que se hizo este encabezamiento al de ahora. Soria.

Iñigo Lopez dixo, que desde catorce déste que se trata desta materia sobre si estará bien al Reyno administrarse, ó encabezarse ó prorogarse, ha sido de parecer que su Ciudad vea lo que mexor le estuviere, y porque hoy se trata si se les ha de aconsejar qual les estará mexor prorogacion ó encabezamiento, que por via de consejo le aconsejará á su Ciudad que por las bexaciones que se hacen por via de administracion, y por el poco tiempo que hay de tratar de encabezamiento, pidieran prorogacion por el precio en que hoy está, con algunas condiciones que al Reyno le pareciera, y que por via de consejo esto les aconsejará, y se lo remite á ella que haga lo que mexor les estuviere.

Don Juan de Victoria dixo, que su parecer es que con su consentimiento de las Ciudades, el Reyno suplique á su Magestad por la prorogacion del encabezamiento, como ahora anda con los quince quentos, con que el Reyno en general y las Ciudades en particular quiten y pongan las condiciones que les pareciere que estuvieren bien para beneficio del Reyno, y de todo se suplique á su Magestad entonces.

Don Ladron de Guebara dixo, que le parece que el Reyno se encabece por el tiempo y condiciones que las Ciudades pareciere, con que su Magestad se sirva de hacer baxa y merced al Reyno por alguno de los dos caminos que tiene dicho.

Guadalaxara. Juan de Celada dixo, que viniendo las Ciudades en ello, su parecer es se suplique á su Magestad dé el encabezamiento al Reyno por prorogacion; quitando ó añadiendo las condiciones que á las Ciudades y al Reyno en su nombre les pareciere conviene.

Don Diego de Orozco dixo, que dexando á eleccion de su Ciudad y de las demás que tienen voto, el ser encabezamiento ó prorogacion con las mismas calidades, su parecer es, sea prorogacion con el crecimiento de los salarios.

Toledo. Hernan Suarez dixo, que sin que le pueda parar perjuicio á su Ciudad el parecer y voto que diere en este caso, á la pretension y pleito que su Ciudad trata con el Reyno, se conforma con el voto de don Gonzalo de Sahavedra.

Grabiel de Avendaño dixo lo mismo.

Christoual de Çamora y Christoual de Figueroa y don Hernando de Torres regulan sus votos y se conforman con el de don Gonzalo de Sahavedra.

Resolucion y sea prorogacion. Regulados los votos salió por mayor parte que al Reyno le parece que se aconseje á las Ciudades de voto, de que se tome el encabezamiento por prorogacion, con su consentimiento.

EN 19 DE SETIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, Sevilla, Murcia, Jaen, Ximenez Ortíz, don Juan de Avila, Salamanca, Iñigo Lopez, Toro, Madrid, Hernando de Guillamas, Juan de Pedraza, Guadalaxara, Segovia, Toledo, Francisco Diaz.

Don Francisco Guil dixo, que ayer el Reyno votó, y la mayor parte dél rué en que fuese prorogacion, y que entrasen

los quince quentos de mas y allende de los mill y diez y ocho quentos y medio, y adahalas, y parece que esto no está claro, pide y suplica al Reyno le haga merced de votallo y declarallo sobre este punto.

Entró el licenciado Maldonado.

Y vista la dicha proposicion, se acordó de votar en ella y se hizo como se sigue.

Diego Lopez Gallo dixo, que él no ha sido de parecer que haya prorogacion sino encabezamiento, por tenerlo por mas conveniente y util para el Reyno, y que además desto, tiene remitida la eleccion y resolucion en todo á su Ciudad y á las demas, y que sabe de la suya que fué de las que desearon y vinieron primero en el acrecentamiento de los quince quentos de los salarios de los consejos y audiencias, y que no sólo entiende habia ahora novedad en ello, sino que viniendo en que haya encabezamiento ó prorogacion, procurarán sea con el crecimiento de los dichos quince quentos, y que por esta razon, como en todo lo demás, es de parecer se escriba á las ciudades sobre este particular, para que quede muy claro, remitiéndoselo todo, y que hauiendo de hauer encabezamiento ó prorogacion, sea en el precio y de la manera que ahora corre, sirviendo el crecimiento de los quince quentos para el efecto que se concedieron de los dichos salarios. Burgos.

Entró don Juan Bravo.

Gonzalo Lopez de Polanco idem.

Rui Diaz de Liciana dixo, que el Reyno está llamado y junto para votar sobre la proposicion hecha por Leon y la que ahora ha hecho Murcia es nueva, y conforme á la ordenanza, se ha de llamar para ella, pide y suplica al Reyno sea servido guardarla y que se llame para mañana. Leon.

Francisco Diaz dixo lo mismo.

Granada. Francisco Domedel dixo, lo que los de Burgos.

Pedro Maldonado dixo, que en todo lo que estos dias se ha tratado tocante á lo del encabezamiento, él ha sido en remitirlo todo á su Ciudad por no saber su intencion quál es, y por haberse hallado al tiempo que se votó sobre estos quince quentos, que fué una de las primeras que vinieron en ello, así es en que haya declaracion como lo ha propuesto don Francisco Guil, y que así se entienda que si hubiere encabezamiento ó prorogacion sea con los quince quentos del crecimiento para lo de los salarios.

Sevilla. Don Gonzalo de Sahavedra dixo lo que ayer votó en este particular.

Christoual de Çamora dixo, que se llame el Reyno para mañana.

Murcia. Juan de Medina dixo, que siempre que se ha votado en lo que toca á la prorogacion ó encabezamiento, ha sido en que sea en mil y treinta y tres quentos y medio y adahalas, y así lo es ahora, y para el efecto que se concedieron los quince quentos.

Don Francisco Guil dixo, que en diez y ocho deste mes, votando si hauia de ser prorogacion ó encabezamiento, fué en que fuese prorogación, con mas los quince quentos para lo que están consignados para los consejos y audiencias; y así haciendo declaracion de su voto lo dice de nuevo.

Jaen. Los de Jaen, lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Valladolid. Ximenez Ortiz y su compañero dixeron lo mismo.

Avila. Hernando de Guillamas quiere oir.

Çamora. Don Juan de Avila dixo, que en el Reyno se votó se suplicase á su Magestad saliese el repartimiento de los quince

quentos, y que él fué de parecer y dió su voto que aunque era verdad que Çamora tenia contradicho esta concesion, que por ser causa que el Reyno la tenia pasada por mayor parte y concedida, y que su Ciudad tenia poco derecho á ello, que él venia en que se suplicase á su Magestad sobre esta causa y que ahora teniendo este negocio por causa acabada, siempre ha sido del parecer (*de*) don Gonzalo de Sahavedra y ahora de nuevo se afirma en ello.

Don Alonso de Fonseca dixo, que él ha entendido que en las Córtes pasadas se concedieron estos quince quentos para los consejos y audiencias, y para ello el Reyno hizo obligacion pública á su Magestad que pagaria de mas y allende el precio del encabezamiento, la qual obligacion segun ha entendido no fué por tiempo limitado, por donde tiene entendido que el Reyno estará siempre en la misma obligacion en que se puso de cumplir aquesto; y así es de parecer se escriba á las Ciudades dándoles parecer que si tomaren encabezamiento ó prorogacion, vaya juntamente estos quince quentos para el efecto que se consignaron. Toro.

Don Antonio de Ulloa dixo lo que Pedro Maldonado.

Melen Suarez dixo lo que don Alonso de Fonseca. Salamanca.

Christoual de Figueroa dixo lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Don Juan de Victoria dixo lo que don Alonso de Fonseca. Madrid.

Don Ladron de Guevara dixo lo que Leon.

Don Juan Bravo dixo lo mesmo. Soria.

Iñigo Lopez que se remita todo á las Ciudades, como lo ha dicho en sus votos pasados.

Antonio de Çamora dixo que lo remite todo á su Ciudad. Segovia.

Antonio de Peñaranda dixo, que atento que este negocio es

de mucha cantidad y calidad y nueva proposicion, y faltan muchos caualleros aquí que importa se hallen presentes, suplica al Reyno no se vote hasta que se cumpla con la ordenanza, que esté todo el Reyno junto y llamado, y de hacer lo contrario apela para ante su Magestad.

Cuenca. Juan de Pedraza dixo lo que Leon.

Guadalaxara. Juan de Celada lo que Leon.

Don Diego de Orozco dixo, que la prorogacion que el Reyno acordó hacer se tomase del encabezamiento como anda, le parece se debe entender de más y allende del crecimiento de los quince cuentos para los salarios, porque aun que algunas Ciudades no vinieron en ello, uniformemente se paga, y porque la prorogacion está remitida á las Ciudades, le parece se deue entender tambien con esta calidad, para que sobre todo acuerden lo que se hubiere de hacer.

Hernando de Guillamas dixo lo que Leon.

Toledo. Hernan Suarez dixo, que él votó ayer en este particular y que en su voto declaró lo que la proposicion contiene, siendo necesario ahora lo torna á declarar como lo dice don Gonzalo de Sahavedra.

Grabiel de Avendaño idem.

Pedro Maldonado se regula con el voto de don Gonzalo de Sahavedra.

Don Antonio de Ulloa lo mismo.

Antonio de Çamora se regula con los de Leon.

Resolucion. Regulados los votos salió por mayor parte que se escriba á las Ciudades que viniendo en que se tome encabezamiento ó prorogacion, sea con el crecimiento de los quince quentos, para los salarios de los consejos y audiencias, remitiéndolo todo á las Ciudades para que se haga lo que ellas ordenaren.

Y luego se acordó de votar sobre el tiempo que parece que se aconsejará á las Ciudades que se tome la prorogacion y se hizo como se sigue.

Diego Lopez Gallo dixo, que supuesto que todo lo que el Reyno ha acordado en esta materia y en todos los puntos della, ha sido por via de parecer y que por tal se escriba y se avise á las Ciudades que su voto es ahora de la misma manera en quanto á esto, y como dixo en su voto remitiéndose á él, torna á declarar que el tiempo sea por ocho años, mas ó menos, lo que á las Ciudades les pareciere. Burgos.

Gonzalo Lopez idem.

Rui Diaz dixo, que supuesto que de todo lo que se ha pasado y ahora pasare por mayor parte, en lo que se va votando, se ha de dar aviso á las Ciudades, y hacerse con su consentimiento, es de parecer sea por tiempo de veinte años la prorogacion: que se suplicare á su Magestad con las mismas condiciones que ahora y con mas las que al Reyno pareciere añadir ó quitar.

Francisco Diaz idem.

Francisco Domedel dixo que con las mismas condiciones que ha dicho en su voto, es en que se pida la prorogacion por veinte años. Granada.

Pedro Maldonado que en todo lo que se ha tratado tocante al encabezamiento, ha sido en remitirlo á su Ciudad y á las demas, y así es en lo mismo, en remitir el tiempo á su Ciudad.

Don Gonzalo de Sahavedra dixo, que sea la prorogacion por veinte años, avisando de todo á las Ciudades y viniendo en ello. Sevilla.

Christoual de Çamora dixo, que hauiendo entendido y considerado ser de tanta importancia este negocio y el desear acertar, y para que mexor se consiga y mas á gusto de su Ciu-

dad, es de parecer el remitírselo para que ella pida, lo que tocante á este punto del tiempo, segun y como mexor le convenga.

Murcia. Los de Murcia lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Jaen. Los de Jaen dixeron lo mismo.

Valladolid. Ximenez Ortiz dixo lo mismo.

El licenciado Maldonado dixo, que presupuesto que lo que se trata de escribir á las Ciudades en lo tocante á la materia del encabezamiento es por via de consejo y parecer, el suyo es que en el punto de que ahora se trata se les diga y escriba que al Reyno parece que se debe pedir la prorogacion por tiempo de veinte años.

Avila. Hernando de Guillamas dixo, que se pida por veinte años la prorogacion, mas ó menos, lo que pareciere á las Ciudades.

Çamora. Juan de Avila dixo lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Toro. Don Alonso de Fonseca lo que Leon, con que sea por tres años, más ó menos, lo que á su Ciudad pareciere.

Don Antonio de Ulloa lo que Hernando de Guillamas.

Salamanca. Melen Suarez lo que Leon.

Christoual de Figueroa lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Madrid. Don Juan de Victoria dixo, que se conforma y torna á decir hoy de nuevo todo lo contenido en su voto de diez y ocho déste, y añade mas, que el tiempo que se ha de suplicar de la prorogacion, sea por veinte años con las condiciones referidas en el dicho voto, y que esto el Reyno lo escriba por via de parecer y consejo para que las Ciudades vean lo que mas les cumple, y envien recaudos de lo que se ha de hacer.

Don Ladron dixo, que sea el tiempo que á las Ciudades pareciere.

Soria. Don Juan Bravo dixo, que él tiene remitido el tiempo á las

Ciudades, y que de nuevo lo vuelve á hacer ahora, remitiéndose á las condiciones, á los votos de diez y seis y diez y ocho déste que son las que ha propuesto ahora Leon.

Iñigo Lopez dixo, que todo lo que se ha tratado desde catorce déste en esta materia de encabezamiento ó prorogacion, lo ha remitido todo á las Ciudades para que ellas ordenen y vean lo que mas les conviene y que así en lo que toca al tiempo que ahora se trata se lo remite para que ellas lo elixan con las condiciones que quisieren y mas las que al Reyno pareciere de nuevo poner.

Antonio de Çamora lo que Leon. Segovia.

Antonio de Peñaranda dixo, que todas las veces que el Reyno ha tratado desta materia de encabezamiento, fué de parecer que el Reyno tratase de encabezamiento general por las razones que Burgos dixo, al qual voto se remitió, pero atento á que salió por mayor parte que fuese prorogacion, por via de consejo le parece sean veinte años, mas ó menos, como las Ciudades lo elixieren con las condiciones que Leon.

Juan de Pedraza dixo, que todas las veces que desta materia del encabezamiento general se ha tratado, ha sido de parecer de remitirlo á su Ciudad por via de parecer, y ahora en lo del nombrar del tiempo, lo remite, para que ella haga lo que mexor le estuviere y elixan las condiciones que le pareciere. Cuenca.

Juan de Celada dixo, que es como don Alonso de Fonseca. Guadalaxara.

Don Diego de Orozco dixo lo mismo, y porque este punto del tiempo es de tanta importancia y la intencion del Reyno es beneficiarlo en él, le parece que porque los Ciudades tomen mexor resolucion, se haga un memorial de proes y contras entre tiempo largo y breve, como en otras ocasiones de menos importancia lo ha acostumbrado hacer el Reyno, y éste vaya con

la relacion y carta del Reyno y todo lo remite á su Ciudad.

Toledo. Hernan Suarez dixo, que considerado que en esta prorogacion no ha de hauer baxa, y que su Ciudad y otras padecen mucha necesidad y están muy agraviadas en el repartimiento, confiando en la clemencia de su Magestad que, quando tuviere menos necesidad que la presente, hará merced al Reyno de alguna baxa y moderacion, es que se escriba á las Ciudades por via de parecer que se tome esta prorogacion por seis años.

Grabiel de Avendaño idem.

Resolucion.—Veinte años de prórogacion. Regulados los votos salió por mayor parte que al Reyno le parece se escriba á las Ciudades de voto, que por via de parecer se tome la prorogacion del encabezamiento por tiempo de veinte años con su consentimiento.

EN 20 DE SETIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Rodrigo Palomino, don Nuño de Vaca, Iñigo Lopez, Segovia, Hernando de Guillamas, don Ladron de Guebara, Juan de Celada, Juan de Pedraza, Melen Suarez, Toledo, el licenciado Maldonado, Murcia, don Antonio de Ulloa, don Juan de Avila, don Juan Bravo.

Prorogacion y proposicion de Francisco Diaz. Francisco Diaz de Quiñones dixo, que atento que el Reyno acordó ayer se suplicase á su Magestad por prorogacion de veinte años precediendo primero consentimiento de las Ciudades, lo qual se les ha de avisar luego, ahora suplica al Reyno vote si será esta dicha prorogacion con las mismas condiciones que ahora anda el encabezamiento general, ó si se añadirán ó quitarán las que al Reyno pareciere al tiempo del asiento, y

suplica al Reyno vote luego esta proposicion, pues ya ha interrumpido otras veces la orden que tiene en contrario y es dependiente de lo que resolvió ayer.

Y hauiendo conferido sobre la dicha proposicion se votó sobre ella y se hizo lo que sigue:

Diego Lopez Gallo dixo, que él no tiene ninguna duda que no les quede libertad á todas las Ciudades de pedir las condiciones que les pareciere, viniendo en el encabezamiento ó prorogacion y que asimesmo la tiene el Reyno para suplicarlas á su Magestad á su tiempo; y con este presupuesto, y porque no haya por ahora mas dilaciones, y se consiga lo que el Reyno pretende de que se escriba á las Ciudades lo que está hecho en esta materia, es de parecer que se cumpla lo que el Reyno tiene determinado. Burgos

Gonzalo Lopez dixo, que su parecer es que se escriba luego á las Ciudades lo acordado hasta ahora en esta materia del encabezamiento, para que con su parecer, pues todo se les remite, y con las condiciones que apuntaren, tome resolucion el Reyno quando hubiere de suplicar á su Magestad por el encabezamiento ó prorogacion de las condiciones que le convendrá pedir de nuevo ó quitar de las pasadas, como el Reyno aquí lo acordare así lo suplique á su Magestad, pues le queda abierta la puerta para todo.

Rui Diaz, lo mesmo. Leon.

Francisco Diaz dixo, que se escriba á las Ciudades el acuerdo que ayer tomó el Reyno sobre lo del encabezamiento general pidiendo prorogacion de veinte años con consentimiento de las Ciudades, y que en la carta que se les escribiere, vaya que el Reyno pueda poner ó quitar las condiciones que le parecieren convenir, antes de hacer el asiento.

Granada. Francisco Domedel y su compañero dixeron, que se guarde y execute lo que el Reyno acordó ayer sin innovar nada.

Sevilla. Don Gonzalo de Sahavedra dixo, que se guarde y cumpla el acuerdo que en este negocio del encabezamieuto tiene tomado el Reyno, sin innovar ninguna cosa.

Christoual de Çamora dixo, que se llame el Reyno para el viernes para votar este negocio.

Murcia. Juan de Medina dixo lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Don Francisco Guil idem.

Jaen. Rodrigo Palomino lo que los de Granada.

Çamora. Don Nuño de Vaca lo que Francisco Diaz.

Don Juan de Avila dixo, que el Reyno estando junto se resolvió en que este negocio se tratase por puntos, en el qual se hallaron tres necesarios á la causa: el uno fué si era bien administrarse el Reyno; el otro si era bien tomar encabezamiento ó prorogacion; y el tercero el tiempo en que estos tres puntos están resueltos; y siendo esto así, su parecer es el de Granada.

Segovia. Antonio de Çamora lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Antonio de Peñaranda lo que don Gonzalo Lopez.

Soria. Don Juan Bravo que se llame el Reyno.

Iñigo Lopez dixo, que arrimándose á lo que tiene votado en este negocio desde catorce déste, es ahora con Gonzalo Lopez.

Madrid. Don Ladron de Guebara lo que Francisco Diaz.

Valladolid. El licenciado Maldonado dixo, que se escriba á las Ciudades de voto en córtes lo que el Reyno tiene acordado, y que en ninguna manera le parece conviene se les diga que adviertan las condiciones con que se ha de tratar de la prorogacion, porque seria abrir puerta á una gran dilacion que seria muy dañosa al bien universal, y aunque no se les diga en particular

lo contenido en la proposicion, entiende y tiene por cierto que el Reyno y las Ciudades tienen entera libertad para poner las condiciones que les estuvieren bien en el memorial que se hubiere de dar á su Magestad.

Hernando de Guillamas que se llame el Reyno para tratar desto. Avila.

Don Antonio de Ulloa lo que Granada. Toro

Juan de Celada, que se escriba á las Ciudades todo lo precedido hasta hoy en lo del encabezamiento general con que se les declare á las Ciudades en la carta que se les escribiere, que queda á la eleccion del Reyno poder suplicar á su Magestad sobre añadir ó quitar condiciones en lo del encabezamiento, antes que se otorgue el contrato dél. Guadalaxara.

Juan de Pedraza dixo, que se escriba á las Ciudades lo que el Reyno tiene acordado declarándoles sobre lo que se va votando, diciéndoles que el Reyno tiene por cierto que su Magestad le hará merced de las condiciones que de nuevo convengan quitar ó poner, y que ellas vean las que les pareciere, para que todas juntas, el Rèyno tome las que mas convengan para suplicar á su Magestad. Cuenca.

Melen Suarez dixo lo mismo. Salamanca.

Hernan Suarez dixo lo que Granada. Toledo.

Grabiel de Abendaño idem.

Rui Diaz se regula con el voto de Juan de Celada.

Regulados los votos salió por mayor parte que se escriba á las Ciudades lo que está acordado en lo del encabezamiento. Resolucion encabezamiento.

Y luego se acordó que los comisarios deste negocio del encabezamiento digan al señor Presidente lo que el Reyno tiene acordado en esto y le pidan que su Magestad dé licencia para Que se pida licencia para escriuir á las Ciudades sobre el encabezamiento.

escribir á las Ciudades y villas de voto en córtes dándoles quenta de lo que en esto ha pasado.

EN 22 DE SETIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Diego Lopez, Leon, Granada, Sevilla, don Francisco Guil, Iñigo Lopez, don Nuño Vaca, Segovia, Juan de Pedraza, Juan de Celada, don Antonio de Ulloa, don Ladron de Guebara, Melen Suarez, el licenciado Maldonado, Toledo, don Juan Bravo, don Juan de Victoria, Juan de Medina, don Hernando de Torres.

Dineros de gastos.

Francisco de Orozco, receptor del Reyno, entró en él y dixo, que en el consejo de hazienda se hauia tratado del pedimiento de los diez y seis mil ducados que están pedidos para gastos del Reyno, y se hauia mandado que su contador informase para qué hauian sido las partidas que los contadores tienen informado que se libraron en las córtes del año de ochenta y tres y de ochenta y seis: que daba quenta desto para que ordenase lo que se ha de hacer y en qué forma, y que esto es mas de otros decretos extraordinarios de que se ha dado quenta al Reyno y están puestos en este libro.

Libranza del doctor Valles sobre la paga.

Asimismo dió quenta de dos billetes que le hauia escrito Juan Lopez de Velasco, secretario del Consejo de Hazienda, en que le decia que su Magestad mandaba pagase luego al doctor Vallés protomédico, una libranza que tiene del Reyno de doscientos y tantos y mil maravedis del año pasado de ochenta y ocho, y que lo hiciese, sin embargo los quales, leyó la respuesta que el hauia dado, que era no tener dineros del Reyno para pagar, que en teniéndolos lo haria; y que el señor Presidente de hazienda ademas desto le hauia dicho que diese

órden de pagar luego esta libranza, donde no, que le enviaría un alguacil á su casa que le apremiase para que se cumpla lo que su Magestad manda en esto: que suplica al Reyno ordene lo que mas converná hacer.

Entró Rodrigo Palomino, Christoval de Figueroa, y luego se votó dos veces sobre lo que en esto se haria y no salió por mayor parte ninguna cosa.

EN 23 DE SETIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Francisco Domedel, Sevilla, don Diego de Sosa, Avila, don Nuño Vaca, Segovia, Juan de Pedraza, Melen Suarez, Juan de Celada, don Juan Bravo, don Antonio de Ulloa, don Hernando de Torres, Grabiel de Avendaño, Juan de Medina, Rodrigo Palomino.

Encabezamiento.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixeron que hauian dicho al señor Presidente lo que hauia acordado el Reyno en ello y pedídole suplicase á su Magestad diese licencia para escribirle y dar quenta á las Ciudades, y que su Señoria hauia respondido que avisaria á su Magestad de lo que se hauia acordado y le pediría la licencia para escribir y avisaria en teniendo respuesta.

Quenta y libranza de doscientos treinta y nueve mil maravedis de la fiesta de toros de San Juan.

El contador del Reyno entró en él y dixo, que Hernan Suarez y don Juan de Victoria, comisarios de la fiesta de toros que hubo este verano por San Juan en la plaza desta Villa, hauian dado la quenta á los comisarios del Reyno nombrados para ello de lo que hauian gastado, dando la quenta por menor y jurada, y que montaba doscientos y treinta y nueve mil y tantos maravedis, que daua quenta para que proveyese lo que fuese servido, y hauiéndose salido se votó y salió por ma-

yor parte que se aprueba la dicha quenta y se dé libranza al receptor de los dichos doscientos y treinta y nueve mil y tantos maravedis que son los que se gastaron en la dicha fiesta.

Y quando llegaron los votos de Rodrigo Palomino y de Antonio de Çamora, comisarios para tomar esta quenta, dixeron que se pase y despues de pasada se vean en el Reyno por menor todas las partidas de la quenta para que se remedie para adelante el exceso que en esto ha habido.

Salióse don Diego de Sosa.

Llamar al Reyno. Hauiendo tratado y votado sobre lo que ayer dixo el receptor sobre lo de los dineros para gastos y de la libranza del doctor Vallés, salió por mayor parte que se llame el Reyno para el lunes primero, para tratar de lo que se hará en esto y en otras cosas.

EN 25 DE SETIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Rui Diaz, Francisco Domedel, Sevilla, Murcia, Jaen, don Diego de Sosa, Avila, don Nuño Vaca, Segovia, Melen Suarez, Juan de Celada, don Juan de Victoria, Toledo, Iñigo Lopez.

Libranzas de la Diputacion. Acordóse que se den las libranzas de su salario del tercio de fin de Agosto deste año á los diputados del Reyno y al contador, receptor y solicitador, y al capellan y á los letrados y porteros que allí sirven, á cada uno la cantidad que le pertenece conforme á sus salarios.

Llamar al Reyno. Acordóse que el Reyno se llame para mañana.

Entró Francisco Diaz, don Antonio de Ulloa, don Juan Bravo.

EN 26 DE SETIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Diego Lopez Gallo, Leon, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, Murcia, Christoual de Figueroa, Melen Suarez, Çamora, Soria, don Juan de Victoria, Avila, Diego del Castillo, Juan de Celada, Segovia, Toledo, Gonzalo Lopez, Francisco Domedel, Jaen.

Proposición sobre que se suelte parte de los quatro mil ducados que se les prestaron.

Don Juan de Henestrosa dixo al Reyno que en las córtes pasadas se les hauia hecho merced á Antonio de Paredes y á él de prestarles dos mil ducados á cada uno, atento á lo que servian, por tiempo de seis años, que comenzaron á correr desde Enero del año pasado de ochenta y siete, y ahora viendo la carestia de los tiempos y á las obligaciones que tienen con sus oficios, y á que no tienen salario, suplica al Reyno en nombre de Antonio de Paredes y suyo, se sirva de hacerles merced de considerar todo esto y á lo que sirven, y al extraordinario trabaxo que en estas córtes han tenido, se sirva de hacerles merced de remitirles y soltarles á cada uno dellos la cantidad que el Reyno fuere servido de los dos mil ducados que á cada uno se prestaron, que en ello se les hará mucha merced; y entendido por el Reyno, se ordenó, que yo don Juan de Henestrosa me saliese fuera para tratar dello, y hauiéndolo hecho me volvieron á llamar y el Reyno dixo, que se hauia votado este negocio, sobre si se votaría luego ó si se llamaria al Reyno para ello, y salió por mayor parte que se vote luego atento que estaua llamado el Reyno, escepto los de Burgos, los de Leon, Francisco Domedel, los de Avila, don Nuño Vaca, Diego del Castillo, don Juan de Victoria, Juan

de Celada, que fueron en que se llame el Reyno para tratar deste negocio, atento que es proposicion nueva.

Y Antonio de Çamora, fué en lo mesmo.

Y los de Leon dixeron lo de arriba, porque se guarde la ordenanza que hay en esto.

Entró don Diego de Sosa.

EN 27 DE SETIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Francisco Domedel, Sevilla, Murcia, Rodrigo Palomino, Avila, Salamanca, Antonio de Peñaranda, Çamora, Juan de Celada, don Diego del Castillo, Soria, Toro, don Juan de Victoria, Toledo.

Que por esta vez estén los secretarios presentes á tratar de su negocio.

Hauiendo tratado de si para tratar del negocio que ayer suplicó al Reyno don Juan de Henestrosa se saldria fuera por ser suyo, ó si se estaria por querer escribir los votos que en ello se dieren, se votó sobre lo que se haria, y salió por mayor parte que por esta vez no se salga fuera por haber de escribir los votos; no siendo consequencia para haber de dejar de salirse siempre que se trate de negocios suyos propios y con este presupuesto se hace ahora, por ser cosa llana y clara, que siempre que se trate de negocio suyo se ha de salir como lo hacen los capitulantes.

Y en esto no vinieron don Juan de Victoria (*e*) Iñigo Lopez, sino que se cumpla con la ordenanza.

Que se señale dia para tratar del negocio de los secretarios.

Juan de Medina dixo, que atento que ayer se acordó por la mayor parte del Reyno que se votase luego sobre lo que han suplicado los dos secretarios de las Córtes, y por ocupaciones que se ofrecieron no se pudo hacer, que suplica al Reyno señale dia en que se vote y resuelva lo que tienen su-

plicado los dichos dos secretarios, y entendido esto, se votó para señalar el dia en que esto se ha de hacer y salió por mayor parte que sea el sábado primero y que para ello se llame el Reyno.

Dinero para gastos.

Hauiendo tratado y votado de lo que se haria acerca de la dilación que hay en librar el pedimiento de los diez y seis mil ducados que están pedidos para gastos del Reyno y de los decretos tan extraordinarios y nuevos que en esto se han tomado en el consejo de hacienda, salió por mayor parte que los dos comisarios de lo de la ayuda de costa del Reyno, que son Pedro Maldonado y don Hernando de Torres, juntamente con Juan de Medina y don Diego del Castillo, hablen al señor Presidente de hazienda y luego al señor Presidente del consejo, significando el sentimiento que el Reyno tiene de tanta dilacion y novedades que en esto ha habido con los decretos que se han tomado y con haber mandado que el contador informe para lo que fueron las cantidades que se libraron en las córtes pasadas, y la necesidad que hay de cumplir las libranzas del Reyno, y como nó tiene ningun dinero sino deudas, y con la limitación que en estas córtes se ha tenido en el gasto, y que con lo que respondieren den quenta dello en el Reyno, para si no se remedia proveer lo que convenga.

Saliéronse don Nuño Vaca y Antonio de Peñaranda.

Proposicion sobre lo de las tierras valdias.

Hernan Suarez Franco, don Antonio de Ulloa y don Juan Bravo, dixeron que al Reyno es notorio las grandes quexas y clamor que en muchos lugares hay de los muchos excesos y agravios que los jueces que han ido á vender tierras valdias han hecho y excedido de sus comisiones, vendiendo las no comprendidas en la orden que el consejo les daua y aun que se han venido las partes á quexar y agraviar dello, las ocupacio-

nes de su Magestad y de sus consejos no han dado lugar á ser oidos ni á remediar estos daños, y así aguardándolo gastan lo que tienen y se vuelven sin alcanzar justicia, y como sea cosa que tanto importa el remedio deste daño, incumbe al Reyno procurarlo, así para satisfaccion de lo que se ha representado á su Magestad de los agravios que los tales jueces han hecho, como para que los lugares destos Reynos entiendan el celo y cuidado con que el Reyno toma las cosas generales y del bien público, le suplican se considere las muchas diligencias que en esto se han hecho en su nombre y que no se ha tomado resolucion en caso de tanta importancia, así al bien público, como al descargo de la real conciencia de su Magestad que mande tratar y conferir lo que en esto más convenga, para que tenga el buen suceso que la importancia dello requiere y se suplique á su Magestad se sirva de que á costa del Reyno mande enviar una ó dos personas de su real consejo á las partes donde los tales jueces han vendido tierras y entiendan y obliguen cómo han hecho sus oficios, y si han vendido las tierras que con justicia no deuian ser quitadas á quien las poseia, y hallando hauerse excedido en las tales ventas, lo manden volver y restituir á sus dueños sin dar lugar á pleitos ni dilacion, por ser muchas dellas de gente pobre y no poder seguir su justicia, y se han quedado sin sus haziendas, y con esto su Magestad justificaria más su causa y las partes quedarian con su satisfaccion, y el Reyno hará lo que es obligado por ser cosa tan general de todo él, y que en ninguna cosa podia gastar con más justificacion las sobras generales del encabezamiento como en esto, y si se hallare otro mejor medio, se busque y elixa el que convenga, tomando en todo breve resolucion como el caso lo pide.

Y entendida la dicha proposicion se acordó se llame el Reyno para mañana jueves para tratar sobre lo en ella contenido. Llamar el Reyno.

EN 28 DE SETIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Francisco Domedel, don Gonzalo de Sahavedra, don Francisco Guil, Jaen, don Nuño Vaca, don Antonio de Ulloa, Soria, don Diego del Castillo, Segovia, Melen Suarez, Juan de Celada, Hernando de Guillamas, el licenciado Maldonado, Toledo, Juan de Medina, don Diego de Sosa, don Pedro del Peso.

El Reyno trató y confirió sobre la proposicion que ayer se hizo acerca del remedio de los excesos que ha habido en lo de la venta de las tierras valdias, y votóse cerca de lo que en ello se haria que es para lo que el Reyno estaua llamado hoy, y salió por mayor parte que Hernan Suarez Franco, don Juan Bravo, don Antonio de Ulloa, y don Pedro del Peso hagan un memorial para su Magestad en conformidad de la dicha proposicion, poniendo en él todas las razones que les pareciere mas á propósito para conseguir lo en ella contenido, y que ademas desto se trate en él de lo que el Reyno por otros memoriales ha suplicado acerca de que cese la venta de las dichas tierras y le traigan al Reyno para que en él se vea, y se ordene lo que mas convenga hacer. Tierras valdias.

EN 30 DE SETIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, Murcia, don Antonio de Ulloa,

Çamora, Salamanca, Soria, Juan de Celada, don Juan de Victoria, Segovia, Toledo, Rodrigo Palomino, Francisco Domedel, Christoual de Çamora, Avila.

Suéltanse dos mil ducados á los secretarios, de los cuatro mil que en las Córtes pasadas se les prestaron.

Hauiéndose salido fuera don Juan de Henestrosa por orden del Reyno para tratar cerca de lo que tiene suplicado por no ser necesario que estuviese presente, no embargante que estaua acordado que lo estuviese, el Reyno trató y votó sobre lo que se haria en el negocio que el dicho don Juan de Henestrosa tiene suplicado en su nombre y de Antonio de Paredes, secretarios de las córtes, cerca de que se les remita la cantidad que el Reyno fuere servido de los dos mil ducados que en las córtes pasadas se prestaron á cada uno dellos que á entrambos fueron quatro mil por tiempo de seis años; que el plazo aun no es cumplido, que es para lo que el Reyno estaua llamado hoy, hauiendo hauido lugar de mirar y aconsejarse de personas doctas de si en conciencia se podia hacer; y atento á que esto se hauia hecho y á que estauan informados de teólogos de que se podia hazer y teniendo consideracion á lo mucho que en estas córtes han servido y han de servir los dichos secretarios, y al extraordinario trabaxo que han tenido y han de tener, que es mayor que se ha tenido en otras ningunas, y á lo mucho que estas córtes han durado, y á que están sin salarios ni aprovechamientos, y á la carestía de los tiempos y obligaciones que tienen de gastar con los dichos oficios y al gran valor que tienen, que si estuviera empleado rentara mucho, salió acordado por mayor parte del Reyno se suelte y perdone mil ducados á don Juan de Henestrosa y otros mil á Antonio de Paredes de los dichos dos mil que en las córtes pasadas se prestaron á cada uno dellos, y se da á ellos y á sus fiadores por libres y quitos desta cantidad, y que

por ella no se les pueda pedir en ningun tiempo y se ponga al pie de las obligaciones el traslado deste acuerdo y el contador del Reyno tome la razon dél en sus libros, y cada uno de los secretarios tenga un tanto dél para su descargo, quedando las dichas obligaciones en su fuerza y vigor para los mil ducados que cada uno dellos resta debiendo: y llamado el dicho don Juan de Henestrosa volvió á entrar en el Reyno y se le dixo como se hauia acordado lo arriba referido.

Voto de los de Leon.

Todos vinieron en este acuerdo excepto los de Leon, que quando llegó sus votos dixeron que, para que el Reyno tenga mas luz y claridad de la que al presente tiene y vea si puede y debe hazer la merced que desea á sus secretarios, y tome la resolucion que conviene acerca de lo que piden y sus servicios merecen, es de parecer que el contador del Reyno informe de tres córtes atras, qué ayudas de costa extraordinarias se han dado á los secretarios que en ellas sirvieron y á qué tiempos y qué cantidad de maravedis fué la que el Reyno pasado les prestó y con qué condiciones, y á qué plazos se obligaron devolverlos.

Acordóse que los comisarios nombrados para hablar al señor Presidente de Castilla y de Hazienda representen, ademas de lo acordado, las cosas de que el Reyno tiene sentimiento, las quales tienen entendidas y á ellos se les remite.

EN 2 DE OCTUBRE 1589.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Leon, Francisco Domedel, Sevilla, Murcia, don Hernando de Torres, Toro, don Ladron de Guebara, Salamanca, Segovia, Soria, don Diego del Castillo, don Nuño Vaca, el licenciado Maldonado, Avila, Hernan Suarez.

Los comisarios de lo del encabezamiento, dixeron que el señor Presidente los hauia enviado á llamar y dícholes que su Magestad tenia por bien de dar licencia para que el Reyno escribiese á las Ciudades y Villas de voto en Córtes, todo lo que ha hecho y acordado en lo del encabezamiento general, y que así se podría hacer en la forma que al Reyno le ha parecido, y entendido por él, se acordó que los dichos cuatro comisarios deste negocio ordenen la carta en la dicha conformidad y la traigan al Reyno para que en él se vea y ordene lo que se ha de hacer.

Ayuda de costa del Reyno.

Tratóse de la ayuda de costa que el Reyno tiene pedida para repartirla entre sí, y se votó sobre lo que se haria, y salió por mayor parte que Rui Diaz de Liciana é Iñigo Lopez, juntamente con los dos comisarios desto, hagan las diligencias que convinieren para que se mande dar la dicha ayuda de costa, atento á los muchos dias que há que se ha pedido y que esta comision puedan hacer los dos dellos.

Ayuda de costa á los aposentadores, treinta y cuatro mil maravedis.

Vióse una peticion de los aposentadores que hacen el aposento en esta Córte, en que piden tercera ayuda de costa, y votóse sobre lo que se haria y salió por mayor parte que atento al trabaxo que tienen y á la carestía de los tiempos, se les dé treinta y quatro (*mil*) maravedis de ayuda de costa.

Contradiccion.

Antonio de Çamora no vino en esto y lo contradixo.

Entraron Rodrigo Palomino y don Diego de Sosa.

Tierras valdias.

Los comisarios de lo de las tierras valdias traxeron un memorial, el qual se leyó en el Reyno en cosas tocantes á las dichas tierras; y hauiendo votado sobre lo que se haria en ello, salió por mayor parte que los mismos comisarios le lleven á los tres letrados del Reyno para que le vean y les informen de algunas dificultades que de lo que contiene se le han ofre-

cido al Reyno; y que para mañana estén aquí y digan los dichos letrados lo que se les ofreciere, para que el Reyno tome en esto la resolucion que más convenga.

EN 3 DE OCTUBRE 1589.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Leon, Francisco Domedel, Sevilla, don Diego de Sosa, Murcia, Rodrigo Palomino, don Antonio de Ulloa, Soria, Madrid, Avila, Melen Suarez, Antonio de Çamora, don Nuño Vaca, Hernan Suarez.

Repartimiento de los cien mil ducados del Tajo.

Juan de Medina dixo, que en la Diputacion entendiendo que convenia ver el repartimiento que se hauia hecho de los cien mil ducados que en las Córtes del año de ochenta y tres se hauian servido á su Magestad para la navegacion del rio Tajo, se hauia buscado y se hauia hallado, y que se hauia dado peticion en el Consejo para que los mandasen dar y se hauia mandado, y que por el traslado dello pedian doscientos reales: que daua quenta dello para que se vea si se han de dar, pues de tener este repartimiento resultará ver si se repartió más cantidad de los cien mil ducados, y tambien para tenerles por el de la forma que se hizo por haberse dicho en todo el Reyno generalmente para quando se trate de hacer el de los ocho millones, y porque será conveniencia tener el Reyno estos papeles, y votado sobre lo que en esto se haria salió de conformidad que se remita esto á los diputados para que den estos doscientos reales ó lo menos que se pudiere, y se traigan los papeles al Reyno para que se ordene lo que se ha de hacer en ellos.

Los letrados del Reyno entraron en él y dixeron lo que se les ofrecia acerca del memorial que ayer se leyó de lo de las tierras valdias; y hauiéndolo hecho se salieron y este negocio se quedó para el jueves.

Juan de Medina dixo, que el contador del Reyno está enfermo, y por el capítulo diez de la instruccion se le permite que en este caso, ó estando ausente, sirva por él su oficial á contento del Reyno; y ahora suplica en nombre del dicho contador dé licencia para que sirva por él durante su enfermedad, Pedro Morante de Aguilar, que es persona muy hábil; y votado sobre lo que se hará, salió por mayor parte que se guarde el dicho capítulo diez, y que sirva por el dicho contador el diputado mas moderno.

EN 5 DE OCTUBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Francisco Domedel, Sevilla, Juan de Medina, Rodrigo Palomino, Toro, Soria, Segovia, don Nuño Vaca, el licenciado Maldonado, don Juan de Avila, Juan de Pedraza, Juan de Celada, Hernando de Guillamas, Melen Suarez, Hernan Suarez, don Ladron de Guebara, don Diego de Sosa.

Don Diego Pacheco.

El licenciado Maldonado dixo, que en las Córtes pasadas habia sido procurador dellas por Valladolid don Diego de Pacheco, y que no se le hauia hecho ninguna merced; y que entendiendo esto, el Reyno hauia nombrado comisarios que suplicasen por un memorial á su Magestad se la hiciese en una encomienda de su orden, y que esto hasta ahora no ha tenido efecto: que suplica escriba en nombre del Reyno á don Christoual de Çamora, para que él lo acuerde á su Magestad, y votado sobre lo que se haría, se acordó de conformidad que los comisarios deste negocio ordenen una carta para el dicho don Christoual de Çamora en esta conformidad, y se envie en nombre del Reyno, firmada solamente del secretario de las Córtes.

Votóse sobre lo que se haria en una ayuda de costa que pide Pedro Zurieta, uno de los porteros destas Córtes, y salió por mayor parte que se le den ciento cinquenta reales extraordinariamente á él solo, atento á que es pobre y lo bien que sirve.

Ayuda de costa á Zurieta, ciento cinquenta reales.

Juan de Medina dixo, como diputado, que la villa de Valdepeñas hauia puesto una demanda al Reyno de quinientos y tantos mil maravedis por la peste y hambre que hubo en la dicha Villa los años de ochenta y quatro, ochenta y cinco y ochenta y seis, y que los letrados del Reyno hauian dado parecer que era bien tomar concierto con la dicha Villa; y asimesmo se hauia tratado de otra de Medina, de quinientos y tantos mil maravedis; y votado sobre lo que en esto se hará, salió por mayor parte que Rodrigo Palomino y Juan de Celada vean todo lo que hay en la primera demanda, juntamente con los diputados del Reyno, y lo comuniquen con los letrados y traten con parte de la dicha Villa el concierto, y traigan al Reyno lo que hubieren hecho para resolver lo que mas convenga hacer; y que en la segunda demanda, los diputados del Reyno digan á sus letrados las dificultades que en esto se les ofrece y traigan su parecer de lo que se deue hacer en ello.

Villa de Valdepeñas.

EN 6 DE OCTUBRE 1589.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Leon, Francisco Domedel, don Gonzalo de Sahavedra, Murcia, Rodrigo Palomino, Soria, el licenciado Maldonado, Segovia, don Nuño Vaca, Juan de Pedraza, Melen Suarez, Juan de Celada, Hernando de Guillamas, Hernan Suarez, don Antonio de Ulloa, don Juan de Avila, don Diego de Sosa.

Llamar el Reyno.

Acordóse que se llame el Reyno para mañana, para ver la carta que está escrita para las Ciudades y Villas de voto en Córtes acerca de lo del encabezamiento.

Entró Christoual de Çamora.

EN 7 DE OCTUBRE 1589.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Francisco Diaz, Francisco Domedel, Sevilla, don Diego de Sosa, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Valladolid, Salamanca, Çamora, Hernando de Guillamas, Iñigo Lopez, Madrid, Toro, Segovia, Juan de Celada, Cuenca, Hernan Suarez, don Hernando de Torres, don Juan Bravo.

Los comisarios de lo del encabezamiento traxeron al Reyno la carta que hauian ordenado sobre lo del encabezamiento, que es como se sigue:

Carta á las Ciudades sobre la prorogacion del encabezamiento por veinte años.

Por la carta que los dias pasados se escribió á vuestra señoria , se significó que no se hauia tratado de lo del encabezamiento por hauer estado su Magestad ocupado en cosas y negocios muy importantes, de que dependia, tanto de lo que conviene al servicio de Dios y de su Magestad y bien de la cristiandad y destos Reynos, y hauerlo estado despues nosotros en tratar lo que su Magestad mandó y á vuestra señoria se avisó, y luego que se hizo, el Reyno con el celo y cuidado que tiene siempre de acudir al bien público, viendo que ninguna cosa era tan conveniente como procurar que su Magestad se sirviese de dar el encabezamiento en un tiempo que se pudiese llevar y pagar, por importar tanto al servicio de su Magestad y al bien y alivio del Reyno, trató y platicó este negocio con la consideracion y consejo que convino y del estado

universal y necesidades dél, y quanto convenia atender al remedio dello por enflaquecerse mucho el trato y comercio, las labores y grangerias, de cuya abundancia depende la subsistencia y riqueza de los reynos, el bien y descanso de los naturales dellos, y así se acordó se representase á su Magestad por un memorial como se hizo; y los comisarios del Reyno nombrados para ello fueron á San Lorenco á darlo, el cual es el que sigue:

SEÑOR.

El Reyno dice que el no hauer suplicado á vuestra Magestad al principio destas Córtes que de presente se celebran, lo que tanto importa como que vuestra Magestad sea servido de darle el encabezamiento, por algun largo tiempo y con baxa de consideracion, no ha sido por falta del cuidado con que al servicio de vuestra Magestad siempre asiste, sino por parecerle que conforme á los grandes cuidados y cristianísimos intentos é importantes en que vuestra Magestad está ocupado, era mexor acudir á tratar de servir á vuestra Magestad con lo que para ayuda de conseguirlos era necesario, y ocuparse como lo ha hecho con el amor y fidelidad de que vuestra Magestad tiene experiencia, en que esto tuviese tan buen efecto como lo ha tenido en los ocho millones con que se ha procurado servir á vuestra Magestad; y entendiendo que el acudir ahora al encabezamiento no es de menos importancia por serlo mucho para la Real Hazienda de vuestra Magestad, y no menos para la buena dirección y traza deste otro servicio, para que lo uno y lo otro se asiente y ponga de manera que pueda vuestra Magestad valerse dello para sus

necesidades con la puntualidad y firmeza que lo han menester las ocasiones en que se consume, y por estar ya tan al cabo la prorogacion última que vuestra Magestad fué servido de conceder á estos Reynos, que no queda más tiempo de lo que falta deste año para tratar y asentar lo que tanto conviene, y porque no suceda lo mismo que ha sido en todas las Córtes pasadas desde el año ochenta y seis acá, en que se hizo el encabezamiento que hoy corre, en todas las cuales con mucha instancia y con muchas razones entonces referidas se ha suplicado á vuestra Magestad por nuevo encabezamiento con la dicha baxa, y el ser el tiempo tan corto, ha sido causa de no asentarlo ni tomar en ello la resolucion necesaria, antes ha venido á ser forzoso el usar de las prorogacionesen que se ha venido por servir á vuestra Magestad, y el tiempo ha mostrado el gran daño que dello se sigue, así para el hazer de las rentas como por muchas costas que hay y todas sin ningun beneficio de vuestra Magestad, y ahora pareciéndole que sin duda será imposible que pueda ser sino por nuevo encabezamiento, y con baxa, estar las cosas tan revueltas y el trato y el comercio de los negocios tan acauados con la revolucion de los Estados de Flandes y falta de trato con Inglaterra, que es la principal sustancia de las rentas reales de vuestra Magestad, sin lo qual no hay ni puede hauer alcaualas, y mayormente con la dificultad que cada dia se ofrece para que las flotas de las Indias no vengan á sus tiempos y como solian, que es la total ruina de los negocios, y además desto por estar ahora el Reyno más disminuido, así del servicio en los lugares por hauer sacado dellos mucho número de infanteria y caballeria con que se ha servido á vuestra Magestad este año en las ocasiones de guerra que se han ofrecido y de presente se ofrecen,

como tambien de fuerzas por hauer gastado gran cantidad en hacer la dicha gente, armándola y socorriéndola, y por lo mucho que han padecido con los proveedores de la Real armada y exército de vuestra Magestad, así en los alojamientos como en el pan y otros vestimentos que les han sacado y llevádolos á los puestos, que les ha sido de gran daño por quedar sin el sustento necesario, y no ser la paga tan puntual como su necesidad y el caso lo requiere, como se ha echado de ver por lo que hasta hoy se deue del tiempo de la guerra de Granada y Portugal y más por lo que el Reyno padece con los jueces de servicio y montazgo y sacas y valdios, y el daño que resulta de venderlos, porque para comprarlos se empeñan los labradores no los pudiendo pagar, que es la causa de que se ausenten muchos destos Reynos y no haya á quien arrendar las haziendas, ni tampoco los que quedan tengan tierra en que pastar sus ganados ni aprovecharse de nada, por las cuales razones y por ser nuestro Señor servido de que este año haya sido generalmente el más estéril que há muchos años se ha visto, y de manera que aunque los de por venir se mejoren no podrán tampoco restaurarse en los frutos, y tambien por el poco dinero que hoy corre en España por sacarlo todo los extrangeros, de suerte que aun en lo que dentro della se suele tratar y negociar no se puede, lo qual con todo lo dicho ha de ser parte para que no se pueda el Reyno encabezar por el precio en que hoy está, ni tomarlo por prorogacion, y del administrarlo además del deservicio de nuestro Señor por los grandes perjuros y engaños que hazen, se sigue á la Real Hazienda de vuestra Magestad notorio daño por andar en muchas manos y por las muchas costas que se recrecen y lo principal y más importante, por no tener cosa cierta ni estable para

poderse valer dello, como lo será estando el Reyno encabezado por algun largo tiempo, y que aunque la baxa sea de consideracion, como el Reyno lo espera de la real clemencia de vuestra Magestad, es de mucha más el útil que se sigue de la seguridad y perpetuidad de tan gran suma, y lo que el hauer asentado así ayudará á que los ocho millones salgan más presto y con más seguridad y menos carga de quien los ha de pagar, y pues lo que se pretende es sólo para que vuestra Magestad se aproveche de lo que estos Reynos le sirven tan á tiempo como ellos desean, y que ellos no queden desfrutados de suerte, que en las ocasiones que se ofrecieren, no puedan acudir como siempre lo han hecho, que es lo que más que todo sentirían, suplica el Reyno humildemente á vuestra Magestad que teniendo presentes todas estas razones, y principalmente el servicio tan importante que en estas Córtes con tan gran voluntad y amor va haciendo, sea servido de mandar se le dé el dicho encabezamiento y rentas con todo lo en él comprendido por el largo tiempo y baxa de consideración que suplica, pues es todo para poder mexor servir á vuestra Magestad y que se comienze luego á tratar dello, pues está el tiempo de la prorogacion que hoy corre tan al cabo, que será todo menester para acertarlo como más conviene al servicio de vuestra Magestad y bien destos Reynos.

Para hauer la respuesta deste memorial con brevedad, se hicieron por los comisarios del Reyno todas las diligencias con el señor Presidente del Consejo que parecieron convenir, y su Señoria la dió, diciendo que su Magestad hauia visto el memorial, que cerca del encabezamiento y baxa dél se le hauia dado, y le hauia mandado que respondiese en su nombre que se tratase dél por ser ya tiempo, pero que en lo que tocaua á

ser con baxa, su Magestad holgara mucho que sus necesidades no fueran tan grandes y precisas para hacer lo que el Reyno suplicaua por el remedio y alivio dél, y que parecia era imposible poderse hacer por muchas razones, que por ser tan notorias no se referian, y que una no se podia dexar de decir y era, que la hazienda de su Magestad está muy consumida y acabada y en el estado que todos tienen en tendido y vendido todo el crecimiento del encabezamiento, de manera que la baxa porque se suplica no se puede conceder si no fuese quedando todo esto sin tener adonde situarlo, que considerándolo se tomase la resolucion que mas conviniese á su real servicio y al bien y beneficio del Reyno, lo qual entendido por él y vuelto á tratar y conferir sobre este negocio como tan necesario el conseguir lo que se pretendía, se acordó se enviase á su Magestad otro memorial como se hizo, suplicándole en él se sirviese de mandar mirar y considerar de nuevo las causas y razones que tiene significadas en su primer memorial, y las muchas que hay para que haga la baxa, pues todo va enderezado al servicio de su Magestad, sirviéndose con su acostumbrada y gran clemencia de hacerle la merced que en esto suplica, y que los comisarios representasen lo mesmo al Señor Presidente para que favoreciese la pretension del Reyno, pues era tan justificada, y hauiéndose hecho, su señoria dixo á los comisarios que hauia venido el segundo memorial y se hauia visto por su señoria y por los ministros que desto tratan, y lo que su Magestad respondia, era, que si el estado de sus cosas y real patrimonio diera lugar á lo que el Reyno acerca desto suplicaua, viera con quanta voluntad le haria la merced que desea como á tan fieles y leales vasallos, y que no se podia hazer la baxa por esto y por las razones que en la primera res-

puesta hauia dicho, y porque por las averiguaciones que se hauian hecho en todo el Reyno constaua, no solamente estar cargado con el precio que al presente paga del encabezamiento, pero muy beneficiado que conforme á esto viese lo que mexor estaria hazer.

Y viendo el Reyno que su Magestad se hauia resuelto á no ser servido de hacerle la merced que se ha suplicado de la baxa del encabezamiento por las razones contenidas en sus respuestas, y que conforme al estado del Reyno y necesidades dél, parecia que no se hauia de poder cumplir con el precio que al presente está hauiendo sobre ello tratado y considerado con mucha atencion y cuidado, pareció era muy conveniente como en negocio tan importante, que primero que en él se pasase adelante, entendiese vuestra Señoria y las demás Ciudades y Villas de voto todas las diligencias que en ello se han hecho, y viesen si era bien tomar el encabezamiento ú otra prorogacion, ó dexarse administrar, ó hacer otras nuevas diligencias, poniendo la consideracion al estado en que su Magestad se ve y á la obligacion que hay de servirle y razones de que el Reyno se encabeze y no tenga administradores, acordó por no poderse escribir semejantes cartas sin licencia de su Magestad, que se pidiese al señor Presidente suplicase á su Magestad la diese para escribir y dar quenta de todo á vuestra Señoria para que con brevedad se resolviese á lo que estaria mexor, y su Señoria respondió que su Magestad le hauia mandado digese en su nombre que en lo de la baxa no hauia que tratar como estaua dicho, por las muchas causas y razones que todos tenian entendidas y por las que estauan referidas en las respuestas dadas, y por estar tan consumida su hazienda y juntarse á estas de nuevo la de Francia, que es de gran consideracion y obliga-

cion como se sabe, que su Magestad holgara que el Reyno escribiera á las Ciudades, pero que ha de ser quando esté esta materia dirigida y en estado de poderlo hacer, dando parecer de lo que conviene hacerse en esto al bien del Reyno, y de los naturales dél, sin resolver nada, sino remitiéndolo á ellas como se acostumbra y siempre se ha hecho en semejantes ocasiones, y que estando en este estado, su Magestad la daria para que se escribiese y que hasta estar hecho no la daua, por parecer no ser tiempo conveniente para ello.

En esta conformidad se pasó adelante en la plática debaxo del presupuesto, que todo lo que se hiciese y tratase no hauia de ser para resolver ni decidir ninguna cosa, sino sólo para escribir y dar quenta de todo lo que se hubiese hecho para efectuar lo que á las Ciudades pareciese y ordenasen, pues no se puede hacer sin su voluntad.

Con esto visto, y considerado el Reyno que de presente no se puede hacer más diligencia de la hecha para conseguir lo que tanto importa á su bien y aumento, y que su Magestad se ha resuelto en lo respondido, trató con particular cuidado muchas veces de lo que le estaria mexor y si convenia dexar administrar sus rentas atento á estar tan subidas ya sus pocas fuerzas; y hauiendo mirado y considerado los grandes inconvenientes que dello podian resultar á los naturales destos Reynos si se hubiesen de cobrar por mano de administradores y fieles, lo qual ademas de las ofensas de Dios nuestro Señor que se puede temer que resultarán desto, seria causa de muy gran daño universalmente como la experiencia lo ha mostrado y vuestra Señoria lo tiene entendido; por todas estas razones y por otras muchas parece al Reyno que no se administren las dichas rentas, por huir de los daños é inconvenientes que dello

podian seguirse remitiéndose á vuestra Señoria como se hace.

Con cuya ocasion se trató y confirió muchas y diversas veces si seria mexor y conveniente al Reyno tratar de nuevo encabezamiento y en el precio en que ahora está, pues la baxa no se podia conseguir, ó prorogacion dél, y hauiéndolo mirado y considerado todo, y tratado y platicado acerca deste punto muy despacio, como tan importante para poder aconsexar lo uno ó lo otro, parece al Reyno que se tome el encabezamiento por prorogacion dél en el mismo precio que ahora está, y viniendo en ello vuestra Señoria, ó en que sea encabezamiento nuevo, sea con el crecimiento de los quince quentos de maravedis que en las Córtes pasadas se acrecentaron para el aumento de los salarios, los consejos, chancillerias y audiencias que despues de hecha la prorogacion que parece se tome del encabezamiento, sea por tiempo de veinte años, para que asentándose este negocio por tan largo tiempo, pueda hauer mas comodidad en el hacerse de las rentas y tenerle los que las tomaren y alargarse en los precios dellas, y esto á de ser pareciéndole así á vuestra Señoria y no de otra manera.

Y deseando poner en execucion con brevedad lo que las Ciudades y Villas de voto en Córtes ordenaren se haga, acordó el Reyno que se escribiese á todas dándoles quenta de lo que se ha hecho en éstas en el particular del encabezamiento, como se entenderá desta relacion, para que hauiéndolo mirado y considerado tome la resolucion en todo que mas convenga al Reyno en particular y universal; y para poderlo hacer, se envió á pedir al señor Presidente suplicase á su Magestad diese licencia para ello; y hauiéndola pedido su Señoria respondió que su Magestad se servia y tenia por bien de darla, para que el Reyno escribiese en conformidad de lo que se ha acordado

en esto, en cuya execucion se escribe ésta para que vuestra Señoria lo pueda mexor tratar, platicar y resolver, sirviéndose de tomar breve resolucion en lo que mas convenga y enviar á sus procuradores la órden de lo que deuen hacer para que con ella se suplique á su Magestad haga merced á estos Reynos de tener por bien lo que á vuestra Señoria y á las demas mexor les esté y hubiere parecido; pues no se puede concluir ni suplicar nada sin espresa órden y consentimiento de vuestra Señoria y en todo se ha de hazer por nuestra parte lo que mandare, y hasta tener respuesta estaremos con el cuidado que la prisa del tiempo da, para en él poder executar lo que vuestra Señoria mandare que se ha de esperar, que hauiéndolo mirado con su mucha prudencia, se resolverá en lo que mas convenga al servicio de su Magestad y al bien destos Reynos y de los naturales dellos. Dios guarde á vuestra Señoria, de Madrid diez y siete de Octubre de mil quinientos ochenta y nueve.

Que se envie la carta á las Ciudades.

Y luego se votó sobre lo que en ella se haria y salió por mayor parte que la carta está buena como viene y se aprueba, y que se envie á las Ciudades y Villas de voto en Córtes dándola á los procuradores para que la envien, y que se escriban luego y vayan firmadas del secretario de las Córtes como se acostumbra, enviándolas con la mayor brevedad que sea posible.

EN 9 DE OCTUBRE 1589.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Leon, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Murcia, Rodrigo Palomino, don Hernando de Torres, don Nuño Vaca, Iñigo Lopez, don Alonso de Fon-

seca, don Pedro del Peso, Melen Suarez, Antonio de Çamora, don Diego de Orozco, el licenciado Maldonado, Hernan Suarez, don Ladron de Guebara, Christoual de Çamora, Juan de Pedraza, don Antonio de Ulloa, don Juan Bravo, Córdoua, Christoual de Figueroa.

Tierras valdias. Hauiendo el Reyno oido á sus letrados y conferido cerca de la forma en que se dará memorial á su Magestad, para el remedio de los excesos que los jueces de tierras valdias han hecho como se contiene en la proposicion que sobre esto se hizo en veinte y siete de Setiembre pasado, se votó sobre lo que se haria, y salió por mayor parte que se dé memorial á su Magestad suplicándole cese la venta de las tierras valdias y que los jueces se vengan por los daños que dellos resultan y están representados á su Magestad, y que asimismo se haga otro memorial para su Magestad, aparte, significando los excesos que los jueces han hecho en la venta de las dichas tierras como se contiene y pide en la dicha proposicion; y que para el remedio dello se suplique á su Magestad mande que, para que las partes agrauiadas alcancen justicia y se despachen, se conozca destos negocios en el Consejo real ó en las chancillerias y audiencias (*para que*) cada una de las partes (*pueda acudir*) adonde mexor les estuviere, ó que en el Consejo de Hazienda se señalen dos dias cada semana para que se vean estos pleitos, con lo qual parece serán mas relevados los naturales destos Reynos, y que estos memoriales se traigan al Reyno para que en él se vean.

EN 10 DE OCTUBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, don Christoual de Çamora, don Diego de Sosa, Murcia, Jaen, Çamora,

Iñigo Lopez, Madrid, Salamanca, Cuenca, Antonio de Peñaranda, don Antonio de Ulloa, Juan de Celada, el licenciado Maldonado, Hernan Suarez.

Tapiceria.

Los caualleros de Madrid dixeron que su Magestad hauia remitido un memorial al Corregidor desta Villa para que trate con el Reyno lo que se houiere de hazer con Pedro Gutierrez, tapicero, ayudándole para la obra que va haziendo para que se pueda labrar tapicerias en estos Reynos, y que su Magestad será muy servido, y asi envió á mandar al Ayuntamiento desta Villa que lo tratase con el Reyno, y nombró para ello al dicho corregidor y á ellos: que suplican al Reyno trate de lo que se houiere de hazer, y el Reyno acordó que se llame para el viernes primero para tratar dello.

Entró don Juan Bravo.

(*El Reyno celebró sesion en* 11 *de Octubre, limitándose el acta á consignar:* «Tratáronse algunas cosas y no se tomó resolucion.»)

EN 13 DE OCTUBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, don Francisco Guil, Jaen, Iñigo Lopez, Madrid, Melen Suarez, Toro, don Nuño Vaca, Juan de Pedraza, don Diego de Orozco, Hernan Suarez, don Juan Bravo.

Tierras valdias, Guadalaxara.

Don Diego de Orozco dixo, que el Juez que está en Guadalaxara vendiendo tierras valdias haze muchos agravios y excesos, y dello leyó un testimonio, y pide en nombre de la dicha Ciudad que se procure el remedio, y el Reyno acordó que los comisarios de lo de las dichas tierras hablen al señor Presidente

de Hazienda pidiéndole lo mande remediar y hagan las demás diligencias que convinieren.

Entraron Juan de Medina (*y*) Córdoua.

Las cartas del encabezamiento, se envien con correos.

Don Juan de Henestrosa dixo en el Reyno, que el señor Presidente le hauia dicho que dixese de su parte, que su Señoria hauia entendido que estavua acordado que las cartas de lo del encabezamiento, se diesen á cada dos procuradores para que las envien á sus Ciudades, y que esto parecia de inconveniente, porque avria mas dilacion en enviarlas, y no tener certeza del recibo; y que asi parecia se enviasen con correos propios, á costa del Reyno, ó que su Señoria las enviara á costa de su Magestad, por importar la brevedad en este negocio á causa de estar el tiempo tan adelante, y votado sobre lo que se hará, se acordó por mayor parte que se envien las dichas cartas en la diligencia que pareciere á los comisarios, á costa del Reyno, con correos propios.

Don Alonso de Fonseca. Correos.

Don Alonso de Fonseca dixo, que por lo que en el Reyno se ha votado de que se envien las cartas con propios á costa del Reyno, le ha parecido ser de mucha costa estando el Reyno tan falto de dinero; y que ha entendido que los mas destos caualleros tienen propios, yentes y vinientes á las quinze leguas, para sus Ciudades, los quales podian llevar las cartas sin costa ninguna, y el cauallero á quien se las entregaren, traiga certificacion del Corregidor de su Ciudad del recibo; el qual será con mucha brevedad, pues como dicho tiene hay correo á las quince; el suplica y requiere al Reyno envie dos comisarios al señor Presidente de Castilla á darle quenta desta comodidad, y que permita que á los caualleros que la tuvieren se le entregue el Reyno su carta, para que la encamine como dicho tiene; y luego se votó sobre lo que se hará en lo contenido en dicha proposicion, y salió por ma-

yor parte que se guarde el acuerdo que en esto del despachar los correos se ha tomado; y con que la diligencia en que houieren de ir los correos, la mas sea á las veinte leguas, no excediendo desta, remitiéndose á los comisarios de lo del encabezamiento, para que á las Ciudades que les pareciere, vayan á las veinte, y á las demas que á menos.

EN 14 DE OCTUBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, don Pedro de Hoces, Murcia, Jaen, Çamora, Iñigo Lopez, don Antonio de Ulloa, Madrid, Guadalaxara, Salamanca, el licenciado Maldonado, Juan de Pedraza, don Diego de Sosa, Hernan Suarez, don Juan Bravo.

Capítulos generales.

Hauiendo tratado de lo que importa que se publiquen los capítulos generales que en las Córtes pasadas se suplicaron sin que en ello haya mas dilacion, se acordó que los quatro comisarios desto, que son Diego Lopez Gallo, Francisco Domedel, Francisco Diaz y Christoual de Figueroa, ó los que dellos estuvieren buenos, vayan á San Lorenzo á suplicar á su Magestad mande se publiquen luego, diciendo primero al señor Presidente como el Reyno ha acordado esto.

Los comisarios de lo de las tierras valdias truxeron al Reyno un memorial del tenor siguiente:

SEÑOR.

Memorial á su Magestad sobre las tierras valdias.

El Reyno dize que entendiendo el daño universal que resultaua á los naturales dél, con las ventas de las tierras val-

dias y concejiles, en las Córtes que se han celebrado desde el año de ochenta y tres á esta parte, por diversos memoriales ha suplicado á vuestra Magestad fuese servido de mandarlo remediar, y que los Jueces cesasen y se viniesen, y en estas presentes lo han continuado, y aunque vuestra Magestad lo ha mandado remitir no se ha tomado resolucion; y viendo que esto daño es cada dia mayor por los excesos que los Jueces que á esto han ido han hecho, excediendo de sus comisiones, no puede dexar de volverlo á representar á vuestra Magestad por entender lo mucho que importa á su Real servicio y bien público, que estas ventas no pasen adelante, y los Jueces se vengan para que los pueblos y vecinos dellos tengan mas fuerzas y sustancia para poder cumplir los servicios que á vuestra Magestad se hazen, especial el de tan gran suma como el que al presente se trata de hacer. Humildemente suplica á vuestra Magestad mande: que en esto se tome breve resolucion por lo mucho que importa, y que los Jueces se vengan y no se envien otros de nuevo para que los pueblos entiendan la merced que vuestra Magestad les haze de relevarlos de tan gran molestia y costa; que en ello el Reyno recibirá muy particular merced.

Aprobacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial el Reyno le aprobó, y acordó se envie á San Lorenzo á su Magestad.

Tambien traxeron los dichos comisarios de lo de las tierras valdias otro memorial sobre ello que es del tenor siguiente:

SEÑOR.

Memorial á su Magestad sobre lo de las tierras valdias.

El Reyno dice que por muchos memoriales ha suplicado á vuestra Magestad desde las Córtes del año de ochenta y tres á

esta parte, se sirviese de mandar se considerase el gran daño y perjuicio que en todo él se ha receuido con la venta de las tierras valdias y concejiles por las muchas razones referidas en los memoriales fundados en justicia; y aunque vuestra Magestad ha mandado remitirlo á diversos tribunales y juntas, las muchas ocupaciones de los ministros no han dado lugar á resolver lo que en esto se ha suplicado, y de hauer tenido esta dilacion ha sido causa de mayores daños por los excesos que los Jueces han ido continuando con extraordinarias formas y molestias para sus particulares aprovechamientos, y de sus oficiales, vendiendo las tierras no comprendidas en sus comisiones, ni órden del Consejo; á cuya causa, de diferentes provincias deste Reyno han acudido á él á pedir se suplique á vuestra Magestad por el remedio de tan universal daño; porque aunque muchas de las partes á quien toca se han venido á quexar y procurar el remedio, no lo han podido alcanzar por la dilacion y mucha ocupacion del Consejo de la Hazienda, y hallándose gastados sin poder aguardar á mas, se vuelven á sus tierras sin conseguir lo que pretenden: y considerando la obligacion que el Reyno tiene á procurar las cosas del bien general para satisfaccion de los pueblos y personas agrauiadas, humildemente suplica á vuestra Magestad se sirva de mandar que los tales Jueces sean visitados, y hallándolos culpados, se satisfagan las quexas y clamor que de sus excesos ha hauido; y para que las partes que están danificadas en las ventas que se han hecho de las tierras no comprendidas en lo que vuestra Magestad ha mandado vender, alcanzen justicia con mas breuedad, se sirva de mandar sean oidos en su real Consejo ó en las audiencias y chancillerias cada uno en su distrito, ó que en el Consejo de Hazienda se señalen dos dias cada semana para que en ellos se vean y

determinen tan solamente los pleitos que sobre esto han acudido, que será justificar vuestra Magestad mas su causa y descargar su real conciencia, y el Reyno y particulares dél estar con satisfaccion que teniendo justicia la alcanzarán, como se puede esperar de la gran rectitud de vuestra Magestad y clemencia y amor con que trata y haze merced á estos sus Reynos.

Aprobacion del memorial.

Y visto el dicho memorial se aprobó y se acordó que se dé á su Magestad quando haya venido á esta Córte.

EN 16 OCTUBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, Sevilla, Cordoua, Murcia, Jaen, don Antonio de Ulloa, Guadalaxara, Soria, Salamanca, don Nuño Vaca, don Ladron de Guebara, Juan de Pedraza, el licenciado Maldonado, Hernan Suarez, don Juan de Avila.

Correos para lo del encabezamiento.

Acordó el Reyno que su receptor dé á los comisarios de lo del encabezamiento cien ducados, para enviar los correos con las cartas que se han escrito para las Ciudades y Villas de voto en Córtes, sobre lo del encabezamiento y para pagar lo que ha costado el escribir las dichas cartas; y que venidos los dichos correos y hecha la quenta al justo de lo que monta, se le dará libranza al dicho receptor.

Correos para los ocho millones.

Asimesmo se acordó que la libranza que está hecha para que se haya pagado al receptor del Reyno, de lo que dió para despachar los correos con las cartas para las dichas Ciudades y Villas sobre lo de los ocho millones y de la costa del escreuir las cartas: que el contador del Reyno tome la razon della, sin pedir ningunos recaudos y la pase como está.

(*Se juntó el Reyno en* 17 *de Octubre, limitándose el acta á consignar:* «Tratáronse algunas cosas y no se tomó ninguna resolucion.»)

EN 19 DE OCTUBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Francisco Domedel, don Gonzalo de Sahavedra, don Pedro de Hoces, don Francisco Guil, Jaen, Cuenca, Madrid, Juan de Celada, Iñigo Lopez, Hernando de Guillamas, Melen Suarez, don Nuño Vaca, Hernan Suarez.

Ayuda de costa del Reyno.

Hauiendo tratado de lo mucho que se dilata el mandar dar su Magestad al Reyno la ayuda de costa que tiene suplicado tantos meses há, y la gran necesidad que padecen los procuradores de Córtes, y que aunque se ha ido á suplicarlo á su Magestad no se ha resuelto en ello; se votó sobre lo que se haria y salió por mayor parte que Pedro Maldonado y don Fernando de Torres vuelvan á San Lorenzo á suplicar á su Magestad mande dar la dicha ayuda de costa, significando las muchas razones que hay para ello, diciendo primero al señor Presidente como el Reyno tiene acordado esto.

Entró don Juan Bravo.

EN 25 DE OCTUBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, Sevilla, Córdoua, don Francisco Guil, Jaen, don Nuño Vaca, don

Ladron de Guebara, Cuenca, Juan de Celada, Iñigo Lopez, Hernan Suarez, Hernando de Guillamas, don Diego de Orozco.

Carta de Burgos sobre las matemáticas.

Leyóse una carta de la Ciudad de Burgos en respuesta de la que el Reyno la escribió sobre lo de las matemáticas, y dice que para servir á su Magestad irá buscando preceptor, y tratando del salario que se le ha de dar y de lo demas para poderlo executar.

Carta de Segovia sobre lo mismo.

Asimesmo se leyó otra carta de la Ciudad de Segovia sobre lo mismo de las matemáticas, en que dice que está imposibilitada para echarse esta carga, si no fuese dándole licencia para repartirlo en la Ciudad y tierra.

Carta de Toledo. Viene en la prorogacion del encabezamiento.

Leyóse una carta de la Ciudad de Toledo en respuesta de la que el Reyno le escribió sobre el tomar el encabezamiento por prorogacion dél, por tiempo de veinte años, y dice que viene en ello y envia poder á sus procuradores para ello.

Villa de Parexa.

Francisco Gil, solicitador del Reyno, entró en él y dixo que la Villa de Parexa hauia puesto demanda al Reyno por hauer tenido dos naufraxios de agua y de piedra, y hauer quitado todos los fructos deste año, y pedia desquento del precio del encabezamiento, y se ordenó al dicho solicitador que dé quenta desto á la Diputacion y se haga á consejo de los letrados lo que en esto convenga.

EN 26 DE OCTUBRE 1589.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Leon, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Córdova, Murcia, Jaen, Madrid, Juan de Pedraza, Juan de Celada, Soria, Hernan Suarez, Christoual de Çamora, Hernando de Guillamas.

Apuntamientos. Ocho millones.

Francisco Diaz de Quiñones dixo, que como comisario nombrado para lo de los apuntamientos que en el servicio de los ocho millones se han de hazer, suplica al Reyno haga instancia con el señor Presidente para que se trate dellos, pues la causa por que hasta aquí cesaban ha cesado, y los poderes de las Ciudades han venido todos, y las instrucciones y condiciones están en poder de los señores de la Junta. Que se suplique se vuelvan para hazer la diligencia que conviniere. Y tratado dello se votó sobre lo que se haria, y salió por mayor parte que los quatro comisarios nombrados para hazer los dichos apuntamientos supliquen al señor Presidente mande se entreguen los poderes é instrucciones que las Ciudades han enviado, para que dellos se tome alguna luz para mexor poder hazer los apuntamientos generales, diciéndole que se ha acordado que se traten de hacerlos, y si no se dieren, pasen adelante en su comision haziendo los dichos apuntamientos generales, por entender conviene al servicio de su Magestad, para que despues no haya dilacion en hazerlos.

EN 29 DE OCTUBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Pedro de Hoces, Murcia, Jaen, Christoual de Çamora, Madrid, Soria, Hernando de Guillamas, don Nuño Vaca, Melen Suarez, Juan de Pedraza, Juan de Celada, Hernan Suarez, don Diego de Sosa.

Quince mil ducados de ayuda de costa al Reyno.

Los comisarios de lo de la ayuda de costa del Reyno dixeron que el señor Presidente les hauia dicho que su Magestad

se hauia servido de mandar que se diese á los procuradores destas Córtes quince mil ducados de tercera ayuda de costa que es la que tenian suplicada, y que se libren en extraordinarios; y que su Magestad quisiera que fuera en dinero mas pronto, pero que las necesidades no daban lugar á ello.

Gracias al señor Presidente.

Acordóse que los mesmos comisarios acudan al señor Presidente y le den las gracias en nombre del Reyno por la merced que en encaminar esto les ha hecho; y que vayan al señor Presidente de Hazienda para que se libre la dicha cantidad, y hagan las demas diligencias que convengan para cobrallo.

A los secretarios ciento y cinquenta y seis mil y doscientos y cinquenta maravedis de ayuda de costa.

Y luego acordó el Reyno que se libren por el receptor á los Secretarios de las Córtes á cada uno ciento y cinquenta y seis mil y doscientos y cinquenta maravedis de ayuda de costa, que es la misma cantidad que á cada uno de los procuradores de Córtes les toca de los dichos quince mil ducados, que es en conformidad de lo que se acostumbra, teniendo consideracion á lo que sirven.

En lo de los apuntamientos de los ocho millones.

Los comisarios de lo de los apuntamientos que se han de hazer para el servicio de los ocho millones dixeron que en cumplimiento de su comision que ayer se les dió, hauian hablado al señor Presidente y dádole el recaudo del Reyno que sobre esto acordó; y que su Señoria hauia respondido que se le diese un traslado de lo que el Reyno hauia acordado para comunicarlo con su Magestad para ver lo que era seruido se hiziese, y que en teniendo respuesta la daria; y que en el entretanto, no se pase adelante en hazer los dichos apuntamientos. Y quedó á cargo de mí, don Juan de Henestrosa, de dar al señor Presidente copia del dicho acuerdo.

Carta de Madrid. Viene en la prorogacion del encabezamiento.

Leyóse una carta de Madrid en respuesta de la que el Reyno le escribió sobre lo de la prorogacion del encabezamiento y

dice viene en ello; y que es bien se tome por los veinte años; y que ha otorgado á sus procuradores poder para ello.

EN 30 DE OCTUBRE 1589.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Murcia, don Hernando de Torres, Iñigo Lopez, don Alonso de Fonseca, Melen Suarez, don Ladron de Guebara, Hernando de Guillamas, Juan de Celada, Juan de Pedraza, Hernan Suarez.

Carta de Toro. Viene en la prorogacion de veinte años.

Leyóse una carta de la Ciudad de Toro en respuesta de la que el Reyno le escribió sobre lo de la prorogacion del encabezamiento por veinte años, y dize que viene en ello y en que se tome; y que para ello envia poder á sus procuradores.

EN 8 DE NOVIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, Córdova, don Francisco Guil, Jaen, Soria, don Ladron de Guebara, don Nuño Vaca, Salamanca, Cuenca, Grabiel de Abendaño, don Gonzalo de Sahavedra.

Carta de Leon sobre lo del encabezamiento.

Leyóse una carta de la Ciudad de Leon en respuesta de la que el Reyno le escribió sobre la prorogacion del encabezamiento por veinte años, y dice que viene en que se tome la prorogacion por el tiempo que su Magestad concediere.

Leyóse otra carta de la Ciudad de Córdova diciendo que

hauia receuido la del Reyno sobre lo de la prorogacion del encabezamiento, y que para resolverse en esto tiene necesidad de que se le avise si el servicio de los ocho millones está concedido ó si hay poderes y recaudos de las Ciudades para ello, y que en sabiendo esto tomará la resolucion que convenga en lo del encabezamiento.

Carta de Avila. Viene en la prorogacion de diez años.

Leyóse otra carta de la Ciudad de Avila sobre lo de la prorogacion del encabezamiento en respuesta de la que el Reyno le escribió sobre esto, y dice que se suplique se guarden las condiciones diez y seis y diez y ocho del encabezamiento, y que viene en que se tome la prorogacion dél por diez años.

Carta de Segovia sobre la prorogacion.

Leyóse otra carta de la Ciudad de Segovia sobre lo de la prorogacion del encabezamiento, y dice que para resolverse en ello se le avise de los años que su Magestad concederá, y en entendiéndolo, tomará la resolucion que convenga.

Carta de Salamanca. Viene en la prorogacion por cuatro años.

Leyóse otra carta de la Ciudad de Salamanca en respuesta de la que el Reyno le escribió sobre la prorogacion del encabezamiento por veinte años, y dice que viene en que se tome por quatro años.

Seglares en los monesterios.

Los procuradores de Salamanca dixeron que suplicaban al Reyno tratase del remedio necesario para que con favor de su Magestad, se suplique al Sumo Pontífice mande sobreseher el breve y propio motu que enviado á estos Reynos, sobre que en ningun monesterio dellos puedan tener seglares, y hauiendo tratado dello se acordó que se llame para mañana.

Bastardos.

Pedro Maldonado dixo, que suplica al Reyno trate de que se suplique á su Magestad haga diligencia para que los bastardos puedan ser clérigos, y tener beneficios como solian, y se acordó que se llame para mañana.

EN 9 DE NOVIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Diego Lopez Gallo, Leon, Granada, Sevilla, Córdova, Rodrigo Palomino, don Nuño Vaca, don Ladron de Guebara, Salamanca, Soria, Juan de Pedraza, el licenciado Maldonado, Grabiel de Avendaño, Gonzalo Lopez, don Diego del Castillo.

Apuntamientos de los ocho millones.

Los comisarios de lo de los apuntamientos que se han de hazer para el servicio de los ocho millones, dixeron que hauian ido al señor Presidente á saber si tenia respuesta de su Magestad acerca de lo que en esto se le hauia dicho y se hauia acordado en veinte y seis de Octubre; y que hauia respondido que por andar su Magestad tan de camino, no hauia respondido, que en viniendo procuraria que se respondiese; y tratado dello se votó y salió por mayor parte que se aguarde á que venga su Magestad á Madrid y luego se pida la respuesta, y si no la diere su Señoria, se siga por los comisarios en hazer su comision de los dichos apuntamientos.

EN 10 DE NOVIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, Francisco Domedel, Córdova, don Francisco Guil, Jaen, Iñigo Lopez, Salamanca, don Ladron de Guebara, don Juan Bravo, don Nuño Vaca, Juan de Pedraza, el licenciado Maldonado, Grabiel de Avendaño.

Al escriuano mayor y contadores, cuarenta y cinco mil maravedis á cada uno.

Acordóse que se libren al escriuano mayor de rentas y contadores de rentas y relaciones, á cada uno dellos quarenta y cinco mil maravedis, por este año de ochenta y nueve, que es

lo que el Reyno les suele dar en cada un año por los derechos que dexan de llevar de los negocios que despachan del Reyno, y por el hacer las quentas del encabezamiento entre su Magestad y el Reyno.

Seglares en los monesterios.

Leyóse el motu propio de su Santidad sobre que no estén seglares en los monesterios de monjas; y hauiendo tratado dello, que es para lo que el Reyno estaua llamado hoy, y votado sobre lo que se haria, salió acordado por mayor parte que no se trate ni suplique que se sobresea el dicho motu propio por ahora.

EN 13 DE NOVIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, Córdova, Rodrigo Palomino, Salamanca, Iñigo Lopez, Madrid, don Nuño Vaca, Cuenca, don Alonso de Fonseca, Grabiel de Avendaño, don Hernando de Torres, don Juan Bravo.

Paga de las casas de los procuradores.

Acordóse que Juan de Pedraza en lugar de Antonio de Çamora, por estar ausente juntamente con don Nuño Vaca, comisario desto, hagan las diligencias que convinieren para que se paguen casas de los procuradores destas Córtes.

(*Entró*) Christoual de Çamora.

Carta de Cuenca.

Leyóse una carta de la Ciudad de Cuenca en respuesta de la que el Reyno le escribió sobre la prorogacion del encabezamiento por veinte años, y dice que quedan tratando dello.

Entró don Gonzalo de Sahavedra.

A los porteros de las Córtes diez y ocho mil maravedis de ayuda de costa.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los seis porteros que sirven en estas Córtes, y salió por mayor parte que se les dé diez y ocho mil maravedis atento á lo que sirven.

Al portero del Sr. Presidente tres mil maravedis.

Acordóse que se den al portero del señor Presidente tres mil maravedis de ayuda de costa atento á lo que sirve.

EN 18 DE NOVIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Diego de Sosa, Rodrigo Palomino, Madrid, Iñigo Lopez, Juan de Celada, don Alonso de Fonseca, don Nuño Vaca, Cuenca, Melen Suarez, Grabiel de Avendaño, don Juan Bravo.

A los porteros de cadena doscientos reales.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los porteros de cadena, y salió por mayor parte, atento á lo que sirven, que se les den doscientos reales.

Al portero que sirve á la misa quatro ducados.

Votóse sobre una ayuda de costa que pide Francisco Perez, portero que sirve á la misa que se dice al Reyno, y salió por mayor parte que se le den quatro ducados.

Carta de Çamora. Viene en los años de la prorogacion.

Leyóse una carta de la Ciudad de Çamora en respuesta de la que el Reyno le escribió sobre lo de la prorogacion de veinte años, y dice que viene en que se tome por dos años el encabezamiento.

Memorial sobre lo de alcaldes de sacas.

Los comisarios de lo de juez de sacas, truxeron al Reyno un memorial para su Magestad, que es del tenor siguiente:

SEÑOR.

El Reyno que está junto en estas presentes Córtes por mandado de vuestra Magestad, dice, que teniendo noticia de los grandes excesos y agrauios que se han hecho y hazen á los vasallos de vuestra Magestad por los alcaldes de sacas y cosas vedadas, y sus guardas y ministros, y despues que vuestra Magestad por su real cédula y premática mandó que las leguas que antes solian ser y contarse vulgares, fuesen y se en-

tendiesen legales, con lo qual han venido á estender tanto su distrito, que han comprendido debaxo de la Ciudad de Mérida, y el camino de la plata y otras muchas villas y lugares de que se han seguido y esperan seguir si no se remedian muchos daños é inconvenientes, y diminucion y pérdida en las rentas reales de vuestra Magestad. Pidió y suplicó se mandase proveer de remedio cerca dello, y que se restringiese y limitase la jurisdiccion de los dichos alcaldes de sacas, lo qual se remitió á los del vuestro real Consejo, y visto por todos ellos se decretó y proveyó que con consulta de vuestra Magestad se hiziese lo acordado, y no se ha publicado ni executado hasta ahora por la contradicion que ha dicho don Juan de Leguizamo, alcalde de sacas en el dicho partido de Badajoz; y el Consejo de vuestra Magestad para mayor justificacion han receuido las partes á prueba, y se han hecho probanzas y el proceso está concluso en poder del relator, y es negocio graue y de mucha calidad é importancia y muy conviniente al real servicio de vuestra Magestad y bien de todos sus Reynos y conservacion y aumento de sus rentas reales. Suplica el Reyno á vuestra Magestad, atento á lo susodicho, sea servido de mandar que el proceso deste pleito se vea por todos los del vuestro real Consejo, segun y de la forma que se vió la primera vez, y que se determine con la mayor brevedad, que lugar hubiere, que demas de ser justicia receuirán en ello merced.

Aprouacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial el Reyno lo aprovó y acordó que se dé á su Magestad.

Rui Diaz de Liciana dixo, que no venia en ello; y de acordar que se diese este memorial á su Magestad, apelaua dello para ante los señores de su Consejo, por no tenerlo por conveniente.

EN 20 DE NOVIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Córdoua, Murcia, Rodrigo Palomino, don Nuño Vaca, don Alonso de Fonseca, don Diego del Castillo, don Ladron de Guebara, Melen Suarez, Juan de Celada, Iñigo Lopez, Grabiel de Avendaño, Christoual de Çamora, Francisco Diaz.

Entró en el Reyno Francisco Gil, su solicitador, y dió quenta como al alcaualero de Sevilla ha puesto pleito, y demanda algunos particulares sobre que le deben alcauala por hauer vendido juros ó hauerlos hipotecado. Que lo decia para que se ordenase lo que se houiese de hacer; y que esto estaua ya pendiente en la Contaduria mayor de Hazienda. Y tratado dello se acordó que Christoual de Çamora, y Juan de Celada, hagan todas las diligencias que convinieren para que se mande que en ninguna parte del Reyno por esta razon se lleve alcauala; pues es novedad y cosa que nunca se ha usado. Alcauala de los juros.

Leyóse el motu propio sobre lo de los ilegítimos, y quedóse el tratar dello para otro dia. Ilegítimos.

EN 22 DE NOVIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, Sevilla, don Diego de Sosa, Murcia, Jaen, don Ladron de Guebara, Soria, don Nuño Vaca, Melen Suarez, Cuenca, Juan de Celada, Grabiel de Avendaño.

Don Ladron de Guebara dixo, que suplica al Reyno trate de si será bien juntamente con la proposicion que ha hecho Pedro Maldonado sobre lo de los ilegítimos, suplicar á su San- Obispos ilegítimos.

tidad por el remedio del propio motu que impide la promovion de los obispos para otros obispados en los bastardos, en cualquier manera, pues ya fueron habilitados cuando fueron elegidos en la primera silla.

Comision sobre lo de los ilegítimos.

El Reyno trató de lo contenido en la proposicion que hizo Pedro Maldonado sobre lo de los ilegítimos en ocho deste mes, y de la hecha por don Ladron de Guebara, cerca de poder ser promovidos á otros obispados los que son bastardos; y votado sobre lo que se hará, salió por mayor parte que don Ladron de Guebara y don Nuño Vaca se informen de lo contenido en estas dos proposiciones, y de todo lo contenido en el motu propio de su Santidad, sobre lo de los bastardos, de letrados, juristas y teólogos y de curiales y de personas que tengan noticia desto, y de lo que el Consejo ha hecho cerca del dicho motu propio, y del remedio que podía hauer en él christiana y justamente, y de lo contenido en las dichas proposiciones, y den quenta en el Reyno, de todo lo que houiere hecho, y del remedio que pareciere más conveniente.

(*En* 23 *de Noviembre el Reyno celebró sesión, de la que tan sólo escribe el acta:* «Tratáronse algunas cosas y no se tomó resolucion.»)

EN 24 DE NOVIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, Sevilla, don Diego de Sosa, Juan de Medina, don Hernando de Torres, don Nuño Vaca, Madrid, Iñigo Lopez, don Pedro del Peso, Melen Suarez, Juan de Pedraza, Juan de Celada, Grabiel de Abendaño, don Diego del Castillo.

Hauiendo tratado cómo se dilata el hacer la comision de los apuntamientos en lo de los ocho millones se votó sobre lo que se haría y salió por mayor parte que los comisarios deste negocio vayan al señor Presidente y le digan que entendiendo el Reyno que houiera ya venido su Magestad á Madrid, se hauia acordado que se esperase á que viniese para pedir la respuesta sobre el hacer la comision de los apuntamientos en lo de los ocho millones; y que viendo ahora que se dilata tanto su venida, y que está suspendido este negocio que es de tanta importancia y consideracion, se sirva su Señoria de dar la respuesta si la tiene de su Magestad, ó permitir que se pase adelante en la dicha comision como está acordado.

Apuntamientos de los ocho millones.

EN 27 DE NOVIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, Juan de Medina, Jaen, don Alonso de Fonseca, don Ladron de Guebara, Iñigo Lopez, Avila, Melen Suarez, Cuenca, Juan de Celada, don Nuño Vaca, Grabiel de Avendaño, don Diego de Sosa.

Los comisarios de lo de los apuntamientos que se han de hacer para el servicio de los ocho millones dixeron, que hauian dado al señor Presidente el recaudo que el Reyno en esto hauia acordado; y que su Señoria hauia respondido que la venida de su Magestad no se dilataria tanto como en el Reyno se devia de haber representado, y que entendia seria todo cinco ó seis dias de dilacion; que su Señoria no tenia respuesta y que escribiria á su Magestad diciéndole la instancia que el Reyno hacia por ella; y que en teniéndola lo avisaria. Y conferido sobre esto se votó cerca de lo que se haria y salió acordado

Idem.

por mayor parte que los dichos comisarios vayan el jueves que viene á saber de su Señoria si tiene la respuesta de su Magestad.

Ayuda de costa del Reyno.

Hauiendo entendido la mucha dilacion que hay en mandar se pague la ayuda de costa del Reyno, y la necesidad que se padece, se acordó que los comisarios dello acudan al señor Presidente y le supliquen procure se pague, y que envien á su Magestad un memorial sobre ello.

EN 28 DE NOVIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, Sevilla, don Pedro de Hoces, don Francisco Guil, Jaen, Cuenca, don Pedro del Peso, Juan de Celada, Soria, don Ladron de Guevara, Melen Suarez, don Nuño Vaca, Grabiel de Avendaño.

Que vaya un portero á las comisiones.

Acordóse que en cualquier comision que vayan los caualleros comisarios, nombrados por el Reyno, con cualquier ministro de su Magestad como sea en esta Córte, vaya con ellos uno de los porteros que sirven en estas Córtes para que procure la audiencia y diga como van por el Reyno.

EN 1.º DE DICIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Iñigo Lopez, Guadalaxara, don Alonso de Fonseca, don Nuño Vaca, Cuenca, Madrid, Hernando de Guillamas, Grabiel de Avendaño, don Hernando de Torres.

Apuntamiento de los ocho millones.

Francisco Diaz, uno de los comisarios de lo de los apuntamientos, dixo que él y Juan de Medina hauian ido al señor Presidente ayer jueves á saber si tenia nueva de la respuesta en esto de su Magestad, y que hauia dicho que la tenia, que estaria aquí el sabado primero, y que en viniendo trataria con su Magestad diese la respuesta y en teniéndola avisaria dello.

La villa de Valdepeñas.

Hauiendo tratado de la demanda que tiene puesta al Reyno la villa de Valdepeñas, se votó sobre lo que se haria, y salió por mayor parte que los letrados vengan al Reyno y digan su parecer en él de lo que en esto se debe hacer, teniéndoles informado sobre lo que lo han de dar.

Entrada del Príncipe nuestro Señor.

Acordóse que don Juan de Victoria y Hernando de Guillamas vayan al señor Presidente y digan en nombre del Reyno á su Señoria, como ha entendido que el Príncipe nuestro Señor entra en público y salen á recibirle los Consejos. Que siendo esto asi, desea hacer lo que es obligado en esta ocasion. Que da parte dello á su Señoria para que le envie á decir lo que le parece debe hacer.

En la sesion celebrada el 2 de Diciembre, consigna el acta: «Tratáronse de algunas cosas, que no fue menester escribir nada.»

EN 4 DE DICIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Pedro de Hoces, Juan de Medina,

Jaen, Salamanca, don Alonso de Fonseca, Soria, don Nuño Vaca, Juan de Pedraza, don Juan de Victoria, Guadalaxara, Hernando de Guillamas, Toledo, Christoual de Çamora, don Ladron de Guebara.

Casa del Príncipe nuestro Señor.

Hauiendo el Reyno tratado y conferido sobre si seria bien que en su nombre se fuese á decir á su Magestad el contentamiento que ha recibido, de que su Magestad se haya servido de comenzar á poner casa al Príncipe nuestro Señor, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que Antonio de Paredes diga al señor Presidente la intencion que el Reyno tiene; y que para acertar mexor en lo que se debe hacer por ser negocio nuevo y de la calidad que es, desea saber el parecer de su Señoria; y si hauiéndose de hacer si será bien que la diligencia se haga con su Magestad y tambien con su Alteza, ó con sólo el uno de los dos y con quál. Y que mañana traiga la respuesta al Reyno para tomar la resolucion que mas convenga.

Forma de la paga de la ayuda de costa del Reyno.

Hauiendo entendido que el receptor del Reyno tiene cobrado la mitad de los quince mil ducados que se libraron para la ayuda de costa del Reyno, y la mitad de los dos mil doscientos ducados que se libraron para la ayuda de costa de los procuradores que no traen salario, y la mitad de los seis mil ducados que se libraron para los gastos del Reyno, se votó sobre lo que se haria y salió por mayor parte que se le notifique que pague á los caualleros procuradores de Córtes á cada uno la mitad de lo que monta su ayuda de costa, asi la general como la particular de los que no tienen salario.

Y luego se votó sobre la paga de la última ayuda de costa que el Reyno ha mandado dar á los secretarios; y salió por mayor parte que se le notifique que la primera libranza que

pagase el dicho receptor de los seis mil ducados para gastos, sea la de los dichos secretarios.

Estos dos autos notifiqué á Francisco de Orozco en su persona, en presencia de Juan de Pedraza, el qual dixo que al primero lo obedecia, y al segundo que teniendo dineros del Reyno pagaria lo que se le manda.

EN 5 DE DICIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, Sevilla, don Diego de Sosa, Juan de Medina, don Hernando de Torres, Iñigo Lopez, Guadalaxara, don Ladron de Guebara, don Alonso de Fonseca, Melen Suarez, Juan de Pedraza, Hernando de Guillamas, Christoual de Figueroa, Toledo.

Puentes. Acordóse que los dos comisarios que están nombrados para lo de las puentes que se hacen en el Reyno, lo sea tambien Iñigo Lopez, y que los diputados, si fuere menester, tambien entiendan en este negocio y hagan las diligencias que convengan para el remedio de los excesos que hay en los repartimientos y en las otras cosas tocantes á las dichas puentes.

Entró don Juan de Victoria.

Capítulos de Córtes. Acordóse que los comisarios de lo de los capítulos de las Córtes pasadas hablen á su Magestad y le supliquen sea servido de mandar que se acabe de resolver y dar la respuesta dellos.

Tierras valdias. Acordóse que los comisarios de lo de las tierras valdias dén á su Magestad el memorial que está acordado se la dé.

Entró don Juan Bravo.

Salióse don Alonso de Fonseca.

Al Colegio de la Compañía de Jesus cien ducados de limosna.

Votóse sobre una limosna que pidió el colexio de la compañia de Jesus, atento á su necesidad y á los muchos religiosos que tienen, y salió por mayor parte que se dé cien ducados de limosna por una vez.

Apelacion.

Don Juan Bravo y Juan de Pedraza dixeron, que contradecian la dicha limosna y apelaban dello, atento que se han pedido otras limosnas para otros monasterios y se ha dexado de dar, aguardando dia para ello.

EN 6 DE DICIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Pedro de Hoces, don Francisco Guil, don Nuño Vaca, Salamanca, don Juan de Victoria, Cuenca, Hernando de Guillamas, Guadalaxara, Soria, el licenciado Maldonado, Toledo, Christoual de Çamora.

Limosnas.

Acordóse que el lunes que viene se vean las peticiones que están dadas pidiendo limosna, para proveer lo que convenga en ellas.

Casa del Príncipe nuestro Señor.

Antonio de Paredes dixo, que el señor Presidente le hauia mandado que dixese al Reyno que su Magestad hauia estimado como era razon, que en él se hubiese tratado de ir á representar á su Magestad el contentamiento que tenia de haber comenzado á poner la casa al Príncipe nuestro Señor, y que estando como su Magestad estaua con tanta satisfaccion por el cuidado con que el Reyno acudia á cumplir con sus obligaciones, se podia excusar por ahora el hazerlo.

Entró Rui Diaz, don Ladron de Guebara.

EN 7 DE DICIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, Sevilla, don Francisco Guil, el licenciado Maldonado, Hernando de Guillamas, Cuenca, Guadalaxara, don Nuño Vaca, don Ladron de Guebara, Salamanca, Soria, don Alonso de Fonseca, Hernan Suarez, Grabiel de Avendaño.

Carta de Guadalaxara. Viene en la prorogacion de seis años.

Leyóse una carta de la Ciudad de Guadalaxara en respuesta de la que el Reyno le escribió cerca de la prorogacion del encabezamiento por veinte años, y dice que viene en que se tome por tiempo de seis años.

Tierras valdias Guadalaxara.

Hauiendo entendido por la carta de Guadalaxara que hauia servido con ocho mil ducados para que no se le vendiesen tierras valdias y que la condicion no se guarda, se acordó que en el memorial que se ha de dar á su Magestad sobre lo de las tierras valdias, se ponga esta razon.

EN 9 DE DICIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, Sevilla, don Pedro de Hoces, don Francisco Guil, Soria, Madrid, Guadalaxara, don Alonso de Fonseca, Avila, don Nuño Vaca, Juan de Pedraza, Melen Suarez, Grabiel de Avendaño.

Capítulos de Córtes.

Los comisarios de lo de los Capítulos de Córtes dixeron, que hauian hablado á su Magestad en la conformidad que el Reyno les hauiá ordenado; y que su Magestad les hauia respondido que ya el Reyno veia que su ausencia hauia sido mas larga que otros años, lo qual y sus ocupaciones y falta de sa-

lud, hauia impedido la resolucion dellos, pero que ahora se haria con mucha brevedad.

Entró Hernan Suarez, don Diego del Castillo, Christoual de Figueroa.

Apuntamientos de los ocho millones.

Diego Lopez Gallo dixo, que el señor Presidente le hauia dicho, dixese de su parte al Reyno que hauia entendido que se queria tratar en él de lo de los apuntamientos que se han de hacer para lo de los ocho millones, no embargante que estaba suspendido el hacer esto la comision, por no hauer hauido respuesta de su Magestad. Que su Señoria pedia al Reyno se difiriese el tratar dello por seis dias, que en este tiempo procuraria tener respuesta de su Magestad. Y el Reyno votó sobre lo que se haria, y salió por mayor parte que se suspendiese por los dichos seis dias que el señor Presidente pide, y que los comisarios fuesen á decirlo asi á S. S.

Limpiar la mar.

Y que se tratase de lo que Sevilla ha apuntado seria bien hacer para asegurar la mar, haciendo armada para ello.

Y acordóse que se quedase el tratar desto para el lunes que viene.

EN 11 DE DICIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Francisco Domedel, Sevilla, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Guadalaxara, Soria, Cuenca, el licenciado Maldonado, Hernando de Guillamas, Salamanca, Grabiel de Avendaño.

Entró en el Reyno el padre Prior del monasterio de San Agustin desta Córte; y representó el suceso que hauia habido del fuego en la casa de Salamanca de San Agustin, y dió una peticion que es como se sigue:

Peticion del convento de San Agustin de Salamanca.

El Prior y Convento de San Agustin de Salamanca, besamos las manos á V. S. y decimos, que ya V. S. le es notorio el incendio grande que sucedió en nuestra casa, en que se abrasó toda la iglesia y convento, sin quedar mas que solo un pequeño quarto, y porque forzados de la gran necesidad de cien moradores estudiantes que el convento tenia, con que se proveia toda la provincia de letrados, hemos quedado con solos quarenta, y para sólo cubrir la casa y poder ir reparando alguna parte del daño, no lo podemos hacer sin las limosnas de los grandes y poderosos deste Reyno; y como V. S. sea la cabeza dél, debaxo de cuya grandeza y amparo se remedian las grandes necesidades de sus naturales, no puede nuestro pobre convento, ni espera ver cumplida esta necesidad sin ponella á V. S. delante; á quien suplicamos que aunque las cosas á que V. S. tiene obligacion de acudir sean muchas, é iguales á su grandeza, ponga los ojos en ésta para hacernos merced de alguna limosna, porque demas de que nuestro señor dello se sirvirá y nosotros recibiremos señalada merced, el tener nosotros casa en que los estudios se puedan proseguir como hasta aquí, es hinchir la provincia de letrados, de que resulta al Reyno muy gran provecho y porque de mano de V. S. qualquier merced la tenemos en mucho.

Llamar al Reyno.

Y vista la dicha peticion se acordó que se llame el Reyno para el jueves primero para tratar de lo que en ello se hubiese de hacer.

Limosnas.

Acordóse que se llame al Reyno para el viernes que viene para tratar de las limosnas que están pedidas.

Limpiar la mar.

Votóse sobre el dia que se votaria cerca de si será bien suplicar á su Magestad mande limpiar la mar de los piratas y cosarios que en ella andan tan en deservicio de su Magestad

y daño de todo el Reyno, y salió por mayor parte que se llame á los que faltan para mañana y se confiera, y votó lo que en esto conviene hacerse sin tratar de otra cosa.

Voto de Iñigo Lopez.

Y quando llegó el voto de Iñigo Lopez dixo, que el Reyno há muchos dias que tiene señalado dia para votar este negocio, el qual es hoy, pareciéndole que es justo, que conviene al servicio de su Magestad, y que siendo esto así y pareciéndole á él que es tan justo como el Reyno acordó que se trate de suplicar á su Magestad mande limpiar la mar, y que asi como negocio tan importante, es de parecer, que sin salir de aquí el Reyno se resuelva de suplicarlo á su Magestad, porque de suspenderse para mañana le parece que es de mucho inconveniente, y que no se resolverá como se ha hecho en otras cosas que se ha señalado; y que para esto no hay que llamar, pues todos los procuradores lo saben y están obligados á venir al Reyno.

Leyóse una carta de Valladolid en que dicen que han entendido que algunos extrangeros tratan de hacer asiento con su Magestad, sobre que se ponga estanco en estos Reynos para que ninguna persona pueda vender vino mas del que cogiere de sus propias viñas, y que esto es de grandes inconvenientes. Que suplican se trate de procurar que esto no pase adelante ni se execute: y se acordó que se trate de lo que converná hacer en esto el miércoles que viene, y que Francisco Domedel y Melen Suarez se informen del estado en que está este negocio y si se trata dello, y den quenta de lo que entendieren para el dicho miércoles.

EN 12 DE DICIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Rodrigo Palomino, Soria, don Juan de Victoria, Avila, Gua-

dalaxara, don Diego del Castillo, el licenciado Maldonado, don Alonso de Fonseca, Melen Suarez, Grabiel de Avendaño, Juan de Pedraza, don Ladron de Guebara, don Francisco Guil, don Hernando de Torres, Christoual de Figueroa, don Nuño Vaca.

Limpiar la mar.

Tratóse y confirióse sobre lo que el Reyno estaua llamado hoy, cerca de si seria conveniente suplicar á su Magestad se sirviese de mandar que se limpie la mar de cosarios, atento á los daños que de andar en ella hacen, y hacer armada para seguridad y defensa destos Reynos. Y se acordó de conformidad que se nombren quatro comisarios los quales hagan un memorial para su Magestad en que se pongan todas las cosas que á este propósito se le han de suplicar, y las causas en que el Reyno las funda, y hecho se traigan para que en él se vea y provea lo que más convenga hacer.

Comisarios para lo de arriba.

Luego se votó sobre el nombramiento de los dichos quatro comisarios, para executar lo arriba acordado, y salieron nombrados por mayor parte Gonzalo Lopez de Polanco, don Gonzalo de Sahavedra, don Alonso de Fonseca y Melen Suarez.

EN 13 DE DICIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Sevilla, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Soria, Salamanca, Hernando de Guillamas, don Alonso de Fonseca, Cuenca, Juan de Celada, don Ladron de Guebara, el licenciado Maldonado, Grabiel de Avendaño, Francisco Diaz, don Diego de Orozco.

Estanco del vino.

Los comisarios para entender si se trataua de hacer asiento para el estanco del vino, como Valladolid lo escribió, dixeron lo siguiente:

Que lo que se ha podido sauer de qué auisar al Reyno, es que

el que ha puesto en plática el arbitrio, que se llama Esteban de Lezcaro, dió un memorial á su Magestad diciendo que era un arbitrio que si se entablase seria de mucho provecho. Su Magestad mandó viesen el memorial teólogos y juristas, y afirman que el Consejo de Justicia lo vió, lo que por los letrados se respondió no se sabe, mas de que últimamente el memorial paró en Consejo de Hazienda, y en él se le ha dado tanto aplauso (*y*) buen recibimiento, que ha llegado á mandar al Esteban de Lezcaro que haga postura deste arbitrio. Él há mas de un mes que la tiene hecha, en la qual ofrece á su Magestad trescientos mil ducados por una vez, y por doce años siguientes cien mil ducados cada año. Las condiciones son estas:

La primera, que ningun hombre destos Reynos pueda vender vino por menudo, sino el acantarado, si no fuere el que de su propia cosecha lo coxiere, sino que todo quanto se solia vender en estos Reynos por recatones lo haya de vender el dueño del arbitrio, ó las personas que él pusiese, sin que otro lo haga, so graves penas lo pueda vender.

La segunda, que las personas que él pusiere para que vendan el dicho vino, sean obligadas á guardar las leyes del Reyno y las ordenanzas de los pueblos que cerca de la venta del vino disponen.

La tercera, que si alguno le pujare la dicha renta sobre la postura que hace, se le den dos mil ducados de suyo por su vida, situados con privilegio sobre la misma renta.

Deue de hauer mas condiciones, pero estas, como de mas importancia, encomendó á la memoria la persona que tiene esta noticia.

El doctor Asensio Lopez es quien de parte de este extrangero ha meneado este trato, y se sabe que le ha asalariado para

ello, y que él ha informado á algunas personas de las con quien este negocio se trata.

Esto es lo que se ha podido saber cerca de lo que el Reyno mandó; los inconvenientes que este estanco tendria son tantos y tan graves, que ni se pueden encarecer ni decir. Sospéchase que este negocio se difiere hasta que se acauen las Córtes y el trato del servicio presente; y que si en las Córtes no se procura el remedio, pasadas no se tendrá.

Estanco del vino

Y votado sobre lo que en esto se haria, salió por mayor parte que los dichos comisarios hagan un memorial para su Magestad en que le hagan relacion de como se ha entendido que se trata de este arbitrio en el Consejo de la Hazienda, y los daños grandes que resultarian de que tuviese efecto. Y suplicándole que teniendo consideracion á ello, mande que no se trate dello; y que asimesmo se sirva de mandar que los hombres que andan en esta Córte ociosos tratando déste y de otros arbitrios, se manden salir della, por ser personas muy perjudiciales al servicio de Dios y de su Magestad y bien de la república.

Médicos, quarenta ducados de ayuda de costa.

Votóse sobre una ayuda de costa que los médicos del Reyno han pedido, que son los doctores Salinas y Ramirez; y salió por mayor parte que se den á cada uno dellos quarenta ducados de ayuda de costa atento al mucho trabaxo que han tenido en curar á los caualleros procuradores de Córtes y á sus familias, ya que por la ocupacion han dejado de visitar otros enfermos.

Apelacion.

Y quando llegó el voto de Rui Diaz de Liciana, procurador de Leon, dixo: que él tiene apelado del acuerdo que el Reyno en el reciuimiento que hizo y salario que dió á estos dos médicos y suplicado y requerido el Reyno, deshaga este acuerdo por las causas en él referidas; y así pide y suplica al Reyno, contentándose con lo que estos médicos han servido, revocando

y deshaciendo el acuerdo que en su reciuimiento tiene hecho, los despida y quite el salario que tienen, y de presente no se les dé la ayuda de costa que piden, y si alguna se les hubiere de dar sea á costa de los caualleros que han curado; y de hacer lo contrario, si pasare el Reyno otra cosa la contradice, y arrimándose á la apelacion que tiene hecha, siendo necesario apela de nuevo.

Apelacion.

Y quando llegó el voto de don Alonso de Fonseca dixo, que quando en el Reyno se trató que se recibiesen estos médicos, por cosa nueva, hubo diferentes pareceres de que no se recibiesen ni el Reyno gastase en darles salario, y aunque hubo estas contradicciones salió por mayor parte que se les señalasen quarenta mil maravedis de salario á cada uno, y él vino en ello, con supuesto que el Reyno les hauia de dar este salario y tenerlos en nombre de sus médicos para que curasen á los procuradores deste Reyno y familias de sus casas, y entendió entonces y entiende ahora, que el médico que curase en casa de alguno destos caualleros ó familia suya, hauia de ser y es premiado como es de razon; y que el trabaxo que los dichos médicos tuviesen en esta cura no hauia de ser á costa del Reyno, sino de los caualleros á quien curasen. Y supuesto esto, y que todos los que han estado enfermos se lo habrán pagado, y que no es justo echar esta carga é introduccion nueva al Reyno; y así es en que no se les dé ninguna cosa, y de hacer lo contrario, apela para el Consejo de su Magestad y lo pide por testimonio.

Que curen los médicos aunque estén despedidas las Córtes.

Acordóse que se notifique á los dichos médicos que han de ser obligados á curar á todos los caualleros procuradores de Córtes y á sus familias, no embargante que esten despedidas hasta que hayan venido otros nuevos para celebrar otras Córtes.

EN 14 DE DICIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Sevilla, Granada, Soria, Guadalaxara, don Alonso de Fonseca, don Juan de Victoria, don Pedro del Peso, Melen Suarez, Cuenca, el licenciado Maldonado, Grabiel de Avendaño, don Ladron de Guebara.

Los comisarios para lo del memorial que se hauia de dar á su Magestad, suplicándole mandase hacer armada, dixeron que el señor Presidente les hauia hecho llamar ayer tarde y les hauia dicho de palabra lo que contenia un papel que les dió escrito de su propia mano, que es como se sigue: Armada.

Yo he entendido que ha nombrado el Reyno á vuestras mercedes para hacer un memorial para suplicar á su Magestad se sirva de hacer armada capaz para la defensa destos Reynos, y limpiar la mar de cosarios que en ella andan, y maravíllome mucho de que hauiendo su Magestad prevenido tan temprano y querido remediar los trabaxos que ahora se ven, para lo qual se pidió al Reyno el servicio que han otorgado, y si no se han hecho los efectos que con él se pretendian ha sido por la tardanza de la execucion de lo concedido. Que quiera ahora el Reyno con este recuerdo que trata de hacer, parecer que tiene que advertir á su Magestad y poner á su quenta parte de la culpa que el Reyno tiene en no hauer acabado antes. Que su Magestad no desea otra cosa tanto como hacer muy poderosa armada, y yo mismo soy buen testigo de quán de veras lo desea y de las órdenes que tiene su Magestad dadas para ello, y de que se van é irán executando, si no falta el nierво del dinero, dar prisa á esto es lo que hace al caso y dexar de gastar el tiempo en dar recuerdos á quien con tanto cuidado trata del beneficio y defensa destos Reynos. Vuestras mercedes referirán

esto en el Reyno, por termino que cese la diligencia que pensaba hacer, y la trueque en darse prisa á la execucion del servicio que es lo que mas conviene al de Dios y de su Magestad y bien universal destos Reynos; y yo recibiré merced que vuestras mercedes lo encaminen asi.

Y hauiéndose conferido sobre lo que se deuia hacer en este negocio se votó y se hizo como se sigue:

Burgos. Diego Lopez Gallo dixo, que oida la respuesta que los caualleros comisarios han traido del señor Presidente, y lo que de palabra y por escrito les dixo y las réplicas que sobre ello le hicieron mostrándole la gran satisfaccion que el Reyno tenia de la suma providencia y cuidado con que su Magestad atendia siempre á la defensa y amparo destos Reynos, y que por haber sido algunos sucesos diferentes deste fin, deseaba el Reyno suplicarle executase las órdenes que daba para que no pasasen adelante y la mar estuviese mas segura y libre de cosarios y todas las demas cosas necesarias que su Magestad y sus consejos proveian para este efecto. Que su parecer es que, repitiendo lo mismo y haciendo demostracion que fué este el fin y celo que el Reyno tuvo, tornen los mismos comisarios á decírselo al señor Presidente y á suplicarle lo entienda así y lo refiera á su Magestad, para que se pase adelante lo que tenia determinado el Reyno; y que en lo demas contenido en el papel tocante al servicio que á su Magestad se hizo, se le diga con la conformidad y voluntad que está el Reyno de que pase adelante, y de executar los poderes que de sus Ciudades tienen y quan sin culpa suya es la dilacion que en ello ha habido como su Magestad y su Señoria bien saben, y lo que se holgaria el Reyno de verlo ya en terminos que mas á su real servicio fuese y al bien universal destos Reynos.

Gonzalo Lopez de Polanco dixo lo mismo.

Rui Diaz de Liciana dixo, que hauiendo oido el recaudo que el señor Presidente envió al Reyno, cerca de la comision que estos caualleros tienen para suplicar á su Magestad lo contenido en el acuerdo, es de parecer que los dichos comisarios vuelvan á su Señoria á satisfacerle y decirle de parte del Reyno el deseo y voluntad que tuvo para tratar deste negocio y hacer esta suplicacion, que fué conforme al amor que siempre ha tenido de acudir á su real servicio y bien general destos Reynos; y que en esto su Señoria se sirva de dar lugar que el Reyno pase adelante, y cumpliendo con lo que su Señoria envió á decir en su recaudo, le digan que el Reyno señala desde luego el mártes de la semana que viene, para que se traigan todos los poderes de las Ciudades aquí, para que el Reyno los pase y vea, y para el viernes siguiente para el votarlo, y con esto acabar de efectuar este negocio y servicio de los ocho millones. Leon.

Francisco Diaz de Quiñones dixo, que hauiendo oido lo que los comisarios han dicho en el Reyno por papel y de palabra en nombre del señor Presidente, es de parecer que los comisarios vuelvan á su Señoria y le representen el sentimiento que el Reyno tiene de que se le impute culpa en lo que tan poca tiene, como es en no haber efectuado lo del servicio, pues sabe su Señoria mexor que nadie que hauiendo el Reyno deseado para tenerle mas adelante y mas facilitado quando llegase el tiempo que se le mandase tratar dél, por órden suya ha cesado en los apuntamientos y condiciones, y juntamente se le satisfaga quan diferente ha sido y es el intento y celo que el Reyno ha llevado y lleva en la comision que ha mandado executar de lo que su Señoria ha entendido, pues su fin é intento no es

imputar á su Magestad de ningun género de descuido, pues se sabe el grandísimo cuidado con que vive de la defensa y amparo destos Reynos, sino enterarle y hacerle cierto del que el Reyno tiene en corresponsion del gran amor y fidelidad que dél siempre ha conocido. Que los comisarios continuen su comision y hagan el memorial en razon de lo contenido en el acuerdo para el dia señalado, y lo traigan al Reyno para que acuerde lo que sobre él se ha de hacer; y ni mas ni menos le parece que los caualleros que tienen poderes de sus Ciudades los traigan al Reyno para el miércoles que viene, para que vaya tratando lo tocante al servicio, pues es en tanto del de su Magestad y bien universal destos Reynos.

Granada. Francisco Domedel y Pedro Maldonado dixeron lo que los de Burgos.

Sevilla. Don Gonzalo de Sahavedra lo mesmo.

Christoual de Çamora dixo, que los comisarios vuelvan al señor Presidente á tratar deste negocio, y que la respuesta que su Señoria diere la traigan aquí mañana.

Soria. Don Pedro del Peso dixo lo que Burgos.

Don Juan Bravo dixo, que estos caualleros comisarios vuelvan al señor Presidente y respondan en nombre del Reyno á su Señoria lo que aquí han referido, y que procuren hacer hoy esta comision, y es en suplicar al Reyno acuerde de llamar á los que faltan para mañana, para oirla y ver lo que se debe hacer sobre ello.

Iñigo Lopez dixo, que los comisarios vuelvan á referir á su Señoria lo que aquí han dicho en el Reyno, y el santo celo con que acude al servicio de Dios y de su Magestad, y que con lo que su Señoria respondiere, den quenta mañana al Reyno para que él ordene lo que mas convenga, y que esta comision la

hagan hoy y se llame el Reyno para mañana para tratar dello.

Melen Suarez dixo lo que Burgos, y que se llame el Reyno para mañana. Salamanca.

Juan de Celada idem. Guadalaxara.

Don Diego de Orozco dixo, que los comisarios vuelvan á su Señoria y le satisfagan en los dos puntos del papel y del intento que el Reyno ha tenido en la comision, y de no poderse imputar descuido al Reyno en no haber resuelto el servicio por las razones aquí conferidas y votadas, y se remita á los comisarios, y por otra, que su Señoria haga merced al Reyno de pedir á su Magestad señale dia en que se resuelva el servicio para que conste la voluntad del Reyno y deseo de acaballe, y que los comisarios traigan aquí el memorial para mañana.

Los de Cuenca lo que los de Burgos, y que se llame el Reyno para mañana para oir la respuesta. Cuenca.

Don Alonso de Fonseca dixo lo que los de Burgos hasta donde dice, tenia determinado el Reyno, y dice mas: que pues su intencion tan solamente es de nuevo servir á su Magestad en la ocasion dicha con sus haziendas, hijos y personas, para ayudar á conseguir á su Magestad sus santos propósitos como de tan leales vasallos se espera y se ha de esperar. Toro.

El licenciado Maldonado dixo lo que Burgos. Valladolid.

Don Juan de Victoria dixo lo mismo, y que se llame el Reyno para mañana para oir la respuesta. Madrid.

Don Ladron de Guebara dixo lo mismo, y que en cumplimiento de lo que el señor Presidente encarga al Reyno de que se ocupe en concluir este servicio, se suplique á su Señoria no impida la comision de los apuntamientos, pues se quiere para mayor brevedad del dicho servicio y bien destos Reynos.

Grabiel de Avendaño idem. Toledo.

Resolucion. Regulados los votos salió por mayor parte el voto de los caualleros de Burgos.

EN 15 DE DICIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, Christoual de Çamora, don Francisco Guil, Soria, Madrid, Guadalaxara, don Alonso de Fonseca, don Pedro del Peso, Salamanca, Cuenca, don Nuño Vaca, el licenciado Maldonado, Grabiel de Avendaño, don Pedro de Hoces, Hernando de Guillamas.

Armada. Los comisarios para hacer un memorial para su Magestad suplicándole mande hacer armada dixeron, que en cumplimiento de su comision, hauian hablado al señor Presidente y dádole el recaudo que ayer se acordó en respuesta del papel que su Señoria envió, y significádole el deseo que el Reyno tiene de que su Magestad execute sus santos intentos que tan en servicio de Dios y bien universal son; y que de no asentarse el servicio, no es por culpa del Reyno sino por no dar la materia para poder tratar dello. Y que su Señoria hauia dicho que responderia á lo que se le hauia dicho.

Saliéronse don Pedro de Hoces y Christoual de Figueroa.

Y oido esto se votó sobre lo que se haria, y salió por mayor parte que se espere de aqui al lunes primero la dicha respuesta de su Señoria, y que los comisarios no se la vayan á pedir; y no hauiéndola el martes siguiente se trate de lo que converná hacer en este negocio.

Servicio de los ocho millones. Votóse sobre si se pediria al señor Presidente mandase que se entregasen á los procuradores los poderes é instrucciones que hay de sus Ciudades para lo del servicio, para verlos, y salió por mayor parte que no se trate ni se pida esto.

EN 16 DE DICIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Pedro de Hoces, Rodrigo Palomino, Soria, Guadalaxara, don Diego del Castillo, don Nuño Vaca, el licenciado Maldonado, don Ladron de Guebara, Salamanca, Christoual de Çamora, don Francisco Guil, Grabiel de Avendaño.

Salióse don Francisco Guil.

Mil reales al solicitador para gastos.

Entró en el Reyno su solicitador y pidió se le diese dineros para gastos de pleitos, y votóse sobre ello y salió por mayor parte que se le libren mil reales, y que dos comisarios le tomen la quenta de los gastos que ha hecho y dinero que ha entrado en su poder hasta fin deste año, y que sucesivamente cada año se le tome quenta de lo dicho dos veces cada año, una por San Juan y otra en fin del año; y que los dichos comisarios tomen quenta á Campuzano del dinero y gastos del tiempo que fué solicitador, y del que no la hubiere dado, y votado despues por los comisarios, salieron nombrados por lo dicho á Christoual de Çamora y don Diego del Castillo, y que traigan razon al Reyno de lo que en entrambas quentas hubiere.

Tomar quenta á Campuzano y á Francisco Gil.

Salióse Rodrigo Palomino.

Estanco del vino.

Los comisarios de lo del hacer un memorial sobre que cese el estanco que se dice se trata de hacer en lo del vino, se truxo un memorial y se votó sobre lo que se haria, y salió por mayor parte que se de á su Magestad en la manera que se sigue:

SEÑOR.

El Reyno dice que ha venido á su noticia que algunas personas sin tener consideracion al bien público, y en grande

daño de las rentas reales de vuestra Magestad, y por su particular interés, han intentado de que haya estanco en el trato del vino, asi en las personas que viven dello como de labrar y cultivar las viñas, para tener por su trato y grangeria los frutos dellas: el arbitrio que proponen, en que solo una persona con licencia de vuestra Magestad pueda vender vino por menudo y los que dél la tuvieren en estos Reynos, si no fueren las personas que lo coxieren de su labor, lo qual vuestra Magestad debe mandar á sus ministros no se admita semejante estanco, porque si esto pasase adelante, seria total ruina de sus rentas reales de vuestra Magestad y de todos sus súbditos, porque cesaria el trato en no hauiendo, como no habria por grueso mas de un comprador, las personas que han de vender para el remedio de sus necesidades y cultivar sus heredades, padecerian mucho trabaxo y vendrian á dar los frutos por lo que la tal persona quisiere, á fin de deshacerse de los frutos de sus heredades para el socorro dicho. Y visto por las personas que tienen en España las dichas heredades que se pierden en el trato, tendrán por mexor dejarlas perder, que no perder totalmente su caudal en veneficiarlas, y desta manera, demas deste daño y otros muchos que por momentos se ofrecen, el mayor es que mucha gente pobre se sustenta en este ministerio; unos en la labranza, otros en el traginar el vino de una parte á otra, otros en venderlo, y otros ministerios que de los dichos frutos proceden, y en los Reynos de vuestra Magestad es mucha suma de gente la que con esto vive, y con todas estas ventas y reventas, por muchas y diferentes personas se causan en un año de los dichos frutos quatro y cinco alcaualas, lo qual cesaria, si una persona sola lo hubiese de comprar y esta sola hubiese de vender, y el daño de los estancos se ha

visto ser tan notorio que por leyes y pracmáticas vuestra Magestad los tiene prohibidos, y el mayor ha sido que los tales estancos tratan dellos personas de fuera destos Reynos y los sacan fuera dellos. A vuestra Magestad humildemente el Reyno suplica sea servido de mandar cese semexante trato en tan gran daño y perjuicio de vuestra Magestad y destos Reynos, y mande á sus ministros no admitan tales estancos y novedades, y seria para el Reyno señalada merced servirse vuestra Magestad de mandar salir desta Córte los hombres que sin tener en ella otro oficio, se ocupan en cosas semejantes.

EN 19 DE DICIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, don Hernando de Torres, Iñigo Lopez, don Alonso de Fonseca, Christoual de Figueroa, Madrid, Guadalaxara, Avila, Segovia, don Diego del Castillo, el licenciado Maldonado, don Nuño Vaca, Grabiel de Avendaño, don Pedro de Hoces, Melen Suarez, don Juan Bravo.

Los comisarios para dar á su Magestad el memorial de lo del estanco del vino dixeron, que le hauian dado á su Magestad, y hauia respondido que lo veria y lo mandaria proveer.

Entró don Diego de Sosa.

Armada. Los comisarios para hacer un memorial suplicando á su Magestad mande hacer armada, dixeron, despues de hauerles preguntado si tenian respuesta del recaudo que cerca desto tiene el Reyno enviado al señor Presidente, que su Señoria los hauia enviado á llamar y dícholes que no tenia resolucion de la respuesta que hauia de dar, que hoy no se tratase desto, y que si se tratase, lo dixesen así y que él procuraria tenerla

para mañana. Y tratado desto y votado, se acordó por mayor parte que se suspenda el tratar desto hasta mañana.

Apuntamiento de los ocho millones.

Acordóse que los comisarios de lo de los apuntamientos que se han de hacer en el servicio de los ocho millones, vayan al señor Presidente y sepan de su Señoria si tiene la respuesta de su Magestad, atento á que son pasados los seis dias que su Señoria envió á decir que se suspendiesen.

EN 20 DE DICIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdova, don Francisco Guil, Salamanca, Avila, Çamora, Segovia, Juan de Pedraça, Guadalaxara, don Alonso de Fonseca, Soria, Valladolid, Madrid, Grabiel de Avendaño, don Diego del Castillo.

Carta de Granada. Viene en dos años en la prorogacion.

Leyóse una carta de la ciudad de Granada, en respuesta de la que el Reyno le escribió cerca de la prorogacion del encabezamiento por veinte años, y dice que viene en que se tome por dos; y que para ello envia poder á sus procuradores.

Sevilla. Viene en seis años.

Asimesmo se leyó otra de la ciudad de Sevilla sobre lo mismo, y dice que viene en que se tome la prorogacion del encabezamiento por seis años, y que envia poder.

Valladolid. Viene en veinte años.

Asimesmo se leyó otra de Valladolid sobre lo mesmo, y dice, que viene en que se tome la prorogacion del encabezamiento por veinte años; y que para ello envia poder con la condicion contenida en la carta que escribe.

Recado del señor Presidente sobre que se tome la prorogacion por seis años.

Don Juan de Henestrosa dixo en el Reyno, que el señor Presidente le hauia dicho dixese de su parte, que anoche se hauian visto por su Señoria y por los señores de la Junta de Córtes, los poderes que las Ciudades han enviado para la pro-

rogacion del encabezamiento, y que hauia mayor parte para que se tomase por seis años. Que pareciéndole al Reyno, se podria otorgar la escritura dello el viernes que viene por la mañana, por ser tan necesario abreviar por estar el tiempo tan adelante, y convenir que para principio del año que viene estén en las Ciudades los recaudos que convengan para beneficiar sus rentas y no hauer mas de este dia de negocios antes de la Pascua, que el Reyno señale la hora en que su Señoria y los señores de la cámara reunan al Reyno para ello el dicho viernes; y que si no se tomare luego resolucion en esto, que se junte el Reyno para ello á la tarde. Y conferido sobre ello se acordó, que se junte el Reyno á la tarde para tratar de lo que se ha de hacer en lo contenido en el recaudo del señor Presidente.

EN 20 DE DICIEMBRE EN LA TARDE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Francisco Domedel, don Gonzalo de Sahavedra, Córdoua, Ximenez Ortiz, Hernando de Guillamas, Çamora, Soria, Guadalaxara, don Ladron de Guebara, Segovia, Cuenca, Melen Suarez, don Pedro del Peso, Grabiel de Avendaño.

Votóse sobre lo que se ha de hacer en lo contenido al recaudo que se dió esta mañana del señor Presidente, y se hizo como se sigue: Encabezamiento.

Diego Lopez Gallo y Gonzalo Lopez de Polanco dixeron, que siempre fueron de parecer convenia encabezarse todo el Reyno viniendo las Ciudades en ello, y que se viesen entonces las condiciones que era necesario quitarse ó añadirse, y que presupuesto que lo ha procurado Burgos y hecho todas las di- Burgos.

ligencias posibles para enterarse si hauia fuerzas y sustancia para ello, han visto que por la disminucion de los vecinos, trato y comercio della y la miseria y estado en que se ve, no han podido cumplir con su deseo hasta ahora, ni enviar sus poderes para encabezarse; y que así no pueden votar en ello, y que en los demas que el señor Presidente manda se haga, es muy forzoso y necesario se abrevie quanto hubiere lugar, y por ser tan importante que se vean primero las condiciones pasadas; y si al servicio de su Magestad y bien del Reyno conviniere suplicar se añada alguna de nuevo. Que su parecer es que se nombren quatro comisarios para que las vean y traigan al Reyno de aquí al domingo, y se acuerde en él entonces lo que mas convenga sin perder punto; y que vayan á decir al señor Presidente se sirva dello y de hacer despues merced al Reyno de subir á él para que los caualleros que tuvieren poderes de sus Ciudades, lo efectuen y resuelvan lo que sea mas útil al servicio de su Magestad y bien del Reyno.

Entraron Christoual de Çamora, don Francisco Guil.

Leon. Rui Diaz de Liciana dixo, que hauiendo entendido el recaudo que el señor Presidente envió al Reyno cerca del otorgamiento del encabezamiento y prorogacion dél, y diversidad de pareceres que en el Reyno hay por traer los poderes de las Ciudades diferentes unos de otros, y necesidad que tiene de conferir y tratar sobre ellos, y suplicar á su Magestad lo que mas á su real servicio y bien destos Reynos conviniere, y ver las condiciones del encabezamiento si son las que al Reyno le están bien, y si son menester añadir ó quitar otras, para lo qual es necesario mas tiempo del que su Señoria señala; y asi es de parecer se nombren quatro comisarios que vayan á suplicarle se sirva de dilatarle hasta que el Reyno tenga asentada

esta plática; y estando de acuerdo de lo que ha de hacer, avise á su Señoria para que se otorgue la escritura, y en el entretanto, que los comisarios que el Reyno nombrare, juntamente con el contador del Reyno, vean luego estas condiciones pasadas, y con apuntamientos de las que le pareciere añadir ó quitar, las traigan al Reyno para el domingo que viene en la tarde, para quando le hagan llamar, para que acuerde lo que mas convenga al servicio de su Magestad y bien universal del Reyno.

Entraron don Alonso de Fonseca y el licenciado Maldonado.

Francisco Diaz dixo lo mismo.

Francisco Domedel dixo lo mismo. Granada.

Don Gonzalo de Sahavedra dixo, que se nombren quatro comisarios que vean las condiciones del encabezamiento general con la mayor brevedad que sea posible; de manera que si hubiere alguna cosa que añadir ó quitar la traigan apuntada, y se llame para el segundo dia de Pascua, para que se vayan viendo en el Reyno y den quenta en él de lo que han hecho; y que los comisarios vayan á decir al señor Presidente les ha ordenado vean estas condiciones, y que para que se pueda hacer mexor el servicio de su Magestad y bien del Reyno. Se suplica á su Señoria tenga por bien de no venir á otorgar esta escritura hasta los treinta deste, y si hubiere alguna novedad en esta respuesta, se llame el Reyno para mañana para oirla. Sevilla.

Christoual de Çamora dixo lo mismo.

Don Diego de Sosa dixo, que hasta la hora de ahora, Córdoua no ha enviado poder para encabezarse, aunque tiene entendido que lo enviará, pero por lo que toca á lo general, es en que se vean las condiciones del encabezamiento pasado y que se entienda en ello, aun que sean dias de Pascua y otros qualesquiera dias de fiesta, y que viéndolas se haga lo que mas Córdoua.

convenga al servicio de su Magestad y bien del Reyno; y que en el entretanto no se señale dia para suplicar al señor Presidente suba al Reyno hasta haber visto las condiciones, y que se nombren quatro comisarios que vayan al señor Presidente y vean las condiciones, y las traigan al Reyno para de aquí al domingo.

Don Pedro de Hoces idem.

Murcia. Don Francisco Guil dixo, que al tiempo que se acordó y se hizo el asiento de los veinte años por el Reyno del encabezamiento general, fué con que fuese prorogacion, y que siendo prorogacion, no puede quitar ni poner condicion ninguna, sino con las condiciones que ha corrido hasta ahora y que él tiene poder de su Ciudad para cada y quando que el señor Presidente y señores de la junta fueren servidos hacer el dicho contrato y encabezamiento, por lo que conviene la brevedad á estos Reynos. Este es su voto y parecer.

Salamanca. Melen Suarez dixo, que su parecer es, que porque en la brevedad consiste el servicio de su Magestad y bien del Reyno, él nombre quatro comisarios, que para el viernes traigan vistas las condiciones para que el Reyno se resuelva y determine lo que mas convenga, y que los mismos caualleros digan al señor Presidente de parte del Reyno, el mucho cuidado con que se toma el despacho deste negocio, y le supliquen difiera el venir al Reyno hasta que avisado de estar dispuesto de lo que al Reyno toca, su Señoria lo pueda hacer.

Valladolid. Ximenez Ortiz dixo, que el poder que tienen los procuradores de Valladolid para otorgar la prorogacion del encabezamiento por veinte años, es con ciertas condiciones, y éstas no están verificadas; y así por ahora no pueden otorgar la prorogacion dicha, pero diciendo su parecer como procurador

del Reyno, le parece que el tiempo está tan adelante que importa mucho al servicio de su Magestad y al bien y beneficio del Reyno, que hauiendo, como dice el señor Presidente, la mayor parte para otorgar la dicha prorogacion por seis años, y segun ha entendido, los poderes de las diez Ciudades dicen con las mismas condiciones, y conforme á derecho, quando se trata de prorogación de cualquier contrato, simplemente se entiende con las mismas condiciones, le parece que no se debía de dilatar el otorgamiento de la prorogacion por los dichos seis años, porque tratar ahora de nuevas condiciones demás de lo dicho, no se podría hacer novedad sin dar quenta á las Ciudades y esto seria tiempo tan largo y la resolucion tan dificultosa, que podría ser que pasase todo el año de noventa sin que se asentase lo de las condiciones, en que el Reyno recibiria notable daño; y así es de parecer que se responda al señor Presidente que se haga lo que envia á decir.

El licenciado Maldonado dixo lo mesmo.

Don Ladron de Guebara dixo lo que Leon. Madrid.

Don Pedro del Peso dixo, que conforme al poder y orden que tiene, otorgará el contrato para el dia que el señor Presidente enviare á decir. Avila.

Hernando de Guillamas dixo lo mesmo.

Don Nuño Vaca lo que Leon. Çamora.

Don Juan de Avila dixo, que su Ciudad tiene aquí poder para tomar la prorogacion por tres años sin condicion ninguna más de las que hasta aquí estaban puestas, y que deste poder usará todas las veces que al señor Presidente y los señores de la Junta le mandaren; y en lo que toca á lo que el Reyno dispone de ver condiciones, su Ciudad viene con las que tiene referidas, y así él no es de parecer de innovar en cosa ninguna,

por no saber si errará alterando lo que no conviene á su Ciudad, segun esto se remite en el tiempo á la mayor brevedad que se pueda tomar.

Soria. Don Juan Bravo dixo, que él no tiene poder de su Ciudad para encabezarse, aunque tiene entendido que con mucha brevedad estará aquí, pero que le parece se responda al señor Presidente por los quatro comisarios que se nombraren, suplicando á su Señoria suspenda el dia hasta que el Reyno vea y confiera las condiciones del encabezamiento pasado; y si de presente le parece poner alguna, porque quando escribió á las Ciudades todo el Reyno de conformidad entendió hauia de ver esto, y por no dilatar el negocio por estar el tiempo tan adelante pareció no dar parte á las Ciudades, y quien entonces tuvo esta intencion, no menos la terná ahora de la brevedad del negocio, y procurará con toda la brevedad ver esto y acudirá á su Señoria á pedirle el dia que haya de subir aquí al Reyno para otorgar la escritura, y así es en suplicar á todos estos caualleros no dexen el negocio de las manos por fiesta ninguna, que haya hasta acaballo.

Iñigo Lopez dixo, que él no tiene hasta ahora poder de su Ciudad para poder tomar esta prorogacion por ningun tiempo, pero que entiende que con mucha brevedad la terná para ello, y que mientras él no lo tiene, no puede tomar la prorogacion en ninguna manera, pero que como procurador del Reyno, para que este negocio se encamine como más convenga al servicio de Dios y de su Magestad y bien destos Reynos, es de parecer que los quatro comisarios que el Reyno nombrare, vean luego todas estas condiciones del encabezamiento pasado y den quenta al Reyno dello, para que conforme á ellas, él vea lo que más converná, y que los quatro comisarios vayan

á pedir á su Señoria se sirva de no venir á tratar desta prorogacion hasta que el Reyno se lo haya suplicado y esté resuelto en lo que más convenga.

Salióse don Diego de Sosa.

Antonio de Çamora dixo lo que Leon.

Segovia. Antonio de Peñaranda dixo que hauiendo entendido su Ciudad la determinacion del Reyno que se tratase de prorogacion, se hauia conformado fuese por veinte años, entendiendo era con las mismas condiciones del encabezamiento pasado, con más los quince quentos para el acrecentamiento de los salarios, y que así lo tiene entendido, sin pedir otras condiciones más de sola una, la cual viene declarada en el poder, y así cada y quando que el Reyno acordare que se trate de encabezamiento lo hará, y en cuanto á las condiciones que algunas Ciudades les parece tratar suplicar á su Magestad les conceda, por ser para servirle y bien destos Reynos, que se nombren comisarios para que las traten y vean las condiciones del encabezamiento general, y resuelto esto se pida al señor Presidente mande venir al Reyno para que se acabe este negocio.

Guadalaxara. Juan de Celada dixo, que él tiene poder de su Ciudad para tomar el encabezamiento general por tiempo de seis años, ó menos lo que su Magestad fuere servido de hacer merced al Reyno, por el precio y condiciones que hasta aquí ha andado, y con el crecimiento de los quince quentos de los salarios, que él está presto para el dia que señalare el Reyno de hacer la escritura de la prorogacion.

Don Diego de Orozco dixo, que quando el Reyno acordó la prorogacion y su Ciudad vino en ella, fueron vistos abrazar las condiciones del encabezamiento pasado, demas de que su

Ciudad lo declara así por su poder, con los quince quentos demas y allende que siendo esto así, ni él como procurador de Córtes de Guadalaxara, ni como uno de los del Reyno, pueden quitar ni poner las condiciones que su Ciudad y el Reyno tienen acordadas se tomen; y asi por esta razon, como porque para alteracion dellas era menester estar al principio y no al fin del año, y más estando tan cerca dél, y que las Ciudades á quien toca este contrato hasta ahora no saben hayan pedido cosas nuevas, es de parecer se haga la escritura el dia que su Magestad fuere servido, que por él está presto de usar de su poder segun en él se contiene.

Cuenca. Don Diego del Castillo dixo, que él tiene poder de su Ciudad para tomar la prorogacion del encabezamiento por el tiempo que su Magestad fuere servido de dar á estos Reynos, con que sea servido de darle licencia y facultad para que á la villa ó lugar de su partido que estuviere cargada, le pueda descargar, y á la que estuviere descargada le pueda repartir igualmente, y que porque al servicio de su Magestad y bien destos Reynos conviene que el Reyno vea y trate sobre las condiciones y capítulos del encabezamiento pasado, y que conforme á lo que el señor Presidente envió á decirle, no hay harto tiempo para verlas, es de parecer que el Reyno nombre quatro comisarios y le vayan á suplicar sea servido de darle mas término para ello.

Juan de Pedraza idem.

Toro. Don Alonso de Fonseca dixo, que él tiene poder de su Ciudad con libre y general administracion para tomar la prorogacion del encabezamiento general por tiempo de veinte años ó menos, los que su Magestad fuere servido de dar; en el qual poder ú instruccion no altera condicion ninguna de como antes andaba. Y así dice, que por lo que á él toca está presto de

hacer asiento con su Magestad el dia que fuere servido de señalarle y el Reyno se juntare á ello; y en lo demas de nombrar caualleros comisarios para que vean las condiciones del encabezamiento pasado, es de parecer que se nombren, para que con toda la brevedad que pudieren las traigan y refieran al Reyno para que vea de qué manera hace sus asientos, y esto que sea sucesivamente á mañana y tarde aunque sean dias de fiesta y Pascua, para que con esta diligencia y cuidado se consiga el servicio de su Magestad y bien comun destos Reynos; y que esto se entiende que ha de estar hecho y acabado antes del dia de año nuevo por lo que tocare á nuestra parte.

Toledo.

Grabiel de Abendaño dixo, que él tiene poder para tomar la prorogacion por veinte años, y que ahora es para quando el señor Presidente mandare, que es para el viernes, que tiene señalado á las diez se haga la escritura.

Resolucion.

Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte.

Encabezamiento y condiciones dél.

Y luego se volvió á votar este negocio y salió por mayor parte, que los quatro comisarios de lo del encabezamiento vayan luego al señor Presidente y digan la mucha merced que el Reyno ha receuido de que esté en disposicion que se pueda otorgar la escritura de la prorogacion del encabezamiento, y que por no haberse podido hasta ahora verse las condiciones dél. Y por ser tan importante que se considere si converná mudar alguna ó añadirla; y que para esto sin perder punto se trate mañana á la mañana y á la tarde, y que de lo que resultare dello se dará luego quenta á su Señoria para si hubiere de venir otro dia, ó quando mas brevemente pueda ser.

Alcauala de los juros.

Entraron en el Reyno los licenciados Pereira y Ribero, y trataron del pleito que ha puesto el alcabalero de Sevilla, de que se le debe alcauala de todos los juros que se vendieren, y

dixeron lo que les parecia en esto; y el Reyno hauiéndolos oido, acordó que los dos comisarios que para este negocio están nombrados, hagan las diligencias que en él pareciere á consejo de los dichos letrados en nombre del Reyno.

Exámen de poderes para la prorogacion del encabezamiento.

En diez y nueve de Diciembre de mil y quinientos y ochenta y nueve años, en la posada del señor Presidente de Castilla, se juntaron los procuradores de Córtes de las Ciudades y Villas que traian poderes dellas para hacer y otorgar la escritura de la prorogacion del encabezamiento por veinte años, y estando con su Señoria el señor Presidente de Indias y los licenciados Juan de Guardiola, Juan Gomez, del Consejo y cámara de su Magestad, y el licenciado Laguna, del su Consejo, y el licenciado Agustin Alvarez de Toledo, del de Indias, y Juan Vazquez de Salazar y el licenciado Rui Perez, fiscal del Consejo de su Magestad, todos de la Junta de Córtes que no faltaban della, mas del señor Presidente de Hacienda y Juan Fernandez de Espinosa de su Consejo, y en presencia de don Juan de Henestrosa, escriuano mayor de Córtes, estando sentados como se acostumbra.

Poder de Leon.

Fueron llamados y entraron, Rui Diaz de Liciana y Francisco Diaz de Quiñones, procuradores de Leon, y presentaron el poder que traian de su Ciudad para que la prorogacion del encabezamiento, el qual se leyó y venia para que se pudiese tomar por veinte años, ó por los que su Magestad se sirviese de conceder, y se sentaron en sendas sillas que les estauan puestas.

Poder de Granada, dos años.

Luego entraron Francisco Domedel de Loaisa y Pedro Maldonado Caicedo, y presentaron el poder que traian de su ciudad de Granada, como sus procuradores de córtes, y se leyó y venia para que se pudiese tomar la prorogacion del encabezamiento por dos años.

EN 21 DE DICIEMBRE 1589 (1).

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, Córdova, Segovia, don Pedro del Peso, el licenciado Maldonado, Cuenca, Juan de Celada, Melen Suarez, don Juan de Avila, Soria, don Alonso de Fonseca, don Ladron de Guevara, Grabiel de Avendaño, don Diego de Orozco, Francisco Domedel, don Nuño Vaca.

Encabezamiento.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixeron, que en cunplimiento de su comision, hauian dado anoche el recaudo que el Reyno acordó cerca de ir viendo las condiciones del encabezamiento que hoy corre, y que despues de haber tenido algunas réplicas, su Señoria hauia respondido que viese el Reyno hoy las dichas condiciones; y que en todo caso se procurase se otorgue la escritura de la prorogacion el viernes primero por no hauer mas dias de negocios antes de la Pascua, y el sabado siguiente haber de ir á la visita de la carcel por no poder dexar de hacerlo, aunque es esto otro negocio de tanta importancia. Y que vistas las dichas condiciones se le vuelva á decir lo que el Reyno hubiere acordado.

Condiciones del encabezamiento.

El contador del Reyno entró en él y leyó las condiciones del encabezamiento que hoy corre y se apuntaron algunas que pareció era conveniente tratar dellas. Y se dió el dicho papel al dicho contador para que las traiga puestas y ampliadas para esta tarde, y que el Reyno se junte para tratar lo que en esto conviniere y para bellas.

---

(1) Antes de esta sesion el Códice contiene dos páginas en blanco.

EN 21 DE DICIEMBRE 1589, EN LA TARDE.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Sevilla, Córdova, Hernando de Guillamas, don Ladron de Guebara, Guadalaxara, Antonio de Peñaranda, Cuenca, Soria, don Juan de Avila, Francisco Domedel, don Francisco Guil, Grabiel de Avendaño, Melen Suarez, don Juan de Victoria, don Nuño Vaca, don Pedro del Peso, don Alonso de Fonseca.

Encabezamiento. Condiciones. Entró en el Reyno su contador y leyó un papel que traia ordenado de las condiciones que esta mañana se apuntaron, y salido que fué fuera, se confirió sobre ello.

Salióse don Diego de Sosa.

Idem. Votóse sobre el papel que el contador del Reyno ha leido de las condiciones que parece ser conveniente se enmienden, y en otras se ponga de remedio y otras se guarden y se hizo como se sigue.

Burgos. Diego Lopez Gallo dixo, que hauiendo visto las condiciones del encabezamiento y lo que dellas resulta, que es para lo que hoy estaba llamado el Reyno, su parecer es se haga un memorial de todas las que están apuntadas que no se guardan, suplicando á su Magestad, y al señor Presidente y Asistentes de Córtes, manden se cumplan y guarden inviolablemente con todas las demas, y que las otras condiciones que es necesario ampliar, mudar ó añadir se revean y pasen en el Reyno, y después se remitan á los mismos comisarios del encabezamiento para que las pidan y supliquen por otro memorial á su Magestad; y que hauiéndose esto primero de dar el memorial de guardar las condicioues que están hechas, se suplique al señor Presidente aguarde á la respuesta que su Mages-

tad diere ó que sea servido de condescender en ello, pues es tan justo y razonable, y que despues se podia tratar, quando su Señoria fuere servido, del otorgamiento de la prorogacion del encabezamiento.

Gonzalo Lopez de Polanco dixo, que es de parecer que todas las condiciones que se han apuntado y que no se guardan, se haga un memorial suplicando á su Magestad sea servido de mandar se guarden inviolablemente con todas las demas del encabezamiento, y que esto se haga antes que se otorgue el contrato de la prorogacion, y que se espere la respuesta; y que de las demas, que es ampliar algunas de las dichas condiciones ó hacer otras de nuevo quando las hubiere el Reyno conferido y pasado, las suplique por otro memorial y que se diga esto al señor Presidente.

Rui Diaz de Liciana dixo, que cumpliendo el Reyno con lo que debe y está obligado al bien universal destos Reynos, asiente esta plática que va tratando y tome resolucion con la brevedad que conviene en ella. Es de parecer que el memorial que ha hecho el contador Serna, le vea el Reyno mañana y le pase aprobando ó reprobando lo que le pareciere dél. Y de lo que acordare ser necesario suplicar á su Magestad, se haga un memorial, el qual den los comisarios y hasta que su Magestad responda á él y se tome resolucion por el Reyno de lo que debe hacer, estos caballeros supliquen al señor Presidente se sirva de suspender el otorgamiento de la escritura que el Reyno terná quidado de avisar á su Señoria quando fuere tiempo. Leon.

Francisco Diaz quiere oir.

Francisco Domedel lo que Gonzalo Lopez de Polanco. Granada.

Don Gonzalo de Sahavedra dixo, lo que el señor Gonzalo Lopez hasta donde dice que se haga otro memorial de las con- Sevilla.

diciones nuevas, y que esto se vaya á decir al señor Presidente.

Christoual de Çamora idem.

Córdoua. Don Pedro de Hoces dixo, que él siempre ha deseado que se encabezase el Reyno por el bien dél y por lo que toca al servicio de su Magestad, y que él no tiene poder de Córdova, aunque lo está esperando para el dicho efecto; y que vistas las condiciones del dicho encabezamiento que aquí se han leido, le parece que antes que se haga la escritura, se pida á su Magestad y al señor Presidente y á sus ministros, se guarden y cumplan las dichas condiciones y las demas que se añadieren por la dicha escritura, y que este es un contrato entre partes, de la una su Magestad y la otra el Reyno, y así entiende que su Magestad es tan cristianísimo que todo lo que se tratare y concertare con el señor Presidente y la Junta, lo mandará guardar y cumplir. Y por lo que aquí ha entendido que falta Toro, es en que vayan los quatro comisarios al señor Presidente y le respondan conforme á lo que se ha tratado hasta aquí, y el Reyno aguarde á ver y pasar las dichas condiciones y pedir las mas que le parecieren antes de hacer el contrato, y que se haga sin perder punto, tarde y mañana.

Murcia. Don Francisco Guil dixo, que es su parecer que los quatro comisarios hagan un memorial y le supliquen á su Magestad haga merced de guardar y cumplir las condiciones del encabezamiento pasado, y aceptadas por su Magestad, él está presto, siéndole guardadas, hacer el asiento para cada y quando que el señor Presidente y señores de la Junta lo mandaren.

Salióse Christoual de Çamora.

Avila. Don Pedro del Peso dixo lo que don Pedro de Hoces.

Hernando de Guillamas dixo, que se trate de lo que fuere

justo de lo contenido en el papel que aquí se ha leido, y que lo que no lo fuere se quite.

Don Nuño Vaca dixo lo que don Pedro de Hoces. Çamora.

Don Juan de Avila dixo lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Don Juan de Victoria, lo que Gonzalo Lopez de Polanco. Madrid.

Don Ladron de Guebara dixo lo que don Pedro de Hoces.

Juan de Celada lo que don Gonzalo de Sahavedra. Guadalaxara.

Don Diego de Orozco dixo, que se haga luego un memorial breve en que se refieran las condiciones que no se cumplen, y se le diga al señor Presidente, que el Reyno está presto de otorgar la escritura cada y quando su Señoria lo acuerde, y que le suplica que antes que lo acuerde, tenga respuesta deste memorial de su Magestad. Y que porque conforme á la mudanza de las cosas podria convenir alterar algunas condiciones de las antiguas, sobre lo qual el Reyno queda confiriendo y dará á su Señoria el memorial el primer dia de Reyno despues del punto. Suplica á su señoria interceda con su Magestad para que en todo el mes de Enero se resuelva.

Antonio de Peñaranda dixo lo que Gonzalo Lopez de Polanco. Segovia.

Don Juan Bravo lo que don Pedro de Hoces, y que don Juan de Henestrosa traiga los papeles que se le han pedido sobre esto. Soria.

Iñigo Lopez dixo, que los comisarios hagan luego un memorial suplicando á su Magestad que todas las condiciones del encabezamiento que no se le cumplen, mande se cumplan, y que en lo que toca á los apuntamientos que ha hecho Antolin de la Serna, el Reyno mañana confiera y vea los que mas conviene suplicar á su Magestad, y se haga memorial luego para ello. Y en lo que toca á la respuesta del señor Presidente, dice

que él no tiene poder de su Ciudad para otorgar este contrato: que su Señoria podia hacer lo que fuere servido.

Cuenca. Don Diego del Castillo lo que Gonzalo Lopez de Polanco.

Juan de Pedraza lo mesmo.

Salamanca. Melen Suarez idem.

Toro. Don Alonso de Fonseca idem.

Francisco Diaz dixo lo que Rui Diaz.

Toledo. Grabiel de Abendaño lo que Gonzalo Lopez.

Don Pedro de Hoces, y don Pedro del Peso, y don Nuño Vaca, y don Ladron de Guevara, y Hernando de Guillamas, y Francisco Diaz, y Grabiel de Avendaño, y don Diego del Castillo, y don Juan de Victoria, y Francisco Domedel, y Rui Diaz, se regulan con el voto de don Juan Bravo.

Resolucion. Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte.

Idem. Y luego se votó otras dos veces y no salió ninguna por mayor parte.

Encabezamiento. Y luego se acordó que los comisarios de lo del encabezamiento vayan al señor Presidente y le digan como en cumplimiento de lo que anoche se acordó y se dixo á su Señoria, ha estado el Reyno todo hoy tratando de ver las condiciones del encabezamiento que corre, y que no se ha tomado resolucion de lo que se ha de responder á su Señoria cerca del hacer el otorgamiento de la escritura de la prorogacion. Que se irá continuando el tratar dello, y se dirá á su Señoria lo que se resolviere con la mayor brevedad que se pueda.

EN 22 DE DICIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Córdoua, Madrid, don Alonso de Fonseca,

Soria, Guadalaxara, Salamanca, Çamora, Avila, Segovia, Cuenca, el licenciado Maldonádo, Grabiel de Abendaño.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixeron, que hauian dicho anoche al señor Presidente, como el Reyno todo, ayer hauia tratado de ver las condiciones del encabezamiento, y que aunque se hauia votado algunas veces, no se hauia tomado resolucion: que se haria con brevedad; y que su Señoria hauia respondido que se procurase tomarla hoy por la mañana. Encabezamiento.

Entraron Ximenez Ortiz, Christoual de Çamora, don Hernando de Torres.

Saliéronse los de Córdova.

Votóse sobre lo que ayer se votó cerca de lo de las condiciones del encabezamiento, y no salió ninguna cosa por mayor parte, y se hizo como se sigue:

Los de Burgos dixeron, que son ahora en el voto que ayer tarde dió Gonzalo Lopez de Polanco y que se traigan los papeles de las Córtes de sesenta y nueve sobre esto. Burgos.

Rui Diaz de Liciana dixo, que para que el Reyno acabe de concluir y asentar lo que va tratando con la brevedad que conviene, y tome la resolucion que debe en ello, es de parecer se vea luego el memorial de apuntamientos de las condiciones añadidas y no cumplidas, tocantes al encabezamiento general, y pase las que le pareciere, y las demas las repruebe; y las que escoxieren por convenientes se haga lo que tiene referido en el voto de ayer. Leon.

Francisco Diaz dixo, que en quanto á suplicar á su Magestad guarde las condiciones del encabezamiento pasado, poniendo el gravámen que al Reyno le pareciere para obligalle mas á cumplirlas, le parece muy bien; y en lo que toca á las que de nuevo se han de pedir y suplicar, es de parecer el Reyno

vea luego el papel de las condiciones, para que elixa las que mas al servicio de su Magestad y bien del Reyno pareciere convenir. Todo lo qual se le suplique antes del otorgamiento de la escritura, y hasta tener resolucion de su Magestad no se haga, para lo qual le parece importará mucho al Reyno vea el libro de las Córtes de setenta y nueve, y que se suplique á su Señoria dé licencia se traiga al Reyno.

Granada. Francisco Domedel dixo lo que Burgos, y que se traiga el libro de las Córtes de setenta y nueve.

Pedro Maldonado quiere oir.

Sevilla. Don Gonzalo de Sahavedra dixo, que es en suplicar al Reyno envie un recaudo al señor Presidente con don Juan de Henestrosa, suplicando á su Señoria tenga por bien de que se traiga al Reyno el libro de las Córtes de setenta y nueve, para verle y entender lo que en semejante prorogacion que ésta, pasó y acordó entonces, para que con mas brevedad visto todo por el Reyno, se otorgue la escritura de la prorogacion, y esto se haga de aquí á la tarde.

Christoual de Çamora dixo lo mesmo.

Jaen. Don Hernando de Torres quiere oir.

Valladolid. Ximenez Ortiz dixo, que en lo que toca á suplicar á su Magestad en qualquiera forma que mande guardar las condiciones antiguas que en algunas partes del Reyno se quexan que no se han guardado, no le parece que hay inconveniente ni esto será causa de dilacion; pero en lo que toca á tratar de nuevas condiciones ó alterar las antiguas, su voto es el que tuvo el miércoles veinte deste, porque le parece que siendo prorogacion ha de ser con las mismas condiciones, y que casi todos los poderes de las Ciudades dicen lo mesmo, sin que por ninguna Ciudad se pida nueva condicion, y tratando de cosas nuevas seria

dilacion muy grande y contra los poderes, y necesario consultarlo á las Ciudades, porque algunas de las que se pudiesen ó tratasen de alterar que fuese conveniente para algunas, podrian ser dañosas para otras, y así le parece que sin tratar mas desto, hauiendo poderes de la mayor parte, se otorgue la prorogacion quando su Señoria fuere servido de avisarlo al Reyno.

El licenciado Maldonado dixo lo mesmo.

Don Pedro del Peso lo que Sevilla. Avila.

Hernando de Guillamas dixo lo que Francisco Domedel.

Don Juan de Victoria lo que Rui Diaz, y añade el voto de Madrid. don Gonzalo de Sahavedra.

Don Ladron de Guebara idem.

Antonio de Çamora idem. Segovia.

Antonio de Peñaranda lo que los de Burgos.

Don Alonso de Fonseca dixo, que es de parecer que se suplique á su Magestad sea servido mandar por su cédula Real, que en el asiento que el Reyno tomare con él sobre el encabezamiento general, se guarden y cumplan inviolablemente todas las condiciones que en el asiento se hicieron, y que esto se exprese en la dicha cédula, y mas diga; que si no se cumplieren y guardaren como dicho tiene, se entienda haberse acabado estonces el asiento y contrato desta nueva prorogacion, y esto hecho y asentado, dice que por parte del Reyno se haga el asiento por seis años, y luego el Reyno sin alzar la mano, con el cuidado y diligencia que suele y está obligado, vea las condiciones que son menester ampliar y añadir, y destas se haga nuevo memorial y se suplique particularmente á su Magestad sea servido mandar se cumplan y guarden atento al amor y quidado que estos Reynos tienen de serville en todas las ocasiones que se ofrecen. Toro.

Don Diego del Castillo idem.

Cuenca. Juan de Pedraza dixo lo que Burgos.

Soria. Don Juan Bravo lo que ayer votó.

Iñigo Lopez dixo, que el Reyno haga un memorial suplicándole sea servido que las condiciones del encabezamiento pasado se cumplan, y que en los demas apuntamientos que ha traido el contador Serna, suplica al Reyno trate dello y vea las que conviene pedir á su Magestad, y las demas las repruebe; y que él no tiene poder de su Ciudad para tratar de encabezamiento, y que se traigan los papeles de las Córtes de setenta y nueve.

Zamora. Don Nuño Vaca dixo, que por quanto le consta que algunas de las condiciones con que se encabezó el Reyno y ha corrido la prorogacion hasta hoy, no se guardan y cumplen, por el descargo de su conciencia, suplica al Reyno, y si necesario es le requiere, mande ver un papel que por su órden traxo ayer Antolin de la Serna, y las condiciones que dél le pareciere, y pasare con las demas nuevas que quisiere añadir, suplique á su Magestad por un memorial, se sirva por su cédula Real de mandar se cumplan y guarden, y esto todo sea antes de otorgar la escritura que ha de hacer de la prorogacion, y esto dice por entender conviene así al servicio de su Magestad y beneficio destos Reynos, y mas es en que don Juan de Henestrosa traiga el libro de las Córtes de setenta y nueve.

Don Juan de Avila dixo lo que Valladolid.

Guadalaxara. Juan de Celada lo que los de Burgos.

Don Diego de Orozco dixo lo que votó ayer.

Salamanca. Melen Suarez dixo lo que don Alonso de Fonseca.

Christoual de Figueroa dixo, que en todo se conforma con Valladolid.

Pedro Maldonado dixo, que él es en conformarse con lo votado por los de Burgos, y añade se suplique al señor Presidente, mande se traigan los papeles de las Córtes de setenta y nueve, para que se entienda la pretension que Granada y Sevilla tienen.

Don Hernando de Torres dixo lo que Sevilla.

Toledo. Grabiel de Avendaño dixo, que él por lo que le toca, está presto de otorgar la escritura de la prorogacion del encabezamiento, y para ello tiene poder insolidum de su Ciudad, y así es en que se envie á decir al señor Presidente, que su Señoria señale el dia y la hora en que quiere que se otorgue la dicha escritura para que entonces se haga, y mas desto, dice lo que ha dicho Ximenez Ortiz.

Los de Burgos se regulan con el voto de don Alonso de Fonseca.

Granada lo mismo.

Los de Leon y Sevilla se regulan con don Juan de Victoria.

Juan de Celada se regula con el voto de don Alonso de Fonseca.

Don Hernando de Torres, y los de Segovia, y Juan de Pedraza idem.

Don Pedro del Peso se regula con el voto de Madrid.

Resolucion. Regulados los votos no salió ninguna cosa por mayor parte.

Saliéronse don Hernando de Torres é Iñigo Lopez.

Idem. Volvióse á votar y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Condiciones del año de setenta y nueve. Acordóse que se pida licencia al señor Presidente para que se traigan los papeles y libro de las córtes del año de setenta y nueve, para ver lo que en este caso se trató.

EN 23 DE DICIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, Francisco Diaz, don Pedro de Hoces, Iñigo Lopez, Cuenca, don Ladron de Guebara, Çamora, Avila, Segovia, Melen Suarez, el licenciado Maldonado, don Alonso de Fonseca, don Diego de Orozco, Grabiel de Abendaño, don Juan Bravo, don Gonzalo de Sahavedra, don Juan de Victoria.

Recado en lo de la prorogacion y condiciones della.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixeron, que el señor Presidente los hauia enviado á llamar anoche y hauian ido, y su Señoria les hauia dicho que dixesen en el Reyno que ayer viernes, en la consulta que tuvo con su Magestad, le hauia dicho que, hauiendo entendido lo que se trataba en el Reyno sobre las condiciones de la prorogacion del encabezamiento que ahora se trata de hacer, le mandaba que luego llamase á los comisarios desto y les dixese en su nombre, que su Magestad era muy servido que todas las condiciones con que está hecho el encabezamiento pasado, se guarden y cumplan en la prorogacion que ahora se han de hacer todas ellas, sin faltar ninguna, y como en ellas se contienen, que aquella era su voluntad, y que demas desto, le mandaba que él las hiciese guardar y cumplir sin que en ello hubiese falta ninguna, y que pareciéndole esto tan justo lo mandaba así, sin que el Reyno se lo suplicase, y que con esto se podria otorgar luego la prorogacion, sin pasar adelante en esta plática, pues quando el Reyno trató del encabezamiento ó prorogacion y se resolvió en prorogacion, fué porque se acabase mas presto por estar ya el tiempo tan adelante; y demas desto dixo su Señoria, que el Reyno despues de hecha la escritura puede ir tratando de las condi-

ciones nuevas que le pareciere, y suplicarlas á su Magestad que se servirá de oir al Reyno.

Leyóse una carta de la ciudad de Soria en respuesta de la que el Reyno le escribió sobre lo de la prorogacion de veinte años, y dice viene en que se tome por tres, y para ello envió poder á sus procuradores.

Y luego se votó sobre lo que se debia hacer en lo contenido del recaudo que los comisarios han dado hoy arriba escrito del señor Presidente, y se hizo como se sigue:

Diego Lopez Gallo dixo, que hauiendo oido el recaudo que los comisarios traen del señor Presidente, sobre lo que se ha tratado estos dias y conferido en el Reyno, y la merced que en nombre de su Magestad le hace de decir y asegurar se guardarán y cumplirán todas las condiciones contenidas en el encabezamiento general, sin que falte ninguna de las que no se han guardado. Que su parecer es, vuelvan los dichos comisarios á estimar y reconocer esta merced, y á suplicar á su Señoria sea servido de mandar que se den las cédulas ó recaudos que fueren necesarias para cumplimiento y seguridad de lo susodicho, y que se ponga en ellos particularmente la condicion novena, diez y seis, y diez y ocho, y las demas que el Reyno apuntare que no se guardan; y que para las demas que conviniere añadirse, se traten y confieran en el Reyno, para que despues de otorgado el encabezamiento y sin que le impida, se traten y determinen en él y se haga otro memorial dellas, haciendo grandísima instancia en suplicar á su Magestad se concedan y guarden. Burgos.

Gonzalo Lopez dixo lo mesmo.

Rui Diaz de Liciana lo que votó ayer. Leon.

Francisco Diaz dixo lo que ayer votó.

Granada. Francisco Domedel quiere oir y su compañero idem.

Sevilla. Don Gonzalo de Sahavedra dixo lo que Burgos, y que se añada por adicion el derecho del azucar de Granada, y la del aceite de Sevilla.

Córdoua. Don Pedro de Hoces dixo, que él nunca ha tenido duda de que su Magestad hauia de hacer merced al Reyno como siempre, en envialle este recaudo y hacerle la merced que suele de lo que él pretende y desea, es que el Reyno se encabeze por el bien dél y servicio de su Magestad; y que pedir condiciones le parece á él que no impide, cumpliendo con pagar todas las rentas reales que se acostumbran pagar, con mas los quince quentos; y que él es, para que esto no cese y se acabe, que cada dia se junte, aunque sean los dias de Pasqua, y que el Reyno vea las condiciones del encabezamiento general que hoy corre y que han corrido antes de ahora; y si otras algunas le pareciere pedir nuevas siendo justas, las pida antes que se haga la escritura del encabezamiento general, porque él entiende que es éste el servicio derecho de su Magestad y el bien de sus vasallos, porque el tal arrendador que le quisiere pedir algo de indevido, tenga armas para defenderse dél y acudir á las dichas condiciones y acudir al Consejo Real ó de la contaduria; y es en pedir que se guarde la condicion del azucar de Granada y la del aceite de Sevilla, porque este es un contrato entre partes entre el Rey nuestro Señor de la una, y el Reyno de la otra, y así se aseguran las alcabalas de su Magestad.

Soria. Don Juan Brabo dixo, que él no tiene poder para encabezarse por el tiempo que se dá, y que los caualleros que tienen recaudo para esto, han entendido en las conferencias y en lo que se ha tratado lo que conviene al bien del Reyno, al servicio de Dios y de su Magestad; y que así es en remitirse y

suplicarles pidan y supliquen lo que Diego Lopez Gallo dice en su voto, y asimismo se suplique la condicion particular que Sevilla y Granada tienen en su encabezamiento.

Iñigo Lopez dixo, que él no tiene poder de su Ciudad para tomar el encabezamiento ni otorgarle por mas de tres años, y no por seis como su Magestad lo pide. Y en lo que toca á las condiciones generales, que, pues su Magestad ha ofrecido que las que no se cumplen se guardaran; y que en lo demas del encabezamiento le hagan los que tienen poder para ello. Y dice en todo lo que Burgos.

Don Pedro del Peso lo que don Gonzalo de Sahavedra. Avila

Hernando de Guillamas lo que Burgos.

Don Diego del Castillo idem. Cuenca.

Juan de Pedraza lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Antonio de Peñaranda lo que Burgos. Segovia.

Don Juan de Victoria dixo, que en todo se comforma con Madrid. el voto de Diego Lopez Gallo, y añade mas, que si las cédulas que su Magestad hubiere de dar confirmando y mandando se guarden todas las condiciones del encabezamiento, no se dieren primero que se otorgue la escritura del contrato, es su parecer que en la escritura del contrato que se hubiere de hacer se ponga condicion que se guardarán y cumplirán todas las condiciones del encabezamiento pasado y todas las que no se han cumplido, y particularmente la condicion novena, y la de Sevilla y Granada.

Don Ladron de Guebara dixo, que por quanto el Reyno votó la prorogacion de los veinte años fué siempre con por su puesto que se entendiese quanto al tiempo y quanto á no haber nuevo repartimiento, pero dexando su derecho á salvo para pedir nuevas condiciones como lo ha ido empezando á tratar

algunas veces en el Reyno antes de ahora, mandando para ello referir las condiciones de los encabezamientos pasados, y así continuando esto mismo, y satisfecho que no pide novedad, se conforma con el voto de Rui Diaz.

Salamanca. Melen Suarez lo que Burgos.

Zamora. Don Nuño Vaca lo que Rui Diaz de Liciana.

Don Juan de Avila dixo lo que Burgos.

Valladolid. El licenciado Maldonado dixo, que los quatro comisarios de parte del Reyno digan al señor Presidente que ha recibido grandísima merced y contentamiento de que su Señoria en nombre de su Magestad haya certificado y asegurado de que se guardarán todas las condiciones del encabezamiento; y que el Reyno suplica á su Señoria que en execucion y cumplimiento de lo que le tiene ofrecido, mande que en la escritura de prorogacion que se ha de hacer se ponga cláusula que diga que atento que muchas ciudades y villas se quexan que no se les guardan las condiciones del encabezamiento, se pone por condicion espresa que en la cédula de aceptacion de la escritura que su Magestad será servido de hacer, se diga que manda se cumplan y guarden todas las dichas condiciones, y en particular las que dellas el Reyno apuntare, y mande que para su cumplimiento y observacion, se den las cédulas y provisiones necesarias, y hecho el contrato en esta conformidad por los procuradores que tuvieren poder y orden de sus Ciudades, se traigan al Reyno el memorial de apuntamientos y condiciones nuevas que está hecho para que en el Reyno se platique y trate sobre ello, y se suplique á su Magestad mande guardar las que parecieren á propósito y que convienen.

Guadalaxara. Don Diego de Orozco dixo, que los caballeros comisarios vayan al señor Presidente y le digan, que el Reyno otorgará el

contrato de la prorogacion del encabezamiento, el viernes veinte y nueve deste otro dia despues de Pasqua, y que por quanto el Reyno ha entendido que no se guardan algunas condiciones del encabezamiento, como son la tercera, que trata del desquento de lo vendido y que se vendiere, y la de que se desquente lo que se franqueare, y la que se desquente lo que á quenta de las obras se librare por los tribunales de su Magestad, y la que da facultad para que el Reyno envíe sus administradores, las que mandan se le dé al Reyno y su contador razon de lo no encabezado, y los recaudos que pidiere en la contaduria, y particularmente no se guarda á Sevilla la condicion de lo tocante al aceite, y otras que tampoco se guardan y cumplen. Que se suplique á su Señoria por el Reyno lo signifique á su Magestad de su parte, y que el memorial que sobre ello se diere á su Magestad para que provea se guarden las dichas condiciones en general y las referidas en particular, con las prematicas que su Magestad fuere servido poner al Consejo de Contaduria y á las demas justicias y ministros suyos, porque el Reyno no quiere ponerla en quedar libre del contrato que por servir á su Magestad y bien público tiene acordado tomar, por no perjudicar á estos justos motivos por la culpa que podria hauer en los ministros, se sirva su Magestad de resolverse luego de manera que antes del dicho dia el Reyno tenga resolucion y decreto dél, para que así como los caualleros que tienen poderes para prorogar con las mismas condiciones, cumplan con no pedir antes de su otorgamiento nuevas condiciones, cumplan tambien con la certidumbre que deuen tener en que se les guarden con las que prorogan, y por quanto por la mudanza de los tiempos, y abundancia de cautelas que sobre la cobranza de las alcaualas se recrecen cada dia, podria con-

currir alterar algunasdell as dichas condiciones, ó enmendarlas, ó ampliarlas; y por la brevedad del tiempo y porque de la intencion del Reyno no es dilatar el servicio de su Magestad por este camino, se suplique al señor Presidente que interceda con su Magestad, para que se sirva de que el Reyno trate y confiera sobre esto despues de otorgado el contrato hasta mediado Enero; y que lo que el Reyno acordare que se deue enmendar, su Magestad mande á los señores de la Junta de Córtes lo resuelvan en lo restante del dicho mes de Enero, de sí ó de no, como vieren que conviene al servicio de Dios y de su Magestad y bien público destos Reynos, porque de hacerse en esta forma, cesan los inconvenientes de ir contra los poderes, de que es fuerza usar con las mismas condiciones por ser prorogacion, y despues de usado dellos, lo podemos pedir por bien destos Reynos, que como á tales procuradores dellos nos incumbe.

Toro. Don Alonso de Fonseca dixo que quiere oir.

Francisco Domedel dixo lo que don Pedro de Hoces.

Pedro Maldonado idem.

Don Alonso de Fonseca dixo, que él tiene poder de su Ciudad para hacer asiento con su Magestad sobre el encabezamiento destos Reynos, y que así está presto de lo hacer cada vez que se lo mandare.

Toledo. Grabiel de Avendaño idem.

Francisco Diaz se regula con el voto de Rui Diaz.

Resolucion. Regulados los votos no salió nada por mayor parte.

Volvióse á votar otra vez y no salió nada por mayor parte.

Rui Diaz dixo, que atento á que el Reyno se ha juntado muchas veces para ver las condiciones del encabezamiento, y despues de vistas ha mandado hacer un borrador de apunta-

mientos de las que no se guardan y de las que parece convenir añadir y declarar y pedir de nuevo. Pide y suplica al Reyno, y siendo necesario le requiere, vote si se verán ó no, y tome resolucion sobre ello.

Saliéronse los de Granada, los de Segovia y don Diego del Castillo.

Votóse sobre lo que en esto se haria, y no salió nada por mayor parte.

Apuntamientos de los ocho millones.

Los comisarios de lo de los apuntamientos que se han de hacer para el servicio de los ocho millones dixeron, que hauian ido al señor Presidente á saber si tenia respuesta de su Magestad para hacer esta comision, y que su Señoria les hauia dicho que él hauia ido mirando muchos dias hauia en este negocio, y que le parecia segun importaua la brevedad del asiento deste servicio, por las necesidades tan grandes en que su Magestad y el Reyno estauan, y ser el nierno del remedio dellas el dinero, y no convenir tratar de apuntamientos y condiciones generales por los inconvenientes grandes y dilacion que traen consigo, pues forzoso se ha de dar aviso á las Ciudades de las que el Reyno tratase, y que á su Señoria le parecia, si esto fuese, en tres años no se acabaria esta plática, y que ningunas podia el Reyno pedir que las Ciudades no las tuviesen ya pedidas en sus poderes, y que él de su parte decia al Reyno la mucha satisfaccion que su Magestad tiene de la buena intencion y celo del Reyno, y del con que procede en su real servicio y bien destos Reynos, y que no estaba su Magestad descuidado desto. Que de noche y de dia no se desvelase trabaxando en lo que mas conveniente fuese al bien universal destos sus Reynos.

EN 29 DE DICIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Diego de Sosa, don Francisco Guil, Jaen, Ximenez Ortiz, Çamora, Salamanca, Toro, Soria, Guadalaxara, Cuenca, don Pedro del Peso, Antonio de Çamora, Toledo, Hernando de Guillamas, don Pedro de Hoces.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixeron, que el señor Presidente los hauia hecho llamar esta mañana y les dixo, que dixesen en el Reyno que ya se veia quan adelante estaba el tiempo y que no quedaba por correr deste año, sino dos ó tres dias, y que así era bien que se acabase lo de la prorogacion del encabezamiento, y que se procurase facilitar para que mañana pudiese venir su Señoria y los señores asistentes al Reyno, para que se otorgase la escritura de la dicha prorogacion, pues hay mayor parte para que se haga por seis años. Y luego se votó sobre lo que se haria en lo contenido en el dicho recaudo, y se hizo en la manera siguiente:

Burgos. Diego Lopez Gallo dixo, que su parecer y voto es el que tiene dado en veintitres deste mes de Diciembre, y que añade mas á él; que no siendo su Magestad servido que se den las cédulas ó recaudos que fueren necesarios para que se guarden todas las condiciones generales del encabezamiento, como ha ofrecido el señor Presidente en su nombre de que se guardarán y cumplirán, que los quatro comisarios deste negocio vayan esta tarde á decirle, que en la escritura del otorgamiento que se ha de hacer de la prorogacion del encabezamiento, se ponga cláusula expresa en que se declare todo lo susodicho, y que se han de guardar y mantener al Reyno todas las dichas condi-

ciones y en particular las que están apuntadas, y que con esto no haga mas dilacion en el otorgamiento de la dicha escritura, y que se haga quando su Magestad fuere servido.

Gonzalo Lopez de Polanco dixo lo mesmo.

Rui Diaz dixo, que atento que en todas las Ciudades del Reyno, que las mas dellas están acabadas de beneficiar las rentas de sus alcabalas, y este asiento que ahora se tomará con su Magestad no llegará á tiempo que les aproveche para ello; y que sin que les corra riesgo ninguno, el Reyno puede muy despacio tratar y conferir y asentar lo que mexor les estuviere con su Magestad, es de parecer el Reyno vea los apuntamientos que están hechos y los que sobre ellos ha de pedir y suplicar á su Magestad le haga merced, y en qué forma, y la que ha de tener del tiempo que ha de tomar para hacer este encabezamiento, por ser el que tomó de veinte años hecho con tanto acuerdo y consideracion del bien general destos Reynos, que por no estar las Ciudades bien advertidas dél, han venido tan diferentes en sus poderes, que se vuelva á suplicar á su Magestad dé licencia para que se les vuelva á escribir advirtiéndolas quan necesario les es venir por acuerdo del Reyno, y hasta que esto se trate en él y vea si les conviene ó no, juntamente con las condiciones que tiene referidas, estos caualleros comisarios supliquen al señor Presidente dilate y suspenda el subir al otorgamiento desta escritura, porque en estando el Reyno de acuerdo avisará á su Señoria. Leon

Francisco Diaz de Quiñones dixo, que por no importar á lo que es beneficiarse las rentas de las alcabalas y tercias del encabezamiento, que la escritura de la prorogacion se otorgué luego ó mas adelante, por entender que las Ciudades tienen ya órden en esto, le parece el Reyno suplique á su Magestad

por los comisarios nombrados para este efecto, se sirva de mandar suspender el otorgamiento desta escritura hasta que el Reyno escriba á las Ciudades representándoles el bien que se le seguirá de que esta prorogacion sea por el tiempo que ha acordado, ó por el mas que fuere posible, y así pide y suplica al Reyno, y si necesario es, le requiere, y á los caualleros que tienen poderes de sus Ciudades, que hasta hauer precedido esta diligencia no otorguen la escritura de la prorogacion, y que si su Magestad hiciere esta merced al Reyno, en el entretanto que viene respuesta de las Ciudades, trate y confiera sobre lo que mas pareciere convenir que se haya de suplicar á su Magestad, así en observacion de las condiciones pasadas, como en las que pareciere añadirse que esté mexor al servicio de su Magestad y bien destos Reynos.

Granada. Francisco Domedel lo que Burgos.

Pedro Maldonado idem.

Sevilla. Don Gonzalo de Sahavedra idem.

Córdoua. Don Diego de Sosa dixo, que él tiene entendido que es prorogacion y no encabezamiento, y que asi se conforma con el voto de Burgos.

Don Pedro de Hoces idem.

Murcia. Don Francisco Guil lo que Burgos.

Jaen. Don Hernando de Torres dixo, que mañana se junte el Reyno á otorgar la escritura de la prorogacion del encabezamiento como el señor Presidente lo envia á decir.

Rodrigo Palomino idem.

Valladolid. Ximenez Ortiz dixo lo que Burgos.

Cuenca. Don Diego del Castillo idem.

Juan de Pedraza idem.

Çamora. Don Nuño Vaca dixo lo que dicho tiene en el voto del

sábado veintitres deste, y que habiéndose hecho al Reyno la merced que en el pide y suplica á su Magestad, se haga el otorgamiento de la prorogacion del encabezamiento quando su Magestad fuere servido.

Don Juan de Avila dixo lo que los de Burgos.

Don Alonso de Fonseca dixo, que el tiene poder de su Ciudad para suplicar á su Magestad sea servido prorogar á estos Reynos el encabezamiento general por veinte años, ó menos, los que su Magestad quisiere dar; y así en lo que á esto toca, se conforma con los de Burgos, y dice mas como procurador del Reyno, que sea servido que los caualleros comisarios que fueren á decir esto al señor Presidente, le supliquen de parte del Reyno sea servido que los capítulos generales salgan, y atento á la priesa que las Ciudades dan por ellos y á la necesidad que estos Reynos tienen de que se publiquen, pues de ordinario en otras Córtes suele su Magestad hacer merced de publicallos, antes del servicio extraordinario, y que si necesario es, los comisarios vayan á suplicarlo á su Magestad.

Don Antonio de Ulloa lo que los de Burgos.

Melen Suarez dixo lo mismo. Salamanca

Christoual de Figueroa dixo, que su Ciudad ha enviado poder para que tome la prorogacion del encabezamiento por quatro años sin condicion ninguna nueva; y así es que mañana para las tres de la tarde, se llamen todos los caualleros procuradores para que se otorgue la escritura de la prorogacion conforme á los poderes que cada uno tiene de su Ciudad.

Don Pedro del Peso lo que Burgos. Avila.

Hernando de Guillamas idem.

Don Juan Bravo dixo, que él no tiene poder para tomar Soria.

esta prorogacion por el tiempo que se da de los seis años. Que es en suplicar á los procuradores que tienen poder que no lo dilaten; y así es en que se responda al señor Presidente que su Señoria suba quando fuere servido.

Iñigo Lopez dixo lo mismo.

Gnadalaxara. Juan de Celada lo que Burgos.

Don Diego de Orozco dixo, que supuesto el mandato de su Magestad al señor Presidente y los demas ministros suyos de la observancia de las condiciones antiguas que en veintitres déste se refirió al Reyno por el qual queda muy mas bastantemente proveida que con la condicion que se ponga de que se guardarán, que tácitamente de suyo se entiende en el contrato, y que con esto queda satisfecho las conferencias destos dias sobre la dicha guarda de las dichas condiciones que es lo que incumbe á los poderes de prorogar, que le parece se señale mañana en la tarde treinta déste para hacer la escritura de la dicha prorogacion y contrato.

Segovia. Antonio de Çamora dixo lo que Rui Diaz de Liciana.

Toledo. Hernan Suarez dixo, que él tiene poder de su Ciudad juntamente con Grabiel de Avendaño, su compañero, en conformidad de lo que al Reyno le hauia parecido de que fuese por los veinte años ó menos lo que su Magestad fuese servido de dar al Reyno, y asi está presto de otorgar la escritura juntamente con el Reyno, cada y quando que su Magestad fuere servido, y que el señor Presidente suba á ello, confiado en la palabra que su Magestad ha dado por medio del señor Presidente, de que se guardarán las condiciones del encabezamiento. Y si hubiere lugar es en que los comisarios hagan instancia con su Magestad ó con el señor Presidente, para que los capítulos generales se publiquen.

Grabiel de Avendaño idem.

Don Pedro de Hoces se regula con el voto de don Alonso de Fonseca.

Regulados los votos salió por mayor parte el voto de los de Burgos.

EN 30 DE DICIEMBRE 1589.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Pedro de Hoces, don Francisco Guil, Jaen, Ximenez Ortiz, Çamora, Salamanca, Toro, Guadalaxara, Soria, don Juan de Victoria, don Pedro del Peso, Juan de Pedraza, Segovia, Toledo, Hernando de Guillamas.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixeron, que hauian hablado al señor Presidente y dicho á su Señoria lo que el Reyno hauia acordado ayer cerca de lo de la prorogacion; y que su Señoria hauia respondido que en lo de poner la cláusula en la escritura de prorogacion, que no hauia lugar, por estar ya ordenada la dicha escritura, y no hauer tiempo para poderse poner, por estar tan en fin del año. Y que en lo de la cédula, que aunque no era menester, pues la voluntad de su Magestad era que se guardasen todas las condiciones del encabezamiento pasado, y lo tenia mandado así, y que su Señoria las mandaria guardar, siempre que se le avisare de las que no se guardasen. Que todavia por dar contento al Reyno, su Magestad se serviria de mandar despachar y dar la dicha cédula, y que asi con esto se podria otorgar hoy la escritura de la prorogacion del encabezamiento por los seis años, y acordar que esta tarde subiese su Señoria y los Asistentes de las Córtes al Reyno al otorgamiento della, y que la dicha cédula no se podia

dar hoy, porque no se dilatase el otorgamiento de la escritura, pero que se daria luego.

Entraron Christoual de Çamora, Juan de Medina, don Diego del Castillo, don Diego de Sosa, don Ladron de Guebara.

Y luego entró Diego de Herrera, escriuano mayor de rentas, y leyó la escritura que está ordenada de prorogacion del encabezamiento por seis años, y ofreciéndose algunas dudas á algunos caualleros procuradores, se leyeron algunos puntos particulares de otras escrituras del encabezamiento para satisfacerlos, y con esto se salió.

Y luego se votó sobre lo que se ha de hacer en lo contenido en el recaudo del señor Presidente, y se hizo como se sigue:

Burgos. Diego Lopez Gallo dixo, que supuesto el acuerdo y decreto de ayer del Reyno, y el recaudo que conforme á él llevaron al señor Presidente los comisarios, y la respuesta que han traido hoy al Reyno de que darán la cédula que de parte del Reyno se ha suplicado á su Magestad y ofrecido al señor Presidente en su nombre, y que no puede hauer duda de que se concederá así. Que su parecer es que se llame á todo el Reyno para esta tarde y se vaya á decir al señor Presidente sea servido de subir á él, para que se otorgue la escritura de la prorogacion del encabezamiento por los procuradores que tuvieren poder para ello, y que despues se prosiga en las diligencias de la dicha cédula que arriba se refiere hasta sacarlo, para que se pueda dar á cada Ciudad que la quiera, ó se le ofrezca necesidad della. Y que quando suba el señor Presidente, se le suplique en nombre de todo el Reyno no haya mas dilacion en el despacho y publicacion de los capítulos de Córtes, por la importancia y beneficio universal que dello resultará en todo el Reyno.

Gonzalo Lopez de Polanco idem.

Rui Diaz de Liciana dixo, que todas las veces qne se ha tratado en el Reyno desta plática y asiento de la prorogacion del encabezamiento general, ha sido de parecer antes del otorgamiento desta escritura, se viesen las condiciones que se hauian de suplicar á su Magestad hiciese merced al Reyno, y tiempo que le convenia conforme al acuerdo pasado, por parecerle que asentándose esto primero, era lo que mas convenia al servicio de su Magestad y bien destos Reynos; y hauiendo visto que ayer veintinueve déste, el Reyno acordó lo contrario determinando hacer hoy la escritura y asiento dél, conformándose con la voluntad de su Magestad y acuerdo del Reyno conforme á la ordenanza que en él hay; y con el poder y órden que de su Ciudad tiene para otorgar esta prorogacion, es de parecer suba el señor Presidente quando fuere servido á otorgalla, y despues el Reyno trate sin alzar la mano dello, lo que le pareciere le conviene mas, cerca de las condiciones y cumplimiento de las pasadas, y de las que pareciere suplicar á su Magestad se añadan. Leon.

Francisco Diaz de Quiñones idem.

Francisco Domedel, y su compañero lo que Burgos. Granada.

Don Gonzalo de Sahavedra dixo, que es en que las Ciudades que tienen poderes para tomar la prorogacion por seis años del encabezamiento general destos Reynos, que su Magestad por hacerles merced les tiene ofrecida, hagan la obligacion y contrato que se suele hacer y ha hecho en los pasados, entre su Magestad y las Ciudades y Villas que toman á su cargo el encabezamiento, la qual ha de ser en el precio que hoy paga el Reyno, en que entran los quince quentos del acrecentamiento de los salarios de los consejos, y con las mesmas con- Sevilla.

diciones generales y particulares con que su Magestad ha mandado dar á estos Reynos por encabezamientos y prorogaciones las rentas que en él entran, hasta esta última que se acaba en fin deste año; y así es de parecer que se llame el Reyno para esta tarde para otorgar este contrato, conforme al poder que tiene de su Ciudad, y se mancomunará con las demas Ciudades y Villas destos Reynos que en el dicho encabezamiento quisieren entrar, y que se suplique al señor Presidente suba al Reyno á ello, y se le diga lo de la publicacion de los capítulos de Córtes.

Christoual de Çamora dixo, que don Gonzalo de Sahavedra y él tienen poder de Sevilla para otorgar la prorogacion del encabezamiento por seis años ó menos tiempo, el que su Magestad fuere servido; y así, por lo que á él le toca y en virtud del dicho poder, está presto de otorgar luego segun y de la manera que el dicho poder se contiene, al qual se refiere en el mismo precio y condiciones con que hoy corre en el encabezamiento pasado y prorogacion dél, con más los quince quentos del aumento de los salarios de los consejos, chancillerias y audiencias. Y asimesmo dixo, que es en suplicar á su Magestad mande se le guarden el asiento y situado, y condiciones que tienen acerca del encabezamiento del aceite de su Ciudad.

Córdoua. Don Diego de Sosa, y su compañero, lo que Burgos.

Murcia. Juan de Medina dixo, que por lo que aquí ha dicho Diego de Herrera, escriuano mayor de rentas, están despachadas cédulas á las Ciudades y Villas que tienen voto en Córtes, para que si quisieren entrar en el encabezamiento hagan sus rentas como hasta aquí, de lo qual se deue esperar que las que hasta ahora no han enviado sus poderes los enviarán, y aunque sea del mismo efecto agregarse despues, es de gran importancia

que entren en el contrato principal. Y pues estando el negocio en este estado la Hazienda no tiene riesgo, le parece que se dilate el otorgamiento de la prorogacion hasta que se vea lo que las dichas Ciudades y Villas responden á las dichas cédulas Reales.

Don Francisco Guil dixo idem.

Don Hernando de Torres y su compañero, lo que votaron ayer. Jahen.

Ximenez Ortiz, lo que Burgos. Valladolid.

Don Pedro del Peso, lo que Burgos. Avila.

Hernando de Guillamas idem.

Don Nuño Vaca idem. Çamora.

Don Juan de Avila idem.

Don Alonso de Fonseca idem, y mas en suplicar al Reyno ordene de nuevo á los comisarios de los capítulos generales vuelvan á su Magestad todas las veces que necesario fuere, sin alzar la mano dello, y le supliquen de parte del Reyno sea servido, atento á que al parecer las Córtes se van acabando, mande se publiquen los capítulos generales, atento al beneficio tan grande que al Reyno viene dellos, y á que se tenga lugar en estas presentes Córtes, de suplicar á su Magestad por otros tocantes al servicio de Dios y de su Magestad, y bien destos Reynos. Toro.

Don Antonio de Ulloa, lo que Burgos.

Melen Suarez y su compañero, idem. Salamanca.

Don Diego del Castillo y su compañero, idem. Cuenca.

Juan de Celada, lo que don Gonzalo de Sahavedra. Guadalaxara.

Don Diego de Orozco idem.

Antonio de Çamora y su compañero, lo que los de Burgos. Segovia.

Don Juan Bravo, lo que votó ayer. Soria.

Iñigo Lopez dixo, que se suplique al señor Presidente suba al Reyno esta tarde y se otorgue el contrato de la prorogacion del encabezamiento por seis años, por los procuradores que para ello tienen poderes de sus Ciudades.

Madrid. Don Juan de Victoria, lo que Burgos.

Don Ladron de Guebara, lo que Leon.

Toledo. Hernan Suarez, lo que votó ayer.

Grabiel de Avendaño idem.

Regulados los votos salió por mayor parte el voto de los de Burgos.

Y luego el Reyno acordó, que se junten todos los procuradores de Córtes para esta tarde á las tres, para otorgar la dicha escritura de la prorogacion del encabezamiento por los seis años.

EN 30 DE DICIEMBRE, EN LA TARDE, 1589.

Se juntó el Reyno y en él todos los procuradores de Córtes, excepto el licenciado Maldonado.

Hauiéndose tratado de la forma que ha de hauer en ir á firmar la escritura de la prorogacion del encabezamiento, los procuradores que tienen poderes de sus Ciudades para ello, y entendida la forma que otras veces se ha tenido, que es venir á firmar á la mesa de los secretarios, se votó sobre lo que se hauia de hacer, y salió por mayor parte que dos porteros tomen la escritura y la lleven á los procuradores al asiento adonde estuvieren sentados, y allí la firmen.

Este dicho dia, treinta de Diciembre de mil y quinientos y ochenta y nueve años, subió á la sala de las Córtes el señor Presidente y los señores licenciados Juan de Guardiola, y

Juan Gomez, del Consejo y Cámara de su Magestad, y Juan Vazquez de Salazar del su Consejo y su secretario, y Asistentes de las Córtes; y el Reyno que estaua junto entendiendo que subian, los salió á receuir hasta la puerta de la sala grande que sale al corredor; y así juntos entraron en la sala de las Córtes y se sentaron en la forma y órden que se acostumbra las veces que suelen entrar, y los procuradores de Córtes asentados por la órden que se acostumbra.

Estando así el señor Presidente dixo, que hauia entendido que el Reyno estaua de acuerdo para otorgar la escritura de la prorogacion del encabezamiento por seis años, y que así subian á ello su Señoria y los señores Asistentes.

Luego Diego Lopez Gallo, procurador de Córtes por Burgos, en nombre de todo el Reyno respondió á su Señoria y dixo:

(*Está en blanco.*)

Y luego el Señor Presidente dixo, que las necesidades de su Magestad eran tan notorias como el Reyno tenia entendido, y que así hauia sido muy buena resolucion la que se hauia tomado de otorgar la dicha escritura sin que hubiese mas dilacion por lo que importaba al bien del Reyno, y que su Señoria y aquellos señores estauan muy agradecidos, y lo mostrarian en particular y en general, y lo significarian á su Magestad para que lo tuviesen entendido, y que en lo de los Capítulos de Córtes hauia muchos dias que estauan despachados por su Señoria y aquellos señores, y en poder de su Magestad; y que por sus muchas ocupaciones no se deuia de hauer resuelto en ellos. Que su Señoria avisaria á su Magestad de la voluntad del Reyno, y le suplicaria se sirviese de mandar que con brevedad se publicasen, y que por su parte haria toda la diligencia posible para ello.

Y Diego Lopez, en nombre del Reyno, respondió á su Señoria y dixo:

(*Hay otro claro.*)

Luego el señor Presidente dixo, que el Reyno fuese votando sobre los poderes que los procuradores tenian de sus Ciudades para hacer la escritura de la dicha prorogacion del encabezamiento, y asi se votó en presencia de su Señoria y de los señores Asistentes, y se vió que hauia mayor parte de las Ciudades de voto para otorgar la escriptura de la prorogacion del encabczamiento por los seis años, y que tenian poderes dellas para ello.

Luego entraron en el Reyno Francisco de Ayllon, el viejo, y Alonso Vazquez y Pedro de Jurieta, porteros destas Córtes, para ser testigos de la dicha escritura de la prorogacion que el Reyno queria otorgar.

Y luego por mandado del señor Presidente, Diego de Herrera, escriuano mayor de rentas, empezó á leer la dicha escritura de prorogacion del encabezamiento por seis años, y nombrando los nombres de los procuradores de las Ciudades que la otorgauan en virtud de los poderes que para ello tenian, y nombrando primero á los procuradores de la ciudad de Toledo: los procuradores de la ciudad de Leon dixeron, que parase en leerla y que se tildasen y quitasen los nombres de los procuradores de la ciudad de Toledo, y que se pusiese á ellos primero, y por hauerles de preferir y tener testimonios de donde constaua dello, de los quales hacian presentacion; y los procuradores de Toledo pidieron que no fuesen quitados del lugar donde venian nombrados por hauer ellos de preceder á los procuradores de la ciudad de Leon, y el señor Presidente entendiendo la diferencia que hauia entre los procuradores de

las dichas Ciudades, mandó que cesase, y que yo don Juan de Henestrosa leyese un auto que su Señoria y los señores Asistentes pronunciaron sobre lo que en esto se hauia de hazer, y se leyó en su presencia y de todo el Reyno, el qual es del tenor siguiente:

En la villa de Madrid, á treinta dias del mes de Diciembre de mil y quinientos y ochenta y nueve años; visto por los señores Presidente y Asistentes de las Córtes la diferencia que hay entre los procuradores de Córtes de Toledo y Leon, sobre quales dellos han de hablar y otorgar y firmar el contrato de la prorogacion del encabezamiento que ahora se quiere hacer por los seis años primeros venideros dixeron, que sin perjuicio del derecho de las partes en posesion y propiedad, por esta vez, y sin que sea consequencia necesaria para adelante, mandauan y mandaron, que en el otorgamiento del dicho contrato y en nombrarse y firmar en él, se ponga y firme y nombre primero los procuradores de Toledo, y que con esto las partes sigan su justicia como vieren que les conviene, y lo señalaron de sus rúbricas los señores conde de Barajas, el licenciado Guardiola, el licenciado Juan Gomez, Presidente y Asistentes de las Córtes; el qual se notificó á las partes como en él se contiene.

Y luego los dichos procuradores de Córtes de la ciudad de Leon dixeron, que apelauan, y apelaron del dicho auto para ante su Magestad y para su Consejo de Justicia, y para ante quien y con derecho puedan y deuan; y que en quanto al cumplimiento dél, lo obedecian por mandarlo el señor Presidente en nombre de su Magestad por esta vez, y sin perjuicio de su derecho en posesion y propiedad, y sin que sea visto por esto adquirir ninguno los dichos procuradores de Toledo, y por estar

el tiempo tan adelante y no dar lugar á que se dexase de otorgar hoy la dicha escritura de la prorogacion, por ser tan necesario que se hiciese en este año, é importar al servicio de su Magestad y al bien del Reyno, y no poderse otorgar sin ellos por no quedar mayor parte para ello, y pidieron y suplicaron al señor Presidente se les mandase dar todo por testimonio.

Y los procuradores de Toledo pidieron y suplicaron tambien al señor Presidente se les mandase dar á ellos por testimonio, para guarda y conservacion de su derecho.

Y el señor Presidente mandó á mí, don Juan de Henestrosa, y á Antonio de Paredes, secretarios de las Córtes, que á los procuradores de la una Ciudad y de la otra, se les diese el testimonio como lo pedian, y luego con esto se fué prosiguiendo en leer la dicha escritura de la prorogacion del encabezamiento por seis años, en precio de mil y treinta y tres quentos y medio y ciertas adaalas de trigo, pescado y naranjas en cada uno de los dichos seis años, como más largamente en ella se contiene, y leida que fué, los procuradores de Toledo dixeron que la otorgauan, y los de Leon dixeron que tambien la otorgauan, y que lo hauian de decir ellos primero, y los demas procuradores de las Ciudades que tenian poderes dellas para hacer la dicha escritura y contrato dixeron, que lo otorgauan. Y luego el escriuano mayor de rentas dixo, que viniesen los procuradores de Córtes que la hauian otorgado, á firmarla á la mesa de los secretarios, y el Reyno respondió que ya se hauia dado la órden que se hauia de tener en ello, y hauiendo replicado el escriuano mayor de rentas y dicho que era novedad, lo miraron el señor Presidente y señores Asistentes, y mandaron que por ahora se cumpliese lo que en esto estaua acordado por el Reyno que se hiciese.

Y luego los porteros tomaron la dicha escritura de la prorogacion y la llevaron á firmar á los procuradores de la ciudad de Toledo, y los procuradores de la ciudad de Leon lo contradixeron, y dixeron, que ellos la hauian de firmar primero, y que así pedian y suplicauan se mandase; y el señor Presidente, hauiendo entendido esta diferencia dixo, que se cumpliese el auto que sobre esto estaua pronunciado, y los dichos procuradores de Leon replicaron y dixeron, que volvian á apelar dél como apelado tenian, y que por ser mandato de su Magestad, y por las razones que tenian referidas lo obedecian, con que no les parase perjuicio á su derecho en posesion y propiedad, y lo pedian por testimonio, y los procuradores de Toledo asimismo lo pidieron, y el señor Presidente mandó se les diese á los unos y á los otros.

Y así firmaron la dicha escritura los procuradores de Toledo, y luego los de Leon y Sevilla y Jaen, que eran los Reynos que tenian poderes para los dichos seis años, y luego las cinco Ciudades y villa de Madrid que tambien tenian poderes para ello, que son las diez que otorgaron el dicho contrato de la prorogacion del encabezamiento por los dichos seis años, en el precio y adaalas que está dicho y se contiene en la dicha escritura, y al pié della firmaron los secretarios de Córtes y el escriuano mayor de rentas ante quien se otorgó la dicha escritura; y otorgada y firmada que fué la dicha escritura, el señor Presidente dixo, que la aceptaua en nombre de su Magestad por los seis años primeros venideros, y por el precio que en cada uno dellos se le ha de pagar en la forma y manera que se acaua de otorgar.

Y hecho esto, el señor Presidente y señores Asistentes se salieron, yendo el Reyno acompañándolos hasta la puerta de la sala grande que sale al corredor, y el Reyno se volvió á en-

trar en la sala ádonde se junta, y con esto se acauó la junta deste dia.

EN 9 DE ENERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Sevilla, don Pedro de Hoces, don Francisco Guil, Jaen, Çamora, Cuenca, Toro, don Ladron de Guebara, don Diego de Orozco, Iñigo Lopez, Avila, Melen Suarez, Segovia, Christoual de Figueroa, don Diego de Sosa, Hernan Suarez.

Limpiar la mar de corsarios.

Los comisarios para hacer un memorial suplicando á su Magestad mande hacer armada para limpiar la mar dixeron, que antes de pasqua de Navidad el señor Presidente les hauia respondido al recaudo que se le hauia dado en nombre del Reyno, y que por la prisa que hauia habido en lo de la prorogacion del encabezamiento, no lo hauian referido antes de ahora; y que su Señoria les hauia dicho, que su Magestad tenia bien entendido el celo del Reyno, y lo que le movia tratar desto, y que tambien el Reyno lo podia estar del cuidado grande que su Magestad tiene de prevenir y hacer todo lo que á esto toca y conviene, mandando hacer muchas diligencias, como se hacen, de que es su Señoria buen testigo, y que aunque se entiende que el suplicar esto el Reyno á su Magestad lo hace con el celo que está dicho, que todavia los que lo entendieran les parecerá que es imputar á su Magestad de algun descuido, pues no le tiene, sino tan gran cuidado, y que asi le parecia á su Señoria que por ahora se dexase de hacer esta diligencia, y que no decia esto en nombre de su Magestad, pero que entendia lo tenia sabido todo lo que en esto se ha tratado y conferido sobre este

recaudo, se acordó que desde mañana se prosiga esta plática hasta tomar resolucion en ello.

EN 10 DE ENERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, don Pedro del Peso, Melen Suarez, Segovia, Cuenca, Madrid, don Diego de Orozco, don Alonso de Fonseca, Hernan Suarez, don Diego de Sosa, don Hernando de Torres, Iñigo Lopez, don Nuño Vaca.

Boticarios, pesos y medidas.

Leyóse una peticion en nombre de los boticarios desta Córte en que dicen, que el doctor Vallés, protomédico, proveyó ciertos capítulos cerca del mudar las pesas y medidas que ha de hauer en las boticas y mandado que se guarden, de los quales hacen presentacion y tambien la respuesta que hacen á ellos, y que dello resultará notable daño á la república y á la salud de los naturales destos Reynos, y suplican que se salga á este negocio en nombre del Reyno por estar pendiente en el Consejo Real. Y hauiendo votado sobre lo que se hará, salió por mayor parte que Francisco Diaz, don Francisco Guil, don Ladron de Guebara y don Diego de Orozco, vean estos papeles y se informen de las causas que hay en pro y en contra del negocio, de personas doctas y experimentadas, y se entienda del doctor Vallés qué le ha movido á hacer esto, y si fuere menester lo comuniquen con los letrados del Reyno, y hechas estas diligencias y las que mas les pareciere para entender lo que mas conviene, den quenta dello en el Reyno para proveer lo que se hubiere de hacer.

Armada para la mar.

Votóse sobre lo que se ha de hacer cerca de la respuesta

que ayer se dió del señor Presidente en lo de hacer un memorial para su Magestad, suplicándole mande hacer armada para limpiar la mar, se hizo como se sigue:

Burgos. Diego Lopez Gallo dixo, que vista la respuesta que ayer traxeron los comisarios del señor Presidente y las que antes se les ha dado sobre esta materia, y las diligencias que están hechas, su parecer es, el Reyno confiera y trate los medios por donde se ha de proseguir y pasar adelante en ello como en negocio tan importante; y que vistos y considerados se tome la resolucion que mas convenga.

Gonzalo Lopez de Polanco dixo, que supuesto que lo que el Reyno debió hacer, era que su Magestad entendiese el cuidado que le incumbia de suplicarle por lo que tocaua á la seguridad de la mar y lo tocante á la armada, y que esto se ha hecho y su Magestad lo ha entendido, como se echa de ver por los recaudos que se han traido del señor Presidente y réplicas que se le han hecho que todas parecen en este libro. Que su parecer es, que por ahora no se trate mas deste particular, pues su Magestad ha entendido ya lo que se le queria suplicar, y que el Reyno procure ver el partido que ofrece Sevilla para la seguridad de la carrera de las Indias y otros medios que aquí se han referido que ofrecen á su Magestad, para que entendiendo el Reyno la importancia dellos, los ayude y le suplique á su Magestad con mucha instancia, tome resolucion en ellos.

Leon. Rui Diaz dixo, que viendo la obligacion que como procurador de Córtes destos Reynos tiene, y la que el Reyno en general y en particular es justo tenga, de acudir con las véras que deue á esta plática y necesidad tan general que en ellos hay por los daños recibidos, y que cada dia se reciben del ene-

migo, así en la mar como en la tierra, de cuyas lástimas y clamores está toda llena, que llegando á los oidos deste Reyno tiene por imposible dexar de acudir á suplicar á su Magestad se sirva de mandar poner el remedio en ello que conviene, pues de hacer lo contrario seria de mucho cargo y culpa del Reyno, sucediendo el tiempo adelante otra cosa, es de parecer, que con los quatro comisarios nombrados se nombren otros quatro, que haciendo un memorial de todas las razones que al Reyno le mueven á tratar desta materia, y en él se suplique á su Magestad se sirva generalmente poner remedio en estos daños, mandando advertir y mirar todos los medios que parecieren convenientes para el remedio dellos; y que esto sea con tantas véras y brevedad como el negocio lo requiere.

Francisco Diaz dixo, que hauiendo considerado de quanta importancia es pasar adelante en esta plática, segun los notables daños recibidos y que se esperan recibir, y la obligacion que le corre por el oficio que tiene, es de parecer que los comisarios nombrados, en alzándose el Reyno se queden aquí á hacer el memorial en la razon dicha. Y tratado por el Reyno y hasta que le acaben no alcen la mano dél, de suerte que para mañana le traigan al Reyno, para que le vea y acuerde por el camino y medio que se le ha de dar.

Francisco Domedel lo que Gonzalo Lopez de Polanco. Granada.

Pedro Maldonado quiere oir.

Don Gonzalo de Sahavedra dixo, que es en que el Reyno Sevilla. nombre quatro comisarios que ordenen un memorial para su Magestad en conformidad de los acuerdos tomados cerca desta plática de que se eche una gruesa armada en la mar, y hecho, se traiga aquí al Reyno para que se vea, y visto, si le pareciere al Reyno, se dé luego á su Magestad, y que le represen-

ten las causas que mueben al Reyno á esto, y hablen á los del Consejo de Estado y á los de la Junta que son don Christoual de Mora, conde de Chinchon, don Juan de Idiaquez y Mateo Vazquez, y que esto se haga luego si el Reyno lo pasare.

Córdova. Don Diego de Sosa dixo lo que Gonzalo Lopez de Polanco.

Murcia. Don Francisco Guil dixo lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Jahen. Don Hernando de Torres dixo que quiere oir.

Rodrigo Palomino dixo, que le parece que se ha cumplido con el recuerdo que el Reyno ha hecho en la plática de echar armada en la mar, como lo ha referido Gonzalo Lopez de Polanco, y que ahora los comisarios solo sepan de la salud de su Magestad cada dia; y que teniéndola y dando audiencia, y que entonces se verá si se han de hazer segundas diligencias; y que hasta entonces no se haga ninguna.

Guadalaxara. Don Diego de Orozco dixo lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Avila. Don Pedro del Peso dixo, que por la respuesta de los comisarios se puede entender, que su Magestad ha sabido el recuerdo que el Reyno le queria hazer, y por la misma se dexa entender que el no hazerse tan apriesa, será por falta de dineros, que es el nierво de donde dependen estas cosas. Y así es de parecer se suplique á su Magestad se sirba de hazer lo que el Reyno tiene acordadó, (*y*) para mexor execucion se sirba de los ocho millones con que las Ciudades le han servido, con las condiciones y comodidades con que cada una piensa cumplir; y que este memorial se dé á su Magestad en estando para poderle recibir.

Madrid. Don Juan de Victoria dixo lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Don Ladron de Guebara dixo lo que don Gonzalo de Sahavedra y mas, que si los comisarios no pudieren dar tan presto

este papel á su Magestad por sus personas, se le den por otra, qual les pareciere, de su Cámara, y que de una manera ó de otra que esto suceda, no por eso dexen de empezar á hazer luego la diligencia con los consejeros y junta que está dicha, y que si en la plática se apuntare por alguno de aquellos señores la imposibilidad del dinero y la dilacion del servicio que el Reyno tiene ofrecido, se les replique el voto de don Pedro del Peso.

Melen Suarez dixo lo que don Gonzalo de Sahavedra. Salamanca.

Iñigo Lopez idem. Soria.

Antonio de Çamora idem. Segovia.

Antonio de Peñaranda lo que Gonzalo Lopez de Polanco.

Don Nuño Vaca dixo lo que don Ladron de Guebara. Çamora.

Don Diego del Castillo idem. Cuenca.

Juan de Pedraza idem.

Don Alonso de Fonseca quiere oir. Toro.

Pedro Maldonado dixo, que él es en lo mesmo que don Gonzalo de Sahavedra, y añadiendo á su voto, es de parecer que se añada en el memorial que se suplique á su Magestad dé licencia y órden, para que diez leguas de la mar se arme la tierra, por estar tan desarmada como está.

Don Hernando de Torres lo que don Ladron de Guebara.

Don Alonso de Fonseca dixo, que él piensa que no hay mas de dos medios para que el Reyno pueda tratar esta materia con su Magestad, el uno es por recuerdo, como quien ha visto el daño que hacen los enemigos en las provincias, para que su Magestad sea servido de remediallo; esta diligencia ya está hecha como consta por los recaudos que los comisarios han traido del señor Presidente; la otra es, suplicando á su Magestad sea servido de procurar con cuidado remediar estos daños,

ofreciendo el Reyno tomar de su parte cuidado á servir y ayudar lo que para este caso fuere necesario, faltando gente ó dinero para conseguillo, y pues el Reyno en el principio desta ocasion con tan gran voluntad y amor hizo servicio de ocho millones aplicados para esta guerra, y son pasados meses y esto no se ha sentado, de manera que su Magestad pueda gozar dellos, es de parecer, que para conseguir esta plática escribiese el Reyno primero á sus Ciudades, diciéndoles el aprieto en que el Reyno está ó procura ponernos el enemigo, y la falta de dinero que su Magestad tiene para el remedio della, que con clamor y cuidado que al principio hicieron este servicio, lo concluyan luego y en tiempo que dél se pueda aprovechar para lo que el Reyno pretende.

Toledo. Hernan Suarez dixo, que la plática y pretension que el Reyno tiene comenzada, es muy justa y digna de su obligacion, porque entiende, que hasta que el Reyno esté resuelto en el servicio que ha ofrecido á su Magestad de los ocho millones y se pueda prevalecer dellos para sus necesidades que tantas y tan urgentes se le ofrecen, no será bien recibida esta embaxada, antes han de culpar al Reyno de que quiera dar consejo sin la sustancia que es menester para el efecto que pretende, y así es en que se suspenda esto, ni el Reyno escriba á las Ciudades como don Alonso de Fonseca ha dicho.

Don Gonzalo de Sahavedra, y los de Leon, y don Francisco Guil, y don Diego de Orozco, y don Pedro del Peso, y Melen Suarez, y Antonio de Çamora, se regulan con el voto de don Ladron de Guebara.

Pedro Maldonado se regula con el voto de Gonzalo Lopez.

Resolucion. Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don Ladron de Guebara.

Y luego de conformidad se volvieron á nombrar para executar este acuerdo los quatro comisarios que estauan nombrados para ello que son, Gonzalo Lopez de Polanco, don Gonzalo de Sahavedra, don Alonso de Fonseca y Melen Suarez. Nombramiento de comisarios.

EN 11 DE ENERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Francisco Domedel, don Gonzalo de Sahavedra, don Francisco Guil, Çamora, Madrid, Soria, Melen Suarez, Antonio de Peñaranda, Cuenca, don Alonso de Fonseca, don Diego de Orozco, Hernan Suarez.

Los comisarios para suplicar á su Magestad se sirva de hacer armada para limpiar la mar dixeron, que el señor Presidente les hauia mandado llamar, y hauian estado esta mañana en el Consejo con su Señoria, y les hauia dicho que su Señoria hauia entendido la resolucion que de nuevo se hauia tomado ayer en el Reyno para que se suplicase á su Magestad lo de hacer armada para la mar y todo lo demas que á esto toca, y que no dexaba destar con el sentimiento que era razon, de que hauiendo pasado lo que sobre esta plática hauia pasado, se hubiese vuelto á ella, especialmente sin hauer avisado á su Señoria dello; y que su Magestad estaua tan atento á lo que el Reyno queria suplicar en lo de la dicha armada, que ningun otro cuidado se le daba mayor que éste, y asi se iba previniendo lo que para ello era necesario, y que para satisfacer al Reyno mas en particular desto, su Señoria hauia ordenado que se sacase una relacion en suma de todo lo que para ello se iba previniendo y haciendo, y que la mostraria á los dichos comisarios para que hiciesen relacion della en el Reyno, y siendo necesario se traeria á él, y que esto seria dentro de seis ú ocho ó nueve Armada para la mar.

dias, y que en el entretanto no se tratase de la dicha plática, porque asi lo ordenaba en nombre de su Magestad, y que lo que se deuia hacer era procurar que las Ciudades que han enviado poderes para la concesion de los ocho millones con condiciones que impidan la execucion dellos, las quiten para que se pueda ir cobrando el dinero que desto ha de proceder, y se pueda valer dellos su Magestad para el dicho efecto, que en esto consiste el que el Reyno pretende, no embargante que, como esto está dicho, su Magestad se va previniendo con la prisa que es posible, como se entenderá por la dicha relacion, y saliéndose los dichos comisarios los volvió á llamar su Señoria y les dixo, que su Magestad mandaua que no se tratase desta plática por el dicho tiempo.

Entraron don Hernando de Torres y don Pedro del Peso.

Armada para la mar.

Y luego se votó sobre lo que se haria en lo contenido en el dicho recaudo, y salió por mayor parte, que los comisarios vuelvan al señor Presidente á estimar como es razon la respuesta que de parte de su Magestad se ha dado, mostrando el cuidado que tiene como siempre de la execucion que el Reyno desea, y de la oferta de los papeles y relacion que su Señoria ha ofrecido de dar al Reyno ó á los comisarios para que se la mostrasen, en el qual se obedecerá lo que su Magestad manda; y que en lo demas de los ocho millones, ya su Señoria ha visto las véras y cuidado que ha puesto el Reyno en cumplir con su obligacion y deseo, y que lo demás toca á las Ciudades.

Dinero de las flotas.

Hauiendo entendido que se ha ordenado que el dinero que últimamente ha venido á Sevilla en las flotas de las Indias no se entregue á sus dueños, y que dello ha resultado comenzar á quebrar algunos hombres de negocios en la dicha Ciudad, y que desto y lo que dello puede resultar, será en grandísimo

daño universalmente de todo el Reyno, y particularmente del servicio de su Magestad. Y tratado desto se acordó, que se nombren dos comisarios que vayan á dar quenta desto al señor Presidente y á quien mas conviniere, suplicando en nombre del Reyno se dé órden como esto no pase adelante, sino que se entregue el dicho dinero á las partes á quien toca, y para ello se nombraron á Francisco Domedel é Iñigo Lopez.

Don Ladron de Guebara dixo, que se dé noticia al señor Presidente, como hauiendo don Juan de Henestrosa referido lo que en las Córtes de setenta y nueve pasó con los procuradores de las Ciudades no encabezadas, y que se mande por auto de vista y revista que no asistiesen los dichos procuradores quando se tratase de cosas del encabezamiento: ahora algunos caualleros de las Ciudades no encabezadas no lo obedecen, y particularmente los de Burgos, y son causa de que estando el tiempo tan adelante no se trate del beneficio del encabezamiento, y que esta noticia la dé don Juan de Henestrosa al señor Presidente, para que la mande remediar. No encabezadas.

Hernan Suarez, don Diego de Orozco, don Juan de Victoria, don Hernando de Torres, dixeron lo mesmo.

Los de Leon, don Gonzalo de Sahavedra, los de Cuenca, don Francisco Guil, lo mesmo.

EN 12 DE ENERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Córdova, don Francisco Guil, Soria, don Nuño Vaca, don Antonio de Ulloa, Madrid, Segovia, Juan de Pedraça, Guadalaxara, Hernan Suarez, don Juan de Avila, Melen Suarez, don Hernando de Torres.

Apuntamientos de los ocho millones.

Hauiendo visto el Reyno el recaudo que ayer truxeron del señor Presidente los comisarios, cerca del negocio de suplicar á su Magestad se sirva de mandar hacer armada para la seguridad de la mar, y que en él se dice quan conveniente será abreviar y facilitar la plática del servicio de los ocho millones, para que tengan mexor y mas breve execucion los fines é intentos de su Magestad y los que el Reyno desea, que son todos unos; y oido tambien el último recaudo que el señor Presidente dió á los comisarios de lo de los apuntamientos que se han de hacer en el dicho servicio, y tornado á leer y considerar el acuerdo sobre el parecer que dió á las Ciudades y Villas de voto en el servicio de los ocho millones, y el capítulo de la carta que se les escribió que trata sobre ello y otras cosas particulares, se acordó por el Reyno de conformidad, que los dichos comisarios de los apuntamientos tornen al señor Presidente y á la Junta de Córtes á referirles quán en servicio de su Magestad y en execucion de lo que manda será que se pase adelante en los dichos apuntamientos, y en todo lo que fuere disponer y facilitar esta materia como lo manda, para que al tiempo de otorgar las escrituras y recaudos no haya ninguna dilacion ni estorbo, pues de no hacer esto, se podia seguir despues, y que en el capítulo de la dicha carta arriba referida se ofrece y escribe así á las dichas Ciudades; y que se lleve un traslado del dicho capítulo al señor Presidente y Junta de Córtes, y que se pida en ella se dé audiencia á los dichos comisarios, para tratar las cosas que se ofrecieren tocantes á los dichos apuntamientos.

EN 13 DE ENERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Francisco Domedel, don Gonzalo de Sahavedra, Francisco Diaz, Rodrigo Palomino, Çamora, Madrid, Cuenca, Guadalaxara, Toro, Soria, Salamanca, Segovia, don Diego de Sosa, Hernan Suarez.

Seglares de los monasterios.

Entró en el Reyno Bartolomé Marquez de Prado, colexial del colexio del Arzobispo de Salamanca, y representó los inconvenientes que resultarán en estos Reynos de executarse el breve de su Santidad sobre lo de estar seglares en los monasterios dellos en la forma que se executa, y suplicó en nombre de la ciudad de Salamanca, como Regidor della y persona que hasta aquí han enviado para procurar el remedio, que el Reyno favoreciese esta pretension, pues es en beneficio dél, y salido que fué fuera, se acordó que el lunes primero se trate de lo que converná hacer en esto.

No encabezadas.

Acordóse que se traigan para el lunes primero los autos del Consejo que hay, sobre que las Ciudades no encabezadas no asistan al tratar de las cosas del encabezamiento, para verlos.

Aprobacion de la quenta de las fiestas.

El contador del Reyno entró en él, é hizo relacion de como los comisarios nombrados hauian tomado la quenta á don Ladron de Guebara y á don Alonso de Fonseca, de lo que se hauia gastado en las segundas fiestas que hubo de toros, y que hauia montado la colacion y ventanas del Reyno y de las mugeres de los procuradores, y todo lo demas que se gastó, ciento y sesenta y nueve mil y tantos maravedis. Y entendido por el Reyno, se acordó que se les dé libranza dellos para que el receptor los pague.

Que se libre á la casa de la Diputacion su tercio.

Acordóse que se libre á los diputados del Reyno y á los demas oficiales de la casa de su diputacion, el salario que á

cada uno le pertenece, con su oficio del tercio de fin de Diciembre deste año pasado.

Salióse don Antonio de Ulloa.

Colacion en las quentas que se toman al receptor.

Hauiéndose hecho relacion de que quando se toman las quentas al receptor, se suele dar colacion á los comisarios del Reyno y al secretario de las Córtes, y al diputado contador y receptor, y que por estar acordado en estas Córtes en treinta de Mayo que se dé solamente á los comisarios y secretario de las Córtes, que se decia para que se ordenase lo que se hubiese de hacer. Y votado sobre ello, salió por mayor parte que siendo quenta final esta que se toma al receptor, como los comisarios han dicho que es, que se dé colacion á los dichos comisarios que la han tomado, y al secretario de las Córtes, y al diputado contador y receptor; y que para adelante se guarde el dicho acuerdo de treinta de Mayo de ochenta y ocho, que es que se dé solamente á los comisarios del Reyno y al secretario de las Córtes.

EN 15 DE ENERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Francisco Domedel, don Gonzalo de Sahavedra, don Diego de Sosa, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Soria, Guadalaxara, Melen Suarez, don Pedro del Peso, Segovia, Cuenca, don Juan de Victoria, don Antonio de Ulloa, Hernan Suarez.

Apuntamientos de los ocho millones.

Los comisarios de lo de los apuntamientos que se han de hacer para la concesion del servicio de los ocho millones dixeron, que hauian ido á la Junta de Córtes y dado en ella el recaudo que el Reyno les hauia mandado cerca desto, que es el que se acordó en doce deste mes; y leido el capítulo de la

carta que se escribió á las Ciudades contenido en el dicho acuerdo, y que el señor Presidente les hauia respondido que allí se veria lo que convenia y se les responderia.

A los oficiales de los secretarios veinte escudos á cada uno.

Acordóse que á Pedro de Villegas y á Gaspar de Quincoces, oficiales de los secretarios de las córtes, se les dé á cada uno dellos veinte escudos de oro de ayuda de costa, por lo que trabaxan en escribir las cosas que tocan al servicio del Reyno, y Rui Diaz de Liciana no vino en ello, sino que se diese á cada uno á diez escudos.

Quatrocientos reales á los porteros destas Córtes.

Hauiéndose votado sobre una ayuda de costa que piden los porteros que sirven en estas Córtes, salió por mayor parte, que se les den quatrocientos reales atento á lo que sirven; y que al portero del señor Presidente, se dé otro tanto como cabe á cada uno de los dichos porteros.

Al portero del señor Presidente otro tanto como á cada uno.

EN 16 DE ENERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Guadalaxara, Juan de Pedraça, Soria, Melen Suarez, Hernando de Guillamas, Antonio de Çamora, don Juan de Victoria, don Antonio de Ulloa, Toledo.

Casa á Francisco Gil.

Acordóse que Melen Suarez, comisario desto, haga todas las diligencias que le parecieren bien, para que se dé casa de aposento á Francisco Gil, su solicitador.

Boticarios, pesas y medidas.

Hauiéndose tratado del negocio que piden los boticarios sobre lo de las pesas y medidas que pretende el protomédico que se alteren, se acordó que se tome el proceso que sobre esto pende en el Consejo, y se lleve á los letrados del Reyno para que le vean; y los comisarios deste negocio hagan todas las

diligenciasque pareciere que convienen, á consejo de los dichos letrados.

EN 17 DE ENERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Francisco Guil, Jaen, Iñigo Lopez, Melen Suarez, don Alonso de Fonseca, Guadalaxara, Antonio de Çamora, Juan de Pedraça, don Juan de Victoria, Toledo, don Juan de Avila, don Juan Bravo, don Diego de Sosa.

Estanco del vino. Los comisarios del arbitrio del estanco del vino dixeron, que hauian hablado sobre ello al señor Presidente de Hazienda, para que no se tratase desto, y que les hauia respondido que por los muchos inconvenientes que podrian resultar dello, él aseguraba de que no se trataria deste arbitrio.

Entró don Antonio de Ulloa.

Libranzas á los contadores mayores de cuentas. Acordóse que se libren á los contadores mayores de quentas y á los dos tenientes, los treinta y quatro mil maravedis que á cada uno dellos se dan cada año por los derechos que dexan de llevar de los finiquitos que dan, y estos son del año pasado de mil y quinientos y ochenta y nueve.

EN 18 DE ENERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, Melen Suarez, Hernando de Guillamas, don Diego del Castillo, Segovia, Guadalaxara, don Francisco Guil, Francisco Domedel, don Juan de Victoria, Toledo, Iñigo Lopez, don Diego de Sosa, Rodrigo Palomino.

Quenta de Ahillon de los gastos. Hauiendo presentado Francisco de Ahillon la quenta de los

gastos que ha hecho en el servicio del Reyno desde el mes de Setiembre del año de ochenta y ocho hasta ahora, se acordó que la vea Rui Diaz, y haga relacion della en el Reyno.

Cera para la Candelaria.

Hauiendo tratado de la cera que se suele dar á los procuradores de Córtes el dia de la Candelaria, se llamó á Ahillon, y se le ordenó que previniese las belas que su Magestad suele dar cada año, que son dos para cada procurador y secretario de las Córtes, y que éstas se lleven por los porteros á sus casas; y que para las belas que se suelen dar á los demas ministros del Reyno que son de cera, á su costa, traiga la memoria de las personas á quienes se suele dar, para verla y acordar lo que se ha de hacer.

Carta de Granada. Matemáticas.

Leyóse una carta de la ciudad de Granada, en respuesta de la que el Reyno le escribió sobre lo del leerse matemáticas en estos Reynos, y responde que aunque es muy conveniente, no tiene posibilidad para pagar la costa que es menester, y asi es en que no se lean en la dicha Ciudad y que se trate de que la costa sea á quenta de sobras del encabezamiento, y que si se usase deste medio, se procure se lean en la dicha Ciudad.

Entró don Antonio de Ulloa.

Carta de Salamanca. Matemáticas.

Leyóse otra carta de Salamanca en respuesta de lo de las matemáticas, y dice que en ella se leen y tiene catredrático para ello, y que envia un memorial de en las partes y en la forma que parece se deben leer, el qual se leyó en el Reyno.

Entró Christoual de Figueroa.

EN 19 DE ENERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Francisco Guil, Jaen, don Ladron de

Guebara, don Alonso de Fonseca, Avila, Salamanca, Guadalaxara, don Diego del Castillo, Antonio de Çamora, Toledo, Iñigo Lopez, don Antonio de Ulloa, don Diego de Sosa, don Juan Bravo, don Juan de Victoria.

Relacion de la armada

Los comisarios para suplicar á su Magestad haga armada dixeron, que el señor Presidente los hauia mandado llamar y que les hauia dicho, que en execucion de lo que les hauia ofrecido, que haria sacar una relacion del estado en que se hallaban los preparamentos de armada que su Magestad hacia para mostrársela, y si fuese posible, al Reyno, y que la hauia hecho sacar, y que su Magestad tenia por bien que se leyese al Reyno, pero por el gran inconveniente que seria que estas cosas se entendiesen en particular, se hauian de hacer dos cosas: la una, que no hauia de quedar copia de la dicha relacion en ninguna parte; y la otra, que se hauia de guardar sumo secreto, y que Antonio de Paredes la llevaria al Reyno y leeria en él, y que con esto mandaba su Magestad que cesase la dicha plática, y luego la leyó el dicho Antonio de Paredes.

Saliéronse los de Granada y Christoual de Figueroa.

Entraron don Pedro de Hoces y Juan de Pedraça.

Armar los vizcaynos.

Y queriendo votar sobre lo que se hará y responderá en lo contenido en el dicho recaudo, don Ladron de Guebara propuso, que seria conveniente al bien destos Reynos y seguridad dellos, que se suplicase á su Magestad diese licencia para que los vizcaynos puedan armar por la mar; y votado sobre lo que se hará, se acordó que se llame á los que faltan para el lunes primero para ver lo que se responderá al dicho recaudo, y lo que se hará en la proposicion del dicho don Ladron de Guebara.

EN 22 DE ENERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Córdoua, don Francisco Guil, Jaen, don Juan de Avila, Francisco Diaz, Juan de Pedraça, Toro, Guadalaxara, don Juan de Victoria, Melen Suarez, Soria, Segovia, Toledo, Christoual de Figueroa, Hernando de Guillamas.

Armada para la mar.

Hauiendo el Reyno votado sobre lo que se hará en agradecimiento del hauer enviado á él la relacion del estado en que están las cosas del armada, y de lo que se haria en la proposicion que hizo don Ladron de Guebara, sobre que se suplique á su Magestad dé licencia para que los naturales destos Reynos puedan traer navíos por la mar, que es para lo que el Reyno estaua llamado hoy, y salió por mayor parte que se nombren comisarios que vayan á su Magestad á besarle las manos, por la merced y favor que ha hecho al Reyno en permitir que se le dé parte del estado en que está la armada que ha mandado aperceuir para defensa destos Reynos y ofensa de sus enemigos, y se le suplique que con la brevedad que fuere posible se ponga en estado que pueda hacer el efecto que su Magestad pretende y estos Reynos desean, y que para que pueda tener quien le acompañe con mas fuerzas, se sirva de mandar conceder lo que en las dos Córtes últimas se le ha suplicado en los capítulos generales del Reyno que dé licencia á las personas que en estos Reynos quisieren armar navíos, galeras, fustas ú otros géneros de cascos para ofensa de los enemigos de nuestra religion que ahora andan por la mar haziendo tantos daños en la cristiandad, y particularmente á españoles y carrera de las Indias, por ser cosa tan importante á su real servicio y bien público destos Reynos; y que en esta conformidad los dichos

comisarios vayan al señor Presidente de Castilla á besarle las manos por la merced que le ha hecho en interceder con su Magestad que al Reyno se le dé parte de lo que ha mandado perceuir, y se le suplique signifique á su Magestad la voluntad y deseo del Reyno de que dé licencia para que las personas dél que quisieren armar lo puedan hacer, y que se sirva de mandar que se arme diez leguas al derredor de la mar, y se alze el estanco de la pólvora.

Comisarios para lo de arriba.

Y luego, de conformidad, se nombraron á los quatro comisarios que han sido en este negocio que son, Gonzalo Lopez de Polanco, don Gonzalo de Sahavedra, don Alonso de Fonseca, y Melen Suarez.

Proposicion sobre lo de los ocho millones.

Don Pedro de Hoces dixo, que don Diego de Sosa y él han tenido carta de Córdoua, en que les pide le avisen lo que le cabrá de repartimiento del servicio de los ocho millones; y para entender esto, suplica al Reyno, visto la necesidad de su Magestad y las cosas que han pasado en la carrera de las Indias, trate y confiera y acabe el primer dia de Reyno, que será el miércoles primero como se acabe este dicho servicio, y que se nombren comisarios que vayan á la Junta de Córtes, y representen de parte del Reyno la voluntad que tienen de acabar este servicio que tienen ofrecido, y si les pareciere á los comisarios que el Reyno nombrare, acudan á su Magestad con la misma embaxada. Y vista esta proposicion se acordó, que se llame el Reyno para el dia primero que hubiere Reyno, para tratar sobre esto.

EN 24 DE ENERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Córdova, Rodrigo Palomino, don Juan

de Avila, Cuenca, Guadalaxara, Iñigo Lopez, Madrid, Avila, Antonio de Peñaranda, el licenciado Maldonado, Toledo, Francisco Diaz, Christoual de Çamora, don Juan Bravo, don Antonio de Ulloa, don Hernando de Torres, Christoual de Figueroa, don Francisco Guil.

Receptoria de los ocho millones.

Hauiendo el Reyno tratado y conferido, sobre si será bien pedir á su Magestad y á la Junta de Córtes, de que se den á los procuradores de las presentes Córtes la cobranza y receptoria de los ocho millones y derechos de quince al millar, como se llevan de la receptoria del servicio ordinario y extraordinario, atento que es servicio que se ha de conceder á su Magestad por los dichos procuradores, y haber ley que trata desto, se votó sobre lo que se haria y salió por mayor parte, que don Pedro de Hoces, don Francisco Guil, don Diego de Orozco é Iñigo Lopez se informen de lo que se podia hacer y converná en esta plática, de que el Reyno ha tratado de letrados y de otras personas la órden que se podia tener que sea mas conveniente para hablar en ella y pedir las dichas receptorias y quince al millar, y traigan los puntos de lo que les pareciere y se ofreciere, para que visto todo en el Reyno y considerándolo, se acuerde lo que se hubiere de hacer y suplicar en ello.

EN 25 DE ENERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Córdova, don Francisco Guil, don Ladron de Guebara, don Alonso de Fonseca, don Juan de Avila, Soria, Guadalaxara, Hernando de Guillamas, don Diego del Castillo, Melen Suarez, el licenciado Maldonado, Grabiel de Avendaño.

Llamar el Reyno.

Acordóse que se llame el Reyno para mañana, para ver ciertos pareceres sobre lo del Breve cerca de no estar seglares en los monasterios, y tratar dello.

Entró don Antonio de Ulloa.

Receptoria de los ocho millones.

Los comisarios de lo de la receptoria para los procuradores destas presentes Córtes, de lo de la cobranza de los ocho millones y receptoria dellos, y derechos de quince al millar, truxeron en cumplimiento de la comision que ayer se les dió, un papel y parecer del tenor siguiente:

Lo que hemos hallado los comisarios de lo tocante á la receptoria, así de los letrados de vuestra Señoria y personas de ciencia y conciencia como entre hombres plácticos de negocios y experiencia, es lo siguiente:

Primeramente: que estas receptorias del servicio de los ocho millones con que el Reyno sirve á su Magestad, y de que ha de hacer concesion y escriptura y obligacion en forma, son de los procuradores de Córtes que hicieren la dicha concesion y obligacion, y como se entiende la hará usia y en breve, es cosa cierta que son de los procuradores de Córtes presentes, asi como lo son las receptorias del servicio ordinario y extraordinario, lo qual comprueba así la experiencia y la ley comunmente practicada que hicieron el Rey don Fernando y la Reyna doña Juana, su hija, en Burgos el año 1515, en el capítulo 33 de las Córtes, y despues la misma Reyna y el Emperador don Carlos en Toledo, año de 1525 en la peticion y capítulo de Córtes 26, y el Emperador don Carlos en las Córtes de Segovia, el año de 1532, en el capítulo dellas 113, que hoy está en la Nueva Recopilacion en el título siete, en el libro sexto, y es la ley nueve que dice estas palabras solas: «Mandamos que quando quiera que se otorgare servicio que se nos

haya de dar por nuestros Reynos, las receptorias de tal servicio se den á los procuradores de Córtes en que el servicio se hiciere, y no á otra persona alguna.» La qual ley se hizo solo para entablar esta verdad y no dexar lugar de duda en ella; y es verosimil que estando ya entablado el servicio ordinario y extraordinario y las receptorias dello, se hizo para allanarlo tambien en otros qualesquier servicios y socorros que estos Reynos hiciesen á sus Reyes, pues si se hubiera de entender de los servicios ordinario y extraordinario, solamente la ley hablára en solos ellos, pero dice que quando quiera que se otorgare servicio que se nos haya de dar por nuestros Reynos, es claro que la ley estatuye para adelante por su generalidad, y por hauer ya los dichos servicios, especialmente el año de 1532, que el Emperador don Carlos la tornó á promulgar y á dar fuerza, por lo qual, y otras razones de que hemos sido informados, las receptorias pertenecen á los procuradores destas presentes Córtes, y para su execucion, hemos sido tambien informados, no impide el hauer de pagar este servicio unas ú otras personas, que esto mira á la obligacion que corre por unos ú otros en la paga, porque el derecho de la receptoria consiste en la cobranza, páguelo quien lo pagare, pues lo han de cobrar algunos, y estos declara la ley sean los procuradores que lo otorgaren, ni menos el hauerlo pedido las Ciudades, pues piden lo que no es suyo y tiene dueño por leyes destos Reynos. Y asi nos parece á nosotros y á los letrados del Reyno, que porque no falte tiempo ni se impida el servicio de su Magestad por no estar esto en la claridad que es razon, que vuestra Señoria deue enviar sus comisarios al señor Presidente y Junta de Córtes, suplicándoles no den lugar á que las Ciudades pidan estas receptorias, pues son de vuestra Señoria, ni se

haga novedad contra la dicha ley del Reyno, sino que se despachen conforme á ella, y á como se han acostumbrado á despachar.

Y hauiendo el Reyno tratado sobre lo contenido en el dicho parecer, se votó sobre lo que se haria y se acordó por mayor parte que los quatro comisarios deste negocio digan al señor Presidente y á la Junta de Córtes, y á quien mas conviniere en nombre del Reyno, que se ha entendido que se van viendo las condiciones que han pedido las Ciudades y Villas de voto en el servicio de los ocho millones, y que algunas piden la cobranza y receptoria dellos, y que no se dé á los procuradores de Córtes, y que el Reyno está informado que son dellos y les pertenece haciendo el otorgamiento y concesion dellos, como lo dispone la ley que trata desto, suplicando no se les haga aumento, sino que se mande dar la dicha receptoria á los procuradores destas presentes Córtes, pues es suya.

EN 26 DE ENERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Córdova, Rodrigo Palomino, don Juan de Avila, Avila, Iñigo Lopez, Cuenca, don Ladron de Guebara, Melen Suarez, Guadalaxara, don Juan Bravo, Christoual de Çamora, Grabiel de Avendaño.

Que se pidan veinte mil ducados de quarta ayuda de costa para el Reyno.

Hauiendo el Reyno tratado, de si seria bien suplicar á su Magestad mande dar quarta ayuda de costa á los procuradores destas presentes Córtes, se votó sobre lo que se haria y salió por mayor parte, que se dé memorial á su Magestad suplicándole mande librar veinte mil ducados á quenta de las sobras del encabezamiento, para repartirlos de ayuda de costa entre

ellos, atento á la carestia del tiempo y á las muchas obligaciones que se cumplen, y que muchos no traen salarios, y los que los tienen muy cortos, y á que en las Córtes pasadas se dieron tres ayudas de costa, no hauiendo durado mas de quince meses y estas han durado ya siete mas, y los que desde ahora se espera durarán; y que para conseguir la dicha ayuda de costa hagan todas las diligencias que convengan, y que se nombren dos comisarios para ello.

Hernando de Guillamas no vino en que se pida, hasta que esté acabada de cobrar la última que se dió. Y de acordar que se pida, lo contradice.

Entró don Antonio de Ulloa.

Comisarios para la ayuda de costa.

Y luego se votó sobre el nombramiento de los dichos dos comisarios, y salieron nombrados por mayor parte don Gonzalo de Sahavedra y don Pedro de Hoces.

Contradicción.

Hernando de Guillamas dixo, que nombraba los comisarios sin perjuicio de la contradiccion que en esto tiene hecha.

Entraron don Hernando de Torres y don Francisco Guil.

Telas para justar.

Acordóse que en lugar de don Pedro de Hoces, se nombre á Melen Suarez con don Pedro del Peso, para hacer diligencia para que se pongan telas para justar en algunas Ciudades destos Reynos.

Comisario para que se paguen las casas.

Acordóse que en lugar de Antonio de Çamora, se nombre á Christoual de Çamora con Juan de Pedraça, para hacer diligencia que se pague lo que está librado á las casas de los procuradores de Córtes,

Alcauala de los juros.

Tráxose al Reyno un memorial por los comisarios dello, que es del tenor siguiente:

SEÑOR.

El Reyno dice, que en la Contaduria mayor de Hacienda de vuestra Magestad, se sigue y trata pleito entre un Juan Martinez del Corro, arrendador que fué de la renta y alcauala de las heredades de la ciudad de Sevilla y ciertos vecinos della, sobre que el dicho arrendador pretende que se le deue y ha de pagar alcauala de los censos que los dichos particulares han impuesto sobre los juros que la dicha Ciudad tiene por privilegios de vuestra Magestad sobre sus rentas reales, que en virtud de las facultades que para ello tuvo, los hipothecó y obligó á los mismos particulares en los censos y tributos que dellos primeramente tomó, en el qual pleito está dada sentencia en vista, en favor del dicho arrendador, y porque esta es novedad y que jamás se ha usado ni acostumbrado en estos Reynos pedir ni cobrar alcauala de la venta de semejantes juros, ni de los censos y tributos que sobre ellos se imponen, aunque se vendan una y muchas veces, y seria cosa muy perjudicial y dañosa dar lugar ni entrada á semejante introduccion, y cesaria el trato, venta y comercio de los dichos juros, y vendrian en gran quiebra y disminucion. El Reyno, por lo que toca al bien público y comun dél, suplica á vuestra Magestad sea servido de mandar, que como negocio que tanto importa, se vea y determine con particular acuerdo y consulta de vuestra Magestad; y que no se haga ni consienta hacer novedad alguna en lo tocante á los dichos juros y alcaualas que de ellos y de los censos impuestos sobre ellos, se pide y pretende cobrar por el dicho arrendador, que ademas de ser justicia y tan conveniente al Real servicio de vuestra Magestad, recibiria el Reyno en ello bien y merced.

Y visto el dicho memorial se aprobó y acordó que se dé á su Magestad ó se le envie en toda esta semana. Aprobacion del memorial.

Viéronse en el Reyno pareceres de teólogos y juristas que dicen que el motu proprio de su Santidad, que manda no estén seglares en los monasterios, no se entienda ni se debe executar hasta que su Santidad mande otra cosa, en los monasterios que sin licencia de su Santidad ó de los superiores recibian y tenian seglares, sino en solos los que ni podian estar ni entrar sino con dispensacion de su Santidad. Y se dexó el tomar resolucion en esto para quando convenga. Seglares en los monasterios.

EN 27 DE ENERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, don Diego de Sosa, Rodrigo Palomino, don Juan de Avila, Madrid, don Alonso de Fonseca, Soria, Juan de Pedraça, Guadalaxara, Hernando de Guillamas, Salamanca, Grabiel de Avendaño.

Acordóse por mayor parte que se llame el Reyno para el miércoles primero, para ver ciertos papeles que traen los caualleros procuradores de Madrid, en lo tocante al negocio de Pedro Gutierrez, tapicero. Pedro Gutierrez tapicero.

Leyóse una carta de la ciudad de Salamanca en que dice, que no se puede agregar al encabezamiento por los seis años que se ha tomado y que lo hará por quatro, y que el Reyno le admita á ellos, que despues podria ser viniese en los dos que quedan. Carta de Salamanca, encabezamiento.

Entró don Diego del Castillo.

Y votóse sobre lo que se haria en lo contenido en la dicha carta de Salamanca, y no se tomó resolucion.

EN 29 DE ENERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, Christoual de Çamora, Córdova, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Soria, Cuenca, Madrid, don Alonso de Fonseca, Hernando de Guillamas, Guadalaxara, Grabiel de Avendaño, don Juan de Avila, don Nuño Vaca, don Antonio de Ulloa, Melen Suarez, don Hernando de Torres.

Receptoria de los ocho millones.

Los comisarios para dar al señor Presidente y á la Junta de Córtes el recaudo que el Reyno acordó se les diese, cerca del dar la receptoria de los ocho millones á los procuradores de las presentes Córtes, y que ayer hauian dado al señor Presidente y á la Junta el dicho recaudo, y que su Señoria hauia respondido que era mucha razon dar contento al Reyno, y que en lo que pedia se miraria y se resolveria y responderia á lo que se pedia.

Apuntamiento de los ocho millones.

Votóse sobre si los comisarios de lo de los apuntamientos que se han de hacer en el servicio de los ocho millones, irian á saber del señor Presidente la respuesta que da al recaudo que sobre esto se le dió en nombre del Reyno á su Señoria y á la Junta de Córtes, cerca de hacer los dichos apuntamientos, y salió por mayor parte, que los dichos comisarios vayan á pedir al señor Presidente la respuesta desto.

Entró don Gonzalo de Sahavedra.

Carta de Salamanca. Encabezamiento.

Volvióse á votar cerca de lo que se haria en lo contenido en la carta de Salamanca, sobre lo del tomar el encabezamiento por quatro años. Y salió por mayor parte, que los procuradores de las Ciudades encabezadas vean lo que se ha de responder á esta carta y lo que conviene mas al Reyno.

EN 30 DE ENERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Córdova, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Çamora, Iñigo Lopez, Juan de Pedraça, don Alonso de Fonseca, Madrid, Salamanca, Hernando de Guillamas, el licenciado Maldonado, Guadalaxara, Grabiel de Avendaño, don Diego del Castillo, Francisco Diaz, Rui Diaz, don Hernando de Torres, don Antonio de Ulloa.

Cédula de que se guardarán las condiciones del encabezamiento.

Tratóse de si seria bien pedir que se mande despachar la cédula que de parte de su Magestad se ha ofrecido al Reyno quando se otorgó el contrato de la prorogacion del encabezamiento por seis años, de que se guardarian todas las condiciones del encabezamiento, y se votó sobre lo que se haria, y salió por mayor parte, que los comisarios que fueron de lo del encabezamiento, vayan al señor Presidente y le supliquen en nombre del Reyno, procure se dé luego esta cédula de su Magestad como está ofrecida, de que se guardarán todas las condiciones del encabezamiento, y que en la cédula se especifique que se guardará la condicion novena y las demas que están apuntadas en el acuerdo que en esto el Reyno tiene tomado en el mes de Diciembre pasado.

EN 31 DE ENERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Córdova, don Francisco Guil, Jaen, don Alonso de Fonseca, Soria, Madrid, Salamanca, Çamora, don Antonio de Ulloa, Leon, el licenciado Maldonado, Guadalaxara, Hernando

de Guillamas, don Diego del Castillo, Grabiel de Avendaño.

Campuzano. Deuda de quatrocientos ducados.

Gutierre Campuzano entró en el Reyno y le suplicó, que atento á que hauia tantos años que servia, se le esperase por quatrocientos ducados que se le hauian prestado, que el plazo era cumplido, y se salió fuera. Y se votó sobre lo que se haria y salió por mayor parte, que se le espere al dicho Campuzano por los quatrocientos ducados por quatro meses, dando esta deuda á otro acreedor del Reyno, y trayéndolo aceptado el dicho Campuzano; el qual dé en todo este mes sus quentas, y entregue todos los papeles y memoriales que tiene del Reyno y de sus negocios, y no dándola, sea visto ser cumplido el plazo.

Apelacion.

Hernando de Guillamas dixo, que se cumpla como está acordado, y no haciéndose apela dello.

EN 1.º DE FEBRERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdova, don Francisco Guil, Salamanca, Çamora, Hernando de Guillamas, Soria, Cuenca, don Alonso de Fonseca, Guadalaxara, Madrid, don Antonio de Ulloa, Grabiel de Avendaño.

Campuzano.

Leyóse una peticion de Gutierre Campuzano en que dice, que él tiene dados todos los papeles y memoriales de pleitos al contador Serna, y que en el dar la quenta de gastos, la dará luego, y que se le haga merced de darle mas plazo de los quatro meses que ayer se acordó para pagar los quatrocientos ducados que debe al Reyno, y que no los cobren dél por otra mano. Y votóse sobre lo que se haria y salió por mayor parte, que Gutierre Campuzano acepte el acuerdo que ayer se tomó sobre lo de esperalle los quatrocientos ducados que debe; y que el contador y receptor del Reyno busquen una data ó dos en

quien se dén los dichos quatrocientos ducados, y hagan que estas se contenten con la deuda del dicho Campuzano, y él salga á pagarlos, y esto se haga dentro de ocho dias y si no que cobre luego el receptor del dicho Campuzano,

Requerimiento de los procuradores encabezados.

Don Gonzalo de Sahavedra, y don Ladron de Guebara, y don Diego de Orozco dixeron, que por quanto ellos tienen hecho requerimiento á los caualleros no encabezados, para que se salgan en tanto que se tratare del encabezamiento y que no lo hacen, piden y suplican al Reyno y con debido acatamiento requieren, que se nombren caualleros que vayan al Consejo á dar quenta desto porque las cosas del encabezamiento no padezcan el daño que podria venir de no tratarse, y asimismo por quanto entre Toledo y Leon hay competencia sobre quién ha de hablar, por no estar Burgos encabezado. Que el Consejo provea con claridad lo que en esto se ha de hacer, y á mayor seguridad suya requieren á los dichos caualleros de Leon y Toledo, que por concierto ó justicia se conformen de aquí al lunes siguiente donde no les protesta á ellos y á sus provincias los daños y menoscabos que el Reyno incurriere, por no juntarse á tratar las cosas del encabezamiento por sus competencias particulares; y de hacer lo contrario apelan para ante su Magestad y su Consejo.

Idem.

Don Juan de Victoria, don Francisco Guil, Christoual de Çamora, los de Jaen, los de Granada, los de Cuenca, don Antonio de Ulloa, don Hernando de Guillamas, don Juan de Avila, Juan de Celada, dixeron lo mesmo.

Idem.

Los de Madrid requirieron á mí, don Juan de Henestrosa, dixese al Reyno los autos que hauia en lo contenido en el dicho requerimiento, y así hice relacion del estado en que estaua el negocio de no asistir las Ciudades no encabezadas al tratar de

cosas del encabezamiento, y en el en que estaua el de la competencia entre Toledo y Leon.

Y visto el dicho requerimiento se votó sobre lo que se hará, y se hizo como se sigue.

Burgos. Diego Lopez Gallo dixo, que á él no le consta ninguna cosa de las contenidas en el dicho requerimiento, ni que sea necesario hacer las diligencias que en él se dicen, antes seria en daño y perjuicio del servicio de su Magestad y de los negocios tan importantes que ahora tiene el Reyno, que se estorbasen las horas ordinarias dél, pues á las tardes se pueden juntar los encabezados á tratar de su particular y se cumple con todo; y que si hay sobre esto algunos autos ó papeles, se traigan al Reyno, para que con la consideracion que siempre provea lo que convenga.

Gonzalo Lopez de Polanco idem.

Leon. Rui Diaz y Francisco Diaz dixeron, que en quanto á la primera parte del dicho requerimiento son del mismo parecer que los caualleros que lo han hecho y se conforman con él, con que primero y ante todas cosas se traigan los papeles y autos que sobre ello hay al Reyno, y siendo en la conformidad que ha hecho relacion el secretario, se junten las Ciudades encabezadas lunes, miércoles y viernes, en las tardes, que son mas desembarazadas que las mañanas, por ser ordinarias del Reyno, y hauer cosas de mucha importancia que tratar en él. Y en quanto á la segunda parte del requerimiento piden y suplican al Reyno no se entrometa en tratar que se determine la justicia del pleito que trae Leon y Toledo, pues está llano y claro la que tiene Leon; y que ha de hablar primero Leon no asistiendo Burgos.

Granada. Francisco Domedel lo que Burgos.

Pedro Maldonado lo mismo, añadiendo que protesta que no pare perjuicio á Granada el auto que hay del Consejo por haber sido en las Córtes pasadas y no haberles notificado nada ni dicho de su justicia.

Don Gonzalo de Sahavedra dixo lo contenido en el requerimiento; y que requiere á don Juan de Henestrosa que traiga todos y cualesquier autos ó sentencias que hubieren dado sobre la competencia de entre Toledo y Leon, lo qual se junte con este requerimiento, y con el auto de que no asistan los no encabezados, para que lo vean los señores del Consejo, adonde tiene apelado, sino pasare lo contenido en el dicho requerimiento, y que se junte á la tarde. Sevilla.

Christoual de Çamora dixo lo mismo, y vuelve á requerir al Reyno de nuevo lo que requerido tiene.

Don Diego de Sosa y don Pedro de Hoces, lo que Burgos, y que no les pare perjuicio la competencia que hay entre Toledo y Leon. Córdoua.

Don Francisco Guil lo que don Gonzalo de Sahavedra, y que no le pare perjuicio la competencia y pleito que hay entre Toledo y Leon. Murcia.

Don Hernando de Torres lo contenido en el requerimiento, y se junten los autos que hay en lo de la competencia de Toledo y Leon, y los que hay de que no asistan los no encabezados para que el Reyno los vea y los cumpla, y de no cumplirlos apela. Jaen.

Rodrigo Palomino dixo lo mismo.

Don Nuño Vaca dixo lo que don Gonzalo de Sahavedra, y que á su Ciudad y provincia no le pare perjuicio la competencia que hay entre Toledo y Leon. Çamora.

Don Juan de Avila lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Avila. Hernando de Guillamas idem.

Saliéronse don Antonio de Ulloa y Christoual de Figueroa.

Salamanca. Melen Suarez lo que Burgos.

Soria. Don Juan Bravo é Iñigo Lopez idem.

Don Diego del Castillo lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Juan de Pedraça lo contenido en el requerimiento.

Toro. Don Alonso de Fonseca lo que Burgos.

Guadalaxara. Los de Guadalaxara lo contenido en el requerimiento.

Madrid. Don Juan de Victoria y su compañero idem.

Toledo. Grabiel de Avendaño idem.

Don Gonzalo de Sahavedra y don Christoual de Çamora, don Juan de Avila, Hernando de Guillamas, los de Jaen, don Diego del Castillo, se regulan con el voto de los de Guadalaxara.

Regulados los votos no salió nada por mayor parte.

Saliéronse Francisco Domedel, don Diego de Sosa, don Francisco Guil.

Votóse sobre si se volveria á votar segunda vez este negocio, ó si se dexaria para otro dia, y salió por mayor parte que se vuelva á votar luego este negocio.

Voto de Iñigo Lopez. Y quando llegó el voto de Iñigo Lopez dixo, que el Reyno tiene de costumbre que estando llamado para votar un negocio lo ha de votar forzosamente antes de otro ninguno hasta tenerlo resuelto, y que así estaba llamado hoy para votar un negocio de Pedro Gutierrez, y que el Reyno no se ha resuelto en esto: que primero que trate de otra cosa está obligado á resolverse, y que en lo que toca á la proposicion que se ha hecho, conforme á la ordenanza del Reyno, está obligado á llamarle para otro dia siguiente sin resolverlo ni determinarlo antes, lo qual no se ha hecho. Y así es de parecer, que por ser negocio

muy importante y que toca á todos los caualleros del Reyno generalmente, y que el negocio que han propuesto no importa detenerlo por quatro dias hasta que todos lo hayan entendido y votado sobre ello, lo que conviene que se llame el Reyno á las tardes y juntarse los encabezados, y de lo contrario apela.

Ciudades encabezadas.

Y vuelto á votar el dicho negocio, salió por mayor parte que se guarde lo contenido en el dicho requerimiento que está hecho, y que se traigan los papeles que hay sobre la competencia que hay entre Toledo y Leon, y cerca de que no asistan los procuradores de las Ciudades no encabezadas á tratar de las cosas del encabezamiento.

Comisarios.

Y luego se votó sobre nombrar comisarios para hacer lo contenido en el dicho requerimiento, y salieron por mayor parte nombrados don Diego de Orozco y don Ladron de Guebara.

La Coruña.

Leyóse una peticion de los procuradores de Çamora, en que significan el daño grande que hizo la armada de Inglaterra á la Coruña el año pasado, y que no pueden pagar el precio en que están encabezados el año de mil y quinientos y ochenta y nueve, y suplican se les remita. Y el Reyno acordó que se llame para el lunes primero, para tratar desto.

Prision del contador Serna.

Entró en el Reyno su receptor y dixo, como los contadores mayores de quentas hauian dado cierto mandamiento para que el contador Serna pagase ciertos maravedis, y que en él se le hablaba de vos, y que por hauer replicado á esto le echaron preso y lo está desde anoche en la carcel con un par de grillos. Que suplica en su nombre haga diligencia para que le suelten. Y tratado dello se acordó, que los diputados del Reyno vean lo que hay en este negocio y hagan lo que les pareciere que conviene para que le suelten.

Velas para la Candelaria.

Entró en el Reyno Ahillon y dixo, como su Magestad no

daba velas para dar á los procuradores destas Córtes el dia de nuestra Señora de la Candelaria, por no hauer venido la cera de Valencia ni de Mallorca á su Magestad. Que daba quenta desto para que ordenase lo que se ha de hacer. Y se votó y salió por mayor parte, que Francisco Diaz de Quiñones y don Juan de Victoria hablen al conde de Chinchon, como siempre su Magestad acostumbra á dar velas al Reyno y que no queria perder este favor. Que procure se den, y que si no las diere su Magestad, hagan los dichos comisarios hacer velas como las del Consejo y se envien á los procuradores de Córtes y dos secretarios dellas.

EN 3 DE FEBRERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Córdoua, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Çamora, Iñigo Lopez, Madrid, don Alonso de Fonseca, Guadalaxara, Juan de Pedraça, Hernando de Guillamas, Grabiel de Avendaño.

Velas para la Candelaria.

Los comisarios para hablar al conde de Chinchon y darle á entender como siempre su Magestad acostumbra á dar á los procuradores de las Córtes velas el dia de nuestra Señora de la Candelaria dixeron, que lo hauian significado así, y que hauia respondido, que no hauia venido cera de Valencia y de Mallorca, y que él hablaria al contralor y daria la respuesta á Ahillon, con el qual hauia enviado de la cera de su Magestad velas para que se diesen á los caualleros destas Córtes y dos secretarios dellas á dos cada uno.

Entró Christoual de Çamora.

Pedro Gutierrez, tapicero.

Leyóse en el Reyno el acuerdo que últimamente tomó esta

villa de Madrid en el negocio de Pedro Gutierrez, tapicero, por el qual parece que se le ayuda para que pueda tener telares y obrar la dicha tapiceria y reposteria, que se le franqueara de alcauala de todo lo que vendiere en esta dicha Villa de tapiceria y reposteria que fuere hecho y labrado por él y sus oficiales, por tiempo de diez años, y se le dará un solar en la parte y del tamaño que pareciere á esta Villa, para que pueda hacer en él una casa, y seiscientos ducados por una vez; todo con ciertas condiciones, como se contienen en el dicho acuerdo. Y el Reyno hauiéndolo entendido confirió sobre lo que en esto se haria, y yéndose confiriendo se salieron quatro caualleros y no quedó Reyno, y asi se quedó este negocio.

EN 5 DE FEBRERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Diego de Sosa, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Iñigo Lopez, Cuenca, Salamanca, don Ladron de Guebara, don Nuño Vaca, Guadalaxara, Grabiel de Avendaño, don Pedro de Hoces, don Juan Bravo, don Alonso de Fonseca, don Juan de Avila, don Antonio de Ulloa, Hernando de Guillamas, don Hernando de Torres.

Escribanias de crimen.

Leyóse una peticion de la ciudad de Jerez de la Frontera que es la que se sigue:

La ciudad de Jerez de la Frontera dice, que á su noticia ha venido que su Magestad manda crecer de número en ella dos escribanias de crimen, demas de otras dos que hay y otras seis que hacen causas criminales, y veinte y tres públicas del número en lugar tan corto de vecindad que á todo mas tiene cinco mil vecinos, y los mas dellos jornaleros y jente pobre,

sin tener aldeas de jurisdiccion, y si el dicho crecimiento pasase adelante, seria en muy gran daño y perjuicio de la dicha Ciudad y de sus vecinos, como consta por informaciones y recaudos presentados: que su Consejo de Hazienda ha suplicado de la dicha nueva creacion de escribanias y pedido á prueba, y que en el ínterin se sobresea y suspenda el dicho crecimiento, por fundarse en informacion fecha sin parte y sin citacion, y no se guardando en ella la órden que su Magestad mandó en su cédula de diligencias, á vuestra Señoria suplica la favorezca como suele á otras Ciudades que se le encomiendan para que cese semejante daño, y para ello desea justicia.

Y votóse dos veces sobre lo que se deuia hacer en ella, y no salió nada por mayor parte.

EN 6 DE FEBRERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Çamora, Juan de Pedraça, Madrid, Soria, Toro, Guadalaxara, Avila, Grabiel de Avendaño, Salamanca, don Pedro Gonzalez, don Diego de Sosa, don Diego del Castillo.

Escribanias de Jerez.

Volvióse á votar luego en sentándose el Reyno, sobre el negocio que ayer se votó dos veces en lo de la peticion que don Alonso de Fonseca traxo al Reyno de Jerez de la Frontera, sobre lo de las dos escribanias que se quieren acrecentar, y salió por mayor parte, que la persona á cuyo cargo está la solicitud desto, acuda á los procuradores de Córtes de Sevilla para que por su mano se hagan las diligencias que convengan para el remedio dello.

Don Pedro Gonzalez dixo, que como tiene dicho, este no es

tribunal de justicia ni para quitar ni dar posesion; y que es muy facil cosa en lo que ha visto en este Reyno, y ser el primero en rogarles á estos caualleros á acudir á la parte que lo pide, y así ha salido esto por mayor parte, y así por hauer hecho negociacion apela de lo que el Reyno ha acordado en esto para su Magestad y su Consejo, y donde mas convenga.

Tratóse de lo del desquento que la ciudad de la Coruña pide, para que el Reyno hauia sido llamado, y acordóse que Francisco de Quiñones y Francisco Domedel vean todos los papeles y testimonios que por su parte se traen, y se informen particularmente de lo que allí ha pasado y daños que han resultado, y todo lo demas que convenga para entender bien la justificacion del intento de la Ciudad y lo traigan al Reyno, para que en él visto se provea lo que convenga. Coruña.

EN 7 DE FEBRERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoua, don Francisco Guil, Jaen, Salamanca, Çamora, Iñigo Lopez, Cuenca, Avila, Guadalaxara, Grabiel de Avendaño, don Ladron de Guebara, don Juan Bravo, don Antonio de Ulloa.

Los comisarios de lo de la Coruña dixeron, que hauian hecho la diligencia que el Reyno hauia mandado en informarse de lo que les hauia ordenado, y despues de hauer conferido y votado sobre lo que se deuia hacer en ello, salió acordado por mayor parte del Reyno, que los diputados del Reyno tomen una informacion, que por mandato de su Magestad hizo el marques de Cerraluo, de los daños que el armada inglesa hizo en la ciudad de la Coruña, y la lleven á los letrados del Reyno para Idem.

que la vean particularmente, y que traigan relacion al Reyno sumaria de lo que contiene con lo que les parece se deue hacer en ello, para que visto en el Reyno se provea lo que convenga.

Los caualleros de Leon propusieron lo que se sigue:

Leon, en lo del servicio y montazgo.

Que ellos tienen poder de su Ciudad para la concesion del servicio de los ocho millones, juntamente órden é instruccion para suplicar á su Magestad algunas cosas, y una al Reyno, la qual es que tome la renta del servicio y montazgo en el tanto que ahora anda en arrendamiento, para que por su Magestad se administre segun y como se administrara por los hermanos de la mesta, porque de la blandura y suavidad con que se cobrará, resultará evitarse los grandes daños y vexaciones que el Reyno padece por los arrendadores, fieles y cogedores desta renta, que son de manera los que á aquel Reyno en particular por ser tan pobre se le siguen desto, que es en total ruina suya. Y así ellos en su nombre suplican á vuestra Señoria señale dia en que se trate dello y se tome en él la resolucion que mas convenga al bien universal para el qual se llama al Reyno. Y tratóse y platicóse sobre ello, y no se acordó ninguna cosa.

EN 8 DE FEBRERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Córdoua, Rodrigo Palomino, Soria, Madrid, Toro, don Diego del Castillo, Hernando de Guillamas, don Nuño Vaca, Juan de Celada, Melen Suarez, don Diego de Orozco, don Hernando de Torres.

Salióse luego don Hernando de Torres: entró Hernan Suarez.

Apuntamientos.

Platicóse en si los comisarios de lo de los apuntamientos de los ocho millones volverian á pedir al señor Presidente la res-

puesta dello. Y votóse dos veces el negocio, y la postrera salió por mayor parte que se aguardase á que hubiese hauido una junta de Córtes, y que en hauiéndola los dichos comisarios acudan por la respuesta.

EN 9 DE FEBRERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, Sevilla, Córdoua, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Iñigo Lopez, Cuenca, don Ladron de Guebara, Toro, don Nuño Vaca, Melen Suarez, Avila, Guadalaxara, Hernan Suarez, don Hernando de Torres, don Juan Bravo.

Tapicero.

Acordóse de tratar sobre el negocio que toca á Pedro Gutierrez, tapicero, para que ha sido llamado el Reyno. Y votóse sobre lo que se deuia hacer en ello, y votado dos veces no salió nada por mayor parte.

EN 12 DE FEBRERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Francisco Domedel, don Gonzalo de Sahavedra, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Toro, Salamanca, Soria, Cuenca, Avila, Guadalaxara, Hernan Suarez, don Diego de Sosa.

Servicio y montazgo. Leon.

Acordóse que el Reyno se llame para el lunes, para tratar de la proposicion que hizo Leon sobre lo del servicio y montazgo, y que don Juan de Henestrosa traiga los papeles que hay sobre esto.

Entró don Ladron de Guebara y don Juan de Victoria.

Lázaro de Quiñones.

Entró Lázaro de Quiñones, diputado del Reyno, y dixo, que él hauia ido á su Ciudad con licencia del Reyno, á negocios

suyos que se le hauian ofrecido; y que así, por hauerse alargado mas de lo que pensó los dichos negocios, como por hauer estado con falta de salud y por el rigor del tiempo, se hauia detenido allá algunos dias mas de los que contenia la licencia que tenia, y suplicaua al Reyno que atento á las dichas causas se sirva de mandarle suplir el dicho tiempo que ha estado mas de la dicha licencia; y tratado dello se acordó, que traiga relacion al Reyno de los dias que ha estado ausente mas de lo de la licencia, para que visto se provea lo que convenga.

Doctor Salinas. Leyóse un memorial del doctor Salinas, médico del Reyno, en que le suplicaua fuese servido favorecerle para que su Magestad le hiciese merced de una plaza de médico de su casa de las de Borgoña ó Castilla. Y acordóse de conformidad, aunque se votó, que don Juan Bravo y don Diego de Orozco hagan un memorial, el qual se envie á su Magestad suplicándole lo que Salinas pide, y que demas desto hablen á los mayordomos de su Magestad y á los otros ministros que tratan desto, y les pidan en nombre del Reyno lo favorezcan y ayuden.

Memorial de ayuda de costas. Vióse un memorial que traxeron los caualleros comisarios que son nombrados para pedir la quarta ayuda de costa, y aprouóse, y que se dé á su Magestad.

Tapicero. Volvióse á votar sobre el negocio de Pedro Gutierrez, tapicero, y no salió nada por mayor parte.

EN 13 DE FEBRERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Córdoua, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Çamora, Salamanca, Hernando de Guillamas, Juan de Pedraça, Guadalaxara, don Juan de Victoria, don Juan

Bravo, don Antonio de Ulloa, Hernan Suarez, don Ladron de Guebara, Iñigo Lopez.

Tratóse del negocio de Gutierre Campuzano sobre la paga de los quatrocientos ducados que deue al Reyno, y votóse sobre lo que se deuia hacer en ello y salió por mayor parte, que se saque la obligacion que tiene hecha Campuzano al Reyno y se entregue al solicitador del Reyno, y que se cobre luego la dicha cantidad, y que los papeles que ha dicho el contador que ha entregado Campuzano de los pleitos, se entreguen al solicitador, para que luego se haga el libro de los pleitos que el Reyno tiene. Campuzano.

Los caualleros comisarios de los apuntamientos para lo de los ocho millones dixeron, que hauian hablado al señor Presidente pidiéndole la respuesta, y que su Señoria les hauia respondido, que en la primera junta de Córtes se resolveria y se les responderia. Y votado sobre lo que se deue hacer salió por mayor parte, que hauiéndose hecho la primera junta de Córtes, contando desde hoy, vuelvan los comisarios á pedir al señor Presidente la respuesta. Apuntamientos.

Luego se trató de la proposicion que don Pedro Gonzalez hizo, sobre que Córdoua queria sauer lo que le tocaua del repartimiento de los ocho millones, y se acordó que se llame el Reyno para mañana para ello. Proposicion de don Pedro Gonzalez.

Acordóse que á los porteros de cadena se les den seis mil maravedis de sétima ayuda de costa, por lo que sirven al Reyno. Porteros de cadena, seis mil maravedis.

EN 16 DE FEBRERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Francisco Guil, Jaen, Çamora, Salamanca, Toro, Hernando de Guillamas, don Ladron de Gue-

bara, Guadalaxara, Soria, Hernan Suarez, el licenciado Maldonado, don Pedro del Peso.

Campuzano.

Entró el contador del Reyno y dixo, que Francisco Guil, solicitador del Reyno, hauia dicho ayer en la diputacion que el Reyno mandaua que se le entregase la escritura de obligacion que Campuzano hauia hecho de los seiscientos ducados que el Reyno le hauia prestado, y que allí se hauia mirado porque se le hauia ordenado que la truxese al Reyno para que se entregase á quien fuere servido y se tomase recaudo del entrego, pero que parecia que esta obligacion se deuia entregar al receptor del Reyno, en cuyo poder ha de entrar todo el dinero del Reyno, para que él lo cobre y se le pueda hacer cargo dello. Y salido el contador, se votó sobre ello y salió por mayor parte, que el contador del Reyno entregue al receptor la dicha obligacion y le haga luego cargo de la dicha cantidad, y que el receptor cumpla en lo de la cobranza, lo que ayer se acordó en el Reyno.

Condicion quinta.

Tratóse de la condicion quinta del encabezamiento que trata de que solo el Tribunal de la Contaduria mayor conozca de los negocios de encabezamiento, para si será bien que se pida que se guarde, porque se entiende que no se guarda. Y tratado dello se acordó, que para mañana se traiga aquí la dicha condicion, para que vista se provea lo que convenga.

Don Francisco de Alfaro.

Don Juan de Avila suplicó al Reyno, que fuese servido de hacer diligencia con su Magestad, para que se sirva de hacer merced á don Francisco de Alfaro como lo tiene merecido por lo que sirvió en las Córtes pasadas. Y acordóse de conformidad, que don Juan de Avila, y Christoual de Figueroa, en nombre del Reyno lo supliquen á su Magestad y hagan las diligencias que mas convengan.

Leyóse la proposicion que hizo don Pedro Gonzalez de Hoces, para que el Reyno se hauia llamado hoy, y no se acordó nada en ello. Don Pedro Gonzalez.

EN 15 DE FEBRERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, Sevilla, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, el licenciado Maldonado, Guadalaxara, don Nuño Vaca, Hernando de Guillamas, Cuenca, Soria, don Antonio de Ulloa, Hernan Suarez, don Juan de Avila, don Diego de Sosa, Christoual de Figueroa, don Alonso de Fonseca.

Tratóse de lo que falta por pagar de lo de la ayuda de costa última que se mandó dar al Reyno, y los comisarios della dixeron, que aunque hauian hablado al señor Presidente de Hacienda, no se resolvia, y decia que hauia escrito á su Magestad y no tenia respuesta. Y votóse sobre lo que se haria, y salió por mayor parte que se aguarde por la respuesta de aquí al lunes primero, y que si de aquí allá no viniere la respuesta, y si viniere y no fuere que se mande pagar, que aquel dia se llame para el martes, para ver si se tomará á cambio el dinero que está mandado librar al Reyno y no se ha pagado. Ayuda de costa

Tratóse de la comision de lo de las tierras valdias, y acordóse que los caualleros comisarios que están nombrados para esto, traigan mañana aquí memorial ordenado de lo que se ha de pedir en el negocio, para que aquí visto se ordene lo que se ha de hacer. Tierras valdias.

Entró don Ladron de Guebara.

Leyóse el capítulo siete de las condiciones del encabezamiento, que trata de que las chancillerias no conozcan de los Capítulo siete.

negocios del encabezamiento, sino que todo se remita á la Contaduria mayor de Hacienda que ayer se ordenó que se traxese aquí. Y votóse sobre lo que se haria en ello, y salió por mayor parte que se pida licencia para que se guarde la dicha condicion, atento que no se guarda y que resultan muchos inconvenientes de que no se guarde, y que los comisarios de lo del encabezamiento hagan esta diligencia.

EN 16 DE FEBRERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Pedro Gonzalez, don Francisco Guil, don Juan de Avila, Soria, don Ladron de Guebara, Melen Suarez, Cuenca, Guadalaxara, don Antonio de Ulloa, Toledo.

Tierras valdias.

Volvióse á tratar del negocio de las tierras valdias, y acordóse que los caualleros comisarios entiendan muy particularmente el estado que este negocio tiene y los Jueces que andan por el Reyno vendiéndolas, y que acudan á la junta de Córtes á pedir el remedio y adonde mas convenga, y que hagan las otras diligencias que pareciere á propósito, hasta que se consiga lo que el Reyno pretende.

Carta de Salamanca. Agrégase.

Leyóse una carta de Salamanca en que dice, que ordena á sus procuradores que se agreguen con el Reyno en lo de la prorogacion del encabezamiento por seis años.

EN 17 DE FEBRERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Diego de Sosa, Jaen, Toro, Melen Suarez, don Nuño Vaca, Juan de Pedraça, don Juan de Vic-

toria, Iñigo Lopez, don Diego de Orozco, Toledo, don Juan de Avila, Christoual de Çamora, Christoual de Figueroa.

Leyóse una peticion de Francisco de Ahillon, portero, en que suplica al Reyno, en consideracion de sus servicios, le haga merced de prestarle por quatro años los quatrocientos ducados que ahora se cobran de Campuzano que se le hauian prestado, y se votó dos veces y no salió nada por mayor parte. Ahillon.

Entró don Juan Bravo.

EN 19 DE FEBRERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, Sevilla, Córdoua, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Soria, Madrid, Toro, Salamanca, Hernando de Guillamas, don Diego de Orozco, Cuenca, don Nuño Vaca, Toledo.

Hauiéndose visto en el Reyno todos los papeles y acuerdos que en las Córtes pasadas del año de ochenta y seis hubo, cerca de lo de la renta del servicio y montazgo, y las diligencias que se hicieron para procurar el remedio de los daños y excesos que hacen los arrendadores de la dicha renta á los naturales destos Reynos, se votó sobre lo que se haria en lo contenido en la proposicion que los procuradores de Leon tienen hecha cerca desto, y de que se tome la dicha renta á cargo del Reyno, que es para lo que hoy estaua llamado. Y salió por mayor parte, que los comisarios para procurar que se vea y determine en el Consejo Real el pleito que sobre esto del servicio y montazgo se trata en él, hagan todas cuantas diligencias les pareciere conviene, para que el dicho pleito se vea y determine con la mayor breuedad que fuere posible, y que se notifique á los diputados del Reyno vean un memorial que tiene Servicio y montazgo.

hecho su solicitador del hecho deste negocio, para que estén capaces dél y se hallen presentes á la vista del dicho pleito.

Voto de Leon.

Quando llegó el voto de Rui Diaz de Liciana y don Pedro Gonzalez de Hoces dixeron, que la justa y santa consideracion que movió á su Ciudad á suplicar al Reyno tomase esta renta del servicio y montazgo por encabezamiento, fué por ver los muchos y grandísimos daños y vexaciones que los arrendatarios della hacen en el Reyno y pobres dél, de donde se ha conocido hauerse hecho riquísimos cobrándola de todas las partes y lugares dél sin deuérseles, poniendo nuevas costumbres é imposiciones, que como se ha visto por vista de ojos, tienen asolado y destruido el Reyno, causando en él infinidad de pleitos que los pobres por no tener caudal para seguirlos, siendo tan inmortales, es fuerza que padezcan, y pagando lo que no deuen, quedan perdidos. Supuesto lo qual, y para obviar tan conocidos daños, conformándose con el parecer y órden de su Ciudad, siendo como es tan llegado al bien universal, lo es de que el Reyno escriua á las Ciudades y Villas que tienen voto en Córtes sobre ello; y teniendo su consentimiento y parecer, tome esta renta en encabezamiento, hecha aueriguacion de lo que vale por los arrendamientos pasados, y de los lugares y partidos que la suelen y acostumbran pagar, la reparta por ellos, acudiendo con la cantidad que les cupiere al tesorero ó receptor que fuere de la caueza de su partido, y para evitar jueces que la cobren y su Magestad sea enteramente pagado del principal desta renta. Y como asi lo pide y suplica al Reyno, y siendo necesario lo requiere, lo pide por testimonio.

EN 20 DE FEBRERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, Sevilla, Córdoua, don Francisco Guil, Çamora, don Ladron de Guebara, Salamanca, Toro, Iñigo Lopez, don Hernando de Torres, Hernando de Guillamas, Cuenca, don Diego de Orozco, Toledo, don Juan Bravo.

Protomédicos.

Vióse una peticion del protomédico y examinadores en que piden se les libren ciento setenta mil maravedis, que se les resta debiendo de sus salarios del año de ochenta y nueve, descontados los derechos de los exámenes que ha hauido. Y se votó, y salió por mayor parte que traigan la quenta por menor de los gastos que han hecho para verlo.

Entró don Juan de Victoria.

Salióse don Antonio de Ulloa.

Ilegítimos.

Acordóse que se llame el Reyno para mañana para tratar del *proprio motu* de los ilegítimos.

EN 21 DE FEBRERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, Sevilla, don Pedro de Hoces, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Toro, Çamora, don Pedro del Peso, Juan de Pedraça, Juan de Celada, don Juan Bravo, el licenciado Maldonado, Hernando de Guillamas, don Diego del Castillo, don Diego de Sosa, don Ladron de Guebara, don Diego de Orozco, Hernan Suarez, don Hernando de Torres, Grabiel de Abendaño.

Carta de Burgos. Encabezamiento.

Leyóse una carta de la ciudad de Burgos que truxeron sus procuradores, en que representan la gran necesidad de aquella

Ciudad y la imposibilidad que tienen para poderse encabezar en la prorogacion presente, por faltar muchos vecinos y hauer gran disminucion en los tratos: que suplica al Reyno considere esto y les haga la merced que hubiere lugar para poder tener algun alibio, y que se remiten á sus procuradores, los quales dixeron que en las consideraciones de la carta de la ciudad, suplican al Reyno en su nombre les mande hacer alguna baxa del precio del encabezamiento, no obstante que es prorogacion, pues no puede ser esto consecuencia para otra ninguna Ciudad, por ser las necesidades de Burgos tan grandes y tener todas las demas Ciudades poderes para agregarse; y el Reyno hauiéndolo entendido, acordó que se llame para el lunes primero para tratar dello.

Respuesta de los comisarios á lo de las receptorias de los ocho millones, y dáseles sesenta mil ducados.

Los comisarios de lo de las receptorias de los ocho millones, dixeron que el señor Presidente les hauia enviado á llamar y hauian ido anoche y mandado entrar en la junta de Córtes, y en ella su Señoria les dixo que despues que hauian venido á ella de parte del Reyno, en razon de que la receptoria de los ocho millones era suya y les pertenecia de justicia, y como tal se les deuia dar. Aquellos señores lo trataron y dieron cuenta dello á su Magestad, el qual les mandó que viesen la justicia del Reyno en este particular, y aquellos señores lo han mirado y se ha tratado sobre ello muchas veces y lo han estudiado y por eso no se ha respondido antes, y hallan que el Reyno no tiene derecho ni justicia á las receptorias, y lo resolvieron así y dieron quenta dello á su Magestad. Y su Magestad usando de su acostumbrada clemencia, y viendo lo mucho que el Reyno le ha servido en estas Córtes, ha sido servido de hazer merced al Reyno de sesenta mil ducados, y estos de su hazienda. Que á su Señoria y á aquellos señores les ha dado mucho

contento, como quien ha de acudir á todo lo que al Reyno le tocare, de que el Reyno debia tener mucho contentamiento, y luego se confirió sobre la dicha respuesta, y se votó sobre si se votaria luego lo que en esto se ha de responder al señor Presidente y á la junta, ó si se llamaria el Reyno; y salió por mayor parte que se llame para mañana para tratar de lo que se ha de hazer en el dicho negocio.

EN 22 DE FEBRERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Diego Lopez Gallo, Leon, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Córdoua, don Francisco Guil, Jaen, Toro, Çamora, Cuenca, Madrid, don Juan Bravo, Guadalaxara, Antonio de Çamora, Hernando de Guillamas, Toledo.

Lugar para ver el torneo el Reyno.

Hauiendo entendido que se hace un torneo á pie en el patio de Palacio el domingo que viene, y que es bien que el Reyno lo vea, se acordó que don Juan de Avila y don Antonio de Ulloa hagan diligencia con los mayordomos de su Magestad y con quien mas convenga, para que se dé lugar al Reyno dentro de palacio en parte decente y donde convenga para la autoridad del Reyno, para poderlo ver.

Entró Christoual de Figueroa y don Pedro del Peso.

Sobre los sesenta mil ducados de los procuradores.

Tratóse y confirióse sobre la respuesta que se ha de dar al señor Presidente y señores de la Junta de Córtes en lo de la pretension de las receptorias de los ocho millones, para que el Reyno ha sido llamado hoy, y se votó sobre ello y se hizo como se sigue.

Burgos.

Diego Lopez Gallo dixo, que hauiéndose conferido ayer y hoy este negocio como tan importante, don Diego de Orozco

en su conferencia ha leido un papel y parecer que trae sobre ello, el qual como letrado y comisario que ha sido deste negocio, le trae muy considerado y visto, y así en todo se remite á él, y es del mismo parecer.

Leon. Rui Diaz dixo, que por que con la merced que su Magestad hace al Reyno se consigue lo que ha pretendido siempre, que es aliviar á todo el Reyno de la carga de los quince al millar, y por otras causas y razones que le mueven para aceptarla, es del mismo parecer que Diego Lopez Gallo.

Francisco Diaz, dixo lo mismo.

Granada. Francisco Domedel, dixo lo que Diego Lopez Gallo.

Sevilla. Pedro Maldonado idem.

Don Gonzalo de Sahavedra dixo, que el Reyno suplique á su Magestad que, pues no es servido de mandarle dar la cobranza del servicio de los ocho millones con el derecho y en la forma que se le dan los servicios ordinario y extraordinario, siendo esto de la misma naturaleza, lo sea de que los sesenta mil ducados que les ha mandado ofrecer sean y se le den por ayuda de costa y no con otro título. Y que si su Magestad fuere servido de que el Reyno cobre los dichos ocho millones, pues lo otorga tomando por salario dellos los dichos sesenta mil ducados, lo receuiria por merced particular, y cada uno de los procuradores asegurará lo que le tocare á cobrar á satisfaccion de los ministros de su Magestad, como lo hace en los servicios ordinario y extraordinario.

Córdoua. Don Diego de Sosa dixo, que pues su Magestad se sirve que el Reyno se contente con sesenta mil ducados de que le ha hecho merced por releuar al Reyno de las costas que le podia causar la receptoria de á quince al millar, es en el papel de don Diego de Orozco.

Don Pedro Gonzalez, con el papel de don Diego de Orozco.

Don Francisco Guil dixo lo mismo. Murcia.

Don Hernando de Torres idem. Jaen.

Don Alonso de Fonseca dixo lo que don Gonzalo de Sahavedra, con que en lo de las fincas se haga en la forma que se acostumbra en lo del servicio. Toro.

Don Antonio de Ulloa dixo lo que don Diego de Orozco en su papel, con que no se pida receptoria para los procuradores.

Juan de Celada como el papel de don Diego de Orozco. Guadalaxara.

Don Diego de Orozco dixo, que aunque la pretension del Reyno parecia hasta aquí justificada en las receptorias por la ley, y uso y costumbre della desde sus primeras y últimas promulgaciones, y otras razones en que de parecer de hombres doctos la tenia fundada, pero que hauiendo oido la resolucion que los caualleros comisarios truxeron al Reyno, y respuestas de los señores de la Junta, y considerando la grandeza de aquel lugar, y ser el crisol de las letras y justicia y cristiandad de nuestros tiempos, y que hauiéndolo mirado y estudiado dicen resolutamente, que no tiene el Reyno justicia, siendo cosa que toca á terceros y que pretenden su justicia, él entiende que esto es así, y el que mas estrechamente lo tomare, no podrá dejar de entender que aunque la ley esté en nuestro fauor, que la glosa della de tales personas que hacen casi la ley viua, hace dudoso el caso y dificultosa nuestra justicia, atento lo qual le parece, que los caualleros comisarios vuelvan á la Junta de Córtes y signifiquen á aquellos señores lo mucho que el Reyno ha estimado y estima la gran merced que su Magestad les ha hecho en hauer sido servido de apurar su justicia en lo de las receptorias, y quán grande y digno de la Real mano es el medio dado por su Magestad, en la duda que este negocio

deue hauer tenido, y que á su Señoria besa el Reyno las manos por el buen tercio que entiende habrian dado en este negocio fauoreciendo su justicia en lo claro y dudoso della, y que así como cosa dada de mano de su Magestad, de la qual esperan mayores mercedes, y de aquellos señores, medios muy favorables para conseguirlas, aceptan la merced que su Magestad ha sido servido de hacer al Reyno de los sesenta mil ducados, suplicando á aquellos señores hagan merced al Reyno como siempre se la hacen, en que la paga sea de manera que luzca á los caualleros procuradores de Córtes, y por quanto con esta merced que su Magestad hace al Reyno, queda acauado lo que toca á los caualleros procuradores de Córtes, con que se dan por bastante satisfechos de los derechos que de la dicha receptoria les pertenecia de quince al millar, aunque en doblada suma, la qual huelgan de remitir por no reparar en cosa deste interés, y estiman en mucho mas la merced que su Magestad les hace, pero la otra parte deste negocio que es el receuir y cobrar este servicio, y el uso y exercicio dello toca al Reyno en general, y al bien ó daño suyo, por los excesos y vexaciones y gastos que se harán en la cobranza á los Concejos, Villas y Ciudades destos Reynos, si se cobrasen por otras manos y por otros jueces ó executores ó administradores, como la experiencia lo ha mostrado, y parece de las peticiones de Córtes de donde procedió la dicha ley, que aplica á los procuradores las receptorias, y fué el motivo della obviar los dichos daños, por hacerse por ellos con mas blandura y moderacion, como vecinos y mas conocidos, se suplique á aquellos señores lo signifiquen á su Magestad, y que se sirva que los dichos procuradores de Córtes, sin mas derechos ni salario de la merced que su Magestad hace al Reyno, hagan las dichas cobranzas,

ó su Magestad se sirva proveer en ello de modo que los dichos daños cesen, haciendo merced al Reyno que entienda el modo que sobre esta libranza se ha de guardar, y que demas de lo que los caualleros comisarios refirieren á la Junta, lleuen un tanto de lo que el Reyno pasa por mayor parte.

Don Nuño Vaca idem.

Don Juan de Avila dixo, que quando el Reyno confirió y votó se suplicase á su Magestad le hiciese merced de la receptoria, fué siguiendo la resolucion que los caualleros comisarios hauian traido, en la qual refirieron que los letrados del Reyno y otros se afirmauan en que por ley expresa, estas receptorias eran de los caualleros procuradores que concedian este servicio, y segun esta relacion, su parecer y voto fué entonces, se diese á entender á su Magestad y á los señores de la Junta de Córtes, la justicia que el Reyno tenia para suplicar se le hiciese merced de las receptorias, que quando su Magestad no se sirviese de hacer merced al Reyno dellas, serviria de que entendiese que eran suyas, y que por serville hacian dejacion dellas para componer mejor las cosas de su servicio; y hauiendo entendido ahora la respuesta de los caualleros comisarios, en la qual significan que los señores de la Junta han hallado no tiene ningun derecho el Reyno á la pretension de las receptorias, dice, que siguiendo esta opinion, su parecer y voto es, que el Reyno no resciua recompensa ninguna de lo que no era suyo, pues el hauer servido á su Magestad las Ciudades con la cantidad que está ofrecida, ha sido mirando las grandes necesidades que de presente su Magestad tiene, y que así, sirviéndose su Magestad dello, él desiste de la parte que le toca desta merced que su Magestad hace al Reyno, y aunque él, sirviendo en la guerra cinco años á su costa, particularmente en las ga- Çamora.

leras de España, y en la ocasion de Portugal y en otras, y ha ayudado á su hermano don Antonio de Herrera, para que asistiese en el servicio de su Magestad, ha consumido la mayor parte de su hazienda; se ofrece á gastar todo lo que le queda en seguir la obligacion con que nació, y la que sus padres le dejaron, que es acudir siempre con hazienda y vida al servicio de su Rey, pagado y no pagado. Y este es su parecer y voto.

Cuenca. Don Diego del Castillo dixo lo que don Diego de Orozco.

Juan de Pedraça idem.

Madrid. Don Juan de Victoria dixo idem.

Don Ladron de Guebara idem.

Segovia. Antonio de Çamora idem.

Salamanca. Christoual de Figueroa como don Gonzalo de Sahavedra.

Avila. Don Pedro del Peso idem.

Hernando de Guillamas dixo lo que don Diego, quitando lo que dize de salarios.

Soria. Don Juan Bravo lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Toledo. Hernan Suarez dixo, que es en que el Reyno envíe á besar las manos á su Magestad por la merced que le ha hecho de los sesenta mil ducados y lo mismo á los señores de la Junta por la intercesion que en ello han hecho con su Magestad, y que por capítulo particular, el Reyno suplique que á los pueblos y personas á quien se encargare la cobranza de los ocho millones, no carguen ninguna cosa á los contribuyentes en ello, por ser tan gran carga la que han de llenar en su repartimiento.

Grabiel de Avendaño lo que don Diego de Orozco.

Resolucion. Aceptacion de los sesenta mil ducados. Regulados los votos salió por mayor parte el voto de don Diego de Orozco.

A los secretarios, otra tanta cantidad como cabe á cada procurador de los sesenta mil ducados.

Don Gonzalo de Sahavedra propuso y dixo, que atento á que el Reyno acaua de acordar que se acepte la merced que su Magestad le ha hecho de los sesenta mil ducados, y que siempre que el Reyno la reciue, y reparte alguna cosa entre los caualleros procuradores de Córtes, se acostumbra á dar á los secretarios dellas, á cada uno otra tanta cantidad como lleva cada uno de los procuradores. Que suplica al Reyno que teniendo consideracion á esto, y á lo que don Juan de Henestrosa y Antonio de Paredes han servido, acuerde se les dé la misma cantidad á cada uno dellos que les tocare á cada uno de los dichos procuradores de los dichos sesenta mil ducados. Y oida la dicha proposicion, y queriendo votar lo que se haria en lo en ella contenido, se mandó á los secretarios se saliesen fuera y lo hicieron, y luego se votó y salió por mayor parte que, atento á lo que los dichos don Juan de Henestrosa y Antonio de Paredes, secretarios, asisten, sirven y trauaxan, y han de servir y trauaxar en las presentes Córtes, se les dé otra tanta cantidad á cada uno dellos, como les caue, de los dichos sesenta mil ducados, á cada cauallero procurador de Córtes, y que se les pague en esta forma: que se les desquente á cada uno de los dichos secretarios los mil ducados que cada uno restan deuiendo al Reyno de los dos mil ducados que en las Córtes pasadas les hizo merced de prestar á cada uno dellos, y la resta, á cumplimiento de lo que mas montare lo que cada uno de los dichos secretarios hubiere de hauer conforme á lo arriba dicho, se les libre luego en el receptor del Reyno para que se los pague de los maravedises que fueren á su cargo.

EN 23 DE FEBRERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, don Pedro de Hoces, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Çamora, Cuenca, Toro, Antonio de Çamora, don Ladron de Guebara, Juan de Celada, Toledo.

Gracias de los dos mil ducados de la remision de los secretarios.

Los secretarios de las Córtes besamos las manos al Reyno por la merced que ayer fué servido de hazernos con la ocasion de la que su Magestad hizo al Reyno de los sesenta mil ducados por lo de las receptorias, de que á cada uno de nosotros, los dichos secretarios se nos diese otra tanta cantidad como á cada uno de los procuradores de Córtes les cabe de los dichos sesenta mil ducados, como mas particularmente se contiene en el acuerdo que sobre ello se tomó ayer.

Sobre la remision de los dos mil ducados de los secretarios, que se entreguen sus obligaciones.

Y luego el Reyno considerando que hauia hecho merced á los dichos secretarios de soltarles y remitirles mil ducados, de los dos mil que en las Córtes pasadas se les hauian prestado á cada uno dellos, y que esta remision se hizo en treinta del mes de Setiembre del año pasado de mil y quinientos y ochenta y nueve por las razones contenidas en el dicho acuerdo. Y que ayer veinte y dos deste mes de Febrero, el Reyno les hauia remitido y hecho merced á cada uno de los dichos secretarios de los otros mil ducados que cada uno dellos restaba debiendo de la dicha obligacion de los dichos dos mil ducados por las razones contenidas en el dicho acuerdo, y que con las dichas dos remisiones y mercedes, los dichos secretarios quedauan libres, ellos y sus fiadores de la paga y obligacion de los dichos dos mil ducados, que así se les prestó á cada uno

dellos en las Córtes pasadas. Y acordó el Reyno que se llamase á Antolin de la Serna su contador para ordenarle se le diese el recaudo que conviniese, el qual entró en el Reyno, y se le mandó que atento á todo lo aquí referido, que así se lo dixo Diego Lopez Gallo en nombre del Reyno, glosase en sus libros las dichas dos partidas por la razon de los dos acuerdos, y merced hecha por el Reyno á los dichos secretarios; y que en la escritura de cada uno dellos se ponga la dicha razon de acuerdos y merced, en la forma y manera que á los dichos secretarios les pareciere y se lo pidieren, y cancele las escrituras de obligacion y se las entregue á los dichos secretarios, y los de otros qualesquier recaudos que le pidieren para que conste en todo tiempo de la suelta la remision y merced que el Reyno les ha hecho de los dichos dos mil ducados, y de como quedan libres de la paga dellos, ellos y sus fiadores; y que por ser causa propia y negocio de los dichos secretarios, firmen los acuerdos que en esto ha hauido seis caualleros procuradores destas Córtes.

EN 24 DE FEBRERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Pedro Maldonado, Sevilla, Rodrigo Palomino, Toro, Christoual de Figueroa, Çamora, Guadalaxara, Hernando de Guillamas, Cuenca, Antonio de Çamora, don Pedro del Peso, Toledo, don Francisco Guil, Córdoua, don Juan Brauo.

Lugar para ver el torneo.

Los comisarios para hablar al conde de Chinchon, para que procurase se diese lugar decente en que el Reyno pudiese ver el torneo que se ha de hacer en el patio de Palacio, dixerõn que habian hablado al conde de Chinchon en cumplimiento de

su comision, el qual habia ofrecido de tratarlo con su Magestad y hacer todo lo que pudiese en ello; y que les hauia respondido que lo hauia tratado con su Magestad, y que en palacio no se acostumbraba á dar lugar señalado á los Consejos ni al Reyno; y que su Magestad le hauia mandado acomodase y diese lugar adonde pudiesen ver la fiesta las mujeres de los procuradores y secretarios, y que para que la viesen los dichos procuradores, él procuraria acomodarlos para que la viesen; y que los comisarios estuviesen aquí en palacio temprano para conocer á las mujeres de los dichos procuradores y á las hermanas é hijas que truxeren y á los procuradores; ó que le diesen memoria de las personas. Y entendido esto, se votó sobre lo que se haria, y salió por mayor parte que los dichos comisarios bayan á dar las gracias en nombre del Reyno al conde de Chinchon por la comodidad que ha procurado tenga el Reyno en la fiesta del torneo, y que los dichos comisarios vengan temprano á Palacio el dia que se hiciese la dicha fiesta del torneo y entiendan el lugar que se da á las mujeres de los procuradores, y que en él estén ellas y las de los dos secretarios y las de los diputados del Reyno y sus hermanas é hijas, y que las pongan en él: y que procuren se dé lugar muy acomodado en que estén los procuradores de Córtes, y en él estén ellos y los dos secretarios dellas y los diputados del Reyno, y los dichos comisarios les digan en el lugar en que han de estar.

EN 28 DE FEBRERO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Toro, Madrid, don Juan Bravo, Çamora, Guadalaxara,

Antonio de Çamora, Cuenca, Christoual de Çamora, el licenciado Maldonado, Hernan Suarez, Hernando de Guillamas, don Hernando de Torres, Christoual de Figueroa.

Ahillon, cincuenta ducados de ayuda de costa.

Vióse una peticion de Francisco de Ahillon, portero destas Córtes, en que suplica se vea el memorial primero que tiene dado suplicándose se le presten los quatrocientos ducados que ahora se cobran de Gutierre Campuzano, y que quando en esto no hubiere lugar se le haga en la forma que el Reyno pareciere atento á lo mucho que sirve; y se votó sobre ello y salió por mayor parte, que se le den cinquenta ducados de ayuda de costa por esta vez, teniendo consideracion al extraordinario trabaxo que ha tenido en estas Córtes, y sin que sea consequencia para adelante.

La Coruña.

Entró Lázaro de Quiñones y dixo, como los diputados del Reyno hauian visto los papeles de la ciudad de la Coruña y lo que pretende, y que por ellos consta la gran ruina que en ella hubo por la venida de la armada inglesa á la dicha Ciudad el año pasado de ochenta y nueve, como consta de una informacion que hizo el marqués de Cerralvo y la audiencia de Galicia; y que suplica la dicha Ciudad se le haga suelta de un quento y cien mil maravedis que monta el precio del encabezamiento que hauia de pagar, y de cien mil maravedis de servicio ordinario y extraordinario en el dicho año de ochenta y nueve; y que hauian mostrado estos papeles á los letrados del Reyno, y que les hauia parecido que será cosa muy justa el remitirles esto que pretende, y que á los diputados les parecia que atento á que constaba por la informacion, que el daño que se recibió montaba mas de setecientos mil ducados, y la suelta que pedian tres mil ducados, y que siendo el Reyno servido podia soltárselos.

Entraron los de Córdoua.

La Coruña. Conferido que fué sobre el dicho negocio de la Coruña, se dexó el tratar de lo que en esto se ha de hacer para el viernes primero.

EN 2 DE MARZO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, Sevilla, Jaen, Valladolid, Çamora, Cuenca, don Ladron de Guebara, don Antonio de Ulloa, Avila, Guadalaxara, Antonio de Çamora, Hernan Suarez.

Hernan Suarez, procurador de Córtes por la ciudad de Toledo, dió en nombre de la dicha Ciudad una peticion del tenor que se sigue:

Peticion de Toledo. La ciudad de Toledo dice, que como á vuestra Señoria le es notorio, ella ha entrado y mancomunádose con las demas Ciudades del Reyno en todos los encabezamientos y prorogaciones dellos, en conformidad de lo que vuestra Señoria le ha escrito en las ocasiones que se han tomado, confiada en la rectitud de vuestra Señoria y de los ministros de su Magestad que con igualdad respecto de las necesidades ó posibilidad de cada una, se le hiciese su repartimiento, y en el que á la dicha Ciudad se le hizo, en el que cumplió á fin del año de setenta y quatro, se le agravió en mucha suma, y respecto desto y de hallarla en tan subido precio, en el que vuestra Señoria tomó el año de setenta y cinco quando el crecimiento de los dos millones y medio, fué causa de que se le repartiese tan gran suma que no la pudo lleuar, ni pagar, ni tomar su encabezamiento de por menor, porque mas de cinquenta quentos que fueron los que entonces se le repartieron, demas de lo que pagauan, cargaron

todos estos sobre las rentas de mercadurias, por no hallar en las demas de mantenimientos sobre que cargar, porque estas siempre pagaron de diezmos uno por releuar las de mercadurias, por consistir en ellas el alivio de la república, trato y comercio della y aun del Reyno, porque muchas provincias dél se venian á proveer á la dicha Ciudad de todos los géneros de mercadurias que hauian menester; y así, el que antes pagaua cien reales de alcauala venia á pagar á quatro y á cinco mil reales, y á este respecto, de cuya causa la gente de contratacion se arruinó y enflaqueció de tal manera, que en pocos años perdieron sus caudales y dejaron los tratos, y mucha suma de casas dellos se salieron á vivir á esta Córte y á otras partes, y como los mercaderes sustentauan los oficiales dándoles en qué trabaxar en todos los oficios, vinieron á padecer tanta necesidad que morian de hambre y les era forzado desamparar sus casas y mugeres é irse á la guerra á buscar donde trabaxar, y ha sido de manera la ruina de la dicha Ciudad, que verdaderamente con ser lugar de quince mil vecinos no tiene hoy la mitad dellos, y que en sola esta Córte hay mas de tres mil casas de hombres de Toledo, sin los que se han ido á otras partes. Ha acudido muchas veces á su Magestad y á sus ministros y á vuestra Señoria en Córtes, y á sus diputados fuera dellas, á suplicarles por el remedio de su necesidad pues les era tan notoria, y á que fuese desagrauiada de tan excesivo repartimiento, y no solo no se hizo, pero recibió otro agravio muy notable, que fué al tiempo que su Magestad fué servido de baxar al Reyno un millon de su encabezamiento, y perteneciéndole en buena y justa quenta, conforme al precio en que estaua encabezada, casi veinte quentos de baxa, no le baxaron mas que diez, quedando su repartimiento en sesenta quentos,

precio que no le pudo pagar, dexándose arrendar de diez uno catorce años há. Y visto que no se remediaua su daño hauiendo acudido á su Magestad y á vuestra Señoria, puso demanda al Reyno destos agrauios y de otros que hauia receuido en mas de doscientos mil ducados; el qual pleito se ha seguido en el Tribunal de la Contaduria mayor de Hacienda, y las partes alegado y probado lo que les ha convenido y está concluso para poderse ver y determinar, y hallará vuestra Señoria que la dicha Ciudad tiene muy bien probada su intencion con testimonios de los escriuanos de rentas de los hazimientos dellas de cada Ciudad, y todas han tenido algun aprouechamiento y podido hacer algunas gracias en sus rentas, y Toledo hauer estado siempre arrendada de diez uno y muy molestada de arrendadores y ministros; y estando en este estado tan á punto para se determinar, quiere usar con vuestra Señoria del respeto y comedimiento deuido, como miembro que siempre le ha tenido á vuestra Señoria deseándole servir y conformarse con sus acuerdos y usar del derecho que entre gente honrada se acostumbra, procurando que sus pleitos no vengan en rompimiento de justicia, sino que se compongan amigablemente. Y así suplica á vuestra Señoria, se sirva de nombrar caualleros que juntamente con sus letrados vean este pleito, y si hallaren que Toledo tiene justicia, la dicha Ciudad lo dejará y pondrá en manos de vuestra Señoria ó de quien fuere servido, para que amigablemente lo compongan como les pareciere por ser la ocasion presente tan necesaria de tomar resolucion en ello, para que pueda tomar su encabezamiento para estos seis años en precio que le pueda pagar y no se acaue de perder de todo punto, haciéndosele alguna refacion en el daño de los años pasados, de las sobras generales, pues son para este efecto, con-

forme á la grandeza y cristiandad de vuestra Señoria que en ello receuirá muy gran merced, y no siendo dello servido proseguirán su justicia.

Y oida la dicha peticion se acordó que se llame el Reyno para el jueves primero, para tratar dello. Llamar el Reyno.

Acordóse que don Gonzalo de Sahavedra y don Juan de Avila, hablen al señor Presidente y á quien mas convenga para que se haga merced á Vela Nuñez, procurador de Córtes que fué en las pasadas por la ciudad de Avila, atento á lo que en ellas sirvió. Vela Nuñez.

Acordóse que Hernan Suarez y Antonio de Çamora hablen al señor Presidente y á quien mas convenga, para que se haga merced á Diego de Argame de Vargas, procurador de Córtes que fué en las pasadas por la ciudad de Toledo, atento á lo que en ellas sirvió, Diego de Argame.

Entró don Juan Bravo y don Francisco Guil.

El Reyno votó sobre el desquento y baxa que pide la ciudad de la Coruña que le haga el Reyno del precio del encabezamiento que hauia de pagar el año de mil y quinientos ochenta y nueve, que era un quento y cien mil maravedis, que es quando vino á la dicha Ciudad la armada de Inglaterra, y atento á los grandes daños que en ella hizo, como estan entendidos y referidos, salió por mayor parte que se desquenten á la dicha ciudad de la Coruña dos mil ducados del precio que hauia de pagar de su encabezamiento el dicho año de mil y quinientos y ochenta y nueve, y que estos se les desquenten á quenta de las sobras y ganancias del encabezamiento general. A la Coruña, dos mil ducados se le quiten del precio de su encabezamiento.

EN 10 DE MARZO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, Córdoua, don Francisco Guil, Jaen, Toro, Madrid, don Nuño Vaca, Cuenca, Christoual de Figueroa, Segovia, Hernando de Guillamas, Guadalaxara, Hernan Suarez, don Juan Bravo,

Sobre que se paguen en breve los sesenta mil ducados.

Don Diego de Orozco dixo, que siempre que su Magestad manda hazer alguna merced á los procuradores de Córtes, como la de los quatro quentos que dá por la concesion del servicio ordinario y la de las ayudas de costa, luego se acostumbra á pedir cédula de su Magestad dello y situacion adonde se ha de pagar; y que atento á esto seria bien que se nombrasen comisarios para que pidan se despache cédula de los sesenta mil ducados que su Magestad ha hecho merced al Reyno y se sitúen adonde se han de pagar, que sea en parte cierta y breve. Y se diga á la junta de Córtes que siempre se entendió que estos sesenta mil ducados se han de dar por iguales partes á los procuradores de Córtes, y que así lo entendió él quando se acordó se aceptasen. Que suplica al Reyno acuerde se haga así.

Salióse don Antonio de Ulloa.

Entró don Juan de Avila.

Idem.

Y conferido sobre la dicha proposicion, se votó lo que se haria en lo en ella contenido, y salió por mayor parte que los comisarios de lo de las receptorias de los ocho millones, continuen su comision y procuren con el señor Presidente y con los señores de la junta de Córtes, se responda á las cosas que el Reyno tiene suplicadas como se contienen en el acuerdo que

se tomó en veinte y dos de Febrero, que fué quando se hizo la aceptacion de los sesenta mil ducados que su Magestad hizo merced al Reyno, y entendido lo que responden, se acordará lo que mas convenga.

Apuntamientos de los ocho millones.

Don Nuño Vaca dixo, que suplica al Reyno que atento á que el tiempo está tan adelante, que por que el servicio de su Magestad no se dilate, se sirba de tratar desde luego las cosas necesarias que le pareciere convenientes antes de venir á otorgar la escritura de los ocho millones con que se ha servido á su Magestad; y que porque el real servicio de su Magestad no se dilate, se sirva de juntarse los dias que se oye sermon á las tardes, como ahora un año se hacia.

EN 12 DE MARZO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Diego Lopez Gallo, Rui Diaz, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, Córdova, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Çamora, Juan de Pedraça, Segovia, Christoual de Figueroa, Hernando de Guillamas, Madrid, Guadalaxara, don Antonio de Ulloa, Hernan Suarez, Gonzalo Lopez, don Juan Bravo, don Hernando de Torres, Francisco Diaz.

Idem.

Hauiendo conferido el Reyno sobre lo contenido en la proposicion que hizo don Nuño Vaca en diez deste, sobre que se tratase de algunas cosas convenientes para el servicio de los ocho millones, se votó sobre lo que se haria, y salió por mayor parte, que los comisarios de los apuntamientos bayan al señor Presidente á pedir á su Señoria la respuesta dello, y que los miércoles y viernes desta cuaresma se junte el Reyno á las tardes.

Comisarios para traer un recado de la Junta.

Antonio de Paredes dixo, que el Señor Presidente le hauia dicho dixese de su parte que se nombrasen dos ó quatro comisarios para que bayan esta tarde á las cinco á la Junta de Córtes para traer al Reyno cierto recaudo, y luego se votó sobre el nombramiento, y salieron por mayor parte Diego Lopez Gallo y Rui Diaz de Liciana, don Antonio de Ulloa y don Nuño Vaca; y que se llame á los que faltan para mañana para oir el dicho recaudo.

Un memorial que se traxo al Reyno para dar á su Magestad, es del tenor siguiente:

SEÑOR.

Memorial para que se ande en corso.

El Reyno suplica á vuestra Magestad se sirva de mandar que el capítulo de Córtes que se suplicó en las pasadas, que trata de que su Magestad sea servido de dar licencia á todas las personas destos Reynos que quisieren armar qualquiera manera de navio para defensa dellos y seguridad de la mar, lo puedan hazer, y porque ahora parece que esto seria mas á propósito que nunca por ser en ocasion que podia en algo ser de efecto para ayudar á los intentos de vuestra Magestad, de nuevo suplica el Reyno muy humildemente á vuestra Magestad mande se vea este capítulo y la importancia dél, y se provea; y asimesmo se dé licencia para que en todos los lugares diez leguas al rededor de la mar, puedan todos tener armas libremente para que estén mejor apercibidos para lo que pueda suceder, en servicio de vuestra Magestad; y que el estanco de la pólvora se alze, porque del hazerla todos libremente se consiga que haya toda la que fuere menester y que sea muy buena; y que esto se determine con la brevedad que el caso requiere.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y se acordó que se dé á su Magestad por los dichos comisarios deste negocio. Aprobacion del memorial.

EN 13 DE MARZO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Pedro de Hoces, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Ximenez Ortiz, Çamora, Guadalaxara, Cuenca, don Ladron de Guebara, Toro, Christoual de Figueroa, Avila, Segovia, don Juan Bravo, Hernan Suarez, Francisco Diaz, don Diego de Sosa, don Hernando de Torres.

Los quatro comisarios para ir á oir el recaudo que en la Junta de Córtes se les hauia de dar para el Reyno dixeron, que ayer tarde hauian ido á ella y que el señor Presidente les dixo, que su Señoria y aquellos señores hauian consultado con su Magestad, que tenian aquí quince Ciudades sus poderes algunos meses há para el servicio de los ocho millones que el Reyno le hace, y que les hauia mandado se lo dixesen en su nombre, y que señalase dia para otorgar la escritura dellos, porque las otras tres Ciudades que faltaban, cada dia se deuia aguardar vernian en lo mesmo, y que las necesidades de su Magestad eran tales, y las obligaciones de acudir á cosas tan importantes, que no valiéndose desta ayuda no podria cumplir con ellas y con el santo celo é intento que tiene, y que no convenia se alargase mas, y que así se refiriese al Reyno y el mucho servicio que se haria á su Magestad, y el contentamiento particular que su Señoria ternia de que con mucha brevedad pudiesen subir su Señoria y aquellos señores al Reyno á otorgar la dicha escritura, y que todos irian continuando el representar á su Magestad la merced que merecian los servicios de Recado para señalar dia para otorgar la escritura de los ocho millones.

los procuradores de estas Córtes. Y conferido sobre lo contenido en el dicho recaudo, se votó sobre lo que se haria, y salió por mayor parte, que los caualleros comisarios vayan á decir al señor Presidente la merced que el Reyno ha receuido con lo que en nombre de su Magestad le manda, y que con todo el cuidado y diligencia posible entenderá en disponer lo que es necesario para otorgar la escritura del servicio de los ocho millones que el Reyno le hace, y que con mucha breuedad, y conforme á su intencion y celo, señalará dia para ello y se le avisará á su Señoria, y que de mañana adelante se llame al Reyno para tratar de solo ello.

Señalar dia para otorgar la escritura de los ocho millones.

Y quando llegó el voto de los de Leon, dixeron lo de arriba, y mas, que se dixese al señor Presidente que no se trataria de otorgar la escritura de los ocho millones hasta que se publicasen los capítulos generales de las Córtes pasadas.

Voto de don Juan de Avila.

Y quando llegó el voto de don Juan de Avila dixo, que hauiendo considerado muchas veces la determinacion que el Reyno llevaba, su parecer y voto es, que en ninguna manera el Reyno trate de hacer apuntamientos en el servicio que las Ciudades le tienen concedido á su Magestad de los ocho millones, sino que cada cauallero use del poder que tiene de su Ciudad todas las veces que por parte de su Magestad se le mandare, deseando de su parte componer esta causa, pues es tan notorio lo que importa con mucha breuedad acudir á tantas y tan grandes ocasiones como su Magestad tiene de presente, y despues que el Reyno haya hecho este servicio podrá considerar lo que conviene suplicar á su Magestad para el bien y aumento deste Reyno, significándole no se desea por otra cosa mas que para tener fuerzas con qué acudir á sus necesidades, y esto ha de ser causa de que su Magestad eche de ver

no ser útiles á su hazienda, sino notable ruina de su Reyno, como hay muchas que por no estar su Magestad avertido de ellas, consumen y acauan de todo punto las Ciudades, poniéndolas en la necesidad que ahora están, como á su tiempo se ofrece de dar quenta al Reyno, para que pareciéndole se suplique á su Magestad dellas, en lo qual echará de ver el celo que el Reyno lleva y seguirá lo que mas convenga al servicio de Dios y suyo, mirando por esta viña, pues es suya, la querrá componer con fruto, de manera que cada vez que quisiere pueda echar mano dél, y el Reyno puede quedar contento con hauer hecho lo que conviene de su parte, y muy satisfecho del celo y cristiandad y amor con que su Magestad gobierna este Reyno, eligirá lo que mas convenga, pues esta causa es toda suya, y este es su parecer y voto.

EN 15 DE MARZO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Córdoua, don Francisco Guil, Jaen, Çamora, Cuenca, Toro, Avila, don Ladron de Guebara, el licenciado Maldonado, Antonio de Peñaranda, Guadalaxara, Hernan Suarez.

Acordóse que los dos caualleros de Guadalaxara ordeñen la carta que está acordado se responda á la ciudad de Burgos, sobre la baxa que pretenden en su encabezamiento, y que sea la respuesta conforme al acuerdo del Reyno. Carta para Burgos.

Acordóse que Rodrigo Palomino y don Pedro del Peso, tomen la peticion que ha dado la ciudad de Toledo sobre el pleito que trata con el Reyno, cerca del desquento que pretende se le ha de hacer del precio de su encabezamiento y la lleven á Peticion de Toledo.

los letrados del Reyno, y traigan su parecer de lo que conviene hacerse, y que no sea por escrito el parecer que dieren.

Andar en corso.

Los comisarios de lo de suplicar á su Magestad dé licencia para andar en corso y alzar el estanco de la pólvora dixeron, que le hauian dado á su Magestad y respondido, que agradecia el cuidado del Reyno, y que á su tiempo mandaria proveerlo.

Ayuda de costa del Reyno.

Los comisarios de la quarta ayuda de costa del Reyno dixeron, que hauian dado á su Magestad el memorial y respondido, que lo mandaria ver.

Entró don Juan de Victoria y don Juan Bravo.

Recaudo á la Junta sobre los capítulos de Córtes.

Volvióse á votar de lo del señalar dia para otorgar la escritura de los ocho millones, y se platicó en cómo no se respondian á los capítulos de las Córtes pasadas, y se votó sobre lo que se haria cerca de los dichos capítulos, y salió por mayor parte que los quatro comisarios que truxeron el recaudo para señalar dia, vayan al señor Presidente y á la Junta de Córtes y les digan, como yendo tratando de lo del señalar dia para otorgar la dicha escritura, ha parecido que es muy conveniente y necesario para la buena y breue expedicion y direccion dello, que se publiquen los dichos capítulos y se responda á ellos, que se les suplique se mande hacer asi por lo que importa al bien y contentamiento universal del Reyno.

Juntarse el Reyno.

Tratóse de las juntas que tenia el Reyno, para esta nueva plática de señalar dia para otorgar la escritura de los ocho millones.

Y votóse sobre lo que se haria, y salió por mayor parte que se junte todas las mañanas.

EN 16 DE MARZO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Córdoua, Jaen, Valladolid, don Antonio de Ulloa, Guadalaxara, Cuenca, Avila, don Juan Bravo, don Ladron de Guebara, don Nuño Vaca, Antonio de Çamora, Hernan Suarez, Antonio de Peñaranda, don Juan de Avila, don Juan de Victoria, don Gonzalo de Sahavedra.

Sesenta mil ducados de los procuradores.

Don Diego de Orozco dixo, que atento que aunque los comisarios de lo de las receptorias de los ocho millones han ido por pedir la respuesta de las cosas que el Reyno tiene suplicadas, como se contienen en el acuerdo de la aceptacion de los sesenta mil ducados, y no ha resultado cosa nueva dello ni se ha respondido, vuelve á hacer la proposicion que hizo en diez deste mes de Marzo, y suplica voten sobre ello. Y luego se votó sobre la dicha proposicion y salió por mayor parte, que los quatro comisarios de lo de la receptoria vayan á suplicar al señor Presidente y á la Junta, que se manden librar y consignar los sesenta mil ducados, y que el repartimiento dellos se haga por iguales partes, y que se mande al secretario Juan Vazquez que haga la cédula dello, y que en ella se declare que el repartimiento ha de ser por iguales partes, porque el Reyno siempre ha ido con esta letura.

Idem.

Quando llegó el voto de Hernan Suarez Franco dixo, que el intento que su Magestad ha tenido para hacer esta merced al Reyno ha sido respecto del servicio de los ocho millones, y que deste servicio no está otorgada la escritura, y así es en suplicar al Reyno no trate desta materia hasta que esté otorgada, y que despues de otorgada, se suplique á su Magestad mande librar y repartir como fuere servido.

Don Gonzalo de Sahavedra y los de Jaen, dixeron lo mesmo.

Recado para señalar dia para los ocho millones.

Los quatro comisarios de lo del señalar dia para otorgar la escritura de los ocho millones dixeron, que ayer hauia hauido junta de Córtes, y en ella hauian dado el recaudo que el Reyno acordó ayer sobre la publicacion de los capítulos de Córtes, y que su Señoria hauia respondido, que su Señoria y aquellos señores harian mucha instancia para que su Magestad mandase responder luego á ellos, y que lo que importaba era, por convenir mucho al servicio de su Magestad, señalar dia para otorgar la escritura de los ocho millones, y que de nuevo se volvia á pedir al Reyno lo hiciese, y con esto obligaria mucho á su Magestad para que con mas voluntad y breuedad se suplicasen los capítulos de las Córtes viendo como el Reyno le servia.

Entró don Alonso de Fonseca.

Idem.

Tratóse de la plática del señalar dia para otorgar la escritura de los ocho millones, y votóse sobre lo que en ello se haria, y se hizo como se sigue:

Burgos.

Diego Lopez Gallo dixo, que su parecer es, que los quatro comisarios deste negocio supliquen al señor Presidente sea servido de mandar se ordene luego la escritura deste servicio, y que se traiga al Reyno un traslado della para que se vea si resultan algunas cosas que suplicar, ó que sean diferentes del acuerdo que el Reyno tiene hecho, y de los poderes y condiciones que han dado las Ciudades para que se pueda añadir ó quitar, y no las hauiendo y estando conformes, se señale dia luego para otorgar la dicha escritura.

Gonzalo Lopez de Polanco idem.

Leon.

Rui Diaz dixo, que antes que se ordene la escritura ni se pida, se haga un memorial de las cosas que ha de contener la

dicha escritura, y se lleve á la Junta de Córtes y se haga por puntos, y que para este memorial confiera el Reyno primero, y vote por puntos los dos papeles que han leido aquí el dicho Rui Diaz y don Ladron de Guebara, y de los que dellos se apropiaren y pasaren con los demas se haga el dicho memorial; y para que se haga con mas breuedad se junte el Reyno mañanas y tardes.

Francisco Diaz idem.

Don Gonzalo de Sahavedra, que se señale dia primero para otorgar la dicha escritura, y luego despues de señalado se vaya por ella para verla, y que se junte el Reyno mañanas y tardes. Sevilla.

Don Diego de Sosa lo que Burgos. Córdova.

Don Pedro de Hoces idem.

Don Hernando de Torres dixo, que él es en que hoy, sin salir de aquí, señale el Reyno dia para que se otorgue la escritura, y que despues de señalado, nombre el Reyno quatro comisarios ó los mesmos que están nombrados, para que vayan al señor Presidente y señores de la Junta, y en nombre del Reyno supliquen manden dar un traslado de la escritura que se ha de otorgar para que el Reyno la vea, y visto se trate de lo que convenga al servicio de su Magestad y bien del Reyno, y que todas las demas diligencias que fueren menester para este negocio, los comisarios las hagan sin perder punto. Jaen.

Rodrigo Palomino idem.

Ximenez Ortiz dixo lo que Sevilla. Valladolid.

El licenciado Maldonado idem.

Don Pedro del Peso lo que Burgos. Avila.

Hernando de Guillamas idem.

Don Nuño Vaca lo que Leon. Çamora.

Don Juan de Avila dixo, que se señale luego dia.

Soria. Don Juan Bravo lo que Leon.

Toro. Don Alonso de Fonseca dixo lo que Burgos.

Don Antonio de Ulloa que se trate del tiempo y las pagas como han de ser, y se declare que ha de ser universal y general esta paga, y que no corra el tiempo á que se obligare el Reyno hasta que tengan las Ciudades los arbitrios.

Madrid. Don Juan de Victoria lo que Leon.

Don Ladron de Guebara lo que Leon.

Guadalaxara. Juan de Celada lo que Leon.

Don Diego de Orozco lo que Sevilla.

Segovia. Los de Segovia lo que Leon.

Cuenca. Don Diego del Castillo idem.

Juan de Pedraça idem.

Toledo. Hernan Suarez que suplica al Reyno señale dia, y por lo que á el le toca, le señala para fin deste mes, con tanto que los comisarios supliquen á los señores de la Junta manden enviar un traslado de la escritura que se ha de otorgar diez dias antes del que él señala, para que en ellos el Reyno la vea, y si estuviere en la sustancia que conviene, la otorgará y si no suplicará lo que le pareciere.

Resolucion. Regulados los votos no salió nada por mayor parte.

Volvióse á votar segunda vez y no salió nada por mayor parte.

EN 17 DE MARZO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Córdoua, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Segovia, don Hernando de Torres, Cuenca, Guadalaxara, don Juan de Avila, Hernando de Guillamas, don Juan

Bravo, el licenciado Maldonado, don Alonso de Fonseca, Hernan Suarez, don Ladron de Guebara, don Antonio de Ulloa, don Nuño Vaca, Francisco Diaz, Ximenez Ortiz, don Juan de Victoria.

Condicion quinta.

Acordóse que se suplique por un memorial se mande guardar la quinta condicion de las añadidas, y como no se guarda, por no poder inhibir la contaduria á las audiencias por la ley que lo prohibe; se pida se derogue la dicha ley y se dé facultad para que las pueda inhibir la contaduria en materia de alcabalas.

Condicion doce.

Acordóse que en la cédula que se ha de despachar para que se guarden las condiciones del encabezamiento y las apuntadas, que se pida tambien que se guarde la condicion doce, y que se pida por memorial aparte como la quinta, con declaracion que se entienda la quenta por tanteo y no por quenta final.

Volvióse á tratar de la plática del señalar dia para otorgar la escritura del servicio de los ocho millones. Y votóse sobre ello y no salió ninguna cosa por mayor parte. Y quando llegó el voto de Don Diego de Orozco, leyó un papel que traia por via de conferencia y no por voto, que es como se sigue:

Papel de don Diego de Orozco sobre la escritura de los ocho millones.

Don Diego de Orozco dixo, que lo que á él le parece que el Reyno deue tratar ahora en razon del recaudo traido de los comisarios de los señores de la junta, es de lo tocante á la sustancia de la escritura, conforme á los acuerdos del Reyno y con las declaraciones necesarias para su execucion, y que esto es justo se apoye y disponga con el celo que á tal negocio se deue, sin mezclarle, á lo menos, en la precision con que esto se ha de tratar, otras cosas que no servirán sino de enerbar las fuerzas, á lo preciso y forzoso por mezclar las que son fuera de

lo tocante al servicio y obligacion que corre de disponerle bien, para lo qual le parece que los caualleros comisarios vuelvan á la junta y digan á aquellos señores que, tratando de lo que su Señoria envió á decir por ellos al Reyno, sobre el otorgamiento desta escritura, demas de las cosas que tiene por muy claras, como es el hauerse de inferir en ellas los acuerdos del Reyno en que eligió el medio, y en que declaró la cantidad y en que declaró hauer de entrar en ella los lugares exentos, que esto es el fundamento deste socorro, y hauer de hauer aceptacion de todo ello por su Magestad y de la dicha escritura, como la otorgase el Reyno, y que en ella se haga desto expresiva mencion y duda entre algunos de los caualleros procuradores de Córtes que no tienen expresado el tiempo en sus poderes quanto ha de ser; que pidan á su Señoria lo declare para que el Reyno lo entienda.

Tambien tratado desde quando ha de empezar á correr la primera paga, cosa muy precisa á la obligacion, desea sauer el Reyno cómo se ha de asentar esto y ordenarse en la escritura, pues el empezar á correr la primera paga, supone estar ya ciertos y asentados los arbitrios en todo el Reyno, y el asentarlos, pide el repartimiento y cantidad que á cada villa y lugar y ciudad de estos Reynos le tocare, para que respecto della puedan elegir forma de arbitrio y aguardar á que esto se haga, no viene con la breuedad que desea, y dejar de asentarlos y aclararlo en la escritura no puede escusarse, porque no habria seguridad en la paga, ni el cuidado y discurso que se deue á tan grande obligacion, desea sauer el Reyno lo que se deua hacer cumpliendo con todo.

Tambien desea sauer el Reyno cómo se ha de otorgar esta escritura, y concurrir en ella la diuersidad que hay de condi-

ciones concedidas á las Ciudades y poderes con ellas, porque ni Toledo viene con Cuenca, ni Cuenca con Córdoua, ni Córdoua con Segovia, ni Segovia con Avila y así de las demas, y desea sauerlo para ver cómo saldrá una voz y una conformidad como desea que salga, en negocio tan graue y grande.

Tambien desea entender, que aunque el medio tomado por el Reyno de la eleccion de arbitrios parecia prometer no hauer de llegar á distincion de estados, sino que esta cantidad se hauia de suplir con los aprouechamientos que las Ciudades, Villas y Lugares destos Reynos podrian tener de los arbitrios de cosas públicas, mediantes las facultades que para ello se les hauian de dar, pero porque podria ser hauer de llegar á falta destas comodidades en algunos lugares grandes y pequeños, y hauer de tomar algunos medios generales y que toquen á todos, desea sauer el Reyno cómo se ha de entender esto con los estados exentos, eclesiástico y noble, y qué recados ó trazas ha de sauer para ello y para que no les perjudique para adelante, y se pueda executar en conformidad de todos, y así pide, que su Magestad y los señores de la Junta lo declaren en justicia, suplicando el Reyno á su Magestad y á su Señoria, que donde se pudiere escusar llegar á estas dificultades se haga, aunque los arbitrios que traxeren sean dificultosos y contra leyes, pues el pago es tan grande, que no será posible dejar de tocar en cosas prohibidas por ellas, con roturas de dehesas y de montes nouales, y cortas de montes y ventas de pan de pósitos y de oficios y otras cosas semejantes, que si se apuran, á unas contradice la mesta, á otras la ley, y á otras otras causas, y apuradas en justicia se dificultarán, y en este negocio es menester allanarse muchas cosas acá y por su Señoria, y esta in-

tencion tuvo el Reyno quando eligió este medio para discurrir y pagar por él.

Tambien desea sauer el Reyno la forma que ha de hauer en la cobranza desta cantidad, que es una de las cosas de mayor consideracion para el daño del Reyno, ó sobrelleuarle como lo tiene pedido á su Señoria por otro acuerdo, por las razones en él contenidas.

Tambien desea el Reyno que se le den las facultades para que las Ciudades puedan elegir sus arbitrios, ya que no se le den luego á cada Ciudad, villa y lugares en particular, del particular arbitrio que elixiere y de que hubiere de usar por no estar elexido, se le dé al Reyno una cédula de que se le darán, de la qual se envien diez y ocho traslados á las Ciudades de voto en Córtes, en la qual se diga que les puedan mudar y alterar como vieren que les conviene, y esta cédula y la de la aceptacion deste contrato y calidades dél arriba dicho, podria ser en una misma.

Tambien desea sauer el Reyno la órden que ha de hauer con las tres Ciudades que no han venido, porque está resuelto en que la parte que enteramente les caue se baxe de los ocho millones viniendo ó no viniendo, y que en la cobranza della su Magestad y su Señoria vean lo que se deue de hacer. Y tambien lo está en que el repartimiento sea el justo, sin sobras, por ser tan grande la cantidad, y que no es justo que exceda un punto.

Todo lo qual suplica el Reyno á su Magestad y á su Señoria de los señores de la Junta lo resuelvan, para que por esta resolucion y sustancia se ordene la escritura, la qual están prestos de otorgar luego que esto se haga sin dilacion alguna, por lo mucho que lo desea, y lo hicieran luego á no ser estas cosas

precisas para la ordenacion della, y el cumplimiento de la obligacion que hicieren.

Y en tanto quedan viendo las cosas que por via de suplicacion será bien pedir á su Magestad en beneficio destos Reynos, y se lleuarán á la Junta.

Y de lo que cerca desto pasare el Reyno por mayor parte, se lleue un tanto á la Junta.

Que se haga un memorial para cosas de la escritura de los ocho millones.

Y luego se volvió á votar segunda vez sobre el dicho negocio y salió por mayor parte, que los quatro comisarios de lo del recaudo de señalar dia para otorgar la escritura, hagan un memorial de todas las cosas contenidas en el papel de don Diego de Orozco, que es el que arriba se contiene, y se lleue á la Junta de Córtes para que en respondiendo á ellas, y vista por el Reyno la escritura, que esté á su satisfaccion, señale dia para otorgalla; y que tambien se pida en dicho memorial que el repartimiento que se hubiere de hacer de los ocho millones, no se envie por mayor lo que á cada Ciudad, tierra y provincia por quien habla en Córtes le perteneciere, para que ella lo reparta, sino que de aquí vaya hecho por menor lo que á cada Ciudad, villa ó lugar tocare de la dicha provincia, porque con esto se escusarán muchos inconvenientes y dificultades que resultarian si cada Ciudad le hiciese por menor entre los lugares de su provincia.

EN 19 DE MARZO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, don Pedro de Hoces, don Francisco Guil, Jaen, Çamora, Cuenca, Guadalaxara, don Ladron de

Guebara, Toro, Christoual de Figueroa, Antonio de Peñaranda, el licenciado Maldonado, Hernando de Guillamas, Toledo, don Juan de Victoria, don Juan Bravo.

Leyóse el memorial que traxeron hecho los comisarios de lo del señalar dia para el otorgamiento de la escritura de los ocho millones que se sacó del papel que dió don Diego de Orozco, que es como se sigue:

Memorial de apuntamientos para la escritura de los ocho millones.

Don Diego de Orozco dixo, que lo que á él le parece que el Reyno deue tratar ahora, en razon del recaudo traido de los comisarios de los señores de la Junta, es de lo tocante á la sustancia de la escritura, conforme á los acuerdos del Reyno y con las declaraciones necesarias para su execucion, y que esto es justo se apoye y disponga con el celo que á tal negocio se deue, sin mezclarle, á lo menos en la precision con que esto se ha de tratar, otras cosas que no servirán sino de enerbar las fuerzas á lo preciso y forzoso, por mezclar las que son fuera de lo tocante al servicio y obligacion que corre de disponelle bien, para lo qual le parece que los caualleros comisarios vuelvan á la Junta y digan á aquellos señores, que tratando de lo que su Señoria envió á decir por ellos al Reyno, sobre el otorgamiento desta escritura, demas de las cosas que tiene por muy claras, como es el hauerse de inferir en ella los acuerdos del Reyno, en que eligió el medio, y en que declaró la cantidad, y en que declaró hauer de entrar en ella los lugares exentos, que este es el fundamento deste socorro, y hauer de hauer aceptacion de todo ello por su Magestad, y de la dicha escritura como la otorgare el Reyno; y que en ella se haga expresa mencion.

Hay duda entre algunos de los caualleros procuradores de Córtes, que no tienen expresado el tiempo en sus poderes,

quanto ha de ser, que pidan á su Señoria lo declare para que el Reyno lo entienda.

Tambien tratando desde quándo ha de empezar á correr la primera paga, cosa muy precisa á la obligacion, desea sauer el Reyno cómo se ha de asentar esto y ordenarse en la escritura, pues el empezar á correr la primera paga supone estar ya ciertos y asentados los arbitrios en todo el Reyno, y el asentallos pide el repartimiento y cantidad que á cada villa y lugar y Ciudad destos reynos le tocare, para que respecto della puedan elegir forma de arbitrio, y aguardar á que esto se haga, no viene con la breuedad que desea, y dejar de asentallo y aclarallo en la escritura, no puede escusarse, porque no hauria seguridad en la paga ni el cuidado y discurso que se deue á tan grande obligacion: desea sauer el Reyno lo que se deua hazer cumpliendo con todo.

Tambien desea sauer el Reyno cómo se ha de otorgar esta escritura y concurrir en ella la diuersidad que hay de condiciones concedidas á las Ciudades y poderes con ellas, porque ni Toledo viene con Cuenca, ni Cuenca con Córdoua, ni Córdoua con Segouia, ni Segovia con Avila, y así de las demas, y desea sauerlo para ver cómo saldrá una vez y una conformidad como desea que salga en negocio tan graue y grande.

Tambien desea entender que aunque el medio tomado por el Reyno de la eleccion de arbitrios, parecia prometer no hauer de llegar á distincion de estados, sino que esta cantidad se hauia de suplir con los aprouechamientos que las Ciudades, villas y lugares destos reynos podrian tener de los arbitrios de cosas públicas, mediantes las facultades que para ellos se les hauian de dar, pero porque podria ser hauer de llegar á eso, á falta destas comodidades en algunos lugares grandes y peque-

ños, y hauer de tomar algunos medios generales y que toquen á todos, desea sauer el Reyno cómo se ha de entender esto con los estados exentos, eclesiástico y nóble, y qué recaudos ó trazas ha de sauer para ello y para que no les perjudique para adelante, y se pueda executar en conformidad de todos, y así pide que su Magestad y los señores de la Junta lo declaren en justicia, suplicando el Reyno á su Magestad y á su Señoria que donde se pudiere escusar llegar á estas dificultades, se haga, aunque los arbitrios que truxeren sean dificultosos y contra leyes, pues el pago es tan grande; y de no, será posible dexar de tocar en cosas prohibidas por ellas con roturas de dehesas y de montes nouales y cortas de montes y ventas de pan de pósitos y de oficios, y otras cosas semejantes, que si se apuntan, á unos contradice la mesta, á otras la ley y á otras otras causas, y apuradas en justicia se dificultarán, y en este negocio es menester allanarse muchas cosas acá y por su Señoria, y esta intencion tuvo el Reyno quando eligió este medio para discurrir y pagar por él.

Tambien desea sauer el Reyno la forma que ha de hauer en la cobranza de esta cantidad, que es una de las cosas de mayor consideracion para el daño del Reyno, ó sobrelleuarle como lo tiene pedido á su Señoria por otro acuerdo, por las razones en él contenidas.

Tambien desea el Reyno que se le den las facultades para que las Ciudades puedan elegir sus arbitrios, y ya que no se le den luego á cada Ciudad, villa y lugar en particular, del particular arbitrio que elixiere y de que hubiere de usar por no estar elegido, se le dé al Reyno una cédula de que se le darán, de la qual se envien diez y ocho traslados á las Ciudades de voto en Córtes, en la qual se diga que los puedan mudar y

alterar como vieren que les conviene, y esta cédula y la de la aceptacion deste contrato y calidades dél arriba dichas, podria ser en una mesma.

Tambien desea sauer el Reyno la órden que ha de hauer con las tres Ciudades que no han venido, porque está resuelto en que la parte que enteramente les caue se baxe de los ocho millones, viniendo ó no viniendo, y que en la cobranza della, su Magestad y su Señoria vean lo que se deue de hacer, y tambien lo está en que el repartimiento sea el justo, sin sobras, por ser tan grande la cantidad, y que no es justo que exceda un punto.

Todo lo qual suplica el Reyno á su Magestad y á su Señoria de los señores de la Junta lo resuelvan, para que por esta resolucion y sustancia se ordene la escritura, la qual están prestos de otorgar luego que esto se haga sin dilacion alguna, por lo mucho que lo desea, y lo hicieran luego á no ser estas cosas precisas para la ordenacion della y el cumplimiento de la obligacion que hicieren.

Y en tanto quedan viendo las cosas que por via de suplicacion será bien pedir á su Magestad en beneficio destos Reynos, y se lleuarán á la Junta.

Y luego se votó si se llevaria á la Junta de Córtes el dicho memorial en la forma que está, y salió por mayor parte que los dichos comisarios lleuen el dicho memorial á la Junta como está escrito. Resolucion.

Y quando llegó el voto de don Gonzalo de Sahavedra dixo, que él señalaua dia para otorgar la escritura á ocho de Abril, y que en estando señalado se lleue el dicho memorial á la Junta, y con él se conformaron don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, don Juan de Avila, Christoual de Figueroa y los de Toledo.

Quenta de Ahillon de gastos.

Vióse la quenta que hauia tomado Rui Diaz á Francisco de Ahillon, uno de los porteros que sirven en estas Córtes, de los gastos que hauia hecho en gastos del servicio del Reyno desde primero de Setiembre del año de ochenta y ocho hasta postrero de Diciembre de ochenta y nueve, y que por ella parecia que montaba lo que en este tiempo ha gastado trescientos y diez y siete reales, que descontados doscientos que se le hauian librado para los dichos gastos, se le restaba deuiendo ciento y diez y siete reales, los quales se le mandaron librar, y se acordó que se libren doscientos reales para quenta de los gastos que hace para en servicio del Reyno, desde primero de Enero deste año de mil y quinientos noventa, de que ha de dar quenta.

La ciudad de la Coruña.

Leyóse una peticion de la ciudad de la Coruña, en que besa las manos al Reyno por la merced que le hizo de remitirle dos mil ducados del precio que hauia de pagar de su encabezamiento el año de ochenta y nueve, y suplica se le perdonen los otros mil que es enteramente el precio de todo el año, atento las causas que concurren para ello; y se votó sobre lo que se haria y salió por mayor parte, que no há lugar lo que pide la dicha ciudad de la Coruña.

EN 20 DE MARZO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, don Pedro de Hoces, don Francisco Guil, Jaen, Toro, don Ladron de Guebara, Cuenca, Guadalaxara, don Juan Brauo, Antonio de Çamora, Hernando de Guillamas, don Juan de Avila, Hernan Suarez.

Plática del señalar dia para otorgar la escritura de los ocho millones.

Los comisarios de lo del señalar dia para otorgar la escritura del servicio de los ocho millones dixeron, que en cumpli-

miento de su comision hauian ido ayer tarde á la Junta de Córtes y dado en ella el recaudo que el Reyno hauia acordado, y entregado el memorial que ayer se aprobó de las cosas que se pide respuesta y declaracion en él, y que el señor Presidente les hauia respondido que estaua bien y que se iria tratando dello, y que quando se salian fuera se les envió á decir que esperasen. Y vieron el dicho memorial, y los volvieron á llamar y entraron, y su Señoria les dixo, que se hauia visto el dicho memorial, y su Señoria y aquellos señores irian tratando dello, y que lo que importaua era que el Reyno señalase dia para otorgar la dicha escritura, que antes dél estaria respondido á las cosas contenidas en el dicho memorial, y á lo que se tiene suplicado de que se responda á los capítulos de las Córtes pasadas, y avisaria dello al Reyno.

A los porteros de la Contaduria de Hacienda.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los porteros de la Contaduria mayor de Hazienda, y salió por mayor parte que se les libren ciento cinquenta reales, atento á lo que sirven al Reyno.

EN 22 DE MARZO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Francisco Domedel, don Gonzalo de Sahavedra, don Pedro de Hoces, don Francisco Guil, Jaen, Guadalaxara, Cuenca, Segovia, Hernando de Guillamas, don Antonio de Ulloa, don Juan Brauo, el licenciado Maldonado, don Juan de Avila, Grabiel de Avendaño, don Juan de Victoria, don Nuño Vaca, don Alonso de Fonseca.

A los porteros destas Córtes quatrocientos reales de ayuda de costa.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los seis porteros destas Córtes, y salió por mayor parte, que se le den quatrocientos reales, atento á lo que sirven.

Al portero del señor Presidente.

Acordóse que se libre otra tanta cantidad al portero del señor Presidente, como cabe á cada uno de los dichos porteros de los quatrocientos reales que se les libran.

A Montoya, cien reales de ayuda de costa.

Acordóse que se libren al otro portero que sirve al señor Presidente, que se llama Juan de Montoya, cien reales de ayuda de costa por estas Córtes.

Entraron Hernan Suarez y Francisco Diaz de Quiñones.

Salióse don Antonio de Ulloa.

Que se pague lo que se debe de los bastimentos de armadas y de hombres de armas.

Tratóse en si seria bien suplicar á su Magestad fuese servido de mandar pagar todo lo que se debe de lo que se ha tomado para provision y bastimentos de armadas, y tambien lo que se debe de lo que los lugares han dado á los hombres de armas. Y votóse sobre lo que se haria y salió por mayor parte, que se suplique á su Magestad en nombre del Reyno por un memorial, se sirva de mandar se pague todo lo que se debe de los bastimentos que se han tomado para armadas, y tambien lo de los hombres de armas; y para que se haga este memorial se nombraron por comisarios á Francisco Diaz de Quiñones y Antonio de Peñaranda, el qual se traiga al Reyno.

Apelacion.

Don Alonso de Fonseca dixo, que no era en esto, y apelaba de que se tratase dello.

Voto de los de Leon.

Los de Leon y don Nuño Vaca dixeron, que lo que se ha gastado para la armada de Inglaterra de todos bastimentos y levas, se ponga por adicion en la escritura y se pague de los ocho millones, y lo de los hombres de armas se pida por suplicacion.

EN 24 DE MARZO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Antonio de Ulloa, Guadalaxara, Ma-

drid, don Juan de Avila, Juan de Pedraça, Hernando de Guillamas, don Juan Brauo, Segovia, Hernan Suarez, don Hernando de Torres.

Hernan Suarez Franco, como comisario de lo de las tierras valdias dixo, que el señor Presidente de Hazienda le hauia dicho, que su Magestad le hauia remitido los dos últimos memoriales que el Reyno hauia dado sobre esto, y que le hauia dicho que se tenia cuidado de no enviar jueces á vender tierras, y que de los que hauian ido, dos ó tres faltauan por venir, y que con breuedad serian venidos, porque no hacian ya mas de juntar algunas obligaciones. Y que en lo de enviar jueces á visitar á los que han sido en esto de las tierras para averiguar los excesos que han hecho, que le parecia bien el enviallos, obligándose el Reyno á pagar la costa que hicieren no hauiendo culpados para pagallas, y que en lo que el Reyno pide para que se señalen dias para ver los pleitos que sobre esto hay, lo tenia consultado con su Magestad para ver lo que mandaba que se hiciese. Tierras valdias.

EN 26 DE MARZO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, Rodrigo Palomino, Çamora, Toro, don Ladron de Guebara, Guadalaxara, Avila, Segovia, Cuenca, Christoual de Figueroa, Grabiel de Abendaño.

Acordóse que Francisco Diaz de Quiñones y don Alonso de Fonseca, hablen en nombre del Reyno al aposentador mayor, para que el aposento que ha vacado por Andres Gasca en la mesma casa en que al presente vive don Francisco de Orozco, receptor del Reyno, se la den á él de aposento, y en ello hagan lo que conviniere. Aposento al receptor.

Entró don Juan de Victoria.

A Jurieta, ciento cinquenta reales de ayuda de costa.

Acordóse que se libren á Pedro de Jurieta, portero destas Córtes, ciento y cinquenta reales de ayuda de costa particularmente á él solo, por todas estas Córtes, atento á lo que sirve al Reyno.

Andar en corso.

Hauiéndose entendido que el memorial del Reyno que se dió á su Magestad, sobre el andar en corso y las demas cosas en él contenidas está remitido en el Consejo de guerra, se acordó que los comisarios desto hablen á los del Consejo, informándoles de la intencion del Reyno, para que tenga el suceso que se pretende.

Partido de Galicia.

Acordóse que para el jueves primero vengan aquí los diputados y traigan muy larga relacion del estado en que está la administracion del encabezamiento del partido de Galicia.

Comisario para lo de los sesenta mil ducados del Reyno.

Acordóse que don Juan de Victoria en lugar de Iñigo Lopez, difunto, sea comisario, con los tres que están nombrados, para lo de la receptoria de los ocho millones, y que los dos dellos puedan hacer la comision, en conformidad de lo que el Reyno tiene acordado en ello.

EN 29 DE MARZO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Francisco Guil, don Hernando de Torres, Çamora, Guadalaxara, Melen Suarez, Cuenca, don Juan de Victoria, Segovia, el licenciado Maldonado, Hernando de Guillamas, don Antonio de Ulloa, Toledo.

Sobre el señalar dia para la escritura.

Los comisarios para traer el recaudo para que se señale dia para otorgar la escritura de los ocho millones dixeron, que el señor Presidente los hauia enviado á llamar esta mañana y

hauian ido al Consejo adonde estaua su Señoria y les hauia dicho, que fuesen á las once á casa del señor licenciado Guardiola por estar indispuesto, y que allí estarian los señores licenciado Juan Gomez, y el secretario Juan Vazquez, y les satisfarian al memorial que tenia dado el Reyno sobre esto; y luego se votó cerca de lo que se haria, y salió por mayor parte que si no es esta tarde la fiesta que hay de sortija, se llame á los ausentes, para las tres que se junte el Reyno, y si la hay, para mañana en la tarde.

Los comisarios para hacer un memorial para su Magestad, suplicándole pague lo que se debe de bastimentos de armadas y á los hombres de armas, traxeron un memorial del tenor siguiente:

SEÑOR.

Memorial para que se pague lo de los bastimentos de armadas y hombres de armas.

El Reyno dice, que en muchas partes de él, los procuradores de vuestra Magestad han tomado gran cantidad de trigo y otras cosas necesarias para las armadas que vuestra Magestad ha mandado hacer, y ansimesmo se debe mucha suma de dinero á los lugares dél y socorro que han dado á los hombres de armas, y aunque con la voluntad que siempre tiene de servir á vuestra Magestad, quisiera poder escusar de traer esto á su Real memoria, la general necesidad y gran daño que corre por todos los mas lugares no le dan lugar á ello, porque muchos dan la tercia parte de lo que se les debe á personas que residen en esta Córte, porque se lo cobren, y le tiene imposibilitado para hácer mayores servicios á vuestra Magestad, no se pagando lo que tan justamente se debe. Suplica á vuestra Magestad, muy humildemente se sirva de mandar se pague, pues

lo que se cobrare se ha de convertir en sustancia con que poder mexor acudir al real servicio de vuestra Magestad; que en ello recibirá el Reyno muy particular merced y fauor.

Aprobacion del memorial.

Y visto el dicho memorial se aprobó y se acordó se diese á su Magestad.

EN 29 DE MARZO DE 1590, EN LA TARDE.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Francisco Domedel, Sevilla, don Pedro de Hoces, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Çamora, Ávila, don Juan de Victoria, Juan de Celada, Toro, Toledo, Juan de Pedraça, Antonio de Peñaranda, Melen Suarez, don Diego de Orozco.

Burgos, agregarse al encabezamiento por tres años. No ha lugar.

Los dos procuradores de Burgos dixeron que, su Ciudad hauia recibido la carta del Reyno en respuesta de la que le hauia escrito aquella Ciudad, y que les hauia ordenado dixesen de su parte cuán reconocida estaba de la voluntad del Reyno, y que ya que no se hauia podido baxarle ninguna cosa del precio de su encabezamiento, suplicaba se le admitiese por tres años, y que por ellos le tomaria y se agregaria con el Reyno, y saca para ello fuerzas de flaqueza, aun que es tan grande su necesidad, y permitiéndose esto enviaria poderes á sus procuradores para que hagan escritura para ellos. Y sobre lo que en ello se haria se votó y salió por mayor parte que los dichos dos procuradores de Burgos respondan á su Ciudad en nombre del Reyno la gran voluntad que tiene de condescender con la suya y hacer lo que pide, y que no viene en ello ni lo hace, porque no sea consecuencia para que pidan lo mismo otras Ciudades, y que así se esfuercen á agregarse con el Reyno en el encabezamiento por todos los seis años.

Los de Burgos, don Pedro del Peso, Antonio de Peñaranda, don Antonio de Ulloa y los de Toledo, dixeron que se haga como lo pide Burgos. No ha lugar á encabezarse por tres años.

Entraron don Ladron de Guebara y los de Valladolid y don Juan Brauo.

Los comisarios para señalar dia para otorgar la escritura de los ocho millones dixeron, que en cumplimiento de lo que el señor Presidente les hauia dicho, esta mañana hauian ido á casa del señor licenciado Guardiola, por estar indispuesto, adonde estaban los señores licenciado Juan Gomez y el secretario Juan Vazquez, Asistentes de las Cortes, y que les hauian dicho, que la Junta de Córtes hauia visto el memorial que de parte del Reyno se hauia dado en ella cerca de las cosas que suplica para el servicio de los ocho millones, y que se hauia tenido mucho deseo de hacer todo lo que el Reyno pide, y que á él se responde en la escritura que está ordenada para que el Reyno la otorgue del dicho servicio de los ocho millones, y estando á satisfaccion suya señale dia para otorgarla, dentro de dos ó tres dias. Y luego se votó lo que en esto se haria, y salió por mayor parte que yo don Juan de Henestrosa baxase luego al Consejo, á donde estaba el señor Presidente, y le dixese que hauiendo oido el recaudo de arriba, estaba conforme en comenzar á ver luego la dicha escritura y no perder tiempo en tratar del servicio de su Magestad; y luego baxó al Consejo y dió el dicho recaudo, y vuelto, dixo que su Señoria respondió que estimaba en mucho en querer comenzar á ver la escritura, y que así hauia ordenado al secretario Juan Vazquez la enviase y que se esperase un poco el Reyno para que se traxese. Y despues el señor Presidente envió á mandar á don Juan de Henestrosa baxase al Consejo, y así lo hizo, y Respuesta al memorial sobre las cosas para otorgar la escritura de los ocho millones.

Vióse la escritura.

su Señoria le dió la dicha escritura para que el Reyno la viese. Y vuelto, se leyó toda, y el Reyno acordó que se llame para mañana á los procuradores que faltan para tratar desto.

EN 30 DE MARZO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, don Pedro de Hoces, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Ximenez Ortíz, Çamora Cuenca, don Ladron de Guebara, don Juan de Victoria, Antonio de Peñaranda, Guadalaxara, Melen Suarez, Toro, don Juan Bravo, Toledo, don Pedro del Peso, don Hernando de Torres, Hernando de Guillamas, el licenciado Maldonado, Francisco Diaz, don Diego de Sosa.

Escritura de los ocho millones.

Volvióse á leer la escritura que está ordenada para que el Reyno la otorgue, del servicio de los ocho millones. Y luego se fué viendo el memorial que se dió en la Junta de Córtes de las cosas que en él se piden tocantes á la dicha escritura, y se fueron apuntando algunas cosas que se pusieron en un papel aparte.

EN 30 DE MARZO DE 1590, EN LA TARDE.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Cristoual de Çamora, don Pedro de Hoces, don Nuño Vaca, Toro, don Juan de Victoria, Antonio de Peñaranda, Hernando de Guillamas, Guadalaxara, Juan de Pedraça, Melen Suarez, don Juan Brauo, Toledo.

Libranza de los correos del encabezamiento.

Acordóse que se libren al receptor del Reyno ochocientos y diez y siete reales que costaron los correos que se enviaron

con las cartas á las Ciudades y villas de voto en Córtes sobre la prorogacion del encabezamiento de los seis años.

Licenciado Luis Maldonado.

Acordóse que don Pedro Gonzalez y don Juan Brauo hablen al señor Presidente y á los Sres. de la Cámara y den memorial á su Magestad, y hagan las demas diligencias que convengan, suplicando se haga merced al licenciado Maldonado, procurador de Córtes de Valladolid, y que sea mexorado de oficio atento á sus partes y servicios.

Don Pedro de Velasco

Acordóse que don Antonio de Ulloa y Juan de Pedraça hagan diligencia con su Magestad y con quien convenga, para que se haga merced á don Pedro de Velasco, procurador de Córtes que fué en las pasadas por Toro, atento á que no se le ha hecho ninguna y que sirvió mucho.

Entró don Gonzalo de Sahavedra, don Ladron de Guebara, don Hernando de Torres, don Diego del Castillo, Ximenez Ortiz, don Francisco Guil.

Servicio de los ocho millones

Acabóse de ver el memorial que se hauia dado en la Junta, sobre las condiciones de la escritura de los ocho millones, y se apuntaron algunas cosas, y se volvió luego á los que quedaron apuntados, y se votó en el primero dellos que toca á la aceptacion que su Magestad ha de hacer de la dicha escritura. Y votado tres veces sobre ello, no salió nada por mayor parte.

EN 31 DE MARZO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, don Pedro de Hoces, don Francisco Guil, Jaen, Valladolid, don Juan de Avila, Toro, Cuenca, don Juan Brauo, Guadalaxara, Antonio de Çamora, don Pedro del Peso, Melen Suarez, Toledo, don Nuño Vaca,

Hernando de Guillamas, don Ladron de Guebara, don Juan de Victoria, Francisco Domedel, don Diego de Sosa.

Votóse sobre lo de la escritura de los ocho millones.

Tratóse de lo del tiempo en que comienza á correr la paga del servicio de los ocho millones, contenido en la escritura que está ordenada para que se otorgue. Se votó sobre lo que en este negocio se haria, y se hizo como se sigue:

Burgos.

Diego Lopez Gallo dixo, que atento que ahora se ha de dar principio á la paga de este servicio de los ocho millones y ponello en execucion, y que se han de ofrecer algunos inconvenientes en asentar los arbitrios de que se ha de sacar la dicha cantidad, que es en que, como en la escritura se dice, que comience á correr la primera paga á primero de Mayo, sea primero de Julio, y consecutivamente á este tiempo vayan corriendo los plazos de seis en seis meses, y los dos mas como se declara en la escritura; y que en todo el mes de Abril se han de haber dado las cédulas de los arbitrios, y el repartimiento por mayor y por menor, y porque no es justo se dilate cosa que tanto importa, y por decreto del Reyno está pasado y acordado que siendo la escritura que ha de otorgar á satisfaccion, se señale luego dia para ello. Que es de parecer que en votándose y determinando el Reyno, sobre los dos meses que se han de alargar, mas los plazos de la dicha escritura, cosa tan conveniente para los que han de contribuir en el servicio, se vea y vote luego sin salir el Reyno de aquí, si está la dicha escritura á satisfaccion suya, é inmediatamente se señale dia, el mas breue que conviniere y fuere posible, para que se cumpla con lo que desea el Reyno. Y por esta razon, y no se ir votando sobre este punto, y por lo que está decretado por el Reyno, no vota sobre mas.

Gonzalo Lopez de Polanco idem.

Rui Diaz de Liciana dixo, que hauiendo mirado con el cui- Leon.
dado que debe á negocio de tanta importancia, el memorial que dió el Reyno en la Junta de Córtes y la escritura que en conformidad dél se ha enviado al Reyno está como puede desear, es de parecer que se acepte y apruebe, y él por su parte lo hace, y señala el lunes primero que viene para que se otorgue la dicha escritura. Y que lo que Burgos dice en su voto de que se alarguen dos meses mas de plazo, y lo del dar las cédulas para los arbitrios y el repartimiento por mayor y por menor, sea por via de suplicacion.

Francisco Domedel dixo, que cumpliéndose con las condi- Granada.
ciones que Granada pide, que todas vienen al pié del poder y sin perjuicio de su previlegio y franqueza que tiene para siempre jamas, Granada y su Reyno es en el voto de los de Burgos.

Pedro Maldonado idem.

Don Gonzalo de Sahavedra lo que Leon. Sevilla.

Don Diego de Sosa lo que Burgos. Córdoua.

Don Pedro de Hoces idem.

Don Francisco Guil dixo, que hauiendo visto y entendido Murcia.
lo que conviene al servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad, y bien destos Reynos, y lo que conviene la breuedad deste servicio, es de parecer, que se concedan los dos meses á prueba, y ratifica la escritura y señala dia para el lunes.

Los de Jaen lo que Leon. Jaen.

Los de Valladolid idem. Valladolid.

Don Alonso de Fonseca lo que Burgos. Toro.

Don Antonio de Ulloa dixo lo que Leon.

Don Nuño Vaca lo que Burgos. Çamora.

Don Juan de Avila lo que Leon.

Cuenca. Don Diego del Castillo lo que Burgos, y que el votar quede para mañana.

Juan de Pedraça lo que Burgos.

Madrid. Don Juan de Victoria idem.

Don Ladron de Guebara lo que don Diego del Castillo.

Soria. Don Juan Brauo dixo, que él no tiene poder de su Ciudad, y que así lo contradice en quanto fuere contra ella y su provincia. Y que suplica al Reyno guarde el acuerdo que tomó quando se concedió esto, y que se escriuiese á las Ciudades con los votos que se hizo mayor parte, que fué, en que viniesen todas las Ciudades de voto en Córtes. Y con esta condicion acordó se escriuiese, y así lo tiene entendido su Ciudad. Y en quanto toca á lo general, hauiendo oido á estos caualleros le parece se pidan los dos meses.

Avila. Don Pedro del Peso, que se pidan los dos meses de mas tiempo, y que el lunes se otorgue la escritura.

Hernando de Guillamas dixo, que dando recaudos á su Ciudad de que le están concedidas las condiciones que ha pedido, luego se señalára dia para otorgar la escritura.

Guadalaxara. Juan de Celada lo que Leon.

Don Diego de Orozco lo que Leon.

Segovia. Antonio de Çamora dixo, que cumpliendo con las condiciones que Segovia pide, las quales vienen insertas en el poder que trae, y pidiendo los dos meses que al Reyno le parece, es como los de Burgos.

Salamanca. Melen Suarez lo que Burgos.

Toledo. Los de Toledo lo que Leon.

Antonio de Çamora se regula con Burgos.

Resolucion. Regulados los votos no salió nada por mayor parte.

EN 2 DE ABRIL 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoua, Rodrigo Palomino, Ximenez Ortiz, don Juan de Avila, Toro, don Juan Brauo, Segovia, Guadalaxara, Cuenca, Melen Suarez, don Ladron de Guebara, don Juan de Victoria, Toledo, don Hernando de Torres, don Nuño Vaca, Hernando de Guillamas.

Escritura de los ocho millones.

Volvióse á conferir sobre lo de la escritura que se ha de otorgar de los ocho millones y se votó sobre lo que se ha de hacer en ello, y se hizo como se sigue:

Burgos.

Diego Lopez Gallo dixo que por la novedad é importancia desta escritura y ser negocio tan grave el que en ella se contiene, ha deseado que se confiera y trate si está á satisfaccion del Reyno como en él se decretó, y respondido á las dudas que de su parte se dieron en la Junta de Córtes, y que á su parecer la tiene de todas las mas importantes que en ellas se refirieron, y que conviene ya no dilatarse mas la execucion del servicio que á su Magestad hizo el Reyno. Y que así su voto es, que la dicha escritura se otorgue en la conformidad de la que ha visto en el Reyno y está ordenada, con condicion que los plazos della comienzen á correr desde el primer dia de Julio deste año, y que las pagas sean de seis en seis meses, con otros dos meses mas, como se dice en la dicha escritura, y que el dia para el dicho otorgamiento sea el que el señor Presidente señalare y quisiere subir á ello, porque en lo susodicho se conseguirá mexor y con mas alivio del Reyno el servicio de su Magestad y la dicha paga que es lo que se pretende; y con que los caualleros comisarios vayan luego á tornar á pedir por via de suplicacion

se sirva su Magestad se despachen luego los capítulos de Córtes representando quán importante y conveniente es, y que asimesmo se suplique queriendo las Ciudades que no han pedido la cobranza de este servicio encargarse della, se les conceda y quede á su voluntad de cada Ciudad, el pedilla ó tomalla.

Gonzalo Lopez de Polanco dixo lo mesmo y que se suplique el repartimiento por mayor y por menor, y la cédula para usar de los arbitrios se de toda, por lo menos de aquí á mediado de Mayo.

Leon. Rui Diaz dixo, que como refirió en su voto el sábado pasado él ha mirado esta escritura y puntos della con la mexor consideracion y cuidado que ha podido, de que tiene resolucion que todo lo que por ella se ordena, se cumplirá por parte de su Magestad tan puntualmente como el Reyno puede desear, y por ser en conformidad del memorial que dió, y estar satisfecho que la escritura viene buena, la pasa y aprueba por tal, y señala para el otorgamiento della el jueves primero, y que se avise al señor Presidente y señores Asistentes suban al otorgamiento della. Y en lo demas de los dos meses de que se trata, se pida á su Magestad haga merced al Reyno.

Francisco Diaz de Quiñones dixo, que pues el poder que tiene Rui Diaz de Liciana y él, es llano y sin condicion alguna particular, no debia de haberla que le importase; y así no tiene que pedir ni suplicar á su Magestad sino es en la obligacion que le corre general del oficio que tiene; y que atendiendo á ella y habiendo visto la escritura le parece, que lo que mas importaba al servicio de su Magestad y bien del Reyno, era que antes que se otorgara salieran los capítulos de Córtes y los pleitos del servicio y montazgo y de la duda, y se hiciera la quenta final de las sobras del encabezamiento para

que, si las hubiera, se repartieran; mas por que para todo esto es menester algun tiempo y seria dilatar el servicio de su Magestad que tanto desea se acabe, su parecer es que el Reyno antes del otorgar esta escritura confiera y vote las cosas apuntadas en el memorial, y suplique á su Magestad dé su real palabra de que no disolverá las Córtes hasta que haya hecho esta merced al Reyno; y dada, y procediendo lo que ha dicho, los señores de la Junta señalen el dia en que se otorgue la escritura. Y en los dos meses que se pongan en ella y en lo del repartimiento y cédulas y receptorias, si las pidieren las Ciudades, es como Gonzalo Lopez de Polanco.

Granada

Francisco Domedel dixo, que guardándole á Granada y á su reyno su privilegio y franquezas y condiciones que pide, es en que su Señoria suba el dia que le pareciere para otorgar esta escritura, y que la otorguen los caualleros que tienen poder para ello, porque él no tiene poder para poderse obligar á cosa ninguna; y en lo del tiempo es como Gonzalo Lopez.

Pedro Maldonado dixo, que guardando á Granada las condiciones que pide, y sin perjuicio de su franqueza y libertad, es en que suba el señor Presidente el dia que le pareciere para que otorguen esta escritura los procuradores que tienen poder.

Sevilla.

Don Gonzalo de Sahavedra dixo lo que Gonzalo Lopez de Polanco.

Christoual de Çamora idem.

Córdoua.

Don Diego de Sosa dixo, que á su Ciudad no le importa mucho la dilacion de los dos meses en que se repara, pero que por lo general del Reyno, es en que se pida por condicion como ha dicho Gonzalo Lopez en lo contenido en su voto.

Don Pedro de Hoces dixo, que aunque Don Diego de Sosa y él tienen instruccion de su Ciudad de pedir algunas cosas que

le importan mucho fuera del poder, por ser esta escritura cosa que tanto importa al servicio de su Magestad y bien deste Reyno, fiando de la mucha clemencia de su Magestad, y de lo que el señor Presidente ha dicho en su nombre, hará por no detener una hora el punto desta escritura, las dexa para pedillas por suplicacion, hauiéndolas de pedir por la dicha instruccion. Y así es en que se pida por condicion los dos meses, y aprueba la escritura, con tanto que se haga el repartimiento por mayor y por menor, por via de suplicacion, de aquí á mediado Mayo, y que el señor Presidente suba y señores Asistentes á otorgarla quando les pareciere, y que los comisarios bayan á dar un recaudo dello á su Señoria.

Jaen. Don Hernando de Torres dixo, que él aprueba la escritura porque le ha parecido ésta muy buena, y tiene por cierto que su Magestad ha de ser servido de mandar cumplir todo lo contenido en ella, y que así se le suplique al Señor Presidente, y cuando su Señoria fuere seruido, suba para que el Reyno la otorgue, y en lo de los dos meses se suplique á su Magestad haga merced al Reyno de alargarlos.

Rodrigo Palomino lo que Ruiz Diaz de Liciana.

Valladolid. Ximenez Ortiz lo que Gonzalo Lopez de Polanco.

Toro. Don Alonso de Fonseca dixo, que en las conferencias y voto de hasta aquí ha sido de parecer que se añadiesen algunas cosas en la escritura que el Reyno ha de otorgar por parecelle eran todas en servicio de Dios, de su Magestad, y bien comun; y para que con mas suavidad y presteza se pudiese sacar este servicio de los ocho millones; pero pues al Reyno le ha parecido otra cosa en general, habla en particular por lo que toca á su Ciudad y partido, y dice que bien notorio está con el cuidado y diligencia que en todas las ocasiones de servir á su Rey

suele acudir, y asi últimamente lo hizo primero que todas en el servicio de los ocho millones sin pedir condicion ninguna, mas de suplicar á su Magestad fuese servido dalle arbitrios ó admitir los que ella enviase, para poder sacar la cantidad que se le repartiese; y pues su Magestad en la escritura se lo ha concedido y hecho merced, dice que para él otorgalla no ha menester otra ninguna cosa; y asi es de parecer que los comisarios bayan en lebantándose el Reyno al señor Presidente y Asistentes de las Córtes á decir que esta tarde sean servidos de subir al otorgamiento de la escritura.

Don Antonio de Ulloa dixo lo que votó el sábado, siendo el dia de otorgalla el jueves primero.

Don Nuño Vaca dixo lo que Gonzalo Lopez, excepto en el señalar dia, y no lo señala por haberse ofrecido cierta dificultad en las condiciones que su Ciudad pide para otorgar la escritura. Çamora.

Don Juan de Ávila lo que Gonzalo Lopez de Polanco.

Antonio de Çamora, que haciendo su Magestad merced á la ciudad de Segovia de otorgalle las condiciones que pide, las quales vienen declaradas en el poder que les ha dado, es en que se suplique al señor Presidente y á los señores Asistentes suban quando les pareciere para que se otorgue esta escritura por los procuradores que tuvieren poder para ello, y que lo que él aquí tratare no se vea parar, ni pare ningun perjuicio á su Ciudad, por no tener otra orden suya; y que hablando en lo general dice se pidan los dos meses por condicion como dice Gonzalo Lopez, para que con mas suabidad lo paguen los que lo han de pagar. Segovia.

Antonio de Peñaranda idem.

Don Juan Brauo dixo, que es negocio de gracia y que es Soria.

necesario para ello que vengan de conformidad todas las Ciudades, porque en los mas ayuntamientos de Castilla tienen este estilo, y así es justo le guarde el Reyno, y en los mas servicios que ha acostumbrado hacer el Reyno, siempre hay la mancomunidad, y en este no la han querido las Ciudades, y así no le pueden perjudicar á su Ciudad y provincia, y protesta no paralle perjuicio, y si es necesario lo contradice por ella y por su provincia. Y que por esto no puede señalar dia.

Madrid. Don Juan de Victoria dixo, que en veinte y nueve de Marzo, hauiendo leido el Reyno la escritura que ha de otorgar tocante al servicio de los ocho millones, y hauiendo leido el memorial que el Reyno dió á la Junta de Córtes, y hauiendo tratado de ver y conferir por menudo los capítulos del memorial si venian conformes con los de la escritura, se fueron apuntando en conformidad del Reyno para resolvello como dicho tiene; y que él, como procurador general que es destos Reynos, siempre le pareció que esto cumplia para el servicio de Dios y de su Magestad y bien universal destos Reynos. Y que ahora el Reyno ha parecido á los mas dél, y á la mayor parte que se resuelvan todos los puntos dél, por mayor, para aprobar la dicha escritura, y que hablando como procurador particular; y por lo que toca á Madrid y su tierra y partido por quien habla, y por virtud del poder que para este otorgamiento le tiene dado á él y á don Ladron de Guebara, dixo, que cumpliendo su Magestad con las condiciones que Madrid les dió, es en todo como Gonzalo Lopez de Polanco.

Don Ladron de Guebara dixo, que por quanto el Reyno hasta ahora no ha dado por ningunos los apuntamientos que hizo sobre la escritura á treinta de Marzo pasado, ni aun conferídos despues acá, es de parecer que esto deba preceder primero

y tomar resolucion sobre ello antes de otorgar la escritura ni señalar el dia para ello, y mas otro punto, que despues acá ha advertido sobre que las Ciudades ó particulares que tuvieren la receptoria deste servicio no deban llevar quince al millar ni otro derecho alguno por la cobranza y beneficio de la hazienda, que sea demas y allende de los ocho millones, sino que si alguno hubieren de llevar, su Magestad se sirva de hacelles merced de su propia hazienda, y mas, que porque quando el voto sobre el parecer de los ocho millones dixo, con que hayan de venir todas las Ciudades de voto en Córtes, y así mesmo lo dixeron otros caualleros que debieron de hacer mayor parte, le parece que esto es forzoso y que para conseguirlo, el Reyno suplique á su Magestad se sirva de hacer merced á las tres Ciudades que faltan, de lo que piden y se repara, pues al parecer es muy justificado, con lo qual se conseguirá mucho servicio de su Magestad y lo que en negocios de gracia se requiere, y que esto en quanto á lo de la escritura. Y quanto á la cláusula que iba en la carta que el Reyno escribió á las Ciudades quando les dió su parecer, de que el Reyno quedaba ocupado en hacer algunos apuntamientos para suplicar á su Magestad para mas alivio del Reyno y facilidad deste servicio, es ahora de parecer, por no haberse dado antes lugar al Reyno á que trate deste particular, que se suplique á su Magestad que se publiquen los capítulos de las Córtes pasadas, pues no es novedad el instar en esto, sino el haberse dilatado dos años. Que se quiten los jueces que de ordinario andan por el Reyno destruyéndole, principalmente los de los baldios, con lo qual y haziendo su Magestad justicia, recibiria el Reyno doscientos mil ducados de aprovechamiento cada año, pues todo se podria remediar con los jueces ordinarios. Que lo del servicio y mon-

tazgo se acabe sin la conclusion del pleito que sobre esto hay, de manera que se esté como antes: que Grajales arrendador hiciese las nuevas imposiciones; que las pérdidas y ganancias hasta seis quentos del encabezamiento general, se descuenten el año venidero como dice la condicion doce, y que esto sea por tanteo y por quenta final como algunos quieren decir, no considerando bien las palabras de la dicha condicion que dice, que en fin de cada año se haga la quenta, segun se ha hecho los años pasados, en las quales palabras hay dos cosas que considerar para que no haya de su quenta final; la una, que los años pasados no se ha hecho sino por tanteo; la otra, que es imposible hacerse cada año, ni aun pasados dos ó tres, porque no se puede tan presto ver la quenta de los lugares beneficiados, con lo qual la hazienda de su Magestad recibirá muy gran beneficio; porque viendo las Ciudades que se les reparte sus ganancias, quando las hubiere, se animarán á entrar todas en el encabezamiento general. Que se paguen todos los maravedis que se deben en el Reyno de los bastimentos que se toman en él para las armadas y exércitos de tierra, mandándolo su Magestad librar en algun tercio del servicio de los ocho millones; y que la respuesta de todo esto preceda, como dicho tiene, al otorgamiento de lo que se trata.

Avila. Don Pedro del Peso, que en dándole su certificacion está presto de otorgar la escritura.

Hernando de Guillamas lo que Leon.

Guadalaxara. Juan de Celada lo que Gonzalo Lopez de Polanco.

Don Diego de Orozco dixo lo mismo, diciendo que en lo de las receptorias que se diere á las Ciudades, sea sin llevar quince al millar ni otro derecho.

Cuenca. Don Diego del Castillo dixo, que dándole su Magestad las

provisiones y cédulas antes de otorgar esta escritura que para cumplimiento á las condiciones que su Ciudad pide son necesarias, señalará el dia para el otorgamiento della, y en quanto al plazo en que se han de hazer las pagas, es en que se pidan los dos meses como dice Gonzalo Lopez.

Juan de Pedraça dixo, que conforme al poder que su Ciudad le dió á él y á don Diego del Castillo, ellos no pueden otorgar esta escritura, sin que primero precedan de parte de su Magestad las licencias y facultades necesarias para sacar la cantidad de los arbitrios que en el dicho poder tiene dados, y que en dándoselas, está presto de señalar dia para el otorgamiento de la dicha escritura, y con que las Ciudades á quien se les diere la dicha cobranza no lleven derechos de quince al millar, ni otros algunos en razon del trabajo della, pues ellos lo piden sin ellos; y en quanto á los dos meses, es en que se pongan en la dicha escritura por condicion.

Melen Suarez lo que don Diego de Orozco, y atento á lo que don Juan Brauo dixo en su voto, le parece que el Reyno debe con gran instancia suplicar á su Magestad le haga merced de conceder á las tres Ciudades las condiciones que le suplican, y quando desto no se sirva, mande que lo pedido y protestado por don Juan Brauo, se determine y declare lo que de justicia fuere. Salamanca.

Hernan Suarez lo que don Diego de Orozco. Toledo.

Grabiel de Avendaño idem.

Los de Burgos con don Diego de Orozco.

Don Gonzalo de Sahavedra idem.

Francisco Diaz lo que don Ladron de Guebara.

Christoual de Çamora, don Pedro del Peso, y los de Córdoua, y don Hernando de Torres, y Juan de Celada, y don

Antonio de Ulloa, y Rodrigo Palomino, y Rui Diaz, y Ximenez Ortiz, y don Juan de Avila.

Resolucion. Que se otorgue la escritura de los ocho millones.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don Diego de Orozco.

EN 3 DE ABRIL 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, don Pedro de Hoces, Rodrigo Palomino, Çamora, Toro, Hernando de Guillamas, Segovia, don Juan de Victoria, don Diego del Castillo, Melen Suarez, Guadalaxara, don Juan Brauo, el licenciado Maldonado, Grabiel de Avendaño, don Ladron de Guebara, don Hernando de Torres, Hernan Suarez.

Respuesta del señor Presidente: que se otorgue la escritura.

Los comisarios del recaudo para señalar dia para otorgar la escritura del servicio de los ocho millones dixeron, que ayer tarde hauian ido á la Junta de Córtes, y en ella hauian dado el recaudo que el Reyno hauia acordado ayer cerca de otorgar la dicha escritura el dia que el señor Presidente señalare, y que su Señoria les hauia respondido, que su Señoria y aquellos señores hauian entendido la voluntad, celo y cuidado con que el Reyno hauia procurado la conclusion deste negocio, y que hauia sido tal como se podia desear y como se esperaba del Reyno, y que su Señoria y aquellos señores quedaban en muy gran obligacion de mirar en general y particular por todas las cosas que nos tocasen, y que para otorgar esta escritura irian su Señoria y aquellos señores al Reyno el miércoles primero, y quanto á los dos meses que se alargaban los plazos de las pagas, hauia sido muy justo y considerado lo que el Reyno hauia determinado, y que así se lo parecia á su Señoria y á aque-

llos señores, y que lo consultarian con su Magestad y entendian mandaria lo mismo; y que la respuesta de los capítulos de las Córtes pasadas, sin mucha instancia la daria su Magestad luego, y que así lo tenian por sin duda, y que no la tuviese el Reyno de que le haria siempre merced en todo, como era razon.

Que en otorgando la escritura se bese á su Magestad la mano.

Y luego se acordó que los comisarios deste negocio de otorgar la escritura vayan al señor Presidente y digan á su Señoría, como el Reyno, en otorgando la dicha escritura de los ocho millones ha de ir el Reyno á besar á su Magestad la mano, y para executar esto, se echaron suertes entre las Ciudades y Villas de voto en Córtes que no tienen lugar conocido, para que en la forma que les cupiere, vayan á besar á su Magestad la mano, y esto se hace por sola esta vez y para este efecto, y se hizo, y salieron en la forma que se sigue y sin perjuicio para lo de adelante.

Suertes para ello.

Guadalaxara.
Salamanca.
Avila.
Madrid.
Soria.
Toro.
Çamora.
Segovia.
Valladolid.
Cuenca.

EN 4 DE ABRIL 1590, EN LA TARDE.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, don Francisco Guil, Jaen, Valladolid, Salamanca, Çamora,

Guadalaxara, Madrid, don Pedro del Peso, Toro, Segovia, Cuenca, Juan de Medina, don Juan Brauo, Córdoua, Hernando de Guillamas, Toledo.

Subida del señor Presidente al Reyno.

Este dicho dia en la tarde, estando así junto el Reyno, se entendió subia á él el señor Presidente, y los señores licenciado Juan Gomez y el secretario Juan Vazquez de Salazar, Asistentes de las Córtes, y el Reyno los salió á recibir hasta la puerta de la sala que sale al corredor, y entraron adonde se junta el Reyno, y se sentó su Señoria y los dichos señores Asistentes en la forma que se acostumbra.

Lo que el señor Presidente dixo al Reyno.

Y luego el señor Presidente dixo, que los comisarios que el Reyno hauia enviado á su Señoria y á la Junta de Córtes hauian dicho, que otorgarian la escritura del servicio de los ocho millones que el Reyno hace á su Magestad el dia que su Señoria señalase, y que era hoy, y así venia su Señoria y aquellos señores á hallarse presentes al otorgamiento de la dicha escritura, y que su Señoria estaua con gran agradecimiento de la voluntad que hauia el Reyno mostrado en este negocio y en servir á su Magestad, y que el servicio era muy grande y muy extraordinario, y que así hauia gran obligacion que su Magestad hiciese muy gran merced al Reyno y á los caualleros que le representan, y que por lo que tocaua á su Señoria y á aquellos señores, como otras veces hauian dicho, estauan muy obligados, y por lo que á ellos tocase, procurarian que su Magestad hiciese muy gran merced, en particular y en general, como lo merecia la voluntad con que se hacia un servicio tan grande.

Lo que el procurador de Burgos respondió al señor Presidente.

Y luego Diego Lopez Gallo, procurador de Burgos, en nombre de todo el Reyno respondió al señor Presidente y dixo: Muy gran premio y contentamiento será para el deseo y fin que ha tenido el Reyno del servicio de su Magestad y atran-

car las dificultades que ha habido para deducirle á tal estado. Que le quede á vuestra Señoria satisfaccion ha cumplido con él, y que lo represente así á su Magestad en las ocasiones que hubiere, procurando se faciliten los inconvenientes que resultaren sobre esta materia, y que sea favorecido en todo lo que hubiere lugar el Reyno, pues se echa sobre sí tan gran carga, y lo que intentare, será con mucha justificacion y consideracion, y suplica á vuestra Señoria la ponga en la grandeza deste servicio y que ha sido en tiempo destos caualleros, para que conforme á él y á sus personas se les haga la merced que merecen con el amparo y fauor que vuestra Señoria les ha ofrecido, y la escritura se otorgará luego como manda vuestra Señoria.

Leyóse la escritura y otorgóse.

Y luego el señor Presidente dixo, que otorgase el Reyno la escritura y mandó que entrasen testigos para ello, y hauiendo entrado yo, don Juan de Henestrosa, leí al Reyno la dicha escritura en voz alta, que es la que el Reyno hauia acordado de otorgar; y acauada que fué de leer dixeron los procuradores que tenian poder para ello que así la otorgaban. Y luego los secretarios de las dichas Córtes tomaron la dicha escritura y la lleuaron á los dichos procuradores que la otorgaron, adonde estauan sentados para que la firmasen y lo hicieron, que la dicha escritura es del tenor siguiente:

Traslado de la escritura de los ocho millones.

En la villa de Madrid á quatro dias del mes de Abril, año del nascimiento de nuestro señor Jesucristo de mil y quinientos y noventa, estando el Reyno junto en Córtes en el palacio real del Rey nuestro Señor, en la sala donde los procuradores dellas se suelen juntar, estando asimismo en ella el señor don Francisco Zapata de Cisneros, conde de Varajas, presidente del Consejo de su Magestad y del su Consejo de Estado y presidente de las dichas Córtes, y los señores licenciado Juan Go-

mez, del Consejo y Cámara de su Magestad, y Juan Vazquez de Salazar, del su Consejo y su secretario de la Cámara, Asistentes de las dichas Córtes, y en presencia de nos, don Juan de Henestrosa, escriuano mayor de Córtes y ayuntamientos destos reynos de su Magestad, y Antonio de Paredes que por mandado de su Magestad sirve el otro oficio de escriuano mayor destas presentes Córtes, los procuradores de las Ciudades y villas que tienen poderes de ellas, para lo que de yuso será contenido, que son los siguientes:

Diego Lopez Gallo y Gonzalo Lopez de Polanco, regidores y procuradores de Córtes por la ciudad de Burgos; Rui Diaz de Liciana, y Francisco Diaz de Quiñones, regidores y procuradores de Córtes de la ciudad de Leon; don Gonzalo de Sahavedra, veinticuatro, y Christoual de Çamora, jurado, y procuradores de Córtes de la ciudad de Sevilla; don Diego Alonso de Sosa y don Pedro Gonzalez de Hoces, veinticuatros, y procuradores de Córtes de la ciudad de Córdoua; Juan de Medina Lison, y don Francisco Guil y Tomás, regidores y procuradores de Córtes de la ciudad de Murcia; don Hernando de Torres y Rodrigo Palomino, veinticuatros, y procuradores de Córtes de la ciudad de Jaen; los licenciados Ximenez Ortiz, del Consejo de su Magestad y Luis Maldonado, fiscal de la Cruzada, y procuradores de Córtes por Valladolid; don Diego del Castillo, regidor, y Juan de Pedraça, procuradores de Córtes de la ciudad de Cuenca; Melen Suarez Desdis y Christoual de Figueroa, regidores y procuradores de Córtes de la ciudad de Salamanca; don Alonso de Fonseca y don Antonio de Ulloa, regidores y procuradores de Córtes de la ciudad de Toro; don Nuño Vaca y don Juan de Avila, procuradores de Córtes de la ciudad de Çamora; Juan de Celada, regidor, y don Diego de

Orozco, procuradores de Córtes de la ciudad de Guadalaxara; don Juan de Victoria y Bracamonte, regidor, y don Ladron de Guebara, procuradores de Córtes de la villa de Madrid; don Pedro del Peso y Hernando de Guillamas, regidores y procuradores de la ciudad de Avila; Hernando Suarez Franco, regidor, y Grabiel de Avendaño jurado, procuradores de Córtes de la ciudad de Toledo. Los quales dichos procuradores de Córtes de suso nombrados y declarados en nombre de las dichas sus Ciudades y villas, por virtud de los poderes que dellas tienen presentados ante nos, los dichos escriuanos mayores, que por escusar proligidad no van aqui insertos, y quedar en poder de mí don Juan de Henestrosa, de que doy fé; los quales aceptauan y aceptaron y usando dellos en nombre de las dichas sus Ciudades y villas, y sus tierras partidos y provincias, y á voz y en nombre de Reyno, á quien representan y como mejor de derecho lugar haya dixeron: que por quanto en las Córtes que de presente van celebrando, su Magestad fue servido luego que se entendió el suceso que nuestro señor permitió tuuiese la armada que hauia enviado el año pasado de mil y quinientos y ochenta y ocho, contra el Reyno de Ingalaterra de enviar á decir al Reyno de palabra y por escrito el gran cuidado en que su Magestad estava puesto, por el suceso que hauian tenido y la empresa que hauian tomado por el servicio de Dios y aumento de nuestra santa fé católica, y beneficio destos Reynos; y que por ser causa tan comun se hauia encargado á solas por relevarlos de todo el peso della, como se podia ver por el esfuerzo que hauia hecho de fuerzas, así en estos estados como en los de Flandes, y del dinero que para ello hauia sido menester, de que se quedaba aun debiendo mucho; y que yendo esto como iba mas á la larga de lo que se

creia y la guerra abierta, y el enemigo mas armado con las fuerzas que hauia juntado para su defensa, convenia estar muy armado y apercibido para lo que pudiese suceder, lo qual obligaba á muy grandes y excesivos gastos ó dejarlo á terribles daños, pues no iba en ellos menos que la seguridad de la mar, y de las Indias, y de las flotas dellas y aun de las propias casas; y que el poder pasar adelante dependia de lo que el Reyno para ello hiciese, encargándole su Magestad mucho, que, mirando con atencion el aprieto en que se estaua, y los daños que amenazauan, y la causa de que se trataua, se procurase que el remedio fuese á medida de la necesidad, juzgando el que para ella y para tan grandes é inescutables obligaciones era menester, acudiendo como tan buenos basallos con la sustancia, brevedad y diligencia que el tiempo obligaua. Todo lo qual, hauiéndolo el Reyno visto y considerado, y tratado y platicado sobre lo que en ello se haria, muchas y diversas veces, como en negocio tan importante, y que en el remedio dél consistia el servicio de nuestro Señor, el de su Magestad, el bien y descanso destos Reynos y conservacion de los naturales dellos; y hauiendo tomado sobre ello algunos acuerdos convenientes para la buena direccion del negocio, especialmente que se suplicase á su Magestad quedase á eleccion de las Ciudades, villas y lugares destos Reynos usar de los arbitrios y medios que mas convenientes les pareciese para poder sacar la cantidad con que se hubiese de servir á su Magestad; y hauiéndose su Magestad servido de hacer merced al Reyno de concederlo y remitir los dichos arbitrios á las dichas Ciudades, villas y lugares, para que con esto hubiese mas ancho camino para poder cumplir con lo que al Reyno pareciere se sirviese á su Magestad; y con esta merced que su Magestad hauia concedido

al Reyno con la gran obligacion que tiene de servir á su Magestad; y considerando lo mucho que hauia costado la jornada pasada, y que en todo lo que su Magestad hauia hecho hauia consumido casi su real patrimonio, no habiendo querido afligir al Reyno en que le sirviese y socorriese en ninguna de las grandes necesidades pasadas, posponiendo el alivio y descanso de su real persona por el deseo que tenia de que estos Reynos le tuviesen, y los grandes inconvenientes que se podrian ofrecer si en esta ocasion y tiempo no se acudiese á servir á su Magestad en tan urgentes, precisas y notorias necesidades, por estar, como dicho es, su real patrimonio y hazienda tan acauada, que no podria continuar la empresa en que se hauia puesto, y el peligro en que todo quedaria dexándolo de hazer, si el Reyno no le sirviese, para que su Magestad ejecutase su santo celo y pretension, y pudiese mejor volver por la Santa Iglesia católica romana y defender estos Reynos y sustentarlos en la paz, quietud, religion y justicia con que por la misericordia de Dios se vive en ellos, y por otros muy justos respectos y causas, y principalmente porque cesasen tantas ofensas como se hazen á nuestro Señor en el dicho Reyno de Ingalaterra, y porque se pudiese volver mejor por su Santa fé y religion, y acauar de una vez con esta mala raiz, y con enemigo que tanto daño hace, y continuando su fidelidad y antigua lealtad, amor y voluntad con que siempre ha servido á todas quantas ocasiones se han ofrecido. Despues de hauerlo conferido y tratado muy despacio, todo le pareció al Reyno, é hizo un acuerdo en ocho dias del mes de Febrero del año pasado de mil y quinientos y ochenta y nueve, que es del tenor siguiente:

Que al Reyno le parece, que el Reyno sirva á su Magestad en la ocasion presente de la jornada de Ingalaterra con ocho

millones por una vez, dando á ello consentimiento las Ciudades y villas de voto en Córtes, y dándoles el Reyno quenta dello primero, y usando del medio que el Reyno propuso á la Junta de Córtes, y su Magestad les ha concedido de que se remita y dexe á la voluntad de las Ciudades y villas la eleccion de los arbitrios de que han de sacar la cantidad que á cada uno le tocare, y que para ello se les han de dar las cédulas de su Magestad y otros despachos necesarios.

Asimismo en nueve del dicho mes de Febrero y año, acordó el Reyno lo que sigue:

Que generalmente por esta vez, entrasen y contribuyesen en este socorro y servicio todas las Ciudades, villas y lugares y partidos destos Reynos, aunque sean exentos y libertados por exenciones y privilegios temporales ó perpétuos, ó por otra cualquiera causa, razon ó costumbre que tengan, sin perjuicio de las dichas sus libertades y franquezas para adelante, sin que por esta vez como está dicho, ninguno se exente de pagar, y si alguna exentare su Magestad y le hiciera gracia y merced della, se quite rata por cantidad á las demas, porque siendo como es para negocio y causa universal, es justo que ningun lugar se exima deste socorro.

Todo lo qual muy en particular, y este parecer y acuerdo, el Reyno escribió, comunicó y dió quenta de todo lo que en esta plática hauia pasado á las dichas Ciudades y villas de voto en Córtes, y visto y entendido por ellas lo que sobre esto se les escribió, vinieron y han venido en que se sirviera á su Magestad con los dichos ocho millones, y enviado poderes á sus procuradores para hacer y otorgar escritura dellos. Los quales, usando de los dichos poderes, como dixeron que lo querian hacer é hicieron por la presente, en la mejor forma y manera

que podian y con derecho debian, en nombre de las Ciudades y villas de quien tienen poder, y en nombre destos Reynos, y como tales procuradores dellos y á voz de Reyno, y en nombre de todas las demas Ciudades, villas y lugares, partidos, provincias y merindades dellos á quienes representan, obligauan y obligaron á todas las dichas Ciudades y villas de quien tienen poder, y á todos estos Reynos, partidos y provincias y merindades dellos, que como dicho es representan, á que servirán y pagarán á su Magestad el Rey don Felipe nuestro Señor, los dichos ocho millones que montan tres mil quentos de maravedis, en tiempo de seis años, que comenzarán á correr desde primero de Julio deste presente año, pagados en dos partes en cada un año, con que cada una de las dichas pagas se haga dos meses despues de pasados los seis meses de cada una, por manera que, aunque la primera paga se cumplirá en fin de Diciembre deste presente año de mil y quinientos y noventa, se ha de hacer en fin de Febrero del año que viene de mil y quinientos y noventa y uno, y la segunda paga cumplirá en fin de Junio del dicho año de mil y quinientos y noventa y uno, y se ha de hacer en fin de Agosto del dicho año, y por el mismo órden todas las demas pagas de los otros cinco años, que la última y postrera dellas se cumplirá en fin del mes de Junio del año venidero de mil y quinientos noventa y seis, y se hará en fin de Agosto del dicho año; los quales dichos ocho millones se obligaron á pagar á los plazos y en la forma susodicha, con las condiciones y declaraciones que se siguen:

Primeramente, con las condiciones de los acuerdos del Reyno, de suso referidos, que tomó á nueve dias del mes de Febrero del año pasado de mil y quinientos ochenta y nueve.

Item, con que á cada una de las dichas Ciudades y villas y

provincias arriba declaradas que representan el Reyno, no han de quedar ni queden obligadas de mancomun á la paga de los dichos ocho millones, sino que cada una de las dichas Ciudades y villas de voto, solamente queden obligadas á pagar en la forma contenida en sus poderes y condiciones que sobre esto de la mancomunidad tratan y les está concedido.

Item, con que para primero de Julio deste dicho presente año, que es quando ha de comenzar el primero año de la paga deste servicio, se ha de hauer dado y entregado á las dichas Ciudades y Villas, y á cada una dellas el repartimiento por mayor de lo que les tocare á pagar á ellas y á los lugares de su partido y provincia, el qual se ha de hacer al justo, sin que haya sobras; y si para el dicho dia no se les hubiere dado y entregado el dicho repartimiento por mayor, que no corra el dicho primero año ni la paga dél, hasta el dia que se les diere y entregare.

Item, que despues de dado el repartimiento por mayor á cada una de las Ciudades y villas de voto en Córtes, se dé órden como se haga el repartimiento por menor, haciéndose en esta Córte, ó cometiéndose á las Ciudades y villas para que allá lo hagan como mejor paresciere que convenga.

Item, que las Ciudades y villas de voto en Córtes, que conforme á sus condiciones se han encargado de la cobranza de lo que á ellas y su tierra y provincia tocare, lo han de dar puesto y cobrado en la tal Ciudad ó villa de voto en Córtes, y allí lo han de pagar á su Magestad, y para poder mejor hacer la dicha cobranza en los lugares de la dicha tierra y provincia, pueda la tal Ciudad ó villa nombrar las personas y executores que les pareciere ser necesarios y convenientes, para que con vara de justicia vayan á executar y cobrar lo que los pueblos

debieren y estuvieren obligados á pagar, con un salario moderado, á costa de los tales pueblos que fueren remisos y negligentes en pagar lo que les tocare, y las Ciudades y villas de voto en Córtes que no están obligadas á pagar mas de lo que á ellas y algunos lugares les toca conforme á sus condiciones, y no lo que toca á su partido y provincia, lo han de pagar, ni mas ni menos, en las dichas Ciudades y villas, y en lo demás que tocare á los otros lugares de su partido y provincia, su Magestad ha de mandar dar órden como se haga la dicha cobranza, con el mayor alivio que sea posible.

Item, que porque algunas Ciudades y villas de las que tienen voto en Córtes de suso nombradas, para mas facilitar la paga de lo que les tocare deste servicio han pedido y suplicado á su Magestad, y á los señores de la Junta de Córtes en su nombre, se les concediesen algunas condiciones, las quales se les han concedido conforme á una certificacion que á cada una de las dichas Ciudades y villas y á sus procuradores destas Córtes en su nombre ha dado el secretario Juan Vazquez de Salazar, es declaracion que se otorga esta dicha escritura con las dichas condiciones, que se les han concedido á las dichas Ciudades y villas, que las han pedido conforme á las dichas certificaciones.

Item, que para que las dichas Ciudades, villas y lugares destos Reynos, que han de pagar este servicio puedan usar de los arbitrios que les pareciere para sacar el dinero que les tocare, como les está concedido por su Magestad y la Junta de Córtes en su nombre, y como el Reyno lo acordó por el acuerdo que hizo quando eligió este medio: que, atento á lo susodicho, su Magestad y los dichos señores de la Junta han de dar á cada una de las dichas Ciudades, villas y lugares, las cédulas,

provisiones y despachos que fueren necesarios para que desde luego puedan usar de los dichos arbitrios, y dexar unos y tomar otros, como vieren que mas les conviene; los quales recaudos se les han de dar como los fueren pidiendo, en qualquier tiempo que los pidieren, como viesen que mas les convengan.

Con las quales dichas condiciones y declaraciones de suso referidas, los dichos procuradores, usando de los poderes que tienen y en nombre y á voz de Reyno, obligauan y obligaron á estos Reynos y á todas las Ciudades, villas y lugares dellos, á pagar los dichos ocho millones á su Magestad, ó á quien por su Magestad los hubiere de hauer, en el tiempo, plazos y pagas, y con las condiciones y en la forma y manera que en esta escritura se declara, y para ello obligaron los bienes propios y rentas de las dichas Ciudades y villas y lugares destos Reynos y de todos los vecinos y moradores dellos; y para su execucion y cumplimiento dieron poder cumplido á los señores contadores mayores de su Magestad, y á los oidores de su contaduria Mayor de Hacienda, y á todas y qualesquiera justicia destos Reynos, á la jurisdicion de las quales y de cada una dellas, sometieron á las Ciudades, villas y lugares y vezinos destos reynos, renunciando como renunciaron su propio fuero, jurisdicion y domicilio, y la ley *sit convenerit de jurisditiones omnium judicum*, para que por todo remedio y rigor de derecho, les compelan y apremien á la paga y cumplimiento de todo lo contenido en esta escritura como por nuestro Señor y haber de su Magestad, y como por sentencia definitiva de Juez competente, por ellos consentida y pasada por autoridad de cosa juzgada, y renunciaron todas y qualesquier ley y fueros y derechos que en su fauor sean ó ser puedan, y la ley que dize que general renunciacion de ley fecha non valga; en testimo-

nio de lo qual otorgaron la presente escritura dia, mes y año susodicho, ante nos los dichos don Juan de Henestrosa y Antonio de Paredes, escriuanos mayores de las Córtes, siendo presentes por testigos, Francisco de Ahillon, portero de su Magestad y del consejo de Estado, y Pedro de Jurieta, y Pedro Ortiz y Miguel de Ahillon, porteros de cámara de su Magestad.

Aceptacion de la escritura.

Y luego el señor Presidente dixo, que aceptaua y aceptó en nombre de su Magestad la dicha escritura del servicio de los ocho millones que á su Magestad le hazia el Reyno, y que entendia que su Magestad daria cédula de la dicha aceptacion.

Lo que el señor Presidente dixo al Reyno.

Y asimismo dixo el señor Presidente que no daua las gracias al Reyno por hauer otorgado la dicha escritura y hecho el dicho servicio, pues el Reyno hauia de ir luego á besar á su Magestad la mano, y su Magestad se las daria como era razon.

Fué el Reyno al aposento de su Magestad.

Estando así fueron todos, escepto los procuradores de Toledo, á besar á su Magestad la mano al aposento de su Magestad y entraron en la antecámara y se pusieron al lado de la mano derecha los procuradores de Burgos, y consecutivamente los de las Ciudades que tienen lugar conocido, en la forma que se acostumbra ponerse en el Reyno, y las demas Ciudades y villas que no tienen lugar conocido, se pusieron consecutivamente para besar á su Magestad la mano.

Salió su Magestad y su Alteza.

Y estando así, su Magestad salió á la dicha pieza trayendo consigo al Príncipe nuestro Señor, y en ella estaua puesto un bufete, con una sobre-mesa de terciopelo negro y una silla de lo mismo, y su Magestad se arrimó al bufete, teniendo á su lado á su Alteza, y á la mano derecha se puso el señor Presidente y los señores Asistentes, y juntos con ellos, don Juan de Henestrosa y Antonio de Paredes, secretarios de las Córtes.

Lo que el señor Presidente dixo á su Magestad.

Y luego el señor Presidente dixo á su Magestad: el Reyno acaua de otorgar la escritura del servicio que haze á vuestra Magestad de los ocho millones con mucha voluntad, y viene con licencia que vuestra Magestad le ha dado, á besar á vuestra Magestad la mano.

Y luego Diego Lopez Gallo, procurador de Burgos, en nombre de todo el Reyno, dixo á su Magestad lo que se sigue:

Lo que el procurador de Burgos dixo á su Magestad.

Anse visto y entendido en el mundo tan admirables é importantes efectos y sucesos de la providencia y grandeza con que vuestra Magestad gobierna, y procura la paz y conservacion destos reynos y defensa de la religion cristiana á que con tan continuo amor y cuidado asiste; que vienen estos caualleros con muy ciertas y justas esperanzas, que tan justos y santos intentos como los de vuestra Magestad, han de tener el fin que la cristiandad há menester, y que para la execucion dellos será alguna ayuda el servicio que el Reyno ha hecho, y si igualara con el ánimo y celo que ha tenido, fuera muy conforme á las obligaciones que al Real servicio de vuestra Magestad tiene; á quien humildemente suplica reciba su voluntad y la que ha de poner perpetuamente en continuarlas, y suplicar á nuestro Señor guarde á vuestra Magestad tan largos y felicísimos años como á sus tan leales vasallos conviene, y vuestra Magestad sea servido de usar de su acostumbrada libertad y clemencia en fauorecer y hacernos merced.

Lo que su Magestad dixo al Reyno.

Y luego su Magestad dixo al Reyno: Yo os agradezco mucho el servicio que me habeis hecho, que es conforme á lo que yo esperaua destos Reynos y de vosotros. Tendré mucho cuidado de hacerles á ellos, y á vosotros en particular, mucha merced, como lo mereceis.

Besaron á su Magestad la mano.

Y luego se sentó su Magestad en la silla que le estaua

puesta, quedándose en pié su Alteza, y besaron á su Magestad y á su Alteza la mano, llegando primero los de Burgos y luego los de Leon, y consecutivamente las demas Ciudades que tienen lugar conocido por el órden que se sientan en la sala de las Córtes, y los procuradores de las demas Ciudades y villas que no tienen lugar conocido, llegaron á besar á su Magestad y á su Alteza la mano por el órden que les hauia cauido por suerte, que se echó para este efecto y por sola esta vez. Y hauiendo todos los procuradores acauado de besar á su Magestad la mano, los dos procuradores de Toledo entraron en la antecámara donde su Magestad estaua, que estauan aparte en otra pieza, y pasaron por en medio de los dichos procuradores y besaron á su Magestad y á su Alteza la mano y se volvieron á salir fuera.

Y hecho que fué esto, su Magestad y su Alteza se entraron en su aposento, acompañándolos hasta la primera pieza el señor Presidente y los señores Asistentes. Y luego salieron, y el Reyno los acompañó hasta la puerta de la sala que sale al corredor, quedándose en ella los dichos procuradores sin volver á entrar en la sala donde se hacen las Córtes, y con esto se acabó el acto deste dicho dia. Fin del acto deste dia.

EN 5 DE ABRIL 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, don Gonzalo de Sahavedra, don Diego de Sosa, don Hernando de Torres, Toro, Cuenca, Madrid, don Juan de Avila, Hernando de Guillamas, Juan de Celada, el licenciado Maldonado, don Juan Brauo, Toledo.

Que se saquen traslados de la escritura para las Ciudades de voto.

Acordóse que se saquen traslados de la escritura que ayer otorgó el Reyno del servicio de los ocho millones, y se den á los procuradores destas Córtes que los quisieren, firmados de uno de los secretarios dellas, para que las envien á sus Ciudades y villas, y que el receptor del Reyno pague lo que costare el trasladallo.

Capítulos de Córtes.

Acordóse que los quatro comisarios para otorgar la escritura de los ocho millones, vayan á la Junta de Córtes y hagan todas las demas diligencias que convengan para que se publiquen los capítulos de las Córtes pasadas, y se concedan y den los despachos de las demas cosas contenidas en el acuerdo que se tomó en dos deste mes de Abril, quando se acordó que se otorgase la dicha escritura.

Entró don Diego de Orozco.

Asientos de anticipacion.

Acordóse que se suplique á su Magestad que qualquiera Ciudad, villa ó lugar que hallare comodidad de poder pagar á su Magestad lo que le pareciere del servicio de los ocho millones, ó parte dello, antes del plazo á que el Reyno está obligado á pagarle, se le haya de recibir descontándole el interés que ordinariamente se suele dar á las personas con quien se toman asientos de anticipacion de pagas, porque con esta comodidad muchos pueblos se animarán á buscallo y servir á su Magestad con mas presteza para poder tener algun alivio en sus repartimientos.

Saliéronse don Antonio de Ulloa y Juan de Pedraça.

Asientos por el tanto.

Asimismo se acordó se suplique, que qualquiera Ciudad ó villa de voto en Córtes, que por ella y su tierra y provincia quisiere tomar qualquier asiento que su Magestad hiciere, á quenta del servicio de los ocho millones, lo pueda tomar por el tanto.

EN 7 DE ABRIL 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, don Nuño Vaca, Cuenca, don Ladron de Guebara, don Alonso de Fonseca, don Juan de Victoria, Melen Suarez, Avila, el licenciado Maldonado, Segovia, Guadalaxara, Rui Diaz, Córdoua, Toledo, don Juan Brauo.

Que se hallen quatro comisarios al repartimiento de los ocho millones.

Hauiéndose platicado de que es muy conveniente que al repartimiento que se ha de hacer de los ocho millones se hallen comisarios por parte del Reyno, para que se haga con la justificacion é igualdad que es necesario; se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que Gonzalo Lopez de Polanco, Rodrigo Palomino, don Alonso de Fonseca y Hernando de Guillamas, digan en nombre del Reyno al señor Presidente, como los ha nombrado para que se hallen presentes á ver hacer el dicho repartimiento. Que su Señoria dé órden para ello, y que esto puedan hacer los dos de los dichos comisarios, y asista con ellos el contador del Reyno quando se lo ordenaren, y para que tenga efecto este acuerdo ya, se hallen presentes al dicho repartimiento, por importar tanto hagan todas las diligencias que les parecieren convenientes.

Iñigo de Sarauia.

Acordóse que don Alonso de Fonseca y Antonio de Çamora, hablen en nombre del Reyno al señor Presidente y á quien mas convenga, para que hagan merced á Iñigo Zumel de Sarauia, procurador de Córtes que fué por Burgos en las de ochenta y tres, atento á que no se le ha hecho merced.

Paga de casas.

Acordóse que con los dos comisarios para que se paguen las casas de los procuradores destas Córtes, se nombren á

Gonzalo Lopez de Polanco y á don Gonzalo de Sahavedra, para que los dos dellos hagan las diligencias que convengan para que se paguen.

Que se avise como está otorgada la escritura.

Acordóse que se suplique que se escriba á los corregidores de las cabezas de los partidos de todo el Reyno, y á los alcaldes mayores de los adelantamientos, y á los corregidores de señorios, como la escritura de los ocho millones está otorgada, y como la primer paga comienza á correr desde primero de Julio, y que se queda haciendo el repartimiento de lo que á cada una ha de tocar, que vayan mirando y viendo los arbitrios de que han de sacar lo que les tocare.

EN 9 DE ABRIL 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, don Francisco Guil, don Juan de Avila, Madrid, Melen Suarez, Cuenca, don Alonso de Fonseca, Segovia, Juan de Celada, don Diego de Sosa, Toledo.

A Pedro Garcia, cerero, ciento cinquenta reales.

Vióse una certificacion del capellan del Reyno en que dice se han tomado veinte libras de cera blanca para decir la misa del Reyno desde principio del año de ochenta y nueve hasta fin dél, y asimismo se dió otra certificacion de Ahillon de que tomó diez y ocho velas que pesaron trece libras y media. Que lo uno y lo otro monta ciento cincuenta reales, y entendido por el Reyno, se acordó que se libre á Pedro Garcia, cerero, que es quien dió la dicha cera.

Entró el licenciado Maldonado y don Juan Brauo.

Que se esté en el Reyno en cada junta dos horas.

Don Alonso de Fonseca dixo, que porque en el Reyno hay comenzadas á tratar muchas cosas muy necesarias al servicio de Dios y de su Magestad y bien destos Reynos, y los caualle-

ros dellos vienen tarde á juntarse á la despedicion destos negocios, suplica al Reyno provea auto en que todos los dias por la mañana, á la hora que se juntare, haya de asistir dos horas cabales sin salir dél; para que en este tiempo se pueda acabar lo que todos tanto desean. Y el Reyno acordó que así se haga y cumpla.

Entró don Diego de Orozco y don Hernando de Torres.

Contador del Reyno.

Entró en el Reyno Antolin de la Serna, su contador, é hizo relacion de algunas cosas tocantes al Reyno y de negocios suyos, y se acordó que para mañana traiga el dicho contador una relacion de todas las cosas que aquí ha dicho para ir resolviendo y acordando el Reyno en cada una lo que convenga.

Carmona.

Hízose relacion por el contador del Reyno, que la villa de Carmona pedia en la diputacion que se le avisase si se le haria alguna baja en esta prorogacion del encabezamiento de los seis años del precio que paga, y se acordó que se le responda que no ha lugar de hacerle ninguna baja.

Salióse don Alonso de Fonseca y Antonio de Çamora.

Finiquito al receptor del Reyno de la quenta que se le ha tomado.

Los comisarios para tomar la quenta al receptor del Reyno, que es Francisco de Orozco, hicieron relacion como se hauian juntado algunas veces á tomarla, y lo hauian hecho de la última que al principio destas Córtes se le hauia tomado, y que ahora se le habia hecho de cargo de todo lo que hasta hoy se le habia librado, veinte y siete quentos setecientos mil quatrocientos noventa y seis maravedis, y hauia dado de data y descargo por libranzas del Reyno y cartas de pago, veinte y ocho quentos doscientos quarenta y nueve mil quinientos veintiun maravedís y medio, y que conforme á esto alcanzaua el dicho Francisco de Orozco al Reyno en quinientos quarenta y nueve mil veinte y cinco maravedis y medio, y que traian la dicha

quenta en la manera dicha, para que el Reyno la apruebe y mande se le dé finiquito della y se le dé libranza del dicho alcance; y el Reyno, hauiéndolo tratado, acordó de dar por buena la dicha quenta y aprobarla, y que su contador dé al dicho receptor finiquito della. Y el Reyno le dá por libre y quito de los dichos maravedís que se le hicieron de cargo y que se le dé libranza para que se haga pagado de los dichos quinientos quarenta y nueve mil veinte y cinco maravedis y medio en que alcanzó al Reyno.

EN 10 DE ABRIL 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, don Diego de Sosa, Jaen, Hernando de Guillamas, Melen Suarez, don Alonso de Fonseca, don Ladron de Guevara, don Nuño Vaca, Juan de Pedraça, Segovia, Guadalaxara, don Pedro de Hoces, Toledo, don Juan Brauo.

Junta á las tardes.

Acordóse que el Reyno se junte mañana miércoles, y el viernes desta semana á la tarde, y se llame á los ausentes.

Protomédico.

Los comisarios para ver la quenta de los gastos que hauia hecho el protomédico dixeron, que la hauian visto y que hauia algunas cosas en que reparar en ella, y se votó sobre lo qne se haria, y salió por mayor parte que por los dichos comisarios se procure sacar del Consejo el recaudo que mas les pareciere convenir, cometido á las justicias del Reyno, para el cumplimiento de la prematica del dicho protomédico, y que la partida del salario del boticario que vino á visitar las boticas, con dos ducados cada dia, sea á quinientos maravedis, como lo dice la prematica; y que en lo de los gastos hechos en el

pleito con el corregidor de Chinchon y las velas que se dieron al protomédico y examinadores el dia de la Candelaria, que no se pase en quenta, y lo mismo se haga en todos los demas gastos que están hechos, como parece por la dicha quenta, que sean contra lo que la premática dispone, y que esto vean los dichos comisarios, y que tambien vean y se informen de los letrados si habrá alguna órden para eximirse el Reyno de no pagar ninguna cosa de aquí adelante de sus salarios al protomédico y examinadores.

Que se suplique á las tres ciudades de Granada, Segovia y Soria, que no se han obligado á la paga del servicio de los ocho millones, se les faciliten las condiciones que han pedido.

Favorecer á las tres Ciudades que no han venido en los ocho millones.

Habiéndose tratado de si se haria diligencia para que las tres ciudades que son Granada, Segovia y Soria, que no se han obligado á la paga de los ocho millones, se intercediese por ellas para que se les facilitasen las condiciones que tienen puestas, se votó sobre lo que se haria y se acordó por mayor parte que se suplique que se faciliten, en quanto se pudiere, las condiciones que las dichas tres Ciudades piden, por lo que importa al Real servicio de su Magestad, para que se haga con mas conformidad y facilidad.

EN 11 DE ABRIL 1590.

Juntóse el Reyno y en él Diego Lopez Gallo, Leon, Sevilla, Córdoua, don Francisco Guil, Segovia, don Alonso de Fonseca, Guadalaxara, Hernando de Guillamas, Çamora, Juan de Pedraça, Toledo, don Ladron de Guebara.

Cosas del servicio de los ocho millones.

Los comisarios para suplicar se concedan las cosas que se acordaron el dia que se acordó se otorgase la escritura de los

ocho millones dixeron, que ayer hauian ido á la Junta de Córtes y en ella hauian suplicado se concediesen y despachasen las dichas cosas, y que se les hauia pedido memoria dellas y la hauian dado, y su Señoria hauia respondido que se consultaria á su Magestad, y con el agradecimiento que su Señoria estaua del servicio que el Reyno hauia hecho á su Magestad.

Sobre los sesenta mil ducados.

Los comisarios de los sesenta mil ducados que al Reyno dió su Magestad dixeron, que hauian dado en la Junta de Córtes el recaudo del Reyno, de que el repartimiento dellos sea por iguales partes y se libren y consignen en buena parte, y que su Señoria hauia respondido que lo consultarian á su Magestad.

Entró don Diego del Castillo y don Juan Brauo.

Tierras valdias.

Acordóse que se suplique que los jueces de tierras valdias se mande se vengan luego, y no se envien otros de nuevo, á lo menos por el tiempo de seis años que ha de durar la cobranza del servicio de los ocho millones.

Que asistan los diputados á la vista del pleito del servicio y montazgo.

Acordóse que se notifique á los diputados del Reyno y al solicitador dél, que pasado el domingo de casimodo asistan todas las mañanas en el patio de palacio, á procurar la vista del pleito del servicio y montazgo, hasta que se haya visto; y que el contador del Reyno asista con ellos á dar fé como asisten los dichos diputados y solicitador, para que el dia que alguno dellos no asistiere, se le desquente el salario de aquel dia, no estando indispuesto.

EN 12 DE ABRIL 1590.

Juntóse el Reyno y en el Burgos, Leon, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Córdoua, Jaen, Çamora, don Alonso de Fonseca, Hernando de Guillamas, don Juan Brauo, don

Pedro del Peso, Antonio de Çamora, Juan de Pedraça, Guadalaxara, Madrid, Melen Suarez, Toledo, el licenciado Maldonado.

El receptor del Reyno entró en él y dió una peticion que es del tenor siguiente:

Receptor del Reyno pide ayuda de costa.

Francisco de Orozco, receptor general destos reinos digo: que yo sirvo á vuestra Señoria con el cuidado y puntualidad que me es posible, sin acudir á otro ningun negocio, y segun la carestia del tiempo, con el salario que vuestra Señoria me hace merced, no es posible sustentarme, por lo qual, quan humildemente puedo, suplico á vuestra Señoria me haga alguna merced conforme á su grandeza, que será para mas obligarme á que yo y mis hijos continuemos el servicio de vuestra Señoria, como lo hemos de hacer toda la vida.

Que se vote esta peticion del receptor del Reyno.

Y luego se votó sobre si se responderia á ella luego ó se dejaria para despues, y salió por mayor parte que se vote luego cerca de lo contenido en la dicha peticion.

Y los de Burgos y Rui Diaz, Hernando de Guillamas, el licenciado Maldonado, Juan de Pedraça, los de Guadalaxara, los de Madrid, Melen Suarez y Hernan Suarez, fueron en que se tratase primero del memorial que se va haziendo de las cosas que se han de suplicar á su Magestad para bien y alivio del Reyno, y que despues de acabado se trataria de la dicha peticion.

Negocio del receptor.

Y luego se votó sobre ello, en la manera que se sigue.

Diego Lopez Gallo, que el contador del Reyno traiga relacion de lo que se le ha dado al dicho Francisco de Orozco en las Córtes pasadas y en éstas.

Burgos.

Gonzalo Lopez de Polanco dixo, que él ha sido de parecer que no se vote sobre la peticion que ha dado Francisco de

Orozco por estar pendiente ahora en el Reyno un negocio de tanta importancia como ir resolviendo las cosas que se quieren suplicar á su Magestad despues del otorgamiento de la escritura deste último servicio, por haber poco tiempo de aquí al punto, y no interrumpir esta plática, pero que pues el Reyno ha pasado que se vote luego, es de parecer que no se le dé ninguna ayuda de costa á Francisco de Orozco, así por habérsele crecido el salario estas Córtes en cinquenta mil maravedis, como por haberle dado en ellas ochocientos cincuenta ducados de gracia y haber acordado en los autos, quando se le dieron, que no se le diese mas ni él lo pudiese pedir, y constar por el fenecimiento de sus quentas que se le deben solamente quinientos mil maravedis, poco mas ó menos, que no es daño considerable para lo mucho que ha llevado, y si otra cosa saliere, lo apela para ante el Consejo de su Magestad y lo pide por testimonio.

Rui Diaz de Liciana idem.

León. Francisco Diaz de Quiñones dixo, que hauiendo visto los acuerdos del Reyno y lo que por ellos consta haberse dado al receptor, que es los cinquenta mil maravedis que eran de ayuda de costa de salario, y que á él le es la misma merced, ser por ayuda de costa, que por salario, pues su oficio no es perpétuo; y que los ciento cinquenta ducados que el Reyno le ha dado en cada un año deste trienio, era en satisfaccion de los quatro mil y tantos ducados que le debia el Reyno pasado, y así solo le ha dado quatrocientos ducados de ayuda de costa en estas Córtes, para lo qual le ha debido el Reyno ocho y nueve mil ducados, hasta habrá dos meses que cobró la libranza de su Magestad de seis mil ducados, y con todo esto alcanza hoy al Reyno en mil y quinientos ducados; y aunque es verdad, por

el parecer de los teólogos referidos en el Reyno, que no está obligado á pagar libranza ninguna, no teniendo dineros del Reyno, ha visto despues acá mandarle el Reyno, precisamente usando del poder que tiene, que buscase dineros para las dos fiestas de toros que hubo el año pasado y para otras cosas; y que aunque dixo no los tenia, no le aprovechó nada y los buscó; y es de parecer respecto de estos daños y de la manera que al Reyno sirve, le haga merced de darle por estas Córtes quinientos ducados de ayuda de costa.

Francisco Domedel dixo lo mesmo. Granada.

Pedro Maldonado dixo, que por hauer entendido lo mucho que ha servido Francisco de Orozco, es en que se le den doscientos ducados.

Don Gonzalo de Sahavedra dixo lo que Francisco Diaz, y que primero que él se haga pagado destos quinientos ducados, ha de constar que tiene pagadas todas las libranzas que hasta hoy tiene dadas el Reyno. Sevilla.

Don Diego de Sosa, y su compañero, lo que Francisco Diaz. Córdoua.

Los de Jaen idem. Jaen.

Los de Çamora idem. Çamora.

Don Pedro del Peso lo que don Gonzalo de Sahavedra. Avila.

Hernando de Guillamas quiere oir.

Antonio de Çamora lo que Gonzalo Lopez de Polanco. Segovia.

Don Alonso de Fonseca, que se trate de los negocios importantes que el Reyno tiene, y dexe el tratar deste para despues de Pasqua, para el dia que el Reyno quisiere. Toro.

Juan de Pedraça lo que Gonzalo Lopez de Polanco. Cuenca.

Don Juan Brauo lo que don Alonso de Fonseca, y que el contador tenga informado lo que se le ha dado de aquí á entonces. Soria.

Guadalaxara. Los de Guadalaxara lo que Gonzalo Lopez de Polanco.

Valladolid. El licenciado Maldonado lo mismo, hasta donde dice que si el Reyno pasare lo contrario.

Madrid. Los de Madrid lo que Gonzalo Lopez de Polanco.

Salamanca. Melen Suarez, que acabe el Reyno los negocios de importancia que tiene entre manos, y despues con razon tratará de gratificar á los ministros que le han servido, y á la merced que hasta ahora les ha hecho.

Hernando de Guillamas, que por ahora se suspenda el tratar desto.

Toledo. Hernan Suarez lo que don Alonso de Fonseca, y mas, que se nombren dos comisarios para que vean los acuerdos del Reyno, y se informen de teólogos de si en conciencia se puede hacer.

Grabiel de Avendaño lo que Francisco Diaz.

Diego Lopez Gallo, Grabiel de Avendaño, don Gonzalo de Sahavedra, los de Córdoua, los de Çamora, los de Jaen, los de Granada, don Pedro del Peso, Francisco Diaz y Melen Suarez lo que don Alonso de Fonseca.

Resolucion. Regulados los votos salió por mayor parte el voto de don Alonso de Fonseca.

EN 13 DE ABRIL 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Hernando de Torres, Segovia, Avila, don Alonso de Fonseca, Guadalaxara, Juan de Pedraça, Melen Suarez, don Juan Brauo, Toledo, don Diego del Castillo, Córdoua.

Que se pague lo que se ha tomado para las armadas. Acordóse que se suplique á su Magestad, que se trate de pagar todo lo que se toma para las provisiones de armadas y lo que

han dado los lugares á los hombres de armas, en la forma que está acordado antes de ahora, que se suplicó á su Magestad.

Entró don Ladron de Guebara.

Melen Suarez propuso, que en el memorial que se ha de dar á la Junta de las cosas que se han de pedir por via de suplicacion, se ponga que se despache un juez que vaya á amojonar todas las cañadas que van por donde el ganado sube y baja á extremo, y que esto se haga á costa de los Concejos interesados porque se excusen las vexaciones y daños que hacen los jueces de mesta, por esta razon de las cañadas. Que se amojonen las cañadas por donde el ganado va á extremo.

Y luego se votó dos veces sobre ello y salió por mayor parte, que se suspenda hasta pasado el domingo de casimodo, y que los dos comisarios desto traigan razon de á qué costa se ha de hacer y qué beneficio resultará desto; y que no embargante esto, que los quatro comisarios para señalar dia para otorgar la escritura, den en la Junta de Córtes la relacion de memorial de apuntamientos que se ha acordado se den por via de suplicacion para alivio del servicio de los ocho millones. Resolucion sobre lo de arriba.

Y quando llegó el voto á don Alonso de Fonseca dixo, que por ser esto que se trata una materia de gran consideracion y beneficio destos Reynos, le parece vaya puesta en el memorial que se ha de dar á su Magestad para que haga merced della con las demas; y que si saliere por mayor parte que vaya á manos de su Magestad el memorial sin ella, lo apela y pide por testimonio, y dice que si esto se ha de suspender hasta despues de Pasqua, que se suspenda el memorial y todo. Apelacion.

Los de Granada, los de Córdoua, don Hernando de Torres, don Pedro del Peso y Melen Suarez, dixeron lo mismo.

Acordóse que no se junte el Reyno por esta semana Santa y Pasqua, hasta pasado el domingo de casimodo. Punto.

Carmona.

Los diputados del Reyno entraron en él y dixeron, que la Contaduria mayor de Hacienda hauia enviado á la ciudad de Carmona averiguar ciertos fraudes que se hauian hecho en las alcaualas de las cosas que se vendian en la feria que allí se hacia, y que se temian que con esta ocasion no se quedase allí á administrar las alcaualas de aquella Ciudad, por no tomar este presente encabezamiento. Que dauan quenta para que con tiempo se procurase remediar, por el inconveniente que seria de lo contrario. Y tratado dello se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que Hernan Suarez y Antonio de Peñaranda entiendan lo que hay en esto, hablando á los de la Contaduria, y si hallaren que se ha de quedar á administrar las alcaualas, hagan las diligencias necesarias para que se venga.

EN 2 DE MAYO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, don Pedro de Hoces, don Francisco Guil, don Hernando de Torres, Guadalaxara, Melen Suarez, don Ladron de Guebara, Segovia, Hernando de Guillamas, don Juan Brauo, Cuenca, Hernan Suarez, Francisco Diaz, don Alonso de Fonseca, Christoual de Figueroa.

Respuesta. Que se paguen en seis años los sesenta mil ducados.

Los comisarios de lo de los sesenta mil ducados que su Magestad hauia hecho merced al Reyno con la ocasion de pedir las receptorias del servicio de los ocho millones dixeron, que el señor Presidente los hauia enviado á llamar y hauian ido, y su Señoria les hauia dicho, que su Magestad tenia por bien de hacer lo que el Reyno pedia, de que los dichos sesenta mil ducados se repartiesen igualmente entre los procuradores destas Córtes, y que se les pagase á cada uno en los seis años en que

se ha de pagar á su Magestad el servicio de los ocho millones, en cada año dellos la parte que les tocare, rata por cantidad de los dichos sesenta mil ducados, pagados en la cabeza del partido de cada uno de los dichos procuradores destas Córtes.

Que se paguen en seis años los sesenta mil ducados.

Y el Reyno hauiendo entendido este dicho recaudo confirió sobre ello, y acordó que los dichos comisarios deste negocio hiziesen luego un memorial para su Magestad replicando á esto; el qual se hizo y se leyó al Reyno, que es del tenor siguiente, y que se hagan quantas diligencias convinieren para el buen despacho desto.

SEÑOR.

Memorial á su Magestad sobre la paga de los sesenta mil ducados.

El Reyno dice, que hauiendo suplicado á vuestra Magestad le hiziese merced de mandarle dar la receptoria y cobranza del servicio de los ocho millones por pertenecerle por ley destos Reynos, vuestra Magestad fué servido de hacerle merced de sesenta mil ducados, y aunque tenia el Reyno entendido que tenia justicia á la dicha receptoria, por obedecer lo que vuestra Magestad mandó, aunque entendió que perdia otra tanta suma, aceptó los dichos sesenta mil ducados, con presupuesto que la paga dellos hauia de ser luego para que les luciese, para ayuda á lo mucho que en estas Córtes han gastado, y pagar sus deudas, sin querer insistir en que vuestra Magestad les hiciese merced de la dicha receptoria ni derechos della, enteramente dejando sus intereses por no salir de la órden de vuestra Magestad, y estando confiado que la paga hauia de ser conforme á esto, el Conde de Baraxas ha dicho que se han de pagar en los seis años del servicio, rata por cantidad en el dicho tiempo. Y el Reyno hauiéndolo tratado, y visto que no consigue el in-

tento que tuvo quando aceptó los dichos sesenta mil ducados de que vuestra Magestad los hauia de mandar librar luego; y que pagándoselos en esta forma que vuestra Magestad manda, no se pueden aprovechar dellos y se les consumirán sin que les luzca. Suplica á vuestra Magestad humildemente se sirva de considerar todo esto y hazerles merced, conforme á su real clemencia, de mandarlos librar en una paga en las arcas de las tres llabes, ó en el primero tercio del servicio de los ocho millones, pues para la grandeza de vuestra Magestad, esto es de poca consideracion, y para el Reyno de mucha, y en ello recibirán mucha merced.

EN 3 DE MAYO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, Christoual de Çamora, Córdoua, don Francisco Guil, Madrid, don Alonso de Fonseca, Auila, Juan de Celada, Cuenca, Salamanca, don Juan Brauo, Hernan Suarez, don Diego de Orozco.

Relacion de lo no encabezado.

Ordenóse al contador del Reyno, que traiga para el lunes primero, relacion de los lugares y partidos que no tomen el encabezamiento, para proveer lo que mas convenga para el buen cobro de la dicha hazienda.

Paga de los sesenta mil ducados.

Los comisarios para dar á su Magestad el memorial sobre la réplica de la paga de los sesenta mil ducados dixeron, que lo hauian dado á su Magestad, y que hauia respondido que lo mandaria ver.

Pedimiento de doce mil ducados para gastos del Reyno.

Acordóse que se haga un pedimiento por los diputados del Reyno, en su nombre, pidiendo doce mil ducados á quenta de las sobras del encabezamiento para los gastos del Reyno, atento á que se debe mucha cantidad de maravedis de libranzas de

salarios y de cosas forzosas, y que Francisco Diaz y don Alonso de Fonseca hagan todas quantas diligencias convinieren, hablando á las personas necesarias para que se libren los dichos doce mil ducados, por ser tan necesario que se consiga con brevedad, para poder cumplir con lo que el Reyno debe, y con lo que se ofrece cada dia de gastar.

EN 5 DE MAYO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, Cordoua, don Francisco Guil, don Hernando de Torres, Avila, el licenciado Maldonado, Guadalaxara, don Juan Brauo, don Ladron de Guebara, Segovia, Cuenca, Melen Suarez, Hernan Suarez, Christoual de Çamora.

Que se hallen presentes los comisarios del Reyno al repartimiento de los ocho millones.

Los comisarios para procurar hallarse presentes en nombre del Reyno al hacer el repartimiento de los ocho millones dixeron, que el señor Presidente les hauia dicho ayer que su Magestad tenia por bien que los comisarios del Reyno se hallasen presentes al hazer el repartimiento de los ocho millones, y que para ello se juntarian en casa del licenciado Guardiola, el licenciado Juan Gomez y el licenciado Agustin Alvarez, y el secretario Juan Vazquez de Salazar á hazerlo, adonde podrian ir á hallarse presentes á ello; y entendido el dicho recaudo, se confirió sobre lo que en ello se haria, y se acordó que los dichos quatro comisarios nombrados para esto en siete de Abril pasado, executen este recaudo y bayan á hallarse presentes en nombre del Reyno al hazer el dicho repartimiento de los ocho millones, con que todo lo que en la Junta que cerca desto se ha de hazer, se platicare é hiziere en ella, se de quenta dello al Reyno el dia siguiente, para que entendido, se les or-

dene lo que han de hazer y pedir, para que todo se haga con la justificacion que es necesario y conviene al bien del Reyno, sin que los dichos comisarios puedan hazer ni arbitrar ninguna cosa, sino solamente lo que el Reyno les fuere ordenando.

EN 7 DE MAYO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Pedro Maldonado, Sevilla, Córdoua, don Francisco Guil, don Ladron de Guebara, don Alonso de Fonseca, don Juan Brauo, Segovia, Cuenca, Hernando de Guillamas, Juan de Celada, Melen Suarez, Hernan Suarez, Francisco Domedel, don Pedro del Peso, Grabiel de Avendaño, Francisco Diaz, don Hernando de Torres, don Diego de Orozco.

Saliéronse los de Granada y los de Córdoua.

El memorial para el alivio de la paga de los ocho millones.

Votóse sobre si se daria el memorial de las cosas que están acordadas se supliquen á su Magestad para alivio de la paga del servicio de los ocho millones, y se acordó por mayor parte, que se suspenda el dar el dicho memorial por quatro dias siguientes, y que en estos se trate de las demas cosas que parecieren convenientes suplicar á su Magestad en el dicho memorial, sin que en ellos se trate de otra cosa, y que para mañana vengan al Reyno sus letrados para tratar de la proposicion que tiene hecha Melen Suarez sobre lo de las cañadas, para oirles lo que se podia hacer en esto.

EN 9 DE MAYO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Francisco Diaz, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Pedro de Hoces, don Fran-

cisco Guil, don Ladron de Guebara, Cuenca, Guadalaxara, el licenciado Maldonado, don Juan Brauo, Segovia, Melen Suarez, Toledo, Christoual de Figueroa, don Juan de Victoria, Christoual de Çamora.

Que se sitúe lo de los hombres de armas.

Acordóse que se suplique á su Magestad mande se sitúe para adelante la paga de los hombres de armas, para que con esto se excusen las vexaciones que reciben los lugares adonde están para pagarles.

EN 11 DE MAYO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Diego Lopez Gallo, Francisco Diaz, Pedro Maldonado, Sevilla, Córdoua, don Hernando de Torres, Segovia, don Francisco Guil, el licenciado Maldonado, Cuenca, Melen Suarez, Hernando de Guillamas, don Juan de Victoria, don Juan Brauo, Toledo, Christoual de Figueroa, don Ladron de Guebara, Rodrigo Palomino, Rui Diaz, don Pedro del Peso, don Diego de Orozco.

Sobre lo del repartimiento de los ocho millones.

Los comisarios para hallarse presentes al hacer el repartimiento del servicio de los ocho millones dixeron, que el miércoles pasado hauian estado en la junta que se hace sobre esto en casa del licenciado Guardiola, adonde estauan él y los tres consejeros nombrados para ello, y los cinco contadores, y que el licenciado Guardiola les hauia dicho, que se tratase la forma que seria mexor para poder hacer con la igualdad que se desea el dicho repartimiento, y que se hauia ido tratando por los de la Junta y por los cinco contadorés la forma en que se podria hacer, y que les hauia parecido que hauia quatro: la de las alcaualas, la de la vecindad, la del servicio ordinario, y la del consumo de las bullas, y que la que parecia tenia menos in-

convenientes para poderse hacer por ella, era la del servicio, no apartándose de esos otros tres caminos, sino aprovechándose dellos en lo que conviniese, y que les hauian preguntado á los dichos comisarios lo que les parecia para eligir lo que fuese mejor, y que ellos hauian respondido que darian quenta en el Reyno de lo que allí se hauia tratado, para que entendido por él, ordenase lo que le pareciere mas á propósito para el bien del Reyno y para que se haga con la igualdad que es necesario; y que aquellos señores les hauian dicho, que lo refiriesen en el Reyno y volviesen con lo que le pareciese, para que se haga lo mas pronto y conveniente, pues por todos se tiene un mesmo fin, que es, procurar se haga por la forma que sea con mas justificacion é igualdad, y que entretanto, los contadores trairian para que se viesen ciertas relaciones de lo del servicio, alcaualas y vecindad, que serian á propósito para el negocio.

Sobre lo del repartimiento de los ocho millones.

Y hauiendo conferido el Reyno sobre lo arriua contenido, se acordó que los dichos comisarios digan en la junta que se hace del repartimiento de los ocho millones, que hauian dado quenta de lo que en ella se hauia tratado, y que el Reyno ha estimado en mucho entenderlo y el celo que se lleua, y que para poder mexor responder sobre la forma que le parecerá mas á propósito para hacer el dicho repartimiento, de las quatro que se han propuesto, será muy conveniente, y asi se pide en nombre del Reyno, se les muestre todo lo que cerca desto tienen hecho y tratado, y las quentas que están hechas, para que visto todo y entendido por el camino que se vá y en la forma que se hace, se diga todo en el Reyno, para que estando capaz dello, pueda mexor dar parecer de lo que mas convenga al servicio de su Magestad, al bien del Reyno y de los naturales dél.

EN 12 DE MAYO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Diego Lopez Gallo, Leon, don Gonzalo de Sahavedra, Córdoua, Rodrigo Palomino, don Diego de Orozco, Madrid, don Juan Brauo, Hernando de Guillamas, Cuenca, el licenciado Maldonado, Christoual de Çamora, Antonio de Çamora, Toledo.

Comision para que se acauen las visitas que se toman en esta Córte.

Acordóse que se suplique á su Magestad por un memorial mande se despache y acauen las visitas que se están tomando en esta Córte, por lo que importa para que sea premiado quien hubiere hecho bien su oficio, y castigado el que hubiere hecho lo contrario, y que para esto se nombren dos comisarios.

Que se visiten los ministros que hicieren prorogacion de armadas.

Acordóse que se suplique á su Magestad mande que se visiten cada un año los ministros y oficiales á quien se encargare la provision de los bastimentos y municiones de las armadas y exércitos que manda rehacer, para que los que hubieren hecho bien sus oficios sean premiados, y los que se hallaren culpados en descuidos ú otros defectos, sean castigados exemplarmente, para que en cosa que tanto importa anden todos los ministros con el cuidado y fidelidad que el negocio requiere, pues la experiencia ha mostrado el irreparable daño que estas faltas han causado, y que las que se van haciendo sobre esto, se despachen con breuedad.

Fortificacion de fronteras y hacer armada.

Que se suplique á su Magestad, que porque las fronteras y fortalezas destos Reynos y las que están fuera dellos en Berberia y otras partes, tienen gran necesidad de que estén fortalecidas y proveidas de armas, bastimentos, municiones y artilleria, se sirua de mandar se fortifiquen y se provean de todo lo necesario, y que la gente que en ellas hubiere sea pagada,

sirviéndose tambien de mandar se haga una gruesa armada para la defensa destos Reynos y ofensa de los enemigos, y seguridad de la mar y carrera de las Indias.

Voto de Rui Diaz.

Y quando llegó el voto de Rui Diaz de Liciana, procurador de Leon, dixo: que atento que el Reyno sirvió á su Magestad con los ocho millones para la jornada de Ingalaterra y defensa destos Reynos, se le suplique se gaste un millon para fortificaciones y reparos de las fortalezas de las fronteras destos Reynos.

EN 14 DE MAYO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, don Pedro de Hoces, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Madrid, don Juan Brauo, Segovia, Hernando de Guillamas, don Diego de Orozco, don Antonio de Ulloa, el licenciado Maldonado, Melen Suarez, Toledo, Francisco Diaz, don Diego del Castillo, don Diego de Sosa.

Ochenta escudos de limosna y aceite á Atocha.

Votóse sobre una limosna que pidió el monesterio de nuestra Señora de Atocha desta Villa, y salió por mayor parte que se le den ochenta escudos en oro por esta vez; los trescientos reales para aceite á la lámpara que dió el Reyno, y lo demas de limosna para el dicho convento.

Entró don Hernando de Torres y don Pedro del Peso.

Antonio de Paredes.

Hauiendo entendido que por muerte del contador Periañez ha vacado una receptoria del servicio ordinario, se acordó que Pedro Maldonado, don Juan de Victoria, y don Juan Brauo, hagan en nombre del Reyno todas las diligencias que convengan con su Magestad y con todos sus ministros, para que

haga merced della á Antonio de Paredes, atento á lo que sirve en las Córtes, y que los dos dellos puedan hazer la diligencia.

Antolin de la Serna.

Acordóse que Rodrigo Palomino y don Pedro del Peso hagan las diligencias que convinieren con el señor Presidente y con los ministros de su Magestad, para que haga merced del oficio de contador de mercedes que ha vacado por muerte de Periañez á Antolin de la Serna, contador del Reyno, por lo que le sirve, y por ser tan suficiente para ello, y que se envie memorial á su Magestad sobre ello, no yéndole hablar á donde está.

EN 15 DE MAYO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, don Diego de Sosa, don Francisco Guil, Avila, Segovia, Madrid, don Juan Brauo, Cuenca, don Antonio de Ulloa, Hernan Suarez, don Pedro de Hoces, Grabiel de Avendaño.

Receptoria. Antonio de Paredes.

Leyóse el memorial que los comisarios traxeron ordenado en el negocio de Antonio de Paredes, sobre la receptoria de Periañez, y acordóse que se diese á su Magestad.

Leyóse tambien el memorial del negocio del contador del Reyno en el oficio del contador Periañez que traxeron los comisarios de ello, y acordóse que se dé á su Magestad.

Salióse Pedro Maldonado.

Sobre lo del repartimiento de los ocho millones.

Hauiendo el Reyno entendido, que por no hauer llamado á los comisarios para que bayan á la junta que se hace del repartimiento de los ocho millones, no han ejecutado el acuerdo que el Reyno tomó en once deste cerca dello, despues de hauer entendido lo que en la junta hauia pasado el dia que en

ella se hallaron, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que los dichos comisarios bayan al licenciado Guardiola, y le digan que el Reyno tiene acordado lo que han de responder, que dé órden como se junten él y aquellos señores para oirlos, ó cuando estén juntos los llamen.

EN 16 DE MAYO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, don Francisco Guil, don Hernando de Torres, Hernando de Guillamas, Segovia, don Ladron de Guebara, Cuenca, don Juan Brauo, Juan de Celada, don Antonio de Ulloa, Toledo.

Pósitos. Hauiendo el Reyno entendido lo que se dice que se ha proveido para que en las Ciudades y villas y lugares destos Reynos, se haga averiguacion de lo que hay en los pósitos dellos, así en trigo como en dineros, y que no se toque á ello, se acordó de nombrar á Francisco Diaz de Quiñones, á don Gonzalo de Sahavedra, á don Hernando de Torres, y Antonio de Çamora, para que entiendan el estado que esto tiene; y para el remedio dello, bayan adonde su Magestad estuviere á suplicarle por él: que no dé lugar á que pase adelante, y hagan todas las otras diligencias que convengan para el remedio, por lo que importa al bien de los pobres que no pase adelante.

Repartimiento. Los comisarios de lo del repartimiento de los ocho millones dixeron que hauian dicho al licenciado Guardiola lo que ayer se acordó; y que hauia respondido, que lo diria á aquellos señores y les responderia. Y el Reyno votó dos veces sobre lo que se haria y no salió nada por mayor parte.

Idem. Y luego se acordó que se llame el Reyno para mañana para tratar sobre esto.

EN 17 DE MAYO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Pedro Maldonado, Sevilla, don Pedro de Hoces, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Cristoual de Figueroa, Madrid, don Diego de Sosa, Hernando de Guillamas, Antonio de Peñaranda, Juan de Pedraça, Guadalaxara, el licenciado Maldonado, don Antonio de Ulloa, Toledo.

Sesenta mil ducados.

Acordóse que para el buen despacho del pago de los sesenta mil ducados que su Magestad ha mandado dar á los procuradores, hagan todas las diligencias que les pareciere, sin tener que decir ninguna cosa dello al Reyno.

Ayuda de costa del Reyno.

Asimismo se acordó que se haga lo mismo por los comisarios en lo de la quarta ayuda de costa que pide el Reyno.

Entró Francisco Diaz, y Antonio de Çamora, don Juan Brauo, don Pedro del Peso, don Diego del Castillo.

Repartimiento.

Los comisarios para lo del repartimiento de los ocho millones dixeron, que habian ido ayer á casa del licenciado Guardiola por hauerlos enviado á llamar adonde estauan aquellos señores que le hacen, y que hauian dicho lo que el Reyno hauia acordado sobre esto en once deste, y que hauian respondido que estimauan en mucho el celo del Reyno, y que podia estar satisfecho de que ellos le tenian de que todo se hiciese con la igualdad que conviene, porque ellos no desean otra cosa, y que hauian holgado de lo que se les hauia dicho de parte del Reyno: que mirarian en ello y lo comunicarian en la Junta de Córtes de donde emana aquélla, y que con breuedad se procuraria responder á lo que el Reyno pide.

Pósitos.

Los comisarios de los pósitos dixeron, que hauian hablado

sobre ello al señor Presidente, y le hauian dicho como el Reyno les hauia ordenado fuesen á hablar á su Magestad cerca dello, y que su Señoria hauia respondido que lo avisaria á su Magestad y diria lo que mandase. Y entendido esto, se acordó que los dichos comisarios hagan todas quantas diligencias convinieren para que cese esto de los pósitos, y hablen á todos los ministros que les pareciere, y traigan ordenado un memorial para su Magestad representando en él todos los daños é inconvenientes que podrian resultar, para que el Reyno lo vea.

Repartimiento de los ocho millones.

Y hauiendo votado una vez sobre la respuesta que dieron ayer los de la junta del repartimiento de los ocho millones y sobre lo que en ello se haria, no salió nada por mayor parte, y se votó otra vez, y se hizo como se sigue.

Burgos.

Diego Lopez Gallo dixo, que oyó la respuesta que han traido los comisarios de la junta del servicio de los ocho millones, y que dixeron lo comunicarian con la Junta de Córtes y responderian con toda breuedad al Reyno. Que su parecer es, se aguarde la dicha respuesta, para que conforme á ella se resuelva lo que sea mas en servicio de su Magestad y bien del Reyno.

Gonzalo Lopez de Polanco idem.

Leon.

Rui Diaz, que por hauer llegado á su noticia que el repartimiento de los ocho millones está lo mas hecho ó acauado, y que no seria de ningun efecto hallarse el Reyno á él como lo tenia acordado, sino de solo dalle nombre y autorizalle, le parece que se vaya al licenciado Guardiola y le digan en nombre del Reyno como se despiden de la comision para hallarse presentes al repartimiento de los ocho millones, por los muchos inconvenientes que parece hay dello, y que se pida que en ningunos recaudos que sobre esto se dieren, no se diga en ellos

que el Reyno ha intervenido ni asistido en el dicho repartimiento.

Francisco Diaz dixo, que los comisarios vuelvan al licenciado Guardiola y le digan, que el Reyno ha hallado muchos inconvenientes en el asistir á este repartimiento que se va haciendo, y que asi les ha ordenado no lo hagan, y que está determinado de dar aviso á las Ciudades, avisándoles del estado en que está este negocio, para que hagan lo que les pareciere conviene.

Pedro Maldonado dixo lo que Burgos. Granada.

Don Gonzalo de Sahavedra dixo, que los comisarios deste negocio vayan al licenciado Guardiola y le digan en nombre del Reyno, como se despiden de la comision que tienen para hallarse presentes al repartimiento que se hace de los ocho millones, por entender que dello hay muchos inconvenientes, y que se pida que en los recaudos que sobre esto se dieren, no se diga en ellos que el Reyno ha intervenido ni asistido al dicho repartimiento, y que luego se escriba á las Ciudades de todo lo que en esto ha pasado, para que vean lo que conviene, y que si es necesario rebocalles la comision que les está dada en esto, él desde luego se la reboca y los nombra de nuevo para ir á dar este recaudo. Sevilla.

Christoual de Çamora dixo lo mesmo y añade, que si las Ciudades quisieren enviar regidores á ello, lo hagan.

Don Diego de Sosa lo que Burgos. Córdoua.

Don Pedro de Hoces idem. Murcia.

Don Francisco Guil dixo, que hauiendo entendido la respuesta que los comisarios han traido de la junta del repartimiento de los ocho millones, y del inconveniente que de hallarse en ella resulta, es de parecer que los comisarios vuelvan al

licenciado Guardiola y se despidan del asistir á ella, porque le parece que esto conviene al Reyno.

Jaen. Rodrigo Palomino lo que Burgos.

Salamanca. Christoual de Figueroa idem.

Avila. Don Pedro del Peso lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Hernando de Guillamas lo que Burgos.

Madrid. Don Juan de Victoria lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Don Ladron de Guebara idem.

Segovia. Antonio de Çamora lo que Burgos.

Antonio de Peñaranda lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Guadalaxara. Juan de Celada lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Don Diego de Orozco idem.

Cuenca. Los de Cuenca idem.

Soria. Don Juan Brauo idem.

Valladolid. El licenciado Maldonado dixo, que los comisarios de lo del repartimiento vayan al licenciado Guardiola y le digan, que el Reyno tiene entera satisfaccion de que él y aquellos señores harán el repartimiento, así por mayor como por menor, con toda satisfaccion, igualdad y justicia, como acostumbran á hacer todos los negocios que su Magestad les comete, y les suplica que con toda breuedad se acabe; y que ha ordenado á sus comisarios no asistan á ello, por los inconvenientes que se podrian ofrecer con su asistencia.

Toro. Don Antonio de Ulloa idem.

Toledo. Hernan Suarez Franco lo que Burgos.

Grabiel de Avendaño idem.

Christoual de Çamora, y Francisco Diaz, y don Francisco Guil, se regulan con el voto de don Gonzalo de Sahavedra.

Grabiel de Avendaño y Christoual de Figueroa, se regularon con el voto de don Gonzalo de Sahavedra.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de don Gonzalo de Sahavedra. Resolucion.

EN 18 DE MAYO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, Sevilla, don Pedro de Hoces, don Francisco Guil, Antonio de Çamora, don Juan Brauo, Avila, don Ladron de Guebara, Guadalaxara, el licenciado Maldonado, Toledo, don Hernando de Torres.

Hauiendo entendido que está hecho por el escriuano mayor de rentas y contadores de rentas y relaciones, el tanteo de la quenta del encabezamiento general entre su Magestad y el Reyno, de los tres años de ochenta y quatro, ochenta y cinco y ochenta y seis, y que tenia el Reyno de sobras mas de ochenta quentos; votóse sobre si se les pagaria luego lo que se les debe, conforme al asiento que con ellos se tomó en las Córtes pasadas, que es que se le diese á cada uno dellos cien ducados por cada uno de los tres años, y salió por mayor parte, que se les libre trescientos ducados á cada uno, que son mil y quinientos ducados á los cinco, escriuano mayor y contadores, y que las libranzas y pedimentos para que se libre esta cantidad, se les dará quando el Reyno lo acordare. Paga á los contadores de rentas y relaciones por el tanteo de la quenta del encabezamiento.

Los comisarios de lo del repartimiento de los ocho millones dixeron, que hauian dado al licenciado Guardiola el recaudo que ayer acordó el Reyno sobre esto de la comision del repartimiento, y que les hauia respondido que el señor Presidente era el que habia respondido desde el principio deste negocio lo que su Magestad mandaba se hiziese en él, y que así él no era parte para responder aquel recaudo, y que acudiesen á su Se- Repartimiento.

ñoria. Y luego se acordó de votar sobre ello y se hizo como se sigue.

Burgos. Diego Lopez Gallo dixo, que para que tenga execucion lo que tiene determinado el Reyno, y se cumpla con la respuesta del licenciado Guardiola, sobre que ahora se trata, le parece muy justo y razonable que los comisarios desta comision bayan al señor Presidente, como á quien se acudió al principio della, para que entienda el decreto del Reyno, y con su respuesta se resuelva lo que se ha de hazer.

Gonzalo Lopez de Polanco idem.

Leon. Rui Diaz dixo, que los comisarios desta comision pasada, ó los que dellos se juntaren, bayan al señor Presidente y le den el mismo recaudo que ayer dieron al licenciado Guardiola de parte del Reyno.

Francisco Diaz idem.

Granada. Pedro Maldonado lo que Burgos.

Sevilla. Don Gonzalo de Sahavedra dixo, que nombra á Gonzalo Lopez y á Hernando de Guillamas para que bayan al señor Presidente y le digan el recaudo que ayer se acordó se diese.

Christoual de Çamora dixo, que en lugar de Rodrigo Palomino y de don Alonso de Fonseca, nombra á don Diego de Orozco y don Pedro del Peso para que con Gonzalo Lopez y Hernando de Guillamas den al señor Presidente el recaudo que ayer acordó el Reyno.

Córdoua. Don Pedro de Hoces, que se aguarde respuesta, y que los quatro comisarios de lo del repartimiento se hallen á él.

Murcia. Don Francisco Guil dixo, que le parece que Gonzalo Lopez de Polanco y Hernando de Guillamas, don Diego de Orozco y don Pedro del Peso bayan al señor Presidente, y le den el

recaudo que el Reyno acordó ayer se llevase al licenciado Guardiola.

Don Hernando de Torres lo que Burgos. Jaen.

Juan de Celada idem. Guadalaxara.

Don Diego de Orozco lo que Christoual de Çamora, y en su lugar á don Ladron de Guebara.

Antonio de Çamora lo que don Gonzalo de Sahavedra. Segovia.

Don Juan Brauo, que conforme lo que ayer se acordó, está acabada la comision de lo del repartimiento, y para que lleven el recado al señor Presidente, nombra á Gonzalo Lopez y á Hernando de Guillamas, y esto es para solo este recado. Soria.

Don Pedro del Peso lo que don Gonzalo de Sahavedra. Avila.

Hernando de Guillamas lo que Burgos.

Don Ladron de Guebara dixo, que su parecer es que Gonzalo Lopez de Polanco, don Pedro del Peso y Hernando de Guillamas, bayan al señor Presidente y le digan lo que el Reyno acordó ayer la primera y segunda parte del acuerdo, y asimesmo lo que los comisarios pasaron con el licenciado Guardiola, satisfaciendo á su Señoria que no se movió por queja que tuviese de los ministros de la comision del repartimiento, sino solo por muchas conveniencias que hallaron en no asistir á ello, y que el servicio de su Magestad se facilitaria mas por este camino; y que pues las Ciudades eran las que hauian concedido este servicio, era justo se hallasen al repartimiento dél. Y que por tanto, acordó el Reyno de suplicar á su Señoria tuviese por bien que se les diese quenta del estado que el negocio tenia hasta hoy, y que así se lo suplican. Madrid.

El licenciado Maldonado lo que Burgos. Valladolid.

Hernan Suarez que se guarde el acuerdo del Reyno, y que Toledo.

los comisarios den las razones que les ha movido á hazerle, y supliquen se haga el repartimiento por menor.

Grabiel de Abendaño por menor.

Resolucion. Regulados los votos no salió nada por mayor parte.

Idem. Volvióse á votar segunda vez este negocio y no salió nada por mayor parte.

Idem. Y luego se acordó de conformidad que Gonzalo Lopez de Polanco y Hernando de Guillamas, bayan al señor Presidente y le den el recaudo en conformidad de lo que acordó ayer como en él se contiene.

EN 23 DE MAYO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, don Pedro de Hoces, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, don Juan Brauo, Madrid, Toro, Hernando de Guillamas, Antonio de Çamora, Cuenca, Guadalaxara, Hernan Suarez, don Hernando de Torres.

A Francisco Sanchez, mil quinientos maravedis. Acordóse que se libren á Francisco Sanchez, portero, mil y quinientos maravedis, por tres dias que se ocupó en ir á Aranjuez á llevar cierto despacho del Reyno.

Repartimiento. Los comisarios de lo del repartimiento dixeron, que hauian dado al señor Presidente el recaudo que sobre esto hauia acordado el Reyno, y que su Señoria hauia respondido que miraria en ello y responderia; y que en lo que toca á escreuir á las Ciudades cerca desto, no se hiziese, en tanto que respondia lo que en ello se hubiese de hazer.

Los comisarios de lo de los pósitos traxeron á él un memorial para su Magestad, el qual es del tenor siguiente:

SEÑOR.

El Reyno dice que él ha entendido como vuestra Magestad manda detener el dinero de los pósitos, cosa que redunda en tan notable daño y perjuicio de todo él, y en deservicio de vuestra Magestad, es de tantos inconvenientes que quando no sea mas de quedar las Ciudades y villas imposibilitadas y con mucha menos sustancia para poder cumplir con tan gran servicio como á vuestra Magestad hazen estos sus Reynos de los ocho millones, es de mucha consideracion, porque las mas, forzosamente se habrán de valer deste dinero, porque para tan gran cantidad serán menester muchos medios, y éste parece de los mas acomodados, y quedarán desacreditadas porque no hallarán quien les dé dinero á censo para servir á vuestra Magestad en las ocasiones que se ofrecieren, y la causa mas principal que deue mover á vuestra Magestad á remediar este daño, es el conocido que los pobres recibirian, y en este tiempo mucho mayor, por ser en el que se han de hazer las compras y empleos del pan, que segun las esperiencias de tan estériles años, como nuestro Señor es servido de darnos, nos ha mostrado, los pósitos son el universal reparo dellos, lo qual cesaria pasando esto adelante, y así como negocio tan graue é importante al bien público, suplica el Reyno á vuestra Magestad muy humildemente, se sirva de remediarlo mandando cese esta retencion, y está muy confiado corresponderá su clemencia de vuestra Magestad á la confianza que della tiene. Que en ello reciuirá muy particular merced y fauor. Pósitos.

Y visto el dicho memorial, se aprobó, y se acordó que, por que se dilata el dar licencia su Magestad para que bayan los comisarios adonde está á hablarle sobre esto, se envie el dicho Idem.

memorial á su Magestad con un portero, porque no dañe la dilacion; y hagan para el bien del negocio todas las diligencias que les pareciere le conviene.

Servicio y montazgo.

Entró en el Reyno don Francisco de Alfaro, su diputado, y el licenciado Pereira su letrado, y trataron que, hauiendo visto y mirado el pleito que se trata del servicio y montazgo, parecia se trataba solo con el arrendador desta renta y no con el Fiscal de su Magestad, y que entendian, era necesario que primero que se viese, se notificase una demanda en nombre del Reyno al Fiscal. Y entendido esto se acordó que el solicitador del Reyno haga en esto la diligencia que conviniere con el Consejo de los letrados del Reyno, y lo que á ellos les pareciere que conviene.

Que no se saque dinero fuera destos Reynos.

Acordóse que se suplique á su Magestad, sea servido de mandar moderar las licencias que se dan para sacar dinero destos Reynos, porque con las que dá para las provisiones de Flandes é Italia, sacan muchas mayores sumas, de donde resulta quedar estos Reynos tan apurados de oro y plata, que por grandes sumas que vienen de las Indias cada año, á la mitad dél no parece ninguna moneda, sino es la de vellon, y aun de esa hay poca; y si esto no se manda remediar, con gran dificultad se podrán cumplir los servicios y alcaualas debidos á su Magestad.

Que no haya juntas para los negocios.

Hauiendóse tratado de que era conveniente para el bien de la república y buen despacho de los negocios y pleitos, que se suplique á su Magestad no mande haber juntas en que se trate de los negocios que se ofrecen, sino que se dexen á los Consejos y Tribunales, á quien tocare cada negocio, se votó, y se acordó por mayor parte, que se dexe para mañana el tratar desto y ver lo que en ello se ha de hazer.

EN 24 DE MAYO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, don Gonzalo de Sahavedra, don Pedro de Hoces, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Toro, Cuenca, don Ladron de Guebara, Hernando de Guillamas, Segovia, Juan de Celada, don Juan Bravo, el licenciado Maldonado, Hernan Suarez, Christoual de Çamora, Pedro Maldonado, don Diego de Orozco.

Cédula de arbitrios para la paga de los ocho millones.

Hauiendóse leido una cédula de las que dan á las Ciudades y villas de voto en Córtes, para usar de los arbitrios que les pareciere á ellas, y á las de su partido y provincia, para pagar la parte que les cupiere de los ocho millones, se confirió cerca de lo que se haria, por decir en ella que vengan las apelaciones al Consejo Real ó al de Hazienda, y no parecer estar claro haberse de executar, sin embargo de las apelaciones. Y se leyó asimismo un parecer del licenciado Pereira sobre esto, y no se acordó ninguna cosa y se quedó para mañana el tratar dello.

Reciuimiento del procurador de Soria.

Este dia veinte y quatro de Mayo de mil y quinientos noventa, en la sala adonde se haze el Consejo Real, estando en pié el señor Presidente de Castilla y los señores licenciados Juan de Guardiola, y Juan Gomez, del Consejo y Cámara de su Magestad, y Juan Vazquez de Salazar, secretario de la Cámara, y Asistentes de las Córtes, y en presencia de mí, don Juan de Henestrosa, secretario de las Córtes, fué llamado y entró Juan de Camargo, vecino de la ciudad de Soria, y presentó un poder que traia de la dicha Ciudad, para ser procurador de Córtes en lugar de Iñigo Lopez de Salcedo, su hermano, difunto, el qual se aprobó por bueno, y se tomó dél juramento como se acostumbra y se haze quando se examinan

los poderes para comenzar las Córtes, y á la confesion del qual dixo, que sí haria; y hecho que fué esto por el señor Presidente y señores Asistentes, fué recebido por tal procurador de Córtes y al uso y exercicio dello.

EN 25 DE MAYO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Francisco Diaz, Francisco Domedel, Sevilla, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, Cuenca, don Juan Bravo, don Pedro de Hoces, don Alonso de Fonseca, don Ladron de Guebara, Hernando de Guillamas, el licenciado Maldonado, Juan de Celada, Antonio de Çamora, Christoual de Figueroa, Hernan Suarez.

Juramento del secreto al procurador de Soria.

Entró Juan de Camargo, hermano que fué de Iñigo Lopez de Salcedo, difunto, que fué procurador de Córtes de la ciudad de Soria, y viene en su lugar por tal procurador nombrado por la dicha Ciudad, y hauiendo entendido que hauia presentado el poder que para ello trae ante el señor Presidente y señores Asistentes de las Córtes, y que hauia sido receuido por ellos por tal procurador, se ordenó que yo, don Juan de Henestrosa, le recibiese el juramento del secreto de las Córtes, el qual se le toma en la forma que se acostumbra. A la confesion del qual dixo que sí haria.

Entraron Pedro Maldonado, Rui Diaz y don Hernando de Torres.

Cédula de arbitrios.

Votóse sobre lo que se ha de hazer en el punto que se contiene en la cédula de su Magestad, que se ha dado de los arbitrios cerca de lo de las apelaciones, y salió por mayor parte que se suplique por un memorial á su Magestad, y se dé en la Junta de Córtes. Que las apelaciones que se interpusieren de

los arbitrios que quisieren y usaren las Ciudades, villas y lugares destos Reynos, vengan solamente al Consejo Real y no á otro Tribunal; y que no embargante las dichas apelaciones, se executen los dichos arbitrios hasta que en el Consejo se provea y determine lo que se hubiere de hazer, y que esto sea sin perjuicio de las condiciones que cerca desto tienen pedidas algunas Ciudades; y que esta suplicacion se haga conforme al parecer del licenciado Pereira.

Los de Granada dixeron, que contradicen esto que se ha acordado, y que no le pare perjuicio á Granada y á su Reyno, por quien están en Córtes, por no haber otorgado el servicio. Contradicion.

Antonio de Çamora, por Segovia, dixo lo mesmo.

Los de Soria dixeron lo mesmo, por no haber venido su Ciudad en este servicio. Idem.

Don Pedro de Hozes dixo, que apela del acuerdo que se ha tomado, y que no pare perjuicio á su Ciudad y partido hasta que le hayan cumplido las condiciones de su poder, conforme á la certificacion que sobre ello le dió Juan Vazquez, y estando cumplida, aprueba lo que se ha acordado. Apelacion.

Juan de Pedraça dixo, que lo que de este acuerdo es en perjuicio de las condiciones de su Ciudad, apela. Idem.

Don Ladron de Guebara dixo, que hasta que estén cumplidas todas las condiciones particulares, conforme á las certificaciones del secretario Juan Vazquez, contradice el tratar de generalidad ninguna sin órden de las Ciudades, y protesta que á la suya no le pare perjuicio á las que tiene pedidas y le están concedidas. Contradicion.

Don Alonso de Fonseca dixo, que apela deste acuerdo que el Reyno ha proveido y lo remite á su Ciudad, para que escoja dél lo que mas le convenga, juntamente con las condiciones Apelacion.

que ha de pedir para la suavidad y buena paga del servicio de los ocho millones.

Que se nombren comisarios.

Don Gonzalo de Sahavedra dixo, que suplica al Reyno nombre luego quatro comisarios que hagan y lleven el memorial que el Reyno ha acordado se haga en este caso, á la Junta de Córtes, por ser en tanto beneficio del Reyno.

Entró don Diego de Orozco.

Nombramiento de comisarios.

Y luego se votó sobre la dicha proposicion y salió por mayor parte que Diego Lopez Gallo, Rui Diaz de Liciana y don Antonio de Ulloa, hagan este memorial y lo lleven á la primera Junta de Córtes que hubiere, y que en el dicho memorial se suplique se cumpla con las condiciones que algunas Ciudades han pedido, que les están concedidas conforme á las certificaciones que tienen del secretario Juan Vazquez, y se les despache cédulas dellas.

Contradicion.

Y los de Granada, los de Soria y Antonio de Çamora dixeron, que contradicen el nombrar comisarios.

Voto de Madrid.

Y quando llegó el voto de don Ladron de Guebara dixo, que sin perjuicio de lo que tiene votado y protestado, sino solo por cumplir con el estilo, nombra los tres comisarios y suplica al Reyno les ordene que de parte suya supliquen á los señores de la Junta cumplan con Madrid todas sus condiciones que le están concedidas, y se le despache cédula dellas, como les está ofrecido, conforme á la certificacion, y que esta misma intercesion se haga por las demas Ciudades que lo quisieren.

EN 28 DE MAYO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, Sevilla, Córdoua, don Francisco Guil, Toro, Antonio de Ça-

mora, Cuenca, Juan de Celada, Hernando de Guillamas, don Juan Brauo, Hernan Suarez, y don Diego de Orozco.

Votóse sobre si seria bien suplicar á su Magestad no haya Juntas particulares, sino que todos los negocios corran por los tribunales á quien toca, y que allí se resuelvan y determinen; y salió por mayor parte, que se pida y suplique á su Magestad en el memorial que se ha de hazer de las cosas que se han de suplicar para el servicio de los ocho millones, poniendo en él las causas en que el Reyno se funda para suplicarlo á su Magestad. Que no haya juntas.

Don Alonso de Fonseca dixo, que suplica al Reyno, que atento que lo de amojonar las cañadas es de muy gran beneficio para él, y que los letrados del Reyno no han subido á dar su parecer en ello como se les ha ordenado, vote luego si se ha de pedir esto y ponerlo en el memorial de las cosas que se han de suplicar en lo de los ocho millones, y que la costa que se hiziere en la dicha mojonera, sea á costa de los lugares interesados en ello. Mojonera de cañadas.

Y luego se votó sobre la dicha proposicion, y salió por mayor parte, que para mañana vengan los letrados del Reyno y den su parecer sobre ello como se les ha ordenado; y que hauiéndolos oido, se vote luego lo que en ella se ha de hazer. Idem.

EN 29 DE MAYO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoua, don Hernando de Torres, Toro, Antonio de Çamora, Cuenca, Hernando de Guillamas, Juan de Celada, Madrid, don Juan Brauo y Christoual de Figueroa.

El doctor Berástegui y el licenciado Rivero, letrados del Idem.

Reyno, entraron en él y se les dixo lo que seria bien hazer en el negocio del mojonar las cañadas, conforme á lo propuesto por Melen Suarez, y hauiendo tratado dello, y dicho lo que les pareció, se salieron fuera y se votó cerca de lo que en ello se haria, y salió por mayor parte, que quando haya subido al Reyno el licenciado Pereira, su letrado, y dicho lo que le parece conviene se haga en este caso, el Reyno se resolverá en lo que en esto se hubiere de hazer. Y que con esto quede acauado el memorial que se ha ido haziendo de las cosas que se han de suplicar á su Magestad para alivio del servicio de los ocho millones, y que se lleue y dé luego á la Junta de Córtes.

Mojonera de cañadas.

Y quando llegó el voto de don Alonso de Fonseca dixo, que él ha propuesto en el Reyno que atento á los daños é inconvenientes que vé pasar en toda Extremadura, Andalucia y Reyno de Leon, de no estar amojonadas las cañadas y veredas por donde los hermanos de mesta pasan á pastar las dehesas, porque muy ordinariamentente los jueces de mesta y achaqueros que llaman todos los años, traèn contienda sobre echar por diferentes lugares, y parten las dichas cañadas y veredas, de donde resulta universal y notable daño á estos tres Reynos y provincias, porque como ellos van, y son jueces supremos y no admiten apelacion, y sin embargo della roban y talan la tierrra, condenando á los pobres y míseros labradores que tienen sembrados sus peuxares y partes de tierras, á los quales les echan la raya y cañada por encima de sus labranzas y dándolos por culpados, les pastan los panes y condenan en maravedis y no en tanta cantidad, que les obligue á seguir las apelaciones en los consejos y chancillerias; y así todos los años dos veces dejan los dichos jueces y achaqueros robada y asolada la tierra y á los pobres della, el qual daño tan universal se remediaria,

si tan solamente el Reyno, como á persona á quien tanto le toca, suplicase á su Magestad fuese servido de dar licencia á las Ciudades, villas y lugares, en cuya jurisdicion cayese aquestas cañadas y veredas; de que de nuevo las amojonasen y dejasen libre la distancia de anchura á cada cañada y vereda, que la Pragmática real les dá, y que en lo demas ningun juez ni achaqueros, ahora ni en ningun tiempo, se pudiese entrometer ni echar raya por ninguna de las dichas cañadas, sino que queden de allí en adelante distintas y apartadas las cañadas y veredas y las dehesas y tierras concejiles; y que por las razones dichas, y por otras muchas que en este caso se pudieran dar, y por cumplir con su conciencia, pide y requiere al Reyno que este capítulo y condicion vaya en el memorial que está acordado se dé á su Magestad, donde se le suplican otras cosas necesarias al bien destos Reynos.

EN 2 DE JUNIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, don Francisco Guil, Jaen, Cuenca, Avila, don Ladron de Guebara, don Juan Brauo, Toro, Guadalaxara, Antonio de Peñaranda, Christoual de Figueroa, Christoual de Çamora, Hernan Suarez, don Diego de Sosa.

Cédula de arbitrios.

Los tres comisarios para dar en la Junta de Córtes el memorial sobre lo de las cédulas de arbitrios, tocante á las cosas que se acordaron se pidan se concedan dixeron, que ayer en la Junta que hauia hauido le hauian dado y suplicado se proveyese lo que se pedia, y que el señor Presidente les hauia respondido que se veria y se responderia á ello con breuedad.

Memorial de las cosas que se suplican para alivio de la paga de los ocho millones.

Asimismo dixeron los dichos comisarios, que hauian ordenado el memorial que se ha de dar á su Magestad sobre las cosas que se suplican para el alivio del servicio de los ocho millones, que se viese si se hauia de dar á la Junta de Córtes como está acordado, ó darlo á su Magestad. Y que si el Reyno lo queria ver, podria, aunque faltaua por poner en él el capítulo que se ha de suplicar sobre que no haya juntas particulares. Y votado dos veces cerca de lo que se haria, se acordó por mayor parte, que se vea el dicho memorial por el Reyno, y se acabe poniendo lo que falta de que se mande no haya juntas, y que le lleuen y den á su Magestad adonde estuviere, los dichos comisarios desto.

Apelacion.

Y quando llegó el voto de don Alonso de Fonseca dixo, que no se dé este memorial ni se lea en el Reyno, hasta tanto que se ponga en él y se suplique á su Magestad sea servido que todas las Ciudades, villas y lugares destos Reynos, que tuvieren jurisdiccion en cañadas ó en veredas por donde los hermanos de mesta pasan, se amojonen y alinden á costa de los tales concejos, y de enviar este memorial sin este capítulo y suplicacion, apela dello y lo pide por testimonio.

Idem.

Pedro Maldonado dixo, que el Reyno con mucho acuerdo tiene acordado que este memorial se lleue á la Junta de Córtes, y así pide y suplica al Reyno no altere de lo que tiene acordado sino que mande se lleue á la Junta de Córtes, y de lo contrario apela y lo pide por testimonio, y requiere á mí el secretario no dé el memorial hasta que lo manden los señores del Consejo.

Moderáronse algunas cosas del memorial.

Y luego se leyó al Reyno el dicho memorial, en el qual venian ordenadas todas las cosas que se hauian acordado se suplicasen por él á su Magestad, escepto la de que no haya juntas particulares, la qual se ha de poner. Y hauiéndolo oido,

se acordó de conformidad, que en el segundo capítulo dél no se trate del repartimiento por mayor, y que en el dar el de por menor, no se señale tiempo limitado, sino que sea con toda breuedad, y que se quite todo el capítulo que trata de que se escribiese á los corregidores de realengo y señorio, haciéndoles saber cómo estaba otorgada la escritura de los ocho millones, y quándo comenzaba á correr el plazo, por ser ya tan tarde y parecer que en todas partes se sabia.

Moderáronse algunas cosas del memorial.

Y en el capítulo que trata de que se faciliten las condiciones de las tres Ciudades que no se han obligado á la paga deste servicio por no habérselas concedido, se votó sobre lo que se haria, y salió por mayor parte que se quite este capítulo y no se pida.

Que se repartan las sobras del encabezamiento, poniéndolo en el memorial.

Asimesmo se acordó que se ponga en este memorial, que se suplica á su Magestad que se repartan las sobras del encabezamiento y se haga la quenta dél por tanteo y no por quenta final, como lo dixo don Ladron de Guebara en su voto en tres de Abril, que en aquella forma se ha de pedir y suplicar en este memorial.

Aprobacion del memorial.

Con lo qual, poniendo el capítulo que falta de que su Magestad mande que no haya juntas particulares, se aprueba el dicho memorial y que se dé á su Magestad como está acordado, haciendo las diligencias que convinieren para ir adonde está.

El traslado del dicho memorial es del tenor siguiente:

SEÑOR.

El Reyno dice, que ha ido tratando de las cosas que serian convenientes para el alivio destos Reynos y de los naturales dellos en la paga del servicio de los ocho millones que á vues-

tra Magestad se han concedido, y le ha parecido que lo será mucho suplicar á vuestra Magestad le haga merced de las siguientes:

I. Que vuestra Magestad mande que las Ciudades y villas de voto en Córtes que no han pedido por condicion la cobranza de lo que les tocare deste servicio, que queriendo ellas encargarse della, se le conceda y quede á la voluntad de cada Ciudad ó villa de las de voto tomarla, con que las que se encarguen dello sea sin llevar quince al millar ni otro diezmo alguno, por razon de la dicha cobranza y receptoria.

II. Que vuestra Magestad sea servido de mandar se dé el repartimiento por menor de lo que á cada Ciudad, villa y lugar perteneciere á pagar este servicio con toda breuedad, para que con tiempo puedan ir mirando y buscar los arbitrios de donde lo han de sacar.

III. Que suplica á vuestra Magestad mande que qualquiera Ciudad, villa ó lugar destos Reynos que hallare comodidad de poder pagar á vuestra Magestad lo que le perteneciere del servicio de los ocho millones ó parte dello, antes del plazo á que el Reyno está obligado á pagallo, se le haya de recibir, descontándole el interés que ordinariamente se suele dar á las personas con quien se toman hoy asientos de anticipacion de pagas, porque con esta comodidad, muchos pueblos se animarán á buscallo, y se servirá á vuestra Magestad con mas presteza, y será causa para poder tener algun alivio en sus repartimientos.

IV. Que vuestra Magestad mande que qualquiera Ciudad ó villa de la de voto en Córtes que por ella y su tierra y provincia quisiere tomar qualquier asiento que vuestra Magestad hiziere, á quenta del servicio de los ocho millones, lo pueda hazer y

tomar por el tanto y en la forma que vuestra Magestad lo tuuiere tratado.

Que suplica á vuestra Magestad mande que los jueces de tierras valdias se vengan luego y no se envien otros de nuevo, ni se proroguen las comisiones que tienen, para que se pueda hazer la cobranza del servicio de los ocho millones con mas comodidad y alivio del Reyno, viéndose libre de la vejacion tan grande que se recibe con los tales jueces. V.

Que vuestra Magestad se sirva de mandar se paguen todas las cosas necesarias que se han tomado para provision de las armadas que vuestra Magestad ha mandado hazer, y asimesmo lo que se deue á los lugares del socorro que han dado á los hombres de armas, y lo que desde ahora se tomare para provision de las armadas, pues todo lo que se cobrare se ha de convertir en sustancia con que poder mejor servir á vuestra Magestad, sirviéndose tambien de mandar vuestra Magestad que se sitúe para adelante la paga de los hombres de armas, para que con esto se escusen las bejaciones que reciben los lugares adonde están los dichos hombres de armas para pagarles. VI.

Que vuestra Magestad se sirva de mandar se visiten cada un año los ministros y oficiales á quien se encargare la provision de los bastimentos y municiones de las armadas y exércitos que vuestra Magestad mandare hacer, para que los que huuieren hecho bien sus oficios sean premiados, y los que se hallaren culpados en descuidos ú otros defectos sean castigados exemplarmente, para que en cosa que tanto importa anden todos los ministros con el cuidado y fidelidad que el negocio requiere, pues la esperiencia ha mostrado el irreparable daño que estas faltas han causado, y que las visitas que se van haziendo sobre esto, se despachen con toda brevedad. VII.

VIII. Que atento que las fronteras y fortalezas destos Reynos, y las que estan fuera dellos en Berberia y otras partes, es muy importante que estén fortalecidas y proveidas de armas, bastimentos, municiones y artilleria, se suplica á vuestra Magestad se sirva de mandar se fortifiquen y se provean de todo lo necesario para su defensa, y que la gente que en ellas hubiere sea pagada con puntualidad.

IX. Sirviéndose tambien vuestra Magestad de mandar se haga una gruesa armada para la defensa destos Reynos y jornada de Ingalaterra, y ofensa de los enemigos y seguridad de la mar y carrera de las Indias y de las flotas que dellas vienen, por lo mucho que importa al servicio de nuestro Señor, al de vuestra Magestad, á la seguridad y pacífico estado destos Reynos, pues el principal intento que le movió á servir á vuestra Magestad con tan gran servicio, fué para que se conviniese en este efecto.

X. Que vuestra Magestad mande se moderen las licencias que se dan para sacar dinero fuera destos Reynos, porque con las que se dan para las provisiones de Flandes é Italia, sacan muchas mayores sumas, de donde resulta quedar estos Reynos tan apurados de oro y plata, que por grandes sumas que vienen de las Indias cada año, á la mitad dél, no parece ninguna moneda, si no es la de vellon, y aun desta hay poca. Y esto se suplica á vuestra Magestad por entender que sino se manda remediar, se podrá cumplir con gran dificultad con los servicios y alcabalas deuidos á vuestra Magestad.

XI. Que vuestra Magestad sea servido de mandar que las ganancias hasta seis quentos de maravedis del encabezamiento general se descuenten el año venidero al Reyno, como lo dize la condicion doce, y que esto sea por tanteo y no por quenta

final como algunos quieren decir, no considerando bien las palabras de la dicha condicion, que dice que, en fin de cada año se haga la quenta, segun se ha hecho los años pasados; en las quales palabras hay dos cosas que considerar para que no haya de ser quenta final, la una, que los años pasados no se ha hecho sino por tanteo, la otra, que es imposible hacerse cada año, ni aun pasados dos ó tres, porque no se puede tan presto ver la quenta de los lugares beneficiados. Con lo qual, mandando vuestra Magestad que sea por tanteo, la hazienda de vuestra Magestad reciuirá gran beneficio; porque viendo las Ciudades que se les reparte sus ganancias, quando las hubiere, se animarán á entrar todas en el encabezamiento general.

(*Hay una cara en blanco.*)

Que vaya el solicitador á su Magestad á lo de los sesenta mil ducados, y á lo de la ayuda de costa del Reyno.

Acordóse que Francisco Guil, solicitador del Reyno, baya adonde su Magestad estuviere y le dé en nombre del Reyno dos memoriales, suplicándole por el uno, mande resolverse en la paga de los sesenta mil ducados que hizo merced á los procuradores destas Córtes en la forma que el Reyno lo tiene suplicado; y el otro, suplicando á su Magestad mande se dé la quarta ayuda de costa que se ha suplicado tantos dias há para repartirla entre los procuradores destas Córtes, atento á las muchas razones que hay para ello.

EN 4 DE JUNIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Sevilla, don Hernando de Torres, don Diego de Sosa, Madrid, Avila, Soria, Cuenca, Guadalaxara, Antonio de Çamora, Christoual de Figueroa.

Luis Fernandez, administrador de Córdoua.

Antolin de la Serna, contador del Reyno, entró en él é hizo relacion, que en la audiencia que hicieron los caualleros diputados en veinte y seis de Mayo deste dicho presente año, hauian tratado y votado, que atento que Luis Fernandez de Córdoua, administrador de las rentas por encabezar que hauia sido del término realengo de Córdoua y Ecija, hauia hecho relacion estauan arrendadas todas las rentas, así de la Ciudad de Ecija como del término realengo, para este dicho presente año; y hecho posturas para el venidero de quinientos y noventa y uno, escepto de los lugares de Fuente Obejuna, Pedroche y Almodóuar, que son tres lugares del dicho término realengo, que montarian dos ó tres quentos de maravedis poco mas ó menos, que por no dar por las rentas dellos lo que hauian valido otros años, no se hauian arrendado y se hauian puesto en fialdad, y atento á que las justicias ordinarias podrian hacer pago á los arrendadores y tesoreros de lo que procediese de las dichas rentas, el dicho Luis Fernandez volviese á los dichos partidos por cierto término á poner el cobro que faltase de poner en la dicha hacienda, y pasado él se volviese para que se escusasen los gastos que con su asistencia se podrian hacer, de cuyo parecer hauia sido uno de los dichos diputados, y otro de que por ser grande el dicho partido, y tan distintos los unos lugares de los otros, convenia que él ú otra persona asistiese á ello, y por no hauer hauido conformidad en lo susodicho se daua quenta dello al Reyno para que acordase lo que mas fuese servido y conviniere. Lo qual visto por el Reyno y hauiéndose informado sobre ello del dicho contador, hauiendo votado cerca de lo que en ello se haria, acordó de conformidad, que atento á que en todo lo que era á cargo del dicho Luis Fernandez de Córdoua, estaban arrendadas todas las rentas que tenia para

administrar, escepto las de los lugares que en esta relacion se dicen, y que montauan poca suma de maravedis, y que para ello se podia escusar el Reyno de la costa que él hacia en la dicha administracion, no embargante que estaua el Reyno con mucha satisfaccion de con el cuidado y diligencia que hauia acudido á su servicio y á poner en cobro las rentas de los partidos que eran á su cargo, y que se diga al dicho Luis Fernandez de Córdoua, que no vaya mas á administrar lo que tiene á su cargo, y se le notifique por el contador del Reyno, que está despedido para no entender mas en la dicha administracion, y que no ha de lleuar mas salario desde el dia de la notificacion en adelante, y que los diputados en nombre del Reyno pidan en la Contaduria mayor de Hacienda de su Magestad, se den las provisiones y recaudos necesarios para que las justicias administren y pongan en recaudo las rentas de los dichos lugares de Fuente Obejuna, Pedroche y Almodóuar, que están por encabezar; y que el dicho Luis Fernandez de Córdoua entregue los papeles que deste negocio tuviere á su cargo, y todas las escrituras y obligaciones tocantes á ello, á la persona ó personas que la diputacion ordenare, y dentro del término que le pareciere; y que la dicha diputacion haga en todo esto las demas diligencias que convengan, y que se le tome quenta y razon antes que se vaya desta Córte, de todo lo que ha hecho en el tiempo que ha tenido la dicha administracion á su cargo, y cómo ha ejercido el dicho oficio, y que ésta se le tome como otras veces se ha hecho y ahora ordenare el Reyno.

EN 5 DE JUNIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Sevilla, Pedro Maldonado, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, don Alonso

de Fonseca, Guadalaxara, Madrid, Soria, don Diego del Castillo, Hernando de Guillamas, Antonio de Çamora, Córdoua, don Hernando de Torres.

Coruña.

Acordóse que los diputados del Reyno hagan la diligencia que conviniere para que en la Contaduria mayor de su Magestad, se dé el despacho necesario y que le pareciere á la ciudad de la Coruña, de los dos mil ducados que el Reyno le hizo merced de remitille, del precio de su encabezamiento del año pasado de mil y quinientos y ochenta y nueve, por las razones y causas contenidas en el acuerdo que sobre esto se hizo y tomó para que no se los pidan, pues no los han de pagar por habérselos remitido, como está dicho.

Juan Lucio de Velasco, administrador del partido de Galicia.

Hauiendo tratado el Reyno del partido del reyno de Galicia, que está administrando Juan Lucio de Velasco, por no estar encabezado, y de lo que desea escusar los gastos que se hacen con la dicha administracion, por estar aquella tierra tan pobre y necesitada, y ayudarlos y releuarlos en quanto fuere posible de costas y vexaciones, y procurar que se encabezen, se votó sobre lo que en esto se haria, y se acordó por mayor parte del Reyno, que se envie á decir al dicho Juan Lucio de Velasco, como el Reyno le ha despedido de la dicha administracion, y que se venga luego á darle quenta de lo que ha hecho en el exercicio della y del estado en que la dexa, y entender dél lo que mas converna hacer; y que esto se le notifique al dicho Juan Lucio de Velasco, y desde el dia de la notificacion en adelante, no le corra mas salario del Reyno, por estar despedido como dicho es.

Que administre el partido de Galicia, de lo no encabezado, el licenciado Arias Maldonado.

Y para que aquella hazienda no quede sin dueño ni sin persona que la ponga en cobro y beneficie y administre y tenga cuidado della, se nombra para que lo haga en nombre del

Reyno al licenciado don Francisco Arias Maldonado, oidor de la audiencia de Galicia, por la mucha plática y noticia que terná de todo, y la satisfaccion que el Reyno dél tiene, de que lo hará y guiará todo con el zelo y cuidado que dél se espera, y que los diputados del Reyno, en su nombre, pidan en la Contaduria Mayor de Hazienda las provisiones y recaudos que fueren necesarios para que pueda hacer la dicha administracion de lo que está por encauezar en el dicho partido, y todo lo que conviniere en ella. Y que Gonzalo Lopez de Polanco y Rodrigo Palomino, en nombre del Reyno, escriban al dicho don Francisco Arias Maldonado, pidiéndole se encargue de esta administracion, y de poner en cobro y recaudo aquella hazienda, y de escribir lo que le parece conviene se haga para que se encabeze aquel partido, y en la forma y manera que se podrá conseguir, y que estos recaudos se envien con un hombre propio, enviando á pedir al dicho don Francisco Arias haga que luego se notifique al dicho Juan Lucio de Velasco el despedimiento que el Reyno le ha hecho, para que no esté mas en la dicha administracion, sino que se venga.

EN 7 DE JUNIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, Sevilla, don Pedro de Hoces, Rodrigo Palomino, Madrid, don Diego del Castillo, Hernando de Guillamas, Antonio de Çamora, Christoual de Figueroa, don Diego de Orozco, don Hernando de Torres, Grabiel de Avendaño y don Francisco Guil.

Carta de la ciudad de Écija.

Leyóse una carta de la ciudad de Écija en que representan las muchas necesidades y muchos gastos que han tenido en servicio de su Magestad, y por la esterilidad de frutos de los

años pasados que han tenido. Y suplica al Reyno tome algun medio en el pleito que trata sobre la recompensa de la pérdida que tuvieron las rentas reales de la dicha Ciudad el año pasado de ochenta y dos, á causa de la peste que en ella hubo, mandándolo comprometer para que sumariamente se determine, porque de la resulta dello, esperan poderse encabezar y escusar las molestias que se hazen, pidiendo que se dé crédito de todo á don Luis Portocarrero, á quien envian á tratar dello.

Carta de la ciudad de Écija.

Y luego entró el dicho don Luis Portocarrero, regidor de Écija, y dixo de palabra en la necesidad que estaua aquella Ciudad. Y suplica lo mismo que se contiene en la carta, y dió un memorial, el qual se leyó, en que representa las causas y razones que hay, y lo que importa á aquella Ciudad que no vuelva Luis Fernandez de Córdoua, administrador de las rentas della; y no se tomó resolucion de todo esto por hoy.

Luis Fernandez de Córdoua.

Leyóse una peticion de Luis Fernandez de Córdoua en que dá cuenta de lo que ha hecho en la administracion que ha tenido á su cargo de la Ciudad de Écija y término realengo de Córdoua; y como ha sido de mucho provecho su asistencia, y que monta toda la dicha administracion mas de veinte y seis quentos, y que no tiene dellos arrendados sino poco mas de dos quentos, y que todo lo demas se ha de comenzar á arrendar para el mes de Setiembre que viene, y la necesidad que hay de persona que asista para cobrar la dicha renta y hazer pagados los juros, y otras muchas cosas que dice ha hecho y están á su cargo, todas muy importantes al servicio del Reyno. Todo lo qual contenido en la dicha peticion, suplica se averigüe si es así, nombrando comisarios para ello, y que se le haga merced de alguna ayuda de costa por lo mucho que ha servido.

y que lo haze desde el año de setenta y tres en negocios importantes al Reyno, como consta de un testimonio que presentó. Y tratado dello, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que se nombren dos comisarios para que juntamente con los diputados del Reyno oigan al dicho Luis Fernandez y averigüen lo que dize en su peticion, y la relacion que hizo el contador del Reyno sobre esto, y traigan relacion de todo lo que hubieren hecho y de lo que les pareciere, para que hauiéndolos oido se provea lo que mas convenga; y se acordó que esto hagan Gonzalo Lopez de Polanco y don Diego de Orozco.

Don Francisco Gil dixo, que al Reyno consta el órden de milicia que por mandado de su Magestad ha ido á las Ciudades y villas destos Reynos, para que se haga y haya alistados sesenta mil hombres, y que los Concejos les den cierto sueldo, pagándolo de sus propios, y porque la dicha paga es carga que los Concejos por su pobreza no la podrán lleuar, y por otros respetos, conviene que el Reyno trate si converná suplicar á su Magestad que esto cese.

EN 8 DE JUNIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, Christoual de Çamora, don Diego de Sosa, Rodrigo Palomino, Christoual de Figueroa, don Diego de Orozco, Cuenca, Soria, Madrid, don Pedro de Hoces, Hernando de Guillamas, Antonio de Çamora, Grabiel de Avendaño.

El solicitador dió quenta de lo que hauia hecho con su Magestad sobre los sesenta mil ducados de ayuda de costa.

Entró en el Reyno su solicitador y dixo, como hauia ido adonde su Magestad estaba y hauia dado los memoriales sobre la paga de los sesenta mil ducados y de la ayuda de costa que pide el Reyno, y que de su parte le hauia suplicado la reso-

lucion dello, y que su Magestad habia respondido que los mandaba remitir á la Junta de Córtes, y que con breuedad se tomaria resolucion en ello.

Que se pague á Francisco Gil su camino.

Acordóse que se libren á Francisco Gil dos ducados por cada dia de los que se ha ocupado en ir á hazer la diligencia de arriba con su Magestad, ó lo que en el dicho camino hubiere gastado, lo que el dicho Francisco Gil mas quisiere de lo uno ó de lo otro.

A doña Constanza Ordoñez, doce ducados.

Acordóse que se den á doña Constanza Ordoñez doce ducados de limosna, atento á que padece necesidad.

Licenciado Mantilla, veinticuatro ducados.

Leyóse una peticion del licenciado Mantilla, en que dice que él tiene sacada licencia del Consejo para imprimir un libro que tiene ordenado sobre lo de la sanidad, y que es importante, y suplica se le dé alguna cosa para ayuda á la dicha impresion. Y votado sobre ello, salió por mayor parte que se le dén veinte y quatro ducados de limosna por ser pobre; y que en lo de la impresion que pide se le ayude para ella, no ha lugar darle ninguna cosa.

Apelacion.

Don Pedro de Hoces y don Ladron de Guebara dixeron, que no se le dé nada, y que de acordar se le dé, lo apelan ante el Consejo de su Magestad.

Voto de Leon.

Cuando llegó su voto á los de Leon dixeron, que se lleve este libro á los médicos del Reyno y den su parecer, si es conveniente, para que hauiendo oido su parecer se responda lo que convenga.

Salióse Christoual de Figueroa.

Luis Fernandez.

Los dos comisarios nombrados para averiguar lo contenido en la peticion dada por Luis Fernandez de Córdoua, administrador de las rentas de lo realengo de Córdoua y Écija, y para entender lo que estaua arrendado y lo que habia por arrendar

dixeron, que ellos se hauian juntado estando presentes don Francisco de Alfaro y Lázaro de Quiñones, diputados del Reyno y su contador, teniendo allí el libro de la diputación y otros papeles para ver algunas cosas tocante á esto, y que hauian hallado que en el estado en que estaua la dicha administracion es la siguiente:

El hazimiento de rentas, como consta por ante el escriuano de Caja, es por solo este año de noventa, en diez y seis quentos seiscientos setenta y nueve mil maravedis de paga para el Reyno, está todo arrendado y no todo afianzado, porque los doce quentos de ellos aunque están afianzados, no tan por entero que les haya dado rendimientos desembargados, sino que de consentimiento y á costa de los arrendadores, puso fieles que acudan al tesorero con el dinero, como fuere cayendo.

Item, consta por el dicho testimonio que está en fialdad el alcauala de lo que se saca á vender á ferias, que no son francas, ó á lugares encauezados, en los quales de las cosas que se venden, pertenece toda el alcabala ó parte della á Écija, lo qual dize el dicho Luis Fernandez, es causa de que se venda mas en Écija, y que cesen los fráudes y que valdrá esto mas de mil ducados.

Del realengo de Córdoua administra como siete quentos doscientos mil maravedis, de que tiene arrendadas en Rambla, Santaella y Belmez y otros lugarejos por dos años, todo cerca de los quatro quentos, y los tres quentos trescientos mil restantes, en fialdad en Fuente Ovejuna, Pedroches y Almodóuar, que se beneficia.

Motril y Salobreña montan un quento seiscientos treinta mil maravedis; adminístrase por la justicia, aunque los dos años pasados fueron de su comision y lo arrendó en quinientos

ducados mas de lo que montó su encabezamiento, y este año por olvido no se le envió la comision hasta que ahora se le ha dado, de manera que toda la dicha administracion monta veinte y cinco quentos quinientos noventa maravedis.

Lo que está hoy en fialdad es lo de Pedroche, Fuente Ovejuna y Almodóuar, que vale tres quentos trescientos mil maravedis, y tambien lo está Motril y Salobreña, que vale un quento seiscientos treinta mil maravedis, que todo suma quatro quentos novecientos treinta mil maravedis.

Mas, están á su cargo dos quentos, el uno de fraudes averiguados y consentidos que monta un quento, y el otro que ha de hauer en caja de años atras: que para lo uno y lo otro lleua recaudos de enviarlo á las arcas y todo ello monta siete quentos de maravedis, y mas quatro mil quinientos ducados de fraudes, que están pedientes, de que lleua resolucion, los quales y los de arriua se han de enviar al arca por quenta del Reyno, y que esto era el estado en que todo estaua, y lo que hauian averiguado y hallado. Que dauan quenta dello para que el Reyno proveyese lo que mas convenga al bien de la Hazienda. Y tratado dello, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte que se llame el Reyno para el miércoles primero, trece deste mes de Junio, para votar lo que en ello se ha de hazer.

Luis Fernandez. Y quando llegó el voto de don Diego de Orozco dijo: que el auto que se hizo fué con recaudacion siniestra, por quanto el contador informó al Reyno que hauia solos dos quentos en fialdad, hauiendo siete, conforme á la relacion que se ha traido, y doze en caja en fialdad y arrendamiento; y pues estaua todo arrendado por dos años, solo los dos quentos, teniendo el hazimiento de Écija por un año en su poder el dicho contador,

por lo qual le parece que el acuerdo del Reyno debe reponerse, y así le repone y dá por ninguno, y que se notifique á Luis Fernandez vuelva libremente á su administracion hasta que el Reyno acuerde otra cosa, y por que el contador haga esto otra vez con mas cuidado, le condena y multa en treinta mil maravedis de su salario, aplicados al hospital general, y que esto se le desquente del primer tercio.

EN 13 DE JUNIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Gonzalo Lopez de Polanco, Francisco Diaz, Pedro Maldonado, Córdoua, don Francisco Guil, Jaen, don Juan de Avila, don Ladron de Guevara. Soria, Cuenca, Hernando de Guillamas, Antonio de Çamora, Toledo.

Comisario para la ayuda de costa.

Hauiéndose entendido que dará su Magestad licencia á los comisarios de la quarta ayuda de costa que el Reyno pide para que bayan á San Lorenzo á hablarle sobre ello; y que don Gonzalo de Sahavedra, uno de los comisarios, está ausente y que era necesario nombrar otro para que se pudiese hacer la dicha comision, se votó sobre ello, y salió por mayor parte nombrado don Hernando de Torres, para que juntamente con don Pedro de Hoces, hagan esta comision, no estando presente ó con salud el dicho don Gonzalo de Sahavedra, quando el señor Presidente les diga que bayan á San Lorenzo.

Luis Fernandez.

Acordóse que se llame el Reyno para mañana para tratar del negocio de Luis Fernandez, y nombróse á don Francisco Guil en lugar de don Alonso de Fonseca por estar ausente, para que juntamente con Francisco Diaz, comisario del dinero que se ha pedido para gastos del Reyno, hagan las diligencias que convengan para que se libre.

Comisario para dineros de gastos.

EN 14 DE JUNIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Gonzalo Lopez de Polanco, Francisco Diaz, Pedro Maldonado, Christoual de Çamora, Córdoua, don Francisco Guil, Jaen, don Juan de Avila, Juan de Pedraça, Madrid, Christoual de Figueroa, Antonio de Çamora, Hernando de Guillamas, Soria, el licenciado Maldonado, Toledo.

Dineros de gastos.

Acordóse que los comisarios de procurar se libren dineros para los gastos del Reyno, envien á su Magestad con un portero un memorial que aquí se ha leido sobre suplicar mande se libren.

Luis Fernandez; que vuelva á su administracion.

Hauiendo vuelto á verse la relacion que Gonzalo Lopez de Polanco y don Diego de Orozco hauian hecho cerca del estado que hauian averiguado estaua la administracion que tiene á su cargo Luis Fernandez de Córdaua, de las rentas del partido del realengo de Córdoua y Écija, como consta por ella que el hazimiento de rentas, como parte por el ante escriuano de Écija, es por todo este año de noventa, en diez y seis quentos seiscientos setenta y nueve mil maravedis, que está todo arrendado, y no todo afianzado, porque los doce quentos dellos, aunque están afianzados, no tan por entero que les haya dado rendimientos desembargados, sino que de consentimiento y á costa de los arrendadores puso fieles que acudan al tesorero con el dinero como fuere cayendo, y tambien consta por el dicho testimonio, que está en fialdad la alcauala de lo que se saca á vender á ferias que no son francas, en las quales, de las cosas que se venden pertenece toda la alcauala ó parte della á Écija, y que dice el dicho Luis Fernandez valdrá esto mil ducados, y que del realengo de Córdoua administra como siete quentos dos-

cientos mil maravedis, de que tiene arrendadas en Rambla, Santaella y Belmez y otros lugarejos por dos años cerca de los quatro quentos, y los tres quentos trescientos mil en fialdad en Fuente Ovejuna, Pedroches y Almodóuar; y que Motril y Salobreña montan un quento seiscientos treinta mil maravedis, y que esto se administra por la justicia de presente; y que el dicho Luis Fernandez dice se le ha dado ahora comision para que lo administre como lo hizo los dos años pasados, y que conforme á esto, como mas largo se contiene en la dicha relacion, lo que de presente está en fialdad es lo de Pedroche, Fuente Ovejuna y Almodóuar, que valen tres quentos trescientos mil maravedis, y lo de Motril y Salobreña un quento seiscientos mil, y lo que se saca á vender fuera de Écija trescientos setenta y cinco mil: que todo monta cinco quentos doscientos setenta y cinco mil maravedis, y que mas, están á cargo del dicho Luis Fernandez dos quentos, el uno de fraudes averiguados y consentidos, y el otro ha de cobrar en Écija de años atras. Que para lo uno y lo otro lleva recaudos de enviarlo á las arcas, y que tambien tiene á cargo el dicho Luis Fernandez quatro mil quinientos ducados de fraudes que están pendientes, de que lleua resolucion; los quales y los de arriba se han de enviar al arca por quenta del Reyno. Y tratado de todo lo aquí contenido y del acuerdo que está hecho por el Reyno para que no vuelva á la dicha administracion el dicho Luis Fernandez de Córdoua, se votó sobre lo que en ello se haria, que es para lo que hoy estaua llamado el Reyno, y salió por mayor parte dél, que atento á las causas y razones que han dado los comisarios deste negocio, y á lo aquí contenido, que es conforme á la relacion que dieron, ya que esta hazienda, pues, está en el estado que aquí se declara, tiene necesidad de

dueño que la administre, beneficie y ponga en cobro luego, se reboca el acuerdo que se tomó en quatro deste mes de Junio, sobre que el dicho Luis Fernandez no volviese á la dicha administracion, é hiciese y cumpliese lo que en él se le ordenaua por no hauerse entendido quando se hizo el dicho acuerdo, y que hauia tanta necesidad de que esta hazienda tuviese dueño, como ahora se entiende por la relacion de los dichos comisarios que fueron nombrados para averiguarlo, y que el dicho Luis Fernandez vuelva á ejercer la dicha administracion de las rentas del realengo de Córdoua y partido de Écija, como hasta ahora lo ha hecho por la voluntad del Reyno, y hasta que le parezca otra cosa; y que teniendo consideracion á lo mucho que el dicho Luis Fernandez ha servido al Reyno, que de los fraudes que desde ahora liquidare, y porque tenga mas cuidado de averiguarlos, se le dé el diezmo dellos con que no esceda esto de quinientos ducados, y que los haya de cobrar y cobre de lo que procediere de los mismos fraudes, y esto se ceda de ayuda de costa y porque sirva con mucha diligencia y cuidado, y esto es con condicion que no lleue tercera parte, ni otro derecho de las condenaciones que hiciere tocante á su administracion, y con que no ha de llevar diez uno del un quento que ahora tiene liquidado de fraudes, ni del otro que ha de cobrar de los años de atras, que ha de enviar al arca de las tres llaves, sino que lo ha de lleuar de los fraudes que desde ahora averiguare y liquidare, con la dicha condicion de que no esceda de quinientos ducados.

Luis Fernandez. El licenciado Maldonado y Juan de Camargo fueron en esto mismo, con que no se le dé ayuda de costa.

Apelacion. Y quando llegó el voto á Francisco Diaz de Quiñones, á Christoual de Çamora, á don Francisco Guil, á los dos de Ma-

drid, á Christoual de Figueroa y Juan de Pedraça dixeron: que la esperiencia ha mostrado claramente el daño y perjuicio que se ha seguido en estos dos años que Luis Fernandez de Córdoua ha administrado las alcaualas de Écija y otros lugares con mil ducados de salario en cada un año, y se deja entender muy bien, que aunque con mas brevedad y de otra manera y quizá en mas beneficio del patrimonio real y sosiego de aquella tierra, se pudieran beneficiar y concluir en otra forma por su particular interes, está claro procurará se estén siempre desta manera, sin que en ellas se dé otro medio. Todo lo qual nos confirma el pretender ahora el dicho Luis Fernandez volver á lo mesmo, y parece seria y es de gran inconviniente, así para lo tocante al servicio de su Magestad, como para el bien del Reyno, demas de ser contra leyes espresas del, que disponen que ninguno pueda ser juez en el lugar donde es natural, ó tiene vecindad, por los grandes inconvinientes que desto se siguen, como es notorio, y si no obstante todo esto, parece al Reyno que conviene enviar juez ó administrador á los dichos lugares, son, de que no se envie al dicho Luis Fernandez de Córdoua, sino á otra persona, pues hay tantos que lo sabrán hacer, poniéndole tiempo limitado para ello, con que cesarán algunos inconvinientes; y si todavia el Reyno acordare y pasare por mayor parte, que baya el dicho Luis Fernandez, de lo así proveer desde luego, apelan para ante el Rey nuestro Señor y su Real Consejo, y adonde con derecho puedan y deuan, salvo el derecho de la nulidad y otro deuido remedio, donde protestan alegar mas en forma, y lo piden por testimonio, y al secretario que presente está, requieren no se haga relacion deste negocio sin que en ella baya inserto este voto, y en lo de la ayuda de costa, no ha lugar.

EN 15 DE JUNIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Gonzalo Lopez de Polanco, Pedro Maldonado, Córdoua, Murcia, Rodrigo Palomino, don Juan de Ávila, Guadalaxara, Juan de Pedraça, Madrid, Segovia, Hernando de Guillamas, Christoual de Figueroa, Soria, el licenciado Maldonado, Toledo, Christoual de Çamora, don Hernando de Torres, don Diego del Castillo y Francisco Diaz.

Publicacion de los capítulos de las Córtes pasadas.

Leyéronse en el Reyno los capítulos generales que se suplicaron á su Magestad en las Córtes pasadas del año de mil y quinientos y ochenta y seis, que son los que ayer se publicaron; y asimismo se vieron tres pragmáticas que se han hecho aparte; la una sobre que no anden los naturales destos Reynos en hábito de romeros, la otra, sobre lo de los abogados, y la otra, sobre que sirvan todos por sus personas los oficios de escribanias. Y hauiéndolo entendido todo, acordó el Reyno que los comisarios que han sido para procurar la publicacion de los dichos capítulos, bayan al señor Presidente y den á su Señoria las gracias por ello.

EN 16 DE JUNIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, Murcia, Jaen, don Diego de Sosa, Valladolid, don Juan de Avila, don Antonio de Ulloa, Guadalaxara, Soria, Cuenca, don Ladron de Guebara, Hernando de Guillamas, Segovia, Toledo, don Pedro de Hoces, Christoual de Çamora, Christoual de Figueroa y don Juan de Victoria.

Quenta de cómo se habia dado á su Magestad el memorial de las cosas del servicio de los ocho millones.

Los comisarios para ir á dar á su Magestad el memorial sobre las cosas que se le suplican para el alivio de la paga del servicio de los ocho millones, dixeron: Que hauian ido á San Lorenzo y dádoselo á su Magestad y suplicádole hiciese merced al Reyno de concederle lo en él contenido, mandando responder á él con breuedad, y que su Magestad hauia respondido que tenia en servicio este cuidado, y que veria el memorial y haria en lo contenido en él todo lo que pudiese, y que así se dixese al Reyno.

EN 18 DE JUNIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Diego Lopez Gallo, Rui Diaz, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Córdoua, Rodrigo Palomino, don Antonio de Ulloa, Guadalaxara, Cuenca, don Juan de Avila, Christoual de Figueroa, Antonio de Çamora, Soria, el licenciado Maldonado, Hernando de Guillamas, Toledo, don Juan de Victoria, Cristoual de Çamora, Gonzalo Lopez de Polanco, don Francisco Guil, Francisco Diaz, don Ladron de Guebara y Juan de Medina.

Comision para hacer los capítulos destas Córtes.

Los comisarios de los capítulos generales de las Córtes pasadas para procurar la respuesta dellos, que es la que ahora se ha publicado, dixeron: que el señor Presidente les hauia enviado á llamar y les hauia dicho dixesen de su parte en el Reyno que convenia que con mucha breuedad, dentro del término de ocho ó diez dias, se hiciesen y viesen los capítulos generales que en estas Córtes se han de suplicar á su Magestad, y hauiéndolo el Reyno entendido, se confirió y votó sobre lo que en ello se haria, y salió por mayor parte que se nombren seis comisarios, y que los quatro dellos puedan hazer la comi-

sion, y sin perder punto y con toda la breuedad posible, comiencen desde hoy á entender en receuir y ver todos los capítulos que aquí tuvieren algunos procuradores de Córtes de sus Ciudades, para pedir por capítulos generales y escojer dellos los que les pareciere que se deben pedir, trayéndolos al Reyno para que en él se vean, y haziendo todas las demas diligencias que se suelen y acostumbran hazer y convinieren en este caso, y reveyendo los capítulos que ahora se han publicado, y los que dellos no se han concedido, ver los que se deuen pedir trayéndolos tambien al Reyno, y que bayan luego los dichos comisarios al señor Presidente á encarecer y estimar la merced que el Reyno ha receuido con el recado que de parte de su Señoria se le ha dado; y que en cumplimiento dél están nombrados seis comisarios para que lo pongan en execucion; y que sin alzar la mano dello, se harán los dichos capítulos con toda breuedad hasta acauarlos, y que en el entretanto se advertirá dello á las Ciudades para que envien los capítulos que quieren se pidan, y que esto hagan y executen Gonzalo Lopez de Polanco, Rui Diaz de Liciana, don Gonzalo de Sahavedra, don Ladron de Guebara, el licenciado Maldonado y don Diego de Orozco.

EN 19 DE JUNIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, Sevilla, don Pedro de Hoces, Murcia, don Antonio de Ulloa, Guadalaxara, don Juan de Avila, don Ladron de Guebara, Soria, Cuenca, Antonio de Çamora, Hernando de Guillamas, Toledo, don Hernando de Torres.

Capítulo de los coches.

Yéndose viendo y examinando los capítulos generales que

en estas Córtes se han de suplicar, y llegando al que se pide se vuelvan los coches, se votó sobre ello, y salió por mayor parte, que se pida como la traen acordada los comisarios.

Y quando llegó el voto de Hernando de Guillamas dixo, que en lo que toca á pedir los coches con dos caballos está bien, y en lo de pedir con dos mulas, le parecia de mucho inconveniente, porque no habria caballos y las mulas faltarian para los labradores, y se les encarecerian los precios. Capítulos de coches.

Juan de Camargo dixo lo mesmo.

Entró don Juan de Victoria.

Salióse Pedro Maldonado.

Y continuóse el ver los capítulos generales que se han de suplicar en estas Córtes. Idem.

EN 20 DE JUNIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Pedro Maldonado, Sevilla, Murcia, Jaen, el licenciado Maldonado, don Antonio de Ulloa, Guadalaxara, don Juan de Victoria, Juan de Pedraça, Segovia, Hernando de Guillamas, Toledo, Juan de Camargo, don Juan Brauo, don Juan de Avila.

Continuóse el ver los capítulos generales que se van examinando para pedir en estas Córtes. Capítulos.

Rui Diaz de Liciana dixo y propuso al Reyno, que le es notorio que quando se tomó el encabezamiento general con el crecimiento que hoy está, se suplicó á su Magestad diese licencia y mandase al contador Francisco de Garnica, para que, como Francisco de Garnica y no como contador mayor, asistiese al gobierno de la Hazienda que quedase por encabezar, y rigiese la hazienda que quedase por encabezar, y con su

intervencion se hiciese lo que conviniese para no tener los tres diputados del Reyno tanta plática como convenia para que ellos solos lo hiciesen, y que en esto entendió el dicho contador Garnica hasta que dejó su oficio de contador mayor, y que ahora, por haber tomado el Reyno el encabezamiento en el mismo precio por seis años, y comenzar á correr ahora y entender quedan muchos quentos por encabezar, que para que se haga y administre como convenga, de suerte que antes haya ganancia que no pérdida, le parece seria conveniente que se nombrase al licenciado Guardiola, para que con su intervencion se haga y administre esta hazienda; y así suplica al Reyno le nombre, y suplique á su Magestad le mande entienda en ello y acuerde se le pida al licenciado Guardiola lo acepte.

Proposicion de Rui Diaz sobre lo no encabezado.

Rui Diaz de Liciana dixo, que atento á que el encabezamiento general está tomado por seis años, y se entiende quedarán muchos quentos por encabezar, que para que los diputados del Reyno administren, beneficien y pongan en cobro esta hazienda, le parece es bien acordar que se haga con intervencion y parecer del licenciado Guardiola, pues tiene destas pláticas tanta noticia; entretanto que se juntare el Reyno en las primeras Córtes, como se hizo con Francisco de Garnica el año de setenta y cinco.

Entraron Francisco Diaz, don Ladron de Guebara y Juan de Camargo.

Que el licenciado Guardiola administre lo no encabezado.

Hauiendo conferido en lo contenido en la dicha proposicion, se acordó de conformidad, que atento que es muy conviniente que los diputados del Reyno administren y beneficien la hazienda del encabezamiento general que quedare en administracion y por encabezar, con intervencion y parecer de alguna persona que tenga mucha noticia deste negocio, por entender

quedarán mucha cantidad de quentos de maravedis por encabezar en este presente encabezamiento de los seis años, y que es el principio dello este presente año para que en ello se ponga el cobro y recaudo que conviene, y teniendo satisfaccion de la persona, y espiriencia del señor licenciado Guardiola, del Consejo y cámara de su Magestad, y del amor y voluntad con que trata todas las cosas del Reyno, y á la noticia que dellas tiene como Asistente de las Córtes, se nombra al dicho señor licenciado Guardiola, para que los dichos diputados administren y beneficien y pongan en cobro lo que quedare por encabezar en la mejor forma y manera que convenga, con su intervencion y parecer, y no de otra manera; y que esto ha de hacer, no como ministro de su Magestad, sino como el señor licenciado Guardiola, nombrado por el Reyno para ello, y esto ha de hacer mientras el Reyno no estuviere junto, con lo qual le parece dejar solo el buen recaudo que es necesario para el buen cobro de la dicha hazienda, de quien confia que con su asistencia se hará todo como mas convenga, de suerte que antes en la dicha hazienda haya ganancias que pérdidas, y que estará siempre con el crédito que es menester, y que los comisarios que se nombraren den á su Magestad un memorial significándole las razones que hay para que se haga esto, y suplicándole mande al dicho señor licenciado Guardiola se encargue dello y lo haga, y que los dichos comisarios digan al dicho señor licenciado Guardiola lo que en esto se ha acordado, y que esto executen y hagan los seis procuradores que están nombrados para hacer los capítulos generales destas Córtes.

Administrar lo no encabezado.

Acordóse que los seis comisarios que están nombrados para hacer los capítulos generales destas Córtes, hagan y ordenen como mejor les pareciere que conviene al bien de los negocios

del Reyno, la instruccion que ha de dejar á sus diputados y oficiales en estas presentes Córtes, para que ellos y los que vinieren la guarden y executen, trayéndola al Reyno para que en él se vea y apruebe.

EN 22 DE JUNIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, don Gonzalo de Sahavedra, Córdoua, Juan de Medina, Rodrigo Palomino, don Juan de Avila, Guadalaxara, Hernando de Guillamas, Antonio de Çamora, Cuenca, Christoual de Figueroa, Juan de Camargo, don Antonio de Ulloa, Toledo, don Francisco Guil.

Que se den á los contadores sus libranzas.

Acordóse de conformidad, que se den las libranzas al escriuano mayor y contadores de rentas y relaciones, de lo que á cada uno se le ha librado, por el tanteo de la quenta que se ha hecho del encabezamiento de la prorogacion de los tres años.

Entró don Hernando de Torres, y Christoual de Çamora, y don Juan Brauo.

Al licenciado Guardiola, trescientos mil maravedis en cada un año de los que se ocupare en la administracion.

Rui Diaz propuso y dixo, que atento que el Reyno tiene acordado que se suplique á su Magestad mande que el licenciado Guardiola entienda en lo de la administracion de lo no encabezado, en la forma que está acordado, y que no es razon que dándole trabajo, y tan grande como es el que ha de tener, se le deje de dar premio, le parece que juntamente en el memorial que se ha de dar á su Magestad, suplicándole le mande encargar de lo dicho, se le suplique tambien que se le dé y lleve el salario que el Reyno señalare cada un año de los que se ocupare. Y suplica al Reyno se trate y resuelva lo que convenga.

Y luego se acordó de conformidad, que atento á la dicha y grande ocupacion y trabajo que el licenciado Guardiola ha de tener en la dicha administracion de lo no encabezado, y del mucho beneficio que della se espera ha de resultar á la Hazienda del Reyno con su intervencion, se suplique á su Magestad mande se le dé y lleve en cada un año de los que se ocupare en la dicha administracion, trescientos mil maravedis, que es otra tanta cantidad como se dá y lleva de salario cada un año cada uno de los diputados del Reyno, y que la paga desto sea por quenta del Reyno.

Entró Francisco Domedel.

EN 23 DE JUNIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, Murcia, don Hernando de Torres, el licenciado Maldonado, Cuenca, don Juan de Avila, don Diego de Orozco, don Antonio de Ulloa, Antonio de Çamora, don Juan de Victoria, Soria, Hernando de Guillamas, Toledo.

El licenciado Guardiola: no encabezado.

Que atento que el Reyno tiene acordado que sus diputados administren lo que quedare por encabezar, con intervencion y parecer del licenciado Guardiola, como mas largo se contiene en el dicho acuerdo, y ayer le señaló el salario que por el trabajo que en ello ha de tener ha de llevar cada un año. Y visto los capítulos que se dexaron por el Reyno en las instrucciones de sus diputados, cerca del entender en esta administracion el contador Francisco de Garnica, se acordó que se haga con el licenciado Guardiola de la forma y manera que se hizo y pidió para el dicho contador Garnica, entendiéndose que ha de ser y

pedirse con el salario que ayer se le señaló al dicho licenciado Guardiola.

Entraron los de Córdoua.

Terciopelados. Vióse una peticion que dieron los mercaderes desta Córte y un traslado de un memorial que hauian enviado á su Magestad, significándole los muchos y grandes inconvenientes que resultan de la pracmática que ahora se ha publicado sobre lo de los terciopelados, y pidiendo al Reyno trate del remedio que podrá tener y de suplicar á su Magestad lo mande dar. Y hauiendo conferido sobre ello, se votó sobre lo que se haria, y salió por mayor parte, que Hernan Suarez Franco, don Francisco Guil, don Juan de Avila y don Juan de Victoria, vean el capítulo de las Córtes pasadas sobre lo de los trajes y terciopelados y lo respondido á ellos, y esta peticion y memorial de los mercaderes, y se informen de los demas inconvenientes que dello se ofrecen, y traigan su parecer del remedio que podrá hauer, para que visto en el Reyno se acuerde lo que mas convenga.

EN 25 DE JUNIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, Sevilla, don Pedro de Hoces, Murcia, Guadalaxara, don Antonio de Ulloa, Cuenca, don Juan de Victoria, Soria, Segovia, don Juan de Avila, Grabiel de Avendaño.

Los comisarios para hacer el memorial en el negocio del licenciado Guardiola, del Consejo y cámara de su Magestad, dixerón, que le hauian hecho en conformidad de los acuerdos del Reyno. Que le traian para que el Reyno le viese y acordase lo que se hubiese de hacer, el qual es como se sigue:

SEÑOR.

Memorial á su Magestad sobre lo del licenciado Guardiola.

El Reyno dice, que las Córtes pasadas de setenta y siete, quando se hizo el contrato de los quatro años del encabezamiento, y despues las dos prorogaciones del de dos años y de tres hasta fin de ochenta y seis, considerando que la administracion de lo que quedaba por encabezar seria grande como lo fué, y que para hauer en ella el buen recaudo que cumplia, así para que se sacase de las alcaualas la cantidad que á vuestra Magestad se le hauia de pagar, como para que esto fuese sin molestia de los lugares administrados y vecinos dellos, importaua que los diputados lo administrasen, y les dejaua el Reyno comision para que ellos lo hiciesen de las rentas que no se encabezasen con intervencion de una persona que tuviese plática y experiencia dello, para lo qual se nombró al contador Francisco de Garnica, no como contador mayor, sino como á persona tan informada destas cosas, tomase á su cargo la dicha administracion, y se suplicó á vuestra Magestad se lo mandase como lo hizo, lo qual importó mucho para el buen cobro de la Hazienda, y ahora viendo el Reyno que se ha encargado del encabezamiento en el mesmo precio por seis años, y que comienzan á correr este presente de mil y quinientos noventa, y que está informado que queda mucha cantidad de quentos de maravedis por encabezar, y que hay ahora la misma necesidad que quando se encargaua esto al dicho contador Garnica, de nombrar persona que con su intervencion y parecer, los diputados del Reyno administren lo que quedare por encabezar en esta presente prorogacion, porque haya en ella el buen recaudo y gobierno que al servicio de vuestra Magestad y seguridad y

beneficio del Reyno cumple y es necesario, ha acordado dejar comision á sus diputados para que administren y beneficien lo que quedare por encabezar, con intervencion y parecer del licenciado Guardiola, del Consejo y cámara de vuestra Magestad, como á persona tan informada destas cosas, y por el amor y voluntad con que las trata, tome á su cargo esta administracion para regirla y gobernarla con los diputados del Reyno, por parecerle hay mucha necesidad questo se haga así, para beneficiar lo que no se encabezare del encabezamiento destos seis años como conviene, dándole á costa del Reyno al dicho licenciado Guardiola, ochocientos ducados en cada un año de los que se ocupare en la dicha administracion, por el mucho trabajo que en ello ha de tener y gran beneficio que dello ha de resultar, que es la gratificacion mas moderada que se le puede dar, por ser en la misma cantidad que se le da á cada uno de los diputados del Reyno. Suplica humildemente á vuestra Magestad sea servido de mandar al licenciado Guardiola, que no como á ministro de vuestra Magestad, sino como á persona con cuya industria, diligencia y buena traza y medios, se espera el deseado progreso y fin desta presente prorogacion, se encargue con la dicha gratificacion de su administracion, asistiendo á los diputados para que todo lo que hicieren sea con su intervencion y consejo: que con esto entiende el Reyno que sirve mucho á vuestra Magestad, y que deja proveido este negocio como conviene, para que las rentas se conserven en su buena opinion, y en mandarlo vuestra Magestad así, con la breuedad que es necesario, reciuirá mucha merced.

Aprobacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, de conformidad se aprobó y se acordó que se envie luego á su Magestad, llevándolo un portero en la forma y manera que se ha leido.

Auto del Consejo sobre la administracion de Luis Fernandez.

Leyóse al Reyno un auto que el Consejo ha dado sobre el negocio de la administracion de Luis Fernandez de Córdoua, que es del tenor siguiente:

En la villa de Madrid, á diez y nueve dias del mes de Junio de mil y quinientos noventa años, hauiendo visto los señores del Consejo de su Magestad, el negocio que á él vino en grado de apelacion por Christoual de Çamora, jurado y procurador de Córtes de Sevilla, y por otros procuradores dellas, de haber acordado la mayor parte del Reyno en catorce dias deste presente mes de Junio, que Luis Fernandez de Córdoua volviese á la administracion de las rentas del realengo de Córdova y partido de Écija, por el tiempo que fuese la voluntad del Reyno, y hasta que le pareciese otra cosa por haber mucha suma de maravedis en la dicha administracion por arrendar, y ser necesario asistiese en ella para ponerlo en cobro; y que porque el dicho Luis Fernandez de Córdoua sirva con mucho cuidado, y teniendo consideracion á lo mucho que le ha servido, que de los fraudes que desde ahora liquidare, se le dé el diezmo dellos, con que no exceda esto de quinientos ducados, y esto se le dá de ayuda de costa, con ciertas condiciones y limitaciones contenidas en el dicho acuerdo del Reyno, como mas largamente todo se contiene en él. Dixeron que confirmaban y confirmaron lo proveido por la mayor parte del Reyno con que lo que toca á la gratificacion que acordó se diese al dicho Luis Fernandez, se reserve para quando haya acabado en la dicha administracion, y visto lo que montaren los dichos fraudes que hubiere averiguado y liquidado; y como hubiere servido entonces, el Reyno le dé la gratificacion que le pareciere. Y así lo proveyeron y mandaron.

Notificacion del auto al Reyno.

Yo don Juan de Henestrosa, notifiqué al Reyno el dicho auto, y él dixo que lo obedecia.

Notificacion al jurado de Sevilla.

Asimismo lo notifiqué en presencia del Reyno á Christoual de Çamora, el qual dixo, que suplicaba dello para ante su Magestad y señores de su Consejo.

Entraron Christoual de Figueroa, Hernando de Guillamas, don Ladron de Guebara, don Hernando de Torres y don Diego de Sosa.

Capítulos. Antonia Garcia.

Yéndose continuando el ver los capítulos generales que se han de pedir en estas Córtes, se trató y votó dos veces sobre si se pediria restrincion y limitacion del privilegio de los descendientes de Antonia Garcia, y no salió por mayor parte ninguna cosa.

EN 26 DE JUNIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Sevilla, don Pedro de Hoces, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, don Antonio de Ulloa, Guadalaxara, Madrid, Soria, Christoual de Figueroa, don Juan de Ávila, Hernando de Guillamas, Segovia, Cuenca, Toledo.

Hernan Suarez.

Hernan Suarez Franco propuso que no se nombren comisarios de procuradores de Córtes, para que tengan cuidado de aderezar las ventanas á donde vea el Reyno las fiestas de toros que ahora se han de hazer y todo lo demas que fuere necesario, y se someta al receptor ó solicitador del Reyno que lo haga. Y se votó sobre ello, y salió por mayor parte que no se haga en esto novedad, sino que los comisarios sean procuradores.

Y luego, hauiéndose entendido que hay fiestas de toros en la plaza desta Villa, se votó sobre lo que en ello se haria, y se acordó que Christoual de Figueroa y don Juan de Ávila sean comisarios desto, y saquen las diez ventanas que se suelen dar al Reyno para que vean las dichas fiestas, y las aderezen y se haga tablado bajo dellas, para que estén los criados de los procuradores, y que se tomen las ventanas altas del segundo alto, para que estén los letrados del Reyno y el contador, receptor y solicitador, y que no entre en las ventanas ninguna persona que no sea de las del Reyno, sino fueren los diputados dél, y que no se esté por órden en ellas como se acostumbra; y que en lo que toca á dar merienda ó colacion al Reyno, sea y lo hagan como les pareciere á los dichos comisarios. Y que á las mugeres de los procuradores destas Córtes, y á las de los dos secretarios y á las de los diputados, se les dé á cada una ocho ducados para ventanas y cincuenta reales para colacion, como se suele dar; y que para el gasto de todo esto, el receptor del Reyno dé los dineros que fueren menester para ello, con cédula de los dichos comisarios.

Comisarios para las fiestas de toros de San Juan.

Tratóse y votóse sobre lo que se haria en el capítulo que está ordenado cerca del previlegio de Antonia Garcia y restrincion dél, y salió por mayor parte, que don Ladron de Guebara y don Diego de Orozco, se informen de letrados y teólogos, lo que en conciencia y en justicia se debe hazer en ello, y que se traiga al Reyno, para que visto, se provea lo que convenga.

Antonia Garcia.

Tratóse y votóse sobre otro capítulo que trata de suplicar á su Magestad sea servido de mandar exhonerarse de ver papeles, y remitirlos á los tribunales donde toca, y salió por mayor parte que se pida como está ordenado.

Capítulo sobre que su Magestad se exhonere de negocios.

Sobre los terciopelados.

Los comisarios á quien el Reyno cometió que se informasen de los inconvenientes y daños que se siguen, y esperan seguir de la publicacion y guarda de la nueva ley y pracmática de los trages, hauiendo visto de nuevo el memorial que á su Magestad se ha dado por los mercaderes desta Villa y Córte, y considerado las causas, razones dél, y las demas de que se han informado y ofrecido, ha parecido que vuestra Señoria deue fauorecer la pretension de los dichos mercaderes, y suplican á su Magestad mande suspender la execucion de la dicha pracmática, en la forma y en el tiempo que aquí se dirá.

Para lo qual se advierte y trae á vuestra Señoria á la memoria, que el Reyno pasado, estando junto en Córtes el año de ochenta y seis, por un capítulo dellas, que fué el cinquenta y dos, representaron á su Magestad el daño y perjuicio que sus súbditos naturales reciuian en sus haziendas, por no guardar y executar lo que por leyes destos Reynos está proveido cerca de los excesos de los vestidos y trages, que en particular se mandase guardar lo dispuesto por la ley tercera, título siete, de la nueva recopilacion, con las declaraciones y limitaciones de la ley siguiente del mismo título y libro.

Y en respuesta desta suplicacion se manda en efecto que se guarde con todo rigor lo dispuesto por las dichas leyes con otras nuevas declaraciones y aditamentos.

Item: por el capítulo cincuenta y tres de las dichas Córtes de ochenta y seis, hizo el Reyno relacion á su Magestad del daño que causauan el nuevo uso y diferentes maneras de sedas, derecho, y que eran de poca dura y prouecho y de mucha costa; por lo qual suplicaron á su Magestad fuese servido de mandar que de alli adelante no se texiesen mas suertes de sedas de

las que antiguamente se solian usar, que son terciopelo, raso, y damasco tafetan, sin lauor alguna.

Y proueyéndose al tenor desto, en esta última pracmática, se dice ser muy conviniente y necesario para el general beneficio destos Reynos, mandando que las dichas sedas no se tejan pasados treinta dias despues de la publicacion, y las que lo estuvieren, las puedan vender dentro de seis meses, y pasados no las puedan gastar, ni vender en estos Reynos, dando á los hombres y mugeres un año para que las puedan traer y gastar, poniendo grandes penas á los que lo contrario hizieren.

Y aunque esta nueva ley y pracmática, y las que por ella se mandan guardar, se hicieron á instancia y suplicacion del Reyno, y se han de tener por justas y necesarias, pues el Reyno lo suplicó y su Magestad y sus ministros lo mandaron y proveyeron con tanto acuerdo y deliberacion, pero son tantos los daños é inconvenientes que se representan y esperan seguir de su breue execucion, que obliga al Reyno á procurar y suplicar por el remedio dello, de tal manera que, sin contravenir á las dichas leyes y pracmáticas, y á lo que antes de ahora tiene pedido se suplique y haga instancia con su Magestad, difiera la execucion y cumplimiento della, en lo que toca á las sedas de lauor, por el tiempo que pareciere ser conviniente, de manera que se gasten y puedan gastar las que al presente están hechas; y que los mercaderes y personas que las tienen las puedan vender como hasta aquí lo han hecho, y vestirse dellas los que quisieren, guardando en lo que toca á las guarniciones, prensados y raspados y hechuras de los vestidos, lo que está dispuesto por la dicha pracmática; y para que haya desto la quenta y razon que conviene, y no se puedan labrar ni fabricar sedas de nuevo, mas de las que hasta ahora están

hechas, se registren y sellen por las justicias de cada villa ó lugar todas las que hay al presente, y que se executen las penas de las dichas pracmáticas, y otras mayores, en los que labraren ó tuvieren las dichas sedas labradas contra el tenor y forma desto, con lo qual será menor el daño de los mercaderes y personas que tienen y han labrado las dichas sedas y tendrán mexor salida y venta dellas, y podrán acudir mexor á servir á su Magestad en sus repartimientos y pagas de sus alcaualas, y las rentas reales no vendrán en tanta quiebra y disminucion, y se conseguirán otros muchos buenos efectos que los mercaderes en particular representan en los dichos sus memoriales.

Llamar el Reyno.

Y tratado dello se acordó que se llame el Reyno para mañana para tratar dello.

EN 27 DE JUNIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, don Francisco Guil, Jaen, don Juan de Avila, don Juan Bravo, Cuenca, don Ladron de Guebara, don Antonio de Ulloa, Segovia, Hernando de Guillamas, Guadalaxara, don Pedro de Hoces, el licenciado Maldonado, Christoual de Figueroa, Toledo, Juan de Camargo, don Juan de Victoria, Christoual de Çamora.

Contador Serna.

Entró el contador del Reyno y dió quenta de algunas cosas que se pusieron por memoria, y salido fuera, se trató dello.

Coruña.

Y en quanto al no querer dar la contaduria mayor de Hazienda recaudo á la Coruña, de los dos mil ducados que el Reyno acordó se le soltasen del precio de su encabezamiento del año de ochenta y nueve, se acordó que los diputados y

contador se informen del recaudo que se ha dado á otros lugares que se les ha hecho desquento, y procuren se dé á la Coruña el recaudo que conuenga como se ha hecho con otros.

Aposentadores.

Y en lo que toca á pedir el licenciado Laguna memoria de lo que el Reyno ha dado de ayuda de costa á los aposentadores, se acordó que el contador del Reyno diga al dicho licenciado Laguna, como se le pide no trate desto, pues son gratificaciones que el Reyno gusta de dar á los que le sirven.

Contador Serna.

Y en quanto al pedir el contador que se le dé á él lo mismo que se dá á cada contador de los de rentas y relaciones por el hazer el tanteo de la quenta del encauezamiento, que es cien ducados á cada uno por cada año, y que son de tres el que se ha hecho, y que ha trabajado y asistido mucho en ello, se votó dos veces sobre ello, y salió por mayor parte, que no ha lugar lo que pide, ni se le dé ninguna cosa.

Sobre lo de los terciopelados.

Los procuradores de la Ciudad de Toledo dixeron: que la dicha Ciudad hauia enviado regidores á su Magestad, á suplicarle por el remedio de la pracmática que se ha publicado ahora de lo de los terciopelados, por los muchos y grandes inconvenientes que de la ejecucion dello, con tanta breuedad ha de resultar á todo el Reyno, y particularmente á aquella Ciudad, como todo mas largamente consta por el traslado del memorial que ha enviado á su Magestad, que se trae para que el Reyno le vea y favorezca y ayude su pretension, el qual se leyó, y asimesmo se volvió á leer el parecer que los comisarios del Reyno sobre este negocio hauian dado de lo que convenia hacerse para el remedio dello. Y el Reyno trató cerca de lo que se haria, y acordó de votar sobre ello, que es para lo que estaua llamado hoy, lo qual se hizo en la forma siguiente:

Burgos. Diego Lopez Gallo, que su parecer es que los comisarios desto hagan un memorial conforme al parecer que han traido al Reyno, y al memorial que en él se ha leido de la Ciudad de Toledo, tocante á la suspension de la ejecucion de la pracmática de las sedas labradas y prorogacion de tiempo para consumillas, sobre presupuesto que ha de quedar en su fuerza y vigor todo lo demas contenido en la dicha pracmática del capítulo cinquenta y tres, porque la intencion del Reyno es ésta, y suplicar á su Magestad lo considere, y que para que se pueda consumir y gastar la ropa que está hecha, se dé mas tiempo, y hecho, se traiga para que el Reyno le vea y acuerde lo que mas convenga.

Gonzalo Lopez de Polanco lo mesmo, y que se pida que las ropas no se hagan de aquí adelante contra la pracmática, y que se dé tiempo para gastar todas las hechas de oro y plata, que sea contra la pracmática, ni las guarnezcan de seda, sobreseda y otra qualquiera, contra la pracmática.

Leon. Rui Diaz dixo lo mesmo, y que se mande que en el tiempo que se señalare para gastar y vender las cosas hechas, no se pueda vender ninguna cosa á mas precio del que hoy vale.

Granada. Francisco Domedel, lo que Gonzalo Lopez.

Pedro Maldonado, lo que Leon.

Sevilla. Don Gonzalo de Sahavedra dixo, que conforme al parecer que traxeron ayer los comisarios de los terciopelados, hagan un memorial pidiendo prorogacion del tiempo para gastar tolos vestidos hechos contra la pracmática, y para gastar todas las sedas que estan labradas, que se prohiben.

Christoual de Çamora lo mesmo, y se señale que sean quatro años de tiempo.

Córdoua. Don Pedro de Hoces dixo: que quando el Reyno suplicó á

su Magestad le hiziese merced de hazerle esta nueva ley y pracmática, fué considerando el bien universal destos Reynos; y viendo que los grandes y caballeros no tienen un real, atento á los grandes gastos de sus personas y mugeres é hijos con los nuevos trages é invenciones que cada dia se usan de telas y aterciopelados, y bordados, y otras cosas por leyes destos Reynos, estaua proveido cerca desto, y una de las cosas por donde este Reyno se vá gastando y está perdido, es porque nunca se guardan las leyes que acerca desto se habla, y así es en suplicar á su Magestad se guarde la pracmática como en ella se contiene como cosa tan importante. Y quando su Magestad y sus ministros vieron y pasaron las dichas pracmáticas, fué con consideracion y bien general destos Reynos, y asi es, en que no se dé memorial á su Magestad por el Reyno, y que si alguna Ciudad lo quisiere pedir, lo pida sin que el Reyno le ayude á ello, porque dando el dicho memorial su Magestad lo mandará mirar con la cristiandad y celo que suele en todas las demas cosas.

Don Francisco Guil dixo lo que don Gonzalo de Sahavedra. Murcia.

Don Hernando de Torres lo que Gonzalo Lopez. Jaen.

Rodrigo Palomino lo que don Pedro de Hoces.

Don Juan de Ávila lo que Gonzalo Lopez. Çamora.

Don Antonio de Ulloa que no se trate dello. Toro.

Don Juan Brauo dixo, que se haga un memorial en conformidad del parecer que traxeron los comisarios desto, no tratando nada de alcaualas. Soria.

Juan de Camargo lo que Gonzalo Lopez.

Antonio de Çamora y su compañero, idem. Segovia.

Don Diego del Castillo, idem. Cuenca.

Juan de Pedraça lo que don Gonzalo de Sahavedra.

Avila. Hernando de Guillamas lo que don Pedro de Hoces.

Madrid. Don Juan de Victoria lo que Gonzalo Lopez.

Don Ladron de Guebara, que se espere algunos dias á tomar resolucion en esto.

Guadalaxara. Juan de Celada lo que Gonzalo Lopez.

Don Diego de Orozco dixo, que se suplique á su Magestad por la ejecucion del capítulo cinquenta y quatro, con que el tiempo para gastar los vestidos hechos sea competente, por el gran daño que el Reyno sufrirá en no poder gastar dentro de dos años las mugeres, y los hombres, en uno, tanto número de vestidos de tanto precio de seda y oro, y no poderlos aprovechar ni vender en otra manera alguna, y de haberse de vestir todo el Reyno generalmente, que son pérdidas por dos caminos y por la respuesta del capítulo cinquenta y dos, con que el tiempo para gastar los terciopelados hechos, registrándose primero, sea tambien competente y guardando en lo demas de las guarniciones el dicho capítulo cinquenta y dos, y la pracmática antigua.

Salamanca. Christoual de Figueroa lo que Gonzalo Lopez.

Valladolid. El licenciado Maldonado lo mismo.

Toledo. Los de Toledo lo que Gonzalo Lopez.

Rui Diaz, don Gonzalo de Sahavedra, don Francisco Guil y don Ladron de Guebara, se regulan con el voto de Gonzalo Lopez.

Resolucion. Salió por mayor parte el voto de Gonzalo Lopez de Polanco.

EN 28 DE JUNIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, Córdoua, don Francisco Guil,

Jaen, don Juan de Ávila, Christoual de Figueroa, Madrid, Soria, don Antonio de Ulloa, Cuenca, Antonio de Peñaranda, Guadalaxara, Hernando de Guillamas, Toledo.

Memorial para su Magestad pidiendo se haga el repartimiento por menor.

Leyóse un memorial para su Magestad, suplicándole mande se dé y haga en esta Córte el repartimiento por menor que es como se sigue:

SEÑOR.

El Reyno dice, que antes que otorgase la escritura del servicio de los ocho millones, suplicó se le diese el repartimiento por menor, haziéndose en esta Córte de lo que á cada lugar pertenecia, y que se le dió á entender, que la cláusula de la escritura que dize se dará por mayor y por menor, como mas convenga, era para dallo hecho, y viendo que el hacerse aquí es lo que importa al servicio de vuestra Magestad y pacificacion de los lugares destos Reynos por los inconvenientes que de no hazerse se seguirian, volvió á suplicarlo por memorial á vuestra Magestad, y esto mesmo suplica ahora; porque el hazerse en las Ciudades causará mucha dilacion y desigualdad, descargándose á sí y cargando á los otros; y quando lo hagan con toda justificacion, no lo creerán ni lo receuirán muchas Ciudades hauiéndolo hecho la caueza de la provincia, y seria posible que no lo supiesen hazer, ni pueden tener la noticia de todo lo que es necesario para hazerle cual conviene; y quando lo hayan hecho han de acudir tantos aquí á pedir que se les desagravie, que ha de hauer grandes inconvenientes para la paga. Todo lo qual cesará, y otros muchos que se pudieran representar demas de los dichos, enviándole hecho por menor, porque se obedecerá sin réplica como ley, y cada uno comen-

zará á ver cómo ha de pagar y se le quitará la causa de dilaciones. Suplica el Reyno humildemente á vuestra Magestad, que así mande se haga, pues es lo que conviene para poder conseguir mejor y con mas quietud el dicho servicio, que con tanto amor y voluntad se ha hecho; y que asimesmo, baya el pliego del repartimiento de los ocho millones por mayor para que las Ciudades se satisfagan de la igualdad y puntualidad con que se ha hecho.

Aprobacion deste memorial.

Y visto el dicho memorial, se aprobó y acordó, que se envie luego á su Magestad con un portero.

Contradicion.

Don Juan Bravo dixo, que contradecia el enviar este memorial por lo que toca á Soria, y por lo general, es en que se envie.

Memorial para su Magestad sobre los terciopelados.

Trájose al Reyno un memorial sobre lo de los terciopelados para su Magestad que es como se sigue:

SEÑOR.

El Reyno ha estimado en mucho la merced que vuestra Magestad le ha hecho en responder y proveer á los capítulos que suplicó á vuestra Magestad en las Córtes pasadas, y en particular por la reformacion en el exceso de los trajes, y prohivir y vedar las sedas con lauor, por los inconvenientes que significó á vuestra Magestad quando se lo suplicó.

Despues de la publicacion destos capítulos, se han entendido algunos inconvinientes que de la breuedad de la ejecucion destas pracmáticas resultan, que obligan al Reyno á representarlos á vuestra Magestad, para que en todo provea lo que fuere servido y sea en beneficio de sus súbditos y naturales.

Por el capítulo cinquenta y dos se manda guardar y ejecu-

tar la ley y pracmática que se hizo en Monzon el año pasado de sesenta y tres, y las declaraciones della, fechas en Madrid el de sesenta y quatro, y por él se permite que las ropas que hoy están hechas contra la dicha pracmática se puedan usar y traer los hombres un año, y las mugeres dos; y hauiéndose considerado la gran cantidad que en estos Reynos hay de ropas hechas, que es una suma tan grande lo que esto monta, que seria notable daño de los vasallos de...

(*Está en blanco la continuacion.*)

Y visto el dicho memorial se aprobó, añadiendo en él que se permita traer tafetan de borlilla y las fajas de calzas de terciopelo labrado, por ser muy util y no falso, y que con esto se lleve á su Magestad, yendo á San Lorenzo á ello don Juan de Avila y don Juan de Victoria. Aprobacion deste memorial.

Continuóse el ver y aprobar algunos capítulos generales que se han de pedir y suplicar á su Magestad en estas Córtes. Capítulos.

EN 30 DE JUNIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, Córdoua, Rodrigo Palomino, don Juan de Avila, Guadalaxara, don Antonio de Ulloa, Madrid, Cuenca, Hernando de Guillamas, Segovia, el licenciado Maldonado, Juan de Camargo, Christoual de Figueroa, Francisco Diaz, Toledo, don Francisco Guil, don Juan Bravo, Juan de Medina, don Gonzalo de Sahavedra, Christoual de Çamora, don Hernando de Torres.

Tratóse si seria bien poner tiempo limitado para acabar la comision de los capítulos de Córtes, atento que son pasados ya los diez dias que el señor Presidente señaló para ello. Y votóse sobre lo que se haria, y salió por mayor parte, que no Capítulos de Córtes.

se haga novedad, sino que se baya prosiguiendo con la prisa posible como se hace en la dicha comision para que se acabe con breuedad.

Juan de Medina. Juan de Medina propuso, que atento que el señor Presidente envió á decir al Reyno que dentro de diez dias se diesen los capítulos de Córtes, y han pasado algunos dias mas, y por mucha diligencia que han puesto los comisarios, y por no hauer enviado algunas Ciudades sus capítulos, no se han podido acabar, le parece el Reyno debe nombrar caualleros que digan al señor Presidente esto, y que se vá continuando con toda priesa, suplica al Reyno trate y vote sobre ello.

Que se tomen cinquenta y siete pracmáticas para los procuradores. Acordóse que el solicitador del Reyno tome cinquenta y siete pracmáticas de las que han salido por respuesta de los capítulos de las Córtes pasadas, y las pague á quenta de los gastos que haze del Reyno si el librero no las diere sin dinero como lo acostumbra hacer, y dé á cada procurador de Córtes una y otra para su Ciudad, y dos para los secretarios de Córtes y otra para el dicho solicitador, que son las cinquenta y siete.

Medios. Leyóse una peticion del doctor Ramirez y el licenciado Salinas, médicos del Reyno, en que representan el mucho trabajo que tienen en curar tantos enfermos como ha habido este año, y suplican se les crezca el salario ó se les haga la merced que el Reyno fuere servido. Y votado sobre ello no salió por mayor parte ninguna cosa.

EN 2 DE JULIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Cordoua, Murcia, Segovia, el licenciado

Maldonado, Juan de Celada, Juan de Camargo, Hernando de Guillamas, Juan de Pedraça, don Antonio de Ulloa, don Ladron de Guebara, Toledo, don Diego de Orozco, don Juan de Victoria, Christoual de Figueroa, Francisco Diaz.

Dineros para gastos.

Acordóse que los comisarios para procurar que se libren dineros para los gastos del Reyno, hagan todas las diligencias que convengan para ello, y si fuere menester ir á su Magestad sobre ello, bayan.

Sobre lo que han de llevar los abogados.

Tratóse sobre si se pediria por capítulo general de Córtes, que se guarden las leyes en lo que toca á lo que han de llevar los abogados. Y votóse sobre ello dos veces y no salió nada por mayor parte.

EN 3 DE JULIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Francisco Domedel, Jaen, Segovia, Antonio de Ulloa, Cuenca, Guadalaxara, Soria, don Juan de Avila, Madrid, Toledo.

Mil quinientos ducados al escribano mayor de rentas.

Acordóse que se libren á Diego de Herrera, escriuano mayor de rentas, los mil y quinientos ducados que se le han de dar por los derechos que deja de llevar de los recaudos que da á los lugares destos Reynos para la prorogacion del encabezamiento destos seis años, lo qual se le da por todos ellos, en conformidad del asiento y concierto que sobre esto se tomó en las Córtes pasadas de ochenta y seis con el dicho escriuano mayor de rentas, y que no se le dé la libranza dello hasta que haya entregado al contador del Reyno relacion de todos los lugares encabezados y no encabezados.

Que se impriman las condiciones del encabezamiento.

Acordóse que se impriman las condiciones del encabezamiento que hoy corre por hauer falta dellas, y que se impriman

quinientos cuerpos. Y asimesmo se imprima la cédula que en estas Córtes ha dado su Magestad á pedimento del Reyno, en que manda se guarden todas las dichas condiciones, y particularmente las que en ella se especifican.

Entró Francisco Diaz, don Gonzalo de Sahavedra y don Diego de Sosa.

A los seis porteros destas Córtes doce mil maravedis.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los seis porteros que sirven en estas Córtes, y salió por mayor parte, que se les den de ayuda de costa doce mil maravedis.

A Padilla dos mil maravedis.

Acordóse que se den dos mil maravedis de ayuda de costa, al portero del señor Presidente de Castilla.

A Miguel de Ahillon ciento cinquenta reales.

Votóse sobre una ayuda de costa que pide Miguel de Ahillon, y se acordó por mayor parte, que se le den ciento y cinquenta reales.

EN 4 DE JULIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Francisco Domedel, don Gonzalo de Sahavedra, Murcia, don Hernando de Torres, don Juan de Avila, Cuenca, don Antonio de Ulloa, don Diego de Orozco, Segovia, Soria, el licenciado Maldonado, Toledo.

A los ugieres de cámara nueve mil maravedis de ayuda de costa.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los ugieres de su Magestad, y salió por mayor parte, que se les den nueve mil maravedis de ayuda de costa.

EN 5 DE JULIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, don Diego de Sosa, don Francisco

Guil, don Hernando de Torres, Guadalaxara, Soria, Madrid, don Antonio de Ulloa, Segovia, Juan de Pedraça, Toledo, Francisco Domedel, Juan de Medina.

Rey de Armas.

Diego de Urbina, rey de armas de su Magestad, dió una peticion en que dice va haciendo dos libros de los linajes, armas y blasones de los destos Reynos, y que le cuesta mucho trabajo, y que es cosa importante, y que no tiene hazienda con que poderlo él hacer. Que suplica se le ayude con alguna cosa; y votóse sobre ello dos veces y salió por mayor parte, que se nombren comisarios para que se informen de lo que dice en su peticion.

Y luego se votó dos veces sobre el nombramiento de los comisarios, y no salieron nombrados por mayor parte.

Pedro Gutierrez, tapicero, revocacion del auto sobre darle mil ducados.

Uno de los comisarios sobre el negocio de Pedro Gutierrez, tapicero, dió quenta en el Reyno de que el asiento, capitulacion y escritura que se hauia de tomar con el dicho Pedro Gutierrez, sobre los mil ducados que el Reyno le hauia mandado dar, con las condiciones y limitaciones en el acuerdo contenidas, y la obligacion que conforme á ellas y á lo que á los dichos dos comisarios del Reyno les pareciese; mas no la hauia hecho el dicho Pedro Gutierrez, ni se allanaba á hacer lo que se le pedia, que era que se obligase de tener en pié diez años su fábrica de reposteros en Madrid, ó en otro lugar del Reyno qual él quisiese, y que los aprendices que en este tiempo hauia de sustentar é instruir, ya que no fuesen viendo como oficio por sus memoriales primeros, que se vieron en el Reyno para darle los dichos mil ducados que se le mandaron dar, que á lo menos fuesen mas que los que el dicho Pedro Gutierrez queria se pusiesen, y que se resolvió que hauia de ser por solos quatro años en que se le hauian de pagar los

dichos mil ducados, y que el mayor número que en cada uno de los dichos años hauia de tener de aprendices hauian de ser veinte y ocho, y visto esto, no se hauia hecho la dicha escritura como el Reyno hauia ordenado, ni hauia acudido á tratar dello el dicho Pedro Gutierrez, en mas de dos meses que há que estuvieron juntos y pasó todo lo dicho, y que el dicho Pedro Gutierrez hauia tomado todos los papeles y memoriales que hauia sobre esto, y él hauia presentado en el Reyno para que se le hiciese la merced que se le hizo, y una certificacion del acuerdo del Reyno de quando le mandó dar los dichos mil ducados que se hauia sacado, para hacer mas puntualmente la dicha escritura firmada de Antonio de Paredes, con intencion, á lo que parece, de facilitar en las Córtes venideras su pretension y designios, atento á lo qual suplicó el dicho comisario, que es don Ladron de Guebara, le ordenase lo que debia hacer en esto. Y tratado dello se votó y salió acordado por mayor parte, que atento á la dicha relacion, y á que no ha cumplido el dicho Pedro Gutierrez con lo contenido en el acuerdo del Reyno ni hecho la obligacion, y que el darle los dichos mil ducados era con que hauia de cumplir las condiciones contenidas en el acuerdo, y se entiende no las cumplirá, y que antes se esconde él y los papeles que presentó sobre esto para tratar dello en las Córtes venideras, ó con su Magestad con falsa relacion, se revoca lo acordado por el Reyno sobre el darle los dichos mil ducados, y se da por ninguno, y que no se le dé ninguna cosa al dicho Pedro Gutierrez, y que en la instruccion de los diputados, quede memoria desto en un capítulo, para que si acudiere á pedir esto el dicho Pedro Gutierrez en las Córtes que vienen, no se le dé ninguna cosa.

EN 7 DE JULIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Francisco Domedel, don Gonzalo de Sahavedra, don Diego de Sosa, don Francisco Guil, Madrid, don Juan de Avila, Cuenca, Toro, Soria, Antonio de Çamora, Hernando de Guillamas, Toledo.

Al capellan Andrada, cinquenta escudos de ayuda de costa.

Leyóse una peticion del licenciado Andrada, capellan del Reyno, en que suplica se le dé alguna ayuda de costa, atento á la necesidad que padece. Y votóse sobre ello y salió por mayor parte que se le den cien ducados de oro de ayuda de costa, atento á lo que sirve y á la carestia de los tiempos.

Écija.

Leyóse una peticion de la ciudad de Écija, en que vuelve á representar los daños que recibió en el precio de su encabezamiento el año de ochenta y dos con la peste y mortandad que en ella hubo, como todo consta por el pleito que trata con el Reyno en la Contaduria mayor, sobre el desquento que pide se le haga. Que suplica se comprometa en los letrados que el Reyno y Écija acordaren, para que se tome medio y concierto en el dicho pleito y se pueda encabezar, haciéndole en su precio la moderacion que ser pudiere. Y tratado dello se votó y salió por mayor parte, que se remita esta peticion á los diputados del Reyno para que sus letrados la vean, juntamente con el proceso que hay sobre este pleito, para que estando enterados en ello, vengan al Reyno, y á boca y no por escrito, digan su parecer de lo que converná hacer, para que hauiéndolos oido se tome la resolucion que mas convenga.

EN 10 DE JULIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Sevilla, Murcia, Segovia, Hernando de Guillamas, Soria, Cuenca, Guadalaxara, Madrid y Toledo.

Terciopelados.

Habiendo entendido, que su Magestad ha dado licencia para que vayan á San Lorenzo á hablarle los comisarios del Reyno sobre lo de los terciopelados, y los comisarios para procurar que se libren doce mil ducados para gastos del Reyno, se acordó, atento á que no ha tomado su Magestad resolucion en la paga de los sesenta mil ducados que su Magestad hizo merced al Reyno, y en la ayuda de costa que tiene pedida, y en pagar las casas que tienen los procuradores á sus dueños, y que se les debe mas de diez y seis meses. Que los comisarios de lo de los terciopelados demas desto, supliquen á su Magestad por lo de los sesenta mil ducados y ayuda de costa, y le den memoriales sobre ellos. Y los comisarios para dineros para los gastos del Reyno, le supliquen y den memorial sobre la paga de las casas de los procuradores.

Dineros para gastos del Reyno.

Sesenta mil ducados. Ayuda de costa del Reyno: paga de las casas á los procuradores.

Capítulo: hombres de arbitrios.

Yéndose viendo los capítulos generales que se han de suplicar á su Magestad en estas Córtes, se votó sobre uno, acerca de si se pediria que los hombres que dan arbitrios no estén en esta Córte, ni sea admitida su plática por el perjuicio que dellos resulta; se votó sobre lo que se haria, y se acordó de conformidad, que se pida el dicho capítulo como aquí se ha leido.

EN 11 DE JULIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Pedro Maldonado, don Diego de Sosa, Ávila, Segovia, Soria, Guadalaxara,

Toro, Juan de Pedraça, el licenciado Maldonado, don Ladron de Guebara, Toledo, Christoual de Figueroa.

Leyóse una peticion de los letrados del Reyno, en que suplican se les haga merced de una ayuda de costa, atento á lo mucho que trabajan y poco salario que llevan, y á que nunca se les ha dado ninguna cosa. Y votóse sobre lo que se haria, y salió por mayor parte, que se llame el Reyno para tratar desto el miércoles que viene. Letrados del Reyno.

Entró Christoual de Çamora y don Gonzalo de Sahavedra.

Yéndose viendo los capítulos que se han de suplicar en estas Córtes, se reparó en uno sobre que no sean recaudadores de las rentas reales hombres estrangeros, especialmente las de puertos de mar ó tierra. Y se votó sobre lo que se haria, y salió por mayor parte, que se pida el dicho capítulo, enviando aparte memorial á su Magestad suplicándole lo mismo, y mas, que no se dé á ningun estrangero, á él ni á interpuesta persona, ni tenga parte la renta de los puertos secos, por el mucho daño que podria resultar á estos Reynos sacando dellos las cosas prohibidas; y para hazer este memorial se nombraron á don Alonso de Fonseca y á don Pedro del Peso. Capítulos.—Que no se den las rentas á extranjeros

Acordóse que don Alonso de Fonseca y don Pedro del Peso hagan un memorial para su Magestad, suplicándole mande que con breuedad se despachen las visitas que se toman en esta Córte, por los inconvenientes que resultan de no acabarlas.

Los comisarios para hazer los capítulos generales que se han de suplicar á su Magestad en estas Córtes dixeron, que se hauian juntado casi todos los dias y hauian ido viendo y examinando los capítulos que ha hauido de las Ciudades de voto en Córtes que los han enviado, y otros que les ha parecido ser convenientes, como todos se han traido para que el Reyno los

aprobase como lo ha hecho, y que ya faltan muy pocos por ver y muy pocas Ciudades por enviar sus capítulos: que daban quenta de que estaba en este estado este negocio para que el Reyno proveyese lo que le pareciese. Y votado sobre ello, salió acordado por mayor parte que, de aquí al domingo, quince deste mes, los comisarios acaben la comision de los capítulos destas Cortes, y este dia digan al señor Presidente, en nombre del Reyno, que los tienen ya ordenados, y que los irán á dar á su Magestad quando diere licencia para ello, y que los capítulos que se dieren de las Ciudades que faltan de aquí á que se bayan á dar á su Magestad, se vean y examinen con la dicha comision.

EN 12 DE JULIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Pedro Maldonado, Sevilla, don Diego de Sosa, Juan de Medina, Jaen, don Antonio de Ulloa, Guadalaxara, Juan de Pedraça, Soria, Antonio de Çamora, Toledo.

Hauiendo entendido que dice el escribano mayor de rentas que no (*ha hecho*) la relacion de los lugares encabezados y no encabezados como el Reyno le ha ordenado, porque la tiene en su poder el contador Serna, y que si le faltase algun lugar lo pondrá. Y el Reyno acordó, que Hernan Suarez y Christoual de Çamora oigan al dicho escribano mayor de rentas y al contador Serna, y les ordenen hagan lo que pareciere conviene mas.

Acordóse que se dé licencia á Juan de Medina, procurador de Córtes y diputado del Reyno por Murcia, para estar ausente desta Córte los tres meses que tiene de licencia ordinaria en

cada un año y un mes mas, y que hasta que haya gozado desta licencia, no se dé á ninguno de los dos diputados que quedan para entender en los negocios del Reyno, ni salgan desta Córte.

Entró don Pedro del Peso.

Salióse Rodrigo Palomino.

Tratóse sobre el capítulo diez y seis de las Córtes pasadas, que su Magestad mandó en su respuesta, se tratase de ver el remedio que en ello podria hauer, y se confirió sobre ello, y se dexó para que los comisarios de los capítulos miren en ello y se trate mas despacio en el Reyno para suplicar lo que convenga.

EN 13 DE JULIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Murcia, Rodrigo Palomino, don Antonio de Ulloa, Guadalaxara, Cuenca, Ávila, Segovia, Soria, el licenciado Maldonado, Toledo.

Los dos comisarios, para procurar que se libren los doce mil ducados para gastos del Reyno dixeron: Que hauian ido á San Lorenzo, y suplicádole á su Magestad los mande librar y dádole memorial sobre ello, y lo mismo sobre que se paguen las casas de los procuradores de Córtes. Y que su Magestad hauia respondido, que los veria y lo mandaria proveer con breuedad.

Entró don Diego de Sosa.

Juan de Medina dixo, que en los arrendamientos de la seda de Granada, se puso por condicion que no se pudiese pasar á Indias otra seda, sino la labrada en aquella Ciudad; y que

por esta particular condicion, reciben daño muchas de las demas provincias destos Reynos por no poder embarcar sus sedas tejidas libremente, porque en lo que toca á sacarlas ocultamente, se entiende que lo hacen con particulares negociaciones con quien tienen los sellos, por lo qual y por otras muchas causas y razones, siendo el Reyno servido, debe tratar de dar memorial á su Magestad suplicándole mande se alce esta prohibicion, y que las mercaderias anden libremente en estos Reynos, y que no se restrinja en unas provincias mas que en otras el trato y comercio, suplica al Reyno trate y confiera sobre ello.

Entraron Christoual de Figueroa y don Ladron de Guebara.

Votóse sobre lo que se haria en lo contenido en la dicha proposicion, y salió por mayor parte que se llame el Reyno para el lunes para tratar desto, viniendo informados los procuradores, de lo que en esto se debe hazer.

Los comisarios para el negocio del contador Serna, sobre que su Magestad le haga merced del oficio de contador de mercedes dixeron: que pues servia con tanto cuidado al Reyno, seria bien que se les ordenase que fuesen á San Lorenzo á suplicarlo á su Magestad, para que se haya hecho de su parte todo lo posible. Y se votó sobre lo que se haria dos veces, y no salió nada por mayor parte.

Acordóse que se dé peticion en el Consejo, pidiendo se envien luego las provisiones que se dice en el capítulo veinte y nueve de las Córtes pasadas, para que las justicias informen los lugares mas cercanos donde fuere necesario que haya puentes.

EN 14 DE JULIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, don Gonzalo de Sahavedra, Juan de Medina, Rodrigo Palomino, el licenciado Maldonado, Guadalaxara, Toro, don Ladron de Guebara, Soria, don Pedro del Peso, Juan de Pedraça, Segovia, Toledo, Pedro Maldonado, don Diego del Castillo.

Acordóse que los dos primeros comisarios que fueren á San Lorenzo, con comision y negocio del Reyno, vayan despues de haber hecho la comision del Reyno y hablen á su Magestad en la pretension que tiene el contador Serna, de que su Magestad le haga merced del oficio de contador de mercedes que está vaco.

Entró Hernando de Guillamas, Francisco Domedel y don Hernando de Torres.

Los comisarios de los capítulos que en estas Córtes se han de suplicar, dixeron: que hauian tratado de si seria bien suplicar á su Magestad para que procure el remedio de algunas cosas tocantes á Roma, y que hauian cometido á uno de los dichos comisarios que diese quenta dellas á algun teólogo de si se podrian pedir, y que lo hauian hecho y comunicado las dichas cosas con un gran teólogo de muchas letras y religion, y que hauia dicho que era muy conveniente y santo el pedirlo, y que así traian platicadas las cosas que se podrian pedir, para que el Reyno ordene lo que se ha de hazer, que son las que se siguen:

Que los del estado eclesiástico y los demas puedan acudir al Consejo al remedio de los agravios que jueces eclesiásticos hazen por via de fuerza; y que su Magestad procure se pueda

acudir libremente, sin temor de incurrir en pena alguna como en el dicho capítulo se contiene, el qual se leyó en el Reyno y se acordó se pida.

Que su Magestad procure con su Santidad, no se den mas coadjutorias adfuturas vacantes, y se leyó el capítulo que sobre ello venia ordenado. Y se votó sobre lo que se haria, y salió por mayor parte del Reyno que se pida.

Don Diego de Sosa quando llegó su voto, fué en que no se pida esto.

Y Diego Lopez Gallo, y los de Soria y los de Toledo fueron en que se mire mas en esto, primero que se tome resolución.

Que su Magestad procure con su Santidad que los coletores no tengan jurisdicion, pues de años atras no la solian tener, y de tenella se siguen algunos inconvenientes, y se acordó que se pida.

Que se represente los excesivos derechos que se llevan en casa del Nuncio por las cosas que se despachan, y las costas que hazen los jueces que envian, que se procure el remedio dello, y se acordó que se pida.

Saliéronse los de Granada.

Tratóse y votóse sobre si se pediria á su Magestad por capítulo que se tratase con (*su Santidad*) con la sumision debida, que se sirviese de no llevar los espolios de los obispos ni las vacantes de los obispados, y salió acordado que no se pida esto.

Y quando llegó el voto de don Juan Brauo dixo, que el es en remitir este negocio á los comisarios destos capítulos, y todos los demas que trataren con su Santidad, para que se informen de teólogos y letrados de lo que se debe hazer y guarden sus pareceres.

Y quando llegó el voto á los de Toledo dixeron: que el negocio sobre que se trata deste capítulo, y todos los demas que tratan de suplicacion á su Santidad, son en suplicar al Reyno, y con debido acatamiento le requieren, mande nombrar comisarios que junten quatro teólogos y quatro juristas, y se les dé quenta destos capítulos, y que el parecer que dieren, se traiga firmado y se guarde para descargo de lo que se pidiere por ser negocio tan grave.

Acordóse que los dos comisarios que están nombrados para hazer un memorial para su Magestad, cerca de que las rentas reales, especialmente la de los puertos de mar y tierra, no se den á extrangeros por los inconvenientes que dellos se siguen, bayan á darlo á su Magestad á San Lorenzo.

EN 16 DE JULIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Búrgos, Rui Diaz, Granada, Sevilla, don Diego de Sosa, Murcia, don Antonio de Ulloa, Christoual de Figueroa, don Juan de Ávila, don Juan de Victoria, don Hernando de Torres, Segovia, Soria, el licenciado Maldonado, Guadalaxara, Hernando de Guillamas, Juan de Pedraça, Toledo.

Los comisarios para hacer los capítulos que en estas Córtes se han de suplicar á su Magestad dixeron, que hauian ido al señor Presidente y dicho á su Señoria, en nombre del Reyno, como tenian ya acabada la dicha comision de los capítulos, y determinado los que se han de pedir, y que así irian á darlos á su Magestad á San Lorenzo quando mandase; y que su Señoria hauia respondido, que hauia sido mucha diligencia y que lo escribiria á su Magestad y avisaria de lo que respondiese.

Los dos comisarios de lo de los terciopelados dixeron, que hauian ido á San Lorenzo y dado á su Magestad el memorial que se llevó sobre ello, y suplicádole por el remedio, á lo qual su Magestad hauia respondido, que mandaria ver este memorial, y que se provea lo que mas convenga á su servicio y conservacion del Reyno.

Y asimismo le hauian suplicado, se sirviese de mandar se pagase á los procuradores destas Córtes los sesenta mil ducados, que su Magestad les hauia hecho merced, en la primera paga del servicio de los ocho millones, ó en las arcas de las tres llaves por las razones contenidas en el memorial que se le dió, y lo mismo se le suplicó mandase tomar resolucion en la ayuda de costa que el Reyno tiene pedida, y que su Magestad hauia respondido que mandaria se proveyese lo que el Reyno le suplicaua.

Entró don Ladron de Guebara y don Diego del Castillo.

Hauiéndose conferido sobre lo contenido en la proposicion que hizo Juan de Medina en trece deste mes, sobre lo de las sedas de Granada, que es para lo que el Reyno estaba llamado hoy, se votó sobre lo que se hará, y se hizo como se sigue:

Burgos. Diego Lopez Gallo dixo, que él tiene este negocio por nuevo, y que puede resultar dél mucho perjuicio á la renta de las sedas de Granada y á la poblacion y contratacion de aquella tierra que con tantas veras se procura, y asimismo á todo el Reyno, porque subirá el precio de las dichas sedas; y así es de parecer que se nombren comisarios para que traten lo contenido en la dicha proposicion y los inconvenientes que hay para executarse, con algunas personas pláticas y que puedan dar parecer sobre ello, y traido al Reyno se proveerá lo que mas convenga.

Gonzalo Lopez dixo, que por los muchos inconvenientes que le parece tiene este negocio, es en que no se pida nada ni se haga novedad.

Rui Diaz dixo, que hauiendo oido la proposicion de Juan de Medina y los pareceres tan diferentes que sobre ello hay, por no causar novedad en el Reyno, ni ser de parecer que se hagan en las sedas nuevos precios, es que no se pida ni se haga novedad. Leon.

Francisco Domedel y Pedro Maldonado.....

(*Está en blanco.*)

Los de Sevilla dixeron, que han visto y entendido la gran necesidad que tiene de que se remedie el estanco y arrendamiento de las sedas del reyno de Granada, por el mucho daño y perjuicio que dello se recrece á todo el Reyno, y particularmente á la Ciudad por quien habla, por el gran trato y comercio que se tiene en cargar estas sedas para las Indias, y se ve muy claro nacer muchos inconvenientes de hauer el dicho estanco, porque de las sedas flojas y torcidas, y pasamanos y cintas, destas suertes ú otras sedas que van atadas, selladas y empapeladas, se han vendido y se venden por la mayor parte, hauiendo tan solamente de una parte adonde está el sello, y por allí está la seda y pasamanos muy buenos, y por de dentro se echa otra seda de mucho menos valor, y esto el comprador, por no le quitar el sello, no la desata jamas hasta llevarla á las Indias, donde se ha visto este daño, y mas, que por razon de no se poder cargar otras sedas que no sean de Granada y selladas, los mercaderes de la ciudad de Granada comprarán de la comarca de la dicha Ciudad y de otras partes, las mas baratas sedas que hallaren, aunque no sean tales, por razon de que por beneficiarlas en Granada y ser selladas, las han de Sevilla.

vender por no poder cargarse de otra parte; y ofrécese otro mayor inconveniente, y es, que el arrendador ó juez de sedas hace muchos agravios y molestias, particularmente á los mercaderes de su Ciudad, poniéndoles alguaciles y guardas en la ribera del rio adonde se van á cargar las dichas sedas, y les abren las cajas ó fardos, de donde recibe notorio agravio y daño, y no contento con esto el dicho juez, quince ó veinte dias antes que la flota haya de partir de la barra de Sanlucar para las Indias, va á visitar los navios que quiere ó le parece, diciendo que van sedas por sellar y quiere abrir las dichas cajas, y algunos porque no les hagan esta molestia sin haber dilinquido en cosa alguna, procuran contentalle; de todo lo qual, como tienen dicho, resultan estos inconvenientes y otros mayores, y así son en suplicar al Reyno nombre dos comisarios que hagan un memorial para su Magestad, en que se le suplique mande alzar y quitar este estanco, y que se pida asimesmo por capítulo de Córtes.

Córdoua. Don Diego de Sosa lo que Diego Lopez Gallo.

Murcia. Juan de Medina dixo, que no obstante que por las causas que tiene dichas debiera el Reyno de acordar se hiciera luego lo que tiene suplicado en su proposicion, pero porque se haga con mas justificacion, es en que se nombren comisarios como lo ha dicho Diego Lopez Gallo.

Don Francisco Guil dixo lo mesmo.

Jaen. Don Hernando de Torres dixo lo que Gonzalo Lopez de Polanco.

Toro. Don Alonso de Fonseca lo que Diego Lopez Gallo.

Segovia. Los de Segovia lo que Gonzalo Lopez de Polanco.

Salamanca. Christoual de Figueroa quiere oir.

Soria. Don Juan Brauo lo que Diego Lopez Gallo.

Juan de Camargo idem.

Don Juan de Avila idem. Çamora.

El licenciado Maldonado idem. Valladolid.

Don Juan de Victoria idem. Madrid.

Don Ladron de Guebara idem.

Juan de Celada lo que Gonzalo Lopez. Guadalaxara.

Don Diego de Orozco dixo, que se tome el papel de los de Granada y el voto de los de Sevilla, y las mas razones que dieren, y traigan los comisarios para el jueves parecer de lo que se debe hacer.

Don Diego del Castillo y su compañero, lo que Diego Lopez Gallo. Cuenca.

Hernando de Guillamas lo que Gonzalo Lopez de Polanco. Avila.

Don Alonso de Fonseca lo que don Antonio de Ulloa.

Christoual de Figueroa idem.

Hernan Suarez dixo lo que Diego Lopez Gallo. Toledo.

Grabiel de Avendaño idem.

Gonzalo Lopez de Polanco, y los de Granada, y don Hernando de Torres, se regulan con el voto de Diego Lopez Gallo.

Rui Diaz se regula con el voto de don Diego de Orozco.

Regulados los votos, salió por mayor parte el voto de Diego Lopez Gallo.

Y votado sobre el nombramiento de los comisarios, no salió por mayor parte ninguna cosa.

EN 17 DE JULIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Gonzalo Lopez, Leon, Granada, Sevilla, don Diego de Sosa, don Francisco Guil, don Hernando de Torres, Juan de Pedraça, don Juan de Avila, don Alonso

de Fonseca, don Juan de Victoria, Christoual de Figueroa, Segovia, Hernando de Guillamas, Juan de Camargo, don Diego de Orozco, el licenciado Maldonado, don Antonio de Ulloa, Toledo.

Don Alonso de Fonseca dixo, que por parecelle servicio de Dios y beneficio universal destos Reynos, que en los capítulos de Córtes que ahora se hacen, sea uno de ellos, y se suplique á su Magestad sea servido mandar, que el oficio de las sacas no tenga tan estendida jurisdiccion, por los muchos y grandes inconvenientes que de tenella se siguen, sea servido mandar se restrinja la dicha jurisdiccion á tres leguas de la raya, por el gran beneficio que se seguirá á sus vasallos. Y suplica al Reyno vote y pase que sea este el primer capítulo que se pusiere en los que se enviaren á su Magestad, pues es uno de los de mas importancia.

Entró don Ladron de Guebara.

Votóse sobre lo contenido en la dicha proposicion, y salió por mayor parte, que se traiga para mañana el capítulo que en las Córtes pasadas se pidió cerca de sacas, y la respuesta y todo lo que sobre esto se ha acordado en éstas, para que hauiéndolo visto todo se acuerde y provea lo que se ha de hacer y pedir.

Y quando llegó el voto de don Antonio de Ulloa dixo, que contradecia el tratarse desta materia.

Leyóse una peticion en nombre del prior y cónsules de Sevilla, en que significa los muchos daños é inconvenientes que se siguen de que no se pueda pasar á las Indias otra seda si no es la labrada en Granada, y suplica al Reyno haga instancia con su Magestad, para que se pueda pasar de las otras partes del Reyno.

Y viendo que el Reyno tiene acordado ayer lo que en esto se ha de hazer, se votó sobre los comisarios que han de executar el dicho acuerdo, y salieron por mayor parte nombrados don Juan de Ávila y don Juan de Victoria.

Entró don Juan Brauo.

Leyóse el memorial que se truxo ordenado para dar á su Magestad, sobre suplicarle mande no se arrienden las rentas reales á ningun extranjero, particularmente las de puertos de mar ó tierra, y visto se aprobó, y se acordó se baya á dar á su Magestad como está acordado, por los comisarios deste negocio.

Leyóse en el Reyno un papel de las razones que hay para pedir limitacion del previlegio de los descendientes de Antonia Garcia, y un parecer del doctor don Antonio de Peralta, jurista, de lo que en esto se deue hazer y pedir á su Magestad, en el qual dice, que sabiendo primero el Reyno el daño que resulta deste previlegio á los que no les toca, porque entendiéndolo hay obligacion en conciencia á procurar el remedio, y refiere el dicho don Antonio de Peralta los inconvenientes de que él tiene noticia del dicho previlegio, y se resuelve que el Reyno está obligado á remediallo, enterándose primero, como es cierto, que de la observancia del dicho previlegio resultan tantos inconvenientes. Y asimismo, se leyó otro parecer del licenciado Pereira, en el qual dice es justo que el Reyno haga instancia con su Magestad en razon de pedir limitacion deste previlegio en una de dos maneras: la una que atento que este linaje y descendencia está ya tan estendido y alimentado, que sacasen deste previlegio los que hoy dia son vivos tan solamente, y no los que de aquí adelante naciesen, á lo menos se restringiese á los hijos mayores y no á todos en general; el

segundo, que pues el servicio porque se concedió este previlegio se hizo en la ciudad de Toro, que gocen dél los descendientes de Antonia Garcia que vivieren, y moraren en la dicha ciudad de Toro, añadiendo ó quitando desto lo que pareciere; asimesmo, se leyó un parecer del padre fray Juan de Orellana de la orden de Santo Domingo, en que dice, que el Reyno está obligado en conciencia á pedir limitacion deste previlegio en tal forma, que no sea en grave y evidente daño del bien comun del Reyno, con ciertos presupuestos en el dicho parecer contenidos.

Asimismo se leyó otro papel de las razones que hay para que no se pida limitacion deste previlegio, y un parecer del doctor Asensio Lopez, y otros del doctor Rojas y de los dos licenciados Molinas, abogados en esta Córte, en que todos quatro les parece no se debe pedir limitacion del dicho previlegio por las muchas razones que en ellos dan y se fundan, y asimismo un parecer del licenciado Juan de Cuenca, fraile del hábito de Santiago, en que dice tiene obligacion el Reyno á procurar la conservacion del dicho previlegio por las razones dadas en su parecer. Y asimismo se vió otro parecer de los padres fray Grabiel Pirelo y fray Grabiel de Goldarez, de la orden de San Agustin, á los quales les parece lo que al doctor Asensio Lopez y al licenciado Juan de Cuenca, cuyas razones les parecen de mucha fuerza y dignas que sean admitidas, y lo contrario tienen de mucho inconveniente para el Reyno, y para la reputacion de los Reyes y bien público de su Reyno, y todos estos pareceres refieren en los suyos que los dan hauiendo visto los del doctor don Antonio de Peralta, el licenciado Pereira y del padre fray Juan de Orellana, que son en que se pida limitacion. Y hauiendo oido los dichos pareceres y razo-

nes dadas de una parte y de otra, se votó sobre lo que se haria y no salió por mayor parte ninguna cosa.

EN 18 DE JULIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Búrgos, Leon, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Juan de Medina, Rodrigo Palomino, Hernando de Guillamas, Segovia, Soria, Guadalaxara, don Juan de Ávila, Madrid, don Alonso de Fonseca, Toledo.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los porteros de cadena, y salió por mayor parte que se les den ocho mil maravedis de ayuda de costa, atento á lo que sirben.

Entró don Hernando de Torres.

Tratóse de si se pediria por capítulo de Córtes, que su Magestad mande se fortifiquen y provean de todo lo necesario las fronteras destos Reynos. Y se votó sobre lo que se haria, y salió por mayor parte que se suplique á su Magestad por un memorial las mande fortificar, y proveer los alcaides de las fortalezas destos Reynos.

EN 19 DE JULIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, Sevilla, don Diego de Sosa, don Francisco Guil, Jaen, don Juan de Ávila, don Ladron de Guebara, Toro, Soria, Hernando de Guillamas, Segovia, Guadalaxara, Juan de Medina, Toledo.

Leyéronse para que el Reyno vea los capítulos que están ordenados y puestos en limpio para suplicarlos á su Magestad en estas Córtes por capítulos generales, y vióse hasta el treinta y quatro capítulos, y quedóse el ver los demas para otro dia.

Leyéronse los acuerdos que el Reyno ha tomado en estas Córtes sobre lo de la jurisdicion de los alcaldes de sacas, y se votó dos veces sobre lo contenido en la proposicion que hizo don Alonso de Fonseca cerca desto en diez y siete deste mes, y no salió nada por mayor parte.

Y quando llegó el voto de don Alonso de Fonseca dixo, que por consistir este capítulo en buen gobierno y en remedio de las bexaciones que hazen á los basallos de su Magestad en estos Reynos, y no tener ninguna parte de punto de derecho, dice que no ha lugar informarse de los letrados, pues ellos viviendo en esta Córte no pueden tener noticia del hecho, y así pide, suplica y requiere al Reyno luego determine lo que en este caso es justo hazer, y no permita ni mande que esto vaya á los letrados, y de lo contrario apela y lo pide por testimonio. Otro sí: pide y suplica al Reyno, y si necesario es le requiere, que los capítulos de las Córtes que se han de llevar á su Magestad no se lleven, sino que se suspenda el tiempo hasta que este capítulo baya, porque con estas largas, y hauiendo enviado á pedir licencia á su Magestad para írselos á dar, será fuerza quedarse acá sin ponello con los demas, y de no hazerse como lo dice, de lo uno y de lo otro, apela de nuevo.

Don Hernando de Torres dixo, que atento á que las Córtes están ya muy al cabo, y que no tiene el Reyno á qué juntarse sino es á dar ayudas de costa y gastar las sobras del encabezamiento, y á otras cosas de poca importancia, suplica al Reyno que suplique á su Magestad mande despedir las Córtes atento á lo dicho, y esto lo dice por descargo de su conciencia.

Y luego se votó sobre lo contenido en la dicha proposicion, y salió por mayor parte, que quando los seis comisarios de los capítulos generales que se suplican en estas Córtes fuesen á

San Lorenzo á darlos á su Magestad, le digan que ya no hay qué hazer, y le parece al Reyno que ha cumplido de su parte con todos los negocios que se han ofrecido tocantes al servicio de Dios y de su Magestad y bien destos Reynos; y que así le suplica el Reyno se sirva de mandar se disuelvan las Córtes, mandando responder á las cosas que le están suplicadas con toda breuedad, por lo que importa al bien del Reyno.

EN 20 DE JULIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, don Diego de Sosa, don Francisco Guil, don Hernando de Torres, Guadalaxara, Madrid, don Juan de Avila, Toro, Hernando de Guillamas, Juan de Camargo, don Diego del Castillo, Segovia, Toledo.

Leyóse un capítulo sobre la paga de los tesoreros y arrendadores de los juros, y se acordó se pida como en él se contiene.

Votóse sobre si se restringiria el previlegio de los descendientes de Antonia Garcia, y no salió nada por mayor parte.

Francisco Diaz de Quiñones dixo y propuso, que se trate de si se pèdiria por capítulo de Córtes que se mande que en los repartimientos que se hicieren de servicios ordinario y extraordinario y alcaualas, vaya puesto en ello lo que les toca á pagar á los descendientes de Antonia Garcia que hubiere en el lugar que vivieren; y que al tiempo del cobrar no lo hagan en cumplimiento de su privilegio, y suplica señale dia el Reyno para tratar dello, y se votó y no salió nada por mayor parte.

EN 21 DE JULIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, don Diego de Sosa, Her-

nando de Guillamas, el licenciado Maldonado, Cuenca, don Diego de Orozco, Antonio de Çamora, don Juan de Victoria, don Alonso de Fonseca, Soria, Christoual de Figueroa, Toledo, Francisco Diaz, Juan de Celada, Juan de Medina, don Ladron de Guebara, Christoual de Çamora, don Juan de Avila.

Hauiendo entendido que hay fiestas de toros ahora para el dia de Santiago en la plaza desta Villa, y que es justo que el Reyno vaya á ellas como lo acostumbra y lo hacen los Consejos, se votó sobre lo que se haria, y se acordó por mayor parte, que el Reyno vaya á ver las dichas fiestas en la forma que lo acostumbra, y se nombren dos comisarios, los quales tomen las diez ventanas en que el Reyno las suele ver, y las altas para sus oficiales, y se aderecen y se haga tablado debaxo dellas para los pajes de los procuradores, y que en lo que toca á dar colacion ó merienda al Reyno, lo hagan los dichos comisarios en la forma que les pareciere mexor, y que á las mugeres de los caualleros procuradores destas Córtes y á las de los secretarios y diputados del Reyno, se les dé á cada una los ocho ducados para ventanas y cinquenta reales para colacion, como se suele hacer y dar, y que el receptor del Reyno dé los maravedis que fueren necesarios para el gasto de la dicha fiesta, con cédula de los dichos comisarios que para ello se nombraren.

Pedro Maldonado dixo, que apelaba para ante el Consejo de su Magestad, de acordar se dé colacion al Reyno y ventanas á las mugeres de los procuradores, y á las demas.

Y luego se votó sobre el nombramiento de los dos comisarios para executar el acuerdo de arriba, y salieron nombrados por mayor parte, don Alonso de Fonseca y don Juan Brauo.

Don Juan de Avila y Christoual de Figueroa, pidieron se

les nombrase comisarios para que les tomasen la quenta del gasto que hauian hecho en la fiesta de toros que hubo por San Juan pasado en la plaza desta Villa, como comisarios que fueron della, y el Reyno votó sobre el nombramiento de los dichos comisarios para tomarles la dicha quenta, y salieron nombrados por mayor parte para ello, Francisco Diaz de Quiñones y Christoual de Çamora, y que tomada la quenta la traigan al Reyno para que con su relacion la apruebe.

Entró en el Reyno don Francisco de Alfaro, su diputado, y él y Juan de Medina dixeron, que en cumplimiento de la remision que se les hauia hecho, hauian ordenado que los letrados del Reyno viesen el proceso sobre el pleito que trata Écija, cerca del desquento que pretende se le haga del precio de su encabezamiento, por la peste que en ella hubo el año de ochenta y dos, y que lo hauian visto y estado en la diputacion, y dado parecer de palabra de lo que les parecia se debia hacer, de lo qual hicieron relacion al Reyno los dichos dos diputados. Y entendido se acordó, se llame el Reyno para el lunes primero, para tratar de lo que converná hacer en la pretension que tiene la dicha Écija. Écija.

Leyéronse los quatro capítulos cerca de las cosas de Roma que en catorce deste mes se acordó se pidiesen y suplicasen á su Magestad, y mas otro que antes estaba, que se pidiese cerca de que no se pongan pensiones en cabeza de los extrangeros, y añadido en uno que los nuncios y coletores de su Santidad, antes que usen de sus oficios presenten sus poderes en el Consejo, para que se les advierta de las cosas y casos de que han de usar dellos, y que se imprima, como solia hacer, las cosas de que han de usar, y todos venian ordenados en la forma que se han de suplicar á su Magestad; y pareció al Reyno estaban bien,

y con ellos y con otro que se leyó cerca de los tesoreros de las alcaualas, son quarenta capítulos los que hasta ahora están traidos al Reyno, ordenados en la forma que se han de pedir y suplicar.

EN 23 DE JULIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Leon, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, Juan de Medina, don Hernando de Torres, don Diego de Sosa, don Juan de Avila, Toro, Madrid, Soria, Antonio de Çamora, Hernando de Guillamas, Cuenca, don Diego de Orozco, el licenciado Maldonado, Hernan Suarez.

Acordóse que los comisarios de los capítulos que se han de suplicar á su Magestad en estas Córtes, que quando vayan á San Lorenzo á darlos á su Magestad, despues de dárselos le supliquen en nombre del Reyno, se sirva de tomar resolucion con breuedad en lo que se le tiene suplicado por un memorial, cerca de que los diputados del Reyno administren lo que quedare por encabezar en esta presente prorogacion, con intervencion y parecer del licenciado Guardiola, por lo mucho que importa al Reyno dexar esta hazienda puesta en cobro.

Entró Christoual de Çamora y Grabiel de Avendaño.

Yendose viendo algunos capítulos para que el Reyno los apruebe si se han de pedir, se votó sobre uno cerca de la sal, y se acordó por mayor parte, que se pida por capítulo, que se baxe el precio de la sal en Asturias y Galicia, y que en lo restante del Reyno no se suba del precio que hoy está, y que tambien se dé á su Magestad memorial particular sobre esto.

Votóse sobre dos capítulos, el uno sobre que las justicias no permitan que los moriscos y esclavos hagan ministerio de Justicia ni sean testigos, y este se pasó que se pida, y el otro sobre que se mande no se adoben los vinos; y salió que no se pida.

Votóse sobre otro capítulo cerca de que se pida se guarden las preeminencias que tienen los nobles destos Reynos, y salió por mayor parte que se pida.

El licenciado Maldonado y don Diego de Orozco fueron en que no se pida este capítulo por entender es contra leyes destos Reynos.

Los comisarios para lo de las fiestas que se han de hazer ahora de toros, dixeron que el receptor no daba los dineros que eran necesarios para el gasto, diciendo no los tenia; que daban quenta dello. Y votóse sobre lo que se haria y salió acordado por mayor, que los dichos comisarios le digan dé el dinero que fuere menester para las dichas fiestas de aquí á mañana, donde no, que el Reyno tomará en esto la resolucion que convenga.

Francisco Diaz y Pedro Maldonado dixeron, que no se pida dineros al receptor ni el Reyno baya á ver las fiestas.

Don Hernando de Torres dixo: que el Reyno no baya á las fiestas y que envien dos comisarios que supliquen á su Magestad mande.....

(*Falta en el códice lo restante.*)

EN 24 DE JULIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Diego Lopez, Leon, Pedro Maldonado, don Gonzalo de Sahavedra, Córdoua, Murcia, Her-

nando de Guillamas, Sevilla, Christoual de Figueroa, Madrid, Cuenca, Soria, el licenciado Maldonado, Hernan Suarez, Gonzalo Lopez, Grabiel de Avendaño, don Juan de Ávila, don Antonio de Ulloa.

Los comisarios de las fiestas dixeron, que hauian hablado al receptor para que les diese el dinero que fuese menester para ello y que entendian lo daria, y que gustaria se le llamase y se le ordenase. Y se votó sobre ello y salió por mayor parte que se le llame y entre, y el Reyno le diga cumpla lo acordado y dé los dineros necesarios, y así se llamó al receptor y entró y se le ordenó los diese.

Entró don Hernando de Torres y don Diego de Orozco.

Yéndose viendo algunos capítulos de Córtes se votó sobre dos, el uno cerca de que haya maestros para enseñar andar á caballo, y el otro sobre que los fieles executores se les guarden las preeminencias de sus títulos, y salió por mayor parte que se pida el primero y el segundo no.

EN 27 DE JULIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Búrgos, Rui Diaz, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Córdoua, don Francisco Guil, Jaen, don Antonio de Ulloa, Guadalaxara, don Ladron de Guebara, Ávila, Segovia, Cuenca, Juan de Camargo, Toledo, Juan Brauo, Francisco Diaz.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los tres letrados del Reyno, atento á lo mucho que sirben y poco salario que tienen, y salió por mayor parte que no se haga novedad.

Salióse don Antonio de Ulloa.

Entró el licenciado Maldonado.

Votóse sobre si se suplicaria á su Magestad diese las receptorias del servicio de los ocho millones á los procuradores de las Ciudades que han pedido se les dé á ellas, y se votó sobre lo que se haria, y salió por mayor parte que no se pida ninguna cosa.

EN 28 DE JULIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz, Granada, don Gonzalo de Sahavedra, Córdoua, don Francisco Guil, Rodrigo Palomino, don Ladron de Guebara, don Alonso de Fonseca, el licenciado Maldonado, Segovia, Ávila, Juan de Camargo, Juan de Pedraça, Melen Suarez, Toledo, Christóual de Çamora.

Tratóse de si se enviaria la colacion que se ha de dar en las ventanas y casas de los procuradores, y se votó sobre ello y salió por mayor parte, que se guarde en esto el acuerdo que se hizo quando se ordenó que el Reyno fuese á ver las fiestas.

Entró don Antonio de Ulloa y don Juan Brauo.

Leyóse una peticion de la ciudad de Écija, en que suplica se comprometa el pleito que trata con el Reyno sobre desquento que pide de su encabezamiento, por la peste que hubo en ella el año de ochenta y dos, y que en la diferencia entrase el licenciado Pereira, por lo que desea no tratar pleito y tomar medio con conformidad de tratar despues de tomar su encabezamiento, y votóse sobre lo que se haria y salió por mayor parte, que el licenciado Maldonado y Melen Suarez vean el pleito de Écija y traten con la persona de su encargo este concierto, lo que en ello se podia hazer y sin efectuar ninguna cosa, den quenta en el Reyno de lo que hubieren hecho y tra-

tado, para que hauiéndolo entendido, se tome la resolucion que mas convenga.

EN 31 DE JULIO 1590.

Juntóse el Reyno y en él Burgos, Rui Diaz Granada, Sevilla, Córdoua, Rodrigo Palomino, don Juan de Ávila, Guadalaxara, Christoual de Figueroa, Hernando de Guillamas, Soria, Antonio de Çamora, don Antonio de Ulloa, licenciado Maldonado, don Diego del Castillo, Toledo.

Los comisarios de los capítulos que se han de suplicar en estas Córtes dixeron: que el señor Presidente les hauia dicho que su Magestad daba licencia para que los dichos comisarios fuesen á San Lorenzo á dar los capítulos que estaban ordenados y que estarán primero á darlos.

(*Aquí termina el códice.*)

APÉNDICES.

CARTAS *para los Corregidores.*

EL REY.

Don Luis de Arteaga y Gamboa, nuestro corregidor de la ciudad de Burgos: Haviendo acordado de mandar celebrar Córtes generales destos Reynos por las causas contenidas en la patente que irá con ésta, y enviando, como por ellas vereis, á mandar al cavildo y ayuntamiento desa Ciudad, que elijan sus procuradores y les dén poder bastante para lo que en ellas se ha de tratar, concluir y ordenar, os mandamos que luego la hagais notificar y deis orden, que conforme á la dicha patente, se elijan los dichos procuradores, segun que se ha acostumbrado hazer, y que tengan las calidades que se requieren para tal comision y sean zelosos de nuestro servicio y bien público, y no dareis lugar á que en la dicha eleccion intervengan ruegos ni sobornos, ni que ninguno compre de otro la procuracion, ni se haga otra cosa alguna de las prohividas por las leyes destos Reynos que cerca desto disponen, y siguiendo lo que en las Córtes pasadas se ha acostumbrado, para que el poder que se ha de otorgar á los procuradores no tenga algun defecto y venga como conviene, irá con esta la minuta dél, como tambien se hace de la misma manera á las otras Ciudades y villas que tienen voto en Córtes y para que todos vengan conformes y no haya diversidad en ellos, procurareis y tendreis la mano usando de los buenos medios que vereis convenir, y quitando y desviando qualquier dificultad, si alguna oviere en ello; como esa Ciudad otorgue á los dichos sus procuradores el poder que les ha de dar, conforme á la dicha minuta, que es ordinaria, sin poner condicion ni limitacion alguna, y que tampoco traigan instruccion aparte ni les tomen juramento sobre ello, y darnos eis el aviso de lo que se hiciere, que en ello nos servireis. De Madrid á 13 de Febrero de 1588 años. Yo el Rey.—Refrendada y señalada de Juan Vazquez, del Conde de Barajas y del licenciado Christoual de Guardiola.

Otra á Perafan de Rivera, corregidor de la ciudad de Toledo.

Al licenciado Verástegui, corregidor de Leon.

A Garci Suarez de Carvajal, corregidor de Granada.

Al Conde de Orgaz, Asistente de Sevilla.

A don Juan Gaytan de Ayala, corregidor de Córdova.

A don Pedro Çapata de Cárdenas, corregidor de Murcia.

A don Alonso de Mendoça, corregidor de Jaen.

A don Hernando Niño de Çúñiga, corregidor de Salamanca.

A don Hernando de Valençuela, corregidor de Çamora.

Al doctor Luis de Haro, corregidor de Toro.

A Lope de Guzman, corregidor de Segovia.

A don Alonso de Cárcamo, corregidor de Avila.

A don Lorenço Suarez de Mendoça, corregidor de Cuenca.

Al licenciado Pedro Fernandez de Córdova, corregidor de Guadalajara.

Al licenciado Christoval Tellez de Almaçan, corregidor de Soria.

A don Garcia de Busto, corregidor de Valladolid.

A Luis Gaytan de Ayala, corregidor de Madrid.

EL REY (1).

La merced que Su Magestad hizo á los procuradores de las Cortes del año de 586 que se acauaron el de 88.

Nuestros Contadores mayores, sabed: que acatando lo que Pedro de Miranda Salon, Alcalde mayor y procurador de Córtes de la ciudad de Burgos, nos siruió en las que el año pasado de 1586 celebramos en la villa de Madrid, y se fenecieron y acabaron este presente de 1588, le havemos hecho merced, como por la presente se la hazemos, de ochenta mil maravedis en cada un año para toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, librados por una librança en rentas destos Reynos. Por ende, yo vos mando que deis al dicho Pedro de Miranda Salon, nuestra carta de libramiento de los dichos ochenta mil maravedis para que los haya, tenga y goce desde el dia de la fecha desta nuestra cédula en adelante, en cada un

(1) No habiéndose publicado estas mercedes en el tomo correspondiente á las Córtes de 1586, hemos creido necesario insertarlas aquí, como documento utilísimo para el estudio de las Córtes.

año para en toda su vida, ó hasta que se le haga la dicha merced equivalente, segun dicho es; librado por una librança en qualesquier rentas destos dichos nuestros Reynos, los mas cercanos á su casa que ser pueda, donde le sean ciertos y bien pagados, con que no sea en el nuevo crecimiento. Y para que los arrendadores y recaudadores mayores, thesoreros y receptores de las rentas y partidos donde se los libráredes, le acudan este dicho presente año de 1588 desde el dicho dia de la fecha desta nuestra cédula, con lo que dellos huviere de hauer prorata hasta en fin dél, y dende en adelante, enteramente en cada un año para toda su vida, hasta que, como dicho es, se le haga la dicha merced equivalente, solamente por virtud de la carta de libramiento que le diéredes ó de su traslado, signado de escrivano público, mostrando testimonio de como es vivo al tiempo de las pagas, y certificacion del nuestro Secretario que es ó fuere de la Cámara, de como no se le ha hecho otra merced equivalente, sin le pedir otro recaudo alguno. Con tanto, que por fallecimiento del dicho Pedro Miranda Salon, ó haciéndosele la dicha merced equivalente en qualquier destos casos, los dichos ochenta mil maravedis se consuman en los nuestros libros para Nos y nuestra Corona Real, y no hazer merced dellos á otra persona alguna, y no le desconteis el diezmo que pertenece á la Chancilleria, que yo he de haver desta merced segun la ordenança, porque tambien se la hazemos de lo que en ello se monta. Fecha en San Lorenzo á quatro de Mayo 1588.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez. Señalada del Conde de Barajas y licenciado Christoual de Guardiola.

Castro. Otra, en que su Magestad haze merced al licenciado Hernan Ruiz de Castro, alcalde mayor y procurador que fué de la ciudad de Burgos en las dichas Córtes, de setenta mil maravedis en cada un año para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equiualente, por lo que siruió en las dichas Córtes.

Vargas. Otra, á Diego de Argame y Vargas, regidor y procurador que fué de la ciudad de Toledo en las dichas Córtes, de setenta mil maravedis, por lo que siruió en las dichas Córtes.

Herrera. Otra, como la precedente á Juan Vaca de Herrera, procurador de la ciudad de Toledo, de treinta y cinco mil maravedis, por lo que siruió en las dichas Córtes, de juro de por vida.

Quiñones. Otra, á Lázaro de Quiñones, regidor y procurador que fué de Leon, de setenta mil maravedis, por lo que siruió en las dichas Córtes, de juro de por vida.

Meres. Otra, á Juan de Meres, regidor y procurador que fué de Leon, de sesenta mil maravedis, por lo que siruió en las dichas Córtes, de juro de por vida.

Baeça. Otra, á don Jorge de Baeça Haro, veinticuatro y procurador que fué de Granada, de sesenta mil maravedis, por lo que siruió en las dichas Córtes, de juro de por vida.

Monte. Otra, á Baltasar Monte, veintiquatro y procurador que fué de Granada, de cincuenta y cinco mil maravedis, por lo que siruió en las dichas Córtes, de juro de por vida.

Maldonado. Otra, á Doña Elvira Maldonado, hija del licenciado Luis Maldonado, procurador que fué de Valladolid, de cuarenta mil maravedis, por lo que el dicho su padre siruió en las dichas Córtes.

Nuñes. Otra, á Vela Nuñez, regidor y procurador de Córtes de Ávila, de cincuenta mil maravedis en cada un año para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, por lo que siruió en las dichas Córtes.

Ortiz. Otra, á Diego Ortiz Melgarejo veintiquatro de Sevilla, de setenta mil maravedis en cada un año para en toda su vida, atento que le cupo la suerte de procurador de la dicha Ciudad en las dichas Córtes y vino á servirlas en su lugar Pedro Diaz de Herrera.

Cerbantes. Otra, al doctor Juan Guillen de Cerbantes, procurador que fué de Sevilla, de treinta y cinco mil maravedis en cada un año para en toda su vida, por lo que sirvió en las dichas Córtes.

Viedma. Otra, á don Antonio de Viedma, veintiquatro y procurador que fué de Jaen, de cincuenta mil maravedis, por lo que sirvió en las dichas Córtes, de juro de por vida.

Galtero. Otra, á don Rodrigo Galtero, regidor y procurador que fué de Murcia, de quarenta mil maravedis, por lo que siruió en las dichas Córtes, de juro de por vida.

Ramirez. Otra, á Don Fernando Ramirez Farina, regidor y procurador que fué de Salamanca, de cincuenta mil maravedis, por lo que siruió en las dichas Córtes, de juro de por vida.

Mella. Otra, á Don Pedro Romero de Mella, regidor y procurador que fué

de la ciu dad de Çamora, de cincuenta mil maravedis, por lo que siruió en las dichas Córtes, de juro de por vida.

Otra, á don Alonso de Castillo Villasante, procurador que fué de Çamora, de cincuenta mil maravedis, por lo que siruió en las dichas Córtes, de juro de por vida. Castillo.

Otra, á don Antonio de Deça y del Águila, regidor y procurador de Toro, de cincuenta mil maravedis, por lo que sirvió en las dichas Córtes, de juro de por vida. Deça.

Al licenciado Diego Gasca de Salazar, procurador que fué de la ciudad de Ávila, cincuenta mil maravedis, en cada un año para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente. Gasca.

Otra, á don Pedro de Velasco, regidor y procurador que fué de Toro, de cincuenta mil maravedis, por lo que siruió en las dichas Córtes, de juro de por vida. Velasco.

Otra, á Antonio de Çamora, procurador que fué de Segovia, por lo qué siruió en las dichas Córtes, de cuarenta mil maravedis, de juro de por vida. Çamora.

Otra, á Don Rodrigo de Tordesillas, de cuarenta mil maravedis de juro de por vida, por lo que don Juan del Hierro, procurador de Córtes deSegovia, siruió en ellas por el dicho don Rodrigo, por cédula de 22 de Abril de 89, la qual está asentada en el libro de contadores. Tordesillas.

Otra, á Pedro de Santa Cruz, procurador que fué de Soria, de cuarenta mil maravedis, por lo que siruió en las dichas Cortes, de juro de por vida. Sta. Cruz.

Otra, á Gil Gonçalez de Vera, procurador que fué de Soria, de cuarenta mil maravedis, por lo que siruió en las dichas Córtes, de juro de por vida. Gonçalez.

Otra, á Gaspar Gomez, regidor y procurador que fué de Guadalaxara, de treinta y cinco mil maravedis, por lo que sirvió en las dichas Córtes, de juro de por vida. Gomez.

Otra, á don Francisco de Castilla y Portugal, procurador de Guadalaxara, de treinta y cinco mil maravedis, por lo que siruió en las dichas Córtes, de juro de por vida. Castilla.

Otra, á Pedro Torre de Ervias, regidor y procurador que fué de Cuenca, de cuarenta mil maravedis, por lo qué siruió en las dichas Córtes, de juro de por vida. Ervias.

Roman. Otra, á Alonso Roman, procurador que fué de Cuenca, de cuarenta mil maravedis, por lo que siruió en las dichas Córtes, de juro de por vida.

Hurtado. Otra, á Luis Hurtado, procurador de Madrid en las últimas Córtes, de cuarenta mil maravedis, por lo que siruió en ellas, de juro de por vida.

EL REY.

Su Magestad al Corregidor de Burgos. Don Luis de Arteaga y Gamboa, nuestro corregidor de la ciudad de Burgos: Yo he hecho llamar aquí diez procuradores de Córtes para dezirles que digan de mi parte á los demás, como les he dicho el estado en que están las cosas generales y las obligaciones que hay de acudir á ellas, y la gran falta de hazienda con que poderlo hazer, para que de mi parte lo representen al Reyno y traten con brevedad y efecto del remedio que tan necesario y forçoso es para el servicio de Nuestro Señor y nuestro, y bien uniuersal, y porque es de creer que luego despacharán á sus Ciudades dándoles cuenta desto, me ha parecido que conuiene que esteis prevenido, para que desde luego vayais disponiendo las voluntades de todos los que tienen voto en ese ayuntamiento, y de los que pueden ser parte con ellos, para persuadirles lo mucho que les importa señalarse entre todas las demás Ciudades y villas en ser los primeros, que cumpliendo con su obligacion, acuden á cosa tan necesaria á su bien y conservacion propia.

En llegando á vuestras manos esta carta, me avisareis del recibo della y de las personas con quien entendiéredes, que por mi parte será bien hazer diligencia para esto mismo, á fin de que os ayuden y asistan en lo que conviniere, para conseguir lo que se pretende, y estareis muy advertido en no consentir que se responda á los procuradores, sino fuere muy conforme á lo que yo deseo, porque cuando se ofrecieren dificultades, será bien en tal caso diferir la respuesta y auisármelo, y de las formas y medios que viéredes que conuengan para allanarlas.

Tambien me avisareis con particularidad, en qué manera y cosas podria servir esa Ciudad y tierra con menos daño suyo, y en todo os gobernareis con el cuidado y diligencia que yo confio de la volun-

tad con que siempre habeis tratado y tratais lo que toca á mi servicio, asegurándoos que me le hareis en este negocio el mayor que se puede ofrecer, de que quedaré con el agradecimiento que vereis, sucediendo como yo lo deseo y espero de vuestro buen cuidado.

De San Lorenzo á primero de octubre 1588. Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez, señalada del Conde de Barajas y licenciado Juan Thomás y Guardiola.

Idem á Perafan de Rivera, corregidor de Toledo.

Idem al licenciado Verástegui, corregidor de Leon.

Idem á Don Alonso de Cárdenas, corregidor de Granada.

Idem al conde de Orgaz, asistente de Sevilla.

Idem á Juan de Chaves, corregidor de Córdova.

Idem á don Diego de Argote, corregidor de Murcia.

Idem á don Alonso de Mendoça, corregidor de Jaen y Anduxar.

Idem á don Hernando Niño de Çuñiga, corregidor de Salamanca.

Idem á don Hernando de Valençuela, corregidor de Çamora.

Idem á don Jorge de Baeça Haro, corregidor de Toro.

Idem á Lope de Guzman, corregidor de Segovia.

Idem á don Alonso de Carcamo, corregidor de Ávila.

Idem á don Lorenço Suarez de Mendoça, corregidor de Cuenca.

Idem al licenciado Christoual Tellez, corregidor de Soria.

Idem al licenciado Pedro Fernandez de Córdova, corregidor de Guadalaxara.

Idem á don Garcia Busto, corregidor de Valladolid.

Idem á don Luis Gaitan de Ayala, del Consejo de Hazienda y corregidor de Madrid.

Al Cardenal de Toledo, sobre lo que ha de encargar á los predicadores y confesores.

Muy Reverendo en Christo Padre, Cardenal Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, del nuestro Consejo de Estado é Inquisidor general de la herética prauedad y apostasía en los mis Reynos y señorios. Mi muy caro y muy amado amigo: Ya sabeis y teneis entendido, el estado en que se hallan las cosas públicas de la christiandad y la precisa obligacion que yo tengo de acudir á ellas, y que estando lo de mi hazienda tan exausto y consumido (como está) por los grandes y excesivos gastos que se

han hecho y hazen continuamente, sin poderse en ninguna manera escusar, es necesario que seamos socorridos y ayudados destos Reynos, para que la guerra que está abierta con Ingalaterra, se pueda continuar, y evitar los males y daños que de no proseguirse resultarian; y así os ruego afectuosamente, que por medio de los predicadores, confesores y otras personas graves, procureis dar á entender á los que tienen voto en los ayuntamientos de las ciudades de Toledo, Guadalaxara y villa de Madrid, la obligacion que tienen de seruirnos en la ocasion presente, y quan conforme á conciencia y razon es lo que deseo, pues solo va endereçado al servicio de Dios Nuestro Señor y defensa y conseruacion destos Reynos que tanto he siempre procurado y procuro, lo qual tratareis como de vuestro, y por lo que vuestro oficio y ministerio os obliga, sin que se entienda ni pueda entender que os he escrito sobre este particular, que por ser sobre cosa de tanta importancia, y para bien universal de la christiandad, y especialmente destos Reynos, recibiré yo en ello mucho plazer y contentamiento, y sea, muy Reverendo en Cristo Padre, Cardenal, mi muy caro y muy amado amigo, Nuestro Señor en vuestra continua guarda.

De San Lorenzo á 26 de Octubre 1588.—Yo el Rey. Refrendada de Juan Vazquez.

Idem al Cardenal de Seuilla.
Idem al Arzobispo de Burgos.
Idem al Obispo de Leon.
Idem al de Córdoua.
Idem al de Cuenca.
Idem al de Çamora.
Idem al de Palencia.
Idem al de Osma.
Idem al de Cartagena.
Idem al de Salamanca.
Idem al de Avila.
Idem al de Segovia.
Idem al de Jaen.
Idem al Dean y Cabildo de Granada, Sede vacante.

EL REY.

Su Magestad al Corregidor de Burgos.

Don Luis de Arteaga y Gamboa, nuestro corregidor de la ciudad de Burgos: Ya sabeis como por carta de primero de Octubre del año pasado de 1588, os mandé escriuir como hauia hecho llamar á San Lorenço el Real, donde á la sazon yo estaua, diez procuradores de Córtes, para que dixesen á los demas que están juntos en esta villa de Madrid, en las que al presente se celebran en ella, el estado en que están las cosas generales, y la obligacion que hay de acudir á ellas, y la gran falta de hazienda con que poderlo hazer, para que de mi parte lo representasen al Reyno y tratasen con breuedad y efecto del remedio que tan necesario y forçoso es para el servicio de Nuestro Señor y mio, y bien universal, encargándoos que por que era de creer que luego despacharian á sus Ciudades, fuésedes desde luego disponiendo las voluntades de todos los que tienen voto en ese Ayuntamiento y de los que pueden ser parte con ellos, para persuadirles lo mucho que les importa señalarse entre todas las demas Ciudades en ser los primeros que, cumpliendo con su obligacion, acuden á cosa tan necesaria á su bien y conservacion propia, segun mas largo esto y otras cosas en la dicha nuestra carta (á que nos referimos) se contienen. Agora sabed, que en cumplimiento de lo que enviamos á encargar al Reyno, se ha tratado en el del remedio de las dichas necesidades, y se ha resuelto en lo que vereis por la carta que escriue á esa Ciudad, y aunque por ella entendereis particularmente lo que en el discurso deste negocio ha pasado hasta ponerse en el punto que se ha puesto, y lo que en el continuarlo y procurar el buen efecto dél convendrá que hagais y por la dicha nuestra carta se os auisó de algunas cosas que parecian ser convinientes y necesarias, todauia para que mejor lo podais guiar y endereçar, ha parecido advertiros de lo aquí se os dirá.

Recebido el despacho del Reyno para esa Ciudad, dareis órden como otro dia siguiente se junten á cabildo todos los regidores que en ella huviere, y las otras personas que se acostumbran juntar, y si cerca desa dicha Ciudad huviera algunos regidores que os parezca que os podrán aprouechar hallándose presentes, hazérlos eis llamar

para que se hallen á él, y así juntos, hareis que se lea la dicha carta del Reyno y la que yo escriuo á esa Ciudad, que será con esta, y hauiéndose leido, les encomendaréis este negocio, representándoles la necesidad é importancia dél y el peligro en que todo se halla, y la obligacion que tienen á socorrernos y servirnos en ocasion tan forçosa y necesaria, y tan importante al servicio de Nuestro Señor y nuestro, y á la conservacion de la santa fée y religion christiana y al beneficio público destos Reynos, y á su seguridad, autoridad y reputacion á que están tan obligados. Lo qual podreis hazer con tanto fundamento y justificacion como del mismo negocio resulta, y podréis colegir por las necesidades nuestras, que son mayores de lo que se puede encareçer.

Y porque siendo el negocio de tanta calidad é importancia es justo se les dé algun tiempo para pensar en ello, el qual asimismo será necesario para que vos lo podais prevenir y disponer continuando las diligencias y buenos oficios que tenemos por cierto habreis hecho, darles eis término de tres ó quatro dias para que miren en ello, y en estos vos lo podreis tratar con cada uno dellos en particular, procurando aduzirlos y atraerlos á cosa tan justa y necesaria, ayudandoos para el buen suceso de las personas que os pareciere convenir, para que ellos, asimismo, hagan este oficio con todo el cuidado y diligencia; que con estas se os embiarán las cartas que vereis y haveis embiado á pedir para el dicho efecto.

Entre los otros medios que se han tratado y platicado en el Reyno, ha parecido el mas conviniente y á propósito, el remitirse á las Ciudades los medios y arbitrios de que se ha de sacar la suma con que cada una nos ha de servir, lo qual he tenido por bien, por hazerles merced, y por ser, como es, mas ancho camino para que el Reyno se pueda alargar y las Ciudades sacar con más facilidad lo que les tocare, pues eligirán los que en cada una fueren menos dañosos, y así haveis de procurar que en todo caso esa Ciudad convenga en lo que el Reyno le escrive, y embie comision á sus procuradores de Córtes para que lo puedan aprovar, otorgar y concluir, aunque no es cantidad suficiente para dexar yo de añadir mucho de mi parte, para lo mucho que es menester y se ha de gastar, segun el estado en que dexó mi Hacienda el gasto grande que se hizo en poner en el punto

que se puso la jornada del año pasado, y podreis bien considerar quánto mayor habia de ser el de agora, sobre el daño recebido, para continuar la guerra començada, habiendo faltado las comodidades con que en aquella sazon nos halláuamos de navios, gente, artilleria, municiones y vituallas.

Aunque vista la carta nuestra para esa Ciudad y la que el Reyno le escrive, y las causas que hay para que en esta ocasion tan forçosa y necesaria para todos, y con los buenos oficios y diligencias que vos habreis hecho y hareis, soy cierto, que con la voluntad y amor que esa Ciudad nos ha siempre servido y sirve, lo hará en esto conforme á lo que el Reyno le escrive y yo espero de su lealtad y fidelidad; todavia será bien que lo que se tratare en el Ayuntamiento della, sea en forma de conferencia, sin permitir ni dar lugar que se vote hasta tener seguridad de que la mayor parte dél entiende el negocio como se desea y es razon, y quando estuviéredes con certidumbre de que habrá mayor parte de votos para ello, hareis que se vote, y avisárnos eis del estado en que esto se pusiere, haviéndose visto las dichas cartas, y de lo que á vos os pareciere sobre todo, y si demás de las que con ésta se os embian, convendrá que se os embien otras y para qué personas.

Si pusieren duda ó sospecha en que si el dinero con que el Reyno nos ha de servir en esta ocasion se convertirá realmente y con efecto para esta jornada de Ingalaterra, y no nos aprovecharemos dél para otra cosa, les podreis ofrecer y asegurar que se dará acá á los procuradores de Córtes, en quanto este punto, la seguridad que fuere necesaria, á su satisfacion, y tambien se la podreis vos dar allá.

Quando se juntaren á tratar y votar en este negocio en el Ayuntamiento, por ser de la importancia que es y escusar la variedad, y que no pueda haver despues disputa sobre si se dixo alguna palabra mas ó menos, será bien que se asiente el voto de cada uno por escrito, para que nos podais dar noticia dello si conviniere, cerca de eso y de todo lo demás que al buen encaminamiento y direción deste negocio se os remite, confiando que lo tratareis y mirareis con el cuidado y diligencia que en lo que tanto importa al servicio de Dios Nuestro Señor y nuestro, y bien destos Reynos, con razon deveis tener, advirtiéndoos que conviene procederse con mucha aten-

cion, diligencia y breuedad, para que no haya tiempo de comunicarse las unas Ciudades con las otras, á lo qual en ninguna manera haveis de dar lugar, en caso que ellos lo quisiesen hazer, por los inconvinientes que se podrian seguir.

Y si por caso esa Ciudad, antes de embiar poder y comision para otorgar y concluir lo que al Reyno ha parecido, quisiere tratar de los medios y arbitrios de que se huviere de sacar lo que le tocare deste socorro, estareis muy advertido de procurar diestramente y por buen modo, que vos sabreis tener, de desviarlos dello, hasta que hayan embiado la dicha comision, pues hecho esto, habrá tiempo despues para tratar de los dichos medios, y agora seria ocasion de dilatarse y embaraçarse la resolucion de negocio en cuya breuedad vá tanto como está dicho. De Madrid á 21 de Febrero 1589.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez, y señalada del conde de Barajas y licenciado Juan Thomas y Guardiola.

Idem á Perafan de Rivera, corregidor de Toledo.

Idem al Licenciado Verástegui, corregidor de Leon.

Idem á don Alonso de Cárdenas, corregidor de Granada.

Idem al Licenciado Juan Sarmiento de Valladares, Asistente de Sevilla.

Idem á Juan de Chaves, corregidor de Córdova.

Idem á don Diego de Argote y Aguayo, corregidor de Murcia.

Idem á don Alonso de Mendoça, corregidor de Jaen.

Idem á don Fernando Niño de Çuñiga, corregidor de Salamanca.

Idem á don Hernando de Valençuela, corregidor de Çamora.

Idem á don Jorge de Baeça Haro, corregidor de Toro.

Idem á Lope de Guzman, corregidor de Segovia.

Idem á don Alonso de Cárcamo, corregidor de Ávila.

Idem á don Lorenço Suarez de Mendoça, corregidor de Cuenca.

Idem al Licenciado Christoual Tellez de Almaçan, corregidor de Soria.

Idem al Licenciado Pedro Hernandez de Córdova, corregidor de Guadalaxara.

Idem á don García de Busto, corregidor de Valladolid.

Idem á Luis Gaitan de Ayala, corregidor de Madrid.

EL REY.

Respuesta al Corregidor de Guadalaxara.

Licenciado Pedro Fernandez de Córdova, nuestro corregidor de la ciudad de Guadalaxara. Vimos vuestra carta de 7 del presente y por ella y el traslado del acuerdo que nos embiastes, hemos entendido la buena resolucion que esa Ciudad ha tomado en servirnos con la cantidad que al Reyno ha parecido, que no se podia esperar menos de tan buenos y leales vasallos, y á vos os tengo en servicio el cuidado y diligencia que habeis puesto en que esto se hiziese así, y con tanta brevedad, y fué bien hauernos avisado luego dello y de la condición en quesa Ciudad ha convenido en este negocio, que es de no mancomunarse con las demas, y pues á ella le importa tan poco particularizarse en esto, os encargo y mando, que diestramente procureis que el poder que esa Ciudad ha de embiar á sus procuradores de Córtes, venga liso y llano, y sin la dicha condicion, como le embian las demas que hasta agora se han resuelto, y os lo escriuirá Juan Vazquez mas en particular, ayudandoos para ello del Duque del Infantado si fuere necesario, que yo soy cierto, que pues ha venido en lo principal, lo hará en cosa de tan poco momento, sin hacer mucha instancia en ello. De Madrid á 9 de Março 1589.—Yo el Rey.

Refrendada de Juan Vazquez y señalada del Conde de Barajas y Juan Thomas y Guardiola.

Al Presidente de Granada.

Licenciado Don Fernando Niño de Gueuara, Presidente de la nuestra Audiencia y Chancilleria que reside en la ciudad de Granada. Por vuestra carta de 24 del passado y la que el mismo dia nos escrivió Don Alonso de Cárdenas, nuestro Corregidor de esa ciudad, hemos entendido particularmente lo que en el cabildo della se havia resuelto en lo que toca al servicio de los ocho millones, con que al Reyno ha parecido que se nos deve servir en esta ocasion, y como quiera que el Conde de Barajas os escrivió luego dandoos aviso del recibo deste despacho, y que la resolucion que esa ciudad hauia tomado no era la que convenia, y que por este respeto era necesario tornarse á tratar y hazer de nuevo las diligencias y buenos oficios

que fuesen necesarios para procurar y encaminar el buen suceso, y que fuese en la forma que le ha tenido en las otras ciudades donde este negocio se ha resuelto, y tambien escriuió en la misma instancia al dicho don Alonso de Cárdenas, y estoy cierto de la voluntad que todos los del cabildo de esa Ciudad tienen para servirnos y que con la que vos teneis para ello habreis tornado á hazer las diligencias y buenos oficios que habran convenido; todauia por ser este negocio de la calidad é importancia que es, os lo havemos querido advertir por ésta, y encargaros mucho (como lo hazemos) que pues el previlegio que esa Ciudad tiene no comprende este servicio, y es tan diferente, y la ocasión tan precisa, vos procureis, hablando á cada uno de los veinticuatros de por sí, con el mismo preuilegio en las manos, convencerlos por razon y justicia á que en él no se comprende este caso, para que haviéndolo entendido así, hagan lo que se deve esperar de tan buenos y fieles vasallos, y vos, como de vuestro, les ofreced que procurareis declaracion que este servicio no pare perjuizio al privilegio, y con mucho secreto y breuedad, embiad una copia dél con lo que se os ofreciere, en razon de la fuerça del, que al dicho don Alonso de Cárdenas mandamos escrivir que las diligencias y lo demas que en este negocio hiciere, sea con vuestra comunicaçion y siguiendo en todo vuestro parecer, como vereis por la copia que será con ésta de la que le mandamos escrivir, que yo quedo muy confiado de que con vuestra buena industria y diligencia, y la autoridad que teneis, y el amor y zelo con que siempre tratais las cosas de mi servicio, y los buenos medios de que usareis, se ha de acabar esto con la brevedad y buen suceso que conviene, y es tanto menester, en que le recibiremos de vos, siempre que nos vayais avisando de lo que se hiciere.

Y porque hemos entendido que el dicho don Alonso de Cárdenas tiene presos diez veintiquatros y siete jurados, y un letrado que firmó la peticion que le dieron sobre este mismo negocio de los ocho millones, en esta ocasion holgáramos que se huviera escusado, y le embiamos á mandar que luego los haga soltar en la forma que se le escrive, y que de aqui adelante no se prenda persona alguna sobre ninguna cosa tocante al servicio de los dichos ocho millones, sino en caso que parezca inescusable á vos y al dicho don Alonso de Cár-

denas, y que entonces embie los autos. Os encargamos deis orden que lo haga así sin poner escusa ni dilacion. De Alcalá de Henares á 9 de Abril 1589.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez, y señalada del Conde de Barajas y Licenciado Guardiola.

EL REY.

Comision al alcalde Gudiel para que vaya á hazer y adereçar y proveer los caminos por donde Su Magestad ha de yr á Valladolid.

Don Phelippe, etc. A vos el licenciado Francisco Gudiel, alcalde de nuestra casa y Córte, sabed: que yendo como vamos á la villa de Valladolid este presente año de 1589, y habiendo de ir tambien á ella el Serenísimo Príncipe é Ilustrísima Infanta doña Isabel, mis muy caros y muy amados hijos, y haviendo de ir en nuestro acompañamiento y servicio algunos grandes, cavalleros y otras personas destos Reynos, son menester muchos bastimentos y vituallas, y es necesario que los lugares y partes por donde hubiéremos de ir y pasar, estén proveidos y bastecidos de los dichos mantenimientos y de las otras cosas necesarias, y que se provean asimismo las carretas y bestias de guia, y todo lo demas que conviniere para el buen aviamiento de la gente, que así ha de ir en nuestra Córte, y en nuestro acompañamiento y servicio.

Y porque para proveer todo lo susodicho, y las demas cosas y casos que ocurrieren y se ofrecieren, conviene que vaya un alcalde de nuestra casa y Córte, confiando de vos que lo hareis con el cuidado y diligencia que se requiere, hemos acordado de os nombrar, como por la presente os nombramos, para ello, y os mandamos que luego que esta nuestra carta os fuere entregada, vayais á las partes y lugares donde viéredes que conviene y es necesario, y hagais mirar los caminos y pasos por donde huviéremos de ir á la dicha villa de Valladolid, y proveais que se adereçen y reparen, y deis orden que en todos los dichos lugares y partes por donde huviéremos de pasar, haya las provisiones de mantenimientos y todas las otras que sean necessarias, dando para esto vuestras cartas y mandamientos para las partes y lugares que conviniere, y embiando para ello los alguaziles y personas que os pareciere, mandando y ordenando á las Justicias, Concejos y personas particulares, todo lo que viéredes ser necesario y conviniente, asi para el reparo de los dichos caminos, como para las dichas provisiones y otras cosas, de manera que entera y cumpli-

damente esté todo proveido y bastecido, y os damos poder y comision para que en todas las cosas y casos, asi civiles como criminales, que se ofrecieren en los dichos lugares y caminos por donde fuéredes, asi entre las personas de nuestra Córte, como con los vezinos de los dichos lugares y otras personas cualesquiera que allí se hallaren, conozcais y hagais cumplimiento de justicia, segun que los alcaldes de nuestra casa y Córte lo hazen, y pueden y deven hazer, residiendo en ella de manera que no haya escándalos ni ruidos, y otorgareis las apelaciones en los casos que de derecho se devieren de otorgar para ante los del nuestro Consejo, y no para otra parte, y mándoos que lleveis con vos á Gerónimo de Valdenebro y Martin Alonso de Truxillo, alguaziles de nuestra casa y Córte, y si necesario fuere criar otros para embiar á otras partes y lugares, y para lo demas que conviniere, los criareis y nombrareis; y asimismo, mando á todos los concejos, justicias, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las Ciudades, villas y lugares destos nuestros Reynos y señorios, que guarden, cumplan y executen los mandamientos que para este efecto diéredes, y os dén el favor y ayuda que fuere necesario, só las penas que de nuestra parte les pusiéredes ó mandáredes poner, las quales Nos por la presente les ponemos y havemos por puestas y por condenados en ellas, lo contrario haciendo, y para las executar en los que remisos é inobedientes fueren. Y para todo lo demas que dicho es, y traer vara de nuestra justicia por las partes y lugares destos dichos nuestros Reynos por donde fuéredes vos y los dichos alguaziles, os damos tan cumplido y bastante poder como en tal caso conuiene y se requiere. Y mándoos que lleveis con vos á Hernando de Porres, escrivano del Crimen de esta Córte, ante quien pasen los autos y negocios que ante vos se hizieren, y los unos ni los otros no hagais cosa en contrario, só pena de la nuestra merced y de 20.000 maravedis para nuestra cámara á cada uno que lo contrario hiziere. Dada en Aceca á veinte y seis de Abril 1589.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez, y librada del Conde de Barajas y Guardiola.

EL REY.

Perafan de Rivera, nuestro corregidor de la ciudad de Toledo: Haviéndose visto el poder que esa Ciudad embió á sus procuradores de Córtes para lo del servicio de los ocho millones, y las condiciones contenidas en la instancia que les dió, con la voluntad que como es razon tengo de hazerle merced y acomodarla, para que pueda pagar la parte que del dicho servicio le tocare con la menos pesadumbre que sea posible, pasando y allanando algunas dificultades, le he concedido todas las dichas condiciones, excepto las que aquí se dirán. Al Corregidor de Toledo.

La que dize que ha de pagar lo que le perteneciere en seis años, la qual tiene mucho inconveniente por las precisas y urgentes necesidades que se me ofrecen para proseguir la guerra començada de Ingalaterra, conforme á las quales, haziéndose la paga en seis años, no será posible que se consiga la utilidad que se desea y pretende, en los efectos que con este dinero se han de hazer, y así haveis de procurar con esa Ciudad se reduzgan á quatro años, que pareçe bastante tiempo, y en caso que haviendo hecho la diligencia y esfuerço posible, no se pudiere acabar que vengan precisamente en los quatro años, haveis de encaminar y endereçar que sea en quatro ó cinco, conque remitan acá á sus procuradores de Córtes que puedan poner uno destos dos plazos, el que les pareciere.

La que trata de que de los arbitrios que tomare para este servicio, pueda usar para desempeñarse de los censos que tiene sobre sus propios, y pagar lo que deve de réditos dellos, y otras cosas, por ser tan dañosa y perjudicial, siendo (como son) los dichos censos en tanta cantidad, y así es justo se contente esa Ciudad con que duren hasta que se rediman los censos que para este servicio se tomaren.

La baxa del encabeçamiento que pretende, así el general del Reyno, como el particular de esa Ciudad, no es posible concederse segun el estado de las cosas y de mi Hacienda.

Asimismo no se concede la condicion de que no se cobre de esa Ciudad la parte que le toca de los quinze quentos del crecimiento de los salarios de los del nuestro Consejo y otros tribunales.

Yo os encargo y mando que por los buenos medios que convinie-

ren, y de que vos sabreis usar, y ayudandoos de las personas que os pareciere que podrán ser parte con los regidores, procureis que esa Ciudad quite las dichas condiciones, y embie orden á los dichos sus procuradores de Córtes para que sin ellos puedan otorgar la escriptura que el Reyno ha de hazer, y pues veis lo mucho que importa que este negocio se acabe, no será menester encareceros el servicio que recibiré, en la brevedad que en ello huviere, y de lo que se hiziere, me dareis luego aviso y tambien de la diligencia que de acá se podrá hazer, para que esa Ciudad con mas brevedad se resuelva en quitar las dichas condiciones. De San Lorenço á 16 de Setiembre 1589.—Yo el Rey.—Refrendada y señalada de los dichos.

EL REY.

A Lope de Guzman, Corregidor de Segovia.

Lope de Guzman, nuestro corregidor de la ciudad de Segovia. Haviéndose visto el poder que esa Ciudad embió á sus procuradores de Córtes para lo del servicio de los ocho millones y las condiciones en él insertas, con la voluntad, que como es razon, tengo de hazerle merced y acomodarla para que pueda pagar la parte que del dicho servicio le tocare con la menos pesadumbre que sea posible, passando y allanando algunas dificultades, le he concedido todas las dichas condiciones, excepto las que se dirán:

La que dice que ha de pagar lo que le perteneciere en ocho años, la qual tiene mucho inconveniente por las precisas y vigentes necesidades que se me ofrecen para proseguir la guerra començada de Ingalaterra, conforme á las quales haziéndose la paga en ocho años no será posible que se consiga la utilidad que se desea y pretende, en los efectos que con este dinero se han de hazer, y así en esto haveis de procurar con mucha instancia con esa Ciudad, que los ocho años se reduzgan á quatro, que parece bastante tiempo, y en caso que haviendo hecho las diligencias posibles no se pudiere acabar que venga en ello, encaminareis que sea en quatro ó cinco, con que remitan acá á sus procuradores de Córtes que puedan poner uno destos dos plazos, el que les pareciere.

En la condicion de que se haya de mancomunar todo el Reyno, como quiera que la concedemos por lo que á nos toca, es necessario

que declaré esa Ciudad que si el Reyno se mancomunare, se mancomunará ella y si no, no, para que lo tengan asi entendido sus procuradores de Córtes y no haya dificultad al tiempo del otorgagamiento de la escriptura, porque muchas de las otras Ciudades y villas de uoto en Córtes no se quieren mancomunar con el Reyno.

Asimismo, se le concede que pueda poner y arrendar las tres tavernas que pide para la paga deste servicio, pero no es justo que despues hayan de quedar para proprios como lo suplican, por los inconvenientes que se dexan considerar, y haueis de procurar que se contente esa Ciudad con ponerlas para el dicho servicio, sin tratar de lo demas.

Lo que asimismo pide que en los pesos del Concejo de esa Ciudad, que son proprios comunes della y su tierra, pueda crecer los derechos que le pareciere, y lo mismo en las demas rentas, y que lo que montare sean propios de la dicha Ciudad y tierra, tenemos por bien de concederlo, con que el crecimiento no quede para proprios.

La condicion de que pueda desempeñarse de tres quentos 386.514 maravedis, que esa Ciudad deve, de los arbitrios de que usare para la paga deste servicio, se dexa de conceder por agora por la consequencia de otras Ciudades, pero vos le podreis ofrecer que efectuándose este negocio, le haremos merced en esto.

Lo que pide que le mandemos confirmar el privilegio del servicio y montazgo y que se ponga en el libro de lo salvado, le he concedido que se hará, en cuanto fuere conforme á justicia, con que parece se deve satisfacer, pues no siendo conforme á ella, ni será justo quesa Ciudad lo pida ni que yo lo conceda. Hase de embiar declaracion de la dicha condicion en esta forma.

Yo os encargo y mando que por los buenos medios que conuinieren, y de que vos sabreis usar y, ayudandoos de las personas que os pareciere podrán ser parte con los regidores, procureis que esa Ciudad quite y declare las dichas condiciones en la forma que está referida, y embie orden á los dichos sus procuradores de Córtes para que en esta conformidad puedan otorgar la escriptura que el Reyno ha de hazer, y pues veis lo mucho que importa que este negocio se acabe, no será menester encareceros el servicio que recibiré en la brevedad que en ello huviere, y de lo que se hiziere, me dareis luego aviso y

tambien de la diligencia que de acá se podrá hazer para que esa Ciudad con mas brevedad se resuelva en quitar dichas condiciones. De San Lorenço á 16 de Setiembre 1589.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez y señalada de los dichos.

EL REY.

La cédula para que se beneficien las rentas para el año de 1590.

Nuestros contadores Mayores, sabed: que los procuradores de las Ciudades y villas destos Reynos, que tienen voto en Córtes y están juntos en las que al presente se çelebran por nuestro mandado en esta villa de Madrid, haviendo tratado y considerado en nombre destos dichos Reynos, que la prorrogacion del encabeçamiento general que les tenemos concedido, se acava en quanto á las alcavalas y otras rentas en fin del mes de Diziembre de este presente año de 1589, y y en quanto á las tercias, la bispera de la Ascension del año venidero de 1590, y el inconveniente y daño que seria para todo, si antes que se tomase algun medio para lo de adelante, quedase disuelto este contrato, y por esta causa, las rentas que entran y se comprenden en el dicho encaveçamiento general huviesen de quedar en manos de arrendadores y fieles para desde primero de Enero del dicho año de 1590 en adelante, les pareçió se nos devia suplicar fuésemos servido de prorrogar el dicho encabeçamiento por veinte años, y escrivieron sobrello á las Ciudades y villas que tienen voto en Córtes, para que pareciéndoles que les convenia, les embiasen poderes particulares para suplicarnos por la dicha prorrogacion y aceptarla por el dicho tiempo, y haviendo respondido la mayor parte dellas y embiado los dichos poderes algunas para los dichos veinte años ó los que dellos fuésemos servido, y otras por menos tiempo, por hazer bien y merced á estos Reynos, y á todas las Ciudades, villas y lugares, partidos y provincias, merindades y vezinos dellos, que hasta aquí han entrado en el dicho encaveçamiento general, y á las que dellas agora quisieren entrar en él, teniendo delante su mucha lealtad y fidelidad y los continuos servicios que nos han hecho y han de hazer, y por escusar el grande inconveniente y perjuicio que se seguiria al beneficio de nuestra Real Hazienda y á la conservaçion de los tratos y comercios de estos Reynos, de donde principalmente procede,

y para otras cosas de nuestro servicio y bien público dellos, si para primero de Enero del dicho año de 1590 no huviesen puesto el recaudo necesario en el beneficio y administracion de sus rentas, havemos tenido y tenemos por bien de prorrogar al Reyno el dicho encaveçamiento general por seis años, en el mismo precio y con las condiciones y limitaciones con que lo ha tenido en la dicha última prorrogacion, que en quanto á las alcavalas y otras rentas, començarán en primero de Enero del dicho año de 1590, y en quanto á las tercias, el dia de la Ascension dél, y se cumplirán quanto á las alcavalas y otras rentas, en fin del mes de Diciembre del año de 1595, y en quanto á las tercias, la bíspera de la Ascension del año siguiente de 1596, para que durante el tiempo de los dichos seis años, se acaven de ver y entender con claridad y fundamento las averiguaciones que de las dichas rentas del dicho encaveçamiento general se han hecho, y se pueda tomar para adelante la resolucion que á nuestro servicio y bien destos Reynos convenga; y no envargante que aun no está otorgado el contrato de la dicha prorrogacion del encaveçamiento general para los dichos seis años, entretanto que se haze, por mas comodidad y beneficio del Reyno, havemos tenido asimismo por bien, que sin que se pierda ningun tiempo, se ponga desde luego el recaudo necesario en las rentas del dicho encabeçamiento general, por quenta y en beneficio dél, y visto por algunos del nuestro Consejo á quien particularmente tenemos cometidas las cosas tocantes al dicho encaveçamiento general, la resolucion que en el negocio havemos tomado fué acordado que deviamos mandar dar esta nuestra cédula, y nos lo havemos tenido por bien, por la qual os mandamos que entretanto que se haze lo susodicho, deis las cartas y provisiones y los demas despachos necesarios, para que todas las Ciudades, villas y lugares, partidos, provincias y merindades, que entran y se comprenden en la dicha última prorrogacion, arrienden y administren y cobren por su quenta los dichos seis años las rentas que entran y se comprenden en sus encaveçamientos y en la dicha prorrogacion pasada, al respecto y segun y cómo lo devieran hazer si estuvieran encaveçados, entretanto que lo hazen, guardando en el arrendamiento y beneficio de las dichas rentas las condiciones de la dicha prorrogacion, de manera que no se hagan ni puedan hazer ningunos

fraudes, llevando fin en el dicho hazimiento, beneficio y arrendamiento, á que nos han de pagar en cada un año de los seis años desta prorrogacion, el mismo precio, y los mismos plaços y en las mismas partes y lugares que hasta fin deste dicho año de 1589, y en quanto á las rentas de los pueblos, que hasta agora no se han encaveçado, y á las de los que al presente lo están, si algunos dellos no se encaveçaren por los dichos seis años, se pondrá para ello por quenta del Reyno y en beneficio del dicho encaveçamiento general, el mismo recaudo que se ha puesto hasta aquí en los lugares que no se han encaveçado, lo qual así haced y cumplid con toda la brevedad que conviene, por ser el negocio de la calidad que es, y estar el tiempo tan adelante; que yo lo tengo asi por bien, no envargante qualquier uso, costumbre y estilo de contaduria y otra qualquier cosa que pueda haver en contrario, con lo qual todo dispenso por esta vez, y os relevo de qualquier cargo ó culpa que por ello os pueda ser imputado. Fecha en Madrid á 21 de Diziembre ds 1589.—Vá sobrerayado Enero, valga. Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez y señalada del Conde de Barajas y de los licenciados Guardiola y Juan Gomez.

EL REY.

Facultad á la ciudad de Burgos y á las demas ciudades y villas de su provincia para que puedan vsar de los arbitrios que les pareciere para pagar la parte que les tocare del servicio de los 8 millones.

Don Phelippe, etc. Concejo, justicia, regidores, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Burgos, ya sabeis como en las Córtes que están juntas y se celebran al presente en la villa de Madrid, teniendo el Reyno consideracion á los grandes y escesivos gastos que se nos causaron en la jornada que nuestra armada hizo á Ingalaterra el año pasado de 1588, no haviendo querido afligir al Reyno en que nos sirviese y socorriese en ninguna de las grandes necesidades pasadas, posponiendo el alivio y descanso de nuestra Real Persona por el deseo que tenemos de que estos Reynos le tengan. Y considerando, asimismo, los grandes inconvinientes que se podrian ofrecer si en esta ocasion y tiempo no acudiese á servirnos en tan vigentes, precisas y notorias necesidades, y para que mejor podamos executar nuestro zelo y pretension, y bolver por la Santa Iglesia cathólica Romana, y defender estos Reynos y sustentarlos en la paz, quietud, religion y justicia, con que por la misericordia de Dios se vive en ellos, y por otros muy justos respetos y causas continuando

su fidelidad y antigua lealtad, amor y voluntad con que siempre nos ha servido, haviéndolo comunicado y dado quenta de todo á las Ciudades y villas de voto en Córtes, con su acuerdo y especial poder, nos ha servido con ocho millones, que montan tres mil quentos de maravedis por una vez, pagados en seis años, con ciertas condiciones contenidas en la escriptura que sobre ello otorgó en quatro dias del mes de Abril próximo pasado deste presente año de 1590, y con otras que algunas de las dichas Ciudades y villas de voto en Córtes pidieron y yo les concedí para facilitar la paga de lo que les tocase del dicho serviçio, y con que huviésemos de mandar dar facultad á las Ciudades y villas destos Reynos para usar de los arbitrios que les pareciere para la paga del dicho servicio, segun mas largo en la dicha escriptura á que nos referimos se contiene. Por ende, en cumplimiento dello, por la presente damos licencia y facultad á esa dicha ciudad de Burgos y á las demas Ciudades y villas de su partido y provincia, por quien habla en Córtes, que tienen jurisdiccion sobre sí, y á cada una dellas, como lo tenemos concedido al Reyno, para que por sí y los lugares de su tierra y jurisdiccion, puedan usar y usen de los arbitrios que les pareciere para pagar la parte que les tocare de los dichos ocho millones, y dexar ó tomar otros á su voluntad como vieren que más les conviene en virtud desta nuestra carta ó de su traslado signado de escrivano público, sin que para ello sea necesario otra mas particular licencia nuestra, ni recaudo alguno con que de todo lo que así sacaren, tengan la quenta y razon que son obligados, y no lo gasten en otra cosa alguna, y si de lo que hizieren, algunas personas se sintieren agraviadas y apelaren, han de seguir su apelación en el nuestro Consejo ó en el de la Hazienda y no en otro tribunal alguno, porque á todos los demas inhibimos y havemos por inibidos del conocimiento dello, y por esta dicha nuestra carta, ó el dicho su traslado signado (como dicho es), mandamos á los del nuestro Consejo, Presidente y Oidores de las nuestras audiencias y chancillerias y á otros qualesquier de nuestros jueces y justicias, así de la dicha ciudad de Burgos como de las otras Ciudades y villas de su partido y provincia, por quien habla en Córtes, que la guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir, en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, y contra su tenor y forma no vayan ni pasen ni

consientan ir ni pasar en manera alguna. Dada en Aranjuez á 16 de Mayo 1590.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez y librada del Conde de Barajas, Guardiola y Juan Gomez.

Toledo. Idem, comunicándole igual facultad á Toledo y sus demas Ciudades, villas de su partido y provincia.

Leon. Idem, lo mismo á Leon.

Granada. Idem á Granada.

Sevilla. Idem á Sevilla.

Córdova. Idem á Córdoua.

Murcia. Idem á Murcia.

Salamanca. Idem á Salamanca.

Segovia. Idem á Segovia.

Avila. Idem á Avila.

Toro. Idem á Toro.

Çamora. Idem á Çamora.

Soria. Idem á Soria.

Guadalajara. Idem á Guadalajara.

Valladolid. Idem á Valladolid.

Madrid. Idem á Madrid.

EL REY.

Jaen. Don Phelippe, etc., Concejo, Justicia, Regidores veintiquatros, cavalleros, jurados, escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Jaen: ya sabeis, como en las Córtes que están juntas y se celebran al presente en la villa de Madrid, teniendo el Reyno consideracion á los grandes y excesivos gastos que se nos causaron en la jornada que nuestra armada hizo á Ingalaterra el año pasado de 1588, no haviendo querido afligir al Reyno en que nos sirviese y socorriese en ninguna de nuestras grandes necesidades pasadas, posponiendo el alivio y descanso de nuestra Real Persona, por el deseo que tenemos de que estos Reynos le tengan, y considerando asimismo los grandes inconvinientes que se podrian ofrecer, si en esta ocasion y tiempo no acudiese á servirnos en tan vigentes, precisas y notorias necesidades, y para que mejor podamos executar nuestro zelo y pretension, y volver por la Santa Iglesia cathólica Romana, y defender estos Reynos y sustentarlos en la paz, quietud, religion y justicia con

que por la misericordia de Dios se vive en ellos, y por otros muy justos respetos y causas, continuando su fidelidad y antigua lealtad, amor y voluntad con que siempre nos ha servido, haviéndolo comunicado y dado quenta de todo á las Ciudades y villas de voto en Córtes, con su acuerdo y especial poder, nos ha servido con ocho millones, que montan tres mil quentos de maravedis por una vez, pagados en seis años, con ciertas condiciones contenidas en la escriptura que sobre ello otorgó, en quatro dias del mes de Abril próximo pasado deste presente año de 1590, y con otras que algunas de las dichas Ciudades y villas de voto pidieron, y yo les concedí, para facilitar la paga de lo que les tocase del dicho servicio, y con que huviésemos de mandar dar facultad á las Ciudades y villas destos Reynos para usar de los arbitrios que les pareciere para la paga del dicho servicio, segun mas largo en la dicha escriptura, á que nos referimos, se contiene. Por ende, en cumplimiento dello, por la presente concedemos á esa dicha ciudad de Jaen las cosas siguientes:

Primeramente, damos licencia á esa Ciudad y á las villas de Valdepeñas, el Campillo de Arenas, Cambil y Alhabar, Pegalajar, La Mancha, Caçalilla, Mengibar, Villalgordo, Torre-Campo, Los Villares y Fuente el Rey, que son de la tierra y pasto comun desa dicha Ciudad, para que puedan señalar en la tierra pública y realenga del pasto comun, las que le parecieren ser de más provecho, y arrendarlas como vieren que mas conviene para poder sacar mas aprovechamiento para la paga del dicho servicio, en especial las siguientes: La Solana de Xabalcuz, el baldio viejo, desde las tierras de Luis de Mendoça; los baldios de las bacaxiças; el baldio baxo que alinda con Guadalquivir el Marroquí y arroyo Los Cabreros y Caldefranco, el Hoyo, linde del Marroquí, los Collados altos y baxos con Cabañeros, La Çarçuela y Gubateriça, y Cerezo gordo, y Espinar de Murez; La Fresnedilla, el Obispo y Valdeinfiernos y el Cornillo; Carboneros y Las Lomas, con La Peña, La Moneda y las Maxadillas y Cuello el Buytre; el Moralejo y La Nava, La Yegua con el Tejueli y El Quixar, Barranco-Rubio y los Portalones, Pitillos y Los Prados de Yllora, el campo de los Almojavares, Frontil, y Las Cañadas de Joduna, El Romeral y Montepardillo y el Monte Viejo, que linda con Castil-blanco.

Item, que esa dicha Ciudad pueda señalar las demas partes y si-

tios que le pareciere convinientes para sacar este servicio, y cada concejo ha de llevar el aprovechamiento de lo que le rentaren, segun vezindad, y se ha de repartir cada uno entre esa dicha Ciudad y los dichos lugares el tal aprovechamiento, sueldo por libra, conforme á la vezindad de cada uno.

Item, damos licencia para que las dehesas que cada concejo tiene suyas sin ser pasto, las pueda arrendar y llevarse el aprovechamiento para ayuda á pagar lo que á cada uno le cupiere.

Item, que esa dicha Ciudad y lugares desuso declarados, puedan echar cada uno en su concejo las imposiciones en los mantenimientos, mercaderias, tratos y cosechas, en la cantidad que á cada uno pareciere.

Item, que se puedan aprovechar y socorrer, para cumplir con el dicho servicio, de la mitad del pan de sus pósitos, por via de empréstito.

Item, que sobre el precio que valiere el trigo de cada uno de los dichos pósitos, pueda echar en cada hanega, cada concejo lo que le pareciere.

Item, que no han de cesar las dichas imposiciones, arrendamientos y ventas, hasta havernos pagado la cantidad que les cupiere, y buelto á los dichos pósitos lo que se hubiere tomado de cada uno dellos para este efecto.

Item, que sobre las haziendas de los propios de cada concejo puedan tomar á censo las cantidades de maravedis que les pareciere convenir, y que no han de cesar las dichas imposiciones, ventas y arrendamientos, hasta ser pagado el principal y réditos de los tales censos.

Item, que esa dicha ciudad de Jaen y lugares desuso declarados, y cada uno dellos, pueda echar entre sus vezinos los repartimientos en la cantidad que les pareciere para cumplir con lo que le cupiere, conforme al repartimiento que esa Ciudad ha de hazer por mayor á cada Concejo.

Y mandamos al nuestro corregidor, que es ó fuere desa dicha Ciudad, tome las quentas de lo que procediere de las dichas imposiciones, para que se escusen las molestias y costas que pueden hazer los juezes de comision, y que las apelaciones que dél se interpusieren vengan al nuestro Consejo ó al de la Hacienda, y no á otra parte alguna.

Item, que las dehesas que esa dicha Ciudad señalare para pagar

este servicio, luego que sea cumplido, queden como siempre han estado por tierra pública y realenga del pasto comun.

Item, mandamos que el dicho nuestro corregidor, que es ó fuere desa dicha Ciudad, como nuestro Juez mero executor, haga la cobrança en todas las Ciudades, villas y lugares de su distrito, y lo demas que conviniere para que se escusen costas y conozca de todo lo á ello tocante, y si alguna persona se sintiere agraviada y apelare, sea para el dicho nuestro Consejo ó el de la Hazienda, y no para otro tribunal, porque á todos los demas tribunales inhibimos del conocimiento dello.

Item, por quanto por parte desa dicha Ciudad se nos ha hecho relacion que muchos vezinos della tienen bienes raizes en los términos de los lugares desuso declarados, y los vezinos dellos en el de la dicha Ciudad, y han de pagar cada uno las imposiciones ó repartimientos en la dicha Ciudad ó lugares donde fueren vezinos, mandamos que en la Ciudad ó lugares donde no lo fueren, no se les pueda echar repartimiento por los tales bienes, sino fuere vendiéndolos adonde no fueren vezinos, que en tal caso, donde se vendiere pague la imposicion que se deviere, con que se tenga consideracion á las haziendas que tuvieren en los lugares donde no son vezinos.

Item, damos licencia y facultad á esa dicha ciudad de Jaen y á las demas Ciudades y villas de su partido y provincia, por quien habla en Córtes, que tienen jurisdiccion sobre sí, y á cada una dellas, como la tenemos concedida al Reyno, para que por sí y los lugares de su tierra y jurisdiccion puedan usar y usen de los arbitrios que le pareciere para pagar la parte que les tocare de los dichos ocho millones, y dexar unos y tomar otros, á su voluntad, como vieren que mas les conviene, en virtud desta nuestra carta ó de su traslado signado del escrivano público, sin que para ello sea necesario otra mas particular licencia nuestra, ni recaudo alguno, conque de todo lo que así sacaren tengan la quenta y razon que son obligados, y no lo gasten en otra cosa alguna, y si de lo que hizieren, algunas personas se sintieren agraviadas y apelasen, han de seguir su apelacion en el nuestro Consejo ó en el de la Hacienda y no en otro tribunal alguno, porque á todos los demas inhibimos y havemos por inhibidos (como está dicho) del conocimiento dello.

Y por esta dicha nuestra carta ó el dicho su traslado signado como dicho es, mandamos á los del nuestro Consejo, Presidentes y Oidores de las nuestras audiencias y chancillerias, y á otros qualesquier nuestros Juezes y Justicias, así de la dicha ciudad de Jaen como de las otras Ciudades y villas de su partido y provincia por quien habla en Córtes, que la guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir, en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, y contra su tenor y forma no vayan, ni pasen, ni consientan ir ni pasar en manera alguna.

Dada en Aranjuez á 16 de Mayo 1590.—Yo el Rey.—Refrendada y señalada de los dichos.

EL REY.

La cédula para que se guarden las condiciones del encabeçamiento general.

Nuestros Contadores mayores: Ya sabeis como por hazer merced á estos Reynos, les hemos prorrogado el encaueçamiento general por tiempo de seis años, que començaron en cuanto á las alcavalas y otras rentas en primero de Enero deste presente año de 1590, y en quanto á las tercias el dia de la Ascension dél, y se cumplirán quanto á las alcavalas y otras rentas en fin del mes de Diziembre del año de 1595, y en quanto á las tercias, la víspera de la Ascension del año siguiente de 1596, con las condiciones con que lo ha tenido en las últimas prorrogaciones, entre las quales dichas condiciones hay quatro que son la novena, doze, diez y seis y diez y ocho, de las que se pusieron en el encaueçamiento general de los quinze años que començaron el de 1562, y otra que es la quinta de las que se añidieron en la prorrogacion que se hizo del dicho encaueçamiento general por quatro años, que comenzaron el de 1578, el tenor de las quales es como se sigue: Y para que todas las Ciudades, villas y lugares del Reyno que entran en este dicho encaueçamiento general sepan cómo se pueden encaueçar de nuevo para los dichos quinze años, los diputados del Reyno á costa dél, embien á hazer pregonar y notificar en las Ciudades y villas que fueren caueça de partido y en las que fueren caueça de jurisdiccion, ó merindad, y en las otras villas y lugares que convenga y sea necesario, para que dentro de ciento y veinte dias, despues que así les fuere notificado ó pregonado en las caueças de los partidos,

embien ante los contadores mayores con sus poderes bastantes á se encaueçar, y tomar cada uno á su cargo por encaueçamiento sus rentas, y embiando dentro del dicho término se les den por encaueçamiento á cada uno sus rentas en precio justo y moderado, teniendo para ello las consideraciones y respectos que dichas son, y los otros que se deven tener segun pareciere á los dichos contadores mayores, oido el pareçer de los dichos diputados, y que si pareçiere que por escusar en quanto fuere posible de costas y gastos, las villas y lugares que son en algunas provincias y merindades y partidos, y embiar á costa del Reyno personas quales convenga ante quien se hagan y otorguen los dichos encaueçamientos, ó cometerlo á algunas personas que estén y residan en los dichos partidos, y tengan noticia de los lugares que se huuieren de encaueçar, y de los vezinos dellos, y de sus tratos y caudales, se provean y señalen las tales personas, para que conforme á las instrucciones que se les dieren, hagan y otorguen en la caueça de los dichos partidos los tales encaueçamientos en los precios que justamente deven pagar los pueblos, porque parece que allá se podrá mejor y más fácilmente ver y saber lo que cada uno merece y deve pagar, y las Ciudades y villas que entran y se comprenden en el dicho encaueçamiento general que dentro de los dichos ciento y veinte dias no se encaueçaren, en tal caso los diputados del Reyno puedan arrendar las rentas dellas, ó las dar por encaueçamiento á los tratantes y contribuyentes dellas ó á otras personas particulares, ó cobrarlo y beneficiarlo todo ello conforme á las leyes de los quadernos de las alcavalas y tercias como vieren que mas conuiene á los pueblos, y á los vezinos y tratantes dellos, y al bien y seguridad de las dichas rentas, y que para ello se les den todas las cartas de receptorias, y recaudamientos, y prouisiones y poderes que sean menester, sin les pedir fiança ni seguridad alguna, pues estos Reynos y Ciudades, y villas y lugares dellos que se encaueçan y encaueçaren, quedan y han de estar obligados á sanear y pagar el preçio principal del dicho encaueçamiento general, los quales se les dé sin que haya de pagar ni paguen diez y onze al millar, ni otros derechos de rendimiento, ni otros derechos algunos de oficiales de rentas ni pregonero mayor, ni derechos de encaueçamiento, pues todo ello se cargó y vá cargado en el precio principal del dicho encaueçamiento gene-

ral, salvo si otra cosa no fuere declarada en los encaueçamientos ó arrendamientos particulares que se hizieren, con tanto, que si alguna de las dichas Ciudades, y villas y lugares no se quisieren encaueçar, ni tomar á su cargo por encaueçamiento las rentas dellas dentro del dicho término y por esto se arrendaren, y despues de arrendadas los concejos se quisieren encaueçar, que se les haya de dar y del dicho encaueçamiento, por los años que quedaren por pasar de este encaueçamiento general, en el precio en que verdaderamente estuvieren arrendadas por menor, las rentas dellas al tiempo que las vinieren á tomar, conforme á la orden de los encaueçamientos y á las cédulas que los reyes católicos don Fernando y doña Isabel dieron en la ciudad de Ávila, á diez y ocho dias del mes de Setiembre de 1497 años, ó en menos precio si pareciere á los dichos contadores mayores, oyendo sobre ello á los diputados del Reyno, qué se les deue dar.

Otro sí: que del precio por que se encaueçaren cualesquier ciudades, villas y lugares del Reyno, paguen cada uno los maravedis y pan y vino y azeite que hay y oviere situado en las rentas dellas, á quien lo huuiere de haver conforme á los privilegios que de ello tienen y tuuieren á los plazos en ellos contenidos, sin les prorrogar ni alargar las pagas y que todos los maravedis que quedaren á cumplimiento del precio de sus encaueçamientos, lo den y paguen, lo que fueren de alcavalas, por tercias de cada año, y lo que fuere tercias, la mitad por el dia de Navidad de cada año, y la otra mitad por el día de la Ascension del otro año luego siguiente; saluo si en las cartas de sus encaueçamientos fueren puestos y declarados otros algunos plazos de paga, lo cual todo paguen, puesto en los lugares y partes que les fuere mandado por las cartas de receptorias que para la cobrança dello se dieren, y porque pasado el término de la paga, los Concejos encabeçados no sean luego fatigados ni molestados, ni se les hagan costas ni gastos; quel receptor que fuere de cada partido encabezado, sea obligado á embiar y embie á notificar á los concejos de cada partido, ántes de ser cumplido el tercio primero del primero año deste encaueçamiento, lo que á cada Concejo cave á pagar de su encaueçamiento en el tal año, conforme á las receptorias y repartimientos que se dieren dello, para que los paguen á los dichos plazos, y si despues en algun año de los deste encauezamiento huuiere inovacion

en el precio del encaueçamiento de algun lugar, que asimismo en el tercio primero del primero año embie á notificar al tal lugar el precio que ha de pagar, y que aquella notificacion baste para los años de un encaueçamiento en que no huuiere mudança de precio, y que hasta ser pasado cada plazo y un mes mas, y ser hecha la dicha notificacion á los dichos Concejos por la orden que está dicha, no pueda ser ni sea executado en ellas ni en los vezinos y moradores dellos por ningunos maravedis que deuan de los dichos encaueçamientos, pero que la dicha notificacion y prorogacion ni alargamiento para que no se execute hasta ser pasado el dicho mes en cada plazo, no se entienda ser ni sea para lo que toca á los situados que hay y ouiere en las dichas rentas, porque aquellos sean de pagar por los Concejos encauezados y arrendadores y fieles y cogedores de las rentas dellas, á los plazos y segun se contiene y fuere declarado en los dichos previlegios, sin prorrogacion ni alargamiento alguno, como de suso está dicho.

Otro sí: que en fin de cada año se haga la quenta del dicho encaueçamiento general, por las personas y segun se ha hecho los años pasados, estando presentes los diputados del Reyno ó qualquier dellos, para que por la dicha quenta se auerigüe la ganançia ó pérdida que ha hauido en el tal año en el dicho encaueçamiento, y si huuiere hauido ganancia, descontado della lo que fuere menester para las costas y gastos de la administracion y beneficio del dicho encaueçamiento general, que esto se ha de librar por los contadores mayores de su Magestad, al receptor de las sobras del encaueçamiento general del Reyno, por pedimiento de los dichos diputados; de lo que quedare, se descargue y baxe en el año siguiente á todas las Ciudades, villas y lugares y partidos y merindades que entran y entraren en el dicho encaueçamiento general, y estuvieren encaueçadas, á cada una lo que le cupiere por rata al respeto del preçio de su encaueçamiento, y si huuiere pérdida, asimismo, se cargue por rata en el dicho año siguiente á todas las Ciudades, villas y lugares y partidos y merindades que estuvieren encaueçadas, á cada uno lo que le cupiere por rata, pero si la ganancia ó pérdida fuera en tan pequeña cantidad que haya de haver muy poco de della á los tales pueblos encaueçados, porque si esto se houiese de baxar ó subir de los precios

de los encaueçamientos, sería necesario hazerlos saver á los pueblos y en ello se haria muchas costas y gastos, y por las escusar en quanto fuere posible y que no se hagan repartimientos de muy pequeñas cantidades, se declara y manda, que los dichos contadores mayores vista la ganancia ó pérdida que hoviere, declaren si se ha de hazer repartimientos dello ó no, con tanto, que de que se junten hasta seis quentos de pérdida ó ganancia, en tal caso, haya de hazerse el repartimiento de lo que por la orden susodicha, con parecer de los diputados del Reyno, y si por algun buen fin pareciere que conviene hazerse algunas baxas ó gratificaçiones de la dicha ganancia en qualquiera de los años deste encaueçamiento, ó en comedio dellos, á los pueblos encaueçados, porque esten cargados ó les suzedan algunos daños ó pérdídas, se haya de hazer y haga como pareciere á los dichos contadores mayores, oyendo á los dichos diputados.

Item: porque algunos de los años pasados los del Consejo real y los Contadores mayores de su Magestad han librado en las sobras del encaueçamiento general algunas quantías de maravedis para cosas que se han ofrecido, diziendo que por ser generales y tocar á todo el Reyno se devian pagar y librar en la ganancia del dicho encaueçamiento general, de lo cual el Reyno se ha agraviado diziendo no se poder librar las cosas sobre dichas, ni otras ningunas en las dichas sobras, y ha pedido se vuelvan los maravedis que para lo susodicho se libraron en ellos, y hasta agora no se ha determinado lo que en ello se ha de hacer, y para que lo susodicho de aquí adelante no se haga, se pone por condicion que los del Consejo real de su Magestad ni sus contadores mayores, no puedan librar ni libren en las dichas sobras ningunas cosas generales ni particulares del Reyno, aunque digan que son en beneficio de la república, ni para otro ningun efecto que sea ó ser pueda, y si contra lo susodicho lo libraren, no sea á cargo del Reyno la paga dello, y sea visto hauerlo pagado en quenta del dicho encaueçamiento general, y se le tome y reciua en quenta dél, porque la voluntad de su Magestad es que si algunas sobras huviese en el dicho encaueçamiento general, el Reyno las goze y lleve, se aproveche dellas y se gasten y repartan en lo que vá dicho en las condiciones de suso contenidas, saluo que las dichas ganancias se distribuyan en las cosas que conforme á estas condiciones se

deven gastar y destribuir, y en las otras cosas concernientes al encaueçamiento general y beneficio dél y no en otra cosa alguna.

Y porque se ha tenido relacion que en el pedir y cobrar de las rentas de las alcavalas destos Reynos los pueblos y vecinos y moradores dellos, y los que tratan y contribuyen en las dichas rentas, han recevido vexaciones, haziéndose por diversas personas denunciaçiones sin que tengan otro interes mas de la parte que les puede pertenecer de las dichas condenaciones, y es justo que de aquí adelante se escusen las dichas vexaciones y molestias, se pone por condicion, que durante el tiempo de los cuatro años deste encaueçamiento general, en los pueblos que entraren y se encaueçaren en él, no se pueda denunciar, ni denuncie, ni se proceda de oficio contra persona alguna por razon de alcavala que deua durante los dichos quatro años, ni por cosa dello dependiente, si no fuere de pedimento de los arrendadores y fieles de las tales rentas, y que apartándose los dichos arrendadores ó fieles de los tales denunciadores, cesen los pleitos y causas que sobre ello estuuieren pendientes en cualquier estado que estuvieren, no embargante lo contenido en las leyes del Reyno que sobre esto hablan, porque en cuanto á esto, su Magestad tiene por bien de dispensar con ellas, quedando como quedan en su fuerça y vigor para en lo demás.

Agora sabed: que los procuradores de Córtes destos dichos Reynos que están juntos en las que al presente se celebran en la villa de Madrid, nos han suplicado, que porque algunas de las condiciones del dicho encabezamiento general, y especialmente las sobredichas, no se guardan, de que se sigue á estos Reynos mucho daño y perjuicio, fuésemos seruido de mandar que se guardasen, ó como la nuestra merced fuese, y nos lo hauemos tenido por bien, y por la presente os mandamos que veais todas las condiciones del dicho encabezamiento general con que concedimos la dicha última prorogacion, y especialmente las que desuso van incorporadas, y las guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, dando para ello las cartas y provisiones y otros despachos que convinieren, que asi es nuestra voluntad. Fecha en San Lorenço á 23 de Junio de 1590 años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez, y señalada del conde de Barajas, y Guardiola, y Juan Gomez.

EL REY.

Los hijosdalgo de Aranda de Duero.

Por quanto por parte de Vos, los caualleros hijosdalgo de la villa de Aranda de Duero, nos ha sido hecha relacion, que para pagar el servicio de los ocho millones que el Reyno nos concedió en las últimas Córtes para proseguir la guerra començada de Ingalaterra y defensa destos Reynos, la dicha villa ha echado sisa general sobre todos los bastimentos, y usado de otros arbitrios, y la Justicia os compele á que contribuyais en todo ello, siendo exemptos y libres, de que recibis agrauio, suplicándonos fuésemos seruido de mandar declarar que la dicha contribucion no os perjudica, ó como la nuestra merced fuese, y nos lo hauemos tenido por bien, y por la presente declaramos, que por contribuir en este servicio vos, los dichos hijosdalgo, no se perjudica á vuestra nobleza é hidalguia, ni por esto se os pueda oponer en ningun tiempo que la dexastes de conservar. Fecha en Madrid á 28 de Marzo de 1591.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez, y señalada del Conde de Barajas, y de los licenciados Guardiola y Juan Gomez.

EL REY.

La merced que S. M. hizo á los Procuradores de Cortes del año de 88.

Nuestros contadores mayores sabed: que acatando lo que Diego Lopez Gallo, regidor y procurador de Córtes de la ciudad de Burgos, nos sirvió en las que el año pasado de 1588 celebramos en esta villa de Madrid, y se fenecieron y acabaron el de 1590, le havemos hecho merced, como por la presente se la hazemos, de ochenta mil maravedis en cada un año para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, librados por una librança en rentas destos nuestros Reynos. Por ende, yo os mando que deis al dicho Diego Lopez Gallo nuestra carta de libramiento de los dichos ochenta mil maravedis, para que los haya, tenga y goce, desde el dia de la fecha desta nuestra cédula en adelante, en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga la dicha merced equivalente, segun dicho es, librados por una libranza en qualesquier rentas destos nuestros Reynos, las mas cercanas á su casa que ser pueda, donde le sean

ciertos y bien pagados, con que no sea en el nuevo crecimiento, y para que los arrendadores y recaudadores mayores, thesoreros y receptores de las rentas y partidos donde se los libráredes, le acudan este presente año de 1591, desde el dicho dia de la fecha desta nuestra cédula, con lo que dellos huviere de hauer prorata hasta en fin dél, y dende en adelante, enteramente en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que, como dicho es, se le haga la dicha merced equivalente, solamente por virtud de la carta de libramiento que le diéredes ó de su traslado signado de escriuano público, mostrando testimonio de como es vivo al tiempo de las pagas, y certificacion del nuestro secretario que es ó fuere de la Cámara, de como no se le ha hecho otra merced equivalente, sin le pedir otro recaudo alguno, con tanto que por fallecimiento del dicho Diego Lopez Gallo, ó haciéndosele la dicha merced equivalente, en qualquiera destos casos, los dichos ochenta mil maravedis se consuman en los nuestros libros, para nos y nuestra corona Real, y no hazer merced dellos á otra persona alguna, y no le desconteis el diezmo que pertenece á la Chancilleria, que yo he de haver desta merced, segun la ordenança, porque tambien se la hazemos de lo que en ello se monta, y mandamos que tome la razon desta nuestra cédula, Pedro de Contreras, nuestro criado. Fecha en Madrid á 19 de Diciembre 1591.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez, y señalada de los licenciados Guardiola, Juan Gomez y doctor Amezqueta.

Gonçalo Lopez de Polanco.

Otra como la precedente, por la qual su Magestad, acatando lo que Gonzalo Lopez de Polanco, procurador de Córtes de Burgos, le sirvió en las dichas Córtes, le haze merced de ochenta mil maravedis en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Ruy Diaz de Liciana.

Otra á Ruy Diaz de Liciana Quiñones, regidor y procurador de Córtes de Leon, de setenta mil maravedis en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Francisco Diaz de Quiñones.

Otra á Francisco Diaz de Quiñones, procurador de Córtes de Leon, de setenta mil maravedis en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Pedro Maldonado Cayzedo.

Otra á Pedro Maldonado Cayzedo, veinticuatro y procurador de Córtes de la ciudad de Granada, de setenta mil maravedis en cada un año para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Don Andres de Monsalve.

Otra, por la qual su Magestad, acatando lo que don Gonçalo de Sahavedra, veinticuatro y procurador de Córtes de la ciudad de Sevilla, sirvió en las dichas Córtes del año de 88, haze merced á don Andrés de Monsalve su hermano, por quien vino á servir la dicha procuracion, de setenta mil maravedis en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Christoual de Çamora.

Otra á Christoual de Çamora, jurado y procurador de Córtes de Sevilla, de quarenta y cinco mil maravedis en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Francisco Guil.

Otra á don Francisco Guil, regidor y procurador de Córtes de Murcia, de setenta mil maravedis en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Don Luis Palomino.

Otra, por la qual acatando lo que Rodrigo Palomino, veinticuatro y procurador de Córtes de Jaen, ya difunto, sirvió en las dichas Córtes, haze su Magestad merced á don Luis Palomino, su hijo mayor, de setenta mil maravedis en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Antonio de Çamora.

Otra á Antonio de Çamora, depositario general y procurador de Córtes de la ciudad de Segovia, de quarenta mil maravedis en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Antonio de Peñaranda.

Otra á Antonio de Peñaranda, regidor y procurador de Córtes de Segovia, de quarenta mil maravedis en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Don Pedro del Peso.

Otra á don Pedro del Peso de Vera, procurador de Córtes de Avila, de sesenta mil maravedis en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Hernando Guillamas.

Otra á Hernando Guillamas, regidor y procurador de Córtes de Avila, de sesenta mil maravedis en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Juan de Pedraça.

Otra á Juan de Pedraça, procurador de Córtes de Cuenca, de quarenta mil maravedis en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente.

Otra á don Diego Castillo y Peralta, regidor y procurador de Córtes de Cuenca, de quarenta mil maravedis en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente. Don Diego del Castillo.

Otra, por la cual acatando lo que don Nuño Vaca Pimentel, procurador de Córtes de Çamora, sirvió en las dichas Córtes, haze su Magestad merced á doña Maria de Prado, su muger, de cincuenta mil maravedis en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente. Doña Maria del Prado.

Otra á don Juan Bravo de Sarabia, procurador de Córtes de Soria, de quarenta mil maravedis en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente. Juan Bravo.

Otra á Juan de Celada, regidor y procurador de Córtes de Guadalaxara, de quarenta mil maravedis, en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente. Juan de Celada.

Otra al licenciado don Diego de Orozco, regidor y procurador de Córtes de Guadalaxara, de quarenta mil maravedis, en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente. Licenciado Orozco.

Otra al licenciado Maldonado de Verde Soto, fiscal de la cruzada y procurador de Córtes de Valladolid, de cuarenta mil maravedis en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente. Licenciado Maldonado.

EL REY.

Nuestros Contadores mayores, sabed: que acatando lo que Iñigo Lopez de Salzedo, procurador de Córtes que fué de la ciudad de Soria, nos sirvió en las que celebramos en esta villa de Madrid el año pasado de 1588, y se fenecieron y acabaron el de 1590, y que haviendo fallecido en ellas, quatro meses antes que se disolviesen, vino á continuarlo Juan de Camargo de Salazar, su hermano, le hauemos hecho merced, como por la presente se la hazemos, de quarenta mil maravedis en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, librados por una librança en rentas destos nuestros Reynos. Por ende, yo os mando que deis al dicho Juan de Camargo de Salazar nuestra carta de libramiento, etc., como las precedentes. Fecha en dicho dia, firmada de su Magestad. Refrendada y señalada de los dichos. Juan de Camargo.

EL REY.

Hernan Suarez Franco.

Nuestros Contadores mayores, sabed: que acatando lo que Hernan Suarez Franco, regidor y procurador de Córtes de la ciudad de Toledo, nos sirvió en las que el año pasado de 1588 celebramos en esta villa de Madrid, y se fenecieron y acabaron el de 1590, le hauemos hecho merced, como por la presente se la hacemos, de cien mil maravedis en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, *ó la hagamos á qualquier de sus hijos, en alguno de los officios que ha pedido en las Indias para uno de ellos, librados los dichos cien mil maravedis* por una librança en rentas destos nuestros Reynos. Por ende, yo os mando que deis al dicho Hernan Suarez Franco, nuestra carta de libramiento de los dichos cien mil maravedis, para que los haya, tenga y goze desde el dia de la fecha desta nuestra cédula en adelante, en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga la dicha merced equivalente, ó *á uno de los dichos sus hijos*, segun dicho es, librados por una librança en cualesquier rentas destos nuestros Reynos, las mas cercanas á su casa que ser pueda, donde le sean ciertos y bien pagados, con que no sea en el nuevo crecimiento, y para que los arrendadores y recaudadores mayores, thesoreros y receptores de las rentas y partidos donde se los libráredes le acudan este dicho presente año de 1591 desde el dia de la fecha desta nuestra cédula, con lo que dellos huviere de hauer prorata hasta fin dél, y dende en adelante, enteramente en cada un año para en toda su vida, ó hasta que como dicho es, se le haga la dicha merced equivalente *á él, ó á uno de los dichos sus hijos*, solamente por virtud de la carta de libramiento que le diéredes ó de su traslado, signado de Escriuano público, mostrando testimonio de como es vivo al tiempo de las pagas y certificación del nuestro Secretario que es ó fuere de la Cámara, de como no se ha hecho otra merced equivalente á él ni á ninguno de los dichos sus hijos, sin le pedir otro recaudo alguno, con tanto que por fallecimiento del dicho Hernan Suarez Franco ó haziéndosele la dicha merced equivalente, *ó haziéndola á qualquiera de los dichos sus hijos de uno de los dichos officios que ha pedido en las Indias*, en qualquier destos casos, los dichos cien

mil maravedis se consuman en los nuestros libros, para nos y nuestra Corona Real, y no hazer merced dellos á otra persona alguna, y no le desconteis el diezmo que pertenece á la Chancillería que yo he de haber desta merced, segun la ordenança, porque también se la hazemos de lo que en ello se monta, y asimismo, mandamos que tome la razon desta nuestra cédula, Pedro de Contreras. Fecha en Madrid á 19 de Diziembre 1591.—Yo el Rey.—Refrendada y señalada de los mismos.

EL REY.

Don Fernando y Doña Gerónima de Medina.

Nuestros Contadores mayores, sabed: que acatando lo que Juan de Medina Lisón, nuestro Regidor que fué de la ciudad de Murcia y su Procurador de Córtes, nos sirvió en las que el año pasado de 1588 celebramos en la villa de Madrid, y se fenecieron y acabaron el de 1590, hauemos hecho merced, como por la presente hazemos, á don Fernando de Medina y doña Gerónima de Medina, sus hijos, de cien mil maravedis por iguales partes, en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se les haga otra merced equivalente, librados por una librança en rentas destos nuestros Reynos. Por ende, yo os mando que deis á los dichos don Fernando de Medina y doña Gerónima de Medina sus cartas de libramiento de los dichos cien mil maravedis, para que los hayan, tengan y gozen en la forma dicha desde el día de la fecha desta nuestra cédula en adelante, en cada un año, para en todas sus vidas, ó hasta que se les haga la dicha merced equivalente, librados por una librança en rentas destos nuestros Reynos, las más cercanas á su casa que ser pueda, donde les sean ciertos y bien pagados, con que no sea en el nuevo crecimiento, y para que los arrendadores y recaudadores mayores, thesoreros y receptores de las rentas y partidos donde se los librardes les acudan este presente año de 1591, desde el día de la fecha desta nuestra cédula con lo que de ellos huvieren de hauer prorata hasta fin dél, y dende en adelante, enteramente en cada un año, para en todas sus vidas, ó hasta que, como dicho es, se les haga otra merced equivalente, solamente por virtud de las cartas de libramiento que les diéredes ó de su traslado signado de Escriuano público, mostrando testimonio de como cada uno dellos es vivo al tiempo de las pagas, y certificación del nuestro

Secretario, que es ó fuere de la Cámara, de como no se le ha hecho otra merced equivalente, sin les pedir otro recaudo alguno; con tanto que por fallecimiento de cada uno de los dichos don Fernando de Medina y doña Gerónima de Medina, ó haziéndoseles la dicha merced equivalente, en qualquiera destos casos, se consuman los cincuenta mil maravedis del que así falleciere, ó á quien se hiciere la dicha merced equivalente, para nos y nuestra Corona Real, y no hazer merced dellos á otra persona alguna, y no les desconteis el diezmo que pertenece á la Chancilleria que yo he de hauer desta merced, segun la ordenança, porque también se la hazemos de lo que en ello se monta. Tomando la razón desta nuestra cédula, Pedro de Contreras, nuestro criado. Fecha en Madrid á 19 de Diziembre 1591. —Yo el Rey.—Refrendada y señalada de los dichos.

EL REY.

Don Antonio Alfonso de Sosa.

Presidente y los del nuestro Consejo de las Ordenes, cuya admitracion perpetua yo tengo por autoridad apostólica: porque yo he hecho merced, como por la presente la hago, á don Antonio Alfonso de Sosa, hijo mayor de don Alfonso de Sosa, nuestro veintiquatro de la ciudad de Cordoua, del hábito de la orden de Santiago, os mandamos que presentándose por su Presidente esta nuestra cédula en ese Consejo dentro de 30 días después de la fecha della, proveais que luego se reciba y tome la información que se acostumbra para saber si en su persona concurren las calidades que se requieren para tener el dicho hábito, conforme á los establecimientos de la dicha Orden, y constándoos que las tiene, librareis la prouision dél para que yo la firme. Fecha en Madrid á 19 de Diziembre 1591.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez, sin señal.

Don Pedro Gonçalez de Hoces.

Otra del hábito de la orden de Alcántara, á don Pedro Gonçalez de Hoces, veintiquatro de Córdoua.

Don Antonio de Ulloa.

Otra del hábito de la orden de Santiago, á don Antonio de Ulloa Pereyra.

Don Alonso de Fonseca.

Otra del hábito de la orden de Santiago, á don Alonso de Fonseca.

Torres.

Otra del hábito de Santiago, á don Rodrigo de Torres, hijo de don Fernando de Torres y Portugal.

EL REY.

Doña Isabel Coello.

Presidente y los del nuestro Consejo de la Hazienda, sabed: que acatando lo que Rodrigo Palomino, veintiquatro y procurador de Córtes que fue de la ciudad de Jaen, ya difunto, nos sirvió en las que el año pasado de 1588 celebramos en esta villa de Madrid, y se fenecieron y acabaron el de 1590; demas de la merced que por otra nuestra cédula de la fecha desta hemos hecho á don Luis Palomino, su hijo mayor, de setenta mil maravedis, en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, la hemos, asimismo, hecho, como por la presente la hazemos, á doña Isabel Coello, viuda, muger que fué del dicho Rodrigo Palomino, de mil ducados, que montan trescientos setenta y cinco mil maravedis por una vez para ayuda á sustentar sus hijos y del dicho su marido. Por ende, yo os mando que libreis á la dicha doña Isabel Coello los dichos mil ducados en parte donde le sean ciertos y bien pagados, tomando la razon desta nuestra cédula, Pedro de Contreras, nuestro criado. Fecha en Madrid á 19 de Diziembre 1591.—Yo el Rey.— Refrendada de Juan Vazquez y señalada de los dichos.

EL REY.

Pedro Maldonado.

Nuestros Contadores mayores: ya sabeis como Nos por una nuestra cédula firmada de mi mano fecha en San Lorenço á 4 de Mayo del año pasado de 1588, hizimos merced á Pedro Maldonado, hijo del licenciado Luis Maldonado, nuestro fiscal de la cruzada, de quarenta mil maravedis para en toda su vida, ó hasta que se le hiziese otra merced equiualente, por lo quel dicho su padre nos sirvió siendo procurador de Córtes de la villa de Valladolid, en las que el año pasado de 1579 se celebraron en la de Madrid, y se fenecieron y acabaron el de 582, en virtud de la qual, se los librastes en la renta de los naipes de Castilla la Vieja, segun mas largo en ella y en la dicha carta del libramiento que le disteis, á que nos referimos, se contiene. Agora sabed: que por parte del dicho licenciado Luis Maldonado, se nos ha hecho relacion que como quiera que los otros procuradores que siruieron en las dichas Córtes començaron á gozar de la merced que por

ellas les hizimos, desde 2 de Março del año de 1583, no gozó el dicho Pedro Maldonado su hijo de los dichos cuarenta mil maravedis hasta 4 de Mayo del dicho año de 588, en que recibió agrauio, pues siruió no con menos cuidado que los otros procuradores, suplícanos que teniendo consideracion á lo susodicho y á lo que asimismo nos ha seruido de procurador de Córtes de la dicha villa de Valladolid en estas últimas que se disolvieron el año pasado de 1590, fuésemos seruido de mandar que se le libre lo que montan los réditos del dicho juro, del dicho tiempo que los dexó de gozar, ó como la nuestra merced fuese, y Nos acatando lo susodicho lo hauemos tenido por bien. Y por la presente os mandamos que libreis al dicho Pedro Maldonado doszientos y seis mil y novecientos y cinco maravedis que montan los dichos réditos de los dichos quarenta mil maravedis, desde el dicho dia 2 de Março de 583 hasta 4 de Mayo del de 588, que començó á gozar dél, en qualesquier rentas destos nuestros Reynos, donde le sean ciertos y bien pagados, dándole para ello las cartas de libramiento y otras provisiones que fueren menester, tomando la razon desta nuestra cédula, Pedro de Contreras, nuestro criado. Fecha en Madrid á 19 de Diziembre 1591.—Yo el Rey.— Refrendada y señalada de los dichos.

EL REY.

Don Juan de Ávila.

Presidente y los del nuestro Consejo de las Ordenes cuya administracion perpetua yo tengo por autoridad apostólica: porque yo he hecho merced, como por la presente la hago, á don Juan de Avila, vezino de la ciudad de Çamora, del hábito de la orden de Çalatraua, os mandamos, que presentándose por su parte esta nuestra cédula en ese Consejo dentro de 30 dias, despues de la fecha della, proveais que luego se reciba y tome la informacion que se acostumbra para saber si en su persona concurren las calidades que se requieren para tener el dicho hábito, conforme á las definiciones de la dicha orden, y constándoos que las tiene, librareis la provision dél para que yo la firme. Fecha en Madrid á 26 de Diziembre 1591.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez, sin señal.

EL REY.

Doña Leonor de Çuñiga.

Nuestros Contadores mayores, sabed: que acatando lo que don Ladron de Gueuara, Caballero de la orden de Santiago y Procurador de Córtes desta villa de Madrid nos sirvió en las que el año pasado de 1588 se celebraron en ella, y se fenecieron y acabaron el de 1590, havemos hecho merced á doña Leonor de Çuñiga, su mujer, de cinquenta mil maravedis, en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se haga otra merced equivalente á ella ó al dicho su marido, aunque la dél sea por su orden, librados por una librança en rentas destos nuestros Reynos. Por ende, yo os mando que deis á la dicha doña Leonor de Çuñiga nuestra carta de libramiento de los dichos cincuenta mil maravedis, para que los haya, tenga y goze desde el 19 de Diziembre del año pasado de 1591 en adelante, en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, ó al dicho su marido, aunque sea por su orden, (como dicho es), librados por una librança en qualesquier rentas destos nuestros Reynos, las mas cercanas á su casa que ser pueda, donde les sean ciertos y bien pagados, con que no sea en el nuevo crecimiento, y para que los arrendadores y recaudadores mayores, thesoreros y receptores de las rentas y partidos donde se los libráredes le acudan con ellos, desde el dicho dia en adelante, en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que como dicho es se le haga la dicha merced equivalente, ó al dicho su marido, aunque sea por su orden, solamente por virtud de la carta de libramiento que le diéredes ó de su traslado signado de escriuano público, mostrando testimonio de como es viua al tiempo de las pagas y certificacion del nuestro Secretario, que es ó fuere de la Cámara de como no se les ha hecho la dicha merced equivalente, sin le pedir otro recaudo alguno, con tanto que por fallecimiento de la dicha doña Leonor de Çuñiga ó haziéndosele la dicha merced equivalente ó al dicho su marido, aun que la dél sea por su orden, en cualesquier destos casos, los dichos cincuenta mil maravedis se consuman en los nuestros libros para Nos y nuestra Corona Real, y no hazer merced dellos á otra persona alguna, y no le desconteis el diezmo que perteneçe á la Chancilleria, que yo he de hauer desta merced, segun la

ordenança, porque tambien se la hazemos de lo que en ello se monta, y mandamos que tome la razon desta nuestra cédula, Pedro de Contreras, nuestro criado. Fecha en Madrid á 6 de Febrero de 1592 años. —Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez. Señalada de los Licenciados Guardiola, Juan Gomez y Doctor Amezqueta.

EL REY.

Doña Maria de Lezcano.

Nuestros contadores mayores, sabed: que acatando lo que Francisco Domedel de Loaysa, nuestro veintiquatro que fué de la ciudad de Granada y su procurador de Córtes, ya difunto, nos sirvió en las que el año pasado de 1588 celebramos en esta villa de Madrid, y se fenecieron y acabaron el de 1590, hauemos hecho merced, como por la presente la hazemos, á doña Maria de Lezcano, su mujer, de quarenta mil maravedis, en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merced equivalente, librados por una libranza en rentas destos nuestros Reynos. Por ende, yo os mando que deis á la dicha doña Maria de Lezcano nuestra carta de libramiento de los dichos quarenta mil maravedis para que los haya, tenga y goze desde 19 de Diciembre del año pasado de 1591 en adelante, en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga la dicha merced equivalente, segun dicho es, librado por una libranza en qualesquier rentas destos nuestros Reynos, las mas cercanas á su casa que ser pueda, donde le sean ciertas y bien pagadas, conque no sea en el nuevo crecimiento, y para que los arrendadores y recaudadores mayores, thesoreros y receptores de las rentas y partidos donde se los libráredes, le acudan con ellos desde el dicho dia en adelante, en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que, como dicho es, se le haga la dicha merced equivalente, solamente por virtud de la carta de libramiento que le diéredes, ó de su traslado signado de escriuano público, mostrando testimonio de como es viva al tiempo de las pagas, y certificacion del nuestro secretario que es ó fuere de la Cámara, de como no se le ha hecho la dicha merced equivalente, sin le pedir otro recaudo alguno, con tanto que por fallecimiento de la dicha doña Maria de Lezcano, ó haciéndosele la dicha merced equivalente, en qualesquier destos casos, los dichos quarenta mil maravedis se consuman en los nuestros libros para nos y nuestra corona Real, y

no hazer merced dellos á otra persona alguna, y no le desconteis el diezmo que pertenece á la Chancilleria, que yo he de hauer desta merced, segun la ordenanza, porque tambien se la hazemos de lo que en ella se monta, y mandamos que tome la razon desta nuestra cédula, Pedro de Contreras, nuestro criado. Fecha en Madrid á 6 de Febrero de 1592.—Yo el Rey.—Refrendada y señalada de los dichos.

CAPITULOS GENERALES

DE LAS

CORTES DEL AÑO DE 1588,

PUBLICADOS EN EL DE 93.

Tabla de los Capitulos proveidos en estas Córtes que tienen esta señal ☞ *

CAPÍTULO V.

Que se guarden las leyes 35 y 38 del título CUARTO de la Recopilacion, que disponen que haya tabla de los pleitos de mil y quinientas y residencias, para que se vean conforme á ella los martes y los jueves las residencias, y que no se prefieran unos negocios á otros, sino fuere en caso preciso y forzoso.

CAPÍTULO XII.

Que el Reyno dé memoria en el Consejo de Guerra, en qué ciudades, villas y lugares se ha de labrar pólvora, y qué personas la han de hazer, qué caudal y aparejo tienen para ello.

CAPITULO XIII.

Que en los asientos que se hicieren de las rentas reales, que consisten en puertos de mar y tierra, habiendo personas

* Impreso en Madrid, por Pedro Madrigal, año de 1593.

naturales destos Reynos que se quieren encargar dellas, por el precio y con la seguridad y fianza de los extranjeros, sean preferidos.

CAPÍTULO XIV.

Que los obispos no apremien á los que se ordenan, á que en sus Patrimonios hagan capellanías.

CAPÍTULO XVII.

Que no se vendan ni metan en estos Reynos cosas de buhoneria, y se ejecute y guarde lo que está ordenado por el capítulo de las Córtes de 1552.

CAPÍTULO XVIII.

Que los escribanos guarden el Arancel, y hayan de poner, y pongan los derechos que llevaren en los pleitos ó escrituras, firmado y signado de sus nombres, so pena del quatro tanto, y incurran en las penas establecidas en derecho contra los falsarios: y asimismo, sus oficiales no puedan recibir, ni cobrar derechos para sí y para sus amos, so pena de cinco años de destierro del Reyno.

CAPÍTULO XX.

Que los escribanos reales no hagan ni otorguen escrituras de mayorazgos, vínculos, ni patronazgos, y que de las escrituras hechas, se ponga un traslado en el Archivo de la villa ó ciudad donde se hubiere otorgado.

CAPÍTULO XXVII.

Que las personas que tuvieren armas, ora sea de caballo ó infante, no se les pueda hacer, ni haga exención en ellas, aunque no tengan otros bienes mas de las dichas armas.

CAPÍTULO XXVIII.

Que dentro de las diez leguas de los puertos y costas de mar, puedan con libertad, y sin limitacion alguna, tirar con arcabuces con pelota rasa, y que el arcabuz sea de cuerda, y de cinco quartas de largo el cañon, y la bala de tres quantas de municion.

CAPÍTULO XXX.

Que se ejecute la pragmática de moriscos del año 70, y las demas cédulas que se han despachado cerca de esto.

CAPÍTULO XXXI.

Que no se envien jueces á vender ni redimir tierras, y que si por alguna causa, algunas tierras de las vendidas se hubieren de redimir, las demasias que se hallaren no se vendan, sino que queden por públicas y concejiles.

CAPÍTULO XXXIV.

Que los tesoreros de las rentas reales paguen los juros situados y libranzas, dentro de tercero dia, como fueren requeri-

dos por las partes, y que el Consejo de contaduría mayor de Hacienda dé provisiones con quatrocientos maravedis de salario cada dia, despues de pasado el tercero de la notificacion.

CAPÍTULO XXXVI.

Que el Consejo, y Chancillerias y Audiencias, hagan justicia á las partes que acudieren á ellas por via de fuerza, conforme á las leyes y pragmáticas destos Reynos, y conforme á ellas castiguen á los que contravinieren.

CAPÍTULO XXXIX.

Que los naturales destos Reynos no consientan pensiones en su caueza para extranjeros de ellos. ni las admitan y reciban, so las penas contenidas en las leyes destos Reynos.

CAPÍTULO XL.

Que los Perlados embien sus Aranceles al Consejo dentro de treinta dias.

CAPÍTULO XLIV.

Que se guarden y cumplan los previlegios y libertades concedidos á los nobles Hijosdalgo, y no se les quebranten.

CAPÍTULO XLVII.

Que el Consejo dé las Provisiones tan apretadas, que se guarde y cumpla lo que está dispuesto por leyes destos Reynos, acerca de no recibir los Jueces de comision en los Ayuntamientos, de las partes donde fueren, asi de las causas civiles, como criminales.

CAPÍTULO XLVIII.

Que las demandas de mil maravedis, y de ahí abajo, se despachen breve y sumariamente.

CAPÍTULO LI.

Que no se den jueces para langosta, si no es pidiéndolo la mayor parte de los lugares á donde se hubiere de hacer el repartimiento, cometiéndolo á la justicia ordinaria de cada distrito.

CAPÍTULO LIII.

Que de todos los Depósitos, en los Depositarios generales se tome muy particular cuenta, y que dello haya libro en el escrivano de Ayuntamiento, al qual mandan que de adelante no reciba ni entre en su poder depósito alguno, si no fuere tomando primero razon del escrivano de Ayuntamiento del lugar á donde residiere el dicho Depositario, y lo mismo se entienda con el Depositario desta Córte y Chancillerias, y otros qualesquier Depositarios generales.

CAPÍTULO LIV.

Que las justicias no puedan poner las guardas que ponen en delitos ligeros, sino en casos de calidad, que particularmente lo pidan para su averiguacion y castigo.

CAPÍTULO LVII.

Que las justicias y regimiento de la ciudad de Segovia, dentro de veinte dias embien al Consejo, qué órden se podrá tener

para estorvar que no se ponga señal de los paños de Segovia, sino en los que real y verdaderamente se labren en la dicha Ciudad.

LICENCIA Y TASA.

Yo, Pedro Zapata del Marmol, escrivano de cámara de S. M., de los que residen en el su Consejo, doy fé: que por los señores del Consejo de S. M., fueron tasados los Capítulos generales de las Córtes del año de mil y quinientos y ochenta y ocho, que se publicaron en este presente año de noventa y tres, á cinco maravedis cada pliego, y á este precio, y no mas, mandaron que se pueda vender. Y asimismo mandaron que ningun impresor destos Reynos pueda imprimir los dichos Capítulos de Córtes, si no fuere el que tubiere licencia y nombrabramiento de Juan Gallo de Andrada, escribano de Cámara de S. M., y para que dello conste, de mandamiento de los dichos señores del Consejo, y de pedimiento del dicho Juan Gallo de Andrada, dí la presente, que es fecha en la villa de Madrid á trece dias del mes de Julio de mil y quinientos noventa y tres años.—Pedro Zapata del Marmol.

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Islas y tierra firme del mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milan, Conde de

Abs-purg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Al Serenísimo Príncipe don Felipe, nuestro muy caro y muy amado hijo, y á los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Maestres de las órdenes, Priores, Comendadores y Subcomendadores, Alcaides de los castillos, y casas fuertes y llanas, y á los del nuestro Consejo, Presidentes y Oidores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la nuestra casa y Córte, y Chancillerias, y á todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Alguaciles, veintiquatros, Cavalleros Jurados, Escuderos, Oficiales y hombres buenos, y otros qualesquier nuestros súbditos y naturales de qualesquier estado, y preeminencia ó dignidad que sean, de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros Reynos y Señorios, así á los que agora son, como á los que serán de aquí adelante, y á cada uno de vos, salud y gracia. Sepades: que en las Córtes que mandamos hacer y celebrar en esta villa de Madrid, que se comenzaron en el año pasado de mil y quinientos y ochenta y ocho, estando con nos en las dichas Córtes algunos Prelados, Cavalleros y Letrados del nuestro Consejo, nos fueron dadas y presentadas ciertas peticiones y capítulos generales de los procuradores de Córtes, de las Ciudades, villas y lugares destos nuestros Reynos, que por nuestro mandado se juntaron en las dichas Córtes: á las quales dichas peticiones y Capítulos generales, con acuerdo de los del nuestro Consejo, respondimos á lo que por los dichos procuradores nos fué suplicado. Que su tenor de las dichas peticiones, y de lo que por nos á ello fué respondido, es lo siguiente:

SEÑOR.

Lo que los procuradores de Córtes destos Reynos que venimos á las que vuestra Magestad mandó celebrar en esta villa de Madrid el año pasado de mil y quinientos y ochenta y ocho, pedimos y suplicamos á vuestra Magestad sea servido de mandar proveer para el beneficio público y buena governacion de ellos, es lo siguiente:

I.

Como estos Reynos desean tanto la salud y larga vida de vuestra Magestad, por lo mucho que aman á vuestra Magestad y les importa, están con tema no la perjudiquen las muchas ocupaciones que vuestra Magestad tiene en despachar negocios y en ver papeles y consultas, solo movido con el christianísimo celo de vuestra Magestad por hacerles merced y mucho bien universal á los naturales dellos: cesaria este contínuo trabajo de vuestra Magestad exonerándose de algunos, mandándolos remitir á los Consejos y tribunales á quien tocaren, y con su parecer lo resuelva y provea: y es de creer será acertado y el que combiene, pues todos tienen muchas letras y experiencia de negocios, y desean tanto el servicio de vuestra Magestad, y con esto los negocios tendrán breve despacho y vuestra Magestad quedará descansado y con menos ocupacion para tratar los de Estado y Guerra, y del gobierno de los Reynos que Dios ha dado á vuestra Magestad. Suplicamos á vuestra Magestad así lo haga y mande.

A esto vos respondemos, que yo estoy con la satisfaccion que es justo de la voluntad y celo con que me suplicais lo con-

tenido en esta nuestra peticion: lo cual os agradezco y tengo en mucho servicio, y mandaré mirar y proveer en ello lo que convenga al bien del Reyno.

II.

Pareciendo al Reyno que los despachos de los negocios que en él se ofrecen, se dilatan de manera que gastan los dél aquí las haciendas y vidas procurando el fin de ellos: y viendo lo mucho que V. M. trabaja en hacer á estos sus Reynos merced, para que esto sea con brevedad y facilidad, ha parecido suplicar á V. M. muy humildemente sea servido de mandar que todos los negocios que ocurrieren en estos sus Reynos y los demas de su Real corona, se vean, resuelvan, traten y despachen en los consejos y tribunales que con tan gran prudencia y consideracion V. M. y los Señores Reyes sus predecesores acordaron oviese en su Real corte, de Estado, de Guerra, Justicia y Gracia, y otros; pues no parece se puede ofrecer caso que no toque á uno de los dichos Consejos, y hacer juntas particulares sacando los negocios de su centro, y Consejos que tan santamente y con tanto acuerdo y deliberacion están señalados, y dedicacion para ellos, y donde se platican y ven con particular distincion, por mayor y menor, los proes y contras que los negocios tienen, no parece que conviene: porque las partes por dilatar y encubrir las cosas mal hechas, importunan á V. M. para que le nombre jueces particulares, y otros negocios que se ofrecen para la buena gobernacion destos Reynos: y por hallarse nueuos los tales Jueces en las tales materias, se dilatan las expediciones y se encubre la verdad, y el delito, y la justicia de las partes, y jamás se acaban:

porque como los negocios son tantos, nombrándose para cada uno jueces nuevos en las materias, es fuerza que se dilaten y no vengan en ejecucion: lo que V. M. tan christianísimamente desea que se aclare la verdad de cada uno y el buen gobierno esté en su punto, y la expedicion se abrevie, dejando las cosas de donde ellas son propiamente, y si las partes tuvieren sospecha de los Ministros de V. M., ley hay que dispone lo que en esto se ha de hacer: y las cosas de gobierno no hay duda sino que estarán mas en ellas los que ha muchos años que en ellas se ejercitan y se esmeran, que no los que de nuevo se ponen: con lo qual cesaria tambien la nota que algunos ponen en los Ministros, que no son llamados para las dichas juntas, y el sentimiento que ellos podrían tener, viendo que se meten personas mas nuevas, y no de la esperiencia y noticias de aquellas cosas que ellos: lo cual parece que tampoco es á propósito para que sirvan con el cuidado y amor que es razon en lo que está á su cargo. Y así, los dichos no son tales qual combiene, (que esto no se puede creer), y se tendria por menor inconveniente que V. M. los desviase con hacerles merced, ó en otra manera, y no que acusen novedades, é introducciones tan perjudiciales, acarreadas solo por fines y respetos particulares, contrarios totalmente al bien público: en que deve hacer merced V. M. á estos sus Reynos de mirar mucho: pues como es notorio sin estas Juntas, se han gobernado y mantenido en mucha paz, justicia y buen gobierno, que solo puede ser á propósito para cosas particulares de algunos, por no verse mas fruto ni utilidad de ellas que de antes, y ven los inconvenientes representados á V. M., y el tiempo que en ellas se ocupan los Ministros de V. M. es mucho, respecto de las demas ocupaciones que tienen: y es realmente causa que

anden acosados, y faltándoles tiempo para oir los negociantes, ver y estudiar los negocios: y como V. M. provée de ordinario, como es razon, personas de edad, es causa que con las dichas Juntas les falte el tiempo y la salud, y se acaben y padezcan los negocios con tratarlos en poco tiempo tantos dueños; y quando ya fuese necesario, que con los de un Consejo concurran otros, que estos tales mande V. M. vayan al dicho Consejo de donde es el negocio, y en el se trate y resuelba lo que convenga, y ofreciéndose caso tan extraordinario de hacer una Junta, que á lo menos pasen los negocios si son de Estado ante el Secretario de Estado, y si de Guerra, ante el de Guerra, y no ante otro, y asi ante los demas Ministros, porque con esto los negocios tendrán dueño propio para que se hagan y despachen, y quando se quiera saver lo que se acordó, se halle; por lo mucho que esto importa, y no sacar los negocios de su curso y corriente; ha parecido al Reyno suplicarlo y advertirlo humildemente á V. M.

A esto vos respondemos, que en esto se hace lo que nos suplicais, si no es en los casos que no se puede escusar.

III.

Que V. M. sea servido de mandar que las ganancias hasta seis quentos de maravedis del encabezamiento general, se descuenten el año venidero al Reyno, como lo dice la condicion doce dél, y que esto sea por tanto, y no por cuenta final como algunos quieren decir, no considerando bien las palabras de la dicha condicion, que dice que en fin de cada año se haga la cuenta segun se ha hecho en los años pasados: en las quales palabras hay dos cosas que considerar, para que no haya de

ser cuenta final: la una, que los años pasados y al presente no se ha hecho ni hace, sino por tanteo; la otra, que es imposible hacerse cada año, ni aun pasado dos ó tres, porque no se puede tan presto ver la cuenta de los lugares beneficiados, con la qual mandando V. M. que sea por tanteo, la hazienda de V. M. recibirá gran beneficio, porque viendo las Ciudades que se les reparten sus ganancias quando las oviere, se animarán á entrar todas en el encabezamiento general, y será universal beneficio y contentamiento para todos saber con la brevedad que se hacen los tanteos, en el estado en que están estas cuentas entre V. M. y el Reyno. Suplicamos á V. M. lo mande hacer y proveer así.

A esto vos respondemos, que mandaremos que se guarde la condicion del encabezamiento general, como nos lo suplicais.

IV.

En las Cortes de Toledo, el año de quinientos y setenta, se concedieron por el Reyno á V. M. seis cuentos de crecimiento en el encabezamiento, para crecer en el Consejo Real una sala para que en ella se viesen pleitos de mil y quinientas y residencias, y en el encabezamiento del dicho año y de todos los que hasta agora han corrido y al presente corren, el Reyno le ha tomado con esta condicion y V. M. acetádolo, como consta de las escrituras de todos ellos y de la prorrogacion presente, lo qual nunca hasta agora se ha ejecutado, y los inconvenientes que dellos se siguen son cada dia mucho mayores, porque en la falta del despacho de los pleitos desta calidad han cargado de manera, que el remedio que las partes tienen, es dejarlos y perderlos, por no perder el resto de sus haciendas en posadas

de esta Córte; por lo qual padecen las familias y haciendas con las ausencias tan largas como hacen los que asisten á estos pleitos. Suplicamos á V. M., que pues el Reyno paga esta cantidad para este efecto, se sirva de que se señale la dicha sala conforme á la dicha concesion y encabezamiento, y que no se vea en ella otra cosa.

A esto vos respondemos, que mandaremos que el Presidente del nuestro Consejo tenga de aquí adelante particular cuidado en nombrar todos los jueces que fuere necesario para la vista y determinacion de los pleitos de mil y quinientas, y que aquellos se prefieran á los demas, y que la sala que desde la concesion hecha en las últimas Córtes habia de ordinario para los dichos pleitos de mil y quinientas y residencias, en que se entienden entran tambien las visitas, se continúe, y con mayor cuidado si fuere posible.

V.

Otro si, decimos, que por quanto en la vista destos pleitos desta calidad, está proveido por las leyes treinta y cinco y treinta y ocho del título CUARTO del libro segundo de la Recopilacion, que se vean por sus antigüedades, haciendo por ella y su conclusion, tabla, así de los pleitos de mil y quinientas como de residencias, para que se vean conforme á ella y á la órden de las dichas leyes; y tambien está proveida la misma forma generalmente para los demas negocios, por otra ley diez y siete del mismo título, las quales no se guardan, así en esto como en otras particularidades que contienen; como que se vean las residencias los martes y los jueves, y que se avise á las partes del dia que se han de ver sus pleitos. Suplicamos á V. M.

mande se guarden las dichas leyes y se hagan las dichas tablas, y que el arbitrio que por ellas se dá para poder preferir unos negocios á otros; es á saber los que se pueden ver en un Consejo ó dos, ó los que vieren convienen al serbicio de V. M., no se use de él, sino en casos tan precisos y forzosos como las dichas leyes disponen, y es la intencion Real de V. M.; y que no se pueda hacer sin consulta de V. M. ó acuerdo del Consejo: de modo, que por usar fuera destas obligaciones dellos, no pierda su despacho el pobre y el necesitado, y á quien le falta favor, no solo para que su causa se despache, sino para ser conocido, por los grandes daños que de lo contrario se recrecen. Y que asimismo, mande V. M. haya la dicha órden y tabla en los demas Consejos de esta Córte, conforme á lo prevenido por V. M. en la respuesta del capítulo treinta de las Córtes pasadas que se han promulgado en éstas. Suplicamos á V. M. así lo provea y mande.

A esto vos respondemos, que se haga lo que nos suplicais.

VI.

El daño que el Reyno ha recivido y recive de no haver el despacho que combiene de los negocios que acuden al Consejo de Hacienda, es de gran perjuicio á estos Reynos y naturales de ellos, por ser los negocios de mucha importancia, y que de su calidad requieren breve despacho: no solo no le hay, más aun para leer una sola peticion, es menester muchos dias y meses, demas de no haber en los papeles la órden y recaudo que combiene, en que los súbditos y naturales destos Reynos pierden sus haciendas y tiempo sin provecho de nadie y con gran daño suyo. Para remedio de lo qual, siendo V. M. servido,

se podria mandar, que los negocios que fuesen tocantes al servicio de V. M., como son asi unos y otros semejantes, para que propiamente fué criado el Consejo de Hacienda, se tratasen tan solamente en él, y se señalasen dos dias en la semana para despachar y leer peticiones y los despidientes y pleitos que dellas y de otros negocios resultasen, que son muchos, y á que asimismo, no hay salida, ni despidiente, por ser el Consejo tan ocupado, se remitiesen al de la Contaduria mayor de Hacienda, donde se viesen y determinasen, pues es Consejo y tribunal inmediato al de Hacienda, y donde por ser todos los dél letrados, y que no tratan de otra cosa; se daria asi á lo uno como á lo otro en entrambos Consejos, el despidiente y despacho que combiene, y tan necesario y deseado es por tanto número de gente, en que hará V. M. grandisimo servicio á Nuestro Señor, y merced á los súbditos y naturales de estos Reynos. Suplicamos á V. M. asi lo provea y mande.

A esto vos respondemos, que mandaremos mirar y platicar sobre lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, y proveer en ello lo que convenga, como es razon.

VII.

En las Córtes del año de ochenta y tres, por el capítulo treinta y uno, se suplicó á V. M., se sirviese de abreviar las Córtes y reducirlas al tiempo que antiguamente, en años atras, solian durar, por los incombenientes que se siguen de que el tiempo dellas sea largo, de las costas que se hacen á las Ciudades y á los propios procuradores de Córtes: á lo qual V. M. fué servido de responder se tendria cuidado para adelante. Y porque las costas y gastos cada dia van siendo mayores, por

ser los tiempos mas caros, y las Ciudades y el Reyno, por los gastos de las sobras del encaueçamiento, y los procuradores de Córtes, son dannificados cada dia mas en la dicha dilacion, por estas razones, y la larga ausencia de sus casas y haciendas, suplicamos á V. M. se sirva de mandarlo así proveer.

A esto vos respondemos, que la ocurrencia de los negocios, ha sido causa de la dilacion que ha havido en las Córtes pasadas: y en lo de adelante, se procurará la brevedad quanto fuese posible, como por esta vuestra peticion nos lo suplicais.

VIII.

En las Córtes pasadas del año de ochenta y seis, se suplicó á V. M., por el Capítulo sesenta y seis dellas, fuese servido de mandar bolber los coches en dos cavallos, ó dos mulas, por los grandes inconvenientes que de lo contrario se seguian, como dél consta, que es del tenor siguiente:

Por particular memorial que en estas Córtes el Reyno ha dado á vuestra Magestad, tiene representados los grandes y notables inconvenientes que resultan de andar los coches con quatro cavallos, asi por la dificultad con que se pueden gobernar, y peligros que por esta razon han sucedido, y de ordinario suceden, como por la ocasion que han dado, para que los que no los pueden sustentar, usen de tantas y tan diversas imbenciones como se han introducido: las quales, demas de ser dignas de remedio, por lo que toca á la policia y buen govierno de la república, son causa de mayores y mas excesivos gastos para los súbditos y naturales destos Reynos: porque ya que la costa de los acompañamientos y requisitos que para ellos son menester, y se usan, no llegue á la que tiene un coche ó ca-

rroza con quatro cavallos, es sin duda muy mayor, y aun con doblada, de la que vendrian en sustentar la de dos cavallos ó dos mulas; principalmente que desta mucha costa que causan estos nuevos usos, que con la pragmática se han levantado, no reciben los dueños aquel aprovechamiento y beneficio que les resultaba de los coches: pues los que los traian con dos cavallos se podrian servir de ellos, como se servian en otros ministerios convenientes y forzosos á su calidad y estado. Y por el consiguiente, los que tienen mulas, demas del uso y egercicio de los coches, hacian con ellas todas las demas provisiones para su casa necesarias. Y aun que por entonces se entendió que el permitirlas en los coches era ocasion de que la labranza se perdiese, pareciendo que por esta razon se encarecerian de suerte que los labradores no las hallarian por precio que las pudiesen comprar, la experiencia ha mostrado lo contrario, pues mientras se consintieron creció tanto la crianza de ellas, que hubo la mayor cantidad, y comodidad en el precio que nunca se vió en estos Reynos: y así evidentemente se ha visto mas daño que provecho, así por haberse acortado la crianza y trato que ellos mismos tenian en este género de grangeria, en que eran muy aprovechados, como por el haberse puesto las mulas por esta causa en muy mas subido precio del que solian tener. No menos se ha experimentado que desta pragmática no ha redundado aquella abundancia de cavallos que se esperava, pues nunca mayor ni mas excesibo precio tubieron que el dia de hoy: en lo qual, en cierta manera milita la misma razon en que se funda la carestia de las mulas, como mas claramente se prueba por las razones en el memorial contenidas. Y quando de la premision de los coches no se siguiera mas fruto que el ir en ellos las mugeres nobles de estos Reynos,

con la honestidad y decoro que es justo, llevando consigo sus hijas y hermanas, y otras personas, de cuyo recogimiento tienen obligacion, á los divinos oficios y otras visitas, si bien esto no se puede, ni deve escusar, y no dejándolas en casa ó embiándolas delante, era bastante causa para mover el Real ánimo de vuestra Magestad á permitir el uso y servicio de ellos; mayormente siendo tan necesarios para la conservacion de la vida humana, y por lo que importan para la salud defendiendo el sol del verano y el frio del invierno, y por la comodidad que con ellos tienen los impedidos y enfermos para acudir á sus negocios. Y así, por estas y otras muchas consideraciones y justos respetos, que á vuestra Magestad deven ser bien notorios, suplicamos á vuestra Magestad sea servido de mandar moderar la pragmática que cerca desto habla, como mas á su Real servicio convenga, que parece lo seria en esta forma. Que fuera de las personas Reales, nadie pueda traer coche ó carroza de rua, con mas que dos cavallos, ó mulas solamente; y de camino con las que quisieren. Y que desde el dia de la publicacion no se pueda hacer, sino fuere para las dichas personas Reales, coche ni carroza con otro aforro ni cubierta mas que de paño, cuero, vayeta, frisa, vaqueta, fieltro ó encerado, y que no lleve flecos de oro, ni plata, ni seda, ni pasamanos, ni mas que una trencilla de seda dó claben las tachuelas, sin ninguna otra guarnicion de dentro, ni por de fuera; y que la clavazon no sea dorada ni plateada: y que lo mismo se entienda en las guarniciones de los cavallos ó mulas; y que dentro de cierto tiempo, las personas que tubieren coches ó carrozas hechas contra la órden susodicha las registren ante la justicia de su lugar y escribano del ayuntamiento, declarando aforro y cubierta, para que no se puedan hacer otros de nue-

vo, diciendo que estaban hechos antes de la pragmática. Y que asimismo, ninguna muger cortesana pueda andar en ningun género de coche ó carroza prestado, ni alquilado, ni tenerle propio, poniendo vuestra Magestad graves penas, así para esto, como para los dueños que excedieren en tenellos ó prestallos, contra la forma y órden susodicha, y para los cocheros que los trajeren y oficiales que los hicieren.

Al qual V. M. fué servido de responder que se iba mirando con el cuidado y consideracion que es razon, la traza y forma que en lo que por esta peticion se suplicaba se podia dar sin agraviar, ni desacomodar á los naturales destos Reynos, ni faltar á lo que se debe atender á que en ellos se conserve el crédito y opinion que tienen, y que se procuraria, lo mas presto que se pudiese, tomar la resolucion que mas convenga para lo que en esta respuesta se dice.

Y viendo agora en estas Córtes, que todas las razones dichas están en su fuerza, y que hay otras muchas, y cuando no hubiera otra, sino que todos los vasallos de los otros Reynos de V. M. gozan de la comodidad de los coches libremente, sino es esta corona, se habia de mandar servir V. M. de no desfavorecella, siendo tan leal, y habiendo suplicado tantas veces se le haga esta merced por las grandes conveniencias que tiene el conseguilla, y muchos inconvenientes de lo contrario, y por el universal contentamiento que todo el Reyno recibiria, con que se vuelva el uso de los coches. Suplicamos á V. M. se sirva de hacer esta merced en la forma dicha, ó en la que mas al Real servicio de V. M. convenga, tomando resolucion en ello con toda brevedad, sin que haya mas dilacion.

A esto vos respondemos, que en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, hemos mandado mirar, y mandare-

mos que con brevedad se tome en ello la resolucion que convenga.

IX.

En las Córtes pasadas del año de ochenta y seis, se suplicó á V. M. lo siguiente, por el capítulo tres de ellas.

La ley primera, título SÉPTIMO, libro sexto de la Recopilacion, dispone que no se impongan, ni puedan imponer nuevos derechos ó tributos, especial ni generalmente en todos estos Reynos, sino fuese que en Córtes por los procuradores de ellas se otorguen: lo qual asi mandaron guardar y cumplir los señores Reyes predecesores de V. M., conformándose con la costumbre muy antigua, que segun estos siempre hubo y con la razon natural; por lo qual parece ser justo, que aun que el socorrer y servir á V. M. con todo lo necesario para el sustento y defensa de estos Estados sea forzoso á los súbditos y naturales de ellos, la forma y arbitrio de donde con menos daño se haga, se dexe á los mismos porque de una subsistencia ha de salir, pues ellos pueden saber lo que les sea mas cómodo, y cumplen con su obligacion, contribuyendo realmente para el efecto, sin que haya de ser por vias tan dañosas y perjudiciales á todos, y á sus bienes, y haciendas, en cuyas fuerzas consisten las del Patrimonio Real. Y aunque humildemente se suplicó á V. M. en las Córtes próximas pasadas, y en las que mandó celebrar en la ciudad de Córdoba el año de setenta, y en esta villa de Madrid el año de setenta y seis y setenta y nueve, y en otras muchas, por los procuradores que en ellas fueron, mandase cumplir la dicha ley por ser tan necesaria la observancia de ella, que por no se haber guardado era intolerable la miseria,

y trabajo que con los nuevos impuestos y tributos se padecia, y á esto se respondió no haber dado lugar las precisas necesidades que se habian ofrecido, y que en lo de adelante se miraría lo que conviniese, y todavia, y contra lo referido, no cesan las dichas imposiciones, y se usa de nuevos arbitrios y derechos, cerca de las aduanas, y descaminos de ellas, cerca de la sal, naipes y soliman, y bajas, y de los almojarifazgos de Sevilla, y de las lanas y mercaderias que pasan á Flandes y otros Reynos, y vienen á estos, y de los caballeros quantiosos, y ventas de valdios de las ciudades, villas y lugares, y otros diversos modos y maneras, y porque la intencion y voluntad destos Reynos, no es, ni nunca ha sido dejar de servir á V. M. con todas sus fuerzas, sino elegir la forma que menos dañosa sea; lo qual no estorva al socorro de las necesidades que se ofrecieren por urgentes y precisas que sean. Suplicamos á V. M. mande quitar el uso de los tales arbitrios, y las nuevas imposiciones de rentas y derechos: y que se dé poder y facultad á las justicias, cada una en su jurisdicion, para quitarlas, sin embargo de apelacion, por lo qual los que apelaren, no puedan ser oidos en las chancillerias y audiencias, sino presentaren juntamente testimonio de como están quitadas, y que para imponerse cualesquiera rentas, arbitrios ó nuevos derechos, haya de ser por otorgamientos del Reyno y de sus procuradores juntos en Córtes, como la dicha ley dispone, pues por la experiencia se vé, y de la lealtad destos Reynos se debe creer, que dándoles noticia de lo que se ofreciere acudirán con todo su poder á servir á V. M. y solo eligiran la via mas conveniente sin rehusar el efecto del servicio de V. M. Y á él mandó V. M. responder que las grandes necesidades en que se habia puesto por acudir á la defensa de la santa fé católica y conservacion y defensa destos

Reynos, habian sido causa de que se haya usado de algunos medios y arbitrios sin haberse podido escusar; y que se mandaria se fuese mirando y procurando el remedio, en quanto las dichas necesidades dieren lugar, y viendo agora que ha tantas Córtes que el Reyno suplica á V. M. se le haga esta merced, por importarle tanto, y en estas se ha esforzado á servir á V. M. en quanto ha podido, como tan fieles y leales vasallos, para remedio y reparo de sus necesidades, y para la defensa de la fé católica y destos Reynos, estando ellos con las muchas que V. M. sabe y le es notorio, y volvemos á suplicar á V. M. que esto cese de todo punto, y le haga merced de lo en este capítulo contenido.

A esto vos respondemos, que las necesidades han ido creciendo, como es notorio, de manera que no se ha podido escusar de usar de los arbitrios de que se ha usado: pero os agradecemos mucho lo que por esta vuestra peticion nos ofreceis, de mirar por el remedio de ellos y de encargaros de la forma: la qual podria ser tan bastante, que se pudiese dar al Reyno la satisfaccion que nos suplicais, y yo tanto deseo.

X.

Demas de los daños que estos Reynos incurren por no haverles V. M. hecho la merced que por tantas Córtes le ha sido suplicado en el Capítulo precedente, han venido á padecer y padecen un daño y carga intolerable, de que se suplica á V. M. el remedio con todo este encarecimiento, en raçon de que como V. M. refiere en la respuesta del dicho Capítulo precedente, que para sus necesidades ha sido necesario usar de algunos medios y arbitrios, ha imbuido tanto esta voz

en todos los naturales y extrangeros que en estos Reynos residen, que muchos dellos tienen por modo ser bien andarse desvelando y maquinando en medios y arbitrios con que se saquen dineros para consumir la sustancia destos Reynos, y á vuelta destas trazas y asientos dellas, el Real Patrimonio de V. M. Y de los que no entran tan hondamente en estas materias hay número grande de gente que gastan su vida en esta Córte en estas chimeras de pensar arbitrios, medios y novedades, que fabrican en sus lugares, y son por la mayor parte hombres de corto entendimiento, y despues bienen á esta Córte á ocupar á V. M. y á sus Ministros en largas audienzias en tiempo devido á tantas ocasiones, y lo que peor es, que encarecen el darles lugar á tratar desto, siendo hombres de tan poco momento; publicando están entretenidos para este efecto con quiebra de la reputacion, pareciendo que por plática de sacar dineros, á cualquiera le es lícito andar sonando los medios y arbitrios dellas en tanto daño destos Reynos, los quales desean acudir al servicio de V. M. como lo hacen y han hecho en estas presentes Córtes, en todo lo que les ha sido posible. Y porque para el cumplimiento dello han tomado por medio elegir arbitrios, de donde saquen lo que han ofrecido, y asi por esta razon, como por estar andados todos los que hay y podria haber en la república, que apenas aun estos hombres que lo tienen por oficio, no hallan qué inventar ni imaginar; suplicamos á V. M. se sirva de mandar que estas pláticas y materias cesen y no se admitan, ni se dé lugar á que sean oidas de los Ministros de V. M., ni tratadas en los Consejos. Y que asimismo, se sirva de mandar, que todos los hombres que conocen y son conocidos notoriamente en esta Córte por Ministros destas novedades; tan perniciosas á la Re-

pública, se salgan de la Córte, y ellos ni otros no entren en ella, so graues penas, con estas invenciones y formas vanas de arbitrios, como el Reyno lo tiene suplicado á V. M. en estas presentes Córtes por memorial particular.

A esto vos respondemos, que del remedio que se diere á lo del Capítulo precedente resultará lo que en este se hubiere de proveer.

XI.

El Estado Eclesiástico destos Reynos paga en cada un año quatrocientos y veinte mil ducados de subsidio, para el sustento de sesenta galeras, para que esten bien armadas, y convernía se les consignase la paga en lo que procede del subsidio: y como esta sea cierta, á sus plazos y tiempos estarán siempre las dichas sesenta galeras proveidas de lo necesario y aprestadas para en todas ocasiones ofender á los enemigos: y con esto no se atreverían á acercarse á las costas de España, como estos años pasados lo han hecho, y escusáranse muchos intereses que se suelen pagar á los que las tienen á su cargo por dilatarles las pagas muchos dias, y seria universal contentamiento de los contribuyentes del dicho subsidio, y de todo el Reyno, ver que se gastaba en los efectos y fines para que se concedió. Suplicamos á V. M. mande que asi se haga, pues dello resultarán las utilidades referidas, y otras muchas que se pueden considerar.

A esto vos respondemos, que de lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, se ha comenzado á acatar, y se irá continuando, para que se acabe con la mas brevedad que hubiere lugar.

XII.

La experiencia ha mostrado quán necesario sea que V. M. se sirva de mandar alzar el estanco de la pólvora, dando licencia para que todos la hagan libremente en estos Reynos, pues de lo contrario se ha ya visto los daños que se siguen, así en no haber la cantidad que es menester en tiempo de necesidad, como de que la que hay es tan ruin, que no sirve con la mitad de mas cantidad como la que antes se hacia, por ser muy buena y refinada, y la procuraban hacer así todos por venderla mejor, con la buena opinion que cobraban, no siendo el precio mas subido; lo qual agora, ni refinan, ni tienen consideracion á que sea buena, sino á cumplir con el peso que son obligados á dar; el qual, ni alcanza, ni sirve con otro tanto de lo que solia. Suplica el Reyno á V. M. se sirva de mandarlo proveer así para que la hagan y vendan libremente, y se puedan proveer los lugares y fronteras de V. M., así para ejercitarse, como para quando tuvieren dello necesidad.

A esto vos respondemos, que ya se ha alzado la prohibicion en Sevilla, y mandamos que el Reyno dé memoria en el nuestro Consejo de Guerra, en qué otras ciudades, villas y lugares se ha de labrar pólvora, qué personas la han de hacer, qué caudal y aparejo tienen para ello, de dónde se ha de proveer el salitre, y á qué precio se ha vender la dicha pólvora. Y visto todo lo que á esto se respondiere, considerado el fruto que se podrá sacar de alzar la prohibicion, y consultado con nos lo que pareciere, mandaremos lo que mas convenga.

XIII.

Las leyes destos Reynos, tienen en particular proveido todo lo que parece ser necesario para que no se saque la moneda dellos, por los grandes daños é inconvenientes que dello se podrian seguir. Y la experiencia ha mostrado que el arrendar las rentas Reales á extranjeros, mayormente las que tocan en puertos de mar ó tierra, demas de otros muchos daños, se vé uno y muy grande, y es que con ocasion de las tales rentas, los dichos extranjeros y los de su nacion, y sus criados y allegados, tienen mano para sacar fuera del Reyno la dicha moneda. Suplicamos á V. M. que para que esto cese y se remedie, provea y mande V. M., que de aquí adelante ninguna renta Real destos Reynos sea arrendada por sí, ni por interpósitas personas, ni esté á cargo el beneficio de ellas de los dichos extranjeros, mayormente las que consisten en puertos de mar y tierra, y que se dén á naturales de estos Reynos, pues servirán mejor á V. M., sin temor y sospecha de los dichos daños.

A esto vos respondemos, que es justo lo que nos suplicais, y así mandaremos que en los arrendamientos que se hicieren en nuestras rentas Reales, y mayormente las que consisten en puertos de mar y tierra, habiendo personas naturales destos Reynos que se quieran encargar dellas por el precio, y con la seguridad y fianzas que los extranjeros, sean preferidas en todo lo que hubiere lugar, á ellos en los dichos arrendamientos.

XIV.

Diversas veces se ha significado á V. M. el inconveniente y daño que redunda á los pecheros destos Reynos, de entrar los bienes raices en iglesias y monasterios, como se hizo en las

Córtes de Madrid el año de cinquenta y dos y el de sesenta y tres, suplicando á V. M. por el remedio, á lo qual no fue servido proveer, y cada dia redundan mayores inconvenientes por nuevas vias y caminos, en especial de lo que hemos entendido que en algunos obispados destos Reynos acostumbran, que yéndose á ordenar algunos, que no tienen beneficios ni capellanias á título de Patrimonio, como es permitido por el Santo Concilio de Trento, les competen los ordinarios á hacer capellanias de su Patrimonio, para ordenarles á título de las tales capellanias y no del Patrimonio; de que resultan quedarse eclesiásticos los bienes y libres de pechos. Suplicamos á V. M. mande, que á los que se fuesen á ordenar á título de Patrimonio, ó los admitan siendo conformes al Concilio, ó no les hagan fundar las dichas capellanias por el daño que resulta.

A esto vos respondemos, que mandaremos se despachen cédulas nuestras á todos los prelados destos Reynos, refiriendo en ellas lo que decis en esta dicha peticion, que aunque no cree de sus personas, que hayan hecho semejante fuerza á los clérigos, envien relacion de lo que ha pasado y pasa, y entre tanto, no les competan á fundar las dichas capellanias.

XV.

Por el capítulo treinta y cinco de las Córtes pasadas del año de 86, se representó á V. M., que por el Santo Oficio de la Inquisicion se prenden muchas personas por ocasion de sus oficiales, y no por cosas tocantes á la fé ni á su jurisdiccion, lo qual causa mucha nota y infamia, porque los que sauen de la prision y no la razon de ella, lo echan á la peor parte, de que suele resultar opinion muy dañosa y per-

judicial á la buena fama y estimacion de las tales personas, y de sus deudos y parientes, y se suplicó á V. M. se proveyese y ordenase, que los dichos oficiales no pudiesen convenir en el tribunal del Santo Oficio á persona alguna en negocio civil ni criminal, como no sea por delito cometido en el uso y exercicio de sus oficios, y en cosas tocantes á ello, sino que el actor siga el fuero del reo conforme á derecho, y que los inquisidores de oficio, ni en otra qualquier manera, no procedan ni puedan proceder contra las dichas personas en los casos referidos, por ser tan justo y conveniente, y á ello se respondió, que se iria mirando y se proveeria lo que conviniese; y por ser esto tan digno de remedio, suplicamos á V. M. se sirva de darlo y de proveerlo, y mandarlo asi.

A esto vos respondemos, que con breuedad mandaremos declarar lo que fuere justo sobre lo contenido en esta vuestra peticion, y dar tal orden en ello y en todas las demas cosas en que hay ó puede hauer diferencia entre ministros del Santo Oficio y las Justicias ordinarias destos Reynos, que cesen las dichas diferencias, y los unos y los otros sepan lo que han de hacer.

XVI.

Porque la falta de moneda que en estos Reynos se ha sentido y siente de pocos años á esta parte, ha sido tan notable, que generalmente se ha echado y echa bien de ver en ellos; y entre otras causas que ha hauido para ello, la mas urgente y eficaz de todas ha sido la suma grande que de ella se ha sacado y saca para las Indias orientales, y nueva contratacion de la China, que es de tanta consideracion y momento, que

si no se limita y modera con atencion, ha de causar mayores inconvenientes y daños, cortando á estos Reynos el nervio mas esencial que los sustenta y conserva, especialmente, siendo como son, lo que por ellos se rescata, cosas que solo sirven de regalo, sin las quales, por no ser forzosamente necesarias, se podrian pasar estos Estados; y lo que no es menos considerable, que siendo, como es, el trato de la seda el mas grueso é importante de todos los demas, y de mayor aprovechamiento del Patrimonio Real de V. M., se habrá de disminuir por la gran cantidad que de aquel Reyno se trae á estos, y á los del Perú y Nueva España, de que se sigue empobrecer estos Reynos y enriquecer los extraños, y enflaquecer la contratacion que los opulenta y califica. Demas de esto, es tan falsa y bastarda la dicha seda, y como viene marcada, asi en madeja como tejida, por la navegacion de tan largo tiempo, aunque la seda que viene por obrar se mezcle, como realmente se hace, con la seda que en estos Reynos se cria, la destruye, y de la una y la otra se hacen las telas, terciopelos, rasos, damascos y tafetanes, tan falsos y de tan poca dura y prouecho, quando es negocio digno de remedio; por lo qual suplicamos á V. M. mande, que el dinero no se saque, ni la dicha seda de la China y otras partes que sea de la dicha calidad, no entre ni se labre en estos Reynos, ni se venda en ellos texida la que se truxese á ellos.

A esto vos respondemos, que mandaremos que en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, se tenga la mano en quanto fuere posible, y holgaremos que el Reyno advierta de las formas que se le ofrecieren, para que tenga efecto lo que aquí se nos suplica.

XVII.

En las Córtes de quarenta y ocho, de Valladolid, se suplicó á V. M. no entrasen en estos Reynos las buxerias, vidrios y muñecas y cuchillos, y otras cosas semejantes que entraban de fuera de ellos para sacar con estas cosas, inútiles para la vida humana, el dinero, como si fuésemos indios, pero si entonces se fundó esta peticion en cosas de esa calidad y de poco precio, en estos tiempos ha llegado á ser una gran suma de oro y plata la que estos Reynos pierden, metiéndoles cosas de alquimia y oro bajo de Francia en cadenas, brincos, engarces, filigranas, rosarios, piedras falsas y vidrios teñidos, cadenas, cuentas, sartas de todo esto y de pastas falsas, y á veces trayéndolas leonadas, otras azules que llaman de agua marina, que á los principios venden en grandes sumas, con la invencion y novedad y á los fines ellos nos dan á entender lo poco que valen por el barato que hacen: y luego traen otra invencion y novedad que vuelve á subìdo precio, y asi toda la vida hay que comprar y en qué gastar infinito dinero, y al cabo todo ello es nada ni vale nada, y sacan con ellos el oro y plata que con tanto trabajo se adquiere y vá á buscarse á las Indias y partes remotas del mundo. Suplicamos á V. M. se sirva de mandar no entren estas mercadurias en el Reyno; ni se dé lugar á que buhoneros franceses y extrangeros las vendan en tiendas de asiento, ni por las calles, ni anden en estos Reynos con estos achaques; y porque so color desto, y de andar vendiendo alfileres y peines y rosarios, hay infinitas especias y quitan la ganancia á los naturales.

A esto vos respondemos, que mandamos que se haga, guarde

y cumpla como en esta peticion nos lo suplicais, so pena de haber perdido lo que así metieren en estos Reynos y vendieren en ellos, de las cosas en esta dicha peticion contenidas, con otro tanto de su valor, aplicado lo uno y lo otro por tercias partes: Cámara, juez y denunciador. Y asimismo mandamos se guarde, cumpla y execute lo que está ordenado por el capítulo de las Córtes del año de mil y quinientos y cinquenta y dos.

XVIII.

El gran daño que estos Reynos reciben de los excesos de escribanos, ha hecho en todos tiempos suplicar por diferentes vias á V. M. el remedio de ellos, unas veces que dén cartas de pago de los derechos que llevan de los procesos que pasan ante ellos, como se pidió en las Córtes de Valladolid el año de quarenta y ocho en el capítulo once, y tambien que se pusiesen tasadores de ellos en el capítulo ciento y doce de las mismas Córtes; y otras, que los asienten en los registros firmados de las partes que les paguen, como se pidió en las de Valladolid el año de cinquenta y cinco, peticion noventa y tres; y ya que preceda tasacion de la justicia, como se pidió en las de Madrid año de cinquenta y dos, peticion setenta cinco, y que se envien visitas y jueces como en las de Madrid el año de cinquenta y cuatro, en el capítulo setenta y tres. Y últimamente, por la ley seis, título VEINTICINCO, libro quarto de la nueva Recopilacion, que asienten los dichos derechos á las espaldas. Y el haber intentado tantos remedios en tantas Córtes, dá bien á entender que ni leyes, ni diligencia humana parece bastante contra este género de gente para su reformacion, pues de todo esto no ha bastado, ni basta, pues se están en pié los

mismos daños que tantos años há se han procurado estorvar, y tan sin remedio como al principio, y que no bastan leyes, ni jueces, pues acabados de volver, siendo tambien sus idas de tarde en tarde, se vuelven con mayor furia á desangrar los pobres litigantes para llenar el vacio que les dejan los jueces, y persiguiendo á los que testificaron contra ellos, y aun les amenazan para que los jueces no averigüen sus maldades. Y habiendo llegado á este estado tan incorregible, y estando esta llaga tan cancerada, parece que el remedio ha de ser muy extraordinario, y de manera, que aunque con trabajo y sin reparar en algunos inconuenientes, se consiga reformacion de una vez, y que teman á Dios y á V. M. Y porque es mucha parte para los excesos que estos hacen, que aunque van los dichos jueces y condenan á algunos, con favores que buscan, no se ejecutan las sentencias, y apelan, y en apelacion, con el tiempo y olvido, hacen sus causas como quieren, y de condenados á ahorcar, y privados, y que les corten las manos por falsarios, se vuelven honrados á sus tierras con ejecutorias de libres para asolar sus vecinos; suplicamos á V. M. que las personas que fueren á estas comisiones sean hombres de gran satisfaccion y pecho, como quien vá á tratar con gentes de tanta malicia y inteligencia, y que ejecuten ejemplarmente las penas corporales para que quede vivo ejemplo á los que quedaren de cómo han de vivir. Pero porque venidos estos jueces les queda ancho camino para llevar derechos excesivos y cohechos, y ser parciales, y hacer estorsiones; y para que haya traza de irles á la mano, suplicamos á V. M. que se mande á los corregidores por capítulo de corregidores, con pena de que serán residenciados por él sino le guardan, que luego que acaben de sentenciar cada proceso en definitiva, al tiempo de la notificacion á las par-

tes, las comparezca antes y les reciba juramento de oficio, con cuidado y deseo de averiguar verdad so la dicha pena, y de obligacion de restitucion de lo que por no hacerlo así no se averiguase, qué derecho ha pagado al escribano, y sus escribientes y oficiales en todo aquel pleito, así pedidos por el escribano y por ellos, como dados graciosamente, y dejándolos á su cortesia, y qué cohechos les han dado, y qué estorsiones ó falta de despacho les han hecho, y resultando culpa, haga cabeza de proceso ante otro escribano, y llegando á convenzerle con los testigos que en derecho baste, aunque sean singulares, le suspendan por la primera vez por seis meses, y la segunda le prive de oficio, y para esto tenga el juez ordinario un libro donde asiente los pleitos que sentenciase en definitiva, y el escribano allí rubrique ante otro la diligencia hecha para que por él pueda ser residenciado el juez; y demas de esto abra claridad en los procesos. El qual libro, acabado el oficio, quede en el Archivo del Ayuntamiento. Han de parecer á este juramento todas las personas que por sí propios hacen sus pleitos, y de los que los hacen por otros, aquellos que los hacen por ellos, y estos estén obligados á jurar de su pecho, y de lo que les han dicho sus parientes, de quien han de ir sobre este punto bastantemente instructos, y que esto mesmo estén obligados á guardar los alcaldes de casa y córte y de las chancillerias, porque quanto en los escribanos de provincia hay tan grande necesidad de remedio destos excesos, tanta ó mayor la hay en todo el Reyno. Suplicamos á V. M. que por estos medios ó los que parecieren mas eficaces y executivos y convenientes, mande se remedien tantos daños como de lo contrario resultan.

A esto vos respondemos, que por las leyes destos Reynos está proveido la que conviene cerca de lo que por esta vuestra

peticion nos suplicais, demas de lo qual, mandamos que de aqui adelante todos los escribanos destos Reynos sean obligados á poner y pongan por fee, con signo y firma, los derechos que han llevado y llevasen como los fueren cobrando en los procesos y en las escrituras que dieren signadas á las partes, y que no han cobrado ni llevado mas por si, ni por interpósitas personas, so pena que vuelvan lo que hubieren llevado con el cuatro tanto para nuestra Cámara, y que si despues pareciere haver llevado mas, incurran en las penas en derecho establecidas contra los falsarios: y esto hagan demas de las costas de pago que han de dar á las partes de lo que fueren reciviendo: y los oficiales de los escribanos no pueden recibir, ni cobrar derechos algunos para sí, ni para sus amos, so pena de cinco años de destierro destos Reynos.

XIX.

Diversas veces se ha suplicado á V. M., particularmente en las Córtes de ochenta y tres, en el Capítulo dieciseis, se sirviese de mandar que los Jueces pesquisidores y de comision, fueren personas de mucha esperiencia y confianza y que hayan tenido oficios de justicia, de corregidores, y tenientes, á lo menos dos años, por el gran daño que en las vidas, honras y haciendas incurren por no tener la esperiencia y prudencia que semejantes casos requieren: á lo qual V. M. proveyó se tendria cuidado, y porque despues acá la esperiencia ha mostrado el gran daño que se recibe de haber sido personas faltas de estas cualidades, se suplica á V. M. mande probeer de remedio conveniente. Y asimismo, que por quanto los escribanos que con ellos van, no guardan la ley final en el título PRIMERO, libro octavo de la nueva Recopilacion, en que se les manda

que no lleven derechos del registro ni tiras que en su poder quedasen, so pena del quatro tanto, y que no se les pueda averiguar por no dar conocimientos de lo que reciben, se sirva V. M. de mandar los den, aunque no les sean pedidos, so la dicha pena, y las que mas pareciere que convenga, y por quanto los receptores de las chancillerias meten mas palabras de las que son menester, multiplicando las razones de los dichos de los testigos, y estendiendo las cláusulas á su modo por hacer mas volumen y escritura, y á veces prevaricando el sentido de lo que los testigos quieren decir, por ser por la mayor parte ignorantes y hombres rústicos, y de poca ó ninguna esperiencia de negocios, y no guardando la orden de la escritura en los renglones de la plana, ni en las partes de los renglones, y duplican las escrituras y hacen otras cosas semejantes para crecer mas su ganancia, de que redunda gran daño á las partes, por lo que crecen en volumen los procesos, y les quatro doblan los gastos, por que el letrado ha de ser pagado mas mientras mas papel, y el relator, y el secretario de muchos mas derechos, y se dificulta el despacho con la carga referida; suplicamos á V. M. en todo por el remedio.

A esto vos respondemos, que siempre se ha tenido, y tendrá cuenta con proveer jueces de comision, de letras y experiencia; y para que tanto mejor se acierte en estos Jueces, y en los que fueren á tomar residencia, mandamos confirais y platiqueis sobre algunas buenas formas, y que se nos dé cuenta de las que se ofrezcan, para que podamos proveer lo que entendiéramos que mas convenga. Y en quanto á los escribanos y receptores de las chancillerias y audiencias, está bien proveido por leyes destos Reynos, y éstas mandamos que se guarden.

XX.

De hacer los escribanos Reales escrituras perpetuas de mayorazgos, vínculo, patronazgos, testamentos, censos, ventas, y otras escrituras semejantes, como no tienen oficios, ni sucesores en sus registros, suceden perderse las dichas escrituras en gran daño de los naturales destos Reynos, para remedio de lo qual, suplicamos á V. M. mande que los dichos escribanos reales no puedan hacer las dichas escrituras, so graves penas, y que si las hicieren, no se les dé ninguna fee ni crédito, sino que hayan de pasar ante los escribanos del número de las ciudades, villas y lugares destos Reynos, y que las hechas ante los dichos escribanos del número ó que hasta agora hubieren hecho, y las que de aqui adelante se hicieren ante los dichos escribanos del número, si las partes quisieren, y pidieren á las ciudades y villas destos Reynos que se deposite y ponga un traslado de ellas auténtico en su archivo de la tal ciudad ó villa, lo puedan hacer. Y las ciudades y justicias manden se reciban tomándose la razon de ello en libro que para ello haya señalado en poder de su escribano, para que no puedan perecer las dichas escrituras perpetuas por falta de los dichos escribanos como cada dia acaece en los unos y en los otros.

A esto vos respondemos, que cerca de lo contenido en esta vuestra peticion está proveido lo que pedís, en quanto á los contratos entre partes, obligaciones y testamentos, por la ley primera, título VEINTICINCO, libro quarto de la nueva Recopilacion, y aquello, con las declaraciones en ella contenidas, mandamos se entienda y extienda en quanto á las escrituras de ma-

yorazgos, vínculos y patronazgos, como por esta dicha peticion nos lo suplicais. Y en quanto á lo que pedís, que de todas las escrituras se ponga y deposite un traslado auténtico en los archivos de cada ciudad, villa ó lugar; mandamos se haga como nos lo suplicais, con que el escribano ante quien se otorgue, haya de proveer la escritura en el archivo, y tomarse la razon de ella dentro de tercero dia, y que en la escritura se haya de hacer mencion como la parte lo pide.

XXI.

En el capítulo quarenta y tres de las Córtes pasadas del año de ochenta y seis se representó á V. M. que muchas doncellas principales y honestas son engañadas con promesas que los hombres les hacen de matrimonio de futuro, y hay muchos hijos desigualmente casados, con deshonra de sus padres, y linajes, por la fuerza que tienen semejantes palabras, que de ordinario, como mozos inconsiderada y clandestinamente dán, lo qual se evitaria si no obligasen en manera alguna como el Santo Concilio de Trento lo ordenó, cerca de los matrimonios clandestinos de presente: porque desta manera ni las doncellas honradas se fiarian en promesas que no tuviesen fuerza ni obligacion de cumplirse, obligándose por su liviandad á tan desiguales casamientos.

Y aunque por ser este remedio tan conveniente, diversas veces se ha suplicado á V. M. fuese servido de escribir sobre él á Su Santidad, hasta ahora no se ha visto efecto alguno, y se suplicó á V. M. mandase que cerca de esto se proceda como se ha suplicado y conviene para mejor suceso deste remedio.

Y asimismo se significó á V. M. que los mismos inconvenientes resultan del contraerse matrimonio de presente con la presencia sola de dos testigos y la del cura, procurada con fraude ó engaño, y á veces por fuerza, y balen los tales casamientos aunque no se hayan hecho moniciones, ni se haya dispensado para no las hacer; y se suplicó asimismo á V. M. mandase hacer instancia con Su Santidad, para que provea y ordene que en los dichos matrimonios sean las moniciones en la misma forma que el Santo Concilio de Trento ordena necesarias, segun y de la manera que lo es la presencia del cura y dos testigos; y sea de los mesmos efectos el no haber precedido las dichas moniciones, que seria y es, el contraer sin asistencia de los tales testigos y cura de la parroquia, conforme al dicho Concilio; á lo qual V. M. mandó responder, que sobre la primera parte se habia escrito á Su Santidad, y en lo que toca a la segunda se iba mirando para ver lo que convendria hacer sobre ello, y por ser los inconvenientes cada dia mayores que suceden por no estar remediados estos dos casos; suplicamos ahora de nuevo á V. M. haga instancia con Su Santidad, para que en lo uno y en lo otro con toda brevedad se dé el remedio que mas convenga.

A esto vos respondemos, que en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, se ha ya escrito á Su Santidad, y se tornará á escribir con mucha instancia.

XXII.

Por ley destos Reynos está dispuesto que las condenaciones que las justicias hacen se puedan apelar para los Ayuntamientos, en las causas civiles de diez mil maravedis abajo, y aunque

las condenaciones que son de penas de ordenanza, son civiles, y por tales se reputan en derecho, los jueces ordinarios no quieren otorgar las apelaciones de ellas para los Ayuntamientos. Suplicamos á V. M. mande declarar que estas causas son civiles, y que el Ayuntamiento pueda conocer de ellas hasta en la cantidad de diez mil maravedis, porque con esto cesarán muchos agravios que las justicias hacen, y las partes dejan de seguir en las Chancillerias por los muchos gastos que en ello se les siguen.

A esto vos respondemos, que está bien proveido por las leyes y pragmáticas destos Reynos, y no conviene que se haga novedad.

XXIII.

De haberse vendido las Álcaidias de las cárceles, en algunas ciudades y villas, se siguen muchos inconvenientes, y uno de ellos es, que no puedan hacer los corregidores justicia á las partes con prision, porque cuando piensan que los tienen presos los alcaides los sueltan, y aunque se les aperciba que no lo hagan con penas, toman resguardos secretos de ellas, ó de las partes, y á horas que tienen expiadas las execuciones y que no pueden visitar los presos, ó despues de visitados, y con otras trazas que buscan, dejan ir á dormir y á comer á las partes á sus casas, y hay hombres que se dejan estar presos por la comodidad que los alcaides les hacen y sin pagar las deudas; y para todo esto cometen muchos cohechos los dichos alcaides, de mas de que tienen aprovechamientos destas prisiones largas, y favorecidas de ellos, de dar camas y mantenimientos á precios excesivos. Suplicamos á V. M. mande que en los lugares

donde están por vender estos oficios no se vendan, y que queriéndolos tomar por el tanto las ciudades y villas donde se han vendido, lo puedan hacer y queden á provision de los Ayuntamientos, pues ellos pondrán en ellos las penas que convengan, y siendo amovibles vivirán con cuidado y no harán lo que no deban.

A esto vos respondemos, que en las que están por vender, se tendrá la mano como nos lo suplicais.

XXIV.

La ley primera, en el título DIECISEIS, en el libro quarto de la Recopilación, que da la forma que se ha de guardar cuando fuese recusado el juez ordinario en las causas criminales, acompañándose con dos Regidores, la defraudan los Corregidores, dando lugar á que pase adelante la recusacion de todo el Ayuntamiento, siendo prohivido por derecho la recusacion general del Colegio y universidad, y otra semejante, y como hecha la recusacion desta manera, la justicia es quien debe declarar no haber lugar la tal recusacion general, y acaece hacerse por orden de los propios Corregidores, ó de los allegados á ellos, y personas que ellos favorecen por executar sus sentencias, y hacen ostentacion de si con castigos célebres, y de hecho queda estancado el negocio con la tal recusacion general, aunque inválida, por no proveer cerca de su declaración las justicias, y el acudir sobre estos artículos tan de ordinario como son necesarios á las Chancillerias y Tribunales superiores, es muy trabajoso y costoso, y mas llevando por contrario al Corregidor, que si hiciese justicia no daria lugar á llegar á esto. Suplicamos á V. M. se sirva de mandar decla-

rar por ley general que las tales recusaciones generales de todo un Ayuntamiento, no valgan, ni se reciban por las justicias, sino que las partes hayan de recusar las personas de los dichos Regidores en particular, nombrándoles por su nombre. Y por que se presume que siendo ya recusado el regidor, y que llegando á recusar la mitad de los Regidores, que la recusacion que pasa adelante es de malicia, y por huir el cuerpo á que no se haga justicia, se mande que no puedan ser recusados mas de la mitad de los Regidores ó la tercia parte, como se pidió en las Córtes de Madrid del año de setenta y tres, en la peticion veinticinco, donde aunque respondió que esto estaba ya determinado por las leyes, se ha visto despues acá lo poco que ha aprovechado, y que es necesaria nueva provision de lo que se deba hacer; y por quanto los jueces de comision no quieren guardar, ni guardan la dicha ley, acompañándose con el dicho Ayuntamiento, sino que traen un letrado á proposicion de su parecer, y que no sirve de nada, sino para dar color á la recusacion, y éste le traen sin que las partes sepan quién es, y son defraudadas de su justicia tambien por este camino, como si el juez recusado sentenciase; suplicamos á V. M. mande que los dichos jueces de comision, como no sean oidores de la Chancilleria y audiencias, ni alcaldes de Córte, ni de las dichas audiencias de los quales presumimos no harán estas estorsiones á las partes, guarden la dicha ley, y se acompañen con el Ayuntamiento en caso que sean recusados en las dichas causas criminales, como en ellas se dispone.

Á esto vos respondemos, que en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, está proveido lo que conviene, y aquello mandamos se guarde y execute.

XXV.

De muchos años á esta parte, casi en todas las Córtes que se han celebrado, se ha suplicado á V. M. se sirviese de no dar licencias para sacar dinero destos Reynos por ser el nervio de la república, en guerra, y en paz, en sus contrataciones y comercios, y que saliendo destos Reynos, ellos se enflaquecen en su substancia, y los otros crecen para infestallos y molestallos: y con poder estar los mas ricos del mundo, por el mucho oro y plata que en ellos ha entrado y entra de las Indias, están los mas pobres, porque solo sirven de puente para pasarlo á los otros Reynos nuestros enemigos, y de la santa fee católica; y siempre V. M. ha sido servido de responder en todas las Córtes dichas, se tiene la mano y se tendrá en quanto fuere posible, y la esperiencia y falta en que estos Reynos se hallan de moneda, nos da á entender la falta de la execucion destos decretos y leyes del Reyno. Suplicamos á V. M. que pues es la substancia con que estos Reynos han de servir á V. M. y defenderse de tantos enemigos dellos, y de la santa fee católica, se sirva de hacerles este bien y merced que tanto les importa, y que tantas veces tienen suplicado á V. M.

A esto vos respondemos, que en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, se tiene la mano en quanto es posible, y para adelante se tendrá con mucho cuidado.

XXVI.

Por el capítulo quarenta y cinco de las Córtes pasadas del año de ochenta y seis se significó á V. M., que las dotes, propina, vestidos, ajuares y colaciones que llevan, y otros gastos

que hacen en los monasterios las que quieren ser religiosas, son tan excesivos, que por no se poder pagar, son muchas mas las que dejan de gozar del fruto de la religion á que se inclinaban, que las que se meten monjas, y la libertad que los santos cánones aman para que cada qual sin impedimento execute cerca desto sus buenas inspiraciones, por esta via se defraudan y quitan, y si algunas tienen posibilidad para tan excesivas costas, ó del todo carecen de voluntad de tan santo estado, ó fácilmente la mudan, porque lo que para esto es necesario, eso mismo basta para poderse sacar, ó á lo menos para comprar renta para vivir con mediano gasto en el siglo, en el qual quedando las unas y las otras, especialmente las pobres, y sin remedio, compelidas de la necesidad, quedan con tan poco peligro de ofender á Dios, como la experiencia lo ha mostrado y muestra cada dia; de mas de que desta manera, mandando como manda el Santo Concilio de Trento que no se reciban mas monjas de las que de la renta y limosna ordinaria del monasterio se pudieren sustentar, van contra ello, pues no tienen consideracion á la renta y limosna del convento, sino á la mucha dote y hacienda que cada una ha de llevar, y en todo van contra la voluntad de muchos fundadores, que es claro fué, y ordinariamente lo es, dar remedio á las pobres doncellas necesitadas dél, y no que dan hacienda para adquirir hacienda y casas, ni para amontonar riquezas; y porque por ser tan necesaria la reformacion de estos excesos, el Consejo con santo y buen celo ha tratado de la forma cómo se moderen los dichos gastos, y para mejor la dar, envió el año pasado de ochenta y seis carta acordada á todos los Corregidores y Gobernadores del Reyno, para que ellos enviaren razon de muchas cosas que convienen saber, y de todo hasta agora no se ha visto efecto, y se suplicó

á V. M. mandase que en su Consejo se prosiguiese con las diligencias que conviniesen para este remedio tan necesario, y con mucha brevedad se determinase, y se suplicase á Su Santidad mandase dar un Breve, en que se hiciese mencion de lo que el Consejo acordase para que se guardase y cumpliese. A lo qual V. M. mandó responder, que mandará á los del Consejo miren en lo aquí contenido para proveer en ello lo que conviniere, y habiendo tratado en estas presentes Córtes de todo esto, y de lo necesario y importante que es el remedio, y declaracion de ello por el gran servicio que se haria á Dios, y mucha merced y beneficio á estos Reynos; suplicamos de nuevo á V. M. se sirva de que con mucha brevedad se determine lo que en esto se ha de hacer, y se suplique á Su Santidad mande dar un Breve en que se contenga lo que en el Consejo se acordase para que se guarde y cumpla.

A esto vos respondemos, que nos parece justo lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, sobre lo que habemos mandado dar la órden que conviene, con que tendreis entera satisfaccion.

XXVII.

Muchas veces se ha suplicado á V. M. fuese servido de mandar dar órden, como en estos Reynos hubiese armas, para que las gentes que V. M. mandare conducir para las jornadas que se ofrecieren de su Real servicio las tuviesen, y estuviesen diestros y ágiles en ellas; y en esto no se ha tomado resolucion, siendo cosa tan importante, y que la experiencia ha mostrado el daño que de no haberse proveido ha resultado, porque habiendo llegando los enemigos corsarios á infestar las costas de

España, y acudiendo mucha gente á defenderlas, ir á ellos tan desarmados, que mas ha sido ocasion de perderse que de hacer socorro, donde lo habian menester.

Una de las cosas que ayudarian á que la gente estuviese diestra y armada, seria mandar dar V. M. á las ciudades y villas destos Reynos, y que los Corregidores cuando fuesen proveidos lo llevasen por instruccion, que ellos, y los Ayuntamientos y cabildos nombrasen cada año personas dél, para que pidan y rueguen con blandura á los caballeros y personas que lo puedan hacer, que en los dias que se señalaren, que sean con mas comodidad, hagan fiestas de á caballo, justas, torneo, sortija y juegos de cañas, algunas veces en el año, y que la ciudad ó villa, les dé tela, lanza, cañas y otros, y músicas á costa de los propios; y que otros dias se hagan torneos de á pié y suizas, dándoles precios y joyas á los que mejor lo hicieren y sacaren armas mas lucidas, y á los que mejor jugaren de las picas, y con mas destreza y punteria usasen de los arcabuces, que con esto, y con que ninguna persona que hubiere cualquier género de armas en su casa, de qualquier estado ó calidad que sea, no pueda ser ejecutado en ellas, ni tomárselas por prenda por ninguna deuda que deba, todos se animarán á las comprar y tener, y hacer ejercicio de milicia á pié y á caballo, no siendo por precision, ni obligacion, ni por via de alarde, como no lo ha de ser, que favoreciéndolo V. M. y sus justicias, se conseguirá lo que en esto se pretende; lo qual suplicamos á V. M. sea servido de mandar por este camino, ó por el que mejor pareciere á V. M., como se consiga lo que se desea, y es tan necesario de tener armas y exercicio de ellas en el Reyno, por lo mucho que le importa que esto tenga efecto con toda brevedad.

A esto vos respondemos, que mandaremos que los nuestros

Corregidores y justicias, en los lugares de su jurisdiccion, den órden que se hagan todos los ejercicios que les parecieren necesarios y convenientes, para que la gente dellos esté diestra y exercitada en las armas. Y tenemos por bien, y mandamos, que á las personas que tuvieren armas ahora, sea de caballo ó infante, no se les pueda hacer ni haga ejecucion en ellas, aunque no tengan otros bienes mas de las dichas armas.

XXVIII.

El estar los hombres ejercitados en el uso y ejercicio de las armas, y señaladamente de los arcabuces, es y fué siempre cosa muy conveniente y necesaria, como la experiencia lo ha mostrado, por lo qual, aunque por el daño que la caza recibia se prohibió y mandó que nadie pudiese tirar con arcabuz, los christianos viejos del Reyno de Granada y otras partes de la costa suplicaban se les permitiese; y V. M. por sus Reales provisiones en los años de quinientos y setenta y cuatro, y quinientos y setenta y seis, permitió, y dió licencia que pudiesen tirar y cazar con los dichos arcabuces, como fuesen con balas, y con otras limitaciones en la dicha Real provision contenidas, lo qual no hubo, ni ha tenido efecto, porque ninguno quiere, ni se atreve encontrarse con las justicias por las molestias que le hacen, y así se ha dejado el uso de los arcabuces, á causa de ser las dichas permisiones limitadas, lo qual ha sido y es de gran daño y es inconveniente que si no se remedia, mayormente en las costas de la mar, cada dia cautivarán muchas personas por no haber quien las defienda. Suplicamos á V. M. que para remedio destos daños, y para que los hombres estén ejercitados y no se pierda el uso de los arcabuces, V. M. sea

servido de mandar, que á lo menos dentro de las diez leguas de los puertos y costas de la mar, puedan con libertad y sin limitacion alguna, tirar y cazar con arcabuz, con balas y perdigones, y en la forma que quisieren, y que las justicias no se lo impidan ni estorven.

A esto vos respondemos, que tenemos por bien de permitir que se pueda tirar en el distrito que se dice en esta vuestra peticion con pelota rasa, y que el arcabuz sea de cuerda y de cinco quartas de largo el cañon, y la bala de tres cuartas de municion.

XXIX.

Por el capítulo veintinco de las Córtes pasadas del año de ochenta y seis se significó á V. M. quan necesaria es en estos Reynos la gente de las compañias de hombres de armas, y caballos ligeros, para la quietud y defensa dellos, mas de no se pagar cada año como conviene, demas de que no se pueden sustentar ni estar en la órden y forma que están obligados para servir en las ocasiones que se ofrecieren, resulta que permitiéndoseles que tomen vastimentos de los pueblos y particulares á cuenta de sus sueldos, á título de que V. M. lo mandaria pagar, hacen muchos y muy grandes excesos, y en las que dan no pueden poner la mitad de lo que toman; y despues es tan grande la dificultad, costa y trabajo, que los que han dado los dichos vastimentos tienen en la cobranza de su dinero, que lo dejan perder, y pierden, quedando destruidos y con censos y tributos que han echado sobre sus propios y haciendas para pagar y sustentar la dicha gente. De suerte, que en lugar de sentir della estos Reynos el beneficio que se esperaba, pa-

decen por su causa intolerables daños y vejaciones, y no se les ha mandado pagar enteramente los que hasta aquí han dado, y así están los concejos sin las fuerzas y sustancia que han menester para sus sustentos, y imposibilitados de poder pagar los censos y tributos que por esta causa pagan; y á ello V. M. se sirvió de responder, que quanto á dar consignacion para lo que monta el sueldo de las dichas guardas, y excusar que no tomen vastimentos á costa de los concejos donde se aposentan, se mandaria mirar, para que de una vez se dé la órden que convenga; y quanto á lo que de los vastimentos se debe á los concejos, se irá pagando de ordinario y se continuaria hasta que enteramente estén satisfechos como es justo. Y viendo que es muy importante y necesario que se provea en esto de remedio con toda brevedad; suplicamos á V. M. mande que lo que monta la paga y sueldo de la dicha gente se consigne en parte cierta, donde puntualmente se cobre de tal manera, que de aquí adelante no sea necesario que se pida ni tomen los dichos vastimentos, ni otra cosa alguna de los concejos, ni particulares, antes se les prohiba so graves penas, y que V. M. mande que luego se dé en esto la órden que convenga, para que se consiga lo que se suplica; y que de los dineros y vastimentos que se les han dado y están por pagar desde el año de setenta y cuatro á esta parte, se paguen enteramente, para lo qual se traigan luego las cuentas, y los Contadores del sueldo las tomen y fenezcan con brevedad, pues todo lo que por este camino sacaren se ha de convertir en tener mas sustancia para poder mejor servir á V. M. y cumplir con lo que están obligados,

A esto vos respondemos, que aunque habemos deseado mucho que se haga con efecto lo que por esta vuestra peticion

nos suplicais, con las grandes necesidades que han ocurrido y y el estado en que se halla nuestra hacienda y Patrimonio Real, no se ha podido hacer; pero mandamos á los del nuestro Consejo de Hacienda que con todo cuidado miren y procuren dar el mejor órden que se podrá tener en lo de adelante; y en cuanto á lo que se debe de o pasado, se vaya pagando á las partes lo mas ordinario y brevemente que se pueda.

XXX.

Los moriscos y nuevamente convertidos del Reyno de Granada, crecen en tanto número, por ser gente que no va á la guerra, ni se meten en religion, sino que dos se casan y multiplican, y permanecen sin ser entresacados ni disminuidos por los casos en que lo son todos los naturales destos Reynos: á lo qual se agrega que comunmente usan de dieta, y son de larga vida; lo que tambien aprovecha para mas multiplicacion, lo qual en sus curamientos conservan entre sí propios, distinguiéndose y apartándose en quanto les es posible de los christianos viejos, y todos procuran vivir en los lugares grandes, y hacerse tenderos, especieros, y mercaderes; y finalmente usurpan todos los oficios del trato y comercio del dinero. Y por lo que en estos Reynos se ha visto, y los daños que han causado, y podrian causar, demas de que se entiende que hay muy pocos entre ellos que sean christianos;

Suplicamos á V. M. se sirva de mandar ver, y considerar en sus Consejos de Estado, Guerra y Justicia, el remedio que convenga para obiar todos los inconvenientes referidos, porque de tanta multitud de los que hay en estos Reynos, y en los comarcanos, se puede tener un gran peligro, mandando V. M.

se de con la mayor brevedad que sea posible, por ser negocio de tanta importancia y consideracion, y del servicio de nuestro Señor y bien destos Reynos.

A esto vos respondemos, que por la pragmática que se hizo el año de mil y quinientos y setenta, y cédulas nuestras que se han despachado, está bien proveido, cerca de lo que en esta vuestra peticion se contiene, y mandamos á las justicias tengan muy gran cuidado de la execucion de ellas con puntualidad.

XXXI.

V. M., á instancia y suplicacion del Reyno, por el capítulo doce de las Córtes que últimamente se publicaron, considerando los grandes daños é inconvenientes que se habian seguido, y esperaban seguir de las ventas de las tierras publicas y valdias, fué servido de responder y proveer que lo que hasta aqui se habia hecho, habia sido por las grandes y precisas necesidades que se habian ofrecido, pero que de aqui adelante mandaria V. M. se tuviese la mano en esto, y que por ahora no se proveyesen jueces de nuevo, ni se prorogasen los términos á los que están proveidos, que ha sido gran merced para estos Reynos, y para que sea mas cumplida y cesen los inconvenientes que están referidos, conviene asimesmo, y es necesario que no se provean ni envien unos jueces que se dan para remediar las tierras vendidas, porque demas de ser grandes las molestias y vejaciones que hacen, las tierras que quitan á vender á los que las poseen, las vuelven á los mesmos ó á otras personas, debiendo quedar para pasto y aprovechamiento común.

Suplicamos á V. M. sea servido de mandar que tambien en esto se provea de remedio, y que las que sacaren de los que las poseen, no se vuelvan á vender, y que no se den ni envien los dichos jueces con ocasion de remediar las dichas tierras, y los que al presente están entendiendo en ello, se vengan luego.

A esto vos respondemos que mandamos que de aqui adelante, no se envien jueces á vender ni redemir tierras, y que si por alguna causa algunas tierras de las vendidas se obieren de redemir, las demasias que se hallaren, no se vendan, sino que queden por públicas y concejiles.

XXXII.

Por justas causas y consideraciones, y porque los hombres usasen mejor de los caballos y se exercitasen en ellos, se mandó que en los seis meses de invierno desde Octubre hasta primero de Abril, pudiesen traer gualdrapas en los caballos, y en los seis meses restantes no, y que ningun tiempo del año se trujesen en las mulas, excepto las personas eclesiásticas y letrados graduados, teniendo consideracion á que semejantes personas no podian andar cómodamente en caballos; y la misma y mayor razon milita en los hombres viejos y ancianos, que ni pueden andar á pie ni gobernar un caballo.

Suplicamos á V. M. cerca de la dicha pragmática y prohivicion de gualdrapas, sea servido de proveer mandar dos cosas: La una, que se pueda traer en los caballos generalmente por todas personas en los meses de Abril y Septiembre; porque ordinariamente en estos meses hay muchas aguas y lodos. La segunda, que los hombres de edad de sesenta años, y de

ahí arriba, puedan traer gualdrapas en las mulas que anduvieren, pues por su edad, no pueden de ordinario andar á caballo, y en mulas sin gualdrapas no andan bien.

A esto vos respondemos, que vamos mirando para proveer cerca de lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, lo que entendieramos que mas convenga.

XXXIII.

Los estancos en todas las cosas suelen ser muy dañosos y perjudiciales, y particularmente conviene que no lo haya en la venta del añil y pastel que viene de las Indias de Portugal.

Suplicamos á V. M. provea y mande que no se haga asiento con ninguna persona para que él solo pueda vender el dicho añil y pastel, y que se venda y contrate libremente.

A esto vos respondemos, que de aqui adelante mandaremos se tenga la mano en quanto fuere posible para que no se haga el dicho estanco.

XXXIV.

Los Tesoreros de las alcabalas y tercias y otros arrendadores de otras rentas reales de V. M. hacen muchas vejaciones y molestias á los que han de cobrar dellos los juros situados y libranzas, y les dilatan la paga muchos dias, diciendo que no han cobrado de los contribuyentes, y despues de haberles hecho gastar mucho con sus dilaciones y respuestas, les pagan en quartos, y por redimir las partes estas y otras pesadumbres, se componen con ellos, y les dan á dos por ciento y

otras cosas, porque les paguen luego en reales; con lo qual se desacreditan los juros, y se venden á menos precio del que valen; y en los asientos que por mandado de V. M. se toman con hombres de negocios, llevan uno y medio y dos por ciento mas de lo que llevaran si hubiera buena paga con los dichos juros y libranzas, en que les consignan lo que han de haber por los dichos asientos; y para que cesen estos y otros muchos daños y inconvinientes que de lo susodicho resultan, convendria se mandase y proveyese lo siguiente:

Que no se espere tres dias á los Tesoreros para responder á los requirimientos que les hacen sobre la paga, pues no sirven sino de detener á las partes aquel tiempo, y hacerles gastar esperando la respuesta.

Que sino pagaren despues de requeridos, y pasado el plazo, se dé en la Contaduria de Hacienda sobre carta, con quatrocientos maravedis de salario cada dia de los que se detubieren en cumplirla.

Que no puedan pagar en cuartos mas que la tercia parte y lo demas lo paguen en reales, ó en escudos de oro.

Que á las justicias se encargue mucho que cumplan y ejecuten los privilegios y libranzas, y sobre cartas que se dieren, sin dilacion alguna, con apercibimiento que pagarán á las partes las costas y daños que por esto se les recrecieren, y se enviará persona á su costa que lo haga, y se les pondrá por cargo de su residencia.

Que para que mejor y con mas libertad las justicias puedan hacer y cumplir lo convenido en el capítulo precedente, convendria mandar que los Tesoreros no fueren Regidores, Jurados y Ministros de justicia en los partidos donde son Tesoreros.

La Contaduria de Hacienda tenga particular cuidado de quitar los oficios á los Tesoreros y Receptores que no pagaren bien, y molestaren las partes, poniendo otros en su lugar que sirvan por ellos á su costa y riesgo, y les compela que residan en las cabezas de sus partidos, porque con esto tengan cuidado de cumplir y hacer lo que deben en sus oficios.

Suplicamos á V. M. lo mande así proveer, para que cesen las molestias, costas y daños é inconvenientes que están referidos, y tanto importa á la Real Hacienda de V. M. la buena paga de los dichos juros y contentamiento de los dueños de ellos.

A esto vos respondemos, que si los dichos Tesoreros no pagan los juros situados y libranzas que sobre ellos hicieren con los recaudos que tuvieren las partes que los hubieren de haber, mandamos que en la nuestra Contaduria mayor de Hacienda, se dén sobre cartas con cuatrocientos maravedis de salario para la parte cuyo fuere el tal juro ó libranza, de que goce desde que pasare el dicho tercero dia en que fueren requeridos; y asimismo mandamos que los dichos Tesoreros no pueden ser ni sean Regidores, ni Jurados, ni Alcaldes, ni Escribanos en los lugares donde fueren Tesoreros, so pena de cincuenta mil maravedis á cada uno para nuestra Cámara y fisco, y perdimiento de los oficios para que los podamos proveer en quien fuéremos servido.

XXXV.

El mucho perjuicio que reciben los naturales destos Reynos que tienen juros de V. M. situados en las rentas, que no llega el valor de ella á la situacion de los tales juros, es tan notorio é importante, que viene á ser general y que obliga á su-

plicar á V. M. por el remedio de él, por tocar á muchos monasterios, hospitales, y viudas, y huérfanos, y otras personas que no tienen otra cosa de qué comer, por haber empleado en ellos sus haciendas con la seguridad y certidumbre de poder vivir con ellas, que tienen los que compran los juros de V. M., los cuales no solo pasan trabajo no teniendo cómo poder sustentarse, pero aun lo que no tienen vienen á consumir en procurar esta cobranza, haciendo partidos desiguales por sacar algo della, en mucho daño suyo y ningun provecho de V. M., que lo viene á pagar por entero por otros caminos y trazas.

Suplicamos á V. M. se sirva de enmendar con su Real clemencia esta lástima y de mandar se remedie, situando lo que no cabe en las tales rentas, de diezmos de mar, derechos de lanas y otras en otras rentas ó partes donde se pueda cobrar, y valerse los dueños de su hacienda, pues será tan en servicio de nuestro Señor.

A esto vos respondemos, que por las grandes ocasiones que se han ofrecido, tan precisas y urgentes como sabeis, no se ha podido acudir á todo lo que decis como hemos deseado, y deseamos que se haga, pero mandamos á los del nuestro Consejo de Hacienda, que traten y platiquen el medio que podrá haber para que las partes hagan y cobren lo que justamente se les debiere, y nos lo consulten con mucha brevedad, para que con ella proveamos lo que mas convenga.

XXXVI.

Perteneciendo á V. M. como á Rey y Señor natural destos Reynos, por derecho y costumbre inmemorial, quitar y alzar las fuerzas que hacen los jueces eclesiásticos dellos en las cau-

sas de que conocen, y habiendo siempre usado deste remedio por lo que han padecido las dichas fuerzas, despachándose para este efecto en el Consejo y Chancillerias las provisiones necesarias de poco tiempo á esta parte, los Nuncios de Su Santidad hacen diligencias extraordinarias con el Estado eclesiástico para que cesen de este remedio, haciendo publicar en los púlpitos y otras partes, que los que usan dél incurren en las censuras del capítulo diez y seis de la bula *In cæna Domini*, y á pedimento del fiscal de la Cámara apostólica se traen de Roma monitorios, para que parezca hablan personalmente de los que han usado del dicho remedio, y les condenan por ello en muchas penas, y de temor de esto, aunque se vean oprimidos de los jueces eclesiásticos, no se atreven á usar del dicho remedio; y porque lo susodicho es en mucho perjuicio de la autoridad y preeminencia de la Corona destos Reynos, y el remedio de la fuerza es el mas importante y necesario que puede haber para el bien y quietud y buen gobierno de ellos, sin el qual toda la república se turbaria y se seguirian grandes escándalos é inconvenientes. Suplicamos á V. M. no dé lugar en manera alguna á que esto pase adelante, y lo mande proveer y remediar, de suerte que cese el dicho impedimento, y que libremente puedan todos ayudarse del dicho remedio, como siempre se ha hecho en los tiempos de los señores Reyes de gloriosa memoria, antecesores de V. M.

A esto vos respondemos, que mandamos al nuestro Consejo Chancillerias y Audiencias, tengan gran cuidado de guardar justicia á las partes que acudieren por via de fuerza conforme á derecho, costumbre inmemorial y leyes y premáticas destos Reynos, y conforme á ellas castiguen á los que contravinieren á ellas.

XXXVII.

De poco tiempo á esta parte se ha introducido en Roma dar coadjutorias con futura sucesion para dignidades y beneficios eclesiásticos y espectativas adjutorias vacantes, con que son admitidas muchas personas á las dichas dignidades, prebendas y beneficios, en grave y notable daño destos Reynos, y contra lo dispuesto en el Sacro Concilio de Trento, porque debiéndose dar y proveer á personas beneméritas y de vida, ciencia, linaje y costumbres, se dan á quien no tiene estas partes ni las calidades que conviene. Suplicamos á V. M. mande hacer instancia con Su Santidad, para que se sirva de poner remedio en esto como mas convenga al servicio de Dios Nuestro Señor, y al bien público destos Reynos, de manera que cesen los muchos daños é inconvenientes que de ello resultan, y se guarde lo decretado acerca desto en el dicho Concilio.

A esto vos respondemos, que mandamos se escriba á Su Santidad sobre lo contenido en esta vuestra peticion como por ella nos lo suplicais.

XXXVIII.

De algunos años á esta parte los Nuncios de Su Santidad en estos Reynos, contra lo dispuesto en el Concilio Tridentino, conocen en primera instancia de todas las causas que les parece, en perjuicio de la jurisdicion de los ordinarios, y advocan y retienen las que están pendientes ante ellos, y envian jueces de comision, con alguaciles y notarios, señalándoles salarios excesivos, cosa que jamas se ha hecho ni acostumbrado en es-

tos Reynos; y asimesmo los dichos Nuncios y sus ministros y oficiales llevan excesivos derechos en los pleitos, y en la expedicion y despacho de las gracias y otros negocios, no teniendo arancel ni limitacion alguna. Y porque en lo susodicho, los naturales destos Reynos reciben gran molestia y daño, y cada dia se van acrecentando mas los derechos, suplicamos á V. M. mande dar órden como esto se remedie, y cesen los dichos daños.

A esto vos respondemos, que mandamos á los del nuestro Consejo, tengan gran cuidado de que se execute el Santo Concilio de Trento en lo que toca á esta vuestra peticion, y para ello dén las provisiones necesarias, y en cuanto á los jueces y derechos excesivos, entiendan particularmente lo que en esto pasa, y provean con brevedad y cuidado del remedio que conviene.

XXXIX.

Por costumbre antigua, y concesiones de los Sumos Pontífices y leyes destos Reynos, los extranjeros no pueden tener en ellos dignidades, canongias ni otros beneficios eclesiásticos, ni pension sobre ellos; y porque los naturales que residen en Roma por sus intereses y fines particulares, consienten poner pensiones en sus cabezas para extranjeros, y ordinariamente se carga de pension la mitad, y aun mas de lo que montan y valen las dichas prebendas y beneficios, de cuya causa se saca mucho dinero destos Reynos, y los naturales de ellos no gozan de los frutos de sus prebendas y beneficios, y resultan otros daños y inconvenientes que se dicen en la ley catorce, título tres, libro primero de la Recopilacion, suplicamos á V. M.

mande que las penas de la ley diez y ocho del dicho título y libro, se extiendan y executen contra los naturales que consienten poner en su cabeza las dichas pensiones, y hacer instancia con Su Santidad, para que los beneficios se den sin pension alguna á los naturales beneméritos destos Reynos, para que se puedan congruamente sustentar con ellos y hacer las limosnas y obras pias que deben hacer los que llevan y gozan rentas eclesiásticas.

A esto vos respondemos, que nos parece justo lo que nos suplicais por esta vuestra peticion, en quanto á que los naturales destos Reynos no consientan pensiones en su cabeza para extranjeros de ellos; y así mandamos que no las admitan ni reciban, so las penas contenidas en las leyes destos Reynos que en esta dicha vuestra peticion se declaran; y en quanto á lo demás que nos suplicais, escribiremos á Su Santidad en conformidad de ello.

XL.

Las facultades que traen los Nuncios y colectores de la Cámara apostólica, son muchas y extraordinarias, y tambien lo es la forma y órden que tienen en la execucion de ellas, y en el usar y exercer los dichos colectores la jurisdicion de que nuevamente quieren usar, de que jamas usaron, ni se les dió lugar á ello; y porque esto redunda en gran daño y perjuicio destos Reynos y de los naturales de ellos. Suplicamos á V. M. mande poner cerca desto el remedio que mas convenga para que cesen los dichos daños, y que se guarde la loable costumbre que siempre se ha tenido en estos Reynos, que los Nuncios que vinieren á ellos, antes que comiencen á usar de sus pode-

res y comisiones, las presenten en el Consejo, para que vistos, se les advierta de las cosas y casos en que conviene que usen de los dichos poderes y comisiones de que deben usar, como se solia hacer, para que todos tengan noticia de ellas, y que lo mismo hagan los colectores, pues esto es tan justo y conveniente al servicio de Dios, y de Su Santidad, y de S. M., y al bien universal destos Reynos. Suplicamos humildemente á V. M. sobre todo lo contenido en este y en los quatro capítulos precedentes, se sirva de mandar poner con brevedad el remedio necesario, porque los daños é inconvenientes son grandes y intolerables y van creciendo cada dia.

A esto vos respondemos, que nos parece justo y conveniente lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, y así daremos órden se guarde y cumpla.

XLI.

El haber arancel y tasa de derechos que han de llevar los jueces y oficiales de sus audiencias, es cosa muy conveniente y necesaria, y así se ha visto por experiencia, que no son tantos los excesos y agravios que hacen los escribanos por causa de los aranceles que tienen, y que los que exceden pueden ser por esta via mas fácilmente y con mayor justificacion castigados, y por no se guardar y hacer esto mismo en los tribunales eclesiásticos y en los jueces, notarios y ministros de ellos, se han seguido y siguen muy grandes daños é inconvenientes, y son grandes y excesivos los derechos que llevan, con gran daño y perjuicio de los vasallos de V. M., lo qual se remediaria con que los tribunales eclesiásticos guardasen asimismo los aranceles Reales, sin embargo de cualquier costumbre. Supli-

camos á V. M. así lo provea y mande, y que se escriba á los prelados destos Reynos, mandándoles moderar los derechos de sus audiencias, y que guarden el arancel Real, ó se haga otro para las dichas audiencias eclesiásticas, que sea justo y moderado.

A esto vos respondemos, que por leyes destos Reynos está proveido que los jueces y notarios eclesiásticos guarden el arancel dellos; y así mandamos á los del nuestro Consejo tengan cuidado de hacerlo guardar y cumplir y den para ello las provisiones necesarias, y lo que en él no estuviere determinado, se escriba á los prelados que envien los aranceles que ellos tuvieren hechos, ó los hagan de nuevo cada uno en su distrito y juzgado, y los envien al dicho nuestro Consejo dentro de treinta dias, para que vistos, se dé la buena órden que convenga.

XLII.

En las Córtes del año de sesenta y seis, suplicó el Reyno á V. M. fuese servido de mandar reducir la sal al precio que tenia antes del nuevo crecimiento, y se respondió que se mandaria mirar si se podria moderar en algunas provincias, y hasta agora no se ha hecho la dicha moderacion en general ni en particular, de que se ha recibido y recibe mucho daño, á causa de estar muy subido el precio de la sal, mayormente en el principado de Asturias y Reyno de Galicia, que por la mayor parte la gente es pobre, y mucha la sal que gastan por causa del mucho pescado que por aquellas partes se pesca. Suplicamos á V. M. sea servido de mandar se haga la dicha moderacion en el precio de la sal en el dicho principado de Asturias y Reyno de Galicia, y que en lo demas del Reyno no

se suba del precio en que agora está, y que las personas que la tuviesen á cargo, den abasto della á todos los que la hubieren menester.

A esto vos respondemos, que por el tiempo que corre deste arrendamiento no se podrá hacer novedad, y para adelante se tendrá cuenta con lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, y que á las personas á cuyo cargo está la provision de la sal se les ordenará de manera que den y hagan el abasto que pedis.

XLIII.

Aunque por leyes y prematicas destos Reynos está dispuesto y mandado que los moriscos nuevos del Reyno de Granada no traigan armas, no se guarda esto con el rigor que conviene, porque como muchos dellos son esclavos, y criados de jueces y ministros de justicia, no solo les permiten traer armas, pero aun varas, y que hagan prisiones y aun denunciaciones, lo qual es causa de muchos pleitos, costas y diferencias, y de que los vasallos de V. M. sean molestados por los dichos moriscos; los quales de mas de lo que está dicho, tambien se admiten y reciben por testigos en muchas causas, y se da ocasion á perjuicios y otros daños. Suplicamos á V. M. para que esto cese y se remedie, provea y mande que con grande rigor se guarde lo que por leyes destos Reynos está dispuesto y mandado en lo tocante á los dichos moriscos, y señaladamente que no traigan armas, ni hagan otro ningun ministerio de justicia, ni sean admitidos, ni recibidas sus denunciaciones, ni que sean testigos en ellas, ni en otro ningun género de causas, y que esto mismo sea y se entienda con los esclavos.

A esto vos respondemos, que cerca de lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, está proveido lo que conviene, y aquello mandamos se guarde y execute con toda diligencia y cuidado.

XLIV.

Los nobles hijosdalgo destos Reynos de Castilla fueron siempre favorecidos de los señores Reyes antecesores á V. M., por servirse, como se sirven de ellos en tiempo de paz y de guerra, experimentando en todas las ocasiones su fé y lealtad; y por esta consideracion les dieron y otorgaron diversos privilegios y libertades, particularmente para que por deudas que deban, no sean prendadas las casas de su morada, ni los caballos, ni las mulas, ni las armas de su cuerpo, y asimismo, que no puedan ser puestos á tormento, porque antiguamente les fué así otorgado por fuero como lo disponen las leyes tercera y cuarta del título SEGUNDO del libro sexto de la nueva Recopilacion; y está mandado expresamente por los señores Reyes Católicos en la ley quinta del mismo título. Y porque estos privilegios cada dia se les quebrantan y no se pratican siendo tan justos y razonables, suplicamos á V. M. mande que los tales privilegios se guarden inviolablemente conforme á la Real intencion de V. M. y de los señores Reyes sus antecesores, que los concedieron y confirmaron, porque desta manera, siendo la nobleza favorecida, se animará y alentará mas en el servicio de V. M. como siempre lo ha mostrado.

A esto vos respondemos, que los privilegios y libertades que por las leyes destos Reynos están concedidos á los nobles hijosdalgo dellos, mandamos que se les guarden y no se les quebranten, como por esta vuestra peticion lo suplicais.

XLV.

En todos los Reynos y provincias bien gobernadas se ha procurado siempre que haya en las repúblicas principales maestros que enseñan las ciencias y artes, así liberales como mecánicas, por la gran utilidad que desto se sigue; y siendo este Reyno el mejor y mas bien gobernado, y el arte militar tan principal entre todos, y deste la mejor parte el ser buenos hombres de á caballo, y en esto ha habido y hay notable falta de maestros que enseñen la caballeria de ambas sillas, pues en España se usan las dos, de que resulta estar la militar en esta parte tan falta, y la nobleza á quien esto toca tan inhabil para usar su profesion y oficio; y así los caballeros mozos y gente principal, aunque tienen obligacion y buena inclinacion quando comienzan á andar á caballo, como no hay quien los enseñe ni dé leccion, se ocupan en solo pasearse, y gastar el tiempo ociosamente en que habian de aprender á hacerse sueltos y diestros; y pues de encaminarlos á esta virtud nace tanto beneficio para su buena crianza y educacion, y al Reyno para su defensa y seguridad, para remedio de ello, suplicamos á V. M. mande dar licencia para que todas las ciudades y villas destos Reynos, las que de su propia voluntad quisieren, puedan tener personas salariadas que sean maestros de la dicha caballeria, pues dello resultará mucha utilidad, y V. M. será muy servido y estos Reynos beneficiados.

A esto vos respondemos, que acudiendo sobre lo contenido en esta vuestra peticion al nuestro Consejo, se darán en él las provisiones necesarias para ello.

XLVI.

Por la ley trece, título siete, libro primero de la Recopilacion, está dispuesto y ordenado lo que deben hacer los cirujanos para que puedan ser examinados y curar de cirugia, y la experiencia ha mostrado que aquello no basta para que haya copia de cirujanos doctos y peritos, antes se va perdiendo en Castilla esta ciencia y la patria della, en grave daño de la república. Y por lo mucho que importa al bien universal destos Reynos que lo susodicho se remedie, suplicamos á V. M. mande que en todas las universidades aprobadas donde hay cátedras de medicina las haya tambien de anatomia y de cirugia; y los que hubieren de ser cirujanos, ganen cursos en ellas y se gradúen y practiquen despues de graduados el tiempo que pareciere conveniente, y de otra manera no puedan usar del oficio de cirujanos, ni sean examinados para él, so las penas en la dicha ley trece contenidas.

A esto vos respondemos, que mandamos á los del nuestro Consejo, que habida relacion de las universidades y protomédicos de lo que en ellas está ordenado, y de lo que convendrá proveer cerca de lo que por esta vuestra peticion nos suplicais lo ordenemos, provean con la brevedad y consideracion que es justo y tanto importa.

XLVII.

De no exhibir los jueces de comision en los Ayuntamientos de las partes donde fueren las comisiones que llevan, así en las causas civiles como criminales, para que vengan á noticia de las partes y justicias, se siguen muchos inconvenientes por no poder saber en qué exceden dellas, y si procede en el uso y

exercicio dellas y nombramiento de alguaciles, conforme á lo que en ellas se contiene, y suceden competencias de jurisdicion entre las dichas justicias ordinarias, y otros inconvenientes que se atajarán si los dichos jueces exhiben las dichas comisiones en los dichos Ayuntamientos, de las partes donde fueren, antes que usen de ellas. Suplicamos á V. M. así lo mande proveer con pena de que no ganen salarios, en tanto que los dichos jueces no lo hicieren, y que lo hecho y procedido sea nulo y que vaya por cláusula expresa así en las dichas comisiones.

A esto vos respondemos que por las leyes destos Reynos, está ordenado y mandado lo que cerca desto se debe proveer, y estas mandamos se guarden, y al Presidente y los del nuestro Consejo que den las comisiones y instrucciones tan apretadas, que de fuerza se hayan de guardar las dichas leyes.

XLVIII.

Por ley del Reyno está dispuesto que la demanda de quatrocientos maravedis abajo, se despache breve y sumariamente, con lo qual ha sido y es de gran beneficio. Suplicamos á V. M. mande cumplir la dicha ley, declarando se entienda hasta mil maravedis porque las cosas han crecido, y lo que compraban con quatrocientos maravedis quando se hizo la dicha ley, no se hallara á hora por mil.

A esto vos respondemos que tenemos por bien y mandamos que lo provehido en la demanda de quatrocientos maravedis abajo, se entienda y estienda á mil maravedis, como por esta vuestra peticion nos lo suplicais.

XLIX.

Otro sí, decimos que en las Córtes pasadas V. M. fué servido de responder al capítulo nueve en que se suplica á V. M. se mandasen despachar todas las ordenanzas que estuvieren en el Consejo tocantes á la conservacion de los montes: á lo qual V. M. respondió mandando al Consejo que asi lo hiciese y que con brevedad se proveiese lo que conviniere á la dicha conservacion de los montes: lo qual asimismo ha respondido V. M. á otros muchos capítulos, mandando al Consejo los vea y determine. Suplicamos á V. M. se sirva que el Consejo cumpla y execute lo por V. M. mandado cerca del dicho capítulo nueve tocante á la conservacion de los montes y confirmacion de las ordenanzas dellos, y en todos los demas capítulos en que esta proveido lo mismo, que son los que se siguen.

A esto vos respondemos, que los que han ocurrido al nuestro Consejo sobre lo contenido en esta vuestra peticion, han sido luego despachados: y lo mismo mandamos á los del dicho nuestro Consejo hagan con los que adelante vinieren, y que de oficio se acuda á la conservacion y aumento de los montes, aun que las partes no lo pidan, y particularmente en el término y distrito que está señalado á la redonda de esta nuestra Córte, y á cargo de la guarda mayor de los montes.

L.

Item, por el capítulo diecinueve se suplicó á V. M. que solo se arrendaren las rentas reales y los derechos dellas, y no los achaques y penas, y que por haberse respondido que se iria mirando para proveer lo que conviniese, se suplicó á V. M. por la resolucion: á lo qual respondió V. M. mandando á los

del Consejo que mirasen lo que sobre esto convendria proveer, y hasta agora no se ha hecho, de que resultan los daños contenidos en el dicho capítulo, y cada dia mas las vejaciones. Suplicamos á V. M. mande que se determine y resuelva.

A esto vos respondemos que por el capítulo veintitres de las Córtes del año de mil quinientos y ochenta y seis, está mandado que en el nombramiento de los jueces que se dan para executar las dichas penas, concurran los del nuestro consejo que asistan en comisiones con que sean los nombrados de entera satisfacion, y la debeis tener, de que las condenaciones que se hicieren serán justificadas, y en los jueces que se dieren por otros tribunales, fuera de la dicha Contaduria, se tendrá el mismo cuidado de que sean los que convienen.

LI.

Item, en el capítulo veintisiete se suplica á V. M. mandase que de aqui adelante no se enviasen jueces para la langosta por las daños y gastos que èllos y sus ministros hacen, cometiéndolo á las justicias: en lo qual mandó V. M. á los del Consejo lo viesen, y pusiesen de manera que cesasen los dichos inconvenientes, lo qual no se ha hecho. Suplicamos á V. M. mande se resuelva y determine lo que en esto se debe hacer.

A esto vos respondemos, que por los del nuestro Consejo está ya acordado que no se den los dichos jueces, y dan provisiones para que las justicias ordinarias cada una en los lugares de su jurisdicion la hagan matar á costa de los concejos. Y si alguna vez se provee juez, es á pedimento de los mismos lugares, con causas urgentes de que se tiene conoci-

miento primero en el Consejo. Y declaramos y mandamos que el dicho pedimiento sea y se entienda de la mayor parte de los lugares en que se hubiere de hacer el repartimiento para la dicha langosta.

LII.

Item, por el capítulo veintinueve se suplicó á V. M. por el remedio de los excesos grandes que se hacen en los repartimientos de las puentes, y execucion de ellos: á lo qual respondió V. M. mandando al Consejo diese provisiones para que las justicias informasen cerca de lo contenido en el dicho capítulo, para proveer lo que conviniese, lo qual no se ha ejecutado. Suplicamos á V. M. mande que por cuanto los inconvenientes que sobre esto están representados, cada dia son mayores, mande que en esto se determine lo que se debe hacer.

A esto vos respondemos, que en el nuestro Consejo se ha proveido lo que ha convenido en lo que por esta vuestra peticion suplicais, y asi mandamos se haga de aqui adelante,

LIII.

Item, por el capítulo treinta y cuatro se suplicó á V. M. hubiese libro en la ciudad ó villa donde hay depositarios generales, donde se asienten los depósitos que entran en su poder para que haya razon y claridad dellos, y respondió V. M. mandando al Consejo diese la orden que combiniere, para que hubiese el dicho libro de quenta y razon, lo qual no se ha hecho. Suplicamos á V. M. asi se cumpla y execute.

A esto vos respondemos, que mandamos que de todos los depósitos hechos hasta aqui se tome muy particular cuenta, y que de ello haya libro en poder del escribano de Ayuntamiento

de la ciudad, villa ó lugar destos Reynos donde oviere depositario: al que mandamos que de aqui adelante no reciba ni entre en su poder depósito alguno, sino fuere tomada la razon primero, del escribano del Ayuntamiento del lugar donde residiere el dicho depositario; á cuya casa mandamos sea obligado á ir de cuatro en cuatro meses el dicho escribano para conferir su libro con el depositario, el qual ha de firmar el del escribano, declarando con juramento que no han entrado en su poder en aquellos cuatro meses depósitos algunos, mas de aquellos que tiene asentados en su libro el dicho depositario: y todo esto sea y se entienda como está dicho de cuatro en cuatro meses, de tal manera, que este tanteo y conferencia, se haga y ajuste por lo menos tres veces al año. Y donde oviere dos escribanos de Ayuntamiento, haya de hacer lo susodicho el mas antiguo: el qual, y el dicho depositario cumplan todo lo que dicho es, so pena de privaciones de sus oficios, de mas de los intereses y daños de las partes, y que por todo lo susodicho no lleve ni pueda llevar derechos algunos al dicho escribano so la dicha pena. Y mandamos que las justicias tengan cuidado de ver cómo esto se guarda y cumple: y lo mismo se entienda en el depositario de nuestra Córte, y en los de las Chancillerias y audiencias, y otros qualesquier depositarios generales. Sobre lo qual todo encargamos á los del nuestro Consejo el cumplimiento dello.

LIV.

Item, por el capítulo quarenta, se suplicó á V. M. se proveyese que las justicias no puedan poner las guardas que ponen en delitos ligeros por aprovechar á sus criados, sino en casos de calidad que precisamente lo pidan para su averiguacion y

castigo, so pena de que las paguen los dichos jueces, y V. M. mandó al Consejo proveyese del debido remedio, y porque hasta agora no se ha dado, suplicamos á V. M. así se provea y mande.

A esto vos respondemos, que en las comisiones que salen del nuestro Consejo, se ordena y provee cerca de las dichas guardas, alguaciles y escribanos, que suelen criar de nuevo los jueces de comision, todo lo que conviene, prohibiéndoles que no los crien sino fuere en casos particulares, con licencia del Consejo, y lo mismo mandamos se guarde en las comisiones que se proveyesen en otros tribunales; y que las justicias ordinarias guarden lo contenido en esta vuestra peticion, y á los del dicho nuestro Consejo den las provisiones que para ello se les pidiere.

LV.

Item, por el capítulo quarenta y cuatro, se suplica á V. M. mandase hacer instancia con Su Santidad, para que los hombres y mujeres que entraren en religion, profesen dentro de un año y dos meses, y que en la Compañia de Jesus do no hay tiempo limitado para hacerla, se hubiere de hacer dentro de dos años y dos meses desde que recibieren el hábito, por las razones é inconvenientes referidos en el dicho capítulo. A lo qual mandó V. M. al Consejo que con brevedad lo viese y consultase á V. M. lo que conviene para proveer sobre ello; lo cual hasta agora no se ha resuelto. Suplicamos á V. M. se sirva de resolverlo por lo mucho que importa al bien destos Reynos.

A esto vos respondemos, que en quanto al tiempo que se debe dar la profesion en todas las religiones, excepto en la

Compañia de Jesus, está proveido por el Santo Concilio de Trento; y en quanto á ella, se suplica á Su Santidad prouea lo que al servicio de Nuestro Señor conviene, de manera que cesen los inconvenientes que por esta vuestra peticion representais.

LVI.

Item, por el capítulo treinta y nueve, se suplicó á V. M. por el remedio de los excesos grandes, y tan sin él, como pasa en el alquiler de las mulas, dándolas por mas dias que son menester, y con obligacion de llevar mozos y retornos y costas dellas; lo qual venden y arriendan los dueños de ellas á medida de la necesidad del que la busca, y no de lo que deben llevar en justicia y su justo precio, y por otras muchas razones contenidas en el dicho capítulo y suplicacion dél; al qual V. M. mandó al Consejo proveyese lo que conviniese, y hasta agora no se ha hecho, y va corriendo la molestia, daño y gasto por los súbditos y naturales destos Reynos. Suplicamos á V. M. que en esto se tome breve resolucion.

A esto vos respondemos, que por premática nueva, se provee lo que conviene cerca de lo que por esta vuestra peticion nos suplicais.

LVII.

Item, por el capítulo cinquenta y nueve, se suplicó á V. M. mandase que no se pusiese la señal de los paños de Segovia, sino en los que verdaderamente fueren de Segovia, por el daño que el Reyno y la dicha ciudad incurre de lo contrario, á lo qual V. M. fué servido de responder, el Consejo proveyese sobre ello, como cesare el fraude y abuso que en ello hay, y hasta

agora no se ha proveido. Suplicamos á V. M. así lo provea y mande.

A esto vos respondemos, que nos parece justo lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, y así mandamos se guarde y cumpla, y que por la forma como se ha de proveer la justicia y regimiento de la ciudad de Segovia, lo traten y confieran, y dentro de veinte dias envien al nuestro Consejo relacion de todo ello con su parecer, para que en él se ordene como convenga.

Porque vos mandamos á todos, y cada uno de vos segun dicho es, que veais las respuestas que por Nos á las dichas peticiones fueron dadas que de suso van incorporadas, y las guardeis, y cumplais, y executeis, y las hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como de suso se contiene, como nuestras leyes y premáticas, sanciones por Nos hechas y promulgadas en Córtes; y contra el tenor y forma dellas no vais, ni paseis, ni consintais ir, ni pasar agora, ni de aquí adelante en tiempo alguno, ni por alguna manera, so las penas en que caen é incurren los que pasan y quebrantan cartas y mandamientos de sus Reyes y señores naturales, y so pena de la nuestra merced, y de veinte mil maravedis para la nuestra Cámara á cada uno que lo contrario hiciese. Y porque lo susodicho sea público y notorio, mandamos que este quaderno de leyes sea pregonado públicamente en esta nuestra Córte para que venga á noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia. Lo qual, todo queremos y mandamos que se guarde, cumpla y execute en esta nuestra Córte pasados quince dias, y fuera della, pasados treinta dias despues de la publicacion de ellas, y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al, so las dichas penas. Dada en Aranjuez á diez y nueve dias del

mes de Mayo de mil y quinientos y noventa y tres años.—Yo el Rey.

El licenciado Rodrigo Vazquez Arce=el licenciado Guardiola=el licenciado Juan Gomez=el doctor Amezqueta.

Yo Juan Vazquez de Salazar, Secretario del Rey Nuestro Señor, la fice escribir por su mandado.—Registrada=Gaspar Arnau=chanciller=Gaspar Arnau.

PREGON.

En la villa de Madrid á cinco del mes de Julio de mil y quinientos y noventa y tres años, delante del Palacio y Casa Real del Rey Nuestro Señor, y en la puerta de Guadalajara de la dicha villa, donde es el comercio y trato de los mercaderes y oficiales, estando presentes los licenciados Gudiel y Armenteros, y Andrés de Ayala, alcaldes de la Casa y Córte de S. M., por pregoneros públicos se pregonaron los capítulos destas Córtes con trompetas y atabales; á lo qual fueron presentes los alguaciles Baltasar Hernandez, Quirós, Baldenebro, Angulo, y otras muchas personas. De lo qual doy fé=Juan Gallo de Andrada.

TABLA ANALÍTICA

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO UNDÉCIMO.

A

AFAN DE RIVERA (Per). Corregidor de la ciudad de Toledo. Le escribió Felipe II encareciéndole la necesidad de que el poder que habian de traer á las Córtes los Procuradores de ella, viniera sin limitacion alguna (Pág. 450). En 1.º de Octubre del mismo año volvió á recomendarle el Rey que fuera disponiendo las voluntades de todos los Regidores de aquel Ayuntamiento, con objeto de que le ayudaran con la mayor cantidad posible en el servicio extraordinario que habia pedido á las Córtes (455). En 16 de Setiembre de 1589 le escribió otra vez S. M. negándose á conceder á Toledo algunas condiciones que imponia para acudir al servicio de los ocho millones, y excitando el celo del Corregidor para que aquella ciudad enviara á sus Procuradores el poder que necesitaban para otorgar la escritura de dicho servicio (465).

AGUSTINOS. El Padre Prior del monasterio de San Agustin establecido en Madrid acudió al Reyno pidiendo una limosna con que acudir al reparo del convento de Agustinos de Salamanca, que junto con su iglesia, habian sido reducidos á cenizas, sin quedar de toda la fábrica más que «un pequeño cuarto.» El incendio habia causado tanto daño, que ya no podian mantenerse más allá de cuarenta estudiantes de los cien á que atendia la casa, «con que se proveia toda la provincia de letrados» (Pág. 151).

ALFARO (Francisco de). Procurador de Córtes que fué en las de 1586. En 15 de Febrero de 1590 solicitó el Reino de S. M. le hiciera alguna merced por los servicios que prestó en las citadas Córtes (Pág. 254).

ALISTAMIENTO. Se hizo en este año de 1592, de sesenta mil hombres, pero como en la órden mandando alistar se dispusiera que los Concejos les dieran sueldo pagándolo de sus propios, el Procurador D. Francisco Guil llamó la atencion del Reino sobre ello para que si le parecia opor-

tuno, representara á S. M. la pobreza de los Concejos, que no podrian soportar esta carga (Pág. 385).

AMOJONAMIENTOS. En 13 de Abril de 1590 acordó el Reino suplicar á la Junta de Córtes que nombrara un Juez para que fuera á amojonar las cañadas que cruzaban por donde el ganado subia y bajaba á extremo, y que esto se hiciera á costa de los Concejos interesados para evitar las vejaciones que hacian los Jueces de Mesta (Pág. 345). Don Alonso de Fonseca volvió á instar al Reino para que incluyera en el Memorial que habia de darse á S. M., con las condiciones que se pedian para facilitar la cobranza de los ocho millones, la condición de que se concediera á las ciudades y villas el derecho de amojonar las cañadas y veredas por donde los hermanos de la Mesta llevaban el ganado á extremo (372).

ARANDA DE DUERO. Los caballeros hijosdalgo de esta villa suplicaron á S. M. no parara perjuicio á su nobleza el pago de la sisa general y de otros arbitrios que las justicias les imponian para ayudar al servicio extraordinario de los ocho millones, y Felipe II accedió á sus deseos, declarándolo así en cédula de 28 de Marzo de 1591 (Pág. 482).

ARBITRIOS. En 16 de Mayo de 1590 expidió Felipe II una Cédula concediendo á la ciudad de Búrgos, y á todas las del Reino de Castilla, facultad para poder usar de los arbitrios que quisieran, con objeto de poder pagar con más comodidad la parte que les tocaba en el servicio extraordinario de los ocho millones (Pág. 470). En la misma fecha, y por otra Cédula, concedió S. M. á los pueblos del corregimiento de Jaen el aprovechamiento de las tierras baldías, el derecho á disponer de la mitad del trigo que hubiera en sus pósitos, y otras varias gracias, encaminadas á facilitar el pago del servicio extraordinario (472).

ARBITRISTAS. *Véase* VINO.

ARGAME DE VARGAS (DIEGO.) Procurador que fué de Toledo en las Cortes de 1586.—No habiendo recibido merced alguna por el tiempo que sirvió su cargo, suplicó el Reino á Felipe II en 2 de Marzo de 1590, que se la hiciera, atendiendo á los buenos servicios que habia prestado (Pág. 275). Se conoce, sin embargo, que lo que habia sucedido á Argame de Vargas era que no habia comenzado á disfrutar su pensión, puesto que en 4 de Mayo de 1588 le hizo merced Felipe II de setenta mil maravedís para toda su vida, por los servicios que prestó en las Cortes citadas (451).

ARGOTE (D. DIEGO DE). Fué nombrado Corregidor de Múrcia en reemplazo de D. Pedro Zapata de Cárdenas. En 1.° de Octubre de 1588 le escribió Felipe II para que fuera disponiendo las voluntades de todos

los Regidores de aquel Ayuntamiento, con objeto de que le ayudaran con la mayor cantidad posible en el servicio extraordinario que habia pedido á las Córtes (Pág. 455).

ARIAS MALDONADO (Licenciado D. Francisco). Oidor de la Audiencia de Galicia. Atendiendo el Reino á su larga práctica en los negocios, lo nombró Administrador del partido de Galicia, en reemplazo de Juan Lucio de Velasco, esperando que este nombramiento haria cesar las costas y vejaciones de que se quejaban los vecinos de aquellas provincias (Pág. 382).

ARMADA. Ocioso parece tener que recordar los escasos resultados que produjo la memorable batalla de Lepanto para asegurar la navegacion por el Mediterráneo. Pero, en la época que nos ocupa, á las presas y sacos llevados á cabo por los otomanos, se añadian las depredaciones de los corsarios ingleses y holandeses que aniquilaban el comercio marítimo. No es de extrañar, pues, que Sevilla acudiera al Reyno proponiendo medios para «limpiar la mar» (Pág. 150), y que éste acordara el nombramiento de cuatro Comisarios para hacer memorial á S. M. (153). Esta resolucion no debió parecerle bien á Felipe II, pues enterado de ella por conducto del Conde de Barajas, observó ásperamente á las Córtes, que no debian poner á la cuenta del Rey la culpa que ellos tenian, ya que dilataban el votar los servicios, malgastando el tiempo en acordar recuerdos cuando mejor empleo podia dársele procurando á S. M., *el nierro* del dinero (157). La repulsa obró su efecto, pues seguidamente acudió el Reino á darle al Monarca una satisfaccion, asegurándole que era grande el contento que las Córtes sentian por la suma providencia con que cuidaba de la defensa y amparo del territorio, y acordó al propio tiempo apresurar la resolucion del servicio de los ocho millones (158 á 162). Limadas dichas asperezas y quedando en pié la necesidad de poner coto á las rapiñas de los corsarios, en 10 de Enero de 1590, despues de una detenida discusion, acordó el Reino nombrar cuatro Comisarios que hicieran un Memorial para S. M., representándole la forma en que podria construirse una gruesa Armada en breve tiempo. Los designados para llenar este cometido fueron Gonzalo Lopez de Polanco, D. Gonzalo de Sahavedra, D. Alonso de Fonseca y Melen Suarez (219). Estos Comisarios fueron llamados por el Presidente de las Córtes en 11 de Enero, y les rogó que no continuasen ocupándose de la Armada, porque el Rey estaba con gran cuidado haciendo los aprestos necesarios, y que para satisfaccion del Reino, enviaria una relacion que le impusiera de los trabajos que se iban llevan-

do á cabo (219). En 19 de Enero, leyó efectivamente en el Reino el Secretario Antonio de Paredes la relacion del estado en que se hallaban los preparativos de la Armada, pero por expresa prohibicion de Felipe II no se sacó copia de ella, por los inconvenientes que ofrecia la publicidad en asunto de tanta importancia (228). En 22 del mismo mes acordó el Reino pedir á S. M. que se sirviese conceder licencia á todos los naturales que quisiesen armar navíos, galeras ú otras clases de embarcaciones para ofensa de los enemigos, y que asimismo consintiera en que se armara el país diez leguas alrededor de la mar, levantando el estanco de la pólvora (229). En 12 de Marzo presentó además el Reino un memorial á S. M. rogándole permitiera andar en corso á cuantos quisieran lanzar sus bajeles á la mar (278).

ARTEAGA Y GAMBOA (D. Luis de). Corregidor de la ciudad de Búrgos. Le escribió Felipe II en 13 de Febrero de 1588 encareciéndole la conveniencia de que el poder que habian de traer á las Córtes los Procuradores de aquella ciudad, viniera sin limitación alguna (Página 449). En 1.° de Octubre de 1588 volvió á escribirle S. M. para que fuese disponiendo las voluntades de todos los Regidores de aquel Ayuntamiento, con objeto de que le sirvieran con la mayor cantidad posible en el crédito extraordinario que habia pedido á las Córtes (454). En 21 de Febrero de 1589 le dirigió una carta muy extensa S. M. advirtiéndole la conducta que debia seguir cuando se votara en aquel Cabildo el medio ó arbitrio con que habia de pagarse el servicio extraordinario, asegurándole que éste sólo habia de invertirse en la guerra contra los ingleses (457). En el mismo sentido y con la misma fecha escribió el Rey á todos los Corregidores de las ciudades y villas de voto en Córtes (460).

ASENSIO LOPEZ (Doctor) Abogado. Fué consultado por el Reino para que diera su parecer en la limitacion que se intentaba del privilegio que disfrutaban los descendientes de Antonia García.—*Véase* García (Antonia).

AYUDA DE COSTA. *Véase* tomo X, pág. 563. En 19 de Octubre acordaba el Reino enviar sus comisarios á San Lorenzo para suplicar al Rey se sirviera no dilatar por más tiempo el ordenar se concediera á los Procuradores la ayuda de costa, «que el Reino tiene suplicado tantos meses ha», pues «padecen gran necesidad los Procuradores» (Pág. 131). Tan rendida súplica nos da la medida de la independencia de que gozaban las Córtes. Los Procuradores á quienes el Rey podia estrechar haciéndoles sufrir la *necesidad* que confiesan, no podian permitirse muchas

arrogancias con el Monarca, en los dos asuntos capitales que se trataron en la legislatura que nos ocupa, ó sean la rebaja del encabezamiento y las vejaciones que hacian sentir al país los jueces encargados de la venta de las tierras baldías. Y aun en 27 de Noviembre no habian cobrado los Procuradores el subsidio que pidieron al Monarca, pues volvieron á dirigirle nuevo memorial representándole la necesidad que padecian (144).

B

BAEZA HARO (D. JORGE DE). Veinticuatro de Granada y su Procurador en las Córtes de 1586. En 4 de Mayo de 1588, le hizo merced Felipe II de setenta mil maravedis, para toda su vida, por lo que sirvió en las Córtes citadas (Pág. 452).

BALDÍOS. *Véase* Tomo X, pág. 588, TIERRAS BALDÍAS. Continúa desviando el Rey el acceder á las reclamaciones de las Córtes, encaminadas á que no se vendieran las tierras baldías, y acordando el Reino insistir en ello, consultó á sus letrados (Pág. 21). Oido el parecer de éstos, se acudió al Presidente de Hacienda contestando á las razones que habia expuesto al Reino, elevándose al propio tiempo nuevo memorial á S. M. para que los jueces que estuvieren vendiendo dichas tierras cesaran en su cometido, regresando á la Córte (27). Pretextaba el Rey que muchos particulares tenian usurpadas tierras baldías y concejiles, y de consiguiente quedaban incorporadas nuevamente á su patrimonio y podia enajenarlas; mas se oponian á ello las Córtes invocando el auxilio de varias leyes, por las que las tierras usurpadas debian volver á los Concejos que las hubieren perdido (29); pero Felipe II acostumbraba no contestar á las Córtes cuando le proponian cosas fuera de su gusto, y en vano aquéllas se lamentaban de que trascurriesen los meses sin obtener del Rey respuesta al asunto de los baldíos y al del encabezamiento (54). Continuaron los abusos de los jueces vejando á las gentes que no podian defenderse sosteniendo costosos pleitos, y en vano en defensa de los intereses del pro comun volvió el Reino á representar á S. M. con otro memorial (105). Pero no cesaron las quejas, ni tampoco el silencio del Rey, cada vez más resuelto á no tomar resolucion en este asunto, atento sólo á las necesidades apremiantes de su Hacienda, que buscaba repararse con el producto de la venta de tierras baldías y concejiles, viniendo á ser de consiguiente inútiles los memoriales que uno tras otro y sin interrupcion le dirigieron las

Córtes desde 1583 (127 á 130). Guadalajara habia servido al Rey con ocho mil ducados á trueque de que no se vendieran sus baldíos, y sin embargo no se le guardaba la condicion (149). Todo ello aconsejaba á los Procuradores que insistieran en el asunto, del que se continúa haciendo mencion en las actas. El Presidente de Hacienda dijo á Hernan Suarez Franco, comisario nombrado por el Reino para este negocio, que S. M. habia dispuesto no enviar jueces á vender tierras, y que de los que habian ido, sólo dos ó tres no habian vuelto, aunque lo harian en breve (299). En 11 de Abril volvió el Reino á acordar que se suplicase á S. M. que no se enviaran jueces á vender las tierras comunales, por lo ménos en los seis años que había de durar la cobranza de los ocho millones (340). Y de esta suerte terminan las Córtes sin haberse dictado por el Rey una solucion clara y terminante respecto á su desistimiento de continuar vendiendo baldíos.

BARAJAS (CONDE DE). *Véase* tomo X, pág. 564. En 1591 fué destituido de su cargo de Presidente del Consejo de Castilla y de las Córtes por haberse producido contra él gravísimas quejas, que examinaron el Cardenal de Toledo, el Arzobispo de México, el oidor Juan Gomez y Fray Diego de Chaves, informando á Felipe II que debia separarle de su oficio. Pero quien influyó con más fuerza en este sentido fué el Padre Chaves, que escribió una carta á Felipe II diciéndole que «no podia administrarle ningun sacramento mientras no destituyera al Conde de Barajas.» No le valieron al combatido magnate ni sus canas, ni la defensa que trató de hacer de él su hijo, que era Obispo de Cádiz, y murió en Octubre de 1591, pagando con su caida, dice Cabrera de Córdoba, las culpas de sus parientes y criados. Estos últimos propalaron la voz que la causa de su desgracia era que habia requerido de amores á una señora á quien amaba Felipe II. (*Historia de Felipe II*, por Luis Cabrera de Córdoba, Madrid, 1877. Tomo III, págs. 473-74.)

BASTARDOS. Pedro Maldonado Caicedo, Procurador de Córtes por la ciudad de Granada, propuso se suplicara á S. M. que hiciese diligencia á fin de obtener que los bastardos pudieran ser clérigos, obteniendo beneficios (Pág. 136). Don Ladron de Guevara, Procurador por Madrid, amplió el alcance de la proposicion pidiendo que se suplicara al Rey gestionara el remedio del *proprio motu* que impedia la promocion á otros obispados de los Obispos que eran bastardos, puesto que quedaron habilitados para ello desde el momento que fueron elegidos para ocupar una Sede (142). Grave era el asunto, y el Reino, no creyendo conveniente resolver sin maduro estudio de la cuestion, delegó á

Guevara y á D. Nuño Vaca para que asesoraran al Reino, despues de consultar el parecer de letrados, juristas y teólogos, y de lo que hubiere determinado el Consejo acerca de dicho *motu proprio*, á fin de poder acordar lo que fuera más justo y cristiano (142).

BASTIMENTOS. Habiendo facilitado muchas villas y lugares de estos Reinos grandes cantidades de trigo y de dinero para el sustento de la armada y de los hombres de armas, hizo el Reino en 29 de Marzo de 1590 un memorial á S. M. suplicándole mandase satisfacer estas deudas tan sagradas, como medio de poder pagar mejor el servicio de los ocho millones que las Córtes habian ya votado (Pág. 301).

BOTICARIOS. Protestaron de la mudanza que el Dr. Vallés queria establecer en los pesos y medidas de su uso, y el Reino acordó diferir la respuesta por estar el asunto pendiente de la resolucion del Consejo Real (Pág. 213). En 16 de Enero de 1590 acordó el Reino que los comisarios nombrados para este asunto llevasen á los letrados de las Córtes, para que emitieran su parecer, el proceso que se habia instruido en el Consejo Real sobre la mudanza de los pesos y medidas (226).

BÚRGOS. Invitada esta ciudad por el Reyno para que por recomendacion de S. M. instituyera en ella «lectura de las matemáticas», acogió gustosa la idea, ofreciendo buscar preceptor para dar esta enseñanza (Pág. 132. *Véase* MATEMÁTICAS).

BUSTO (D. GARCÍA DE). Corregidor de Valladolid. En 13 de Febrero de 1588 le escribió Felipe II para que viera la forma de que el poder que habian de traer á las Córtes los Procuradores de aquella ciudad se otorgase sin limitacion alguna (Pág. 450). En 1.° de Octubre del mismo año volvió á escribirle S. M. para que fuese disponiendo las voluntades de todos los Regidores de aquel Ayuntamiento, con objeto de que le ayudaran con la mayor cantidad posible en el servicio extraordinario que habia pedido á las Córtes (455).

C

CAMARGO (JUAN DE). Procurador de Córtes por la ciudad de Soria en reemplazo de su hermano Iñigo Lopez de Salcedo, que falleció durante el tiempo que estuvieron éstas reunidas. Fué admitido al desempeño de su cargo en 24 de Mayo de 1590, y al dia siguiente hizo el juramento del secreto con las formalidades acostumbradas (Pág. 368).

CAMPUZANO (GUTIERRE DE). *Véase* tomo X, Pág. 564. Renunciante de su cargo de solicitador del Reyno, éste determina que le corra salario

hasta 23 de Junio que fué sustituido en su oficio por Francisco Gil de Aponte (Pág. 11).

CAPÍTULOS GENERALES. Acordó el Reyno fueran á San Lorenzo sus comisarios para pedir al Rey se sirviera dar publicidad á los capítulos generales que se suplicaron en las pasadas Córtes (Pág. 127). Sus comisionados hablaron á Felipe II, quien excusó por su larga ausencia y falta de salud no haberle sido posible tomar resolucion acerca de lo que el Reyno le tenia suplicado; pero que se ocuparia de ello á la mayor brevedad (150). Los Capítulos generales fueron impresos en Madrid por Pedro Madrigal en 1593, y comprenden en este tomo desde la página 494 á la 567. Son cincuenta y siete los Capítulos, y fueron pregonados delante de Palacio y en la Puerta de Guadalajara, segun costumbre de la época, el 5 de Julio de 1593, asistiendo á dicho acto los Licenciados Gudiel y Armenteros y Andrés de Ayala, Alcaldes de la Casa y Córte de S. M. (567).

CÁRCAMO (D. Alonso de). Corregidor de Avila. Le escribió Felipe II en 13 de Febrero de 1588 encareciéndole la conveniencia de que el poder que habian de traer á las Córtes los Procuradores de aquella ciudad, viniera sin limitacion alguna (Pág. 450). En 1.° de Octubre del mismo año volvió el Rey á escribirle para que fuera disponiendo las voluntades de todos los Regidores de aquel Ayuntamiento, con objeto de que le ayudaran con la mayor cantidad posible en el servicio extraordinario que habia pedido á las Córtes (455).

CARDENAL ARZOBISPO DE TOLEDO. Lo era entonces D. Gaspar de Quiroga, que al propio tiempo fué Primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, del Consejo de Estado é Inquisidor general. En 26 de Octubre de 1588 le escribió reservadamente Felipe II para que ordenase á los predicadores y confesores que influyesen con los fieles que tuvieran voto en los Ayuntamientos, con objeto de que le ayudaran con la mayor cantidad posible en el servicio extraordinario que habia pedido á las Córtes para proseguir la guerra contra los ingleses (Página 455). En el mismo sentido escribió el Rey con esta fecha á todos los Prelados del Reino (456).

CÁRDENAS (D. Alonso de). Fué nombrado Corregidor de Granada en reemplazo de Garci Suarez de Carvajal, y le escribió Felipe II en 1.° de Octubre de 1588, para que fuera disponiendo las voluntades de todos los Regidores de aquel Ayuntamiento, con objeto de que le ayudaran con la mayor cantidad posible en el servicio extraordinario que habia pedido á las Córtes (Pág. 455).

CARMONA. Esta ciudad suplicó al Reino le hiciera alguna baja en el precio que satisfacia en la prorogacion del encabezamiento; pero las Córtes acordaron que no podia rebajársele nada del precio que pagaba (Página 337). En 13 de Abril se quejaron los Diputados del Reino á las Córtes de que la Contaduría mayor de Hacienda habia enviado un Administrador á Carmona para averiguar ciertos fraudes de alcabalas que se habian hecho en la feria de aquella ciudad, rogándole influyese con la Contaduría para que el Administrador se viniera en cuanto terminara su cometido (Pág. 346).

CASTILLA Y PORTUGAL (D. Francisco de). Procurador que fué de Guadalajara en las Córtes de 1586. En 4 de Mayo de 1588 le hizo merced Felipe II de treinta y cinco mil maravedis en cada año, para toda su vida, por lo que sirvió en las Córtes citadas (Pág. 453).

CASTILLO VILLASANTE (D. Alonso de). Procurador que fué de Zamora en las Córtes de 1586. En 4 de Mayo de 1588 le hizo merced Felipe II de cincuenta mil maravedís en cada año, para toda su vida, por lo que sirvió en las Córtes citadas (Pág. 453).

CERRALVO (Marqués de). Fué encargado por Felipe II de hacer una Informacion sobre el desembarco de la Armada inglesa en la Coruña, y cumplió su cometido tan á satisfaccion de todos, que el Reino consultó dicha Informacion cuando tuvo que apreciar los daños sufridos por aquella comarca con objeto de rebajarle el precio de su encabezamiento (Pág. 249).

COMPAÑÍA DE JESÚS. Fuéronle concedidos cien ducados de limosna al Colegio de la Compañía, atendiendo á la necesidad en que se veia y los muchos religiosos con que contaba. Pero no pasó este acuerdo sin la protesta de los Procuradores Bravo y Pedraza, que lo eran de Soria y Cuenca respectivamente, oponiéndose á que se concediera de plano á los jesuitas la limosna, cuando habiéndola pedido tambien otros monasterios no se habia tomado aún el acuerdo debido (Pág. 148).

CORREOS. Fueron enviados por el Reino á las villas y ciudades de voto en Córtes con cartas sobre la prorogacion del encabezamiento, y acordó en 30 de Marzo de 1590 pagar este servicio, que importó ochocientos diez y siete reales (Pág. 304).

CORUÑA. Esta ciudad representó al Reino por medio de los Procuradores de Zamora, que no podia pagar el precio de su encabezamiento del año 1589 por el daño que en sus costas habia hecho la armada de Inglaterra (Pág. 245). En 7 de Febrero acordó el Reino que sus Diputados consultaran con los letrados de las Córtes la información que por man-

dato de S. M. habia hecho el Marqués de Cerralvo sobre aquellos acontecimientos, con objeto de tomar en este asunto una resolucion justa (250). En 2 de Marzo acordó el Reino acceder á la pretension de la Coruña, rebajándole dos mil ducados del precio que habia de pagar por su encabezamiento del año de 1589 (275).

CUENCA (Licenciado Juan de). Fraile del hábito de Santiago. Fué consultado por el Reino para que diera su parecer en la limitacion que se intentaba del privilegio que disfrutaban los descendientes de Antonia García. *Véase* García (Antonia).

CH

CHAVES (Juan de). Fué nombrado Corregidor de Córdoba en reemplazo de D. Juan Gaytan de Ayala. En 1.° de Octubre de 1588 le escribió Felipe II para que fuera disponiendo las voluntades de todos los Regidores de aquel Ayuntamiento, con objeto de que le ayudaran con la mayor cantidad posible en el servicio extraordinario que habia pedido á las Córtes (Pág. 455).

CHINCHON (Conde de). Formaba parte de la Junta que entendia en la construccion de una armada para limpiar el mar de piratas, en union de D. Christoval de Mora, de D. Juan de Idiaquez y de Mateo Vazquez (Pág. 216).

D

DEZA Y DEL ÁGUILA (D. Antonio de). Regidor de Toro y su Procurador en las Córtes de 1586. En 4 de Mayo de 1588 le hizo merced Felipe II de cincuenta mil maravedís en cada año, para toda su vida, por lo que sirvió en las Córtes citadas (Pág. 453).

E

ÉCIJA (Ciudad de). Suplicó al Reino en 7 de Junio de 1590 que tomara algun medio en su ayuda en el pleito que sostenia dicha ciudad sobre el pago de las rentas de 1582, de las que pedia rebaja por la peste que sufrió en dicho año, ofreciendo que se encabezaria si lograba este propósito (Pág. 384). En 7 de Julio volvió á insistir con el Reino para que consultando á sus letrados le ayudara en el pleito que sostenia con la Contaduría mayor sobre la citada rebaja, rogándole buscara un

medio de transaccion para terminar el pleito y encabezarse, como eran sus deseos (423).

ENCABEZAMIENTO GENERAL. *Véase* tomo X, pág. 569. El Rey se opuso á la baja que le pedian las Córtes en el contrato de encabezamiento, atendiendo, segun manifestacion del Presidente de Castilla, á lo exhausta que se hallaba la Hacienda real (Pág. 35). No satisfizo esta razon al Reino, que resolvió dirigir nuevo memorial á Felipe II rogándole volviera á considerar las razones expuestas en el primero, y en las que se fundaba la peticion de la rebaja (36). Esta nueva gestion resultó inútil, ya que el Rey manifestó que el crecimiento estaba vendido, y resultaba además de las averiguaciones practicadas no estar cargado el Reino de la manera que se le exponia, y en esta resolucion, le invitaba á tomar una prorogacion ó nuevo encabezamiento en el mismo precio (45). Perdida la esperanza de obtener rebaja, acordaron las Córtes pedir permiso al Rey para consultar á las ciudades que escogieran, ó bien el encabezamiento, ú otra prorogacion, ó bien se dejaran administrar (47). Pero no por esto adelantó el asunto, pues el Rey se permitia no contestar á las Córtes cuando le proponian cosas que no eran de su agrado, fatigándolas con su silencio (54). Más como éstas tampoco tomaban resolucion alguna y la Hacienda real se resentia con estas demoras, el Conde de Barajas llamó á los Comisarios del encabezamiento y en nombre del Monarca les hizo saber que la rebaja pedida *no era platicable*, por las razones anteriormente expuestas, y mucho menos en aquellos momentos, en que se encendia la guerra con Francia, y que al propio tiempo S. M. aplazaba el dar permiso á los Procuradores para que escribieran á sus ciudades como le tenian solicitado, hasta que el Reino resolviera si se encabezaba de nuevo ú optaba por una prorogacion (65). Así hubo de acordarlo el Reino despues de largas discusiones (67-96), aceptando la prorogacion del encabezamiento por veinte años, si consentian en ello las ciudades (96). Concedido por Felipe II el permiso para escribir (110), el Reino dió cuenta á las ciudades de todo lo ocurrido en una notable y extensa carta (114-123), que paulatinamente fué contestada, exponiendo cada cual su manera de apreciar el asunto, y remitiendo poderes que examinados por el Presidente, y viendo que habia mayoría en las contestaciones para que la prorogacion se tomara por seis años, así lo pidió al Reino que lo acordara para firmar la escritura del servicio (167). Mas no se hallaba el asunto en estado de resolverse con tanta prisa, pues varias ciudades no habian remitido aún los debidos poderes, y otras

los otorgaron con varias condiciones que obligaban á los Procuradores á tener que ponerse de acuerdo, cosa un tanto difícil; y de aquí se originó la discusion que comienza en la pág. 168, y que produjo nuevas gestiones, pues en 1.° de Febrero acordó el Reino acudir al Consejo Real para que determinara claramente que no podian asistir á las sesiones, mientras se tratara del encabezamiento, los Procuradores de las ciudades no encabezadas (241), y en 15 de Febrero acordó tambien pedir á S. M. que se guardara la condicion sétima del encabezamiento, que trataba de que las Chancillerías no entendieran en asuntos referentes á este servicio, sino la Contaduría mayor de Hacienda (256). Finalmente, despues de tantísimos debates, y en 30 de Diciembre de 1589, se otorgó la escritura prorogando por seis años tan discutido servicio (206). *Véase* ESCRITURA DE LOS OCHO MILLONES. Las Reales Cédulas que el impuesto produjo fueron las siguientes: En 21 de Diciembre de 1589 expidió Felipe II una Cédula concediendo al Reino la prorogacion del encabezamiento general por seis años, atendiendo á la lealtad con que le servian sus súbditos, y al beneficio que las rentas habian de obtener con esta disposicion (468). Y en 23 de Junio de 1590 dirigió S. M. una Real Cédula á los Contadores mayores de Hacienda, dictando las reglas que habian de guardarse en el encabezamiento general, y ordenando que se cumplieran las condiciones concedidas en la prorogacion del mismo (476).

ESCORIAL (EL). Felipe II habita el famoso monasterio, y á él acuden los comisionados del Reino para ver al Monarca, que no abandona aquel sitio en casi todo el tiempo que duran estas Córtes (Págs. 25, 37, 54, 59, 64, 67, 115 y 127).

ESCRIBANÍAS DE CRÍMEN. Eran las que entendian en las causas criminales, y tan temida era la fundacion de una nueva, que la ciudad de Jerez de la Frontera suplicó al Reino le ayudara para que S. M. dejara sin efecto el crecimiento de dos Escribanías que estaban acordadas en aquella ciudad, fundándose en que teniendo una poblacion de cinco mil vecinos, contaba ya con seis escribanias de crímen y veintitres de número (Pág. 247).

ESCRIBANOS. Los de la ciudad de Toledo pidieron el crecimiento de los derechos curiales, pues con los del arancel decian que no podian sustentarse (Pág. 18).

ESCRITURA DE LOS OCHO MILLONES. Antes de otorgar la escritura de este servicio que votaron las Córtes, hizo el Reino un Apuntamiento para que se incluyeran en dicha escritura ciertas condiciones encami-

nadas á evitar vejaciones y molestias á los vecinos que habian de contribuir (Pág. 295). El Presidente de las Córtes aceptó las condiciones impuestas por el Reino y envió la escritura para que se leyese públicamente, y así se hizo en la sesion del 30 de Marzo de 1590 (304). En 2 de Abril, y despues de una discusion muy acalorada, acordó el Reino otorgar la escritura del servicio de los ocho millones el dia 4 del propio mes (318), celebrándose esta ceremonia con las solemnidades de costumbre, é insertándose en el libro de actas un traslado de dicho documento, como puede verse en la pág. 321.—Despues de firmada dicha escritura se acordó dar traslados de ella á todos los Procuradores que los pidiesen, resolviéndose además suplicar á S. M. que recibiera de las ciudades y villas las cantidades anticipadas que pudieran pagarle á cuenta de los ocho millones, con tal que les descontara el tanto por ciento que ordinariamente se daba á las personas que corrian con los anticipos (334).

ETIQUETAS. *Véase* PRÍNCIPE.

F

FELIPE (PRÍNCIPE D.). *Véase* PRÍNCIPE.

FERNANDEZ DE CÓRDOVA (LUIS). Administrador de las rentas por encabezar del término realengo de Córdoba y Écija. En 4 de Junio de 1590 acordó el Reino retirar de la administracion de estas rentas á Luis Fernandez, aunque estaba satisfecho del cuidado con que habia desempeñado su cargo, fundándose en que estaban arrendadas casi todas las rentas que tenia para administrar y no eran ya necesarios sus servicios (Pág. 380). Luis Fernandez hizo al Reino la peticion de que si no podia seguir administrando aquel partido, le hiciera alguna merced, porque servia bien al Reino desde el año de 1573, aunque agregaba que el partido no podia estar sin administrador, porque sólo estaban arrendados dos cuentos de renta, siendo veintiseis los que importaban aquellos servicios (384). Despues de examinar dos comisarios nombrados por el Reino las cuentas presentadas por Luis Fernandez, y el estado de las rentas en el partido de Córdoba, acordaron las Córtes devolverle la administracion, con la ventaja de concederle el diezmo de los fraudes que encontrara. Apelaron de este acuerdo los Procuradores Christoval de Figueroa, Christoval de Çamora y otros para ante el Consejo Real, y éste dió un auto en 25 de Junio de 1590 confirmando lo acordado por el Reino, y mandando que Luis Fernandez se hiciera cargo al

punto de la administracion de los partidos de Córdoba y Écija (Páginas 393 y 405).

FERNANDEZ DE CÓRDOVA (Licenciado Pedro). Corregidor de Guadalajara. Le escribió Felipe II para que viera la forma de que el poder que habian de traer á las Córtes los Procuradores de aquella ciudad se otorgase sin limitacion alguna (Pág. 450.) En 1.º de Octubre del mismo año volvió á escribirle S. M. para que fuera disponiendo las voluntades de todos los Regidores de aquel Ayuntamiento, con objeto de que le ayudaran con la mayor cantidad posible en el servicio extraordinario que habia pedido á las Córtes (455). Contestando Felipe II á una carta suya, le dice en 9 de Marzo de 1589, que procure que la ciudad de Guadalajara otorgue el poder á sus Procuradores para el servicio extraordinario sin la condicion de no mancomunarse con otras ciudades, como pretendia (461).

FLOTAS DE INDIAS. Llamábanse así las armadas que hacian periódicamente el viaje de América, y que solian venir cargadas de oro y plata, tanto para el Tesoro Real, como para particulares. El Reino se queja en 11 de Enero de 1590, de que el dinero que habian llevado últimamente á Sevilla dichas flotas para particulares, no se entregaba á sus dueños, habiendo resultado de esto la quiebra de algunos hombres de negocios (Pág. 220).

FORTIFICACIONES. *Véase* tomo X, pág. 570. Vuelve á ocuparse el Reino de la necesidad de fortificar los lugares y puertos marítimos que se hallaban abiertos á las acometidas de los piratas, acordando el nombramiento de dos comisarios que redactaran un memorial para el Rey, á fin de que acudiera á dicho remedio (Pág. 19). *Véase* Armada.—Estando en muy mal estado las de todas las fortalezas del Reino, especialmente las de África, suplicaron las Córtes á Felipe II en 12 de Mayo de 1590, que atendiera á esta necesidad tan preferente para la defensa de las fronteras (353).

G

GALTERO (Rodrigo). Regidor de Múrcia y su Procurador en las Córtes de 1586. En 4 de Mayo de 1588 le hizo merced Felipe II de cuarenta mil maravedís en cada año, para toda su vida, por lo que sirvió en las Córtes citadas (Pág. 452).

GARCÍA (Antonia). Los Reyes Católicos le concedieron en la ciudad de Toro, por un servicio prestado al Reino, cierta inmunidad para ella y sus

descendientes; pero llegaron á ser tantos estos últimos, que las Córtes trataron de pedir limitacion á este privilegio, oyendo antes los pareceres de varias personas doctas, así juristas como teólogos. Fueron consultados el Doctor Antonio Peralta, el Licenciado Pereira y el Padre Fray Juan de Orellana, que opinaron que el privilegio podia y debia ser limitado; pero fueron de parecer contrario el Doctor Asensio Lopez, el Doctor Rojas, los dos Licenciados Molina, el Licenciado Juan de Cuenca, el Padre Fr. Gabriel Pirelo y el Padre Fr. Gabriel de Goldarez, en vista de lo cual no se atrevieron las Córtes á tomar resolucion en este asunto (Pág. 437).

GARCÍA (PEDRO). Cerero. Era el que facilitaba la cera para decir la misa al Reino, y en 9 de Abril de 1590 acordó éste pagarle la que se le debia, que ascendió á ciento cincuenta reales (Pág. 336).

GARNICA (FRANCISCO DE). Contador mayor de Hacienda (Pág. 41).

GASCA DE SALAZAR (LICENCIADO DIEGO). Procurador que fué de Ávila en las Córtes de 1586. En 4 de Mayo de 1588 le hizo merced Felipe II de cincuenta mil maravedís en cada año, para toda su vida, por lo que sirvió en las Córtes citadas (Pág. 453).

GAYTAN DE AYALA (D. JUAN). Corregidor de Córdoba. En 13 de Febrero de 1588 le escribió Felipe II encareciéndole la conveniencia de que el poder que habian de traer á las Córtes los Procuradores de aquella ciudad viniera sin limitacion alguna (Pág. 450).

GAYTAN DE AYALA (LUIS). Corregidor de Madrid. En 13 de Febrero de 1588 le escribió Felipe II encareciéndole la conveniencia de que el poder que habian de llevar á las Córtes los Procuradores de esta villa se otorgase sin limitacion alguna (Pág. 450). En 1.° de Octubre del mismo año volvió á escribirle S. M. para que fuera disponiendo las voluntades de todos los Regidores de aquel Ayuntamiento, con objeto de que le ayudaran con la mayor cantidad posible en el servicio extraordinario que habia pedido á las Córtes para cubrir atenciones del ejército y armada (455).

GIL DE APONTE (FRANCISCO). *Véase* tomo X, pág. 571. Nombrado solicitador del Reino, éste acordó darle poder para ejercer el cargo, y tomarle juramento de secreto y de bien guardar las obligaciones de su oficio (Pág. 9). En la pág. 11 se lee la escritura de poderes que le otorgaron, y en la cual se concretan las obligaciones de su oficio, que juró guardar fiel y cumplidamente, tomando luego asiento en el «banco descubierto que está arrimado al cancel, que es adonde se sientan los oficiales del Reino» (15). Antes de esta ceremonia habia acordado el Reino

que el salario de Gil de Aponte le corriera desde 23 de Junio en que fué nombrado Solicitador, cesando en el goce de él Gutierre Campuzano (11). Pronto dió Gil de Aponte en qué entender al Reino, elevando queja porque los Diputados le mandaron salir del salon de sesiones, cosa que no habia ocurrido en los 22 años que sirvió su antecesor (85).

GOLDAREZ (FRAY GABRIEL). De la Orden de San Agustin. Fué consultado por el Reino para que emitiera parecer en la limitacion que se intentaba del privilegio que disfrutaban los descendientes de Antonia García. *Véase* GARCÍA (ANTONIA).

GOMEZ (GASPAR). Regidor de Guadalajara y su Procurador en las Córtes de 1586. En 4 de Mayo de 1588 le hizo merced Felipe II de treinta y cinco mil maravedís en cada año, para toda su vida, por lo que sirvió en las Córtes citadas (Pág. 453).

GOMEZ (LICENCIADO JUAN). Fué felicitado por el Reino por su elevacion á una plaza del Consejo de la Cámara. Pertenecia al Consejo Real y era Asistente de las Córtes (Pág. 33). Por razon de este cargo le fueron asignados cuarenta y ocho mil maravedís (42).

GONZALEZ DE VERA (GIL). Procurador que fué de Soria en las Córtes de 1586. En 4 de Mayo de 1588 le hizo merced Felipe II de cuarenta mil maravedís en cada año, para toda su vida, por lo que sirvió en las Córtes citadas (Pág. 453).

GRANADA. Esta ciudad se dirigió al Reino en carta de 18 de Enero de 1590, contestando á la que se le habia escrito sobre la conveniencia de la enseñanza de las matemáticas, diciendo que comprendia la utilidad de esa ciencia, pero que no podia satisfacer la costa que era menester, á no ser que el Reino influyera para que se pagara de sobras del encabezamiento (Pág. 227).

GUADALAJARA. Reclamó contra la enajenacion de sus baldíos, puesto que habia servido al Rey con ocho mil ducados á condicion de que no se los vendiera (Pág. 149).

GUARDIOLA (LICENCIADO). Del Consejo y Cámara de S. M. Atendiendo á su larga práctica en los negocios, acordó el Reino en 20 de Junio de 1590 nombrarle para que ayudase á sus Diputados en la cobranza de lo que quedase por encabezar del encabezamiento general (Pág. 399), señalándole el sueldo de trescientos mil maravedís en cada año que se ocupara en la dicha cobranza (400). En 25 de Junio suplicó el Reino á Felipe II que mandase al Licenciado Guardiola que se encargase de la plaza para que habia sido nombrado, pero haciendo constar que habia

sido elegido, no como Ministro de S. M., sino como hombre de experiencia y larga práctica en los negocios (404).

GUDIEL (Licenciado Francisco). Alcalde de Casa y Córte. Fué nombrado por Felipe II en 6 de Abril de 1589 para que fuese aderezando y proveyendo los caminos hasta Valladolid, á donde el Rey iba á pasar una temporada, acompañado del Príncipe D. Felipe y de la Infanta D.ª Isabel Clara Eugenia (Pág 463).

GUIL (Francisco). Así escribe la segunda parte del códice el apellido del Procurador de Córtes por Múrcia D. Francisco Gil y Thomás. Conservamos en el texto el nombre *Guil*, ya que compulsados varios pasajes de las actas nos parece que así efectivamente se llamaba dicho Procurador.

GUILLEN DE CERVANTES (Juan). Procurador que fué de Sevilla en las Córtes de 1586. En 4 de Mayo de 1588 le hizo merced Felipe II de treinta y cinco mil maravedís en cada año, para toda su vida, por lo que sirvió en las Córtes citadas (Pág. 452).

GUTIERREZ (Pedro). *Véase* tomo X, pág. 572. Continúa mereciendo la decidida protección del Rey, quien encarga al Ayuntamiento de Madrid le ayude en la obra que aquél está llevando á cabo para labrar tapicería, y encomendando al Corregidor de la coronada villa para que trate con el Reino á fin de contribuir al planteamiento de dicha industria (Página 125), y así se hizo, pues en 3 de Febrero de 1590 se leyó en el Reino un acuerdo que habia tomado la villa de Madrid, por el cual se franqueaba á dicho Pedro Gutierrez por diez años, para que pudiera vender sin alcabalas toda la tapicería y repostería que produjeran sus telares, dándole además un solar para que edificara una casa, y seiscientos ducados por una sola vez (247). El Reino acordó también ayudarle con mil ducados para su empresa, con la condicion de que su fábrica habia de sostenerla por lo ménos diez años, y habia de tener siempre determinado número de aprendices, y no queriendo Pedro Gutierrez acceder á estas condiciones, revocaron las Córtes su acuerdo y mandaron que en el libro de actas se consignase la causa de la revocacion, para imposibilitar á Gutierrez de pedir nuevamente merced á las Córtes que se sucedieran (421).

GUZMAN (Lope de). Corregidor de Segovia. En 13 de Febrero de 1588 le escribió Felipe II, encareciéndole la conveniencia de que el poder que habian de traer á las Córtes los Procuradores de aquellla ciudad viniera sin limitacion alguna (Pág. 450). En 1.° de Octubre del mismo año volvió á escribirle S. M. para que fuese disponiendo las voluntades de todos los Regidores de aquel Ayuntamiento, con objeto de que le ayu-

daran con la mayor cantidad posible en el servicio extraordinario que habia pedido á las Córtes (445). En 16 de Setiembre de 1589 le escribió tambien Felipe II negando unas y concediendo otras de las condiciones que Segovia imponia para acudir al servicio de los ocho millones, y excitando el celo del Corregidor para que aquella ciudad enviara á sus Procuradores el poder que necesitaban para otorgar la escritura de dicho servicio (466).

H

HAMBRE. *Véase* VALDEPEÑAS.

HARO (DOCTOR LUIS DE). Corregidor de Toro. Le escribió Felipe II encareciéndole la conveniencia de que el poder que habian de traer á las Córtes los Procuradores de aquella ciudad viniera sin limitacion alguna (Pág. 450). En 1.° de Octubre del mismo año volvió á escribirle S. M. para que fuera disponiendo las voluntades de todos los Regidores de aquel Ayuntamiento, con objeto de que le ayudaran con la mayor cantidad posible en el servicio extraordinario que había pedido á las Córtes para cubrir atenciones del ejército y armada (455).

HENESTROSA (JUAN DE). Secretario de las Córtes, á quien, junto con su compañero Antonio de Paredes, dispensó el Reino el pago de mil ducados de los dos mil que prestó á cada uno de ellos (Pág. 108).

HEREDIA (JUAN DE). Desempeñaba el cargo de Correo mayor (Pág. 42).

HERRERA (DIEGO DE). Era Escribano mayor de Rentas, y asistió al Reino para leer la escritura de prorogacion del encabezamiento por seis años, otorgada en 30 de Diciembre de 1589 (Pág. 206). En 3 de Julio de 1590 acordó el Reino abonarle mil quinientos ducados por los derechos que dejaba de cobrar en la recaudacion del encabezamiento, conforme al concierto que con él se hizo en las Córtes de 1586 (419).

HURTADO (LUIS). Procurador que fué de Madrid en las Córtes de 1586. En 4 de Mayo de 1588 le hizo merced Felipe II de cuarenta mil maravedís en cada año, para toda su vida, por lo que sirvió en las Córtes citadas (Pág. 454).

I

IDIAQUEZ (D. JUAN DE). Formaba parte de la Junta que entendia en la construccion de una armada para limpiar el mar de piratas (Pág. 216). Era Comendador mayor de Leon, del Consejo de Estado de S. M., Ca-

ballerizo mayor de la Reina, y poco antes de morir Felipe II le nombró Presidente del Consejo de las Ordenes.

ILEGÍTIMOS. *Véase* BASTARDOS.

J

JAEN (CORREGIMIENTO DE). En 16 de Mayo de 1590 Felipe II expidió cédula concediendo á los pueblos del corregimiento de Jaen el aprovechamiento de las tierras baldías, el derecho á disponer de la mitad del trigo que hubiera en sus pósitos y otras varias gracias, encaminadas á facilitar el pago del servicio extraordinario de los ocho millones (Pág. 472).

JEREZ DE LA FRONTERA. Ciudad de la provincia de Cádiz. Suplicó al Reino en 5 de Febrero de 1590 le ayudara á conseguir de S. M. que dejara sin efecto el crecimiento de dos Escribanías de crímen acordado para aquella ciudad, alegando que ya contaba con seis Escribanías más de crímen y veintitres de número, en una poblacion de solos cinco mil vecinos (Pág. 247).

JESUITAS. *Véase* COMPAÑÍA DE JESÚS.

JUROS. *Véase* MARTINEZ DEL CORRO.

L

LEGUIZAMO (JUAN DE). Alcalde de sacas en el partido de Badajoz (Pág. 140).

LEON (CIUDAD DE). Solicitó por medio de sus Procuradores que influyera el Reino con Felipe II para que la renta del servicio y montazgo se administrara por S. M. y no por los arrendadores, abrigando la confianza de que haciéndose de ese modo la administracion, sería tan benigna como lo era cuando estaban encargados de dicho servicio los hermanos de la Mesta (Pág. 250). Los Procuradores de Leon se opusieron en Córtes á que á costa de las ciudades se instituyera la enseñanza de las matemáticas que recomendaba el Rey, proponiendo que prestaran el servicio los monasterios de teatinos (Pág. 61).

LEZCARO (ESTÉBAN). Arbitrista que dió mucho que entender á las Córtes, las cuales le combatieron por haber propuesto al Rey un arbitrio sobre la venta del vino. *Véase* VINO.

LOPEZ (DR. ASENSIO). Por cuenta del extranjero Estéban de Lezcaro, agenciaba en la Córte el arbitrio sobre la venta del vino, que éste habia ideado. *Véase* VINO.

LOPEZ DE VELASCO (JUAN). Secretario del Consejo de Hacienda (Página 101).

LUCIO DE VELASCO (JUAN). Administrador del partido del reino de Galicia. Por estar aquella tierra tan necesitada, deseando el Reino descargarla de costas, despidió de la administracion á Lucio de Velasco en 4 de Junio de 1590 (Pág. 382).

M

MALDONADO (DOÑA ELVIRA). Hija del Licenciado Luis Maldonado, Procurador que fué de Valladolid en las Córtes de 1586. En 4 de Mayo de 1588 le hizo merced Felipe II de cuarenta mil maravedís, por lo que su padre sirvió en las Córtes citadas (Pág. 452).

MALDONADO (LICENCIADO LUIS). Procurador de Córtes por Valladolid. *Véase* tomo X, pág. 575. En 30 de Marzo suplicó el Reino á S. M. lo mejorara de oficio en atencion á lo mucho que había servido (Página 305).

MANTILLA (LICENCIADO). Suplicó al Reino le hiciera merced para poder imprimir un libro que habia escrito sobre sanidad, y las Córtes acordaron concederle veinticuatro ducados, no sin que protestaran de este acuerdo, además de los Procuradores de Leon, D. Pedro de Hoces y D. Ladron de Guevara (Pág. 386).

MARQUEZ DE PRADO (BARTOLOMÉ). Colegial del Colegio del Arzobispo, de Salamanca, y Regidor de dicha ciudad. Se presentó al Reino en 13 de Enero de 1590, suplicándole le ayudase á conseguir quedara sin efecto el Breve de Su Santidad sobre la estancia de seglares en los monasterios (Pág. 223). En 26 del mismo mes, y despues de ver los pareceres de varios teólogos y juristas, acordó el Reino que no se debe ejecutar el Breve de Su Santidad, hasta que mande otra cosa, en los monasterios que recibian seglares sin su licencia, sino en aquellos que para admitirlos necesitaban dispensa del Papa (Pág. 237).

MARTINEZ DEL CORRO (JUAN). Arrendador de la renta y alcabala de las heredades de la ciudad de Sevilla. Sostuvo un pleito con varios vecinos de dicha ciudad por querer cobrar alcabalas de la venta ó censos de los Juros, y como el tribunal lo sentenciara á su favor, representó el Reino á S. M. en 26 de Enero de 1590 los inconvenientes que esto ofrecia, por ser una novedad en la legislacion corriente entonces, novedad que haria cesar el comercio y renta de los Juros (Pág. 236).

MATEMÁTICAS. *Véase* tomo X, HERRERA, JUAN DE, pág. 572. Felipe II,

influido sin duda por Juan de Herrera, recomienda al Reino continúe la plática pendiente acerca de poner en varias ciudades escuelas donde se lean las matemáticas (pág. 60), acordando el Reino volver á escribir á dichas ciudades pidiéndoles respuesta á la carta que se les dirigió acerca de dicho servicio, no sin haber votado en contra los Procuradores de Leon, que entendian no ser conveniente echar nueva costa á las ciudades, pudiendo el Rey pedir que dieran aquella enseñanza los monasterios de teatinos (61). Las Cortes volvieron á repetir la carta, manifestando el interés del Rey en este asunto (63). Burgos fué la primera ciudad que contestó ofreciéndose á buscar preceptor para instituir la enseñanza. No hizo otro tanto Segovia, significando hallarse imposibilitada de imponerse esta carga, si no fuese dándole licencia para repartirla entre la ciudad y su tierra (132). En 18 de Enero de 1590 escribió al Reino la ciudad de Granada diciendo que aunque era muy conveniente la enseñanza de las matemáticas, no podia pagar la costa que era menester, á no ser que el Reino influyera para que se pagara de las sobras del encabezamiento. En la misma fecha contestó también la ciudad de Salamanca, diciendo que en aquella Universidad se leian matemáticas y tenian catedrático que las leyese, enviando al propio tiempo un memorial en que explicaba la forma y manera en que les parecia debian enseñarse en todo el Reino (227). Segun el Sr. Menendez Pelayo (*Historia de los Heterodoxos españoles*, tomo II, página 697), Felipe II estableció en su propio palacio una Academia de Matemáticas que dirigia el famoso arquitecto Juan de Herrera.

MELENDEZ VALDÉS, religioso de la Orden de Santiago y cura que fué de Totana, en Múrcia. Propuso al Rey la manera de sacar gran cantidad de trigo de dicho reino, contra lo cual reclaman las Córtes (Pág. 16).

MENDOZA (Don Alonso de), Corregidor de Jaen. Le escribió Felipe II para que viese la manera de que el poder que habian de traer á las Córtes los Procuradores de aquella ciudad se otorgase sin limitacion alguna (Pág. 450). En 1.º de Octubre del mismo año volvió á escribirle S. M. para que fuese disponiendo las voluntades de todos los Regidores de aquel Ayuntamiento, con objeto de que le ayudaran con la mayor cantidad posible en el servicio extraordinario que habia pedido á las Córtes (455).

MERCEDES Á LOS PROCURADORES. Las hizo muy señaladas el rey D. Felipe II á todos los Procuradores que sirvieron en estas Córtes, como puede verse desde la página 482 á la 493.—La procuracion de Córtes era un oficio de regimiento, porque el Procurador salia del Con-

cejo y le servía tratando con el Rey los negocios que importaban al bien general y al particular de cada ciudad ó villa, y como estaban remunerados los oficios concejiles con más ó ménos largueza, segun las ordenanzas municipales de cada una de ellas, de aquí el salario que cobraban los Procuradores, sin que hubiera nunca ley ú ordenamiento que lo fijase. Sólo D. Juan II en las Córtes de Ocaña de 1422 acordó que los salarios de los Procuradores se pagasen de sus rentas; pero como esta merced era peligrosa, por temer los Concejos que con ella se minaran sus libertades, cayó pronto en desuso. Felipe II, para aliviar la situacion de los Procuradores, muy precaria por la carestía de los tiempos y la duracion de las Córtes, procuró contentarlos con algunas mercedes y ayudas de costa, aliviando así de su deuda á las ciudades y villas y cargándola al Reino; y á este pensamiento obedecen, tanto las mercedes concedidas á los Procuradores de las Córtes de 1586, que se insertan en este tomo, como las otorgadas á los Procuradores de las de 1588, aumentadas éstas, naturalmente, por el agradecimiento que el Rey sentia de que hubieran votado el servicio extraordinario de los ocho millones para proseguir la guerra con los ingleses.

MERES (Juan de). Regidor de Leon y su Procurador en las Córtes de 1586. En 4 de Mayo de 1588 le hizo merced Felipe II de setenta mil maravedís para toda su vida, por lo que sirvió en las Córtes citadas (Pág. 452).

MIRANDA SALON (Pedro de). Alcalde mayor de Búrgos y su Procurador en las Córtes de 1586. En 4 de Mayo de 1588 le hizo merced Felipe II por los servicios que prestó en las citadas Córtes, de ochenta mil maravedís para toda su vida (Pág. 450).

MOLINA (Licenciado), Abogado. Eran dos hermanos del mismo apellido y ambos ejercian con honra la profesion de Abogado, por lo cual fueron consultados por el Reino para que emitieran parecer sobre la limitacion que se intentaba del privilegio que disfrutaban los descendientes de Antonia García. *Véase* García (Antonia). Dichos dos hermanos, acompañados de Rodrigo Vazquez, fueron de Embajadores á Portugal en 1579 para propagar entre el pueblo la noticia del derecho que D. Felipe II tenia á la Corona de Portugal, y para conseguir del Cardenal-Rey D. Enrique que le declarara por sucesor suyo.

MOLINA (Miguel de), Cobrador por el Reyno en Córdoba (Pág. 61).

MONJAS. *Véase* Seglares.

MONTE (Baltasar), Veinticuatro y Procurador que fué de Granada en las Córtes de 1586. En 4 de Mayo de 1588 le hizo merced Felipe II de

cincuenta y cinco mil maravedís para toda su vida, por lo que sirvió en las Córtes citadas (Pág. 452).

MORA (DON CHRISTOVAL DE). Formaba parte de la Junta que entendia en la construcción de una armada para limpiar el mar de piratas (Página 216). Era gentil-hombre de cámara de Felipe II y gran privado suyo, tanto que sucesivamente le fué nombrando Comendador mayor de Alcántara, dos veces Virey y Capitan general de Portugal, Marqués de Castel-Rodrigo y Conde de Lumiares, nombrándole luego de su Consejo de Estado, su testamentario, y Camarero mayor del Príncipe que luego se llamó Felipe III. Aunque portugués de nacimiento, vino á servir en Castilla siendo muy jóven, y prestó á Felipe II grandes servicios cuando la sucesion de Portugal, en cuya Córte estaba de Embajador por el Rey Católico.

MORANTE DE AGUILAR (PEDRO). Oficial de la Contaduría del Reyno.

N

NAVEGACION (DEL RIO TAJO). *Véase* TAJO.

NIÑO DE GUEVARA (D. FERNANDO). Presidente de la Audiencia de Granada. En 9 de Abril de 1589 le escribió Felipe II para que en union del Corregidor de aquella ciudad, procurara convencer á los caballeros Veinticuatros de ella, de que el servicio extraordinario que las Córtes le habian concedido no paraba perjuicio al privilegio de franqueza que Granada alegaba, y mandándole, al propio tiempo, que se pusieran en libertad diez Veinticuatros, siete jurados y un letrado que estaban presos por oponerse á la concesion del servicio de los ocho millones (Página 461).

NIÑO DE ZÚÑIGA (D. HERNANDO). Corregidor de Salamanca. Le escribió Felipe II para que viese la manera de que el poder que habian de traer á las Córtes los Procuradores de aquella ciudad se otorgase sin limitacion alguna (Pág. 450). En 1.º de Octubre del mismo año volvió á escribirle S. M. para que fuera disponiendo las voluntades de todos los Regidores de aquel Ayuntamiento, con objeto de que le ayudaran con la mayor cantidad posible en el servicio extraordinario que habia pedido á las Córtes para cubrir atenciones del ejército y armada (455).

NUÑEZ (VELA). Procurador que fué de Ávila en las Córtes de 1586. No habiendo recibido merced alguna por el tiempo que sirvió su cargo, suplicó el Reino á Felipe II en 2 de Marzo de 1590 que se la hiciera, atendiendo á los buenos servicios que habia prestado (Pág. 275).

Consta, sin embargo, que en 4 de Mayo de 1588 le hizo merced Felipe II de cincuenta mil maravedís para toda su vida, por lo que habia servido en las Córtes citadas; de suerte que hay que suponer que lo ocurrido á Nuñez era que no habia comenzado todavía á disfrutar su pension (452).

O

OBISPOS. Acerca de los que tenian nota de bastardía. *Véase* BASTARDOS.

ORDOÑEZ (DOÑA CONSTANZA). Acordó el Reino en 8 de Junio de 1590 darle doce ducados de limosna, atendiendo á la extrema pobreza que padecia dicha señora (Pág. 386).

ORELLANA (FR. JUAN DE). De la Orden de Santo Domingo. Fué consultado por el Reino para que diera su parecer en la limitacion que se intentaba del privilegio que disfrutaban los descendientes de Antonia García. *Véase* GARCÍA (ANTONIA).

ORGAZ (CONDE). Asistente de Sevilla. En 13 de Febrero de 1588 le escribió Felipe II encareciéndole la conveniencia de que el poder que habian de traer á las Córtes los Procuradores de aquella ciudad viniera sin limitacion alguna (Pág. 450). En 1.° de Octubre del mismo año volvió á escribirle S. M. para que fuera disponiendo las voluntades de todos los Regidores de aquel Ayuntamiento, con objeto de que le ayudaran con la mayor cantidad posible en el servicio extraordinario que habia pedido á las Córtes (455).

ORTIZ MELGAREJO (DIEGO). Veinticuatro de Sevilla. En 4 de Mayo de 1588 le hizo merced Felipe II de sesenta mil maravedís en cada año, para toda su vida, atendiendo á que le habia tocado ser Procurador de Sevilla en las Córtes de 1586, aunque vino á servir su plaza Pedro Díaz de Herrera (Pág. 452).

P

PAREDES (ANTONIO DE). *Véase* SECRETARIOS, tomo X, pág. 586. Fué Secretario del Conde de Barajas, quien le elevó á igual cargo en las Córtes; pero cuando cayó en desgracia el Conde (*Véase* BARAJAS, CONDE DE), en lugar de concedérsele á Paredes la merced que su padrino pedia para pago de sus servicios, se dió una Cédula para *visitarle*, ó sea, se mandó abrir informacion de sus actos para castigarle si para ello se le encontraba causa. (*Véase* CABRERA DE CÓRDOBA, *Historia de*

Felipe II, tomo III, págs. 473-74.) En su época de prosperidad, á él y á Juan de Henestrosa, otro de los Secretarios de las Córtes, les redimió el Reino del pago de mil ducados, de los dos mil que prestó á cada uno de ellos, atendiendo á la carestía de los tiempos y al extraordinario trabajo que venian desempeñando (Pág. 108). *Véase* PERIAÑEZ.

PAREJA (VILLA DE). Acude al Reino pidiendo descuento en el precio del encabezamiento por haber quedado la tierra asolada por dos «naufragios» de agua y de piedra (Pág. 132).

PERALTA (DOCTOR D. ANTONIO). Jurista muy celebrado en tiempos de Felipe II. Fué consultado por el Reino para que diera su parecer en la limitacion que se intentaba del privilegio que disfrutaban los descendientes de Antonia García. *Véase* GARCÍA (ANTONIA).

PERIAÑEZ Era Contador de Hacienda, y por su muerte dejó vacante una de las receptorías del servicio que el Reino pidió para su secretario Antonio de Paredes, y una plaza de Contador de mercedes que el Reino suplicó tambien se diera á su contador Antolin de la Serna (Pág. 355).

PESOS Y MEDIDAS. El Doctor Vallés, Protomédico, se propuso reformar los usados por los Boticarios, por creer que eran perjudiciales á la salud pública. Los Boticarios se alzaron ante el Reino de esta disposicion, y por último fué llamado á resolver este asunto el Consejo Real (Página 213).

PESTE. *Véase* VALDEPEÑAS y ÉCIJA.

PIRATERÍAS. *Véase* ARMADA.

PIRELO (FRAY GABRIEL). De la Orden de San Agustin. Fué consultado por el Reino para que emitiera parecer en la limitacion que se intentaba del privilegio que disfrutaban los descendientes de Antonia García. *Véase* GARCÍA (ANTONIA).

PORTOCARRERO (LUIS). Regidor de la ciudad de Écija. Trajo al Reino una carta de su ciudad, en la que suplicaba ayuda en un pleito que sostenia pidiendo rebaja de la renta del año 1582, fundándose en que dicho año sufrió una gran peste que dejó á sus moradores casi en la miseria (Pág. 384).

PÓSITOS. Habiendo dispuesto Felipe II que se hiciera averiguacion de todo lo que existia en los Pósitos del Reino, así en granos como en dinero, y prohibiendo que se tocara á ello, le suplicaron las Córtes que no llevara adelante su determinacion, por el daño que con ella habia de causar á todos los pobres de España (Pág. 356). En 23 de Mayo de 1590 volvieron á insistir sobre este punto los Procuradores, presentanda á S. M. un memorial en que representaban todos los daños que con su medida

habian de causarse á las ciudades y villas del Reino, sobre todo despues de la esterilidad de los últimos años (365).

PRESIDENTE. *Véase* BARAJAS (CONDE DE).

PRÍNCIPE (EL). Preocupóse el Reino en buscar la manera de poder dar su enhorabuena al Príncipe D. Felipe con motivo de haberle puesto casa el Rey su padre. Ni sobrarse ni pasarse deseaban los Procuradores en este grave asunto de cortesía, y para obrar con acierto, comisionaron á dos de aquéllos para que consultaran el caso al Presidente de las Córtes, ya que siendo nuevo el negocio y de gran calidad, deseaban saber si debian felicitar al Rey y al Príncipe, ó bien á quién de los dos (Página 146). Felipe II excusó esta diligencia, pues por boca del Conde de Barajas hizo saber al Reino que le estimaba su celo en cumplir sus obligaciones, y que por de pronto podia suprimir las visitas (Pág. 148).

PUENTES. De las actas de estas Córtes consta que se estaban construyendo varios en el Reino, pues así se deduce del acuerdo de nombrar comisarios para que practiquen las diligencias convenientes, á fin de acudir al remedio de los excesos que se cometen en los repartimientos para llevar á cabo dichas obras (Pág. 147).

Q

QUINCOCES (GASPAR DE). Oficial de la Secretaría de las Córtes. Acordó el Reino en 15 de Enero de 1590 darle veinte escudos de oro de ayuda de costa, por lo que trabajaba en escribir las cosas que se ofrecian al Reino (Pág. 225).

QUIÑONES (LÁZARO DE). Regidor de Leon y su Procurador en las Córtes de 1586. En 4 de Mayo de 1588 le hizo merced Felipe II de setenta mil maravedís para toda su vida, por lo que sirvió en las Córtes citadas (Pág. 452).

QUIROGA (D. GASPAR DE). Cardenal Arzobispo de Toledo é Inquisidor general. Habia nacido en Madrigal, fué muy querido por Felipe II, y falleció el 20 de Noviembre de 1593, de una edad muy avanzada. *Véase* CARDENAL ARZOBISPO DE TOLEDO.

R

RAMIREZ FARINA (D. FERNANDO). Regidor de Salamanca y su Procurador en las Córtes de 1586. En 4 de Mayo de 1588 le hizo merced Felipe II de cincuenta mil maravedís en cada año, para toda su vida, por lo que sirvió en las citadas Córtes (Pág. 452).

RECEPTORÍA DE LOS OCHO MILLONES. Concedido este servicio por el Reino á Felipe II, reclamaron algunas ciudades la cobranza de ello y los derechos de quince al millar; pero las Córtes representaron á S. M. que nadie tenia derecho á tal cobranza más que los Procuradores, según las leyes del Reino, citando en su abono el tít. VII, lib. VI, ley IX de la Nueva Recopilacion, que dice textualmente: «*Mandamos que quando quiera que se otorgare servicio que se nos haya de dar por nuestros Reynos, las receptorías de tal servicio se dén á los Procuradores de Córtes en que el servicio se hiciere, y no á otra persona alguna*» (Página 232). No obstante esto, la Junta de Córtes informó á S. M. que el Reino no tenia derecho á tal receptoría, y Felipe II, queriendo dar una compensacion á los Procuradores, les hizo merced de sesenta mil ducados de su hacienda (260). Despues de una votacion muy reñida, acordó el Reino aceptar los sesenta mil ducados; pero representando á S. M. que los Procuradores deseaban hacer la cobranza de los ocho millones sin salario alguno, ó bien que el Rey proveyese esto de modo que los encargados de la cobranza no causasen vejaciones al Reino (266). Felipe II quiso pagar á los Procuradores los sesenta mil ducados de que les habia hecho merced en los seis años que debia durar la cobranza de los ocho millones; pero el Reino le presentó un memorial en 2 de Mayo de 1590 suplicándole le mandase dar la ayuda de costa en una sola paga, única manera de que pudiese aprovecharles la gracia concedida (347).

ROJAS (Doctor). Abogado. Fué consultado por el Reino para que emitiera parecer sobre la limitacion que se intentaba del privilegio que disfrutaban los descendientes de Antonia García. *Véase* García (Antonia).

ROMAN (Alonso). Procurador que fué de Cuenca en las Córtes de 1586. En 4 de Mayo de 1588 le hizo merced Felipe II de cuarenta mil maravedís en cada año, para toda su vida, por lo que sirvió en las Córtes citadas (Pág. 454).

ROMERO DE MELLA (D. Pedro). Regidor de Zamora y su Procurador en las Córtes de 1586. En 4 de Mayo de 1588 le hizo merced Felipe II de cincuenta mil maravedís en cada año, para toda su vida, por lo que sirvió en las Córtes citadas (Pág. 452).

RUIZ DE CASTRO (Licenciado Hernan). Alcalde mayor de Búrgos y su Procurador en las Córtes de 1586. En 4 de Mayo de 1588 le hizo merced Felipe II de setenta mil maravedís, por los servicios que prestó en las Córtes citadas (Pág. 451).

S

SALAMANCA. Esta ciudad escribió al Reino una carta en 17 de Enero de 1590, contestando á la que se le habia escrito sobre la conveniencia de la enseñanza de las matemáticas, diciendo que en aquella Universidad se leian hacía tiempo, y tenia Catedrático que las enseñase, enviando al propio tiempo un memorial en que explicaba la forma y manera en que le parecia debian leerse en todo el Reino (Pág. 227). Ocurrió en dicha ciudad el incendio del Convento de Agustinos que mencionan las actas de Córtes. *Véase* AGUSTINOS.

SALINAS (DOCTOR). Era médico del Reino y solicitó de éste que pidiera á S. M. le hiciera merced de una plaza de médico de su casa, bien en la de Borgoña, bien en la de Castilla (Pág. 252).

SAN LORENZO. *Véase* ESCORIAL.

SANTA CRUZ (PEDRO DE). Procurador que fué de Soria en las Córtes de 1586. En 4 de Mayo de 1588 le hizo merced Felipe II de cuarenta mil maravedís en cada año, para toda su vida, por lo que sirvió en las Córtes citadas (Pág. 453).

SEDAS. En el arrendamiento de la seda de Granada se puso por condicion que no se pudiera llevar á las Indias otra seda que la labrada en aquella ciudad; y sobre este privilegio tan dañoso para las demás provincias, llamó la atencion del Reino el Procurador Juan de Medina (Pag. 428). Las Córtes discutieron ampliamente este asunto; pero como negocio nuevo, se limitaron á nombrar comisarios que se informaran de personas prácticas y trajeran al Reino sus noticias, para proveer lo más conveniente (432). Los comisarios nombrados fueron D. Juan de Avila y don Juan de Victoria (437), y esto, cuando ya el Prior y los Cónsules de Sevilla habian representado al Reino los perjuicios que se seguian al comercio con esta restriccion sobre las sedas labradas (436).

SEGLARES. Los Procuradores de Salamanca propusieron al Reino se suplicara al Rey que obtuviese del Pontífice mandar sobreseer el Breve y *proprio motu* enviado á estos reinos prohibiendo que los seglares habitaran en conventos de monjas (Pág. 136), acordando las Córtes que por ahora no se hiciera semejante peticion (138). *Véase* MARQUEZ DE PRADO.

SEGOVIA. No convino esta ciudad en establecer la enseñanza de las matemáticas, si no se la facultaba para repartir el gasto que aquélla ocasionara entre la ciudad y su tierra (Pág. 132). *Véase* MATEMÁTICAS.

SERNA (ANTOLIN DE LA). Contador del Reino. *Véase* tomo X, pág. 587. Por haber reclamado contra un mandamiento de los Contadores mayores de Cuentas en que le trataban de *vos*, fué metido en la cárcel con un par de grillos, y el receptor Francisco de Orozco suplicó al Reino intercediera para que le pusieran en libertad (Pág. 245).

SEVILLA. *Véase* PIRATERÍAS.

SOLICITADOR DEL REINO. *Véase* tomo X, pág. 586. Revindicado por el Reino el derecho de nombrar su *solicitador*, acordó que debia dársele poder para ejercer su cargo y tomarle juramento de secreto y de guardar fielmente las obligaciones de su oficio (Pág. 9), que están deslindadas en la aludida escritura de poderes que se leyó en Córtes (11).

SUAREZ DE CARVAJAL (GARCI). Corregidor de Granada. Le escribió Felipe II en 13 de Febrero de 1588 encareciéndole la conveniencia de que el poder que habian de traer á las Córtes los Procuradores de aquella ciudad viniera sin limitacion alguna (Pág. 450).

SUAREZ DE MENDOZA (DON LORENZO). Corregidor de Cuenca. Le escribió Felipe II en 13 de Febrero de 1588 encareciéndole la conveniencia de que el poder que habian de traer á las Córtes los Procuradores de aquella ciudad viniera sin limitacion alguna (Pág. 450). En 1.° de Octubre del mismo año volvió á escribirle S. M. para que fuera disponiendo las voluntades de todos los Regidores de aquel Ayuntamiento, con objeto de que le ayudaran con la mayor cantidad posible en el servicio extraordinario que habia pedido á las Córtes (455).

T

TAJO (NAVEGACION DEL RIO). *Véase* tomo VII, pág. 872. Juan de Medina Lison, Procurador de Córtes por Múrcia, pide la revision del repartimiento de los cien mil ducados que las Córtes del ochenta y tres acordaron para hacer navegable el Tajo desde Toledo á la villa de Alcántara (Pág. 111).

TAPICERÍA. *Véase* GUTIERREZ (PEDRO).

TELLEZ DE ALMAZAN (LICENCIADO CHRISTOVAL). Corregidor de Soria. Le escribió Felipe II para que viera la forma de que el poder que habian de traer á las Córtes los Procuradores de aquella ciudad se otorgase sin limitacion alguna (Pág. 450). En 1.° de Octubre del mismo año volvió á escribirle para que fuera disponiendo las voluntades de todos los Regidores de aquel Ayuntamiento, con objeto de que le ayudaran con la

mayor cantidad posible en el servicio extraordinario que habia pedido á las Córtes (455).

TERCIOPELADOS. Los mercaderes de Madrid presentaron al Reino el traslado de un memorial que habian dado á Felipe II, quejándose de que la pragmática últimamente publicada sobre los trajes hacia imposible su comercio, y buscaban el apoyo del Reino para obtener en esto una modificacion (Pág. 402). Efectivamente, enterado el Reino de la justicia que parecia asistir á los mercaderes, suplicó á S. M. mandara suspender la ejecucion de la pragmática citada, porque con ella se vulneraban algunas leyes de la Nueva Recopilacion (408). Tambien se quejó la ciudad de Toledo de los perjuicios que le irrogaba la pragmática de los trajes, y á consecuencia de esta nueva queja, trató el Reino detenidamente de buscar medios que permitieran á Felipe II remediar el daño causado, y á este efecto le dirigió un memorial encaminado á facilitar á S. M. la reparacion de todos los derechos vulnerados por la citada pragmática (416).

TIERRAS BALDÍAS. *Véase* BALDÍOS.

TOLEDO (CIUDAD DE). Solicitó del Reino en 2 de Marzo, por medio de su Procurador Hernan Suarez, que influyera con la Contaduría mayor de Hacienda para que se rebajara la cantidad que pagaba de encabezamiento, fundándose en que habia disminuido su poblacion de tal manera, que en pocos años se habia reducido de quince mil vecinos á poco más de la mitad (Pág. 274).

TORDESILLAS (DON RODRIGO DE). Nombrado Procurador de Segovia para las Córtes de 1586, vino á servir su oficio D. Juan del Hierro á pesar de lo cual, en 4 de Mayo de 1588, le hizo merced Felipe II de cuarenta mil maravedís en cada año, para toda su vida, por haberle tocado la suerte de ser Procurador en las Córtes citadas (Pág. 453).

TORNEO (Pág. 269). El torneo que se cita en estas Córtes, y al cual querian asistir los Procuradores del Reino, no llegó á verificarse, porque el Conde de Benavente, que habia de mantenerle, se marchó incomodado de Madrid porque el portero de sala del Príncipe D. Felipe no quiso abrirle toda la puerta cuando fué á ver á S. A., como se acostumbraba hacer con los Grandes de España; y como Felipe II cuando se enteró de ello dijo que eso sólo se hacía la primera vez que los Grandes iban á Palacio, se molestó el Conde diciendo «*que entraran otros*», y se fué á su villa de Benavente. *Véase* CABRERA DE CÓRDOBA, *Historia de Felipe II*, tomo III, pág. 447.

TOROS. Se corrieron en la Plaza Mayor despues del dia de Santa Ana, to-

mando el Reino, para ver la fiesta, diez ventanas. Debajo de ellas se construyó un tablado para los criados de los Procuradores de Córtes, acordándose además que se diera al Reino colación moderada. A las mujeres de los Procuradores y á las de los secretarios, se les proporcionaron otras ventanas desde donde pudieran gozar del espectáculo, agasajándolas con cincuenta reales á cada una para colación, y ocho ducados á los Diputados del Reino (Pág. 23). Doscientos y treinta y nueve mil y tantos maravedís costóle la fiesta, según cuenta presentada por los comisarios encargados de este negocio (Pág. 101).

TORRE DE ERVIAS (Pedro). Regidor de Cuenca y su Procurador en las Córtes de 1586. En 4 de Mayo de 1588 le hizo merced Felipe II de cuarenta mil maravedís en cada año, para toda su vida, por lo que sirvió en las Córtes citadas (Pág. 453).

U

URBINA (Diego de). Rey de armas de Felipe II. Dió al Reino en 5 de Julio de 1590 una petición representando que estaba escribiendo dos libros de los linajes, armas y blasones de España, y que no tenía hacienda para poder terminarlos, por lo cual suplicaba al Reino le ayudara para poder dar cima á su empresa. Las Córtes se contentaron con proponer que se nombraran comisarios para que dieran informe de la obra citada (Pág. 421).

V

VACA DE HERRERA (Juan). Procurador de Toledo que fué en las Córtes de 1586. En 4 de Mayo de 1588 le hizo merced Felipe II de treinta y cinco mil maravedís, para toda su vida, por lo que sirvió en las Córtes citadas (Pág. 451).

VALDEPEÑAS (Villa de). Tenía puesta demanda al Reino de «quinientos y tantos mil maravedís» por la peste y hambre que sufrió en los años de ochenta y cuatro á ochenta y seis (Pág. 113). La reclamacion se tomó en cuenta, resolviéndose que los letrados vinieran al Reino á dar informe sobre lo que se debia hacer en este caso (145).

VALENZUELA (D. Hernando de). Corregidor de Zamora. En 13 de Febrero de 1588 le escribió Felipe II encareciéndole la conveniencia de que el poder que habian de traer á las Córtes los Procuradores de aquella ciudad viniera sin limitacion alguna (Pág 450). En 1.° de Octubre

de 1588 volvió á escribirle S. M. para que fuera disponiendo las voluntades de todos los Regidores de aquel Ayuntamiento, con objeto de que le ayudaran con la mayor cantidad posible en el servicio extraordinario que habia pedido á las Córtes (455).

VALLE (Francisco del). Portero de la Audiencia de la Diputacion del Reino, á quien se dió un crecimiento de salario (Pág. 46).

VALLÉS, Protomédico, llamado el Divino. *Véase* el tomo X, pág. 590. Se propuso mudar los pesos y medidas que usaban los Boticarios, y como éstos apelaran al Reino contra su disposicion, fué llamado á resolver en definitiva el Consejo Real (Pág. 213).

VAZQUEZ. Portero de las Córtes (Pág. 39).

VAZQUEZ (Mateo). Formaba parte de la Junta que entendia en la construccion de una armada para limpiar el mar de piratas (Pág. 216). Era Secretario de Felipe II, y tanta confianza tenía en su fidelidad, que ante él otorgó testamento en 1580 cuando estuvo á las puertas de la muerte, poco después de la conquista de Portugal. Sirviendo á su Rey falleció Mateo Vazquez el 5 de Mayo de 1591, y al saberlo Felipe II dijo: «Tenga Dios en su gloria á Mateo Vazquez, cuya muerte no puedo dejar de sentir mucho, por la falta que hará á mis servicios y por la buena voluntad que siempre le he tenido.»

VELASCO (D. Pedro). Regidor de Toro y su Procurador en las Córtes celebradas en 1586. En 30 de Marzo acordó el Reino suplicar á S. M. le hiciera alguna merced en atención á que no se habian recompensado sus buenos servicios (Pág. 305), y así lo verificó Felipe II, concediéndole cincuenta mil maravedís en cada año (453).

VERÁSTEGUI (Licenciado). Corregidor de Leon. Le escribió Felipe II en 13 de Febrero de 1588 encareciéndole la necesidad de que el poder que habian de traer á las Córtes los Procuradores de aquella ciudad viniera sin limitacion alguna (Pág. 450). En 1.º de Octubre del mismo año le escribió S. M. para que fuera disponiendo las voluntades de todos los Regidores de aquel Ayuntamiento, para que le ayudaran con la mayor cantidad posible en el servicio extraordinario que habia pedido á las Córtes (455.)

VIEDMA (Don Antonio de), Veinticuatro de Jaen y su Procurador en las Córtes de 1586. En 4 de Mayo de 1588 le hizo merced Felipe II de cincuenta mil maravedís en cada año, para toda su vida, por lo que sirvió en las Córtes citadas (Pág. 452).

VILLEGAS (Pedro de), Oficial de la Secretaría de las Córtes. Acordó el Reino en 15 de Enero de 1590 darle veinte escudos de oro de ayuda de

costa, por lo que trabajaba en escribir las cosas que se ofrecian al Reino (Pág. 225).

VINO. Quejáronse en Valladolid de que algunos extranjeros intentaban conseguir del Rey que pusiera estanco en el vino, para que nadie pudiera vender más que el de su propia cosecha (Pág. 152). El hecho era exacto, pues las actas de Córtes citan á un Estéban de Lezcaro que habia presentado memorial al Rey dándole á entender el provecho que podia obtener de dicho arbitrio, y que Felipe II habia cursado la instancia sujetándola al parecer de teólogos y juristas, y de los Consejos de Justicia y de Hacienda. El proyecto no se habia detenido aquí, pues bien recibido por los informantes, se mandó al Estéban que hiciera postura del arbitrio y ofreció trescientos mil ducados por una vez y cien mil anuales, por espacio de doce años. Las bases de la especulación consistian en que nadie pudiera vender más vino que el que cogiere, pues este comercio quedaba monopolizado por el dueño del arbitrio, quien, en el caso de que alguno le pujare la postura que habia hecho, tendria privilegio de percibir por vida dos mil ducados sobre esta renta. Estos planes alarmaron profundamente al Reino, á donde llegó la noticia de que el Dr. Asensio Lopez agenciaba este trato por cuenta de Lezcaro. Sospechaba además el Reino «que el negocio estaba aplazado para dar lugar á que se acabaran las Córtes, á fin de llevarlo á la práctica sin contradicción.» Importaba, pues, no dejar este asunto sin protesta, y acordóse por lo tanto elevar memorial al Rey, exponiéndole los graves daños que causaria al país el ejercicio del impuesto, pidiéndole mandara expulsar de la Córte á los hombres ociosos que se ocupan en idear arbitrios, «por ser personas perjudiciales al servicio de Dios y de S. M. y bien de la república» (154-55). Así lo acordó el Reino, estampando en un memorial al Rey los fundamentos en que descansaba su oposición al estanco del vino (163).

VISITAS. Se estaban haciendo en 1590 á muchos empleados públicos en averiguacion del comportamiento que habian tenido en sus oficios, y el Reino suplicó á S. M. mandara terminar pronto estos procedimientos, para poder premiar al hombre honrado y castigar al delincuente, suplicándole tambien mandara visitar todos los años á los ministros y oficiales que se encargaban de la provision de bastimentos y municiones para las armadas, como medio de evitar los grandes abusos que en el desempeño de su cargo cometian (Pág. 353).

Z

ZAMORA (Antonio de). Procurador que fué de Segovia en las Córtes de 1586. En 4 de Mayo de 1588 le hizo merced Felipe II de cuarenta mil maravedís en cada año, para toda su vida, por lo que sirvió en las Córtes citadas (Pág. 453).

ZAPATA DE CÁRDENAS (Don Pedro). Corregidor de Múrcia. Le escribió Felipe II para que viese la manera de que el poder que habian de traer á las Córtes los Procuradores de aquella ciudad se otorgase sin limitación alguna (Pág. 450).

ZUMEL DE SARAVIA (Iñigo). Procurador de Córtes que fué por Búrgos en las celebradas en 1583. En 7 de Abril de 1590 acordó el Reino pedir á S. M. que le hiciera alguna merced, atendiendo á que no habian sido recompensados sus largos servicios (Pág. 335).

ACTAS

DE LAS CORTES

DE CASTILLA

II

7145